



En la ciudad de R., Provincia de Chubut, a los 10 días del mes de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Colegiado de Juicio integrado por los Jueces Penales M. N. en carácter de presidente y I. M. G. y A. R. les de vocales, convocado en la Circunscripción Judicial de R., pronuncia sentencia definitiva en los A. caratulados: **"Ministerio Fiscal S/ Investigación"**, carpeta judicial N° 6925 (R.), legajo de investigación fiscal N° 17.771, en los que tuvieron debida participación por el Ministerio Público Fiscal los Sres. Fiscales Generales Dres. M. Nápoli y G. N., por la querrela Fiscalía de Estado el Señor R. M. y C. M., por la querrela Fiscalía Anticorrupción los fiscales adjuntos Sres. M. R., M. A. y, los Señores Defensores de Confianza F. G., F. R., J. R., C. V., A. M., L. B., E. G. y los acusados: a) **D. M. C.**, DNI Nro. X, nacido en Lanús, Provincia de Buenos Aires el 2 de diciembre de 1971, hijo de D. y de J. a Suave, de estado civil soltero, argentino, con último domicilio en calle Velero Vesta nro. X. de Trelew (cautelado con prisión preventiva en las presentes actuaciones y al momento de celebrarse la audiencia de debate); b) **P. A. O.**, DNI. Nro. X. nacido en la ciudad de Trelew, Chubut, el día 25 de septiembre de 1973, instruido, casado, de profesión contador con domicilio en la calle Rivadavia nro. X.; c) **G. R. C. P.** DNI Nro. X. nacido en Trelew, Chubut, el 14 de J. de 1976, hijo de C. y de S. P., de profesión abogado, con domicilio en Fray L. Beltrán Nro. X. de Trelew; d) **J. M. B.** DNI N°: X. instruido, casado, con domicilio en calle Remedios de Escalada casa N°: X de la localidad de Dolavon; e) **A. H. P.** DNI N°: X instruido, casado, arquitecto con domicilio sito en calle Romerillo N°: X. del barrio Solana de la ciudad de Puerto Madryn; f) **M. M. C.** DNI Nro X. el 16 de noviembre de 1976 en la ciudad de Trelew hijo de M. A. y de D. S. C., argentino, soltero, empresario, domiciliado en calle Héroes de Malvinas N° X; g) **D. L.** DNI Nro. X. nacido en Trelew el día 19 de junio de 1982, hijo de J. A. y A. M. S., soltero, instruido, domiciliado en Embarcación Don R. N° X. de Playa Unión y h) **V. H. C.** DNI X. nacido en la ciudad de Mendoza el día 7 de J. de 1949, hijo de V. A. y de I. C., de profesión contador, jubilado, con domicilio en Remedios de Escalada N° X. de Trelew; de los que

RESULTA:

I.- Que en la jornada inicial de debate del día lunes 17 de febrero de 2021, verificada que fue la presencia ante el Colegiado de todas las partes, se declaró formalmente abierta la instancia, y se invitó a los representantes del Ministerio Público a fin de que explicaran sus pretensiones y se señalase con precisión los hechos de su acusación. El procurador fiscal adelantó que, valiéndose de prueba testimonial, documental y pericial, acreditaría durante el desarrollo del juicio la siguiente hipótesis:

"A mediados de Diciembre del año 2.015, un grupo de funcionarios de alto rango, constituido por el Ministro Coordinador de Gabinete V. H. C., el Secretario Privado del gobernador 1



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL



Dr. N. - Dra. G. - Dr. R.les

G. R. C. P., el Sub Secretario de la Unidad Gobernador D. M. C. el Ministro de Economía y Crédito Público P. A. O. y el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos A. H. P.; actuando con el aval expreso del por entonces Gobernador de la Provincia M. D. N.; de común acuerdo y con la firme intención de enriquecerse a expensas del estado y de los particulares expoliados, decidieron conformar una Asociación Ilícita destinada a, comisión de múltiples delitos mediante, la recudación de dinero proveniente - principalmente- de "retornos" aportados por empresas C. contratantes del Estado provincial, las que realizaban obras públicas por montos millonarios y a las que periódicamente se les debía pagar sumas de dinero correspondientes a certificados de obra conformados. Con ese fin gestaron un documento nacido del concierto de voluntades de todos y cada uno de los integrantes de aquel colectivo, el que, si bien pudo haber germinado en cabeza de aquellos que se situaban en la cima de la organización ofensora, fue en definitiva por todos conocido y cohonestado; la que dentro de la administración pública provincial fue conocida como la "Circular". Esta "orden" cuya propalación fue objeto de especial ahínco determinaba, que ninguna contratación de cualesquier índole podía hacerse desde la administración pública - centralizada y descentralizada- sin la previa venia de C. o C..

El documento en cuestión, titulado: "MEMORANDUM CIRCULAR" fechado de manera mecánica el día 28 de enero de 2.016, en su encabezado de modo expreso preanunciaba quienes debían tomar. razón de sus términos y obviamente acatarlos. En el sentido expuesto se lee: "PARA INFORMACION DE: Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Presidentes de Entes y Jefe de Policía", delimitándose de ese modo un amplísimo universo de destinatarios de esta manda. A su turno y al tiempo de identificar a los generadores de esta suerte de "bando real" la disposición informa: "PRODUCIDO POR: Secretaría Privada del Gobernador". Y a su turno el texto de "la norma" así creada, esta decía: "Por expresa disposición del Señor Gobernador M. Das N., se informa que a partir de la fecha todos los contratos de locación de obra, de bienes y Servicios que se realicen, como así también los celebrados desde el 10 de diciembre de 2015 y todas las renovaciones de los mismos deberán contar -sin excepción alguna- con la autorización previa de la Secretaría Privada del Señor Gobernador. Atentamente. Sr. D. M. C.. SECRETARIO PRIVADO GOBERNADOR", finalmente al pie figuraba estampado el gesto gráfico de C. y la identificación ordinal de la resolución MEMO N°: 07/2016/GR Esta circunstancia brindó la ocasión al quinteto de organizar y dirigir el trámite final del pago a las empresas, de modo tal de ser ellos mismos quienes tuvieran la sobre la decisión que les permita, previa percepción del soborno, Librar las Ordenes Presupuestarias de Pago. Del mismo modo, C., C., C., O. y P.; decidieron repartirse las tareas que demandara la concreción del plan sceleris, las que luego cumplirían con celo. En ese sentido acordaron que sería el primero, C., quien encargaría de definir la modalidad de recaudación (porcentuales a exigir, determinación de la "base imponible", ubicación temporal de la demanda de los retornos, y finalmente el modo en que debían saldarse estas acreencias anómalas), cumplida esta labor inicial, comenzaba la gestión de P., quien instruía a sus dependientes para que les confeccionen, mediante la utilización del SIAFYC, planillas donde debían figurar los certificados de obra ya emitidos, y confeccionada la respectiva Orden de Pago Presupuestaria (esto es OPP).

Este resultado final era reenviado a P. quien luego de firmarlas junto a su Subsecretario de Coordinación, se quedaba con una copia mientras otras dos copias eran remitidas una a la privada de O.



y la restante a Tesorería; siendo el último Ministro mencionado, es decir O., quien sin más trámite o luego de verificar con C. o C. (según la época), que efectivamente las demandas espurias habían sido satisfechas, ordenaba en forma personal a sus dependientes de Tesorería que efectivicen los pagos debidos. En tanto C. se ocuparía personalmente de la agenda del gobernador de entonces, de la función política para la que había sido designado y junto a C., se encargarían de administrar parte de los fondos ilegítimos (al menos cuando comenzó a gestarse el contubernio) repartiendo los sobresueldos que beneficiaban no solo a los incursados, sino que a un número mayor de integrantes, que finalmente sumaron sus voluntades al acuerdo criminal, la gestión incluía asimismo realizar pagos relacionados a gastos realizados por cualesquiera de los integrantes del clan y solventar asimismo los gastos que demande el sostenimiento y actividad proselitista del partido político que los albergaba, Chubut Somos Todos, o su sucedáneo la Alianza Chubut Para Todos.

Nada de lo que hiciera cada uno de los organizadores del plan delictivo era desconocido por los restantes, antes bien funcionaban con una coordinación y sincronización de roles tal que era menester el conocimiento cabal de los movimientos de sus consortes, era tal la cohesión que las decisiones trascendentes de esta organización quedaban solo a merced del arbitrio del colectivo delictual. El plan, en principio perfecto, sufrió variaciones cuando aparentemente por diferencias de neto corte patrimonial (aunque no se descartan las políticas) C. se alejó de su rol ministerial. Esta ausencia se suplió fácilmente en los hechos, ya que sin solución de continuidad el rol sobre el que fungía el renunciante, fue rápidamente asumido por C., rediseñándose al menos parcialmente la operatoria inicial. La deserción forzada de uno de los "socios fundadores" lejos de generar una disminución en el grupo recaudador, generó que este se incrementara, pues a fines del año 2.016 se sumó otra "fuente" útil para saciar las incontrolables apetencias monetarias.. Así y tras la designación de J. M. B. como Presidente del IPVyDU, este instruyó a su personal a fin que le confeccionen con cierta periodicidad "planillas" de contenido similar a las gestadas por los dependientes de P.; mandando además que se las remitan, primero solo a él, y luego también a C., determinando entre ambos cuales serían las empresas con acreencias que percibirían sus créditos y cuáles no, utilizando idéntico fundamento que el antes pergeñado, quien oblabo el tributo anómalo creado por el clan, cobraba; los remisos no. Coetáneamente a su incorporación, B., al igual que por entonces C., C., O., P. y L., entre muchos otros, se sumó como beneficiario directo del reparto de sobresueldos que administraban los Secretarios del Gobernador. Durante el tiempo de vigencia del clan corrupto se fueron sumando nuevos miembros cuyos roles fueron desde asistir con la parte contable a la Banda, el caso de D. L.; hasta oficiar de "cajeros" recaudando las dadivas y sobornos en nombre de sus mandantes situados por encima de ellos en el diagrama de la organización venal; tal el caso de P. B. quien percibía los retornos en nombre y por cuenta de C., F. P. quien hacía lo propio pero como representante de C. en el extremo sur de la provincia, es decir en Comodoro Rivadavia, y finalmente J. A. N., quien como se verá infra, en actuando como personero o interpósita persona, permitía al clan venal realizar inversiones ocultando la identidad de sus integrantes. El accionar delictivo de los socios finalizó recién en el mes de octubre de 2.017, y solo merced a la desaparición física del por entonces primer magistrado provincial, M. D. N.. De esta manera, y durante el tiempo de vigencia del ente infame, muchos empresarios fueron forzados a participar de la maniobra delictiva, pues de no acceder a las imposiciones de los funcionarios se les tornaba materialmente imposible acceder a las Ordenes Presupuestarias de Pago que debían gestarse una vez realizado el Certificado de obra. Consecuencia directa de ello era el ahogo financiero al que eran arrastrados y que indefectiblemente provocaría una retracción de tal magnitud en su estado económico que la única consecuencia de ello sería



la cesación de pagos en cuanto a sueldos de sus dependientes, insumos y derivados, el despido de personal, luego el concurso y finalmente la quiebra. Diferente situación era la de otros empresarios los cuales no se encontraban comprendidos en esa situación, y eran ellos quienes enterados de la falta de probidad del colectivo criminal que dirigía los destinos de la provincia, proactivamente buscaban el acercamiento a estos funcionarios venales con la única finalidad de ofrecerles montos dinerarios y así obtener el privilegio y favor de los representantes del estado provincial. Y el favor, perdón. No solo el privilegio, sino el favor de los representantes del Estado provincial. Una vez perfeccionado el acuerdo venal, el cobro de la coima se concretaba de la siguiente manera. V. C., a través de su emisario P. B., o más acá en el tiempo D. C. por sí o a través de P. eran los encargados de recaudar el dinero obtenido de los retornos; lo que se concretaba en los espacios físicos más diversos. A veces -durante casi todo el año 2.016- el sitio elegido para realizar las "cobranzas" eran las oficinas que B. tenía en la zona céntrica de Trelew; otras tantas veces los "cajeros" (C., L., P.) se trasladaban hasta las oficinas comerciales de las propias empresas expoliadas a retirar el dinero o los valores y en otras ocasiones eran los empresarios los que llevaban el dinero o cheques a oficinas públicas situadas en el seno de la Casa de Gobierno y a pasos del despacho del Gobernador. Para todas estas tareas, como dijimos, la célula infame contaba con colaboradores incondicionales que se sumaron a la asociación delictual; tal el caso de D. L. (asistente de C. y funcionario público) quien estuvo siempre dispuesto en brindar sus conocimientos a la hora de registrar contablemente -cual actividad privada- cada ingreso y cada egreso dinerario que se hiciera desde esa oficina y que atañera a esa caja pecuniaria que día a día fluctuaba de acuerdo a la actividad ilegal que desarrollaban. Como en numerosas oportunidades, las empresas no contaban con la suficiente liquidez monetaria para afrontar el pago o por comodidad o por costumbre, cumplían con el compromiso asumido mediante cheques los cuales los entregaban al "cajero de turno" para que luego la banda lo cobrase, lo depositase o lo cediera en pago de otra obligación. Si el monto del cheque era inferior a \$50.000 podían ser cobrados por ventanilla en la entidad financiera girada, de lo contrario o se cedía en pago o se depositaba en las Cuentas Corrientes de las empresas D. C. SRL, S. SRL, o P. SRL si no era posible cobrarlo en efectivo. En el caso que los cartulares ni superasen la cifra antedicha C. entregaba los cheques a D. L. quien habitualmente los endosaba para su cobro o lo enviaba a alguno de los choferes tanto sea R. A., A. G. M., M. O. o un empleado de confianza de nombre G. G., todos ellos con prestación de funciones en la Unidad del Gobernador, para que estos los endosaran y realizaran finalmente el trámite. Una vez realizado ello, regresaban y les entregaba el dinero a D. L. quien lo colocaba en un cajón de la oficina o en una mochila de color azul. Sin perjuicio de los distintos roles que les cupieron a los organizadores del mecanismo; otros, el caso de P. B., realizaron aportes a la asociación criminal, de un modo neC.io para que, en los albores de aquella, se perfeccionaran las acciones en pos de sostener el plan criminal. En concreto, B. era el encargado de percibir el dinero mal habido de diferentes lugares, tal es así que en ocasiones se hacía de dichos emolumentos en la propia Cámara de la construcción, otras veces personalmente acudía a las empresas (caso I.) y otras simplemente esperaba que le alcanzasen el producido de los retornos a sus propios aposentos. Al principio en un inmueble ubicado en la esquina de calles Rivadavia e Inmigrantes de la ciudad de Trelew y luego en una oficina de la calle Ap. Bell y Ameghino de la misma ciudad. Esta labor era desempeñada por el imputado con pleno conocimiento del origen de esos fondos y del destino de los mismos, ya que además de beneficiarse personalmente, hacía lo propio con su Jefe, quien finalmente recibía el dinero que iría conformando la caja política. Esta "Caja Negra" y no otro, fue el principal objeto de la asociación ilícita, a la que B. contribuyó, formando parte de la misma, con sentido de pertenencia y dispuesto a colaborar con la organización, las veces que esta lo requiera. Su aporte



era de sustancial importancia, pues el hecho de ser el brazo ejecutor, el hombre detrás del hombre, la interpósita persona, el valijero y/o cualquier otro mote que se quiera agregar; él en lo medular encubría y protegía a quien fungía como líder del plan criminal, su mentor el Contador C.. Por tal motivo B. es considerado miembro de la asociación ilícita, que contribuyó a conformar entre los meses de enero de 2016 y diciembre del mismo año. El rol de asistente en la recaudación que por estos lares ejercía D. L., contaba en la zona sur de la provincia con su propio "delegado", el empresario de la construcción F. H. P.. Este en función de dicha actividad comercial escaló posiciones relevantes dentro de la Cámara de la Construcción de aquella ciudad, donde secundaba al Presidente de la institución, E. J. T.. Fue como consecuencia de aquella representación gremial que tomó contacto primero, y generó vínculos más profundos después, con D. C. a quien en principio demandaba por los atrasos en los pagos verificados respecto de empresas C. pertenecientes a la Cámara que él representaba. Pero superada esta instancia P. también se integró a aquella sociedad que conformaban quienes lo habían precedido en el montaje y adquirió la membresía del clan criminal. Fue a partir de aquella incorporación que comenzó a encargarse de percibir y trasladar las exigencias de pago anómalas al resto de los empresarios de la construcción de la ciudad de Comodoro Rivadavia, "colectando" los pagos realizados en concepto de coimas, sean estos en dinero en efectivo o en valores al cobro (siempre de pago diferido). Fue en ese rol que el agente se constituía regularmente en las Oficinas que ocupaban D. C. y G. C. en la Casa de Gobierno de Fontana N°: 50 de R., siendo dicha circunstancia observada por los funcionarios de rango inferior, afirmando que F. P. era un visitante asiduo de los Secretarios del Gobernador. En consonancia con lo último, los choferes que revistaban en la denominada Unidad Gobernador, dieron cuenta que era habitual para ellos tener que trasladar a D. C. y/o a su asistente D. L. desde la capital provincial hasta la ciudad de Comodoro Rivadavia, donde se encontraban con P., sirviendo como sitio de reuniones el Hotel L. P. F. P., una vez demostrada su lealtad para con la entidad delictual, y habiéndose ganado la confianza y los favores de los directivos de esta, principalmente de C.; se abocó a "administrar" sumas de dinero provenientes de la mencionada "caja negra", procurando inversiones que aparecían por entonces como rentables, ya sea desde el punto de vista económico o político. En ese momento ingresan dos personas (una física y una jurídica) que han cobrado relevancia superlativa a fin de desentrañar la compleja trama de relaciones que se entretajeron en derredor de esta "cesta de la abundancia"; por una parte, J. A. N. y por la otra P. P. S.R.L, propietaria esta última de la señal difusora que gira bajo la nomenclatura de LU 83 Canal X. de Comodoro Rivadavia. La firma pre filiada, había sido y era proveedora del estado, y en ese carácter no escapaba a las generales de la ley; tenía entonces y tiene acreencias impagas que tornan difícil el sustento comercial, estando en situación de concurso de acreedores. Tal ahogo financiero generó que su Socio Gerente General, D. F., se aboque a intentar conseguir inversores y/o nuevos socios con deseos de aportar capital de trabajo a cambio de obtener una participación societaria. En esa búsqueda tuvo una entrevista inicial con F. P., quien expresó su deseo en intervenir en la empresa. Arrimadas las partes (F. y P.) gestión mediante del abogado del primero, G. A., tuvieron una primera y única reunión informativa donde el S. de los nombrados tomo cabal conocimiento de la situación de P.. Fue así que al cabo de un breve periodo de tiempo de aquella reunión, el periodista A. N. se contactó con F. preanunciando que representaba a "un grupo de inversores, cuya identidad debía mantener en reserva por imposición de estos" aduciendo contar con los recursos económicos que la empresa necesitaba para sanear sus estrecheces financieras y poder salir airoso del concurso preventivo de acreedores en el que ya estaba inmersa, por cuanto se realizaron sucesivas reuniones hasta delinear los puntos cruciales del acuerdo que finalmente firmarían. Así entonces del día



16 de mayo de 2.017, las partes, representadas por: P. P. por sus socios: R. y L. N., D. F. y B. S.; mientras que por el "grupo inversor" intervino solamente A. N., arribaron a lo que consideraron un beneficioso acuerdo comercial. El acuerdo en lo axial consistía en que los "inversores anónimos" siempre a través de N. aportarían TRES (03) CUOTAS, mensuales, iguales y consecutivas de \$ 500.000 cada una de ellas, pagaderas en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2.017, y por los meses subsiguientes no se estipulaba una suma fija, sino que por el contrario se acordaba que N. debía hacer aportes dinerarios suficientes a cubrir el déficit que arrojaba la explotación mes a mes; esto hasta tanto se concluya con el expediente concursal. Como contraprestación la empresa cedía al "grupo inversor anonimizado" cuotas sociales suficientes a cubrir el CUARENTA POR CIENTO (40%) del capital social, cesión que por imperativo legal solo podía concretarse una vez fenecido el concurso de acreedores, instancia en la que N. revelaría la identidad de quienes aportaban los fondos cuyo desembolso ya había comenzado. El acuerdo se completaba con el otorgamiento por parte de los socios de P. de un Poder General de Administración en favor de N., el que en definitiva le permitió a este último tomar las riendas del canal al menos por el tiempo durante el cual las partes cumplieron con sus respectivas obligaciones. N. cumplió con los aportes de los meses de enero, febrero y marzo, depositando en la Cuenta Corriente de P. N°: X. del Banco del Chubut, Sucursal del Barrio Pueyrredón de Comodoro Rivadavia, la suma de \$ 500.000 cada mes (totalizando \$ 1.500.000). En los meses siguientes los depósitos alcanzaron una suma promedio de \$ 360.000 cada mes, durante los períodos mensuales de mayo a diciembre, con lo que se sumó capital de trabajo por \$ 2.880.000 aproximadamente, por cuanto la sumatorio total arrojó un saldo ingresado en las exhaustas arcas de Canal 9 de cuanto menos \$ 4.380.000. Los depósitos se discontinuaron y por ende la relación se truncó durante los meses de enero y febrero del año en curso, coincidente con la caída en desgracia de D. C.. Al allanarse una de las viviendas de C. se hallaron listados de presuntos beneficiarios del reparto de dineros mal habidos, figurando entre muchas otras una leyenda que rezaba literalmente: Canal X. en clara alusión a la señal de Comodoro Rivadavia. Por otra parte, fueron habidas fotocopias de cheques, todos ellos con un común denominador, pertenecían a empresas de la construcción que además eran proveedoras del estado provincial. Los valores de mención a su vez se encontraban enumerados de modo prolijo en una lista, seguidos de las iniciales "F" y en algunos casos "F." o "F. P" refiriéndose sin lugar a dudas a la persona de F. P.. En el trascurso de la presente investigación se acredito que los cheques mencionados en los listados como entregados a F. P. ("FP"), fueron presentados al cobro por el mismo P., o por su asistente A. N. y/o por P. P. SRL. En relación al cobro de cheques de empresas C. por parte de P. se mencionan los siguientes: Un (01) Cheque de la firma V. C. SRL, correspondiente a la Cuenta Corriente N°: X. y su numeración, hago un breve paréntesis, señor juez. Voy a omitir leer los números, porque es muy tedioso de todos los cheques, si alguna de las partes lo requiere, me lo hace saber. Gracias, señor presidente. Bien, la cuenta corriente X., del Banco del Chubut sucursal Trelew cuyo número está estampado, Librado el 15/06/17 por \$ 100.000, depositado por F. el día 28/06/17; dos (02) Cheques de la firma E. SA, del Banco del Chubut S.A., se encuentran los números cheques, ambos por un valor de \$ 40.137,73 y Librados el día 23/05/17 depositados por F. el día 04/08/17; existen otros Cuatro (04) Cheques también Librados por E. SA por el mismo importe dado anteriormente, este es el de \$ 40.137,73 y curiosamente creados también el día 23/05/17, tres de los cuales, los N°: X, X. y X., fueron depositados el día 12/07/17 en la cuenta de P., depositados por A. N.; mientras que el cuarto (N°: X.) de idéntico monto y fecha de creación, N. decidió cobrarlo por ventanilla y quedarse el dinero para sí. Los cheques de E. SA N°: X, X, X. y X. de fecha de libramiento del 23/05/17 y también de \$ 40.137,73 terminaron en la cuenta de P.. SA, idéntica cuenta



fueron a parar otros valores librados por las firmas F. SRL cuyo número cheque se encuentra presente, I. Y P. E. SRL; L. C. SRL, L. Y CIA SRL y O. I., entre muchos otros. Valores procedentes de la misma firma, en consecuencia de la misma cuenta, y creados el mismo día y por montos similares, fueron cobrados por N., P. y por la Financiera I. S.A. cuyo Apoderado, F. Z., reconoció no solo los cartulares sino también haberlos recibido, reconoció los cartulares, además de haberlos recibido de parte de F. H. P., cliente de su firma por ejemplo Cheque de P. C.; cheque de D.- L. CO. SRL, y cheque de M. C. SRL. D. F., desconocía el origen de los valores que se le entregaban en pago por N. o quien unas veces se los entregaba y otras directamente los depositaba en la cuenta de la empresa; siendo convocado en varias. oportunidades desde el Banco del Chubut sucursal Pueyrredón de Comodoro Rivadavia, por el Gerente de la entidad, Sr. C. L. quien le informaba que debía ir a firmar los papeles para que le acrediten cheques que ya habían sido dejados en dicha sede por parte del Contador R. siendo este último profesional designado por los socios de la firma P., requisito impuesto por N. quien de lo contrario no hubiera accedido a firmar el contrato ya referenciado. Más aún, era tal la vinculación entre N. y R. que sin perjuicio que en el Contrato entre partes se había establecido que N. NO sería empleado de P.; R., quien a la sazón ya contaba con la clave fiscal de la empresa, lo inscribió como dependiente de P., fijándole un ingreso mensual de \$ 40.000; suma que no era el único ingreso del Periodista devenido en Brooker financiero; ya que C. le abonaba por los saldos prestados la suma de \$ 50.000 mensuales conforme surge de las planillas habidas en poder de este último y de cuya exactitud y valía ya hemos aportado profusos datos. Durante la etapa preliminar se hallaron Mensajes-correos- impresos dirigidos a N. en poder de C.. Estos tienen como peculiaridad que su contenido era una copia literal de sus similares que F. remitía a N.. Es decir que N. recibía el M. y sin aditarle o quitarle ni tan siquiera una coma se los reenviaba a P., y toda esta documental finalmente terminaba su recorrido en C., verificándose de esta manera quien era en realidad uno de los integrantes "anónimo" del famoso grupo inversor. Una vez conformada la caja dineraria, C. y C. distribuían el dinero entre las personas que aparecen nombradas en aquella planilla Excel que llevaba D. L., y cuya veracidad quedo demostrada a partir de los datos allí obrantes, ya que el hecho de haberse detallado el nombre de las personas, las fechas, los montos y muchas veces los motivos de la erogación, permitieron corroborar la certeza de los datos siendo los principales beneficiarios de ese dinero mal habido C. P. como C.. Luego y de acuerdo a criterios que, no se pudieron establecer de forma irrefutable, se fijaba un sobresueldo mensual para muchos funcionarios, de alto rango, para familiares directos del entonces Gobernador M. D. N. y para gastos ordinarios del conjunto de funcionarios públicos, que jamás renegaron de ello, ni cuestionaron el origen de los fondos.

LA INNEGABLE EXISTENCIA DE UN PLAN CRIMINAL Todas y cada una de las acciones descriptas precedentemente y las que seguiremos reseñando a lo largo de este libelo, y que reiteraremos hasta el hartazgo, son individual. y colectivamente típicas y antijurídicas, reconocen su piedra basal en un evento que informa a las claras que nos encontramos situados frente a una empresa criminal cuyo diseño fue producto de una I. minuciosa, gestada merced a razonamientos consistentes, férreos, donde nada fue dejado al azar o alumbrado por la improvisación. Nos referimos, de nuevo, a aquel documento nacido del concierto de voluntades de todos y cada uno de los integrantes de aquel colectivo maligno, la "Circular" que llegó a conocimiento de estos persecutores por mención expresa de los agentes públicos entrevistados al inicio de esta pesquisa. Esta suma del poder público de pago, por nominarla de alguna manera, revela que era intención de los prevenidos tener información absoluta, de todas las contrataciones que se realizaran en aquel ámbito público y que nadie ose a sesgarla o retacearla; ya que esta implicaba conocer a quien y cuanto debía abonarse desde las arcas estaD.es y así poder calcular - como finalmente se hacía-



con precisión aquel tributo anómalo que se exigía o aceptaba de quienes detentaban créditos exigibles, es decir, los empresarios de la construcción. El documento también nos impone -desconocerlo sería absurdo- que la orden reconocía su génesis en las más altas esferas del poder político provincial, comenzando desde el primer magistrado e incluyendo a todos aquellos funcionarios de primera línea que finalmente terminaron siendo beneficiados con el reparto de dividendos arrojados por la empresa criminal. A su turno la ilegitimidad palmaria de la manda, que desconoce de forma flagrante los presupuestos de la Ley 259, Ley de Ministerios promulgada en diciembre de 2.015, cuyo artículo 12 en su inciso 3° establece que es competencia del Ministerio de Economía y Crédito Público la "ejecución de la política de pagos", la que en los hechos fue expropiada por los secretarios del gobernador; hace responsables a los funcionarios venales que engrosaron sus ingresos -con la turbidez ya apuntada- no solo por acción sino también por omisión. Es del caso que si acudimos a la tesis finalista de la teoría del delito y dentro de esta a la teoría del dominio funcional del hecho, todos los concernidos tuvieron todo el tiempo en su poder (y en poder del colectivo) el qué y el cómo, pudiendo cada uno de ellos individualmente poner coto a la consecución de actos ilícitos que se sucedieron en el tiempo; nada de ellos hicieron, la codicia pudo más y con el único norte de incrementar sus patrimonios aceptaron y conformaron el concierto de voluntades conformado con fines exclusivamente delictuales. La solución no es distinta si se adopta la denominada tesis funcionalista o su sucedáneo normativista.

Hecho identificado en la acusación IV..2.1, S. HECHO - (D. C. Y P. OCA). El día 07 de noviembre del año 2.016 renuncia al cargo de Ministro Coordinador de Gabinete de la Provincia del Chubut la persona de V. C., quien hasta entonces había asumido para sí el rol de "recaudador" de las sumas dinerarias que se exigían y/o recibían por parte de empresarios de la construcción contratistas de obra pública. Como consecuencia de ello se produjo una total interrupción en el libramiento de órdenes de pago, situación que afectó, entre otras a la firma E. L. S.A. Preocupado por la difícil situación financiera de su empresa, y viendo que algunos colegas agremiados en la Cámara de la Construcción de Trelew percibían sus acreencias, el Presidente de la razón social de mención, E. L., consultó con sus pares el porqué de esta discriminación, instancia en que fue informado que debía comunicarse con el sucesor en los hechos de C., un Secretario del Gobernador de nombre D. C., comunicándose telefónicamente con este, quien le anunció que se constituiría en la sede de la empresa. Fue así que días antes al 30 de diciembre del año 2.016 C. se presentó en el domicilio de E. L. S.A., sito en la Av. 9 de J. N°: X. de la ciudad de Trelew, donde le hizo saber a L. que si quería cobrar debería pagar el cinco por ciento (5%) del monto que estaba en condiciones de ser pagado; reiterando que no se trataba de un aporte voluntario, sino de una imposición; exigencia que motivó a L. a acceder a la demanda, entregándole en mano a D. C. la suma de \$ 432.000, en cinco (5) cheques pertenecientes a la Cuenta Corriente N°: X., que la firma tenía en el Banco del Chubut S.A., Sucursal Trelew ; dos (2) de ellos por la suma de \$ 80.000, otros dos (2) por \$ 90.000, y el restante por \$ 92.000; el dinero así habido fue posteriormente ingresado al fondo común y posteriormente repartido entre C., O. y otros funcionarios públicos . Al cabo de dos días y como había augurado C., el por entonces Ministro de Economía, P. O., alertado por C. que se había abonado el retorno requerido y con total conocimiento y asentimiento de las maniobras desplegadas por aquel, ordenó a Tesorería que se efectivice el pago de la deuda exigible que tenía el estado provincial con E. L., lo que así se hizo, por un monto aproximado de poco más de \$ 2.000.000. Este hecho SS fue calificado bajo el delito de delito de Exacciones Ilegales bajo la modalidad Concusión, conforme las previsiones del artículo 268 del Código Penal, por el que C. y O. deberán responder en carácter de Autor y partícipe neC.io respectivamente, conforme lo dicta el artículo 45 del mismo cuerpo legal.



IV.2.2) TERCER HECHO - V. C. - P. O.: A mediados del año 2.015 y como consecuencia de la falta de pago de certificados de obra por parte del gobierno provincial, por entonces dirigido por M. B.; la razón social L. Y CIA. S.R.L., que a la sazón se encontraba realizando varias obras de infraestructura en las ciudades de Comodoro Rivadavia y Sarmiento, se encontraba fuertemente endeudada con el Banco del Chubut S.A. Esta situación se mantuvo inalterada hasta el mes Junio del año 2.016, cuando los destinos de la provincia eran dirigidos por el Gobernador M. D. N.. En aquella ocasión y luego de anunciarse el lanzamiento de un bono por U\$S 650.000.000, se anunció que un porcentual importante de esa cifra se destinaría a la reactivación de la obra pública. El anuncio, y la concreción de la colocación de los bonos, generó expectativas en el rubro de la construcción; siendo en ese contexto que uno de los propietarios de L. Y CIA S.R.L., el Ingeniero C. A. concurrió a una reunión llevada a cabo en la Cámara de la Construcción de la ciudad de Trelew. Allí fue informado por los dirigentes de aquella época C. P. y J. B. que habían sido convocados por el Ministro Coordinador de Gabinete, V. C., quien les hizo saber que en efecto se honrarían las deudas que la provincia mantenía con las empresas C., al tiempo que les informó que solo percibirían aquellas acreencias generadas en el gobierno anterior, quienes accedan a pagar un retorno que se fijó en un porcentual del 3% del monto total de cada orden de pago. En la reunión de marras se acordó que los aportes exigidos por el alto funcionario debían entregarse en la Cámara, y sería la entidad quien luego haría llegar las sumas dinerarias. a C., a través de una persona que este último había designado al efecto, el señor P. B.. Fue así que A. y su socio A. L. inmersos en el ahogo financiero antedicho accedieron a cumplir con aquella exigencia ilegal. En ese contexto entre el 28 de junio y el 20 de J. de 2.017 hicieron entrega a C. de cinco (5) cheques, todos ellos pertenecientes a la Cuenta Corriente N°: X. del Banco de Chubut Sucursal Trelew, estos cheques fueron por los montos de \$ 50.000, otro por \$ 70.000, el tercero por \$ 71.001, el cuarto por \$ 52.509 y el último por \$ 52.000. Como era previsible satisfecha que fue la exigencia espuria, y anoticiado de ello el Ministro O. ordenó que de inmediato se abonen las órdenes de pago pendientes. El monto total de la exacción ascendió a la suma de \$ 295.510, monto sumado a otros de idéntico origen, fue ingresado la determinada "Caja Negra" ideada a comienzo de la gestión de DAS N. (10/12/15) por el mencionado C., G. C. P., D. C., A. P. y P. O.; y finalmente distribuidos sus dividendos entre los mencionados funcionarios y otros que se sumaron al plan criminal de los primeros. Este hecho, fue calificado bajo el delito de Exacciones Ilegales bajo la modalidad Concusión, conforme las previsiones del artículo 268 del Código Penal, por el que V. C. y D. C. deberán responder en carácter de coautores, mientras que P. O. deberá como partícipe neC.io, conforme lo establece el artículo 45 de nuestro código penal.

IV.2.3) CUARTO HECHO - D. C. Y P. O.: A principios del año 2.017 la razón social A. S.A. se encontraba transitando una difícil situación financiera, merced a la cual se encontraba incurso en cesación de pagos. Ante ese cuadro de situación el Apoderado de la firma, J. I. S., y a sabiendas que un alto funcionario público, D. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cual no; se reunieron con este y le ofrecieron pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago, acordándose que el importe de las dádivas resultaría de aplicar un porcentual de entre el 3% y el 5% del monto a percibir por la Empresa. Para instrumentar e intentar disimular la maniobra, J. I. S., le pidió a su esposa N. O., Apoderada de la razón social D. L. C.. S.R.L., quien aportó Cheques de la Cuenta Corriente de la firma N°: X. del Banco del Chubut, Sucursal Trelew. De tal modo S. en el mes de febrero de 2.017 entregó a C. al menos tres (3) Cheques de la cuenta referida, cada uno de ellos por un



importe de \$ 34.401; arrojando la sumatoria la suma de \$ 103.205; importe equivalente al 5% de los pagos efectivamente liberados de \$ 2.064.111,01. Orden de Pago 1138356 de fecha 02/02/17 por el monto de \$ 808.715 y OPP 1141160 de fecha 15/02/17 por el monto de \$ 1.255.395,77. Como se observa, una vez recibidos los valores al cobro, C. dio aviso de esta situación al por entonces Ministro de Economía, P. O., quien conociendo al detalle la operación espuria, ordenó a Tesorería se realicen los pagos correspondientes.

La operatoria se reiteró en al menos tres (3) nuevas ocasiones. Así tras la entrega por parte de S. a C. de tres (3) cheques por un importe total de \$ 98.266,24, O. ordenó pagos por el valor de \$ 3.275.541,39. De cuanto se demuestra que en el caso la dádiva fue del 3%, contenidos en las Ordenes de Pago X, X, X, X, X. y X., fechadas las mismas en fecha 02/02/17 y el 21/03/17. De idéntica forma, y promesa de pago mediante O. liberó pagos en favor de A. por la suma de \$ 8.635.000,52-Ordenes de Pago X, X, X, X, X, X, X. y 1169751, libradas en las fechas 20/04/17 y el 30/05/17. Cumpliendo parcialmente S. su promesa de pagos ilegítimos el día 07/06/17, cuando entregó a C. cuatro (4) cheques, de la cuenta de D. L. C.. S.R.L., cada uno de ellos por la suma de \$ 82.010,33, arrojando la sumatoria de estos la suma de \$ 328.041,32 quedando un SA. acreedor a favor de los funcionarios infieles de \$ 84.840,39 toda vez que el soborno se había fijado en la suma de \$ 412.981,78 (5% de los pagos realizados por el estado). La calificación jurídica para este hecho para D. C. y P. O. se subsumen bajo la figura de Cohecho Pasivo, tres hechos en concurso real, debiendo responder en carácter de autor y partícipe primario respectivamente, conforme la manda contenida en los artículos X, 45 y 55 del C.P.

QUINTO HECHO en el libelo acusatorio IV.2.4- D. C. Y P. O.; El día 09 de Agosto del año 2.017 el socio gerente de la razón social que gira bajo la denominación P. C. S.R.L., O. S. P. entregó al Secretario de la Unidad Gobernador, D. C., la suma de \$ 395.646,01 con la única finalidad que este último diera su conformidad a la liberación de Órdenes de Pago Presupuestarias relacionadas con acreencias que registraba la empresa C. de mención; suma que percibida que fuera por el funcionario infiel motivó que este informe dicha circunstancia al por entonces Ministro de Economía y Crédito Público P. O., quien a sabiendas de la recepción de las sumas espurias dio la orden a Tesorería de solventar la acreencia de la C.. El soborno de mención se realizó mediante la entrega de cinco (5) cheques de pago diferido pertenecientes a la Cuenta Corriente X. del Banco del Chubut Sucursal E., de titularidad de P. C. SRL; cuatro (4) de ellos por la suma de \$ 80.000 estos cheques fueron los Nros. X, X, X. y X.), mientras que el restante fue L.do por la suma de \$ 75.646,01, este fue el n°: X.. La maniobra supra descripta se reiteró en idénticas condiciones al menos en dos oportunidades más. Así el día 17 de agosto de 2.017 y en cumplimiento de un ofrecimiento realizado no antes del día 14 del mismo mes y año, O. P. entregó a C. la suma de \$ 117.712,60 dividida en cuatro (4) cheques de pago diferido de la cuenta que su representada posee en el Banco del Chubut de la ciudad de E. por la suma de \$ 29.428,15 cada uno de los cartulares; logrando de esa manera que el binomio integrado por C. y O. le liberen nuevas órdenes de pago. La operatoria se reiteró una vez más el día 19 de octubre de 2.017, fecha en la que nuevamente honrando compromisos anómalos asumidos en el mes de agosto, el empresario hizo entrega a C. de la suma de \$ 91.557 esta vez la entrega dineraria se dividió en tres (3) cheques por el valor de \$ 30.519. El correlato de las dádivas fue que C. y O. autorizaron desembolsos en favor de la empresa P. C., que entre los días 14 y 22 de agosto de 2.017 totalizaron la suma de \$ 8.286.134,97. Este hecho está calificado en el libelo acusatorio bajo la figura para D. C. y P. O. d Cohecho Pasivo, tres hechos en concurso real, debiendo responder en carácter de autor y partícipe primario.



respectivamente, conforme la manda contenida en los artículos X, 45 y 55 del C.P.-

SEXTO HECHO identificado en la acusación IV.2.5 -D. C. Y P. O. A mediados del año 2.017 la UTE conformada por las empresas C. S. S.A. y V. C. S.R.L., dos de las principales contratantes de la obra pública en la provincia; tenían acreencias proyectadas de percibir por un monto de \$ 68.605.389 ello sin perjuicio de los créditos que cada una de las firmas tenía individualmente en su favor respecto del estado provincial. Sus directivos, P. I. M. (S.) y J. C. V. (por la firma homónima), estaban en pleno conocimiento de la aceiteada trama de maniobras diseñada por funcionarios públicos de alto rango para conformar un fondo común e ilegítimo que se nutría de retornos abonados por empresarios de su mismo rubro; saber que de modo acabado tenía M., toda vez que este era Presidente de la Cámara de la Construcción de la ciudad de Trelew; entidad gremial que hacía las veces de recaudadora de los aportes que hacían los distintos empresarios de la ciudad. En ese contexto y con el fin último de que se liberen pagos en su favor tomaron contacto con el Secretario de la Unidad Gobernador, D. M. C. a quien entre los meses de junio y J. de 2.017 hicieron entrega de una suma de dinero que cuanto menos era superior a los \$ 647.000. El soborno fue al menos parcialmente integrado con cheques, librando V. el día 15 de Junio de 2.017, seis (6) cheques pertenecientes a la Cuenta Corriente X., que su empresa tenía en el Banco del Chubut S.A. sucursal Trelew, cada uno de ellos por un importe igual a \$ 100.000; mientras que M. el 17 de J. del mismo año, libró al menos un cheque correspondiente a la X. que la UTE tenía en la misma entidad financiera, siendo este por una suma de \$ 47.000. La dádiva recibida por C. originó como era ya habitual, que el informe del cobro ilegal al Ministro de Economía y Crédito Público, P. O.; quien dio la orden a Tesorería para que pague las acreencias de la unión empresaria accidental. Este hecho se lo califico respectivamente de D. C. y P. O. bajo la figura de Cohecho Pasivo, debiendo responder en carácter de autor y partícipe primario respectivamente, conforme la manda contenida en los artículos X. y 45 del C.P.

IV.2.6 SEPTIMO HECHO - D. C. - P. O. - J. R. Y J. R.: A principios del año 2.017 la razón social I. Y P. E.S bajo la razón I. S.R.L, tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de Certificaciones de obra ya gestadas y respecto de los cuales no se confeccionaban la orden de pago respectiva. Ante tal situación el Apoderado de la firma, J. A. B., y a sabiendas que un alto funcionario público, D. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuales no; se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "dádiva" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta espuria y a cambio comprometió la concreción del Libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. Para instrumentar el pago de la dádiva y a fin de intentar disimular los pagos calumniosos, J. B., contó con el auxilio de J. R. y J. R., el primero actuando como Presidente de la razón social D. S.A. y el S. como socio de R-V L. SH. Estos sin tener vínculos comerciales ciertos con IPE endosaron los valores que finalmente fueron entregados a C.. De tal modo B. en el mes de abril de 2.017 entregó a C. un (1) Cheque N°: X. de la Cuenta Corriente N°: X. que la empresa tenía abierta por ante el Banco del Chubut S.A., por la suma de Pesos Ciento Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Seis. La entrega venal se reiteró el día 22 de mayo de 2.017, ocasión en la que B. entregó a C. tres (3) Cheques de la misma cuenta esta vez los cheques N°: X, X y X, por la suma de \$ 114.487,66, \$ 42.936,80 y \$ 64.716,80 respectivamente. Los aportes ilegítimos se reeditaron en el mes de J. de 2.017 cuando el empresario hizo entrega al funcionario de cuatro (4) Cheques de la cuenta antes referenciada, los identificados con los N°: X, X, X y X, cada uno de ellos por la suma de \$ 64.716,80 los dos primeros, \$ 57692,61 y \$ 74.673, los restantes. Todos los cartulares antes referidos fueron endosados por J.



R. en representación de D. S.A., ello con el claro fin de intentar simular la naturaleza delictual los pagos. Finalmente, la operatoria se reiteró en el mes de septiembre de 2.017 cuando B. le entregó a C. cuatro (04) Cheques, los tres primeros N°: X, X y X por la suma de \$ 39.697,16 cada uno de ellos y el último N°: X, por la suma de \$ 1.718,82; todos los valores mencionados fueron endosados por J. R., en representación de R.V. L. SH, ello con el claro fin de intentar simular la naturaleza delictual los pagos. La sumatoria de todas las libranzas realizadas alcanzó la suma de \$ 896.929,02. La entrega de las dádivas generó que el por entonces Ministro de Economía y Crédito Público, P. O., alertado por D. C. de la efectiva percepción de las sumas calumniosas, ordenara pagos por al menos \$ 13.549.318, en los meses de agosto y diciembre de 2.017, en beneficio de I. Y P. E.S I. S.R.L. Este hecho se calificó oportunamente para D. C. y P. O. bajo la figura de Cohecho Pasivo, cuatro hechos en concurso real, debiendo responder en carácter de autor y partícipe primario respectivamente, conforme la manda contenida en los artículos X, 45 y 55 del C.P.

NOVENO HECHO identificado como 1V.2.8 - O. S. - D. C. y P. O.: Al menos desde el mes de octubre del año 2.017 la razón social S. C. S.R.L. tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas y realizadas o en curso de realización, a las que había accedido en algunos casos mediante el mecanismo de Contratación Directa y en otros casos mediante Licitación Pública; registrándose un atraso en el pago de órdenes presupuestarias de pago por parte de la Tesorería y del Ministerio de Economía y Crédito Público de la provincia del Chubut. Ante tal situación el Socio Gerente de la firma, O. S., y a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuáles no; se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión D. C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. Así entonces y en cumplimiento de promesas anteriores O. S. cumplió con el pago de las sumas calumniosas anteriormente ofrecidas. En ese sentido, el día 09 de marzo del año 2017 entregó a D. C., la suma de trescientos Ochenta y ocho mil (\$ 388.000) la que instrumento mediante la entrega de (8) cheques de pago diferidos correspondientes a la cuenta corriente N° X. que su representada tenía en el banco del Chubut S.A Sucursal Trelew, todos los cartulares por el valor de \$ 48.500 pesos los números de cheques fueron los siguientes N°: X, X, X, X, y X. De igual forma el 14 de J. O. S. entregó a C. la suma de pesos de Doscientos Cincuenta y cuatro Mil (\$ 254.000), dádiva cuyo pago se materializaron la entrega del cheque X. de la cuenta ya filiada por el importe antedicho. El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal D. C. diera noticia de este a los por entonces Ministro de Economía y Crédito Público, P. O., quien ordenó la concreción de los pagos en favor de S. C. S.R.L. por una suma que entre los meses de Octubre de 2.016 y Junio de 2.017 alcanzaron la suma de al menos \$ 23.106.376,42. La calificación jurídica respectivamente fue para D. C., y P. O. la de Cohecho Pasivo, dos hechos en concurso real debiendo responder el primero en carácter de autor y partícipe primario respectivamente.

DECIMO HECHO identificado bajo los n° IV.2.9 - D. C. y P. O.: A finales del año 2.016 la razón social O.C.P I. Y C. SRL tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de Certificaciones de obra ya gestadas; registrándose un atraso en el pago de órdenes presupuestarias de pago por parte de la Tesorería y del Ministerio de Economía y Crédito Público de la provincia del Chubut. Ante tal situación el Socio Gerente de la firma, L. I., y a sabiendas que un alto funcionario público, D. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad



Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cual no; se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. La dádiva se pagó mediante cheques emitidos y suscriptos referentes a la Cuenta Corriente de la firma X. del Banco del Chubut, Sucursal R.. De tal modo L. I., durante los meses de marzo y abril del año 2.017 entregó a C. (9) nueve cheques de la cuenta referida, los mismos (varios de distinta denominación) compusieron un monto total de Pesos Cuatrocientos Veintíun Mil Trescientos (\$ 421.300), ello de acuerdo a los cheques incautados cuyos números son: N°: X., X., X. los otros números de cheque no los voy a mencionar porque son varios, están en el libro. La entrega de las dádivas vino a cumplir el compromiso asumido por el propio I. hacia los funcionarios públicos, los que en este caso en particular, ya habían pagado la suma de Pesos Cinco Millones Ochocientos Dieciocho Mil (\$ 5.818.539) en beneficio de OCP I. y C. S.R.L; siendo la participación del contador P. O. determinante para consumir el hecho delictual, en tanto de él dependía el último acto dispositivo de pago, situación que era retrasada hasta la confirmación por parte de D. C. respecto a sí la coima había sido oblada por parte del empresario o, si como este caso particular, receptada la promesa del futuro retorno espurio. Los hechos descriptos se calificaron oportunamente para D. C. y P. O. bajo la figura de Cohecho Pasivo, cuatro hechos en concurso real, debiendo responder en carácter de autor y partícipe primario respectivamente, conforme la mandas contenida en los artículos X., 45 y 55 de nuestro ordenamiento penal.

DECIMO PRIMER HECHO identificado como IV.2.10 - D. C. y P. O.: A mediados del año 2017, más precisamente en agosto y septiembre la razón social L. C. SA, tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de Certificaciones de obra ya gestadas; registrándose un atraso en el pago de órdenes presupuestaria de pago por parte de la Tesorería y del Ministerio de Economía y Crédito Público de la provincia del Chubut. Ante tal situación el Presidente de la firma, G. M., y a sabiendas que un alto funcionario público, D. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuales no; se reunió con este y le ofreció pagar una suma dineraria en concepto de "dádiva" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la cancelación de los importes contenidos en aquellas Ordenes Presupuestaria. de Pago. La dádiva se pagó mediante cheques emitidos y suscriptos referentes a la Cuenta Corriente de la firma N°: X. del Banco del Chubut, Sucursal Puerto Madryn. De tal modo G. M., el día 9 del año 2017 entregó a C. dos (2) Cheques de la cuenta referida por quince mil pesos, de acuerdo a los cheques N°: X. y X.. La entrega de las dádivas vino a cumplir con el compromiso asumido por el propio G. M. hacia los funcionarios públicos, los que, D. C. primero y el entonces Ministro P. O. después -verificado el pago- liberaron el certificado de obras por el valor de pesos un millón doscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y seis (\$ 1.285.276), en beneficio de L. C. SA; siendo la participación del contador P. O. determinante para consumir el hecho delictual, en tanto del él dependía el último acto dispositivo de pago, situación que era retrasada hasta la confirmación por parte de D. C. respecto a sí la coima había sido oblada por parte del empresario. Este hecho se calificó respecto de D. C. y P. O. bajo la figura de Cohecho Pasivo, un hecho en concurso real, debiendo responder en carácter de autor y partícipe primario., conforme la manda contenida en los artículos X., 45 y 55 del C.P.

DECIMO S. HECHO -identificado bajo el punto IV.2.11 D. C. y P. O.: Durante los años 2016 y 2017 la razón



social H. SRL, tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de certificaciones de obras ya gestadas y respecto de los cuales no se confeccionaban las órdenes de pago respectivas. Ante tal situación el apoderado de la firma, F. Q., y a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuáles no; promediando el año 2016 se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "dáviva" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. De tal modo Q. en el mes de agosto del año 2016 entregó al Señor C. cuatro cheques de la cuenta corriente: X que la empresa tenía abierta por ante el Banco Chubut S.A sucursal Barrio I.I de la ciudad de Comodoro Rivadavia, los importes de los cheques fueron por \$ 24,987,69; por \$20.000, por \$20.000 nuevamente y otro cheque por \$22.000. La entrega venal se reiteró en los meses de mayo y junio del año 2017, ocasión en los que Q. realizó pagos a C. por la suma de \$57.543,89 y \$ 18.687,32, montos que fueron imputados por el funcionario a pagos de OPP realizados en favor de la empresa en los meses antes individualizados. Los aportes ilegítimos se reeditaron en día 28 de diciembre del año 2017, cuando el empresario hizo entrega al funcionario de la suma de \$93.062 en dinero en efectivo. La sumatoria de todos los pagos ilegales realizados alcanzo al menos la suma de \$ X.280,90. La entrega de las dádivas que, por el entonces Ministro de Economía y crédito Público, P.O. alertado por D. C. de la efectiva percepción de las sumas calumniosas, ordenando pagos por al menos \$13.480.238,47 (en los meses de octubre del año 2016 y junio del año 2017) todo ello en beneficio de H. S.R.L.

Este hecho fue calificado oportunamente para D. C. y P. O., bajo la figura de Cohecho Pasivo, tres hechos en concurso real debiendo responder en carácter de autor y participe primarios respectivamente, conforme las mandas contenidas en los artículos X,45 y 55 de nuestro código penal.

DECIMO TERCER HECHO el mismo está identificado bajo el punto IV.2.12 - D. C. y P. O.: Durante los años 2016 y 2017 la razón social A. E. SA tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de Certificaciones de obra ya gestadas y respecto de los cuales no se confeccionaban y por ende no se libraban las órdenes de pago respectivas. Ante tal situación el Apoderado de la firma, C. C. B. y a sabiendas que un alto funcionario público, D. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuales no; se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "dádiva" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta espuria y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. Para instrumentar el pago de la dádiva y en algunos casos, a fin de intentar disimular los pagos infamantes, C. B., libró cheques de la Cuenta Corriente que su representada posee en el B. H., Sucursal Trelew y en otros supuestos endosó primero y entregó después cheques de terceros, algunos de estos ningunos sin vínculo comercial con la Provincia. De tal modo C. B. en el mes de junio del año 2017 entregó a C. un Cheque N°: X. de la Cuenta Corriente aperturada en Banco C., Sucursal Trelew, como de titularidad de F. D. y M. S. P.; por la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve (\$ 47.869,20). La entrega venal se reiteró al menos una vez más, así en fecha 01 de septiembre de 2017, ocasión en la que el Sr. C. B. entregó a C. cuatro Cheques más y por idénticos conceptos. Dos de la Cuenta Corriente N°: X. A. registraba como producto en el Banco H., Sucursal Trelew, uno de ellos el N°: X., por la suma de \$ 20.000, y el restante por la suma de \$ 20.000. El tercer valor entregado provenía de la Cuenta Corriente N°: X. que la razón social P. S.A. tenía abierta por ante el Banco del Chubut S.A., Sucursal



Trelew, en el caso se trató del Cheque N°: X. por la suma de \$ 22.150, en cuyo frente figuraba como beneficiario la empresa A. S.A. El cuarto cheque entregado a C. fue aquel L.do por la firma V. S.A. contra la Cuenta Corriente N°: X. que tenía registrada en el Banco C. de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, por la suma de \$ 122.355. La sumatoria de todas las libranzas realizadas alcanzó al menos la suma de \$ 232.582,20. La promesa primero y la concreción luego de la entrega de las dádivas generó que el por entonces Ministro de Economía, P. O., alertado por C. de la efectiva percepción de las sumas calumniosas, ordenara pagos por al menos \$ 11.972.870,99 (en los meses de octubre de 2016 y junio de 2017) en beneficio de A. E. S.A. Este hecho fue calificado oportunamente tanto para C. y O. bajo la figura de Cohecho Pasivo, cuatro hechos en concurso real, debiendo responder en carácter de autor y partícipe primario respectivamente, conforme las mandas contenidas en los artículos X., 45 y 55 de nuestro código penal.

DECIMO CUARTO HECHO D. C. - P. O. - A. P. y M. B.: Al menos desde mediados del año 2016 J. H. B. y la razón social que este preside I. C. S.R.L. tenían créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas y realizadas o en curso de realización, a las que había accedido en algunos casos mediante el mecanismo de Contratación Directa y en otros casos mediante Licitación Pública. Al respecto si bien se realizaban las mediciones y se gestaban los Certificados de obra se registraba un atraso en la confección y libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago por parte del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos o del Instituto Provincial de la Vivienda, según quién hubiera contratado la obra respectiva, mora que se reiteraba en los trámites a cargo de la Tesorería del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut. Ante tal situación J. B. actuando en nombre propio y como Socio Gerente de la firma de mención, y a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuáles no, pues había participado de reuniones donde se abordaron las pretensiones venales de un grupo de funcionarios de alto rango del ejecutivo provincial; se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del Libramiento y cancelación de las Ordenes Presupuestarias de Pago. Así entonces y en cumplimiento de promesas anteriores B. cumplió con el pago de las sumas calumniosas anteriormente ofrecidas. En ese sentido el día 23 de diciembre de 2016 entregó a C., la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000) en dinero en efectivo, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias. De igual forma los días 01 y 24 de febrero de 2017 entregó a C. la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000) en dos pagos de \$ 300.000 cada uno, dádiva cuyo pago se realizó también mediante la entrega de billetes de moneda de curso legal. La maniobra descripta se reiteró cuando menos en una ocasión; la que tuvo lugar el día 17 de marzo de 2017, ocasión en que el empresario entregó nuevamente al funcionario la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000); manteniéndose incólume como medio de pago, el dinero en efectivo. El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de este a quienes por entonces eran Ministros de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, A. P., y Presidente del IPVyDU, J. M. B., quienes comenzaron a emitir Ordenes Presupuestarias de Pago y ordenar pagos respectivamente y luego al Ministro de Economía y Crédito Público, P. O., quien ordenó la concreción de los pagos en favor de las empresas de B. por una suma que entre los meses de Octubre de 2016 y Octubre de 2017 alcanzaron \$ 68.796.456,30.-

La calificación jurídica los hechos insimulados se califican como para tanto para D. C., A. P., M. B. y P. O.



bajo la figura de Cohecho Pasivo, tres hechos en concurso real, debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras los restantes deberán hacerlo como partícipes primarios, conforme la manda contenida en los artículos X., 45 y 55 del C.P.

DECIMO QUINTO HECHO - D. C. - P. O. - A. P. y M. B.: Al menos desde mediados del año 2016 la razón social D. S.R.L. tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas y realizadas o en curso de realización, a las que había accedido en algunos casos mediante el mecanismo de Contratación Directa y en otros casos mediante Licitación Pública. Al respecto si bien se realizaban las mediciones y se gestaban los Certificados de obra; se registraba un atraso en la confección y libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago por parte del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos o del IPVyDU, según quién hubiera contratado la obra respectiva, mora que se reiteraba en los trámites a cargo de la Tesorería del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut. Ante tal situación el Socio Gerente de la firma, D. J. C., y a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuáles no, pues había participado de reuniones donde se abordaron las pretensiones venales de un grupo de funcionarios de alto rango del ejecutivo provincial; se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. Así entonces y en cumplimiento de promesas anteriores D. C. cumplió con el pago de las sumas calumniosas anteriormente ofrecidas. En ese sentido los días 6 y 29 de diciembre de 2016 entregó a C., la suma de Pesos \$ 150.000, \$ 50.000 y \$ 100.000 respectivos en dinero en efectivo, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias. De igual forma el día 6 de febrero de 2017 C. entregó a C. la suma de Pesos Ciento Veintiséis Mil Pesos (\$ 126.000), dádiva cuyo pago se realizó también mediante la entrega de moneda de curso legal. La maniobra descripta se reiteró cuando menos en dos ocasiones; la primera tuvo lugar los días 3 y 13 de marzo de 2017, ocasión en que el empresario entregó al funcionario la suma de Pesos Trescientos Veinte Mil (\$ 320.000) (\$ 150.000 y \$ 170.000 respectivamente); y la segunda el día 3 de mayo de 2017, ascendiendo el pago de la dádiva en aquella instancia a la suma de Pesos Ciento Veintitrés Mil Cuatrocientos (\$ 123.400); manteniéndose incólume como medio de pago, el dinero en efectivo. El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de este a quienes por entonces eran Ministros de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, A. P., y al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, J. M. B., quienes comenzaron a emitir Ordenes Presupuestarias de Pago y ordenar pagos respectivamente; y luego al Ministro de Economía y Crédito Público, P. O., quien ordenó la concreción de los pagos en favor de D. SRL por una suma que entre los meses de Noviembre de 2016 y Junio de 2017 ascendió a un total \$ 33.381.X.,81.La calificación jurídica para D. C., A. P., M. B. y P. O. es la de Cohecho Pasivo, cuatro hechos en concurso real, debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras los restantes deberán hacerlo como partícipes primarios, conforme la manda contenida en los artículos X., 45 y 55 del C.P.

DECIMO SEXTO HECHO - M. I. - D. C. - y A. P.: Al menos desde mediados del año 2016 la razón social R. S.R.L. tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas y realizadas o en curso de realización, a las que había accedido en algunos casos mediante el mecanismo de Contratación Directa y en otros casos mediante Licitación Pública. Al respecto si bien se realizaban las mediciones y se gestaban



los Certificados de obra; se registraba un atraso en la confección y libramiento de las Ordenes Presupuestarias. de Pago por parte del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y de la Tesorería del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut, después. Ante tal situación el Socio Gerente de la firma, M. I. y a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado y cuales no; se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. Así entonces y en cumplimiento de promesas anteriores I. cumplió con el pago de las sumas calumniosas anteriormente ofrecidas. En ese sentido el día 14 de diciembre de 2016 entregó a C., la suma de \$ 1.000.000 en dinero en efectivo, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias. De igual forma el día 03 de febrero de 2017 I. entregó a C. la suma de Pesos \$ 1.500.000, dádiva cuyo pago se realizó también mediante la entrega de moneda de curso legal. La maniobra descrita se reiteró cuando menos en DOS (02) ocasiones; la primera tuvo lugar el día 06 de marzo de 2017, ocasión en que el empresario entregó al funcionario la suma de Pesos \$ 1.000.000; y la segunda el día 19 de abril de 2017, ascendiendo el pago de la dádiva en aquella instancia a la suma de Pesos \$ 450.000; manteniéndose incólume como medio de pago, el dinero en efectivo. El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal D. C. diera noticia de este a los por entonces Ministros de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, A. P., quien comenzó a emitir Ordenes Presupuestarias de Pago; y de Economía y Crédito Público, P. O., quien ordenó la concreción de los pagos en favor de R. SRL por una suma que entre los meses de diciembre de 2016 y abril de 2017 alcanzaron el total de \$ 130.997.542,04. a calificación jurídica los hechos disimulados se califican jurídicamente respecto de I. como constitutivos de los delitos de Cohecho Activo, cuatro hechos en concurso real, debiendo responder en carácter de autor, conforme lo estatuido por los artículos 258, 45 y 55 del Código Penal. Mientras que, respecto de D. C., A. P. y P.O. se subsumen bajo la figura de Cohecho Pasivo, cuatro hechos en concurso real debiendo responder el primero en carácter de autor y partícipe primario. respectivamente, conforme la manda contenida en los artículos X, 45 y 55 del C.P.

DECIMO SEPTIMO HECHO - D. C. - P. O. - M. B. y A. P.: Al menos desde mediados del año 2016 la razón social CD C. S.R.L. tenían créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas y realizadas o en curso de realización, a las que había accedido en algunos casos mediante el mecanismo de Contratación Directa y en otros casos mediante Licitación Pública. Al respecto si bien se realizaban las mediciones y se gestaban los Certificados de obra; se registraba un atraso en la confección y Libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago por parte del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos o del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, según quién hubiera contratado la obra respectiva, mora que se reiteraba en los trámites a cargo de la Tesorería del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut. Ante tal situación el socio gerente de la firma C. D. a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuáles no, se contactó con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del Libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. Así entonces y en cumplimiento de promesas



anteriores D. cumplió con el pago de las sumas calumniosas anteriormente ofrecidas. En ese sentido el día 23 de febrero de 2017 entregó a C., la suma de Pesos \$ 500.000 en dinero en efectivo, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias.

De igual forma el 31 de marzo de 2017 D. entrego a C. la suma de Pesos \$ 110.000, dádiva cuyo pago se realizó también mediante la entrega de billetes de moneda de curso legal. La maniobra descripta se reiteró cuando menos en dos ocasiones; la primera tuvo lugar a mediados de abril de 2017 ocasión en que el empresario entregó nuevamente al funcionario la suma de Pesos \$ 300.000; y la segunda en el mes de agosto de 2017, ascendiendo el pago de la dádiva en aquella instancia a la suma de pesos \$ 400.000 manteniéndose incólume como medio de pago, el dinero en efectivo. Fue tanto el interés en honrar los compromisos asumidos por parte de D., que incluso y al haber realizado entregadas dinerarias. "en exceso" promediando el año 2017 contaba con crédito a su favor. El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de este a quienes por entonces eran Ministros de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, A. P., y Presidente del IPVyDU, J. M. B., quienes comenzaron a emitir Ordenes Presupuestarias. de Pago y realizar pagos respectivamente; y luego al Ministro de Economía y Crédito Público, P. O., quien ordenó la concreción de los pagos en favor de CD por una suma que entre los meses de Octubre de 2016 y Octubre de 2017 alcanzaron la suma de pesos \$51.405.539,94. La calificación jurídica de los hechos, del hecho anterior para C., P., B. y P. O. bajo la figura de Cohecho Pasivo, cuatro hechos en concurso real, debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras los restantes deberán hacerlo como partícipes primarias, conforme la manda contenida en los artículos X., 45 y 55 del C.P.

DECIMO OCTAVO HECHO - D. C. - P. O. - M. B. y A. P.: A mediados del año 2017 la razón social P. C. S.R.L. tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de Certificaciones de obra ya gestadas y respecto de los cuales no se confeccionaban las órdenes de pago respectivas. Ante tal situación el Socio Gerente de la firma, M. P., y a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuales no; se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del Libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. Para instrumentar el pago de la dádiva, M. P., suscribió Cheques de la Cuenta Corriente de la firma del Banco del Chubut, Sucursal E.. De tal modo P. en el mes de J. de 2.017 entregó a C. al menos tres (3) Cheques de la cuenta referida, dos por la suma de Pesos \$ 30.000 N°: X. y X., y el restante N°: X. por la suma de Pesos \$ 29.755; arrojando la sumatoria la suma de \$ 89.755. El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de este a los por entonces Ministros de Infraestructura, A. P., y Presidente del IPVYDU, J. M. B., quienes comenzaron a emitir Ordenes Presupuestarias. de Pago y realizar pagos respectivamente y luego al Ministro de Economía y Crédito Público, P. O., quien ordenó la concreción de los pagos en favor de P. C. SRL por un monto que entre los meses de Mayo a Septiembre de 2017 alcanzó la suma de al menos \$ 31.677.354,67; discontinuándose los mismos en el mes de Octubre de 2017, toda vez que M. P. registraba una "deuda exigible" impaga de \$ 153.663,30 correspondientes a las "retornos" de los meses de Agosto y Septiembre de 2017. Calificación Jurídica: Los hechos insimulados se califican jurídicamente respecto de D. C., P., B. y O. bajo la figura de Cohecho Pasivo, debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras los restantes lo hacen como partícipes primarios, conforme la manda



contenida en los artículos X. y 45 del C.P.

DECIMO NOVENO HECHO - D. C. - P.O.- M. B.y A. P.: Al menos desde mediados del año 2016 la razón social G. S.A. tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas y realizadas o en curso de realización, a las que había accedido en algunos casos mediante el mecanismo de Contratación Directa y en otros casos mediante Licitación Pública. Al respecto si bien se realizaban las mediciones y se gestaban los Certificados de obra se registraba un atraso en la confección y libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago por parte del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, según quién hubiera contratado la obra respectiva, mora que se reiteraba en los trámites a cargo de la Tesorería del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut. Ante tal situación el Presidente de la firma, S. I., y a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C.s percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuáles no; se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. Así entonces y en cumplimiento de promesas anteriores S. I. cumplió con el pago de las sumas calumniosas anteriormente ofrecidas. En ese sentido durante los meses de octubre de 2016 y mayo de 2017 entregó a C., la suma de Pesos \$ 3.288.717,24 en dinero en efectivo, según el siguiente detalle octubre 2016 \$ 358.000, noviembre 2016 \$ 546.000, diciembre 2.016 \$ 401.000 y fracción; enero de 2017 \$ 186.00; febrero de 2017 \$ 309.000 y fracción; marzo de 2017 \$ 280.000 y fracción; abril de 2017 \$ 602.000 y fracción y en el mes de mayo de 2017 \$ 728.000 y fracción respectivamente. Todos los pagos realizados lo fueron con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias. En todos los casos para establecer el quantum del tributo ilegal se fijó este en un porcentual del 2.5% de todas las sumas a percibir. El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de este a los por entonces Ministros de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, A. P., y Presidente del IPVYDU, J. M. B., quienes comenzaron a emitir Ordenes de Pago Presupuestarias y realizar pagos respectivamente; y luego al Ministro de Economía y Crédito Público, P. O., quien ordenó la concreción de los pagos en favor de G. S.A. por una suma que entre los meses de Octubre de 2016 y Mayo de 2017 alcanzaron la suma de al menos \$ 131.X.689,54. La calificación jurídica de los hechos insimulados se califican jurídicamente para C., P., B. y O. bajo la figura de Cohecho Pasivo, bajo la modalidad delito continuado debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras los restantes deberán hacerlo como partícipes primarios, conforme la manda contenida en los artículos X., 63 y 45 del C.P.

VIGÉSIMO HECHO - D. C. - P.O.y A. P.:

Durante los años 2016 y 2017 la razón social P. 3 S.A. tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas y realizadas o en curso de realización, a las que había accedido, en algunos casos mediante el mecanismo de Contratación Directa y en otros casos mediante Licitación Pública. Al respecto si bien se realizaban las mediciones y se gestaban los Certificados de obra; se registraba un "atraso" en la confección y libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago por parte del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicas primero y de la Tesorería del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut, después. Ante tal situación el Presidente de la firma, G. G. M., y



a sabiendas que un alto funcionario público, D. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuales no; se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "dádiva" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta espuria y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias. de Pago. Para instrumentar el pago de la dádiva y en algunos casos, a fin de intentar disimular los pagos infamantes, G. M., en algunos casos libró cheques de la Cuenta Corriente que su representada posee en el Banco del Chubut S.A., Sucursal Trelew; y en otros realizó pagos en dinero en efectivo. De tal modo G. M. los días 14 de marzo y 27 de abril del año 2017 entregó a C. en dinero en efectivo la suma de \$ 45.000 y \$ 81.000 respectivamente. La entrega venal se reiteró al menos una vez más, así el día 28 de septiembre de 2017, ocasión en la que G. M. entregó a C. tres Cheques por idénticos conceptos correspondientes a la Cuenta Corriente que P. 3 SA registraba como producto en la institución crediticia antes filiada, cada uno de ellos los cheques N°: X, X. y X., por la suma de \$ 30.000. La sumatoria de las libranzas detectadas hasta el presente alcanzó al menos la suma de \$ 216.500. La promesa primero y la concreción luego de la entrega de las dádivas, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de la percepción de las sumas infames a los por entonces Ministros de Infraestructura, A. P., y al de Economía y P. OCA, quien ordenó pagos por al menos \$ 62.263.719,24 (en los meses de Octubre de 2016 y Junio de 2017) en beneficio de P. 3 S.A. Calificación Jurídica para C., P., y O. Cohecho Pasivo, tres hechos en concurso real debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras los restantes deberán hacerlo como partícipes primarios, conforme la manda contenida en los artículos X., 55 y 45 del C.P.-

VIGÉSIMO S. HECHO D. C. - M. B. - P. O. y A. P.: A mediados del año 2.016 la razón social G. C. S.R.L. tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas y realizadas o en curso de realización, a las que había accedido en algunos casos mediante el mecanismo de Contratación Directa y en otros casos mediante Licitación Pública. Al respecto si bien se realizaban las mediciones y se gestaban los Certificados de obra; se registraba un atraso en la confección y libramiento de las Ordenes Presupuestarias. de Pago por parte del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos o del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, según quién hubiera contratado la obra respectiva, mora que se reiteraba en los trámites a cargo de la Tesorería del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut. Ante tal situación el Socio Gerente de la firma, Arquitecto C. G., y a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuáles no; se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias. de Pago. Así entonces y en cumplimiento de promesas anteriores G. cumplió con el pago de las sumas calumniosas anteriormente ofrecidas. En ese sentido durante el lapso temporal comprendido entre los meses de octubre de 2016 y abril de 2017 entregó a C. al menos, la suma de Pesos \$ 1.586.028,73 en dinero en efectivo, según los siguientes guarismos octubre 2016 \$ 173.000 y fracción - noviembre 2016 \$ X.000 173.000 y fracción - diciembre 2016 \$ 302.000 173.000 y fracción - Febrero de 2017 \$ 206.y fracción - Marzo de 2017 \$ 180.000 y fracción- Abril de 2017 \$ 119.000 y fracción y en el mes de Mayo de 2017 \$227.000 y fracción respectivamente. Todos los pagos realizados lo fueron con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias. El ofrecimiento del



soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de este a los por entonces Ministros de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, A. P., y Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, J. M. B., quienes comenzaron a emitir Ordenes Presupuestarias de Pago y realizar pagos respectivamente; y luego al Ministro de Economía y Crédito Público, P. O., quien ordenó la concreción de los pagos en favor de G. C. S.R.L. por una suma que entre los meses de Octubre de 2016 y J. de 2017 alcanzaron la suma de al menos \$ 61.656.883,03. La calificación Jurídica de los hechos insimulados se califican respecto de D. C., P., B. y O. bajo la figura de Cohecho Pasivo, siete hechos bajo la modalidad delito continuado debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras los restantes deberán hacerlo como partícipes primarios, conforme la manda contenida en los artículos X., 63 y 45 del C.P.

VIGÉSIMO TERCER HECHO D. C. - M. B. - P. O. y A. P.: A mediados del año 2.016 la razón social E. C. S.R.L. tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas y realizadas o en curso de realización, a las que había accedido en algunos casos mediante el mecanismo de Contratación Directa y en otros casos mediante Licitación Pública. Al respecto si bien se realizaban las mediciones y se gestaban los Certificados de obra; se registraba en la confección y libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago por parte del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos o del Instituto Provincial de la Vivienda, según quién hubiera contratado la obra respectiva, mora que se reiteraba en los trámites a cargo de la Tesorería del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut. Ante tal situación el Socio Gerente de la firma, O. S. B., a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Subsecretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía -junto a otros encumbrados funcionarios- que acreedores del estado provincial percibían sus acreencias y cuáles no; se contactó con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. Así entonces y en cumplimiento de promesas anteriores B. cumplió con el pago de las sumas calumniosas anteriormente ofrecidas. En ese sentido en el mes de junio de 2.017 entregó a C., la suma de Pesos \$ 264.600 en dinero en efectivo, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias. De igual forma durante el mes de agosto del mismo año B. entregó a C. la suma de Pesos \$ 24.680, mientras que en el mes de octubre pagó sobornos por la suma de al menos Pesos \$ 255.700; dádivas cuyos pagos se realizaron también mediante la entrega de moneda de curso legal. El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de este a los por entonces Ministros de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, A. P., y Presidente del IPVyDU, J. M. B., quienes comenzaron a emitir OPP y realizar pagos respectivamente; y luego al Ministro de Economía y Crédito Público, P. O., quien ordenó la concreción de los pagos en favor de E. C. SRL por una suma que entre los meses de Octubre de 2016 y el mismo mes de 2017 alcanzaron la suma de al menos \$ 25.136.105,08; solo por las obras denominadas: B° 8 Viviendas de El Maitén, B° X. Viviendas A. (CO.ca) Ampliación y Refacción de Escuelas N°: 717 Cerro Radal y N°: 57 Trevelin. Calificación Jurídica de los hechos insimulados se califican jurídicamente para C., P., B. y O. bajo la figura de Cohecho Pasivo, tres hechos bajo la modalidad delito continuado debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras los restantes deberán hacerlo como partícipes primarios, conforme la manda contenida en los artículos X., 63 y 45 del C.P.-



VIGÉSIMO PRIMER HECHO - M. F. - D. C. - M. B. - P. O. y A. P.: Al menos desde mediados del año 2016 la razón social F. C. S.R.L. tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas y realizadas o en curso de realización, a las que había accedido en algunos casos mediante el mecanismo de Contratación Directa y en otros casos mediante Licitación Pública. Al respecto si bien se realizaban las mediciones y se gestaban los Certificados de obra; se registraba un atraso en la confección y libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, según quién hubiera contratado la obra respectiva, mora que se reiteraba en los trámites a cargo de la Tesorería del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut. Ante tal situación el Socio Gerente de la firma, M. F., y a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Secretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C. percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuales no; se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. Así entonces y en cumplimiento de promesas anteriores F. cumplió con el pago de las sumas calumniosas anteriormente ofrecidas. En ese sentido el día 28 de diciembre de 2016 entregó a C., la suma de Pesos \$ 360.000 en dinero en efectivo, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias. De igual forma en el mes de abril de 2017 F. entregó a C. la suma de Pesos \$ 540.000, dádiva cuyo pago se realizó también mediante la entrega de moneda de curso legal. Finalmente, en el mes de junio de 2017, F. entregó al Subsecretario la suma de Pesos \$ 420.000, también en dinero en efectivo. El ofrecimiento de los sobornos primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de este al por entonces Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, A. P., y al Presidente J. M. B., quienes comenzaron a emitir Ordenes Presupuestarias de Pago y a realizar pagos respectivamente y luego al Ministro de Economía y Crédito Público, P. O., quien ordenó la concreción de los pagos en favor de F. C. SRL por una monto que entre los meses de Octubre de 2016 y Agosto de 2.17 alcanzaron al total de \$ 87.205.282,12. Calificación Jurídica: Los hechos insimulados se califican jurídicamente respecto del imputado M. A. F., como constitutivos de los delitos de Cohecho Activo, tres hechos en concurso real, debiendo responder en carácter de autor, conforme lo estatuido por los artículos 258, 45 y 55 del Código Penal. Mientras que, respecto de D. C., A. P., M. B. y P. O. se subsumen bajo la figura de Cohecho Pasivo, tres hechos en concurso real, debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras los restantes deberán hacerlo como partícipes primarios, conforme la manda contenida en los artículos X, 45 y 55 del C.P.

VIGÉSIMO CUARTO HECHO D. C. y M. B.: Al menos desde mediados del año 2.016 la razón social A. C. S.R.L. tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de las obras oportunamente contratadas y en curso de realización, a las que había accedido al habersele adjudicado la Licitación Pública N°: 31/15. Al respecto si bien se realizaban las mediciones y se gestaban los Certificados de obra; se registraba un atraso en la confección y libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago por parte del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano; mora que se reiteraba en la concreción de los pagos debidos y contenidos en aquellos documentos. Ante tal situación el Socio Gerente de la firma, el Ingeniero J. C. B., y a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Subsecretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C.s percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuáles no; se contactó con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se



liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las OPP. Así entonces y en cumplimiento de promesas anteriores B. cumplió con el pago de las sumas calumniosas anteriormente ofrecidas. En ese sentido en el mes de marzo de 2.017 entregó a C., la suma de Pesos (\$ 270.000) en dinero en efectivo, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias. De igual forma en el mes de abril del mismo año B. entregó a C. la suma de Pesos \$ 154.000, dádiva cuyo pago se realizó también mediante la entrega de moneda de curso legal. Alcanzando la sumatoria de los pagos ilícitos al menos la suma de \$ 424.350,00.

El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de este al por entonces Presidente del IPVy DU, J. M. B., quien comenzó a emitir OPP primero y a ordenar los pagos luego. Estos, los pagos en favor de A. C. SRL, generados merced al mecanismo descripto, alcanzaron una suma total que entre los meses de octubre de 2016 y septiembre de 2017 de al menos \$ 43.240.995,62, estando como se dijo todas las Libranzas relacionadas a la obra denominada 48 Viviendas - Comodoro Rivadavia del plan Techo Digno. Calificación Jurídica: Los hechos insimulados se califican jurídicamente respecto de C., y M. B. bajo la figura de Cohecho Pasivo, dos hechos bajo la modalidad delito continuado debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras que el S. deberá hacerlo como partícipe primario, conforme la manda contenida en los artículos X., 63 y 45 del C.P.

HECHO 2.24 VIGÉSIMO QUINTO HECHO M. M. C. - D. C. - A. P. y P. OCA: Requiero al tribunal que preste especial atención porque ha sido modificado en la audiencia preliminar y entiendo que en la auto apertura está resuelto conforme a lo resuelto a lo que se acusó en la audiencia preliminar. Al menos desde mediados del año 2016 la razón social I. B. S.R.L. tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas y realizadas o en curso de realización, a las que había accedido mediante el mecanismo de Contratación Directa, y luego de una poco clara. Licitación Pública fallida. Al respecto si bien se realizaban las mediciones y se gestaban los Certificados de obra; se registraba un atraso en la confección y libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago por parte del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, mora que se reiteraba en los trámites a cargo de la Tesorería del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut. Ante tal situación el Socio Gerente de la firma, M. M. C., a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Subsecretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía -junto a otros encumbrados funcionarios- que acreedores del estado provincial percibían sus acreencias y cuáles no; se contactó con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. Así entonces y en cumplimiento de promesas anteriores C. cumplió con el pago de las sumas calumniosas anteriormente ofrecidas. Y posteriormente el día 7 de abril del 2017 el empresario, dio al funcionario la suma de Pesos \$ 100.000. Las dadivas mencionadas fueron entregadas por monedas del curso legal. El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de este a los por entonces Ministros de Infraestructura, P. y O. , quienes comenzaron a emitir OPP; El ministro de economía P. Oca, quien ordenó la concreción de los pagos en favor de I. B. SRL por una suma que entre los meses de Octubre de 2016 y el mismo mes de 2017 alcanzaron un total de \$ 76.563.592; solo por la obra denominada: Reparación Muelle M. T. - Puerto R.. La calificación Jurídica de los hechos insimulados se califican para M. M. C., como constitutivos de los delitos de Cohecho Activo, un hecho, debiendo responder en carácter de autor, conforme lo estatuido por los artículos 258, 45 y 55 del Código Penal. Mientras que,



respecto de D. C., A. P., y P. O. se subsumen bajo la figura de Cohecho Pasivo, un hecho, debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras los restantes deberán hacerlo como partícipes primarios, conforme la manda contenida en los artículos X, 45 y 55 del C.P.

IV.2.25) VIGÉSIMO SEXTO HECHO D. C. - A. P. y P. O.: Al menos desde mediados del año 2.016 la razón social D. S.R.L. tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas y realizadas o en curso de realización, a las que había accedido en algunos casos mediante el mecanismo de Contratación Directa y en otros casos mediante Licitación Pública. Al respecto si bien se realizaban las mediciones y se gestaban los Certificados de obra; se registraba un atraso en la confección y libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago por parte del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, mora que se reiteraba en los trámites a cargo de la Tesorería del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut. Ante tal situación el Socio Gerente de la firma, C. A. D. B., a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Subsecretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía -junto a otros encumbrados funcionarios- que acreedores del estado provincial percibían sus acreencias y cuáles no; se contactó con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago. Así entonces y en cumplimiento de promesas anteriores D. B. cumplió con el pago de las sumas calumniosas anteriormente ofrecidas. En ese sentido el día 6 de marzo de 2.017 entregó a C., la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil (\$ 47.600) en dinero en efectivo, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias. La maniobra descripta se reiteró al menos una vez más; en efecto durante el mes de octubre del mismo año D. B. entregó a C. la suma de Pesos Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta (\$ 24.640), dádiva cuyo pago se realizó también mediante la entrega de moneda de curso legal. El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de este a los por entonces Ministros de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, A. P., quien comenzó a emitir Ordenes Presupuestaria de Pago; y luego al Ministerio de Economía y Crédito Público, P. O., quien ordenó la concreción de los pagos en favor de D. SRL por una suma que entre los meses de Octubre de 2.016 y el mismo mes de 2.017 alcanzaron la suma de al menos \$ 12.298.991,65; solo por las obras denominadas: Archivo para la Memoria - Trelew y Ampliación y Refacción Esc. N°: 471 Trelew. Este hecho fue calificado oportunamente para los imputados D. C., A. P., y P. O. como constitutivos de los delitos de Cohecho Pasivo, dos (2) hechos en concurso real, debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras los restantes deberán hacerlo como partícipes primarios, conforme la manda contenida en los artículos X, 45 y 55 del C.P.

IV.2.26) VIGÉSIMO SEPTIMO HECHO P. F. M. - D. C. - A. P. - M. B. y P. O.: Al menos desde mediados del año 2.016 la razón social M. I. Y C. S.R.L. tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas y realizadas o en curso de realización, a las que había accedido en algunos casos mediante el mecanismo de Contratación Directa y en otros casos mediante Licitación Pública. Al respecto si bien se realizaban las mediciones y se gestaban los Certificados de obra; se registraba un atraso en la confección y libramiento de las Ordenes Presupuestarias de Pago por parte del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos o del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, según quién hubiera contratado la obra respectiva, mora que se reiteraba en los trámites a cargo de la Tesorería del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut. Ante tal situación el Socio Gerente de la firma,



G. C. F., y a sabiendas que un alto funcionario público, D. M. C., a la sazón Subsecretario a cargo de la Unidad Gobernador, era quien decidía que empresas C.s percibían las acreencias que tenían con el estado provincial y cuáles no, pues había participado de reuniones donde se abordaron las pretensiones venales de un grupo de funcionarios de alto rango del ejecutivo provincial; se reunió con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de "retorno" a fin que este ordene se liberen los pagos respectivos. En la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción del libramiento de las Ordenes Presupuestarias. de Pago. Así entonces y en cumplimiento de promesas anteriores C. F. cumplió con el pago de las sumas calumniosas anteriormente ofrecidas. En ese sentido el día 28 de diciembre de 2.016 entregó a C., la suma de Pesos Ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta (\$ 88.650) en dinero en efectivo, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias. De igual forma durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, junio y Agosto de 2.017 C. F. entregó a D. C. la suma de Pesos Doscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y siete (\$ 243.X.), Ciento treinta y cuatro mil doscientos ochenta (\$ 134.280), y Sesenta y cinco mil cincuenta y siete con 37 centavos (\$ 65.057,37), Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco (\$ 255.285) y Noventa Mil novecientos (\$ 90.900); Estas son las sumas, digamos, fueron un total de doscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y siete pesos. El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de este al por entonces Ministros de Infraestructura, Obras y S.os Públicos, A. P., quien comenzó a emitir las ordenes presupuestarias. de pago; y luego al Ministro de Economía y Crédito Público, P. O., quien ordenó la concreción de los pagos en favor de T. SRL por una suma que entre los meses de Octubre de 2.016 y Octubre de 2.017 alcanzaron la suma de al menos \$ 38.826.312,33. Todos los pagos enunciados fueron realizados en función de las obras denominadas: Ampliación Escuela N°: 406, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Construcción de la Escuela Nivel Inicial Cordón Forestal de Comodoro Rivadavia, Construcción Escuela N°: 447 del B° M. Abásolo, y Ampliación y Refacción Escuela N°: 147 de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Estos hechos se calificaron oportunamente para D. C., A. P., y P. O. bajo la figura de Cohecho Pasivo, seis (6) hechos bajo la misma modalidad continua, debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras los restantes deberán hacerlo como partícipes priM.s, conforme la manda contenida en los artículos X, 45 y 63 del C.P.

IV.2.28) VIGÉSIMO NOVENO HECHO P. M. B. - V. C. y P. O.: *A mediados, pasados a comienzo de diciembre del 2.015 y como consecuencia de la falta de pago de certificados de obra por parte del gobierno provincial, por entonces dirigido por M. B.; la razón social I. S.R.L., que a la sazón se encontraba realizando vA. obras de infraestructura, se encontraba fuertemente endeudada con el Banco del Chubut. En ese contexto es que uno de los propietarios de I. S.R.L., el Ingeniero C. P., a la sazón Presidente de la Cámara de la Construcción de la provincia concurrió junto a otros integrantes de la Comisión Directiva a una reunión llevada a cabo en la Casa de Gobierno en R., donde el anfitrión era el Ministro Coordinador de Gabinete, V. C.. Este en principio les hizo saber que se honrarían las deudas que la provincia mantenía con las empresas C.s, al tiempo que les informó que solo percibirían aquellas acreencias generadas en el gobierno anterior, quienes accedan a pagar un retorno que se fijó en un porcentual del 3% del monto total de cada orden de pago, dejando claramente establecido que el que no pagaba, no cobraba. En la reunión de marras se acordó que los aportes exigidos por el alto funcionario debían entregarse en la Cámara, y sería la entidad quien luego haría llegar las sumas dinerarias a C., a través de una persona que este último había designado al efecto, el señor P. B.. Fue así que P. fue visitado entre los meses de marzo y mayo de 2.016 en las oficinas de su empresa por la persona de P. B., quien obvio es decirlo concurrió a reclamar la "contribución" pre*



anunciada por C.. En sendas ocasiones el empresario inmerso en el ahogo financiero antedicho accedió a cumplir con aquella exigencia ilegal, y le hizo entrega al cobrador designado de una suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000) la que integró parcialmente en dinero en efectivo y el resto mediante la entrega de cheques de la empresa. Obvio es decir que la consecuencia inmediata de los pagos realizados por P. fue que se empiecen a Librar algunas órdenes presupuestarias de pago en favor de I., más nunca se canceló la totalidad de las acreencias de esta. Este hecho fue calificado oportunamente para V. C., este bajo el delito de Exacciones Ilegales bajo la modalidad Concusión en carácter de autor.

El MPF advierte que falta un trigésimo hecho, por su supresión en la audiencia preliminar.

IV.2.30) TRIGÉSIMO PRIMER HECHO - (D. C.y P. O.). Promediando el año 2.017 la razón social W. S.R.L.; tenía acreencias proyectadas de percibir por un monto de \$ 1.282.801,91 por créditos que la firma tenía en su favor respecto del estado provincial. Su Socio Gerente D. R. estaba en pleno conocimiento de la aceptada trama de maniobras diseñadas por funcionarios públicos de alto rango para conformar un fondo común e ilegítimo que se nutría de retornos abonados por empresarios de su mismo rubro. En ese contexto y con el fin último de que se liberen pagos en su favor tomó contacto con el Subsecretario de la Unidad Gobernador, D. M. C. a quien el día 19 J. de 2.017 hizo entrega de una suma de dinero que cuanto menos era Superior a los \$ 65.000. El soborno fue, al menos parcialmente, integrado con cheques, librando el imputado dos (2) cheques pertenecientes a la Cuenta Corriente N°: X. que su empresa tenía en el Banco del Chubut S.A. sucursal Trelew; uno por la suma de \$ 20.000 y el restante por \$ 45.000. La dádiva recibida por C. originó como era ya habitual, que informe del cobro ilegal al Ministerio de Economía y Crédito Público, P. O.; quien dio la orden a Tesorería para que pague las acreencias de W. SRL, lo que efectivamente se hizo. La calificación, por este hecho, este, tanto para D. C., P. O., es por el delito de cohecho Pasivo, debiendo responder el primero en carácter de autor, mientras el restante deberá hacerlo como partícipe priM., conforme la manda contenida en los artículos X. y 45 del C.P.

IV.2.31) TRIGÉSIMO S. HECHO su señoría aclaró que este hecho es en relación a el diputado G. C. P. por este enriquecimiento ilícito. A. LOS HECHOS ATRIBUIDOS Que desde el día 02 de diciembre del año 2.004 y hasta el día 02 de noviembre del año 2.017 - a excepción de los segmentos temporales que se identifican infra - G. R. C. P. se desempeñó como Funcionario Público (Planta Política) en los términos legislados por el artículo 77 de Código Penal Argentino; lapso temporal -extenso- en el que el prevenido incrementó su patrimonio de forma fácilmente apreciable. Tal fue el crecimiento de la cantidad, calidad y valor económico de sus bienes que existió y existe una clara desproporción entre los ingresos percibidos por este en todo concepto en el período investigado y el desarrollo exponencial de su fortuna. La evolución patrimonial señalada no se limitó al imputado, sino que su progreso económico y por efecto derrame implicó que corran idéntica suerte los peculios de varios integrantes de su grupo familiar, nuclear y ampliado conforme el detalle que realizamos de continuo. Como dijimos C. ingresó en la función pública el día 02/12/2004, fecha en que asumió en el Poder Ejecutivo Provincial como Director General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (Decreto N°: 2201/04) rol que dependía de la Secretaría de Desarrollo Social homónima que integraba el Ministerio de Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut. Como consecuencia de la asunción del cargo en cuestión y en cumplimiento de la manda contenida en el artículo 22 de la Ley I N°: 231, ley de Ética pública, el día 15 de febrero de año 2.005 el imputado presentó ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia la correspondiente Declaración Jurada Patrimonial. Surge de dicho documento que el patrimonio de C. por aquel entonces estaba conformado por un único activo, un vehículo automotor Marca



Volkswagen, Modelo Gol 1.6, cuyo valor declaró en la suma de \$ 20.800; en tanto el pasivo estaba conformado por deuda bancaria ante el Banco por \$ 4.000 y por un crédito prendario por la suma de \$ 9.000. Los valores así plasmados informaban un patrimonio neto equivalente a \$ 7.800. En la presentación en cuestión el declarante afirma que tiene ingresos anuales en concepto de "sueldo" (sic) por la suma de \$ 42.000, importe que no se condice con los ingresos efectivamente percibidos, ya que el sueldo mensual promedio percibido en el siguiente año calendario (hasta noviembre de 2.005) rondaba los \$ 2.700 mensuales (unos \$ 29.378 según informa la ANSES). Los valores expuestos traducidos en valores medianamente constantes implican que el patrimonio neto del por entonces funcionario equivalía a casi tres (3) sueldos de los que este percibía mensualmente. El desempeño como Director General se extendió hasta el día 30 de junio de 2.005, fecha en que C. asumió como Subsecretario de Desarrollo Social, mediante el Decreto. N°: 1.052/05 siempre en el ámbito del Ministerio de Familia y Promoción social de la provincia, cargo que desempeñó hasta que fue aceptada su renuncia el día 31/05/2.007. Así entonces y cumpliendo imperativos legales generados con el nuevo cargo, presentó una nueva Declaración Jurada ante el organismo de contralor; esta, fechada el día 06/12/2005 informa que transcurrido casi un (01) año desde su ingreso en la función pública, no se habrían producido variaciones relevantes en el patrimonio del funcionario. En efecto como único activo se mantenía aquel Volkswagen Gol ya denunciado (ahora valuado en \$ 21.000), y como pasivo se anotaba una deuda con el Banco Río de \$ 3.000 y una deuda con garantía prendaria de \$ 10.000. Lo que arrojaba un patrimonio neto de \$ 8.000. En esta última Declaración Jurada aparece ya figurando como "concubina" la Sra. C. A. P., de quien no se informan bienes. En ambas presentaciones no se informan ningún tipo de bienes como de propiedad de familiares que deban incluirse en la declaración patrimonial, ya sean consanguíneos o afines. Siguiendo el análisis cronológico la siguiente variación en el rol funcional y que como corolario trajo aparejada una nueva presentación de Declaración Jurada debidamente actualizada al tiempo de su gestación, se produjo con la asunción de C. como Ministro de Familia y Promoción Social el día 01 de J. de 2.007 mediante el decreto. N°: 534/07; en tanto el documento respectivo esta D.do como presentado ante el Tribunal de Cuentas el día 22 de noviembre de 2.007. Tal presentación ya marca un hito relevante en cuanto a la evolución patrimonial del requerido. Así se aprecia que abandona los automóviles del segmento "A" (sedanes pequeños) y adquiere ya una pick-up de alta gama, en el caso una Ford, Modelo Ranger del año 2.003, el vehículo en cuestión aparece valuado en la suma de \$ 50.000, lo que cuantifica el Activo. Otra diferencia sustancial es que ya no se registran deudas por cuanto al no haber pasivo el patrimonio neto es de \$ 50.000. Es decir que en casi 23 meses el incremento patrimonial del orden del 500%. No deja de ser llamativo cuando no inconsistente que el incremento de \$ 42.000 en el patrimonio se verifica en un periodo en el que percibió sueldos anuales por aproximadamente \$ 33.000 en el año 2.005 y \$ 45.800 en el año 2.006. El poder de ahorro se presenta como formidable. Obra asimismo en la declaración valorada que ya se denuncian bienes de su cónyuge, C. A. P., y de sus padres, S. P. y C. C.. Respecto de la primera se arguye que posee un "Inmueble calle 28 de J. X. Bien de Familia" sin que se detalle porcentaje de titularidad ni valor real o fiscal de la finca. Mientras que respecto de los padres se menciona que poseen -se presume en conjunto, como bienes de la sociedad conyugal- una (1) casa habitación en Playa Unión y dos (2) vehículos, una camioneta Ford F-100 del año 1.994 y un Renault Clío del año 2.004, reiterándose aquí la omisión de discernir porcentuales y valuación de los bienes referidos. La siguiente Declaración Jurada fechada el 14/12/2007, luego de la renuncia como Ministro aceptada a partir del día 10/12/2007; mantiene inalterable la situación patrimonial denunciada en su predecesora en todos sus ítems, lo que era previsible pues entre una y otra transcurrió menos de un



mes. El día 20 de febrero de 2.008 el prevenido es designado como Presidente del Instituto de Asistencia Social (IAS) ello mediante Decreto del Gobernador N°: 131/08; asunción que concreta ese mismo día. Como consecuencia de esta nueva variación laboral el día 18 de junio de 2.008 se reedita una vez más la imperativa presentación ante el Tribunal de Cuentas provincial. Dicha manifestación de bienes anuncia que en el lapso de seis (6) meses (la última estaba fechada el 14/12/2007) la fortuna nuevamente acompañó al funcionario. En ese sentido puede verse que el Activo continuó la tendencia en alza, toda vez que ahora como vehículo automotor se declara una Pick-Up de la Marca T., Modelo Hilux, valuada por el presentante en \$ 90.000, al tiempo que aduce también ser propietario del 50% de un "Bote Viking" por un valor de \$ 10.000 e idéntica participación sobre un "Motor Yamaha" equivalente a \$ 15.000. Una vez más NO existen deudas, no hay pasivo, alcanzando el patrimonio neto la suma de \$ 115.000, cifra que denota en crecimiento patrimonial del orden del 125% en un periodo de 6 meses, período en el que percibió en concepto de haberes (único ingreso) alrededor de \$ 38.000. Un análisis rápido informa que ahorró más de lo que le ingresó, casi el doble, sin que tenga ningún otro ingreso legal y legítimo por el periodo escrutado. Respecto de los últimos dos bienes incorporados al peculio del imputado, no aclara este quien o quienes serían los cotitulares de aquellos (bote y motor), presumiéndose que no pertenecerían a ninguno de los familiares que deben incluirse en la declaración pues se omite consignar tal circunstancia. Otra circunstancia que no se puede obviar, es aquella consistente en el hecho de que en oportunidad de realizar la presentación que llevo valorada el Dr. C. aduce percibir unos \$ 20.000 anuales en concepto de "HONORARIOS" aserto que deviene falso, toda vez que fue recién en el año 2.011 (más de 3 años después) que el funcionario se inscribió por ante la AFIP-DGI como prestador de Servicios jurídicos. Hacemos constar que en lo sucesivo hemos de volver sobre el tópico por ser objeto de múltiples irregularidades. Las apuntadas "inconsistencias" en los datos contenidos en la Declaración fechada en junio de 2.008 no solo colisionan con información oficial provista por los órganos de contralor y/o autoridad de aplicación; contradicen o varían de modo sensible declaraciones también juramentadas realizadas por C. por el mismo período (2.008). En el mes de diciembre de 2.007 C. asumió -brevemente- como Concejal por ante el Consejo Deliberante de Trelew, por cuanto el día 13/02/2.008 presentó "Declaración Patrimonial". En tal presentación asignó a sus bienes (parcialmente denunciados) un valor menor que el estimado ante el Tribunal de Cuentas de la provincia (\$ 115.000 en provincia y \$ 90.000 en Municipalidad de Trelew). Una nueva variante de roles se produjo el día 21 de J. de 2.009 cuando luego de serle aceptada la renuncia a la presidencia del IAS, sin solución de continuidad es designado nuevamente como Ministro de Familia y Promoción Social mediante decreto. N°: 870/0, sin que en el caso se haya cumplido con la obligación que dicta el artículo 22 de la Ley I N°: 231, pero cierto es que al no haber habido intimación por parte del Tribunal de Cuentas dicha falencia no se encuentra bajo la órbita del poder punitivo estatal, pues falta una condición objetiva de punibilidad. La dirección del aquel Ministerio se prolongó hasta el 09/10/2009, fecha en la que asume como Vice Ministro Coordinador de Gabinete bajo decreto N°: 1.342/09 obviamente bajo la órbita del Ministerio homónimo. Esta vez sí dio cumplimiento a las obligaciones legalmente impuestas, así el día 26 de mayo de 2.010, y habiendo transcurrido más de siete (7) meses de haberse verificado el hecho generador del deber de realizar la manifestación patrimonial - pese a lo cual no hubo intimación por parte de la autoridad de aplicación- se realiza una nueva presentación escrita a esos fines. En esta se informa que se mantiene Activo la pick-up T. Hilux 2.005, ahora producto de revalúo por importe de \$ 100.000, y se completa el rubro con la denuncia de depósitos bancarios (Banco del Chubut S.A.) por \$ 40.000; nuevamente NO se reconoce pasivo, por cuanto el patrimonio neto asciende a \$ 140.000. Nada se



dice del destino del bote y el motor declarados en las dos presentaciones anteriores, de cuanto debemos colegir que fueron detraídos de su patrimonio, desconociéndose si ello se debió a una venta o acto jurídico similar. Se reiteraron en la ocasión las falencias antes apuntadas en relación a la denuncia de bienes de la cónyuge; mientras que respecto de los padres se informó una casa habitación que se atribuía a S. P., mientras que el peculio de C. C. demostró una capitalización importante, pues en apariencia se desprende de aquella pick up Ford F-100 de 1.994 la que es reemplazada por un vehículo más nuevo y de gama superior, una Pick-Up T. Hilux del año 2.008. Estos bienes una vez más aparecen carentes de valuación. En el acápite respectivo una vez más se denuncia "HONORARIOS" esta vez por la suma de \$ 60.000, cuando - reitero - C. no se hallaba en condiciones de facturar sus Servicios profesionales. En este segmento temporal si bien nuevamente se registra un incremento patrimonial, el mismo es mínimo si lo comparamos con el producido en el período 11/2007-06/2008, ya que en casi dos años el aumento alcanza aproximadamente un 27%. La mejora patrimonial en este caso favoreció al progenitor del investigado quien como se ha acreditado tenía como único ingreso los sueldos percibidos como dependiente de una R. de la ciudad de Trelew. Más reales se presentan los valores asentados en la Declaración Jurada presentada el día 12 de diciembre de 2.011, cuando merced al cambio de gobierno C. abandona -transitoriamente- la función pública. Al cese funcional entonces, verificado el 10/12/2.011, el hoy imputado había perdido casi el 36% de su patrimonio neto, el que por ese entonces juramentó se componía solamente por aquella pick-up T., valuada en \$ 90.000, no existen más bienes ni créditos en el activo, pero tampoco registra deudas. La reducción patrimonial no deja de ser llamativa pues se incrementan en el periodo en cuestión los ingresos en concepto de "sueldos anuales" \$ 140.000 y nuevamente por el inconsistente rubro "Honorarios" \$ 70.000. La situación patrimonial de la Sra. P. también se mantiene incólume, el único cambio radica en que esta vez sí se le asigna valor a la casa habitación de la que se dice es propietaria (\$ 200.000). Respecto de sus padres "jura" "DESCONOCER" su patrimonio, el que hasta ahora aparentaba conocer, al menos así lo declaró. El punto también luce falaz pues como se verá infra fue en los años 2.010 y 2.011 cuando los padres del requerido comenzaron a incrementar de forma relevante su patrimonio, aunque hayan omitido registrar a fines tributarios tal redimensionamiento. En este momento se produce uno de los intervalos en el desempeño de funciones públicas pre anunciado al inicio de este relato circunstanciado. En efecto desde el hilo temporal antes referenciado, se extendió desde el 10/12/2011, fecha en que el concernido dejó el cargo de Vice Ministro Coordinador de Gabinete y hasta el 03 de diciembre de 2.012 (Un año) en que asumió como Secretario de Gobierno en la Municipalidad de Trelew, por designación del por entonces intendente M. P. C.. Durante el segmento temporal en cuestión no desempeñó ninguna labor remunerada con periodicidad, es decir no tuvo empleo en relación de dependencia, inactividad -aún parcial- que es de suma relevancia al tiempo de hacer un análisis integral de la prolífica economía personal del imputado. Durante su gestión en aquel municipio percibió un sueldo mensual promedio de \$ 16.847,50 (de diciembre 2.012 a diciembre de 2.013 más SAC 14 sueldos, totalizando ingresos en el período por \$ X.865,62); ello conforme surge de los registros oficiales de la ANSES. Debo poner de relieve, ahora sí, que en el mes de diciembre de 2.011 al dejar la función pública provincial se inscribe ante la AFIP, como Monotributista en la categoría "E" una de las más bajas (que le permitía facturar hasta \$ 72.000 mensuales, situación impositiva que mantuvo hasta el mes de febrero de 2.016. Sin perjuicio de lo antedicho y consultadas las autoridades que ejercen el gobierno de la matrícula y los estados judiciales de la provincia no registra actividad profesional que le hubiera permitido embolsar ingresos, ni siquiera por dichos montos Mensuales. En el mes de febrero de 2.014 C. renuncia al cargo en la comuna de Trelew y posteriormente (abril del mismo año) asume como Jefe de



Asesores del por entonces Diputado Nacional M. D. N., obviamente por ante la Cámara de Diputados de la Nación. La labor en la casa de las leyes perduró hasta el mes de diciembre de 2.015, cuando presentó la renuncia tras lo cual asumió nuevamente en el Ejecutivo provincial, esta vez como Secretario Privado del Gobernador, esto fue en fecha 10/12/2015. Ante esta renovada y última asunción y una vez más de forma extemporánea -sin que haya observación por parte del Tribunal de Cuentas- el día 15 de junio de 2.016 (seis meses tarde) el obligado presentó debidamente juramentado su nuevo estado de situación patrimonial. Esta requiere una valoración mucho más detallada que las anteriores, doy razones. En el documento en cuestión y sin perjuicio de las tachas que se harán posteriormente se declara. una Activo compuesto por: Una pick-up T. Hilux SRX, Modelo/año: 2.016, Dominio X., valuada en la suma de \$ 693.200 informando que dicho vehículo registraba una deuda prendaria por la suma de \$ 200.000, la que se pudo determinar es falsa o "ficticia" como la nominaron quienes intervinieron en la operación comercial. Completan el activo fuerte sumas de dinero, siendo llamativo -en épocas de bancarización compulsiva- que, salvo una pequeña porción, la mayor parte estaba compuesta por dinero y divisas extranjeras en efectivo. La tenencia de Pesos en Efectivo alcanzaba por entonces la suma de \$ 487.852,09; las divisas -Dólares Estadounidenses billete- ascendía a la suma de U\$S 32.822,79, equivalente al cambio del día de la presentación, \$ 13,84 por dólar, a la suma de \$ 454.267,41. El importe (ínfimo en relación a los anteriores) de \$ 40.844,24 se corresponde con depósitos existentes en Caja de Ahorros del Banco del Chubut S.A. El importe total del Activo totaliza un valor equivalente a \$ 1.676.163,74. A su turno el Pasivo según se juramenta se compone por: La deuda - prendaria- con la razón social A. del Sur S.A.; la que como ya dije es totalmente falsa, y deuda presumo transitoria con el Banco del Chubut (donde están parte de sus ahorros) por \$ 14.700 y con American Express por \$ 1.600. Es decir que el pasivo real era de \$ 16.300, ya detraídos los \$ 200.000 que no se adeudaban. Las cifras expuestas arrojan que el requerido entonces tenía un Patrimonio neto de \$ 1.659.863 pesos; y si nuevamente intentamos trasladar la situación patrimonial a valores constantes y tomando en consideración que el sueldo promedio percibido por el imputado en el año 2.015 ascendía a \$ 35.572 su patrimonio neto equivale a casi 47 sueldos (en realidad a 46,6), ponemos como NOTA: se toma el sueldo promedio de 2.016 pues muy inferior. De un somero análisis de las cifras expuestas, surge de forma clara y reveladora el abultado enriquecimiento que tuvo C.. Si en diciembre de 2.011 declaró un patrimonio neto de \$ 90.000, el crecimiento -exponencial- que tuvo este en cuatro años implica que se verificó un aumento equivalente a más de dieciocho (18) veces; cuando como se dijo estuvo todo el año 2.012 sin percibir suma alguna en concepto de sueldos y los ingresos por el ejercicio liberal de la profesión (no acreditados) no podían S.ar los \$ 72.000 anuales conforme la categoría en la que voluntariamente se hallaba inscripto ante el fisco. En este punto vale una aclaración; ese es el patrimonio decl.do, denuncia que no fue veraz o al menos completa. Así surge de los registros de la AFIP y de documentación habida que entre otras cosas dan cuenta que en el año 2.013 C. adquiere un moto vehículo marca KAWASAKI VERSYS, por la suma de \$ 188.000, la que vende recién el 11 de abril del año 2.017, sin perjuicio de lo cual omitió deliberadamente incluirla en la DDJJ de fecha 12/12/15. Como se verá al analizar el patrimonio de C. P. las omisiones maliciosas de bienes no constituyen un hecho aislado. Otro dato relevante lo constituye el hecho que es en el año 2.011 donde comienzan una serie -constante- de viajes al exterior, en todos los casos a centros turísticos internacionales, donde huelga decir no se manejan valores accesibles para el común de los habitantes de nuestro país. Así en el período 2.011 a 2.016, cuando se verifica el enriquecimiento palpable de C., este viajó con su esposa P. a la República de Panamá entre los días 04 y 16 de mayo de 2.011. En el año 2.012, entre el día 03 de abril y 16 del mismo mes, la pareja viajó



a la República Federativa de Brasil. Entre los días 31 de mayo y 11 de junio de 2.013, ambos fueron a Estados Unidos. Al año siguiente, 2.014, el matrimonio visita una vez más Brasil, ello entre los días 10 al 19 de J.. En el año 2.015 los viajes recreacionales al exterior se multiplican; entre el 06 y el 08 de enero la pareja va a la República de Chile. Entre el 01 y el 05 de abril C. viaja a Brasil sin nadie de su grupo familiar; y finalmente entre los días 06 al 14 de septiembre nuevamente los cónyuges van a Brasil. En el año 2.016 - fuera ya del período comprendido en las DDJJ- la pareja vuelve a Panamá, ello entre el 07 y el 17 de J.. Finalmente en el año 2.017 se han verificado los siguientes viajes al exterior del país: Entre los días 05 al 12 de Febrero viaja con su grupo familiar -nuclear- y presumiblemente un número importante de acompañantes a la República Oriental del Uruguay; más precisamente en el histórico balneario de La Paloma, departamento de Rocha, donde alquiló por el período en cuestión (una semana) una finca denominada "C. L. E." con capacidad para albergar 14 personas (pax) arriendo por el que desembolsó la suma de U\$S 4.550. Entre los días 27 de agosto y 05 de septiembre, C. viaja con su padre C., su hermano S., primos y amigos a México (Cancún - Holbox) vía Panamá. Por último, entre el 24 de noviembre y el 02 de diciembre viaja con P. a Brasil. Los viajes denunciados revelan que el ahorro -formidable- verificado no se condice ni por asomo con un nivel de vida austero y que se compadezca con sus -magros- ingresos, y a modo de ejemplo vale citar que, en el viaje a Cancún, el imputado adquiere un costoso reloj marca: T. H. el que de acuerdo al certificado tiene un valor de referencia (en la página oficial de la marca) de 5.900 Euros. Si las variables económicas fueron prodigas con el concernido, no lo fueron menos con su grupo familiar ampliado, que incluye a su esposa, padres y hermano.

LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE C. A. P. (su esposa): A su respecto cabe hacer aclaraciones preliminares: Conforme refiere C. en su DDJJ de fecha 06/12/05 la Sra. P. además de NO poseer bienes de ningún tipo, era empleada; laboraba en el Grupo Farma SRL, extendiéndose la citada relación laboral hasta el mes de Junio del año 2.007, fecha en que percibió su último sueldo de \$ 1.274,65. Luego de tal desvinculación no realizó actividad rentada alguna, su esposo indicaba por entonces que la misma es "ama de casa", ello hasta la DDJJ del 26/05/10 donde nuevamente se informa que es "empleada" circunstancia que no se condice que ningún registro existente por ante los organismos de contralor (AfiP-Anses), mientras que luego de un año y seis meses después se alude a ella como "comerciante", DDJJ 12/12/11; para finalmente en Junio de 2.016 argüir que es "empresaria". Lo expuesto denota que al menos durante cuatro (04) años la Sra. P. no desarrolló actividad lucrativa alguna, limitándose al loable rol de ama de casa. Recién es en el año 2.011 cuando da inicio a un emprendimiento comercial, ello mediante la razón social S. SRL, donde era titular del 50% del capital social. La pequeña empresa que explotaba un puesto -isla- de venta de accesorios de telefonía celular en el Shopping Portal Trelew, recién comenzó a reportarle ingresos a la nombrada a partir del año 2.012. En el año 2.011 comenzó a presentar Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias ante la AFIP, ocasión en la cual informa un patrimonio inicial de \$250.600. Este, según refiere ante el fisco nacional estaba compuesto por: dinero en efectivo - una vez más no bancarizado- por una suma de \$ 20.500 más U\$S 42.331 (equivalente a \$ 180.500 pesos) en dólares estadounidenses billete. Cifras que se completan con depósitos bancarios en el Banco S. R. por \$ 49.600, y un inmueble en el ejido municipal de R. (Playa Magagna) compartido con sus hermanos por un valor de centavos. Dichos importes fueron omitidos por C. al realizar la presentación ante el Tribunal de Cuentas Provincial del 12/12/11. Y el motivo de tal omisión maliciosa surge palm., la Sra. P. no podía acreditar un origen lícito de las sumas en cuestión, pues había estado desempleada por más de cuatro años. Dentro de aquel período, que la lógica indica debería haber sido de estrechez económica la Sra. P. realiza un aporte de \$ 25.000 para dotar de capital a S. SRL, idéntica



cantidad aporta la restante socia, N. C.; dicha suma le es aportada por su esposo G. C.. Este no es el único "préstamo" que C. realiza en favor de su cónyuge, ya que según ella misma declara, recibió de este durante el año 2.011 y en fecha anterior al 15/06/2011, la suma de \$ 32.000. Este último aporte fue con "cargo", estaba destinado a la adquisición de la que luego sería la vivienda donde se asentaría -hasta hoy- la sede del hogar conyugal; el inmueble de la calle Fray L. Beltrán N°: X. del B° Los Olmos de Trelew. El proceso de adquisición de dicha finca fue absolutamente irregular, fraudulento, plagado de aseveraciones falsas, realizadas a sabiendas de dicha inexactitud. El primer documento habido en relación al mentado fundo urbano es aquel que fechado el día 09/04/2.011 y bajo el nomen de "Reserva de Compraventa de Inmueble" se realiza con la intervención del Sr. J. M..R. B. como pretense vendedor y como potencial comprador G. R. C. P.; contrato donde convienen que previa entrega por parte de C. de la suma de U\$S 2.000 -que allí se documenta y acredita- las partes asumen el compromiso de perfeccionar la operación de compraventa, realizando la pertinente escritura traslativa de dominio en el plazo de 60 días, estableciéndose el importe de la operación en la suma de U\$S 165.000 (Dólares estadounidenses Ciento Sesenta y Cinco Mil), pagaderos de la siguiente forma: el día 14/04/11 con la firma del Boleto de Compraventa la suma de U\$S 50.000 y el saldo de U\$S 115.000 al firmarse la escritura. Esta última se realizó el día 15 de junio de 2.011, donde a diferencia del pacto inicial figura como compradora C. A. P. y figura un precio (inferior al real) de solo U\$S 50.000, menos de la mitad del valor en que efectivamente se realizó la venta. Surge del instrumento notarial en cuestión que P. declara. que el "origen de los fondos" proviene de "ahorros y de la actividad de su cónyuge". Esta operación da cuenta del motivo del insincero aserto de P. acerca de "fondos" en efectivo cuyo origen lícito nunca podrá acreditar, la auto delación impositiva se debía a que necesitaban argüir tener fondos declarados y en apariencia legítimos para comprar la finca, y por tenaz que haya sido el esfuerzo lo que nunca podrán acreditar es de donde salieron los U\$S 115.000 cuya existencia y aplicación al negocio inmobiliario se ocultó. Y si hicimos hincapié sobre la fecha de adquisición efectiva del dominio (15/06/2011) fue porque una vez más C. omitió maliciosamente declarar el bien en su DDJJ del 12/12/11, recién declara el bien en su DDJJ de fecha 15/06/2.016, donde el declarante mendaz lo mociona como "bien propio" de su cónyuge y declara que este fue: "ADQUIRIDO CON INGRESOS RECIBIDOS POR HERENCIA", cual herencia no hay información alguna. Y es grotesca la omisión pues el imputado por ese entonces vivía efectivamente en el inmueble de Fray L. Beltrán, ello fue decl.do por P. en la declaración jurada presentada ante la Cooperativa Eléctrica de Trelew a fin de adherir al Servicio Solidario de Sepelios, fechada el 04/08/2.011. Al año siguiente 2.012, P. declara ingresos provenientes de su participación en S. S.R.L. por \$ 4.860,08, mientras que aduce haber percibido \$ 140.000 por venta de un inmueble heredado de su madre, A. S. M, sito en la calle Frey N°: X. de Trelew en \$ 134.666,66. Como integrante de su activo afirma tener un crédito con S. SRL por \$ 59.000, presumiblemente por un aporte de capital no decl.do, pues la valorización de su participación se fija en \$ 9.258. Adquiere el día 14 de febrero de 2.012 un automóvil marca Ford, Modelo: K Top Pulse 1.6 por \$ 69.900, el cual no es decl.do ante la AFIP, ni tampoco por C. en ninguna de sus presentaciones juradas. El motivo de la omisión es claro, no se podía acreditar el origen de los fondos dispuestos para la compra. Ante el órgano tributario solo se reconoce haber recibido un "aporte" por parte de su esposo G. C. por \$34.000, quien no reconoce haber contribuido con suma alguna en sus presentaciones tributarias. El auxilio económico en cuestión se verifica en un período temporal en que el imputado declara. no tener ningún tipo de ahorro, en el cual se encontraba "desempleado" y cuando su patrimonio -según sus aseveraciones- se integraba solo con una pickup. El año 2.013 las inconsistencias patrimoniales y financieras no cejan. Los ingresos por su actividad comercial (S.) se cuantifican en \$ 75.000; de allí presuntamente



provinieron los recursos para solventar las cuotas de un plan de ahorro previo (Plan Ovalo) en el que se inscribió, que implicaron desembolsos por \$ 18.000. Lo cierto es que al cierre del ejercicio refiere que su cuenta bancaria (Bco. S. R.) se encontraba en "cero" (en realidad el saldo era negativo), pero refiere tener dinero -de nuevo- en efectivo por \$ 122.000, cuyo origen una vez más aparece injustificado. La situación no cambia en el decurso del año 2.014, la repotenciación patrimonial pervive cuando no, se incrementa. Los ingresos que le aporta a P. su participación en S. S.R.L. se declara. ahora en la suma de \$ 97.500, lo que permite inferir que la actividad comercial fue prolífica; en relación a esta razón social la contribuyente informa que posee un crédito con ella de \$ 136.X., ello implicaría un nuevo aporte de \$ 76.750. Otra erogación relevante la constituye la continuidad de los pagos del Plan Ovalo, en el período por \$ 22.500. El origen de los gastos/inversiones informados al fisco quizá sea el renovado "aporte de su cónyuge" este año por \$ 200.000. Nuevamente colisionan aquí las declaraciones tributarias realizadas por ambos integrantes de la pareja, toda vez que C. nada informa de aquél empréstito conyugal. Parte de ese aporte de \$ 200.000, o la totalidad de él pudo haber sido utilizado para adquirir el inmueble (terreno) de la calle P. Neruda N°: X. del B° Chacras de B.; al menos esa fue la maniobra para aventar incongruencias impositivas. El valor de adquisición de dicho fundo urbano -al menos lo decl.do tributariamente- es insincero. Es que P. informa haberlo incorporado a su peculio mediante el pago de \$ 150.000, suma que aparece irrisoria en relación al valor real del inmueble y ello surge de la propia escritura traslativa de dominio, donde el Notario interviniente asienta que la Valuación Fiscal asciende a la suma de \$ 498.750 y nada usual es que se venda una propiedad -en un vecindario en boga - por menos de un tercio de su valor fiscal. Emerge asimismo de la misma escritura que la adquirente declara. - a los fines del contralor estatuido por la ley de lavado de activos- que el origen de los fondos dispuestos es "producto de ahorros y trabajo personal". Lo cierto es que, por el inmueble, de proporciones generosas, la pareja abonó la suma de U\$S 55.000, cifra que ninguno de ellos había decl.do como parte integrante de sus recursos financieros. Los, datos, un dato revelador de lo falaz del valor de compra informado lo constituye la propia DDJJ de C. realizada ante el Tribunal de Cuentas el 15/06/16; en la presentación nuevamente se anota el bien en el rubro "BIENES PROPIOS DEL CONYUGE" "Anexo I", y se le asigna una valuación de \$ 692.000 o su equivalente en divisa de U\$S 50.000; nuevamente se aprecia que un bien adquirido a un valor bajo -en función del mercado- escaso tiempo después sufre una revalorización pavorosa. Nada dicen los integrantes de la sociedad conyugal cuyo patrimonio se analiza, que el terreno de la calle P. Neruda no fue el único que adquirieron, toda vez que compraron uno de similares características y dimensiones, contiguo al declarado, y que aún hoy figura ausente de sus declaraciones patrimoniales. Este fue adquirido del mismo vendedor, N. C. por la suma de U\$S 48.000. En el año 2.015 la situación se reedita aunque el incremento patrimonial no alcanza las dimensiones del año precedente. Los Ingresos provenientes de S. S.R.L. casi no varían, en el caso se denuncian por \$ 97.684, manteniéndose sin modificaciones el crédito con la sociedad (\$ 136.X.). El incremento de su activo se genera por la incorporación por compra de un automóvil marca Ford, Tipo: Fiesta 1.6 Titanium de 5 puertas. No se detalla, pero se presume que se utilizó para la adquisición el crédito proveniente del Plan Ovalo, lo que se complementa con un desembolso de dinero en efectivo de \$ 100.000. Respecto del origen de estos fondos líquidos se afirma que existió un nuevo aporte conyugal por la suma de \$ 150.000; a esta altura del relato casi obvio es decir que C. nada dice ni declara respecto de esta disposición patrimonial. En el decurso de este año se enajena el Ford K Top Pulse -nunca antes decl.do- el producido de la venta presumiblemente se aplicó a la compra del Ford Fiesta pues de lo contrario los recursos dispuestos para ese fin aparecen insuficientes. En el año 2.016 se declaran ingresos por \$ 102.500 (por S. S.R.L.), y es en ese mismo período



cuando P. vende su participación (50%) en el capital social de S. SRL en favor de R. S.. El 14 de J. de 2.016 se retiran los planos aprobados y se comienza con la construcción de la vivienda de la calle P. Neruda. Las sumas millonarias invertidas en la edificación ameritan que dedique a ella un párrafo aparte, pues no hay forma que P. (y menos aún C.) hayan tenido recursos legítimos para hacer frente a esos gastos. Como gasto relevante del nivel de vida suntuoso de la pareja, debe tenerse presente que -una vez más- entre los días 11 y 19 de noviembre de ese año (2.016), P. viaja a República Dominicana junto a su suegra S. P., el origen de los recursos para ello se ignoran. Finalmente, en el año 2.017 cuando la Sra. P. carecía de cualquier tipo de ingresos y se encontraba en plena obra adquiere un nuevo vehículo, esta vez un Ford Focus 2.0 5 Puertas Titanium (tope de gama) por la suma de \$ 508.400, abonando parcialmente con la entrega del Ford Fiesta (\$ 215.000) y el saldo de \$ 293.400 en dinero en efectivo de origen desconocido. El hecho que se le imputó oportunamente y por lo cual a G. C.. Inciso C LA CONSTRUCCION DE LA VIVIENDA DEL B° B.: G. C. realizaba de forma periódica/habitual, depósitos de importantes sumas de dinero en el comercio que giraban en plaza bajo la denominación V.S. M. los que se acreditaban en una cuenta corriente allí abierta a nombre del causante, donde el importe en pesos de cada uno de los depósitos se mensuraba en la cantidad correspondiente de Bs de hierro de construcción, ello como forma de valorar esas erogaciones en una moneda constante. Las entregas dinerarias en cuestión tuvieron su mayor auge durante el transcurso de los años 2.015, 2.016 y 2.017. Las compras que C. y su esposa realizaban en VS M. y en VS D., se cancelaban compensando saldos deudores con aquellos a favor existentes en la cuenta corriente mercantil ya filiada. De allí provinieron los M., aberturas y parte del mobiliario destinados a las reformas y arreglos realizados en la finca de la calle Fray L. Beltrán N°: X.; como aquellos destinados a la construcción del taller de la calle Cadfan H. N°: X. (R. SH primero y SRL luego) y por último a la construcción del chalet de calle P. Neruda. Los gastos en ese rubro verificaron variaciones sustanciales de acuerdo al tiempo en que se emprendió cada una de las obras, para finalizar la curva imposible de afrontar con los ingresos de la pareja y ni aún con los de todo el grupo familiar cuya situación patrimonial fue objeto de análisis. Durante los años 2.009 y 2.010 las compras no fueron significativas (aunque relevantes para los ingresos del funcionario) y ascendieron a \$ 3.727,31 el primer año y a \$ 20.260,51 el S. (casi un 20% del total de ingresos del imputado). En el año 2.011 -coincidiendo con el inicio de obra del taller de R.- la compra de M. fue por la suma de \$200.437,47 (casi el doble de los ingresos legítimos del investigado). Durante los siguientes cuatro años: 2.012, 2.013, 2.014 y 2.015, los gastos anuales fueron de: \$ 15.307,60 - \$ 2.537 - \$ 31.778 y \$ 85.X., respectivamente. En este caso el destino fue compartido entre las obras de remodelación de la vivienda de Fray L. Beltrán N°: X. y la construcción del taller de Cadfan H. N°: X.. Finalmente, iniciada la obra de calle P. Neruda el importe de las compras se agigantaron, lo que da cuenta de la alta calidad de los M. utilizados para levantar la vivienda. En el año 2.016 los cónyuges hicieron adquisiciones por valor de casi dos millones de pesos (\$ 1.910.462, 89), mientras que al año siguiente (2.017) lo fue por la suma de \$ 864.956,89. Sumando un total 2.016/17 \$ 2.775.419,78. La sumatoria a lo largo del periodo reseñado asciende a la suma de \$ 3.134.614,86. Las cifras millonarias antes expuestas no fueron la única disposición dineraria destinada a la construcción de la fastuosa vivienda del B° B.. Las erogaciones realizadas en pos de cancelar "honorarios" generados en concepto de "Mano de Obra" de los diversos contratistas que intervinieron en la construcción de la morada ascendieron, entre el mes de junio de 2.016 y marzo de 2.018 a al menos la suma de \$ 4.044.060,28. Esas sumas nunca pudieron haber sido solventadas con los ingresos legítimos de la pareja, ya que como se dijo C. percibió sueldos por \$ 395.572,76 más \$ 66.205 por honorarios en P. B. (Subtotal \$ 461.777,76), a razón de \$ 35.521,37 mensuales; es decir en derredor del 10% de las sumas que



gastó SOLO en la construcción de su nueva vivienda familiar. Ciertamente es que el concernido declara haber percibido en concepto de "Honorarios Profesionales" por el ejercicio liberal de la profesión de Abogado, la suma de \$ 399.700 durante el año 2.016. El dato es falso. De esa suma un alto porcentual (casi el 78%, es decir \$ 309.800) corresponden a Servicios jurídicos prestados en favor de J. I. B., quien reconoció jamás haber acudido al asesoramiento profesional de C., ni haberle abonado suma alguna en ese concepto. Mientras que el SA. restante pretende justificarse como generados por Servicios jurídicos prestados en favor de: Chacra 187 SRL (\$ 35.900) de propiedad de sus primos A. C. y A. G. M., y de su propio Contador, F. M. G. (\$ 54.000). Ese mismo año (2.016) compra acciones en la razón social A. S.A. por la suma de \$ 300.000. Operación que luce insincera, divorciada de la realidad, por cuanto habremos de volver sobre ella. Y por si todo esto fuera poco declara (ante la AFIP) que al cierre del año (31/12/16) tenía ahorros NO Bancarizados por \$ 280.370 y \$ 85.991,45 y Bancarizados por la suma de \$ 144.284,38. Los ingresos de año siguiente (2.017) en concepto de sueldos obvio, es decir, decrecen, ya que en noviembre renuncia a su empleo. Mientras que los \$ 699.000 que dice haber facturado como monotributista nuevamente lo fueron en relación a: J. I. B., F. G., el Estudio Contable G. & G. y C. W. G. padre de F., Contador de C.. Ninguno de los pretendidos destinatarios de la orientación jurídica prestada por el abogado pudieron explicar en qué consistió esta, sin perjuicio de lo cual negaron haber pagado al menos parcialmente las sumas que se les atribuye haber honrado. Esta última situación se reedita en el año 2.018. D. EL PATRIMONIO DE LOS PADRES - R.: Para comprender porque se afirma que la razón R. SRL es de propiedad exclusiva de G. C. (sin perjuicio de manuscritos oportunamente secuestrados) es imprescindible analizar el patrimonio de sus padres, dueños aparentes (personeros o interpósitas personas) de la que fuera una sociedad irregularmente constituida primero (SH) y luego una SRL. La persona jurídica anómala (SH) se constituye el día 29/07/2.010, año en el que C. C. se desempeñaba como dependiente (empleado en relación de dependencia) del comercio denominado "R. T." de propiedad de E. D. C.. Sus ingresos anuales eran francamente escasos, por ejemplo, en el año 2.009 tuvo ingresos por \$ 39.005,93 y al año siguiente (2.010) estos sumaron \$ 52.380,63 por todo concepto. En el año 2.011 declara haber percibido en todo concepto la suma de \$ 58.871,34; mientras en 2.012, tras renunciar a su empleo embolsó en todo el periodo tan solo \$ 21.362,38. Como se verá los periodos anuales citados fueron aquellos en que se verificaron las mayores inversiones en pos de la sociedad de hecho. Por su parte la Sra. S. P. ejercía como docente, percibiendo haberes del Ministerio de Educación de la Provincia, sobre cuya cuantía no habremos de extendernos en esta instancia pues lo magro de sus importes son de público y notorio. Las citas no son irrelevantes, antes bien permiten sostener que C. C. no contaba con recursos financieros suficientes para adquirir de parte de G. C. A. D., el terreno de la calle Cadfan H. N°: X. en el mes de septiembre de 2.010 por la suma de \$ 60.000 pagaderos en dinero en efectivo, ya que la misma excedía con creces los ingresos por todo concepto que el comprador había tenido ese año y casi doblaba los del año precedente. Siendo insuficientes a esos fines los \$ 10.000 que dice adeudar a su cónyuge. En el curso del año 2.011 C. C. percibió como único ingreso (sueldos) la suma de \$ 58.871,34 y la Sra. P. \$ 95.421,60; ergo los más de \$ 200.000 erogados en la compra de M. para construir el talle de rectificar -como dijimos- los aportó G. C., quien según sus DDJJ no poseía capacidad patrimonial para solventar esas sumas. Los desembolsos en pos de dotar de infraestructura y logística a R. SH, comenzaron en fecha previa a la escrituración del terreno de Cadfan H., más aún la compra de este fue previa y en septiembre de 2.010 solo se perfeccionó el dominio. Ello surge claramente de diversos actos jurídicos celebrados en el curso de ese año. A guisa de ejemplo paso a reseñar que el Presupuesto (\$ 6.500) presentado por el Arquitecto F. E. en concepto de honorarios por la confección y



aprobación de los planos para la construcción de un taller de 159 m² se encuentra gestado en el mes de febrero de 2.010 (antes de la "compra" del terreno). De igual forma los Contratos de Provisión de Equipamientos firmados con la firma L. D.n del mes de J., cuando la sociedad de hecho se inscribe en la AFIP en el mes de agosto. Los egresos monetarios del año 2.010 totalizan al menos la suma de \$ 250.000. Al año siguiente (2.011) la cuenta inversora en R. se incrementó de forma notable, ello así ya que por conceptos diversos (construcción -mano de obra y M.- cerramiento del predio, pintura, maquinaria e insumos) ascendió a una suma no menor a \$ 600.000. Fue recién en el año 2.012 cuando comienza la explotación comercial del taller de rectificaciones de la sociedad y si existe una constante a su respecto es el quebranto -saldo negativo- que dicho giro comercial arrojó año tras año, lo que no fue obstáculo suficiente para que los socios C. C.- S. P. hicieran retiros por montos dinerarios diversos. En el año 2.012 los gastos superaron a los ingresos por \$ 25.450,08, sin perjuicio de lo cual los socios hicieron retiros por \$ 9.402,28 cada uno; arrojando el cierre anual un sA. negativo de -\$44.254,64. En 2.013 nuevamente las erogaciones superaron a las entradas por \$ 237.933,21. Empero los socios retiraron la suma de \$ 20.427,94 cada uno de cuanto se deduce que las pérdidas sumaron -\$278.789,09. La operatoria de 2.014 no fue benévola que sus predecesoras al menos desde el plano económico, ello así toda vez que si bien subió de forma considerable la facturación, no varió el resultado comercial ya que la sociedad perdió en ese período \$ 156.989; y siendo que los retiros de los socios ascendieron a \$ 34.480,20 cada uno, el resultado negativo fue de -\$ 225.949,40. El año 2.015 en principio fue el primer ejercicio donde hubo cierto equilibrio entre ingresos y egresos, los primeros superaron a los saldos por cuanto prima facie el resultado fue positivo en \$ 72.420,35. Sin perjuicio de ello nuevos retiros de los socios por \$ 39.006,56 cada uno más una "devolución" realizada en beneficio de la socia S. P. de \$ 7.000, hizo que la cuenta definitiva arroje un déficit de -\$ 12.592,77. El año 2.016 fue francamente catastrófico para la sociedad de hecho; en aquel período el ejercicio anual (nuevamente con retiros incluidos por \$ 21.046,80 c/u) concluyó con un importante resultado negativo de -\$ 713.225,38. El desequilibrio coincidió llamativamente con la adquisición del vehículo automotor marca: T., Modelo: Pick-Up Hilux 4x4 SRV D/C TDI Dominio: X. por un valor de \$ 693.998,52 en fecha 22/04/16, el que fuera omitido en la presentación de Estado de Situación Patrimonial realizado en fecha 30/06/16 al transformarse en SRL. Finalmente, en el año 2.017 la ahora SRL logró en su primer ejercicio resultados positivos, ya que los ingresos por facturación superaron a los egresos (por todo concepto) por la suma de \$ 513.370,51. Este año no hubo retiro por parte de C. C. y S. P., pues había cedido la sociedad en favor de sus hijos G. y S. C. P.. Ahora el bien el éxito comercial fue solo una apariencia, basada en una falacia consistente en la simulación de ventas mediante la gestación de facturas apócrifas. En este sentido es reveladora la situación verificada en relación a un cliente supuesto de R. que en rigor de verdad nunca fue tal, E. R. S.R.L., a quien supuestamente R. le había prestado servicios y facturado los mismos por un importe de \$ 928.181,82 + IVA operaciones que fueron desmentidas por el Socio Gerente de la sociedad, M. M., quien en la actualidad se encuentra siendo investigado en el fuero de excepción (Juzgado F. de R.) en orden a presunta infracción a la ley penal tributaria (Nº: 27.430). Volviendo sobre el patrimonio de los padres del imputado cabe realizar algunas consideraciones sobre bienes incorporados al patrimonio de estos que no se condicen con su capacidad económica. C. C. trabajó solo los 3 primeros meses del año 2.012; por cuanto fácil es concluir que hasta la obtención efectiva del beneficio jubilatorio (mayo de 2.016) solo tuvo como ingresos los "retiros" de R., los que como se dijo nunca superaron los \$ 39.000 anuales. De cuanto llevo dicho surge a las claras que este nunca pudo disponer -al menos de forma regular- de los recursos financieros necesarios para afrontar la compra de un cuatriciclo CAN-AM OUTLANDER MAX LTD 1000 importado de



los Estados Unidos de México por un coste total de \$ 439.904,27.

EL HERMANO S. C. P.: El historial laboral de este comienza en el año 2.005, donde de acuerdo a informes oficiales (ANSES) percibió sueldos durante dos (2) meses; situación que se reeditó en el año 2.010 donde nuevamente trabajo -y en consecuencia percibió haberes- por otros dos (2) meses; ello respecto de la firma empleadora S. C. S.A. En el mes de Agosto de 2.009 constituye con su madre, S. P. la persona jurídica M. SRL la que tuvo escaso movimiento y casi nula actividad bancaria. En el año 2.012 comienza a laborar como dependiente (planta política) en el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Trelew, percibiendo una remuneración anual de \$ 73.772,77. Ese mismo año, a dos meses de iniciada la relación laboral antes referenciada adquiere un automóvil marca: RENAULT, Tipo: Sedán 5 puertas SANDERO STEPWAY PH2 CONFORT 1.6, ello por un valor de \$ 81.900. El origen de los recursos para tal adquisición se desconoce, aunque es probable que parcialmente hayan sido solventados con la venta de un vehículo de su propiedad Marca: FIAT, Tipo: Sedán 5 puertas UNO FIRE 1.2 Dominio. X., cuyo producido fue informado en la suma de \$ 33.000. En el año 2.013 y tras C. en el HCD Trelew, solo percibe en concepto de haberes la suma de \$ 6.660,39; al tiempo que declara ingresos como Monotributista por \$ 24.000. Durante los años 2.014, 2.015 y 2.016 su situación patrimonial no varía, lo que se condice con los ingresos declarados por facturación en la condición aludida en el párrafo precedente, ascendiendo estos a: \$ 76.550 (2.014) - \$ 111.258 (2.015) y \$ 109.810; la mayor parte de la facturación era confeccionada en relación a R. SH de propiedad de sus padres; y sobre cuya situación patrimonial ya hemos dado cuenta. Las variaciones de relevancia -supina- se producen en el año 2.017, período en el que registra ingresos anuales por \$ 65.055,56. Fue a partir del mes de octubre de 2.017 cuando comienza a percibir sueldo por labor en relación de dependencia de la razón social R. SRL, de la que era socio. El día 20 de J. de 2.017 -y presuntamente con los ingresos pre señalados- compra un rodado marca: T. - Sedan 4 puertas COROLLA XEI PACK 6 MT por un valor de \$ 465.900 más \$ 33.925 de gastos (Total \$ 499.825). El pago se realizó en parte mediante la entrega del Renault Sandero ya mencionado (\$ 135.000), una parte del saldo mediante crédito prendario (\$ X.825); y se hicieron entregas de dinero en efectivo por la suma de \$ 200.000 y están detalladas. No existe correspondencia alguna entre los ingresos de los periodos precedentes -y menos aún de periodo en curso- y las sumas erogadas que permitan tener por cierto que S. C. haya contado con ellas, sin acudir al auxilio de su hermano G.. Así las cosas, el pago antes descripto deviene irrisorio si lo parangonamos con los desembolsos en divisas que tuvo que hacer S. al tiempo de adquirir el inmueble (vivienda) sito en la calle T.ff del B° "Aldea Casas Blancas" situado en proximidades a la Ruta Provincial N°: 7, ejido municipal de R.. El inmueble de 780 m2 fue adquirido de la Sra. M. F. L. B.. La escritura traslativa de dominio se confeccionó asentando como valor de la operación la suma de \$ 10.000, la que se presenta como irrisoria sin necesidad de acudir a parámetro alguno; ello máxime si se toma en cuenta que en la mencionada actuación notarial se plasmó que la valuación fiscal era de \$ 106.193. Lo cierto es que la operación se concretó en día 24/07/17 -casi coetáneamente a la compra del Corolla- y el valor real de la transacción fue por la suma de U\$S 80.000; suma que fue entregada en dólares norteamericanos billete y contados frente al Escribano interviniente, al tiempo de confeccionarse el Boleto de Compraventa. Ningún dato existe respecto del origen de esos fondos (divisas), a excepción de la manifestación realizada por el comprador a la vendedora respecto que se la habían prestado sus familiares, y el único que contaba con dinero -no decl.do y de origen anómalo- era su hermano G. C.. Por último y en función del minucioso detalle que se ha realizado sobre bienes y la procedencia -presuntamente ilegítima- de estos, la presente intimación sirve de debido requerimiento de justificación. Esto desde luego formo parte de la imputación. F. L. P. E. A.-P. S.A: La razón



social en cuestión, creada hace dos décadas (con distinta denominación), se mantuvo sin actividad comercial hasta el año 2.016. Por aquel entonces y toda vez que su capital social era estrecho, fue objeto de una capitalización por parte de sus accionistas (aporte irrevocable) del orden de los \$ 2.000.000, suma que fue integrada en dinero en efectivo. Fue en el mes de abril de 2.016 (05/04/16) y luego de la referida repotenciación patrimonial que C. adquirió 45 acciones (30% del paquete accionario), como se dijo por la suma de \$ 300.000. El valor de adquisición se presenta, una vez más, como insincero, casi un precio vil. Si el capital social era de al menos \$ 2.075.000 (compuesto de dinero en efectivo) el valor mínimo de compra del 30% de las acciones no debería haber sido menor a \$ 600.000, el doble de lo erogado por el prevenido. Luego del acceso de C. a la sociedad, esta comenzó a tener una gran operatoria comercial que implicó que en el año 2.017 (a solo un año de su incorporación) el concernido embolsara de la suma de \$ 3.035.580 en concepto de reparto de dividendos; es decir que en un breve período temporal multiplicó su aporte por diez e decir 1.000%. La suma en cuestión no implica que no haya habido más repartos de dividendos que el indicado; de hecho, estos según los libros societarios si existieron, lo cierto es que no han sido habidos los registros de su efectiva percepción, ya que no existen otros depósitos bancarios -más allá del indicado- ni tampoco surgen estos ingresos presuntos de la información relevada proveniente de la AFIP. Un alto porcentaje de ese dinero fue reinvertido en la sociedad, así el día 10/11/17 adquirió 12 acciones más (representativas del 8% del capital social), empero en esta ocasión hubo de abonar por tal porcentual la suma de \$ 1.800.000; cifra muy distante de aquella abonada por el 30% inicial. La experiencia como inversor fue sumamente provechosa. El día 20/04/18 y tras dos años de haber dispuesto de \$ 300.000, el incoado vendió toda su participación accionaria (62 acciones - 42% del total del paquete) en alrededor de \$ 8.700.000. De cuanto llevamos dicho surge a las claras que los bienes adquiridos con erogaciones dinerarias. atribuidas al ex funcionario -sin perjuicio de quien o quienes figuren como titulares registrales de estos- ascienden a una suma no menor de \$ 45.000.000".

La acusadora pública, en el preámbulo del juicio, y después de que se le requirieran algunas precisiones relativas a los encuadres legales seleccionados, calificó dichas conductas como constitutivas de los delitos de respecto de D. C. organizador de la asociación ilícita en concurso real con cohecho pasivo, dos hechos; respecto a C. organizador de la asociación ilícita, en concurso real con dos hechos de exacciones ilegales, en concurso real entre sí también; en relación a G. C. P. organizador de asociación ilícita en concurso real con enriquecimiento Ilícito de Funcionario Público en concurso real con Omisión Maliciosa de Datos, dos hechos debiendo responder en carácter de autor, conforme lo estatuido por los artículos 268(2), 268(3) y 45 del Código Penal; en relación al Sr. P. O. y P. organizadores de la asociación ilícita, en concurso real, con cohecho pasivo, delito continuado, dos cargos; respecto a M. B., miembro de Asociación Ilícita, en concurso real con cohecho pasivo en calidad de delito continuado, dos cargos; respecto a D. L. es ser miembro de la asociación ilícita y por último respecto al Sr. C. un hecho de cohecho pasivo en calidad de autor. -

La querrela denominada públicamente Fiscalía de Estado en palabras del Dr. R. M., a su turno, adhiere a todos los extremos de la acusación y a la prueba conforme el art. 355 42

del CPPCH acompañando al Ministerio Público Fiscal. Seguidamente hace lo propio el Dr. M. R. representando a la querrela Fiscalía Anticorrupción adhiriendo a la acusación, a la teoría del caso, a la prueba y a las calificaciones jurídicas esbozadas. -

II. - CUESTIONES PREVIAS

El día 18 de febrero, luego de un cuarto intermedio, las defensas técnicas comenzaron sus alegatos tomando en primer lugar la palabra el Dr. R. en defensa de su asistido M. B. Informa el letrado que tiene dos cuestiones previas para exponer: la primera que a su defendido le atribuyen hechos anteriores a que fuera Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, refiere al hecho décimo cuarto, hecho de fecha 23/12/2016 manifestando que B. asumió como Presidente del I.P.V. en enero del 2017. Indica que a su defendido en el hecho décimo cuarto le imputan tres hechos de cohecho pasivo cuando deberían ser dos. Indica igual situación en referencia a los hechos referenciados como hecho número décimo quinto, hecho décimo noveno, hecho vigésimo primero, vigésimo S. y vigésimo cuarto indicando que en todos ellos hay imputaciones de hechos anteriores a enero del año 2017, fecha en la cual su asistido asumió el cargo. -

La segunda cuestión a la que hace referencia el Sr. Defensor refiere a que, al momento del allanamiento y detención del acusado M. B. el 5 de septiembre del año 2018, este era Ministro de Familia de la Provincia del Chubut por lo que conforme la inmunidad establecida en el art. X. de la Constitución y la conjunción con el art. 46 de la Constitución Provincial toda la prueba surgida de los allanamientos a su despacho y a su domicilio por la regla de exclusión probatoria carecen de eficacia, ineficacia que se extiende a todas aquellas pruebas que con arreglo las circunstancias del caso no hubiesen podido ser obtenidas sin su violación y fueran consecuencias necesarias de ella. Solicita conforme ello se excluya la pericia informática de Fs. 454 a 463 además de la declaración en sede del M.P.F. del Sr. N. W. por ser realizada con posterioridad a la detención conforme la doctrina del fruto del árbol envenenado. -

El Tribunal de Juicio, en su resolución, entendió que la incidencia suscitada al inicio del juicio referida como primera cuestión preliminar, no tiene esa naturaleza, que es un planteo de fondo que tiene que ver con el objeto mismo de tratamiento del debate y con la prueba que vaya a producirse durante el juicio. De modo tal que no le dan tratamiento preliminar a esa cuestión. Distinto tratamiento le otorga el Tribunal a la segunda cuestión que articula la defensa y que tiene que ver con la invalidación parcial de la prueba de cargo así que respecto de eso corre traslado a los acusadores. -

Corrida la vista el Sr. Fiscal General Dr. M. Nápoli refiere estar de acuerdo a lo requerido por la defensa expresando que es correcto el planteo del defensor en términos jurídicos en cuanto a la pericia invocada y que resulta del teléfono secuestrado al Sr. B., no así la testimonial del Sr. W. por provenir de una fuente independiente, referente a una línea de investigación diferente a la detención en sí, y que esto se corroborará en juicio. Refiere que la fuente fue la declaración en audiencia de imputado de D. L. lo que llevó al Ministerio Fiscal a constituirse en el Instituto Provincial de la Vivienda y tomar allí entrevistas. Como segunda fuente independiente menciona las listas que indicaban el cobro de sobresueldo como así también las listas donde figuraban empresas que cobraban, empresas que

contrataban con IPVyDU y el aceleramiento del flujo de cobro de órdenes presupuestarios de pagos con la intervención de quien era funcionario. Resiste en este punto la estrategia defensiva indicando que la declaración no es alcanzada por la teoría del fruto del árbol venenoso. Precisa asimismo que desiste y conforme ello, no utilizará en el juicio ninguna prueba que haya surgido de los allanamientos ordenados hacia B. ni la documentación que se secuestró. La fiscalía desiste del análisis técnico de los dispositivos: el teléfono celular marca Motorola, modelo Z Plus, táctil, color negro con teclado de goma, una computadora portátil marca Samsung, color gris, y negra, modelo NP trescientos S ambos incautados en Fontana 50 de R., un celular Hyundai, pantalla táctil, color negro, secuestrado en Remedios de Escalada X. de la localidad de Dolavon, tres chips Movistar, dos adaptadores de tarjeta, una tarjeta de memoria de dieciséis gigas. Especifica que la pericia N° 675/18 se encuentra incorporada en el Legajo 8 a Fs. 1292 y requiere que la exclusión de la misma sea parcial y sólo con respecto al imputado B., por contener también la pericia el análisis técnico de otros dispositivos celulares, referido al imputado P.. -

El representante de la vindicta pública solicita se excluyan las actas de allanamientos, todas de fecha 5 de septiembre del año 2018 en Casa de Gobierno sita en Fontana 50 de la ciudad de R. (Fs. 297), del domicilio de Giachino X. de Dolavon (Fs. 300) y la del domicilio de Remedios de Escalada Barrio 24 Viviendas casa X. de la misma localidad (Fs. 303). -

A su turno las restantes partes acusadoras esto es la querrela Fiscalía de Estado y la querrela Fiscalía anticorrupción, en palabras de los Dres. M. y R. adhieren a las manifestaciones del representante del Ministerio Fiscal. -

El Tribunal emite resolución teniendo por desistida la prueba que los actores han mencionado entendiendo que las partes son soberanas para decidir qué medios de prueba van a traer al debate y no es misión del Tribunal hacer valoración respecto a esa decisión de los intervinientes detallando quedan fuera del plexo probatorio la prueba pericial 675/18 en lo que específicamente atañe al análisis técnico de un teléfono celular marca Motorola Z de color negro, una computadora portátil marca Samsung, un celular Hyundai, y otros accesorios, tres chips, dos adaptadores, y dos tarjetas de memoria, las tres actas de allanamiento, todas fechadas el 5 de septiembre de 2018 en la oficina pública de Fontana 50, en un domicilio de la calle Giachino de Dolavon y en otro domicilio de calle Remedios de Escalada también de Dolavon. -

En relación a la oposición planteada por la defensa del imputado M. B., en cuanto a la declaración testimonial de W., entiende el Tribunal que dicha cuestión no puede determinarse hasta tener por producida la prueba por lo que las partes eventualmente podrán plantearlo nuevamente en los alegatos por lo que se permite la incorporación del testimonio de W.. -

Manifestando el Dr. V. tener cuestiones previas que exponer al Tribunal, y dado el uso de la palabra solicita se declare la nulidad absoluta de las acusaciones tanto de la pública como de las privadas por no resultar Autosuficientes careciendo de precisiones de tiempo, lugar, modo y circunstancias, vulnerando el derecho constitucional de la defensa del juicio y del debido proceso. Refiere el letrado la violación de los arts. 18 de la C.N. 44 y 45 de la C.P., valladar insalvable conforme el art. 291 inc. 2 del C.P.P.Ch., requiriendo al Tribunal la declaración de nulidad absoluta de las piezas acusatorias respecto

a su ahijado procesal A. H. P. y por consiguiente dictar su sobreseimiento. -

El representante del Ministerio Público Fiscal se opuso a la pretensión defensiva, en razón de considerarla carente de fundamento. Indica el Dr. Nápoli que el Sr. defensor no ha probado cual fue el perjuicio que se le ha provocado a la defensa de P. y que además de ello debe demostrar que otra defensa hubiese intentado a partir de esta. Considera que la redacción de los hechos cumple con las condiciones de modo, tiempo, y lugar. Entiende que no hay variación novedosa ni maniobra estrepitosa citando por contrasentido el fallo "S." donde si hay una afectación al principio de congruencia. Refiere doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresando que, en materia de nulidades procesales, prima un criterio de interpretación restrictiva, y sólo cabe anular las actuaciones cuando un vicio afecte un derecho o interés legítimo, y cause un perjuicio irreparable. -

Las partes querellantes en igual sentido consideran que las acusaciones son Autosuficientes siendo la postura defensiva un pedido de nulidad por la nulidad misma oponiéndose al dictado de ella y al sobreseimiento del imputado P.. -

Nuevamente y a su turno el letrado defensor sostiene que la acusación adolece de ser precisa, clara, circunstanciada, que faltan modo, lugar, forma, número de orden, número de prueba, número de obra. Solicita reserva de fundar en el momento procesal los recursos extraordinarios fundamentalmente el recurso extraordinario Federal (Art. 14 Ley 48). -

Pedida la palabra por el letrado Dr. E. G., en representación de su ahijado procesal V. H. C. adhiere a los fundamentos que invocó el Dr. V. sosteniendo que se ha violentado el art. 292 inc. 2 del C.P.P.Ch. afectado el debido proceso, el principio de legalidad, y la defensa del juicio. Adhiere asimismo a la reserva del caso Federal. -

Constituido nuevamente en Sala de Audiencias 2 de la Oficina Judicial de R. el Tribunal da a conocer a las partes su resolución respecto de la cuestión preliminar planteada por la defensa técnica del acusado P. y adherida por el Dr. G. en representación del acusado C. considerando efectivamente que se trata de una cuestión propia de ser tratada, resustanciada, y resuelta en esta etapa del debate, porque si efectivamente fuese cierto que los términos de la imputación son vagos, no es posible que una persona pueda ejercer de manera adecuada su defensa y por ende no habría posibilidad de que haya un juicio válido. Resuelve el Tribunal que luego de realizar una evaluación integral de la acusación y del auto de apertura no advierten la falencia denunciada por el defensor. Comunican a las partes que, planteos como el que se analiza, demanda la invocación de un agravio concreto, que tiene que ver con la imposibilidad de poder defenderse. Agrega el Tribunal que la acusación, la imputación, no deja de ser una información que le transmite el Estado a una persona traída a proceso, al justiciable, en el sentido de que conducta concreta se le reprocha, con una descripción suficiente, tal, que permita, por un lado, llevar a cabo un juicio de subsunción jurídica, con un precepto, con una ley que defina a esa conducta de manera abstracta como delito, y por otro lado, con un conjunto de condimentos que sean, lo suficientemente detallados como para que la persona pueda eventualmente resistir el reproche. -

Finalmente, en el marco del resolutorio oral, el Tribunal expresa que en el proceso penal en general y el proceso de índole acusatorio, en particular, rige el principio de progresividad de la imputación lo que vale decir que el Estado formula en su imputación, ya desde el comienzo del proceso (art. 274 del C.P.P.Ch) obligado a efectuar una enunciación sintética de los hechos que se atribuyen, y luego, al momento de acusar, si el fiscal lo considera necesario, debe agregar un grado de detalle mayor respecto a las conductas atribuidas, lo mismo ocurre en el auto de apertura luego de una instancia crítica de control y de intervención de las defensas en la audiencia preliminar (art. 298 del C.P.P.Ch), lo mismo sucede en la sentencia luego de la sustanciación del debate. El nivel de precisión del reproche o de la imputación va en aumento a medida que el ámbito de conocimiento es mayor y las exigencias de información a las partes acusadoras aumenta. -

Por todo ello, el Tribunal entiende que el grado de precisión o de circunstanciación de la actividad que ha llevado a cabo el Estado y las querellas en la etapa intermedia del proceso ha sido suficientemente cumplida y que, por ende, no hay vulneración del derecho de defensa que en definitiva sería el único que justificaría hacer lugar al planteo a resolver. También señala que en el ámbito de las nulidades rige el principio de trascendencia, es decir, que debe demostrarse cuál es el perjuicio concreto que acarrea la irregularidad del acto denunciado como tal y atento a que ninguno de los defensores ha traído esta cuestión a conocimiento del Tribunal señalando oportunamente que clase de defensa, qué clase de estrategia, qué clase de recursos les están siendo privados sobre la base de esta supuesta insuficiencia de la imputación en cuanto a la descripción de los hechos, y de sus particularidades entonces la nulidad atiende a una situación que es intrascendente y, por ende, no corresponde hacer lugar a la misma. Asimismo, el Tribunal tiene presente la reserva del caso Federal que ha introducido el defensor V. por la defensa técnica de P. y del Dr. G. por la defensa de su asistido C.. -

III. -

Sin más cuestiones preliminares por resolver el Tribunal otorga la palabra al Dr. F. G. en representación de sus dos asistidos, los acusados D. C. y O. conforme el art. 321 del C.P.P.Ch. Esa defensa en su alegato inicial indica que se centrará en cinco puntos: El primero de ellos tiene que ver con la figura penal escogida, la asociación ilícita, manifestando que es inconstitucional por no respetar el principio de lesividad, el principio de legalidad y el principio de proporcionalidad de la pena. El S. punto refiere a que luego de producirse las pruebas los hechos se van a acotar toda vez que se deberán descartar todos aquellos hechos que se relacionan con el IPVyDU por ser un organismo que actúa con fondos propios provenientes de Nación y sólo en algunos casos de Provincia. pero en todos los casos quien emitía las órdenes de pago era el propio IPVyDU y no el Ministerio de Economía y/o a Oca. Como tercer punto indica que las imputaciones realizadas sobre la competencia funcional de otro de sus asistidos, D. C. quien era funcionario de tercera o cuarta línea del gobierno provincial, por lo que por su competencia funcional no podía ser la de organizador de una asociación ilícita por sobre funcionarios de mayor jerarquía. En cuarto lugar, adelanta que sus asistidos van a declarar explicando algunas cuestiones, incluso podría entenderse como reconocimiento de algunos hechos. Y, por último, fuera del marco del art. 321 del C.P.P. Ch. solicita la incorporación de una prueba, que no ha sido ofrecida en la oportunidad del art. 294 por ser posterior al momento de contestar la presente acusación, y es la sentencia condenatoria de segunda instancia respecto a D. C. en Carpeta Judicial N° 6893 R. denominada

públicamente "Embrujo" donde ha sido hallado responsable del delito de asociación ilícita del delito de enriquecimiento ilícito y del delito de lavado de activos con la finalidad de plantear una doble persecución penal. Asimismo, el Dr. G., preguntado que fue por el Tribunal, no se opone a la incorporación por lectura solicitada por el M.P.F. de la sentencia de juicio abreviado celebrada respecto al condenado N. como así tampoco existe oposición de ninguna de las partes acusadoras. -

Otorgada la palabra en S. término al Dr. J. R. en representación de su ahijado procesal M. B. expone que su teoría defensiva se basara en sostener que su asistido durante toda su etapa como Presidente del I.P.V. ha cumplido con las normas establecidas no solo por dicho organismo, sino también con quien era, por entonces, el Gobernador de la Provincia M. Das N., a quien le asistía el derecho a pedir y a solicitar información a los ministerios y organismos que dependen del Poder Ejecutivo. -

Seguidamente ofrece su alegato inicial en representación del acusado C. el Dr. A. M. conforme el art. 321 del C.P.P.Ch. quién indica que demostrará que el hecho enrostrado a su asistido no ha sucedido.

A su turno el defensor Dr. F. R. en representación del acusado G. C. P. refiere que demostrará que su asistido no participó en ninguno de los cohechos que lo vinculan con la supuesta asociación ilícita. Asimismo, adhiere a lo manifestado por el defensor G. con relación a la inconstitucionalidad del tipo penal. Con relación a los hechos constitutivos del delito de omisión de provisión de datos indica que no se va a poder probar el elemento subjetivo requerido por el tipo que es que esa omisión haya sido maliciosa. Asimismo, intentará se resuelva que varios de los delitos enrostrados a su pupilo procesal sean declarados prescriptos. Por último, y nuevamente en relación al delito de enriquecimiento ilícito refiere que se probará ,que una importante porción de los hechos que se le pretenden endilgar en el marco de ese tipo penal están fuera de la capacidad de persecución penal por haber transcurrido el plazo de prescripción previsto en el Código Penal como asimismo habrá otra ventana de hechos que se le endilgan a su asistido y que habrían sucedido cuando ocupaba un cargo de funcionario público nacional, razón por la cual insistirá en la falta de competencia de la Justicia Provincial . -

Otorgada la palabra al defensor particular Dr. C. V. a efectos de su alegato inicial en defensa del acusado A. P. sostiene que su teoría del caso demostrará que todas las acciones de su ahijado procesal A. P. fueron en cumplimiento de la ley como Ministro de Infraestructura, Planeamiento, y Servicios Públicos de la provincia de Chubut. Respecto al delito de asociación ilícita (art. 210 del CP) adhiere a los dichos del Dr. G. respecto a la inconstitucionalidad de la figura, aclarando que por todo ello solicitara la absolución de su asistido.

En defensa del acusado H. C., el letrado Doctor E. G. en su alegación inicial insiste en el cuestionamiento de plataforma fáctica conforme el art. 291 del CPPCh. Refiere que se defenderá de supuestamente dos hechos, bajo la modalidad de concusión respecto de su pupilo procesal C. dentro del marco de la acusación genérica de la asociación ilícita reeditando las pretensiones del Dr. G. de declaración de inconstitucional de la figura penal. Disiente con los demás defensores en cuanto a la admisión de la sentencia de juicio abreviado porque no fue solicitada en la etapa procesal oportuna y

por ello las partes no pudieron controlar o controvertir. Concluye el letrado informando que en consecuencia solicitara la absolución del contador V. H. C.. -

Por último, otorgada la palabra al Defensor Público Dr. L. Benítez en representación de su pupilo D. L. refiere que coincide con sus colegas en que es una figura totalmente inconstitucional ya que viola principios constitucionales, no se puede terminar el bien jurídico protegido, viola el principio de lesividad, violenta el principio de proporcionalidad y violenta también el principio de legalidad. Da cuenta que el Ministerio Público Fiscal entiende que su asistido es miembro de la asociación ilícita vinculándolo sólo en el hecho uno. Refiere que demostrará que L. solo ha prestado de alguna manera asistencia, sin tener conocimiento, sin tener ningún tipo de injerencia, ni por la investidura que tenía, la organización que obviamente era llevada a cabo por personas con mucho más poder político y administrativo. Trae palabras del maestro N. en su defensa cuando expresa que no forman parte de una asociación, los que, sin integrarla como A., la auxilian o la ayudan desde afuera en forma alguna, por ejemplo, proporcionándole instrumentos o facilitando la reunión de los componentes de la asociación. Estos autores son del delito de asociación ilícita pero no son miembros de esa. Esta es la figura del tercero ajeno al acuerdo de voluntades. Que puede actuar en la asociación puede coadyuvar con la asociación, pero no pertenece. Por último, adelanta que solicitará la absolución de su defendido.

Restablecida la audiencia de debate, luego de un cuarto intermedio, el Tribunal de Juicio con el voto mayoritario de los Dres. M. N. y A. Rosales resuelve rechazar las postulaciones que han efectuado, tanto el Ministerio Público Fiscal, en cuanto a la incorporación tardía de la prueba documental, consistente en una resolución recaída en este mismo proceso de un acuerdo de juicio abreviado y desestimar asimismo la proposición probatoria de la defensa ejercida en relación a los acusados C. y O. también consistente en la incorporación de otra resolución judicial, recaída en otro proceso, la cual todavía no se encuentra firme y por intermedio de la cual según nos dice el abogado defensor uno de sus clientes habría sido confirmado en una sentencia condenatoria por un delito equivalente. Refieren los magistrados que no es la audiencia preliminar, que es una audiencia de juicio, entendiéndose que es en la etapa intermedia en la cual las partes tienen la posibilidad de ofrecer prueba, de adherir prueba, y de eventualmente oponerse a la prueba de sus contrarias y es allí donde la magistratura, en este caso, el juez de la audiencia preliminar, precisamente, toma una decisión, respecto de si la prueba ofrecida, es admisible, es pertinente, es útil, caso la acepta o en su caso de no serla o de haber sido incorporada de manera irregular al procedimiento, así lo declara excluyéndola. Son coincidentes al resolver que ha precluido la posibilidad de que se sustancien y resuelvan estas temáticas, salvo, el supuesto previsto expresamente por la norma, que el juez de la audiencia preliminar hubiese rechazado un planteo o una objeción de alguna de las partes respecto de la producción de un medio de prueba, y respecto de esa decisión contraria a los intereses manifiestos e algunos de los intervinientes, es posible que el interesado no la haga valer al inicio del debate ante el Tribunal de Juicio quien en definitiva es soberano para determinar si la prueba se produce o no se produce. En este caso de la postulación efectuada por el representante de la vindicta pública se rechaza por extemporánea. Respecto de la postulación efectuada por el defensor de los acusados O. y C. se rechaza por extemporánea, y también se rechaza conforme los arts. 165 a 167 del C.P.P. Ch los cuales establecen pautas claras respecto de cuando un

medio de prueba es admisible diciendo allí que los hechos o circunstancias que sean de interés para solución correcta del caso, son aquellos que deben ser probados. Vale decir, son los hechos que componen el objeto del proceso, en este caso, de la imputación, o de los hechos alternativos que trae la defensa, los que deben ser eventualmente acreditados con medios de prueba. Concluye el voto mayoritario indicando que traer una resolución, que no está firme, de segunda instancia, recaída en otro proceso, en la cual se definieron de manera transitoria, una serie de situaciones procesales que tenían que ver con la imputación, recaída en aquella causa, por delitos distintos, respecto a uno de los imputados, no prueba un hecho de este proceso, prueba un hecho de aquel proceso, lo cual no tiene nada que ver con lo que debe debatirse en la presente causa. -

Con voto en disidencia parcial la Sra. Magistrada Penal Dra. I. G. resuelve rechazar la proposición fiscal por ser invocado como hecho nuevo y no serlo, porque estaba vigente al momento de la audiencia preliminar y sí corresponde ese lugar a lo solicitado por las partes en cuanto a la sentencia recaída en causa "Embrujo" que aunque claramente no es una sentencia firme, el solo hecho de que no haya sido cuestionado su estadio procesal y el solo hecho de tratarse de algo novedoso la inclina prudentemente a considerar que debe ser aceptado lo peticionado por el doctor G.. -

IV. - PRODUCCIÓN PROBATORIA (ART. 323 DEL C.P.P.Ch.)

Así las cosas, el Presidente del Tribunal de Juicio dio comienzo la fase de incorporación de las pruebas prevista en el artículo 323 del CPP, principiando por los testigos que fueron ofrecidos por la acusadora pública. De dicho modo comparecieron ante el Colegiado, prestaron el juramento de ley y declararon a tenor del interrogatorio de las partes un total de 36 testigos de cargo, en el siguiente orden: 136- J. C. N., 6-C. H. P., 1- F. D. P., 13- C. R. A., 5- A. E. L., 2- E. R. L., 4-C. M. P., 3- C. R. L., 21- M. E. B., 160- P. G. L. F., 94- B. E., 8- C. R. A., 7- A. G. M., 10- M. R. O., 9- F. G. G.s, 15- A. D. G., 20- A. G. R., 34- K. E. M., 77- A. C. P., 45- L. E. T., 29- A. V. G., 27- S. M. B., 28- L. E. G., 26- F. F., 16- A. G., 33- A. B., 32- S. M. T., 54- S. M. C., 68-B. A. D. M., 11- D. J. F., 12- F. M. Z., 30- A. M. C., 270-V. L. K., 65- M. J. B., 66- G. M. A., 261- W. O. K. .

A tenor de los artículos 167 y 299 párrafo S. del rito, con acuerdo de todos los intervinientes y sobre la base de pactos sucesivos que se tramitaron y homologaron en el desarrollo del debate, se sustanciaron las siguientes convenciones probatorias, declarándose hechos notorios por acuerdo de partes, a todos los efectos de este procedimiento y prescindentes de toda otra acreditación: 1) La veracidad de los datos contenidos en el Oficio 499/18 de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, de la resolución y decreto de designación en la función pública de G. C., P. O. y V. C., D. L., D. C., A. P. y M. B. (punto A - 47 AAJ) (Fs. 437/443 - X.6/2382). - 2) Los resultados comunicados en los informes médicos realizados por los Dres. D. R. J. y O. J. a los encartados a tenor del artículo 206 del CPPCh. (A - 60 AAJ) (Fs. 2521/2522). 3) La veracidad de lo que se consigna en el acta de allanamiento y detención de fecha 22/05/2018, diligencia que fuera la realizada en el domicilio sito en calle Rivadavia N° X. de Trelew, domicilio particular de la persona de P. O.. (A - 24 AAJ) (Fs. 225/230) especialmente lo relacionado al Secuestro de un iPhone color gris, con cargador color negro, con cable B. (Secuestro 146). - 4) La autenticidad de la información contenida en las actas de allanamiento y detención de A. P. realizada en la administración portuaria de la ciudad de Puerto Madryn donde se secuestró, un celular marca Samsung color, dorado, con funda de silicona de color marrón (secuestro N° 180) y en calle Romerillo

X. del Barrio Solanas, donde se procedió al secuestro de un celular marca Sony, color B., un celular marca Samsung, color negro con teclado N° 1547X.10, un teléfono marca Nokia, color gris, con batería, de la empresa Movistar, y por último un teléfono marca Samsung táctil, número de secuestro (Secuestro 184) (A - 92 AAJ) (Fs. 292/296) 5) Se tiene por probado la veracidad del informe pericial N° 1262/19 producido sobre el teléfono celular marca Samsung, color dorado (Secuestro 125) incautado en calle Fray L. Beltrán X. del barrio Los Olmos de Trelew, domicilio particular de G. C. P.. (A - 25 AAJ) 6) Se acredita la autenticidad de todo lo informado en el acta de allanamiento del día 22/05/2018 en la que se detiene G. C. en su domicilio, cito en calle Fray Beltrán X. de Trelew (A- 25 AAJ) (f. 234/237 Cuerpo 1) 7) Se declara hecho notorio y comprobado de pleno derecho, las circunstancias fáctica, imputada al acusado C. consistente en el traspaso ocurrido al año 2017 de la propiedad correspondiente de la firma R. SRL de parte de C. C. y S. P. a favor de G. C. y de S. C., conviniendo entre las partes que esta circunstancia se acreditará con la sola lectura del contrato de constitución de sociedad y transferencia, volcado en la escritura pública número 186 Fs. 1820/1833, (A -78 AAJ) 8) Se homologa y declara como hechos convenidos los aportes de G. C. P. al patrimonio de su cónyuge C. P. siendo en el año 2013 de \$ 100.000 en efectivo como ahorro, en el 2014 \$ 200.000 en efectivo utilizado para gastos de inversiones y 55.000 dólares utilizados para la compra del terreno donde se construyó la casa del barrio de B.. 9) Se homologa la convención probatoria realizada por las partes respecto a los aportes de G. C. P. para la construcción de la casa del barrio B. siendo en el 2014, 2015, 2016 y 2017 desde el pago en los comercios de V.S. M. y V.S. D., equivalentes a determinada cantidad de barras de hierro con la intención de preservar el valor de ese dinero, depositando un total de \$ 2.775.419, 78 , más \$ 4.4440.000 de mano de obra de los diversos contratistas que intervinieron en la construcción de la morada. 10) Se tiene como homologada la convención probatoria que da cuenta de la participación en la empresa P., cuando en abril de 2016 G. C. P. adquirió cuarenta y cinco acciones del 30 % por ciento del total de la empresa por la suma de 300.000 pesos embolsando en el año 2017 la suma de \$ 3.335.580 en concepto de reparto de dividendos, en el mes de noviembre de 2018 adquirió dos acciones más el 8 % por la que pagó un \$ 1.800.000 millón ochocientos mil pesos y en el mes de abril de 2018 vendió su participación por la suma de \$ 8.700.000 ocho millones setecientos mil pesos. 11) Se homologa la convención probatoria en la cual las partes convienen que los bienes adquiridos por el acusado C. P. con erogaciones dinerarias en el periodo de 2003 a 2018, sin perjuicio quienes figuren como titulares registrales de dichos bienes, reflejan una suma no menor a \$ 45.000.000. 12) Se tiene por probado la veracidad del informe fotográfico 479/17 para exhibición directa.

Conforme ello se prescinde de la citación de los testigos o expertos que produjeron cada uno de estos de estos medios de prueba, a saber: 51-L. F., 162- D. R. J., 163- O. J.; 96- H. D.; 139- A. H. S.; 138- A. F. B.; 272 - F. P., 273- D. B.; 274- A. L. G.; 291- J. M. C.; 290- D. S.; 189- C. G. D.; 264- N. L. G.; 190- C. A.; 196- C. D. M.; 197- M. L.; 204- L. D.; 216- E. B.; 225- J. R.; 269- A. F.-

El Ministerio Público conjuntamente con las querellas y las defensas de los imputados, que oportunamente adhirieron a la totalidad de los testigos propuestos, desistieron de la convocatoria a juicio de los siguientes testigos: 47 - N. W.; 14- C. A. L.; 17-S. C., 18- A. de F.; 19- M. R. S.; 22-C. D.; 23-S. R.; 24- J. G. F. M.; 25- M. C. P.; 31- C. S.; 35 -C. E., 36- R. A., 37- S. B., 38- C. E., 39- C. G., 40- N. I., 41- F. CO.,

42 -C. P., 43 -C. P., 44 -J. S., 46- C. A. T. , 48-F. M., 49-P. D., 50- I. P., 52-M. C. O. , 53-L. U.. 55- M. A. F. 56- G. G. F., 57- M. G., 58- M. H., 59- G. L., 60- M. O., 61- G. R., 62- E. B. S., 63- E. D. M., 64- P. R., 67- F. G., 69- C. A., 70- S. M., 71- A. G., 72- S. P., 73- O. M., 74- L. B., 75- M. S., 76- A. B., 78-N. Di F., 79- P. R., 80- D. V., 81- G. V., 82- L. M., 83- L. G. M., 84- L. C., 85- J. R., 86- J. C. L., 87- M. D., 88- F. S., 89 - O. L. A., 90- J. O., 91- L. S., 92- S. A., 93- D. A., 95- N. E. R., 97- A. F., 98- L. U., 99- P. G., 100- F. S., 101- M. R., 103- L. F., 104- M. C., 105- G. E. 106- L. L. G., 107- J. R., 108- P. C., 109-M. M., 110- A. G. Q., 111- N. D., 112- M. E. P., 113- N. D., 114- S. J., 115- L. P., 116- N. T., 117- R. B., 118- N. A., 119-, V. J., 120- P. L., 121- D. J., 122- L. R., 123- M. C. F., 124- N. D. R., 125- M. C., 126- M. H., X.- M. P., 128- H. F., 129- R. P., 130- M. A., 131- N. B., 132- P. N., 133-J. C., 134- N. V., 135- M. N., 137- O. A. S., 140- D. C., oficial de policía, 141- A. V., 142- L. J., 143- J. C.. 144- R. B., 145- D. C., 146- P. L., 147- C. R., 148-P. V., 149- L. A., 150- W. P., 151- V. R., 152- F. A., 153- I. M., 154- D. A., 155- M. A., 156- T. V. 157- R. F., 158- S. J., 159- A. C.. 161- L. R.. X.- E. B., 175 - M. C. 176- P. M.. 187- M. S., ; 188- F. E., 191- O. H., 192- M. D., 193- S. A., 194- N. C., 195- M. C. T., 198- J. I. B. 199- L. C. R., 200- C. G., 201- H. G., 202- E. D. C., 203- M. M., 205- J. C. M., 206- O. K., 207- C. C., 208- E. P., 209- E. S., 210- W. B., 211- P. B., 212- M. A., 213- R. G., 214- M. B., 215- J. MI.ro B., 217- E. M., 218- M. L., 219- E. K., 220- E. A., 221- G. L., 222- D. P., 223- M. M., 224- R. S.. 226- W. G. M., 227-J. A. B., 228- G. R. S., 229- A. G. M. P., 230- C. A. M. P., 231- J. P. C., 232- J. E. S., 233- N. Z., 234 -R. V., X. - L. T., 236 -C. D., 237 -E. F. L., 238-Z. L. de M., X.- G. C., 240- C. B., 241- J. J. D., 242- S. R., 243- C. M. L., 244- M. M. A. O., 245- P. L., 246- D. F., 247- C. J., X.- M. O., 249- A. M. T., 250- V. A., 251- S. F., 252- I. R., 253- M. L., 254- G. S., 255- K. B., X.- D. A., 257- S. de P., 258- C. M. K. ,259- E. M., 260-N. H., 262 - M. CO., 263- J. D. A., 265- B. M., 266- M. L., 267- R. G., 268- D. V. P., 275- M. G., 276- R. P., 277- F. P. L., 278- M. L. R., 279- R. N. S., 280- M. F. B., 281- M. N., 282- W. M., 283- C. G., 284- D. Perl, 285- M. L. R. - 286-E. S., 287- E. Y., 288- A. F., 289- M. J. U., 292- J. J. C..

Agotada la incorporación de testigos ofrecidos por la acusadora, la representación letrada de los atribuidos mantuvo interés en la convocatoria de sus testigos M. I. E., G. M. D.r (ambas ofrecidas por la defensa del acusado C.), M. D. C. G. (ofrecida por la asistencia letrada del acusado B.), E. F. C. y, por último, G. H. U. (ofrecidos por el Dr. G. en representación de V. C.).

Las defensas desistieron de la convocatoria a juicio de los siguientes testigos que fueran oportunamente admitidos para su causa: A. A. y J. C. V. (Desistimiento del Dr. M.); M. O. G. (Desistimiento del Dr. V.); M. G. A., A. G., M. P. C., A. L., W. M., J. S., M. G., M. O., A. G., E. B., E. S., C. Mc B., S. A., E. R., J. B., V. A., M. B., C. S., A. F., O. M., D. M., C. S., A. C., T. H., R. R., A. G., P. S., P. D., M. Z., M. S., T. M., L. C., V. R., J. R., L. T., O. G., S. M. M. (Desistidos por el Dr. G.); F. M., M. M. J. C. G., E. P., A. M. B., F. C., G. A. F. R. (Desistido por el DR. F. R.).

Se incorporó por lectura la prueba documental ofrecida por el Ministerio Público Fiscal, de la que dicha parte mantuvo interés en el momento procesal oportuno, estando ella compuesta por:
A.1.- Resolución 049/18 de fecha 13/04/2018 emitida por el señor Procurador de la Provincia Dr. J. M., dejando plasmada la incorporación de los Fiscales H. ITURRIOZ y M. NAPOLI a la Unidad Fiscal especializada. A Fs. 2 y3; A.2.- Orden de Presentación Fiscal dirigida al Ministerio de Coordinación de Gabinete y Memorándum Circular N°: 07/2016, resolución mediante la cual se establece a partir del 28 de Enero del año 2016 dentro de la Provincia del Chubut que todos los contratos de locaciones de obra,

de bienes y servicios que se realicen como así también los contratos celebrados desde el 10/12/2015, deberán contar con la autorización previa de la Secretaria Privada del Gobernador, suscripto por D. M. C.. A Fs. 4/5 A.3.- Solicitud de allanamiento y orden otorgada por Dr. S. PIÑEDA de fecha 26 de abril del 2018, sobre las empresas C.s investigadas - S., A. E. S.A. V. C., W.A.R CONSTRUCCIONES S.R.L, A. S.A - DE LA C... E., R., F., T., P. C. S.R.L, P. C. S.R.L - en el marco de la Asociación Ilícita encabezada por funcionarios provinciales que tenía como principal objeto el pago de retornos derivados de la obra pública. A Fs. 9 a 17; A.4.- Orden y Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018 en el domicilio sito en calle L. Gastaldi N°: X. del Parque I.I de la ciudad de Comodoro Rivadavia lugar en el cual funciona la empresa "E.", suscripta por el funcionario policial P. R.. A Fs. 18 a 23; A.5.- Orden y Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018 en el domicilio sito en calle J. Verdeau N°: 110 del Parque I.I de la ciudad de Comodoro Rivadavia lugar en el cual funciona la empresa "R. S.R.L", suscripta por el oficial de Policía Sub -Inspector L. M.. A Fs. 35 a 39. A.6.- Orden y Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018 en el domicilio sito en calle J. Verdeau N°: X. del Parque I.I de la ciudad de Comodoro Rivadavia lugar en el cual funciona la empresa "T. SA", suscripta por el oficial de Policía Jesús R. de la División de Investigaciones de Comodoro Rivadavia. A Fs. 40 a 45; A.7.- Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018 en el domicilio sito en calle Benito Grillo N°: X. del Parque I.I de la ciudad de Comodoro Rivadavia lugar en el cual funciona la empresa "F. SRL", suscripta por la oficial de Policía M. D. de la División de Investigaciones de Comodoro Rivadavia. A Fs. 61 a 66; A.8.- Orden y Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018 en el domicilio sito en calle J. Verdeau N°: X. del Parque I.I de la ciudad de Comodoro Rivadavia lugar en el cual funciona la empresa "NITTENS SRL", suscripta por el oficial de Policía J. O. de la División de Investigaciones de Comodoro Rivadavia. A Fs. 74 a 80. A.9.- Orden y Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018 en calle Estivariz N°: 987 de la ciudad de Puerto Madryn lugar en cual funciona la empresa C. "I. C. e I. S.R.L" propiedad de J. H. BAN, firmada por el oficial de policía S. A. de la División de Investigaciones Judiciales de la ciudad de Ciudad de Puerto Madryn. A Fs. 91 /102; A.-10.- Orden y Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018, realizada en el domicilio sito en calle A P Bell N°: 1216 de la ciudad de Trelew, lugar en el cual funciona la empresa "W. C. S.R.L" propiedad de D. R., suscripta por el funcionario de policía B. E. adscripto a la Unidad Fiscal Especializada de la Procuración General del Chubut. A Fs. 103 a 108; A.11.- Orden y Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018, realizada por el oficial de Policía A. F. en el domicilio sito en calle Tierra del Fuego N°: 370 y 374 de la ciudad de Trelew, lugar en cual funciona la empresa de construcción "S. SA". A Fs. 114 a 121; A.12.- Orden y Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018, realizada por el oficial de Policía F. D. S. de la División Drogas de la Provincia del Chubut en el domicilio sito en calle Cacique Chiquichano N°: X. de la ciudad de Trelew, lugar en cual funciona la empresa "A. E. S.A". a Fs. 122 a 140; A.- 13.- Orden y Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018, realizada por el oficial Sub-Inspector de Policía J. C. en el domicilio sito en calle L. Vicuña N°: 1501 de la ciudad de Trelew, lugar en cual funciona la empresa "IPE SRL". A Fs. 141 a 143; A.14.- Orden y Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018 realizada en el domicilio sito en calle Burmesiter Norte N°: X. de la ciudad de Trelew lugar en cual funciona la empresa "V. C. S.A.", suscripta por el oficial de Policía L. F.. A Fs. 145 a 148; A.15.- Orden y Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018 realizada en el domicilio sito en calle Cabot N°: X. de la ciudad de Trelew lugar en cual funcionan las empresas "A.- DE LA CO. S.R.L" propiedad de I. S., suscripta por el oficial de Policía G. E. de la División de Investigaciones Judiciales de Trelew. A Fs. 159 a 163; A.16.- Orden y Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018 realizada en el domicilio sito en Avenida Alvear N°: X. de la ciudad de E. lugar en

cual funciona la empresa "P. C. S.R.L", suscripta por el oficial de Policía J. R.. A Fs. 166 a 171. A.17.- Orden y Acta de allanamiento de fecha 27/04/2018 realizada en el domicilio sito en Avenida Alvear N°: X. de la ciudad de E. lugar en cual funciona la empresa "P. C. S.R.L", suscripta por el oficial de Policía N. D. y Sub- comisario P. N. C.. A Fs. 172 a 178; A.22.- Acta de allanamiento y de detención de fecha 22 de mayo del año 2018, diligencia que fuera realizada en el domicilio sito en calle Remedios de Escalada N°: X. de la ciudad de Trelew, plasmándose en la misma por el oficial N. D. de la División de Drogas de Trelew la detención de la persona de V. H. C. DNI N°: 5.413.850. a Fs. 218 a 222. A.24.- Acta de allanamiento y de detención de fecha 22 de mayo del año 2018, diligencia que fuera realizada en el domicilio sito en calle Rivadavia N°: X. de la ciudad de Trelew, plasmándose por el oficial de Policía B. E. en dicho instrumento la detención de la persona de P.O.DNI X., como así también el secuestro de diversa documentación, equipo informático y un celular marca iPhone color B. Fs. 225 a 230; A.25.- Acta de allanamiento y de detención de fecha 22 de mayo del año 2018, diligencia que fuera realizada en el domicilio sito en calle Fray L. Beltrán N°: X. de la ciudad de Trelew, plasmándose en la misma por el oficial de Policía F. D. S. de la División de Drogas de Trelew la detención de la persona de G. C. P. DNI 25.138.755, como así también el secuestro de documental y celular Samsung del mismo. Fs. 231 a 246;

A.33.- Acta de Allanamiento y Detención de A. P. realizada en la ciudad de Puerto Madryn en fecha 05/09/2018 a Fs. 292/296; A.34.- Acta de Allanamientos realizada en Avenida Fontana N°: 50 de la ciudad de R. lugar en cual se produjera la detención de J. M. B. a Fs. 297/298, y Acta de Allanamiento realizada en calle Giachino N°: X. de la localidad de Dolavon, Acta de Allanamiento realizada en calle Remedios de Escalada N°: 17 de Dolavon a Fs. 300/304; A.35.- Acta de entrega espontanea de fecha 15/05/2018 realizada en el Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut realizada por el oficial de Policía B. E.. Fs. 464/465; A.36.- Expediente de solapa amarilla con inscripción Pedido de obra 2017 y 2016 del Ministerio de Económica de la provincia del Chubut constándose en la misma las diferentes obras que tenían las empresas investigadas como también las órdenes de pago que se emitieran, documental que fuera entregada por la Contadora G. R.. - Fs. 466/897; A.38.- Oficios N°: 168/18 y 170/18 suscriptos por el funcionario de fiscalía L. Koltch de la Unidad Fiscal Especializada en delitos contra la Administración Publica de la Procuración General del Chubut adjuntándose de la causa 17143 documental (listado funcionarios con sumas dinerarias escritas a su lado derecho hallada en la vivienda del ex secretario D. C. y pericia informática - adelanto preliminar- conteniendo la mismas listas Excel hallada en el uno de los discos incautados a D. L. en calle Marconi N°: X. de Trelew, la cual debido al interés que presentaba fue incorporada al caso 17771 mediante resolución de fecha 12/06/2018, copia simple de cheques desde N°: X. a X. incluido. Fs. 305/330. A.39.- Oficio N°: 171/18 del Ministerio Publico Fiscal suscripto por el funcionario de fiscalía L. Koltch de la Unidad Fiscal Especializada en delitos contra la Administración Publica de la Procuración General del Chubut adjuntándose de la causa 17143 documental conteniendo de la misma- (1) carpeta color verde en sus 14 Fs. útiles, (1) carpeta color azul en sus 14 fojas útiles, (1) carpeta color negra 18 fojas útiles - la cual debido al interés que presentaba fue incorporada al caso 17771 mediante resolución de fecha 14 /06/2018. Fs. 1058; A.- 42.- Informe realizado por F. Z. de la firma I. S.A dando cuenta de las operaciones y cheques utilizados por F. P. en la firma de la ciudad de Comodoro Rivadavia; A.46.- Pericias informáticas N°: 593/ 18, 675/18, 1292/19 realizadas por el P. G. F. sobre los celulares y material informático que fuera incautado a los imputados. Fs. 429 y ss.; A.47.- Oficio N°: 499/18 proveniente de la Secretaria de Coordinación de gabinete

adjuntado por el mismo las resoluciones - decretos- de las desl.nes en la función pública de G. C., P. O. y V. C.. A Fs. 437/443; A.50.- Lista de funcionarios con sumas dinerarias expresadas en su CO.do preveniente proveniente de la causa 17143. A Fs. 900/938; A.51.- Oficio N°: 147/18, oficio N° 271 suscripto por el fiscal General O. R. en la causa 17143 adjuntando mediante el mismo documentación del vehículo Hyundai Creta dominio colocado X. proveniente de JR A., Fs. 940; A.55.- Oficio N°: 475/18 orden y copia de la orden y acta de allanamiento de Marconi N°: X. de Trelew, orden y acta de allanamiento de fecha 15/03/2018 realizada en el domicilio sito en calle Lezama N°: X. de Playa Unión, acta de cadena de control de custodia, oficio 415 disponiendo el envío a través del oficio 590/18 de las pericias informáticas 608, 610 y 615 todo ello proveniente de la causa 17143. A Fs. 1011/1034/1054; A.70- Actas de allanamiento de fecha 22 de mayo del año 2018 realizada en el domicilio sito en P. Neruda N° X. del Barrio B. de la ciudad de Trelew, propiedad de C. P. Fs. 1704/1708; A.72- Orden y Actas de allanamiento de fecha 22 de mayo del año 2018 realizada en el domicilio sito en Cadfan H. N° X. lugar en cual funciona la empresa R. S.R.L, propiedad de G. C. y S. C. 1709/1715; A.73- Oficio N° 514 de informe de la dirección de Coordinación de Gabinete de la Provincia del Chubut adjuntando a través del mismo el legajo laboral de la persona de G. C.. A Fs. 1716 y ss; A.77- Informes de Catastro Municipal N° 5302/18 detallando en el mismo, el lugar exacto en cual se sitúan el terreno en cual se sitúa la empresa R. S.R.L, sita en Cadfan H. N° X., como así también el terreno lindante por su parte de atrás, también propiedad de la firma de G. C. P.. A Fs. 1799 a 1804; A.78-Contrato de Constitución de la Sociedad R. de fecha 30/06/2016 a Fs. 1820/1835; A.79-Informe de Catastro de la Municipalidad de Trelew N° 7240 y nota N° 9421, detallando las propiedades que fueron objetos de investigación en marco de la causa por enriquecimiento ilícito a la persona de G. C. a Fs. 1830/1850; A.80- Informe de Catastro de la Municipalidad de R. N° 5858 , nota N° 9421 detallando en el mismo las propiedades que fueron objetos de investigación en marco de la causa por enriquecimiento ilícito a la persona de G. C. a Fs. 1851/1859 A.81-Informe del Registro de Propiedad de la ciudad de R. a cargo de la Dra. A. F. verificándose la titularidad de los siguientes inmuebles: a)- Inmueble sito en calle P. Neruda del Barrio B. de la ciudad de Trelew, el cual se encuentra a nombre desde el año 2014 a nombre de C. P.. b)- Inmueble sito en calle Fray L. Beltrán N° X. de la ciudad de Trelew en cual se encuentra desde el año 2011 a nombre de K. P. c)- Inmueble sito calle Cadfan H. N° X. de la ciudad de Trelew, resultando ser su titular C. C.. d) -Inmueble sito en calle Roque Sáenz P., siendo el mismo terreno lindante en su parte de atrás con el domicilio sito en calle Cadfan H. N° X., resultado ser titular del mismo la empresa R. S.R.L adquirido por la misma 08/09/2010. f) -Inmueble sito en Ruta 7 barrio Aldea casa Blanca circunscripción N° 2 sector 3 chacra N° 20 Otl 14 barrio Aldea Casa Blanca, resultado ser titular del mismo la persona de S. C.. a Fs. 1860/1871; A.97- Informe fotográficos N° 96,479, 481,496/18 realizada por la Unidad de Criminalística de la ciudad de Trelew realizada en calle Cadfan H. N° 174 de Trelew, calle Fray L. Beltrán N° X. de Trelew, e informe fotográfico N° 479 realizada en calle P. Neruda N° X. de la ciudad de Trelew. a Fs. 2066/ 2144. A.100- Orden de presentación N° 482 y acta de fecha 02/10/2018 dirigida al estudio jurídico G. G. sito en calle Urquiza N° 353 de Trelew, diligenciada la misma por el oficial de Policía B. E. de la Unidad fiscal Especializada en delitos contra la Administración Pública. Fs. 2X./2166.; A.101- Ordenes de presentación N° 484, 495 50 y su respectiva acta de entrega de la documentación por parte de la concesionaria "A. D. S.- T. "siendo las mismas diligenciada la misma por el oficial de Policía B. E. de la Unidad fiscal Especializada en delitos contra la Administración Publica. A Fs. 2X. y ss A.102-Acta de

fecha 30/10/2018 realizada en el domicilio sito en calle Remedios de Escalada y Hipólito Irigoyen , lugar en cual funciona V.S D. plasmando la entrega de documentación a fin de la cuenta corriente de G. C. en dicho local a Fs. 2184; A.104 - Orden de presentación N° 511/18 y acta de fecha 26/10/2018 dirigida la Sociedad RUTA 40 S.A de la ciudad de Puerto Madryn diligenciada la misma por el oficial de Policía B. E. de la Unidad fiscal Especializada en delitos contra la Administración Publica . A Fs. 2187/2188 A.105 - Orden de presentación N° 512/18 y acta de fecha 26/10/2018 dirigida la Sociedad A. sita en calle Paraguay N° 33 de la ciudad de Trelew diligenciada la misma por el oficial de Policía B. E. de la Unidad fiscal Especializada en delitos contra la Administración Publica. a Fs. 2189/2190. A.106- Escrito de fecha 29/10/2018 suscripto por el Dr. E. D. plasmando a través de la mismo la entrega de la documental a fin de la sociedad ruta 40. A Fs. 2192 y ss; A.107-Orden de presentación nro 501/18 y acta de fecha 18/10/2018 dirigida la Sección Catastro de la Municipalidad de la ciudad de Trelew diligenciada la misma por el oficial de Policía B. E. de la Unidad fiscal Especializada en delitos contra la Administración Pública. A Fs. 2195 y ss; A.108-Oficio N° 507/18 dirigida a la I. K. SRL informado dicho organismo la venta de maquinaria e insumo a la empresa "R." desde el año 2011 y ss. Fs. 2198 a 2206; A.109-Oficio nro 415/18 incorporando al legajo de prueba las pericia informática 610 y 615 de la causa 17143 que giro bajo la supervisión del Dr. O. R.. A Fs. 2207 ; A.110- Orden de presentación N° 532/18 y acta de fecha 09/11/2018 dirigida al Tribunal de Cuenta de la municipalidad de la ciudad de R. diligenciada la misma por el oficial de Policía B. E. de la Unidad fiscal Especializada en delitos contra la Administración Publica . A Fs. 2222/2223 A.111- (5) Declaraciones juradas originales de G. C. del Tribunal de cuentas de R. de 14/12/2007, 22/11/2077, 18/06/2018, 26/05/2010, 12/12/2011, 15/06/2016 a Fs.2224/2231 A.112- oficio 01/2019 del Tribunal de Cuenta Municipal, de la ciudad de Trelew, suscripto por la Dra. N. M.- Secretaria de dicho organismo- acompañando mediante el mismo declaración jurada de bienes de fecha 13/02/2018 de la persona de G. C.. A Fs. 2232/2X.; A.114-Informe contable preliminar de fecha 20/11/2018 realizado por la profesional contable V. L. K. del equipo técnico Multidisciplinario detallando la situación económica financiera de G. C. P., S. P., C. C., S. C. y de la firma "R. S.R. L" a Fs. 2X. y ss; A.116-Informe valuativo de propiedades realizado por el Ingeniero W. K., presidente del Colegio de Martilleros de la ciudad de Puerto Madryn realizada sobre las siguientes propiedades: a)-Cadfan H. N° X. de Trelew, b)-Fray L. Beltrán n° X. de Trelew) -Roque Sáenz P. sin numeración (frente altura catastral X) de Trelew) -P. Neruda X. Barrio B. de Trelew)-Terreno ubicado en Cacique N.pan pA.la X.Barrio B. de Trelew)- Barrio Aldea Casa Blanca calle J. T.ff 5988 de R.- A Fs. 2286/228; A.117- Factura original "X. de G. C. P. al Dr. C. R. con domicilio en calle Rondeau N° X. de la ciudad de Trelew por un importe de 41.000 \$ pesos argentinos. A.118- Factura original "C" nro X. de G. C. P. a J. I. B. con domicilio en calle J. Padre Muzio N° X. por un importe de 40.000 pesos argentinos. ; A.119- Factura original "C" N° X. de G. C. P. a J. I. B. con domicilio en calle J. Padre Muzio N° X. por un importe de 40.000 pesos. A.120- Factura original "C" N° X. de G. C. P. a J. I. B. con domicilio en calle J. Padre Muzio N° X. por un importe de 40000 pesos. A.121-Factura original "C" de G. C. P. a C. G. con domicilio en calle Belgrano nro X. de la ciudad de Trelew por un importe de 40.000 pesos argentinos. A.122-Factura original "C" de G. C. P. a C. G. con domicilio en calle Belgrano N° X. de la ciudad de Trelew por un importe de 24.670 pesos argentinos. A.123- Factura original "C" de G. C. P. a C. G. con domicilio en calle Belgrano N° X. de la ciudad de Trelew por un importe de 259.000 pesos. A.124-Nota de fecha 16/07/2019 e informes de Anses de G. C. y su núcleo familiar a Fs. 2289 y ss; A.125-Informe del banco

P. de fecha 06 de 07/2019 detallando la transferencia de 119000 desde la cuenta de C. P. A Fs. X.2; A.126- Informe de fecha 24 de mayo del año 2019 detallando que las facturas en dicho organismo por prestación de S.os de G. C. no se encuentran registradas. A Fs. X.3; A.X.- Copia simple de contrato de venta de acciones de fecha 05/04/2016, instrumento por el cual G. C. P. adquiera parte de las acciones de A. S.A por el valor de 300.000 pesos; Fs. X.8 informe de la dirección de administración de personal desl.nes de altas y de bajas de D. M. C. y D. L. respectivamente; fojas 2259 Decreto designación en el cargo de su secretario de Unidad Gobernador del Ministerio de Coordinación de Gabinete, el Sr. M. D. M. C.. Firma M. D. N., Gobernador; V. H. C., ministro, coordinador de gabinete; a Fs. 2360 el 7/03/2018 la designación otorgada mediante el decreto anterior en el cargo de su secretario de unidad Gobernador firma M. A. Gobernador S. M. M. Ministro Coordinador de Gabinete; A Fs. 2361/62 designación a partir del 20 de enero en el cargo de secretario del Sr. Subsecretario unidad Gobernador en la Secretaría General de Coordinación de Gabinete Ministerio de Coordinación de Gabinete en carácter *ad honorem* al Sr. D. L. con la firma del entonces Gobernador M. Das N. y de V. H. C. Ministro Coordinador de Gabinete; A Fs. 2363 se deja sin efecto, a partir de la fecha la designación otorgada, en el cargo de Secretario Privado del Sr. Subsecretario - Unidad Gobernador, a D. L.. Firma M. A., Gobernador, S. M., Ministro Coordinador de Gabinete; Fs. 2365 informe de aceptación de renuncia a partir del 19/02/2019 de J. M. B. a cargo de personal gabinete dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete en el que fuera asignado por decreto en la siguiente página en la dos mil trescientos sesenta y seis de fecha veintitrés de enero del veinte al diecinueve, Es la designación que se dejó sin efecto anterior; Fs. 2369 Decreto del Gobernador de la provincia, aceptando a partir del 2/01/2017 la renuncia presentada por el arquitecto A. B. al cargo del presidente de presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Dos, dejar sin efecto a partir del 2/01/2017 la designación como presidente de la Corporación de Fomento del Chubut Corfo, dispuesta Sr. J. M. B.. Tres, designación al cargo de presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, el Sr. J. M. B.; Fs. 2377 Designación del Ingeniero P. en el cargo de Ministro De Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos; Fs. 2379 aceptación de la renuncia presentada por el Ingeniero A. P. al cargo de ministro de infraestructura, planeamiento, y Servicios públicos; Fs. 2380 pericia informática N° 675/18 realizada por G. F.. Fs. 2453 constancia de agregar documental en el presente caso planilla original con detalle de cobro sobre obra de 12/2016 al 10/04/2017 extraída del secuestro N° 204 del caso 17143; Fs., 2454 planilla agregada, refiriendo detalle de cobros de obra desde el doce del 2016 al 10/04/2017 y son los cobros por la obra denominada muelle M. T. tiene una anotación manuscrita debajo que es I. B. y certificaciones de obras extraída del secuestro N° 204 a Fs. 2500 Informe de Antecedentes Penales de D. M. C. no constando con antecedentes a la fecha. J. M. B., P., D. L., P.O.lo mismo a Fs. consecutivas. Fs., 2505 G. C. tampoco se informan antecedentes; Fs. 2506 Reg. Antecedentes Penales de V. H. C.; Fs. 2514 informe de antecedentes penales de M. M. C.. De Fs. 2521 a 2526 dictámenes de los médicos forenses respecto al art. 206 del Código Procesal. Fs. 2533 y 254 inventario de los cheques secuestrados; A Fs. 2535 a 2547 Resolución N° 690/18 donde se dio otorgaron suspensiones de juicio a prueba a S., M. y T., O. I. P.. A Fs., 2549/50 Resolución del Juez de grado donde autoriza las intervenciones telefónicas que han sido también expuestas en la sala de audiencia. Fs. 2585/87 vta. mensajería entregada por la Sra. S. T., directora del Instituto Provincial de la Vivienda; Fs. 2588/99 Resolución N° 616/19 del Juez S. Piñeda donde se resuelve suspender el juicio a prueba de las personas M. A. P., O. B., J. C. B., C. M. C. B., D. E. R., C. P. G., J. C. V., C. Di B., C. F. D., L. H. H. I., G. A. G. M., D. J.

C., J. A. B., H. J. B., G. M. M. . Fs. 2600 a 2646 Informe de la Contadora K. del 19/06/2019 con su anexo.

Asimismo, los secuestros que el Ministerio Publico Fiscal agrega para su valoración son: Secuestro N° 17771/ 125 (01) sobre de papel madera conteniendo un celular marca SAMSUNG color dorada imei 358810/07/520266/3 con funda rígida de color B. incautado en calle Fray L. Beltrán X. del Barrio Los Olmos de la ciudad de Trelew; Secuestro 116/17771 (01) sobre papel madera que dice contener un IPAD color B. con funda color gris (Remedios de Escalada X. de Trelew); Secuestro 117/17771 (01) sobre de papel madera que dice contener un IPAD color gris de 16 GB con funda protectora color negra (Remedios de Escalada X. de Trelew); Secuestro 146 /17771: (01) celular Iphone color gris con cargador color negro con cable B. (Rivadavia X. de Trelew); Secuestro 17771/174 (1) caja azul, cerrada y rotulada que contiene, cds con numeración del 1 al 61, y del Cd 63 al 65 inclusive; Secuestro 17771/180 (1) sobre B., que contiene un teléfono marca Samsung color dorado, el cual no se pudo verificar modelo ni número de IMEI por esta sellado sin llave para apertura del mismo, cuenta con funda de silicona color marrón (ESTACIONAMIENTO DE ADMINISTRACION PORTUARIA); Secuestro 17771/184 (1) sobre de papel marrón que contiene, un celular marca Sony color B. con pantalla trizada el cual se encuentra sellado, un celular marca Samsung color negro con teclado, batería, sin chíp ni tarjeta de memoria, N° de IMEI 013285/00/355241/3 con el N° 1547X.10 en su tapa trasera, un teléfono con teclado marca Nokia color gris, con batería y chip de la empresa Movistar IMEI 354607/05/740694/8, un teléfono celular marca Samsung, táctil, tapa trasera dañada, con batería, sin chip ni tarjeta de memoria, IMEI c-11312 355259/05/540713/7 (ROMERILLO X. PUERTO MADRYN). Disco rígido color negro, con la descripción revelación, conteniendo los correos y planillas que eran enviados desde el IPVYDU a la Secretaría de la Unidad del Gobernador, chat de D. C., un disco rígido color negro con la inscripción revelación dos, conteniendo pericias informáticas 593/18 de la causa 17771; Disco rígido color negro con la inscripción revelación tres, conteniendo pericias informáticas 675/18 de la causa 17771; Disco rígido color negro, con la inscripción revelación cuatro, conteniendo la pericia informática 608/18 de la causa 17743; Disco rígido color negro con la inscripción revelación cinco conteniendo la pericia informática de la causa 17143 en relación a el iPhone 7 Plus del imputado L. y la pericia informática es la número 592/18, y las pericias realizadas en Revelación son la 593/18.-

A turno de las defensas refirieron agregar la documentación que se detalla: DR. A. M.: Fs. 162/163 AAJ cuatro prontos despachos y notas dirigidas a los ministros. Primer documento escrito presentado el día 31/03/2016 de fecha, el pronto despacho presentado el 26/08/2016 de agosto en el Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, Secretaría privada del Ministerio; tercer escrito presentado 9/09/2016 al ministerio de Infraestructura, Planeamiento, y Servicios Públicos, secretaria privada, y el último escrito presentado el 04/01/2018 en el Ministerio de Economía Crédito Público a la Secretaría Privada; DR. J. R.: Desiste de incorporar la prueba documental ofrecida oportunamente; DR. F. R.: Fs. 173 AAJ Oficio diligenciado del Juzgado Federal del 28/01/2021; DR. L. BENITEZ: Reproducción de declaración de imputado de D. L. en audiencia de fecha 31/08/2018; DR. E. G.: fs. 189 AAJ - Expediente 133 del Consejo de la Magistratura, N° 1914, folio 128, año 2019 letra "S", Caratula: Sr. J. O. V. su denuncia, contra Juez Penal Dr. S. Piñeda Fiscales Generales Dr., H. Iturrioz y M. Nápoli de la ciudad de Trelew. (fs. 34/36/38/143 a 145/266/277/ 318, acápite V . Acordada número 1939/19 del Consejo de la Magistratura, folio 351. Fs. 157 AAJ Informaciones periodísticas de los

distintos medios de comunicación, gráficos de la provincia, cuyas notas están relacionadas con la obra pública. se adjuntan en tres anexos en fotocopias referidas, publicaciones que involucran a C., a la empresa P. C. y C. P. como presidente de, I. S.A. y a la vez, Presidente de la Cámara de Construcción de Trelew; Contaduría General de la Provincia, que se individualiza como caja azul, n°9, correspondiente al legajo de prueba del Ministerio Público Fiscal. A- 22 (fs 206/207) Actas de allanamiento y secuestros efectuados en el domicilio del contador V. H. C. en Remedios de Escalada X. de Trelew fecha 28/05/2018 A veintidós Foja doscientos seis doscientos siete, estaría una caja azul puede ser; Acta de allanamiento y secuestro, son dos iPad, un iPhone, y una Notebook Olivetti que fueron objeto de pericia. La pericia informática del técnico F. que ya está incorporada por el Ministerio Fiscal el número 675 particularmente número 19 en un disco rígido negro número 1. Incluida con esa pericia hay un oficio número 1043 del 19 rubricado por el contador C. M.; DR. C. V.: Gracias Sr. Presidente. Bueno, a fojas 154, 155 AAJ 10 expedientes (1002/2017, 2465/2016, 3893/2017(con observación de contaduría), el 1781/2017, 3878/2016, 4303/2016(con observación de contaduría) y 3473/2016, el 570/2017, 45/2017 y el 2551/2017; 3893/2016). Oficio contestado por el Arquitecto A. G. A., Ministro de infraestructura, E., y planificación respondiendo y acompañando los expedientes solicitados haciéndonos saber que entregaban 43 porque otros 8 de los 51 claramente fueron retirados por el Jefe del Ministerio Público Fiscal O. R. en diciembre de 2017. Nota número 128/2021 del MENIEP y la nota 116/2021 Dirección General de Administración el Ministerio de Economía y Crédito Público acompañando todos los expedientes. A - 46 . A fs 154 AAJ ofrecer la pericia realizada por el Sr. F. con relación al teléfono de P. y al teléfono de L. que está en A46 del auto de apertura en la foja 74. Presentación Power Point, está autorizada a fojas 155 del auto de apertura con esquema para la certificación y el pago dentro de la obra pública; DR. F. G.: Fs. 169 AAJ del auto de apertura toda la prueba documental ofrecida fue incorporada a través de los testimonios del Sr. G., C. y U. al momento que lo interrogó el Dr. G., por lo tanto, entiende que ya están incorporadas y no hay otra prueba de interés de esta parte.

V. - DECLARACIONES DE IMPUTADOS

Los procesados consultados si deseaban declarar en relación a los hechos por los cuales arribaran al debate en calidad de acusados, previo informárseles sobre el derecho que les asistía de abstenerse de hacerlo sin que ello menguara su estado de inocencia manifestaron que harían uso de su derecho a declarar, y dieron su propia versión sobre los sucesos del caso, aceptando responder a las preguntas que les formularan los intervinientes, y optando por hacerlo en distintas fechas paralelamente con la incorporación de las pruebas.

A) Comenzó brindando su versión de descargo el imputado **D. L.** en los albores de la 6ta. Jornada de debate acontecida el 3 de marzo de 2021, la que a continuación se transcribe de manera textual, junto a las respuestas que brindó a preguntas que le dirigieron las partes. - *"bueno, para comenzar voy a contarles que estoy detenido desde el 7 de marzo del 2018, estuve un año en la Comisaría Segunda y dos años, hasta hace un mes en la Alcaldía de Trelew, la idea de volver a prestar declaración en la causa es, primero que ya hay un vídeo que está incorporado como prueba de mi declaración del 31 de agosto del 2018 que la hice acá en una audiencia*

también con el Dr. Piñeda, pero principalmente es expresar que yo nunca tuve ningún problema de tipo penal, esta es la primera vez que paso por esta situación cosa que no es nada fácil y lo que más me interesaría es expresarle al Tribunal o tratar de mostrarle, si así se quiere decir, que quizás si puedo o acepto haber tenido alguna conducta que se me pueda reprochar, pero no, creo que no es tal cual como la expresa el Ministerio Público Fiscal como para incluirme dentro de una asociación ilícita, acepto haber cometido errores o haber hecho cosas que quizás sean indebidas o que no las debería haber hecho, pero mi mayor interés es ese, tratar de demostrarles a ustedes qué si he cometido errores pero no al punto de tener que estar dentro de una supuesta asociación ilícita. -

Bueno, quisiera empezar haciendo un poco, un recorrido de todo lo que fue mi llegada a la provincia hasta el ingreso al gobierno, yo llegué a la provincia en diciembre del año 2007 y empiezo a trabajar en un restaurante en Playa Unión y al tiempo ingreso al B. D. C. en la asesoría legal, ahí era colaborador del jefe de abogados, en sí, no hacía procuración pero si estaba más en la parte administrativa, no obstante tener el trabajo del Banco en el horario de tarde, ya que el trabajo mío culminaba a las 15 horas, mantuve un tiempo el trabajo en el restaurant en el turno de noche y luego empiezo a trabajar en una veterinaria en Playa Unión, todo esto es en el año 2008 como dije, 2009 y después me paso a otra veterinaria que estaba en R. y tenía también sucursal en Trelew, que es L. y A. y en el año más o menos 2010 ingreso a Farmacias P. en el S. de Trelew. -

Estando en asesoría legal se da la oportunidad de realizar un curso de cajero para formar parte del staff de cajeros del banco, hago el curso y me, digamos, me aceptan como cajero y me trasladan a la sucursal de Trelew de la plaza del centro, ahí al lado de la Municipalidad. Estuve un tiempo de cajero ahí y también estuve en la sucursal de Belgrano y al tiempo me llevan a la sucursal de Irigoyen y M., ahí estuve en la sucursal esa hasta que esa sucursal se cerró y se trasladó a la calle 9 de J. y Pellegrini.. Ahí mi trabajo, mi función era aparte de cajero era como un sub tesorero, era asistir al tesorero y era el encargado de los cajeros automáticos de la sucursal, por eso, por ese mismo motivo, fui trasladado 15 días a Camarones para hacerme cargo de la sucursal donde hay una sede, tesorero o cajero y responsable digamos de todo lo que es línea caja. Bueno, el trabajo de cajero responsable de los cajeros automáticos digamos, quedan cinco en esa sucursal, es bastante importante uno tiene un manejo de plata bastante grande y bueno, nada, tenía acceso al Banco con un teléfono de guardia donde se me avisaba si había algún problema en los cajeros digamos 24 horas. Estando en la sucursal de Irigoyen y M. por un trámite que viene a realizar D. C. empiezo a mantener una relación o empieza digamos ahí mi relación con D., si bien yo sabía quién era porque mi mujer ya había trabajado en el gobierno provincial, tenía conocimiento que era el secretario de D. N., no tenía ningún tipo de relación así que bueno ahí arranco colaborando, colaborando no, digamos que lo atendí una primera vez y le ofrecí que a futuro si quería, digamos, obviar el tema de las filas en el Banco me podía acercar a mí los pagos que venía a hacer o los trámites. Bueno, así empieza mi relación, después ya cuando nos trasladan a la sucursal de Irigoyen y M. ya puedo decir que la relación era un poco más ya fluida con D., ya habíamos intercambiado teléfonos así que él podía avisarme si necesitaba hacer un trámite como para venir y yo avisarle si había mucha gente o

poca, o que pase por mi caja y bueno, así que ahí digamos que comienza todo lo que va a devenir en la situación que hoy estoy pasando. Empiezo haciendo los trámites, después él pasaba a última hora a buscarlos., después si se quiere llamar así, como que entro a ganar su confianza o empezamos a tener una relación más fluida, ya directamente si no pasaba él, si no yo le acercaba los trámites en su domicilio. Bueno, estaba explicando un poco el comienzo de la relación con D., bueno la relación siguió por un buen curso, después dio la casualidad que en algunos asados compartíamos amistades así que se fue ,digamos, afianzando más esa relación y después empieza a comenzar la campaña para Gobernador de D. N. donde ahí empiezo ya a colaborar un poco más y ya era directamente salir del Banco, dirigirme a mi domicilio y volver a Trelew al domicilio de D. o directamente a la salida ir a lo de D. y organizar la tarde con las tareas que había que hacer. En esa organización de la tarde podía ser asistirlo, para organizar digamos, lo que es el quincho de Condarco, si había algún tipo de reunión o bueno, después si no era colaborar con él en lo que sea de su ámbito personal, sea acompañarlo si había que ir a buscar algún material que haya pedido quién iba a ser Gobernador o alguna reparación de su domicilio, si yo conocía a un electricista o alguien y llamarlo y ya ahí colaborar con él. Bueno, todo eso fue sucediendo hasta que en el año 2015 ya en campaña y D. N. habiendo ganado las elecciones se me propone ir a trabajar a la Casa de Gobierno, ser su secretario, que él iba a trabajar en la privada del Gobernador que iba a trabajar con G. C. y ahí en la privada íbamos a estar y se iba a formar un equipo de dos o tres personas para la parte digamos administrativa, bueno así que yo empiezo, no me quiero olvidar de decir que en una en una de las últimas reuniones que hubo en el quincho de Condarco, no puedo recordar bien si fue a modo de festejo o definir o qué de las elecciones, que estaban el contador J. R. quien ya era Presidente del Banco, tenemos una conversación con él y con D. para pedirle a ver de qué manera yo podía pasar a formar parte del equipo de la privada del Gobernador sin tener que renunciar al banco, así que ahí se propone que se me dé una adscripción, como el Banco Chubut si bien es una sociedad S. pero el accionista mayoritario es el Estado se creía que era factible o que era viable lograr esa adscripción, cosa que en el mes de las elecciones se ganó o se ingresa al gobierno el 10 de diciembre, un mes antes aproximadamente o 15 días fui adscripto a la privada del Gobernador autorizado por el directorio, por J. R. y demás funcionarios del Banco. Cuando llegamos el 10 de diciembre a Casa de Gobierno, primero había una o dos personas que ya eran, digamos, de Casa de Gobierno que me acompañaban a mí en la tarea diaria y digamos que había que lograr un equipo un poco más sólido más firme porque el horario era muy amplio, era desde la mañana serían siete y media de la mañana aproximadamente, hacíamos un corte a la tarde y volvíamos a la tarde de nuevo hasta última hora que el Gobernador se vaya. Ahí es donde ingresa A. G. a trabajar conmigo. Como para ubiC. en espacios me gustaría decirles que la Privada del Gobernador uno ingresa por la peatonal Fontana, como dijo un testigo en estos días, a mano derecha encuentra una oficina donde dice Secretaria de la Gobernación o Secretaria Privada y ahí estábamos tres personas administrativas o para recibir gente, pasar llamados, y demás, que era A. G., M. S. y yo, oficina continua con una puerta, por una puerta de por medio, se encontraba G. C. y D. C. y en una oficina más al fondo, todas comunicadas, el Gobernador. Bueno, en este periodo de enero si quieren en 2018, que es cuando ingresa A. y M. y se forma un equipo lo que

realizamos era un trabajo totalmente administrativo. Ahí llegaban una cantidad de expedientes impresionante diariamente que tenían que ser”.

INTERROGATORIO DEFENSA: “¿dijiste que A. G. ingresa en enero de 2018? Perdón de 2016, un mes después de la asunción, bueno, ahí adelante en la Secretaría donde nosotros recibíamos lo que eran expedientes, cartas, notas, llamados, y bueno todas las personas que venían a ver tanto a D., a G. o al Gobernador, tenían que sí o sí pasar por ahí y se les informaba que había tal personal en recepción para el Gobernador o para ellos y ahí se nos daba la indicación de qué era lo que teníamos que hacer, que esperen, que pasen o decirles que vuelva mañana, que en el momento era imposible que ellos atiendan. Bueno, así que en un primer momento fue esto, pasar llamadas, recibir expedientes, notas, cartas, agendar audiencias, recibir llamados de acá de la provincia o de cualquier otro lado y luego en una conversación que mantuve con D. digamos que se me empezó a pedir que no esté más tanto en la parte administrativa, que quede más a cargo A. y M. en lo que era la recepción de expedientes y que yo trate de encargarme un poco más o de asistirlo a él, o de estar atento a otras cuestiones, estas cuestiones entiendo yo, quisiera ilustrarlo así, era tener, si bien lo teníamos que tener todos, los tres, porque éR. un equipo, el conocimiento en todo momento de toda situación que esté pasando, tanto en Casa de Gobierno donde se encontraban los funcionarios en la provincia, si salían de viaje o no, y también cuestiones que tienen que ver con la residencia del Gobernador, si estaba el Gobernador, si no estaba, así, entiendo que todo eso era para tener un mejor manejo de la oficina y que se pueda asistir bien al Gobernador; de hecho hay un chat que si me dejan mostrarlo, está en los Cds que puso la fiscalía a disposición, es un chat mío con una empleada de la residencia, la señora S. G., donde yo estoy constantemente preguntándole si se levantó el Gobernador, si no se levantó, con quién estaba, quien fue, quién se fue, quien se reunió con él, todo esto era para tenerlo informado a D. principalmente^...) En uno de los chats evidentemente yo voy preguntando y es de mi teléfono al teléfono de la señora S. G. donde yo le solicito y le digo: necesito que me vayas pasando el nombre de todos los que están en la residencia, familia, etcétera, no ustedes, no ustedes es no los empleados, entonces bueno, me empieza a informar, está el chef , está la señora R., cosas como estas eran habituales y habituales para todos, todos teníamos que estar informados y si lo preguntaba yo después le avisaba a mis compañeros y si le preguntaban mis compañeros después me tenían que informar a mí, creo que esto hacía a la organización diaria de la oficina. Bueno, quizás algo que me olvido, pasé por alto, no es fácil estar sentado acá. Yo tenía el teléfono de D. transferido a mi teléfono, eso hacía que si D. no atendía por alguna cuestión la llamada ingresaba a mi teléfono, eso hace que como se han mostrado creó algunos chats, es la constante información que yo le paso a D., por qué, porque como digo si él no la atendía lo llamaba y luego le decía llamo tal persona para tal asunto y si no me lo decía era solamente el aviso de llamó tal o cual persona, pedía que lo llames o que te quería ver. Bueno así que eso fue todo lo que fue el año 2016, y en el año, fines de 2016 o principios de 2017 ingreso al despacho de D. en una oportunidad y me encuentro con que estaba en su escritorio, que también por su trabajo estaba constantemente lleno de papeles, y de expedientes, lo encuentro en una situación como mirando un papel

desconociendo un poco de lo que se trataba, o como qué era lo que decía ahí, y me acerco, como era mi trabajo, a prestarle colaboración a ver si necesitaba que lo ayuden en algo y se me pide que transcriba en una planilla en papel que la transcribe a formato Excel. Esa planilla contenía nombres de empresas y contenía algunas cifras, cosa que hago, no me acuerdo si se la paso por M. o se la llevo en un pendrive para que lo vea, a ver cómo estaba configurada, le pareció bien así que hasta ahí bueno eso fue parte de mi trabajo; ese año otras de las tareas que recuerdo y que no quiero olvidarme de mencionar más que nada porque entiendo que hoy viene un testigo que propuso la Fiscalía, me acuerdo que es el porque lo leí anoche, el testigo 44, no recuerdo el nombre. Como dije nosotros todos hacíamos todo y todos teníamos conocimiento de todas las situaciones que pasaban ahí en nuestra oficina, con lo que respecta a este testigo que es el primo de A. G., cuando fueron las elecciones si no me equivoco, las PASO, hubo que hacer unos depósitos para el partido, que ahí yo hice una planilla de Excel, no la encontré en la documental que vi o no la marqué, que están identificados con nombres de personas y arranca si no me equivoco en 10.000 y después vienen 10.001, 10.002, 10.003, eso es quizás por mañas de haber trabajado en la caja, para poder identificar bien los depositantes, cuando tuvimos que hacer ese depósito ahí A. fue él quien nos dijo que el primo estaba en el Banco Nación, para que sea más ágil, como siempre colaborar, él habló con su primo y organizó para que el chofer G. M. vaya a la caja del Banco Nación en Trelew y pueda realizar estos depósitos, tareas como esa eran nuestras digamos, que nuestras tareas no eran específicas, podía ser eso, podía ser esto que yo mencioné, de tener información e informar a nuestros superiores, esto que cuáles sean las situaciones, podría ser oficiar de chófer, armar algún tipo de reunión en lo que es la parte digamos lo que podría ser un poco ceremonial, así que bueno esto es lo que respecta a esta relación que teníamos con A. y cuál es nuestro trabajo. Volviendo a lo que estaban hablando anteriormente y luego de pasado un tiempo de esta conversación donde me piden, o me pide D. específicamente, que deje un poco de lado el tema administrativo, nada, es que transcribo esta lista, se la entrego y bueno ahí digamos que vuelvo a mi rutina normal. Al tiempo a esta lista ya vi que había, de a poco, ir agregándole algunas otras cosas o ir modificándola digamos o modificarla o agregarle otras inscripciones. Debo decir que con el tiempo, no fue inmediatamente esto, entendí o comprendí que había sido esta lista posterior, o había sido un trabajo digamos, para mí en ese momento era un trabajo o algo nuevo, que se daba en base a la partida del Ministro C. como Ministro Coordinador, por qué, porque después, bueno atando cabos, y entrando un poco más en tema que lo voy a comentar también, por qué fui como digamos introducido más, o tomé conocimiento un poco más del tema, al tiempo de la renuncia del Ministro C. hubo una reunión en este quincho que yo les comenté, en calle Condarco de Trelew, donde participaron tres personas, dos recuerdo exactamente que era el Sr. M. y el Sr. C. con D. y bueno yo estaba ahí, por supuesto por esta asistencia que siempre nombro, en esa reunión específicamente lo que se dijo, lo digo porque no participe digamos desde el lado de la opinión, pero sí estaba ahí asistiendo, era que, digamos que era un... se le informaba algo a M. para que él lo retransmita, que era que nada de todo lo que venía pasando iba a cambiar, que iba a seguir todo igual, pero que ahora el contacto digamos iba a ser él, él es D. C., ahí bueno es que viene el tema de esta lista que yo transcribo y ahí sí, para decirlo de

alguna manera, ya dejo de hacer tareas administrativas, y empiezo con lo que todos hablan, o se habla tanto, de estas planillas. Estas planillas, hoy lo puedo hablar digamos de una manera, pero en su momento para mí eran simplemente planillas. Siempre tuve un buen manejo quizás de Excel y de la contabilidad, por ese tema de haber formado parte de la caja del Banco. Estas planillas eran simplemente planillas en su momento, donde se hacía referencia a empresas, obras y montos. Poco a poco estas planillas fueron perfeccionándose de alguna manera, donde ya empecé a aplicarle filtros para poder identificarlas de mejor manera, filtro de fecha, filtro de monto, filtro de nombre de empresas, bueno así que esto es básicamente el tema de las planillas y que son planillas que sí están hechas por mí, si quiere después acerco alguna como para dar fe de esto que estoy diciendo, como también., bueno esto es la derivación del teléfono y demás y este cambio que había sucedido con el apartamiento del Ministro C. hacía que empiecen a ingresar otros llamados y ya la retransmisión mía a D. del mensaje era otra, era llamó tal persona dice qué pasa mañana o está tal persona en el sillón, el sillón es. teníamos en una salita de espera, digamos, en esta oficina donde trabajamos el equipo administrativo, donde en su mayoría la gente esperaba ahí, y si había bastantes personas había algunos sillones más afuera, fuera de la oficina, así que bueno como digo empezó otro tipo de tráfico de personas por la oficina y que no era sólo la participación o no era solo que venían ministros y funcionarios a ver al Gobernador, ya habíamos. se había empezado a recibir, digamos, a empresarios en estas reuniones o para estas reuniones la provincia tiene acá., se nombró si no me equivoco, fue uno de los testigos de la fiscalía, que nombro un sistema SIAFIC, un sistema donde uno, de acuerdo al nivel de clave que tiene, de clave y usuario, a nivel de seguridad, digamos que se le da al usuario, es la consulta que puede realizar, digamos, el normal del personal que tiene ese sistema, puede realizar consultas dentro de su Ministerio o dentro de su Dirección de Administración, nosotros por estar en la Secretaría Privada teníamos acceso o teníamos clave y usuario de acceso a todos los pagos que realizaba la Provincia, sea de la órbita del Ministerio de Gabinete o de cualquier Ministerio. Bueno con este sistema y habiéndolo..., si no me equivoco vino un administrativo me parece que F. M. que nos dio más o menos algunas instrucciones a A. y a mí de cómo usarlo, como poder aplicar filtros o cómo poder realizar una búsqueda específica de algún pago, de alguna empresa en particular, esto viene a relación o a cuento de que muchas veces ante la llegada de un empresario, hay chats míos con D. donde supongamos yo le aviso que había un empresario esperándolo en nuestra recepción, en los sillones le decíamos nosotros y se me pide que le diga exactamente que le debía el Estado o que tenía pendiente de pago, así que para nosotros era fácil digamos al tener el usuario y clave de D. entrabamos al sistema y realizábamos la búsqueda. De esa búsqueda se podía exportar a Excel, se imprimía y se le acercaba a D. para que tenga digamos conocimiento de esto antes de la reunión con el empresario. Las reuniones siempre se realizaban en un despacho que hay en frente a lo que era el despacho de ellos, fuera de la oficina, es un despacho que está entre la cocina y un baño que hay en el pasillo de los Gobernadores y ahí se mantenían las reuniones y bueno nada, entendiendo o entendí después que estas reuniones eran las reuniones con los empresarios y las cuestiones que vinieron acá a exponer los empresarios, por el tema de los pagos que realizaban, con esos pagos también, como dijeron ellos que entregaban cheques y

aprovechando, una vez más, mis conocimientos de lo que eran temas bancarios y de la confección de planillas, armo otra planilla. que seguramente está en los legajos, yo no las pude entrar para mostrárselas, donde están discriminados todos los cheques, la fecha de donde se libró el cheque, la fecha de pago, porque muchas veces eran cheques de pago diferido o sea que podrían estar liberados un día y poder recién cobrarse a posteriori, el nombre de la empresa que lo liberaba, el banco emisor de la chequera, el importe y si era para cobro por caja o por cobro por ventanilla. Esta fue otra tarea que digamos me terminó quedando a mí, digamos en esa automatización que uno hace diaria en su trabajo era llegar y abrirla para saber si ese día en base a los vencimientos había que realizar algún cobro de esos cheques o no, porque digamos ya pasaba de cierta manera a una responsabilidad mía que justamente el cheque no se venza, así que bueno eso con respecto a la planilla de los cheques. Con respecto a la planilla de la obra pública que ahora la voy a mostrar las que hacía, primero era bastante complicado, la confección de esa planilla era bastante., en realidad era muy complicado, pero la mayor complejidad que tenía era que esa planilla exactamente venía en una planilla global donde se encontraban todos los pagos de un mes pero de toda la provincia, no específicamente de algo, o de alguien, era una planilla o era un Excel mejor dicho, que creo que se mostró un chat mío donde yo le pido a D. que hablé con el Ministro O. para pedirle una planilla., la planilla esa como bien dije era una planilla. un archivo del mes vencido, pero de todos los pagos provinciales de todos los organismos y de todos los departamentos de la Provincia, así que una vez recibido ese archivo había que empezar a trabajarlo, aplicarle filtros de fechas, y filtros de lo que en ese momento se había instruido que era lo que interesaba, que lo que interesaba era lograr encontrar las empresas de la primera planilla que yo hablé, que fue la que transcribí de papel a Excel. Bueno una vez aplicados bastantes filtros para reducirla y llegar a los nombres deseados, esos mismos nombres o mejor dicho los montos percibidos por esas empresas se transcribían o los transcribía yo a la primer planilla, que como exprese o no lo exprese bien sino, esa planilla era también otra planilla hecha por mí que estaba dividida, tenía los nombres de las empresas si mal no recuerdo, tenía una celda que dice acumulado, el mes como una celda central y después estaba dividida en cuatro celdas donde decía 2, 5; 3; 4, 5 y 5 y una celda anterior, donde digamos era simplemente ahí se ponía un monto total que era extraído de esta planilla, que yo digo que se enviaba, y que se filtraba, y mediante fórmulas directamente tomando ese valor puesto en esta celda, hacía el cálculo ya para aplicar los porcentajes, los porcentajes de los cuales se hablaba. bueno ahora le voy a mostrar unas planillas de las que yo estoy hablando, quizás cuando mi defensor pidió o poder re preguntarme mientras yo iba hablando en realidad eso fue un pedido mío, que yo le hice, no con el fin de que me realice preguntas específicamente sino que creo que me va a entender, no es tan fácil estar sentado acá., y es mucha, no sé si es mucha la información pero tengo una línea que para seguir más que nada, para no confundirlos, ir y venir, y el nerviosismo, muchas veces hace que voy salteando cosas quizás, como yo hablé con B., era mejor que me vaya orientando un poco en una línea de tiempo (.) este es el chat del cual hice referencia, que to tenía con la Sra. S. G. empleada de residencia, acá se ve que yo le pregunto hoy les solicito que se me informe todos los movimientos, cambios que podía llegar a haber diariamente. Este es un chat del día 23 del

8 de 2017 a las 12 horas 18 minutos 32 S.s; con respecto a la última planilla de las cuales hice mención que es esta, en donde se puede observar el nombre de la empresa de fojas 1.160, acá se observa el nombre de la empresa, la celda de esta que decía acumulado en un lado que nunca supe a qué hacía referencia, simplemente fue transcripta de la planilla, de la foja esta original que hablo yo y acá se empieza a transcribir mensualmente y acá verán que está la celda del 3 y el 5 que yo filtrando de un Excel parecido.(.)" (MAGISTRADO DR. M. N.: Deja constancia de que se ha valido en su declaración del documento específico foja 1.160 del cuerpo 4 del legajo de prueba documental y también deja constancia de que dicho documento el Dr. B. se los ha exhibido a todas las partes que están en la sala de manera previa a este momento) "bueno continuando con el tema de las planillas de la obra pública que de todas formas recién hablé con mi defensor y le quisiera transmitir que todo lo que sea documental para exhibirles lo voy a hacer a último momento, por una cuestión mía para organizarme, porque entre el nerviosismo y acordarme que les tengo que mostrar se me está mezclando un poco todos los temas. bueno, retomo con esta construcción de planillas que hacía yo, donde ahí claro está y así está volcado en las mismas, están los nombres de las empresas con sus respectivos porcentajes, me cuesta también un poco como indicarles a ustedes o situarme en el tiempo porque hay cuestiones como estas que en su momento para mí era simplemente una transcripción o un trabajo de filtrados y demás. y a posterior es que yo comprendo de qué se trataba, eso se me hace o se me está haciendo un poco difícil poderlos a ustedes situarlos en el tiempo, claro está que hoy lo expongo con otro conocimiento y se me hace más fácil pero mucha de la información que yo procesaba o en su mayoría, en un primer momento era simplemente para mí, era la información que había que proC., era un trabajo para que se me había ordenado que haga o que se me había pedido, y no tenía ningún objeto extraño en sí. Bueno así que, siguiendo con las planillas, ya ahí sí puedo decir que ya teniendo un poco más de conocimiento de que se trataba, o que se estaba hablando como lo dijeron los empresarios, de un retorno, es que de alguna manera las empiezo a perfeccionar un poco más, y a darles más forma o más claridad para su uso diario o para su consulta. En uno de los discos, en el disco recuperado o allanado en la casa de mi mamá en Trelew, en Marconi X, el disco Toshiba que se habla acá, ahí están esos archivos; otra de las planillas que les voy a mostrar, es ese mismo Excel pero tiene la particularidad que está dividido en cuatro o cinco solapas son, donde ya ahí, en esto de perfeccionar los archivos para digamos trabajarlo mejor, están divididos por localidad, están divididos por localidad son: E., Comodoro, R., Puerto Madryn y Trelew, cada localidad, contiene las empresas de esa localidad y lo mismo que expresé antes, los montos que iban cobrando las empresas mes a mes. Con el tema del uso del SIAFIC y como muchas veces y se ven en los mensajes que ya era parte de mi trabajo administrativo, se le requería a D. C. que le pida al Ministro O. un archivo de Excel en muchas oportunidades, porque se ve que no, evidentemente no lo mandaría, no sé cuál sería la razón, logré yo poder hacer esa consulta global, que era esta planilla o este archivo que el Ministro mandaba, así que a lo último, cuando digo a lo último es antes de que fallezca D. N. y asuma A., ya esa planilla podía yo, digamos, pedirle esa información al sistema, había aprendido cómo hacerla. Bueno, en esta planilla como dije lo que yo ubicaba era el cobro total de la empresa en el mes, todo lo que se le había pagado y en las celdas aledañas de los

porcentajes ahí se calculaba automáticamente un supuesto de lo que debería traer o entregar de acuerdo a lo que se le pagó en el mes. No sé qué testigo lo dijo, pero dijo que hacía el cálculo propio, bueno es así, si uno sabe a mes vencido lo que el empresario cobró el porcentaje era fácil. Bueno, esta situación se vivió como acabo de decir del tema de las planillas y del manejo de los Excel, del perfeccionamiento, hasta el fallecimiento del Gobernador, donde en una conversación a la tarde con D., porque me dice como que esto ya. como que ya no había que hacer más este tipo de planillas. o que no íbamos a seguir con este trabajo de planillas porque él había mantenido una reunión con A. y no se iba a seguir de esta manera, digamos que se iba a concluir entiendo yo esto de los retornos y no estaba de acuerdo en seguir con este mecanismo. Quisiera también expresar otro tema dejando un poco de lado el tema de las planillas, es el allanamiento en la casa de mi mamá como llega esa documentación ahí y por qué digamos y bien el porqué de la situación. Cuando fallece D. N. se nos solicita a A. y a mí que poco a poco vayamos sacando toda la documentación que tenía D. en su escritorio, asique de a poco la íbamos llevando a su vehículo particular o en ese momento J. estaba manejando un vehículo oficial, que si no me equivoco era un ASTRA, vehículo oficial del gobierno, donde yo le decía a A. o yo mismo lo hacía era ir dejando toda esa documentación ahí, si es que D. no estaba en la oficina. Bueno, toda esta documentación se fue llevando de a poco al vehículo particular de C., o al vehículo oficial que manejaba yo, esa documentación terminó quedando casi toda en mi poder y en un momento evidentemente por algunos comentarios que hubo de que posiblemente podría llegar a haber algún tipo de allanamiento o algo en la oficina, no se sabía dónde y yo aprovechando que le iba a mandar a mi mamá a su casa una cantidad de muebles, es que le mando ese bolso donde estaba toda esta documentación y bueno, está claro cuando llegó el bolso mi mamá no con un buen tino me dice ¿qué es esto que me estás mandando?, porque en ningún momento le avisé que le mandaba un bolso con documentación, le dije bueno no, son algunos papeles, de ropa, te pido por favor que lo dejes en el. arriba en la baulera, así que nada, quizás si estuve mal o no particularmente no haber llevado eso ahí, pero tampoco creo que había alguna otra forma dónde dejarlo, fue lo primero que se me ocurrió, se me vino a la mente ante el temor de todo esto que venía ocurriendo. Si, se me, como se ha dicho no sé si fue en esta causa o fue el Fiscal R. que se me achaca esa conducta, de haber tratado ocultar documentación, pero bueno creo que sí, si alguien se pudiese poner en los zapatos de uno tendría otra mirada, que no fue por el mero hecho de ocultar documentación y tratar de entorpecer una causa, sino una acción que ante el temor digamos es más comprensible esas excepciones; bueno, ahí en ese bolso hay mucha documentación de la que hoy está acá, que son las planillas, el disco, celular, uno de mis celulares, pero bueno eso principalmente para dejar en claro lo que fue la documentación en Casa de Gobierno en la casa de mis padres. Otro punto que quizás es importante aclarar es ayer el testigo E. habló de que por mi declaración del 31 de agosto del año 2018 que había sido producto de una ampliación digamos de las imputaciones o de algunas detenciones, en ese momento lo que yo formulé o comenté era que sí, que nosotros digamos el trabajo era siempre tener informado a D., a C., de cualquier situación como le dije al principio, de cualquier movimiento que hubiese de funcionario, o de personal, también había que estar informado de todo tipo de previo a los actos o a posteriori, sabiendo que iba a ver un

acto, había que estar informado de todas las obras. Se nos había pedido que antes de cada acto en alguna localidad nosotros tengamos o hagamos un estilo clip o de memoria, de esa localidad o de ese acto para que el Gobernador esté informado a la hora de llegar a la localidad y darle inicio a su acto, que esté informado de obras que se habían hecho, refacciones y demás, en todos los informes se le requería, creo que mostraron un chat mío con B. quien fue el Presidente del IPVyDU, donde yo le pedía cierta cantidad de información, que toda esta información era con ese fin para armar esta pseudo memoria de la localidad a fin de que el Gobernador esté informado, sí es así como se, como lo expresaron o como se vio en alguna filmina, que recibíamos planillas de otros organismos como por ejemplo el IPVyDU o Infraestructura y que ahí se hacían cierta cantidad de anotaciones o mejor dicho se resaltaba, las resaltaba C., que cuáles eran las empresas que supuestamente había que pagarles, esto que se resalta en ningún momento se incluía en ese listado que yo estoy hablando en esa lista con porcentajes, simplemente se recibían, se les entregaba a D. y nosotros. cuando hablo de nosotros en plural trato de referirme a los tres que estábamos delante como administrativos que hablo de A. G., de M. S. y yo, lo que hacíamos nosotros era en un sobre enviársela con algún chofer como G. M. o algún cadete de Casa de Gobierno a la persona que las hayan traído a la oficina. Como dije, quizá, s autorización de pago no estaban o yo no las tenía que incluir porque no se veían reflejadas en ese momento en el listado este del SIAFIC del cual hablo y si me lo permite quizás sería bueno que mi defensor me apunte o me haga algunas preguntas y quizás de esta manera poder ampliar un poco más la declaración."

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA: Bueno, noto D. que estás un poco nervioso, bastante, como te conozco ¿tenes algún impedimento en este momento, algún temor? No Bien, le relataste al Tribunal y a las partes, cómo fue tu ingreso en la administración pública y respecto a eso si recordás, entonces, luego de la reunión que tienen con el contador R. que era el presidente del Banco, siendo vos ya nombrado en el Banco de la Provincia del Chubut, ¿cómo se te designa entonces formalmente para estar en la privada del Gobernador? Bueno, después de comenzar a trabajar, ya siendo adscripto como dije, al mes ya de estar trabajando en Casa de Gobierno, en una conversación con C. se me propone de alguna manera. porque no podía cumplir una doble función digamos, no podía ser empleado del Banco del Chubut y tener un cargo en la provincia, se me propone o me propone D., después de discutir algunas formas, me propone ser nombrado Secretario de él, ad honorem, lo cual así fue, bajo el decreto 82/16, donde en ese decreto lo único que se me autoriza es, entiendo yo por una cuestión legal, al cobro de viáticos y a la adquisición de pasajes para moverme para alguna tarea asignada. En esa charla claro está, como era ad honorem y mi trabajo se duplicaba y casi triplicaba en horas a lo que era el Banco, mi pregunta fue cL. y era cómo se me va a resarcir esta cantidad mayor de horas que yo iba a trabajar y se me dice o me dice D. que iba a cobrar 10 mil pesos más por mes, bueno, más lo que te paga el Estado por los viáticos, esos 10.000 pesos fueron... los cobré el primer año, o sea el 2016, el 2017 pasé a cobrar 20 mil más y en el 2018 mediados de 2017 principios de 2018 pasé a cobrar 30 mil más. Esos 30 mil eran entregados en efectivo como una plata más que cobraba. creo que después es lo que alguien hace mención a un sobresueldo ¿cuando hablas, por

ahí aclarar un poquito esta cuestión del decreto, Ad honorem no significa que vos cobrabas, es decir, vos vas adscripto con el cargo del Banco del Chubut a la privada del Gobernador? Sí ¿el decreto dice ad honorem, pero quien te pagaba el sueldo mensual? no, yo el sueldo lo cobraba por el Banco de la Provincia del Chubut ¿si vos cobras un sueldo que era del Banco de la Provincia del Chubut y el horario que tenías que cumplir era de 7 y media de la mañana a 20 horas aproximadamente y además del sueldo del Banco de la Prov. del Chubut, es esto que referís vos, que por la cantidad de horas que realizabas el trabajo a la tarde se te da una, otra compensación? exactamente ¿cuando hablas del decreto, más allá que diga ad honorem, únicamente dijiste que podías tramitar viáticos y que más? el decreto me autorizaba a tener viáticos y adquisición de pasajes, en ese tiempo no está como en otros, supongamos director general, como era el caso de G. que era Director General de Coordinación Administrativa o Administración, en mi caso no tenés ninguna masa salarial asignada, ni tenes personal bajo tu órbita, digamos, mi firma era una firma que no tenía ninguna validez porque oficiada de secretario únicamente y aclarado que solamente era para una cuestión pseudo legal de tener viáticos y pasajes ¿es decir, dentro de la oficina en la que trabajabas vos, que trabajaba A. G., M. S. y estabas vos, en esa estructura que comentaste que se armó simplemente para asistir al secretario del Gobernador, a vos te nombran con ese decreto no tenías firma? digamos, si hablamos a nivel de organigrama el director general está por encima de mí o tiene mayor responsabilidad ¿del punto de vista administrativo? Si ¿es decir que un director general como el caso de A. G. tiene firma y puede generar expedientes? sí. ¿al principio cómo era la cuestión de los trámites estos administrativos que empezaron a hacer en el año 2016 y que tienen referencia a los viáticos, cómo era esta tarea? si, provincia tiene un sistema de viáticos que llega a ciertos niveles de aprobación, la primera aprobación la genera el superior inmediato de cada empleado y después si mal no recuerdo en una reunión de gabinete el Gobernador dio la orden de que los viáticos a partir de ese momento se iban a empezar a aprobar, a dar digamos la última aprobación por la secretaria Privada del Gobernador, para eso se le generó un usuario y clave a C. pero que lo manejamos A. G., M. S. y yo, donde todos los días, a media mañana o al mediodía, hacíamos una impresión como si fuese una captura de pantalla de todos los viáticos aprobados por algún organismo que le faltaban la última aprobación de la privada, se le ingresaba a C. a su escritorio, el marcaba y este marcaba se marcaba qué viáticos aprobaba y que viáticos no, volvíamos a nuestro escritorio y le damos el Ok o no a la aprobación de viáticos. ¿esto fue digamos, creo que hiciste referencia a una circular que salió en su momento, que había salido digamos, se vio publicado respecto de que todo se centralizaba? si, la circular esa también, para ponerlo en tiempo la circular esa fue también a posterior de una reunión que hubo, una reunión de gabinete donde el Gobernador D. N. expresa que. digamos, había mucha elevación de gasto en la Provincia y había poca cantidad de dinero si se quiere llamarlo así y que a partir de ese momento se iba a dejar de que cada organismo pueda contratar empleados o nombrar gente sin que pase con el conocimiento de la privada, así que a partir de ese día el volumen o el caudal de expedientes que ingresaban se había cuadruplicado porque venían los expedientes de todos los organismos que necesitaban supongamos contratar a un arquitecto para un trabajo específico, o para algún nombramiento, tenía que pasar para tener un visado

de la secretaría privada. Perfecto entonces ¿todo ese volumen se cuadruplicó de expedientes y también respecto de que se centralizó las cuestiones de los viáticos? se centralizaron los viejos y con la circular se centralizó la contratación de empleados o el nombramiento. Bien, ¿eso recordás en qué momento, aproximadamente en qué año salió esa circular? creo que fue antes de mediados del 2016. Nos comentaste como lo conociste a D. C. y que luego vas teniendo una relación un poco más personal, ¿esta relación se mantuvo de la misma manera en el tiempo a tu llegada a la Casa de Gobierno? digamos que la relación fue cambiando, acompañada de la cantidad de trabajo y la presión fue teniendo modificaciones, mi relación con D. antes de ingresar a la provincia era una y posterior y para finales de nuestro trabajo ahí fue en declive digamos, o sea fue sufriendo más momentos de discusión. ¿Si puedes ampliar un poquito por qué discutían, cuál era el problema? si las discusiones era la cantidad de responsabilidades, la cantidad de presión, quizás algunas tareas que uno no estaba de acuerdo en realizar y había que realizarlas igual, bueno nada, a lo último ya estaba. de hecho tuve una conversación con mi mujer para ver si me apartaba del cargo que tenía y volvía al banco como era antes, creo que era demasiado el trabajo, la presión, no tan buenos momentos y lamentablemente no decidí volver y me quedé ahí donde estaba trabajando. Esta presión digamos, que vos hiciste referencia ¿qué significa?, más allá del horario, ¿tenías un teléfono asignado?, ¿cómo era el día a día si puedes describir un poco más específicamente, qué tareas concretamente tenías que hacer, de qué tipo? la presión era basándonos primero en la cantidad de horas y después la cantidad de responsabilidades con uno tenía, como dije yo tenía el teléfono de D. C. derivado y hay que entender que él como el secretario de Das N. lo llamaba todo el mundo a él, así que terminaba atendiendo gran parte yo, había que hacer el informe de por qué llamaba, quién llamaba, había que asistirlo, había que asistir a él y a su vez como por supuesto esto entiendo es casi una línea de mando que empieza por el Gobernador y abajo S.amos nosotros, había que también terminar asistiendo a ellos, a D. para que asistan al Gobernador. Se mostraron unas planillas con algunas cuestiones en el Excel que mostró F., una primer planilla, ¿la recordás? la primer planilla que el mostró era la planilla donde yo aparezco teniendo los cobros. ¿Cómo era esa planilla, qué era? no esa planilla no sé quién, digamos, la hacía, si te puedo decir que esa planilla no la hacía yo, pero era una de las tareas que teníamos con los chicos ahí en la privada, que cuando D. viajaba a Buenos Aires o a algún acto con D. N. era ordenar el escritorio porque era un lugar que estaba repleto de papeles y nada, esas planillas siempre estaban ahí. Bien, ¿sabes cómo el tema de los gastos reservados? los gastos reservados el Gobernador en ese momento tenía una cuenta que la reposición se hacía una vez por mes mediante nota, se reponía la cuenta está de gasto, se reponía la adquisición de vales de combustible y si no me equivoco nada más, de una cuenta del Banco del Chubut que se manejaba con una chequera ¿y quién tenía el manejo de esos gastos reservados? había una chequera que si no me equivoco la tenía D. P., la mujer del Gobernador, y otra chequera la manejaba D. C.. Cuándo mencionaste también la cuestión, bueno, primero que desarrollabas diversas tareas para el secretario del Gobernador y en determinado momento hiciste mención a que entraste a la privada del secretario, es decir a la Oficina de D. C. y lo viste con unos papeles que no entendía bien él, o al menos que advertiste eso que era lo que se trataba, ahí es donde le ofreciste una ayuda a ver

qué era lo que necesitaba en ese punto, eso fue lo que nos contaste y ahí es donde él te muestra una planilla, cuándo fue este encuentro aproximadamente qué fecha y vos también hiciste mención a un acontecimiento que había pasado, pero necesito que especifiques aproximadamente cuándo es que advertís esto en qué fecha, ¿cuándo sucedió? lo de la planilla, eso sucedió después de, como dije después que renunció el Ministro Coordinador. ¿hasta ese momento, habías visto esas planillas? no ¿esas planillas, también fueron advertidas por alguien más de la privada? si, a ver, todo lo que veía yo no era que lo veía yo a escondidas metido en un cuarto para que no lo vea nadie más, por eso hablé de nosotros, lo que veía yo también lo veía A. y lo veía M. S.. Bien, cuando hiciste mención a que hubo una reunión al poco tiempo obviamente de que C. renuncia, C. se reúne en el quincho de la calle Condarco con M. y con C., ¿quién es M. y quién es C., si podés explicar un poco mejor en ese momento, y aproximadamente cuándo fue? son dos empresarios de la construcción, bueno con C. hay un chat que yo me reuní y el tiempo habrá sido febrero 2017 esta reunión. Respecto a las planillas quisiera entonces, cuando hiciste referencia a que empieza a cambiar el movimiento dentro de la Casa de Gobierno a partir de que incluso coincide con esta nueva tarea que te encomienda D. C., qué era lo que empieza a ver y qué era, qué movimiento empezas a advertir que hay en Casa De Gobierno. si, lo que advierto o lo que advertimos, era que empiezan a venir diariamente o asiduamente empresarios de la construcción, deducir porque eran las personas que justamente estaban en esas planillas. Bien, cuando el P. F. mostró unos chats del iPhone 7 plus que es un iPhone que se te secuestró a vos en Casa de Gobierno y mostró los chats que yo ahora te voy a hacer mención, por ejemplo: el P. F. mostró un chat de tu teléfono, que identificó con fecha 21 del 7 del año 2017 en el cual vos le envías a D. C. te dice 11 y 11 minutos está M. en recepción, lo atiendo? pregunta tuya, D. le responde 11 y 12 primero pasame las OP para pagar así ya se las mando a O., M. que me espere en los sillones, qué significaba eso? bueno en esto que yo conté de las planillas y que venían los empresarios era avisarle quién estaba en recepción o quienes estaban en los sillones, ahí en ese mensaje está claro que me solicita una información, esa información se extrae del sistema SIAFIC, se aplican los filtros estos que yo decía, se pone el nombre de la empresa en este caso no se pide un periodo pero y se filtra por pagado o no pagado, lo exportaba a un archivo Excel, lo imprimía y se lo ingresaba a su despacho, eso es lo que le ingreso, específicamente son órdenes de pago que no están pagas, o sea, están para el pago pero no están pagas. Bien ¿y que entendías ahora con el tiempo como en el operatorio entonces? si hablo ahora y con todo lo que pasó y lo que vi, lo que declaró y todo es que venía el empresario a reclamar un pago y si se enviaba a Economía para que se pague. Hay otro chat también que es lo mostró al P. F., el 4 agosto del 2017 1309 que te manda D. C. y dice quién es L., cuánto cobró, vos le respondes M. G. y del día 10 o sea son 6 días posteriores del 10 de agosto de 2017 a las 10 y 14 horas dice un correo que le envías vos, G. de L. está en los sillones. Esta situación seguramente es .le han mandado, le han preguntado a C. por mensaje algo referido a una empresa entonces se me consulta a mí quién es, quién es esta persona y esto yo lo tenía en otra planilla que tiene al lado de todos los nombres de las empresas especificado, quién es el dueño digamos, y tal es así que al no conocer y uno no acordarse de la cantidad de empresas ese archivo yo lo tenía como un acceso directo en mi teléfono en el iPhone ese para ante una

consulta tener la rápida forma de poder evacuar la pregunta abriendo los archivos desde el teléfono. Bien, hay otro chat que hace referencia, que fue mostrado también por el P., que fue más o menos algo que ya explica, pero bueno, esto tiene algunas cuestiones que necesito que aclares, que también fue mostrado por el P. F., dice el 5 de febrero del año 2017, mandale mensaje a O. a ver si te puede mandar enero en Excel. L., le mandas un correo nuevamente en febrero dice, ahí mandó O. el correo con el anexo; después otro correo mayo 2017, le decís cuando pueda pedirle a O. el informe de pago del mes por favor; después 03/07/2017 una saliente tuya y dice P. manda a buscar las planillas que te hice el viernes. Sí, ¿podes explicar estos chats? sí, los chats esos de que hablan del Ministro O. creo que ya lo expliqué, eran una, un archivo que le enviaba el correo de D. C. donde están incluidos los pagos, todos los pagos que se realizaron en la Provincia en un mes vencido y ahí como también dije, donde yo podía extraer la información que se necesitaba referida a cierta cantidad de empresas ¿y en esto que hablamos de la función de asistencia a D. C., vos tenías comunicación con el Ministro de Economía en ese momento? A ver, tenía comunicación, pero mi comunicación no era digamos, no era lo mismo que llamo yo al Ministro de Economía que llame el secretario del Gobernador, esto es clarísimo. ¿tenías comunicación porque eras el secretario del Gobernador? porque era el secretario del secretario del Gobernador, pero nada más, ha pasado muchas veces que le he podido por alguna cuestión al Ministro de Economía algo, claro está que no por pedido mío, por instrucciones de D. y era lo mismo que la nada ¿El P. F. mostró unos chats tuyos con el. en ese momento quién era el Ministro de Economía? P. O.. Unos chats, te los voy a mostrar, están señalados, alados si puedes explicar al Tribunal de qué fecha son y a qué se refieren esos chats y la fecha y el horario. Bueno, aquí hay uno que está marcado que dice, que es de fecha 10 del 7 de 2017 a las 10 horas 18 minutos 28 S.s que aparentemente le mando yo a O., donde dice OP 1171089 O. pesos 304 mil 479, OP 11710 90 N. pesos 304 mil 479; OP 11 71 0 86 L. pesos 304 mil 479, OP 11 71 078 C.ia pesos 304 mil 479 y OP 11 61 102 P. pesos 296 mil 697 pesos. Estas personas O., N., L., C.ia y P. son los pilotos de los dos aviones que tiene la provincia, los pilotos son empleados provinciales que todos los años, por no sé específicamente qué tipo de resolución, pero hay una norma que dice que todos los años los pilotos y el que está encargado de la parte mecánica de los aviones tienen que viajar a EEUU a hacer un curso, no sé si es nivelatorio o de actualización de partes del avión o del sistema, no sé exactamente en qué consiste el curso no sé pero sí sé qué es esto y acá evidentemente los pilotos o el responsable en ese momento de aeronáutica provincial queda O., me escribió para decirme por favor saca, que hay. que se saque este pago porque los pilotos se tiene que ir a EEUU, así que era esta, es específicamente eso o podían llegar a ser estos los viáticos de los pilotos para esos viajes. ¿hay algunos chats más? acá hay otro chat que dice, que evidentemente se lo mando yo a O. el 24/05/2017 a las 8 40 de la mañana donde digo buen día puede ser algo D. L. y R. L. por favor, bueno, como todos saben el Gobernador vive en frente de Casa de Gobierno en la residencia, nosotros teníamos...ahí había un encargado de residencia que era la persona encargada de realizar las compras diarias. de todo lo que era tanto materia prima y para comida para el Gobernador, como otras cuestiones que es de apellido M. también, es J. M., él era el encargado y la provincia había armado o había armado no, había contratado con D. L. tener una cuenta, una cuenta corriente, donde esta

persona J. R. era el autorizado para ir a retirar mercadería en el Supermercado y bueno acá evidentemente le estoy pidiendo a O. que por favor saque algún pago, porque era mucho, no mucho, sino era bastante lo que se compraba poco lo que se pagaba y constantemente llamaba al proveedor que muchas veces se comunicaba conmigo o con C. diciendo están al límite de que les corte la cuenta, que les corte la cuenta significaba ese día no comprarle la materia prima para el almuerzo o la cena del Gobernador, así que este chat es referido a eso, a la materia prima o la cancelación de aunque sea alguna que otra factura, como para poder seguir renovando el cupo de crédito en este Supermercado y L. Rot es una empresa de viaje de Trelew, donde se compraban los pasajes, había a través del 0800 y a través de las cartas que se recepcionaban en cada acto o viaje que hacia el Gobernador, muchas veces había cartas que pedían pasajes para alguna persona específica, por algún tema de salud, o porque era estudiante o algo, bueno si está autorizado por el Gobernador se contrataba y se hacía un expediente con L. Rot para la adquisición del pasaje para esa persona. Entonces resumiendo, ¿los primeros chats que son órdenes de pago son referidas a los pilotos? al personal de aeronáutica de la Provincia ¿y lo otro a gastos corrientes y tienen que ver con el manejo de la residencia? ¿Esa comunicación era permanente con el Ministro de Economía? no, de mi parte no, eran pedidos específicos. Bien. Recordás el año del 2017 cuando comenzamos con el tema de las planillas que requería C. quien estaba en el Ministerio de Infraestructura? P.. Bien ¿y en el IPVyDU? en el 2017, no sé si fue al principio o a mediados pero B. ¿Cómo era la relación o cómo era el movimiento entre la relación con estos Ministerios? al ser la Privada del Gobernador había que tener una relación fluida y una buena relación ¿respecto a las órdenes de pago concretamente, había algún movimiento diferente en el año 2017 y antes no había? bueno, no sé si diferente, si lo que mencioné el tema este de las planillas que se traían ¿quién las traía, cuando las traía, qué contenían las planillas? las planillas eran planilla que tenían órdenes de pago, fechas, montos y nombres de empresa y descripción de ese de ese pago digamos que evidentemente era una obra y en el caso de Infraestructura la traía casi siempre F., F. F. y D. la marcaba como dije antes, y se le enviaba al Ministro P. . Bien, entonces ¿eso cuándo empezó a suceder? luego de que como dije en mi primera declaración D. empieza a participar con el tema de la obra pública. ¿bien, entonces cómo eran estas planillas, iba una persona de Infraestructura que decís, F. o P.? Si ¿y que contenían las planillas? tal cual lo que recién dije, una fecha, una orden de pago o una descripción del pago y un monto ¿y que tenes conocimiento administrativo, que significaba, es decir que esas empresas.? que las empresas que se marcaban eran las empresas que se iban a pagar ¿quién les iba a pagar? ¿Esa planilla se la llevaban a D. C.?, ¿el marcaba esa planilla? si, el trámite administrativo como lo explicó un., no sé quién acá el Ministro de Infraestructuras le envía la información al Ministro de Economía para hacer el pago ¿bien, eso lo empezas a advertir entonces a mediados del año 2017? Aproximadamente ¿y respecto del IPVyDU? era el mismo mecanismo, quizás un poco más largo o más engorroso el tema de las planillas, pero el mecanismo era muy parecido. ¿me lo podés explicar? también venían, se enviaban, se traían una planilla C. marcaba lo que consideraba que había que pagar y se devolvían al IPVyDU para hacer el pago, en algunas oportunidades con A. nos tocó transcribirlas en un mensaje de WhatsApp una por una

espaciadas para poner los montos y enviárselo a D. C. ¿esas planillas si .dijiste vos que se la volvían a reenviar a ellos, a B. y P.? sí. ¿en el caso de IPVyDU quién iba con esas planillas o cómo llegaban las planillas? en algunas oportunidades creo que venían, las traía algún chofer o alguien de ceremonial o no sé de qué área era y en otra oportunidad las traía B. en persona. Bien, hay dos chats que te voy a hacer mención, uno del 3/7 del año 2017 J. a las 10 y 21 es saliente, te comunicas con D. C., que dice P. manda a buscar las planillas que te hice el viernes, ¿a qué hace referencia? seguramente en alguna oportunidad, en una reunión en algún momento se acercó a la Privada alguien o él y dejo la planilla y quedó ahí para enviarse a Infraestructura. ¿este chat es sobre esas planillas, estas planillas que haces referencia vos? entiendo que sí, porque si habla de las planillas no había tanto manejo ¿había otras planillas en el Ministerio de Infraestructura? No sé, no lo puedo decir eso si había otras o no, las que se veían ahí era las que se enviaban a Infraestructura ¿y el 26 de enero otro chat que también hizo mención el P. F., del 26 de enero 11 y 32 de tu teléfono le envías que dice B. acá para vos y el 26 a diferencia hay otros chats, pero en junio, dice llama B. para que le digas qué hacer con las planillas que te mandó, a qué hacen referencia esos chats? B. acá para vos, creo que no es relevante, es avisarle nada más que había un ministro, un presidente de una entidad provincial que estaba esperándolo para reunirse y con respecto al otro chat seguramente debe ser que llamó por la las mismas o parecidas planillas para ver, como no se habían enviado, a ver qué se hacía, digamos consultando qué hacer. Bien ¿algún momento se hizo alguna otra planilla para el IPVyDU o para otro organismo que recuerdes? que recuerde no ¿que esté en el disco externo, disco rígido, ese que se secuestró? no, lo que hay es una planilla que dice modelo IPVyDU en el disco externo. Digamos con la planilla que venía el IPVyDU evidentemente la... tenía muy buena información o era una planilla que servía para su trabajo y D. me pidió que esa planilla la transcriba a un Excel en B. para que quede como modelo y que él quería esa misma planilla pero que la use Infraestructura. Bien, ¿y que contenía esa planilla? contenía también un campo donde se podía poner fecha y orden de pago, descripción de esa orden de pago y el monto y el nombre de la empresa ¿hay un chat que el día de ayer el testigo E. mencionó los mensajes de WhatsApp que están a fojas 2.586 (.) (Cuarto intermedio desperfecto técnico) continuo entonces donde habíamos quedado el interrogatorio, estábamos hablando de unas planillas que eran elaboradas y llevadas a la Secretaría Privada del Gobernador en este caso ya sea por el Ministerio de Infraestructura por un lado y también por parte del IPVyDU y un chat que se hace referencia el día de ayer, hizo mención el testigo E., que es de una empleada del IPVyDU, contadora creo que es, Sra. S., entonces le voy a mostrar a D. L. que vea el chat y que me explique en qué consistía esta comunicación. en este chat que muestra del 07/09/2017, 9 y 28 ahí un chat de D. C. con esta personas S. M T. 16 y acá hace una cierta cantidad de empresas C.s y un monto, tal cual como estaba diciendo esto es lo que hacíamos, lo que teníamos que hacer en algunas oportunidades era de las empresas esas que se marcaban, con la finalidad de que se les pague, transcribirlas en un WhatsApp, reenviársela la transcripción esta a C. para que C. lo vuelva a reenviar, para que vuelva a reenviar calculo que a B. para que se efectivice este pago, ¿Si la señalaba C. qué había que pagar? las que señalaba, si venían diez y se marcaban ocho había que pagar ocho ¿y lo mismo para el otro Ministerio, mismo mecanismo? Si. Bien, cuando

hiciste referencia que empezaste a trabajar, entonces estabas en una oficina con A. G. y M. S. y en la otra oficina estaba los secretarios del Gobernador, ¿quiénes estaban? D. C. y G. C.. Y G. C. digamos, ¿cuál era tu relación con él? yo principalmente mis funciones o mi diario era con C. y con G. teníamos una buena relación, pero él más que era asistirlo a Das N. en todo lo que era la parte política digamos, él tenía muchas reuniones, pero., todo el tiempo era, pero con gente de temas políticos para hablar cosas, y estaba mucho con Das N.. Bien, entonces si tuvieras que describir digamos las funciones de estos secretarios privados cómo la describirías digamos, de los dos... si apartamos este periodo 2017 en adelante G. hacia la parte política y C. la parte económica. Voy a mostrarte unas planillas que hacías referencia que explicaste que fuiste confeccionando a pedido de D. C. (.) bibliorato número 4 a fojas 1153 (.) esta es una de las planillas de las que yo le había hablado que está dividida en el Excel en cuatro solapas, acá se puede ver que está discriminado la zona que es Trelew, los nombres de las empresas que conforman la localidad, esta parte de la localidad y esto octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero son todos los montos que ha cobrado la empresa en ese mes ¿cuál era la finalidad? la finalidad acá era poder sacar los porcentajes de lo que hablamos 2 y medio, 3, 4 y medio y 5, saber lo que tenía que aportar la empresa de ese mes. ¿de esta te acordas de que fecha aproximadamente? debería ser junio, no, J. por la última celda de 2017 Necesito que nombres las empresas A. E. SA, A. C., A. SA, C. C., S. C., C. SA, C. SRL, C. SA, C. M., C. O., DE LA CO., D., D., P., I. B., I., L., P., D. S., S. YA, S., S. SRL, T., T. SRL, T., D., V., W., S., H.. Le voy a exhibir a fojas 1154 son 55, 56, 57, 58, 59 a 60 (.) ¿las hiciste vos? si, están hechas por mí ¿en qué consiste cada planilla? 1154 esta es muy parecida a la anterior, lo único que la diferencia que está hecha o se le sacaron unos meses, esta solo mayo y junio ¿esto que dice acá arriba qué significa? Trelew es la zonificación de las empresas, las empresas estaban zonificadas. Si me dejan o complemente con esto, esto era parte del informe (Fs. 1155 y 1156) cómo se llegaba para llegar a esto, suponga esta empresa ese mes tiene para pagar esta cantidad de obras que esto es la descripción de la obra o el certificado para cobrar y para que esta planilla no sea tan extensa se hacía esta sumatoria con el total y se volcaba a esta otra planilla, digamos, sería lo mismo que ésta sí se busca el total acá, debería estar acá en junio, supuesta IPE en el mes de junio de 2017 cobró tres millones seiscientos nueve mil ochocientos treinta con veintiséis entonces eso se achica se resume y se vuelca en esta planilla. Los totales y en esta están discriminados orden de pago ¿para qué se hacía eso digamos, ¿cuál era la finalidad? la finalidad se vuelca por ejemplo en una planilla de fojas 1.160 donde esta es la que vimos al principio, que se expresa con porcentajes al monto total pagado en el mes, se expresa con porcentajes lo que debería aportar cada empresa y ese es el total que se debería recA.r en ese mes de acuerdo a la forma de pago. En este caso esta es de... la localidad de E. ¿esta planilla con los porcentajes? si, con todas las localidades se hacía lo mismo, o sea, en una localidad iban tres planillas, iba la mensual y con la discriminación de los certificados, una donde están los porcentajes, y este es el mismo ejemplo pero con la localidad de R., el mensual que está discriminado obra por obra y después se vuelca esa información a esto que es acá al mes correspondiente, junio, habla de un millón setecientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y dos ¿y acá faltaría la otra planilla? debe estar ahí con los porcentajes, en Madryn, Trelew, Comodoro."

CONTRAEXAMEN FISCAL: "¿usted habló en una oportunidad de una circular en ocasión de que el Gobernador Das N. expusiera las dificultades financieras que tenía la provincia, recuerda el contenido de esa circular? si, que todos los contratos de locación de obra, nombramientos, adscripciones y no sé si alguna otra cosa más deberían ser enviadas a la privada del Gobernador ¿y esto se corresponde con que aumentó el flujo de expedientes dijo usted? exactamente Bien, esta circular concretamente habla de pagos respecto a la obra pública, la circular se la puedo exhibir. ¿Esta es la circular de que estamos hablando? si ¿la puede leer en voz alta? Memorándum circular de fecha 28 de enero de 2016 para información de Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Presidente, Entes y Jefe de Policía, producido por la Secretaría Privada del Sr. Gobernador por expresas disposición del Sr. Gobernador M. D. N. se informa que a partir de la fecha todos los contratos de locación de obra, bienes y S.os que se realicen, como así también los celebrados desde el 10 de diciembre de 2015 y todas las renovaciones de los mismos deberán contar sin excepción alguna con la autorización previa de la secretaría privada del Sr. Gobernador. Atentamente. Está firmada por D. C. Memo N° 07/2016 GR ¿Dice algo en algún momento esa circular? No ¿de obra pública? No. Siguiendo este razonamiento, usted mencionó por ej. que B...usted recuerda si B. estuvo antes o después que B. en la gestión? Antes ¿estuvo antes, recuerda si comenzó. el puesto coincide con el tercer gobierno de M. Das N., es decir el primero de diciembre de 2015. si B. empezó el.en último gobierno de Das N.? Sí que a mí me conste si ¿Usted recuerda, le digo esto porque usted en algún momento refirió que B. informaba la unidad privada del Gobernador sobre cuestiones que tienen que ver con refacciones, con obras, así ustedes mantenían informado el Gobernador para cuando acudían a algún pueblo o ciudad con motivo de un acto político, el Gobernador estaba empapado de la situación y podía dar respuesta no? ¿lo dijo así? Si Bien, ¿B. llevaba algún tipo de estas otras planillas que usted refirió respecto a requerir autorización o no de pagos a empresas de obra pública? que yo haya visto no ¿Usted dijo que desde IPVYDU en adelante. perdón antes que me olvide. ¿y estaba vigente la circular que usted acaba de leer? Si. ¿Usted sabe si el IPVYDU, porque usted habló de Ministerios, departamentos, sabe que estructura normativa tiene? es un ente descentralizado, creo que es un ente descentralizado. Bien ¿refirió usted que desde el instituto provincial de la vivienda comenzaron a llegar planillas y dijo que se hacía a través de personas de ceremonial y también dijo seguramente, no, cálculo, acá anoté la palabra, B. también llevaba las planillas, usted me puede confirmar si B. llevaba o no planillas él personalmente? Sí, porque en alguna oportunidad nos la ha dejado a mí o a G. para que, si no lo podían atender las ingresemos después a C. ¿Estas planillas, tal cual usted se las llevaba a IPVYDU y las veía y demás, estaban insertas en el sistema SIAFIC? no, que yo sepa no ¿usted dijo que tenía un acceso amplio al sistema SIAFIC, usted tenía un conocimiento acabado del sistema SIAFIC? en lo que. en la parte que yo necesitaba saber creo que sí ¿lo llevo ahora al ámbito del Ministerio de Infraestructura, usted dijo que también se utilizaba el mismo mecanismo o el mismo sistema y dijo que F. F. llevaba las planillas, recuerda que función cumplía F. en Infraestructura? subsecretario ¿de quién? del Ministerio de Infraestructura, exactamente el cargo no lo recuerdo ¿quién era Ministro en ese entonces? P. Bien, ¿esas planillas que llevaba F., en alguna oportunidad llevó también P.? las ha atraído y las ha venido a buscar ¿esa planilla, también la

misma pregunta, sigo misma línea de interrogatorio estaban insertas en el sistema SIAFIC? no que yo sepa ¿esas planillas, tenían un carácter oficial? no, era en un carácter informal no tenían membrete porque se confeccionaba, entiendo yo, otra después ya habiendo sacado esas empresas que no estaban marcadas. Entonces la pregunta es, ¿esas planillas que usted dice que no eran formarles o eran informales, estaba diciendo que luego se sacaban las que sí, explíqueme un poquito eso, a ver, si las planillas que le traían a usted tanto de Infraestructura como de IPVyDU eran informales, no tenía membrete o carecían de alguna formalidad necesaria, ergo, usted dice que había planillas que eran formales luego? esa planilla no es la que evidentemente la que iba para el pago, la que iba para el pago era una que no estaban las empresas, que no estaban, valga la redundancia, resaltadas. Usted habló de gastos reservados y esto. digamos, ¿todos conocemos probablemente de algún modo en qué consiste no!, pero me interesa fundamentalmente, digamos, esto es el tema se rendía cuentas en alguna oportunidad? No Justamente lo que creemos todos los gastos reservados tienen esa connotación extraña, pero recuerda el monto usted en qué consistían esos gastos reservados? era si no me equivoco 500 mil pesos ¿500 mil pesos, esto cómo eran asignados, de manera.? mensuales y se pedía la renovación por mediante nota a la dirección de administración ¿cuándo usted dice que entra con a la oficina de C. en una oportunidad que se había ido C., lo ve allí como desorientado con documentación en sus manos algo así dijo, corríjame si yo me equivoco, le dijo C. o se enteró usted o conoció usted el origen de esa documentación de dónde venía? después me entero que era una planilla que había confeccionado B. ¿se acuerda que... o de dónde conoce usted a B. o cómo sabe esta situación? que sé que la había confeccionado él por dichos de C., pero yo a B. no lo conozco Muy bien, usted sabe entonces. a ver, si esas planillas eran. habían sido confeccionadas por B., qué significancia tenía en esto en el periodo anterior no, a que estuviera C.? entiendo que era el mismo trabajo para el mismo tenor que para la que se estuvo cuando la tuvimos nosotros o sea en 2017 Esto va unido a que usted refirió que hubo una reunión en el quincho Condarco con M. y con C., ¿ en esa reunión usted dijo que C. refiere que todo va a seguir igual, y quiero que me aclare qué porque usted dijo que estaba presente no? Si ¿me puede ampliar que se dijo en esa reunión? si, que con la renuncia del contador C. D. iba a estar a cargo del tema de la obra pública, que no se iban a cambiar los porcentajes y los montos, que la recaudación iba a seguir igual que antes pero que ahora él iba a estar al frente de todo ¿y que respondieron los empresarios? que iban a ir a la cámara e iban a empezar a hacerles llegar a otros empresarios el mismo comentario ¿Usted habló de estos eM.s que enviaba O. y órdenes de pago y demás, incluso mantenía chat con él, la pregunta va orientada a sí usted conoce en definitiva quién era el dispositivo final del pago una orden presupuestaria de pago, quien era el encargado del pago de una orden presupuestaria? el organismo encargado el Ministerio Economía paga ¿quién era el ministro de Economía? P.O.¿podría C. haber pagado él, por motus propio, por su propia iniciativa una orden presupuestaria de pago? no porque no están los medios administrativos ¿entonces, me equivoco si digo que era indispensable la actividad de O. en el pago de esas órdenes? ¿Usted habló de retornos, que los empresarios pagaban retornos, hablo de las planillas, de las mismas que esto incluso dijo era para el acceso a los pobres o posibilitar pagos, digo, entonces, en virtud de esa circunstancia que se daba dentro del

ámbito de la unidad privada del Gobernador, cómo se garantizaba efectivamente que los empresarios cobrarán a partir del retorno aportado, cómo se le garantizaba al empresario que había hecho el aporte que había prometido, que se le iba a garantizar el pago? enviándole al Ministro de Economía alguna orden de pago, una orden, de una orden de pago para que se le pague, un número de orden de pago ¿El Ministro en esas ocasiones, accedía a ese pedido? entiendo que sí porque los empresarios volvían a hacer los pedidos. Hay algo que no me queda claro en esto. lo tengo claro, pero se lo voy a preguntar a ustedes, en esta situación de que desde el Ministerio de infraestructura F. llevara planillas y P. llevara planillas, la circunstancia de que no estuvieran en el sistema SIAFIC, no, la misma ¿ese tipo de planilla, es lo que volvía neC.io esta comunicación informal? no sé si lo volvía necesario, pero era el mecanismo para que el empresario cobre. Recordará que en la casa de su madre cuando fue allanado, ahí en la calle Marconi, referenció que en un bolso se encontró abundante documentación, voy a hacer un detalle a grandes rasgos de qué documentación usted necesito sacar de la unidad privada del Gobernador, que dijo que la llevó en auto y la llevó a su madre? había planillas, carpetas, expedientes, computadora, el disco Toshiba, papeles principalmente ¿recuerda si había fotocopias de cartulares ahí, de cheques perdón? sí, sí, seguramente ¿esas fotocopias fueron sacadas por usted? si, eran los cheques que estaban volcados en esa planilla que yo dije que hacía, que expliqué cómo estaba discriminada, las fotocopias principalmente eran porque se le entregaba. algunos cheques se entregaban a P. y había que dejar algún tipo de constancia de que ese cheque ya no estaba más, digamos tener un registro ¿o sea era para tener un registro del movimiento de los cartulares? Exactamente. Bien, a propósito de que lo menciona, usted habrá escuchado la acusación y a lo largo delo que va del debate y sobre todo en la investigación que ha presenciado, que nosotros hablamos que una de las maniobras grandes que se hicieron con los fondos que se recaudaban, era el intento de la compra de canal 9, nos puede contar en qué consistió eso si usted sabe la mecánica de esta operación cómo fue? en un primer momento no lo supe, si se le entregaban los cheques a P., pero después me enteré que era para la compra de este canal que en teoría estaba concursado, no sé bien como es la figura legal y que había que ir cubriendo mensualmente un importe para que no caiga ese concurso y esta plata se le daba a P., se le daba los cheques para que cubra estos. este importe ¿cómo conoce usted a F. P.? si no me equivoco en Casa De Gobierno ¿tenía relación con algún funcionario F. P.? con D. C. ¿qué tipo de relación tenía? como dije en mi primera declaración al principio era un. no sobresalía porque venía cada tanto como mucha gente pasa por la oficina y al final ya iba una vez por semana y hasta nos hemos encontrado en algún asado ¿conoce usted a A. N.? Si ¿con motivo de qué? También, una persona de Comodoro que no sé exactamente para quién o dónde trabajaba pero que andaba ahí siempre con F. ¿usted lo vincula con F. P., eso me está diciendo? si, si, en parte si ¿Usted reconoce haber ido a Comodoro, haber llevado cheques, fondos? No, haber ido a Comodoro si y haber llevado cheques o fondos no, si ir a buscar ¿a buscar qué? Fondos ¿y de dónde provenían esos fondos? entiendo de la obra pública ¿que hacía usted con esos fondos cuando volvía? se los entrega a C. ¿siempre? Si Bien, ¿dónde se le entregaba? yo cuando estaba ingresando de Comodoro acá le mandaba un mensaje que estaba llegando, a dónde lo veía, sí en la casa o en la oficina ¿le ha tocado llevar dinero la oficina? Si.

Bien ¿usted veía a menudo dinero en esa oficina? había un manejo de dinero si ¿cuénteme al respecto por favor? bueno de hecho hay una planilla confeccionada por mí, que es una planilla de gastos diarios que se habló acá que se corroboraban algunos puntos y ahí está volcado como se..si no que se pagaban en el día y con un debe y un haber con fórmulas para tener un respA. más que nada por una tranquilidad mía que me va a faltar. acostumbrado al banco que no va a faltar plata ¿qué tipo de anotaciones hacía en esas planillas? Todas, desde una compra en un kiosco de caramelos, pago de impuestos, pago de tarjetas, transferencias, todo ¿en esas planillas figuraban personas también? ¿Cómo habiéndole entregado plata a alguien? Si Le voy a exhibir a modo de ejemplo, porque son varios, como ha hecho el Dr. B., la foja 344 y 345 del cuaderno número 2 de prueba (.) en realidad comienza en la 344 a 346. (..) Fojas 344, 345, 346, para que el testigo me diga si la conoce? si son planillas mías ¿realizadas por usted? Si. Haga una lectura selectiva a su modo de 3,4 puntos de cada planilla. artículos de limpieza 500 pesos. Está leyendo fojas 345. A. M. 2500 ¿me puede leer el último por ejemplo? P. 15000 ¿a qué se refiere con eso? a un pago a F. S. ¿quién era F. S.? subsecretario de información pública. Service Amarok 7.119, 99; electricista más entrega motor 12.000. fojas 344 vuelta. Por ejemplo, léame este punto, fojas 345. 03 del 8 de 2017 W.d S. 125.000 en el debe y 125000 en el haber ¿qué significa eso? que W.d S. trajo 125 y fue entregado ¿quién era W.d S.? son dos empresas C.. Solo por interés, léame ese punto, Fojas 346. 22/08/2017 pasa primera B. B. A. 48526 con 90 ¿qué significa eso? C. estaba de viaje y me llamó que le cambie el pasaje. El primer punto por favor, con la misma foja. 14/08/2017 cambio de cheque A. por efectivo 82.010 ¿en el haber? qué significa eso? La verdad es que justo este. No se acuerda, bien, ¿sabe quién es A.? Una empresa C. ¿estaba representada por quién? ¿No se acuerda? No La foja 346 vuelta. 22/08/2017 depósitos L. 6000, 01 /09 /2017 cheque cobrado S. 48500 ¿quién es S.? una empresa C. ¿S. es el nombre de la empresa o del empresario, como lo ponía usted? No recuerdo, puede ser de la empresa o del empresario ¿lo hacía indistintamente? si, si, no había un. y que esté de este lado es que la plata ingresó. Le voy a exhibir la foja 1.067 (.) para que me diga si la conoce? son todas empresas C. ¿y estas planillas las hacía usted? No ¿qué significaba, tiene conocimiento qué significaba esto? no exactamente esta planilla, pero entiendo que si está acá es plata que pagó, la empresa C. ¿bien, sabe quién realizaba esas planillas? esta no, esta creo que estaba en una computadora de C. Puede leer 1, 2 puntos nada más 28 de diciembre F. 360 mil; 13 Mar C. 150.000; 7 de abril B. 100 mil; 07 de abril B. 100.000; 14 de abril S. 200 mil. S., ¿recuerda por quién estaba representada? Por S. no sé si era M., ¿o no? ¿no se acuerda? no. 7 de abril 100 mil ¿sabe por quién está representada B. o qué significa eso? B., si es I. B. por C., M. C. Le voy a exhibir la foja 1116 (.) bien L., esa planilla véala, ¿esa planilla la hizo usted? No ¿la que reconoce de algún lado haberla visto? No Ahora a los mensajes de WhatsApp, algunos les leyó el Dr. B., pero me interesan otros en particular, primero que nada, preguntarle si usted conoce a la señora B. D. M.? Si ¿de dónde la conoce? de compañera del Banco del Chubut Sucursal Belgrano, es oficial de cuentas ¿usted tenía comunicación en esa época con D. M.? ¿en qué época? por ejemplo septiembre del 2017, le puedo leer el mensaje si quiere primero, dice buen día yo sé que estoy intensa, pero estamos muy mal con B., tendrás certeza de pago?; le puedo leer otro, B. Banco Belgrano (.) 22 de agosto del 2017 necesito plata para I. B., tenes idea si sale

algo? B. D. M.; respuesta saliente, si, esta semana, sigue el mismo día, tenes idea cuánto pregunta D. M. a continuación, el mismo día. En la misma línea de interlocución responde, dame un rato y te averiguo, puede contar sobre eso, ¿qué significa? Bueno, para empezar a B. la conozco de cómo dije cuando trabajé en el Banco en la sucursal de Belgrano y después quizás no viene a colación pero bueno, que hace falta la introducción, por alguna empresa de D. volví a tener contacto con ella para hacerle consultas o preguntas y ahí fue como que volví vuelve a una conversación que estás haciendo, estás trabajando y ahí ella se entera que estaba ahí, así que en algunas oportunidades me preguntaba. por qué, porque que pasa. cuando llega un cheque por caja que si sale con alguna alerta del sistema se le consulta al gerente del banco y el gerente del Banco le pregunta al oficial de cuentas a ver si sabe algo de su cliente para ver si autoriza o no al pago de los cheques o los tiene que rechazar, así que B. como lo leyó usted, en esta oportunidad me consulta específicamente por una empresa. ¿por qué empresa se lo consulta? por I. B. ¿que estaba representada por quién? por C. ¿y por qué B. D. M. se dirigía a usted para evacuar esa consulta? evidentemente en algún momento ella o yo haber hecho un comentario que sabía que yo la podía ayudar, más que nada sabiendo donde trabajaba, en la Privada del Gobernador ¿usted tenía información si se le pagaba o no a I. B.? Si ¿En función de qué tenía esa información? de todos los Excel que mostré, decían, digamos. si iba a pagar o no a su vez eso hace también que uno sabe si va a cobrar o no ¿si, iba a pagar que L.? si iba a pagar el retorno o sea que iba a cobrar y a su vez al final del día se imprimía entre. a las 15 o 16 horas, G. o yo imprimíamos del SIAFIC un informe diario de lo que se pagó en ese día, así que sabíamos qué se había pagado Bien, entonces estoy equivocado si digo que B. D. M. se dirigía a la fuente correcta de información digamos? digamos que sí.”

CONTINUACIÓN INTERROGATORIO DE SU DEFENSA “¿hizo mención a F. P., si puede decir quién era F. P., qué función cumplía? no era funcionario, era una persona conocida de C. que venía acá y se encargaba de lo que era la parte de recaudación en Comodoro Bien y por último estás registraciones y también se menciona que hacías algunos viajes a Comodoro, por orden de quién lo hacías, quién ordenaba y por qué? mi registración de los Excel y demás por mi S.ior que era D. C.”

Asimismo, se reprodujo la declaración brindada por el encartado D. L. en audiencia de declaración de imputado (Art. 86 del CPPCH) de fecha 31/08/2018 ante el Sr. Juez Penal Dr. Piñeda, la cual se reproduce textualmente a continuación:

“Bueno yo llego a la provincia en el año 2007, vine con mi mujer y ella vino con trabajo a la provincia, al tiempo empecé a trabajar en un restaurant de Playa Unión, paso un tiempo e ingrese al Banco del Chubut, en el año 2008 aproximadamente, como monotributista contratado, en el año 2010 en la presidencia del doctor G. L., paso a planta y empiezo a cumplir funciones en asesoría legal y al tiempo pido el traslado para el sector cajas, estando de cajero en la sucursal de Irigoyen y M., previamente a esto, conozco al señor, no lo conozco personalmente, pero sé quién era el señor D. C., porque mi mujer llega con trabajo, como dije, y trabajaba en relaciones institucionales de la provincia. Cuando el señor D. N., estaba digamos empezando a armar su campaña para este tercer mandato, es que un día me lo encuentro a C. en la sucursal de Irigoyen y M. y empiezo, él empieza a

pasar por mi caja, quizás por conocerlo, por saber quién era. Le empieza a dar no sé si un trato preferencial, pero le daba lugar a que pueda pasar por mi caja y no tener que hacer fila o dejarme ciertos papeles de impuestos y pagos y poder y que pueda venir a retirarlos más tarde y no tener que estar esperando todo el día. ¿recordás que tipo de papeles te daba, como cualquiera lo que él llevaba? Sí, eran los papeles eran siempre pagos de impuestos y de tarjeta de crédito, tanto de él como de la familia. Aparte del banco, siempre tuve otro trabajo a la tarde porque al venir de la ciudad de Buenos Aires estaba acostumbrado a tener una jornada laboral bastante amplia. Así que, saliendo del banco, muchas veces trabajé en una veterinaria en Playa Unión, trabajé en la veterinaria del L. de A. de R. y Trelew, y trabajé en farmacia P., del S.. Con esto pudimos empezar a hacer la casa que hoy, con esto quiero dejar claro que cuando yo llegue al gobierno, ya tenía mi casa, para esto hicimos un crédito con el IPVYDU para construir la más capacidad de compra de M. y seguir construyendo. Al tiempo la sucursal Irigoyen y M. cierra y pasamos a trabajar en la nueva sucursal del banco que está en 9 de J. y Pellegrini. Ahí ya mi función era un poco más importante planta baja y después se sacaron, con mi mujer, sacamos créditos en el banco de Chubut y en el Banco y en algún otro banco que no recuerdo si era el un banco privado o el Banco Nación para también tener porque era como por decir un subtesorero, pero no tenía el cargo, porque yo tenía llave de la sucursal, porque estaba a cargo de los cajeros y clave de las bóvedas del banco. Ahí ya sí empieza ya una especie de relación un poco más amplia con C. ya que a su vez, nos encontramos en algunos asados y una historia que quiero remarcar es que nosotros, como yo estaba encargado de los cajeros los días viernes hacía la depuración del dinero para que el cajero no se trabe y tratar de no tener que ir al banco si me sonaba el teléfono de guardia para hacer el recambio de cajeros ahí tenía un manejo bastante importante de plata porque son cinco cajeros automáticos, que yo ponía un escritorio al lado de mi caja donde hacía la depuración del dinero y después en asados en Playa Unión y con otras personas él hacía alusión en forma de chiste o no de toda la cantidad de dinero que yo tenía al lado de mi escritorio. ¿quién hacía alusión? D. C.. Como algo que le llamaba la atención, pero para mí era moneda corriente, no era no era dinero, no era, no era algo preocupara. Así empieza mi relación con D.. Bueno, ahí ya él S. yendo al banco, de a poco me empezó a participar en lo que era la campaña del Gobernador D. N.. En primer momento, como dije, bueno, él ya ahí, en vez de que él las cosas las iba a buscar al banco, directamente escribió a su domicilio de Velero Vesta X, a la salida del banco, y ya le llevaba las cosas. Así empieza mi trabajo con él, o mi relación laboral con él. Y era, cada vez eran más cosas. Primero fue eso, después fue un día a ver si le daba una mano con conseguirle a alguien para algún arreglo de la casa o de la pileta. Ya pasamos a lo que era la, empezaron a haber reuniones en el quincho de la calle Condarco, frente a Huracán. Ahí también mis tareas eran, él avisaba que iba a haber una reunión o que iba a ir el Gobernador, así que, no era Gobernador en ese entonces, había que preparar todo, había que comprar carnes, bebidas, asado, lo que fuere para la reunión. En, ya casi en campaña, mis tareas eran cada vez más y mi participación con el Gobernador siempre era, pero en forma de silencio, mi presencia estaba, pero yo nunca opinaba, ni preguntaba, ni nada, porque sentía que la relación era del Gobernador con D., con alguna otra persona, pero yo no tenía por qué estar participando de esas cosas. Así es que poco tiempo antes de que D. N. sea reelecto, él me propone que me va a llevar a trabajar con él a la privada del Gobernador. Para eso, habla en una reunión partidaria que hubo en el quincho de

la calle Condarco, aproximadamente un mes antes de las elecciones, con el contador J. R., hoy presidente del banco, y le dice que a mí me iba a llevar al banco, a casa de gobierno, que se empiece a ver cómo iba a poder instrumentarse el mecanismo. Así que finalmente me lleva adscrito a Casa de Gobierno, llegamos con todo el equipo del Gobernador el 10 de diciembre del 2015, yo cobrando mi sueldo del banco, ahí se empezó a ver una cierta discusión porque siempre se siempre él nos dijo a mí, como a todos los otros que formamos parte del equipo de la privada, que el trabajo era, todos hacíamos todo, no era el que es administrativo, era solo administrativo, o el que era chofer, iba a ser sólo chofer. El todo era todo, significaba que uno podía ser chofer, asador, cadete, lo que se necesitara en el momento para resolver alguna situación. Para el ingreso a provincia, bueno, como le dije, entro adscrito con el decreto 82/2016, ad honorem, mi cargo mi cargo lo único no tenía no tenía firma yo, no era funcionario, mi firma no tenía ningún tipo de validez en el Gobierno, no tenía personal a cargo, ni tenía algún tipo de masa para manejar, no tenía una administración de dinero que yo pudiera manejar o imputar ciertas partidas presupuestarias. En el decreto lo único que dice que yo estoy autorizado a poder viaticar y recibir pasajes para el traslado en comisión. El horario era veinticuatro por veinticuatro de lunes a lunes con la prohibición dicho explícitamente por D. C. de apagar el teléfono celular, si bien la línea era mía particular, no tenía teléfono oficial, era que no se podía apagar y que tenía que estar siempre prendido. Para eso, ahí se empezó a generar una discusión porque era, si yo en el banco ganaba en ese entonces, aproximadamente, 30.000 o 32.000 pesos, es cómo iba, cómo íbamos a hacer o cómo él me iba a mí a resarcir o a pagar la otra parte del sueldo que yo en el banco trabajaba de 7.45 a 15.15 y ahí yo tenía que estar todo el día y a toda hora. Al principio como él no me podía sacar un nombramiento por la incompatibilidad en el cargo, un nombramiento del Estado y un nombramiento en el banco, una suerte de discusión con él, porque él me proponía que yo renuncie al banco, que me iba a ir mejor en provincia, que iba a estar mejor, yo estaba, y habiendo hablado siempre con mi mujer, no estaba dispuesto a renunciar, estaba seguro que no iba a renunciar. Así que, aproximadamente, al mes, me dice, bueno, yo te voy a te voy a ir tirando unos mangos por mes como para ver. Para poder equiparar un poco todo este horario con tus funciones que vos tenes. Al principio fueron 10000 pesos, luego se amplió a 20.000, y en el último tiempo que habrán sido 8 meses, o 9 meses, cobraba 30.000 pesos yo. Este dinero me lo daba él, yo no firmaba ningún recibo, ni se hacía ninguna constancia del pago. Simplemente, los días, 20, él me habilitaba ese dinero. Mi trabajo en el gobierno al principio cuando ingresamos que, por supuesto, yo no tenía ningún conocimiento de lo que eran expedientes, trámites administrativos, funciones, oficinas, y demás, era plenamente administrativo distribuir lo que eran los expedientes diarios porque él sacó una circular que me había llamado un poco la atención porque era que cualquier contratación adscripción, nombramiento, o nombramiento, tenía que tener sí o sí la autorización de la privada del Gobernador. Con esto lo que él hacía era centralizar todo en él y él poder decir de alguna manera quién sí y quién no. D. C.. Quien sí, quien no me refiero a quien podía ser adscrito o a quien se le podía se le podía dar una mano, rechazar la inscripción, o ayudarlo. Bueno, aparte de los trámites administrativos, se hacía la yo hacía las aprobaciones de los viáticos, pero no las hacía yo por mi por mi propia decisión. Lo que se hacía era se imprimía una planilla de viáticos con la clave de él y clave de aprobación de él, un usuario de D. C., donde se imprimíamos casi todos los días. Se lo entrego a su despacho, tanto yo, como A. G., o como M. S., que éR. las tres

personas administrativas, y él le ponía una tilde o una X a modo de decirnos a nosotros para que él no lo haga en su computadora, sino nosotros con su clave lo hagamos desde la nuestra, decir autorizado o rechazado o dejarlo en Stan by y dejarlo que al poco tiempo caduque ese viático. Esta eran las planillas, no sé si las quieran. Sí, ese documental aclaró toda la documental que vamos a ir mencionando y que va a hacer mención, el documental que ya está incorporado a la causa, vamos a ir haciendo referencia y vamos a ir mostrando. Bueno, como decía, esas eran las planillas que se le ingresaban a su despacho y era él quien las marcaba con una tilde, con una X, de acuerdo a si había aprobación o no aprobación del viático. Otra de mis funciones era tener siempre preparado a los choferes para cualquier viaje del Gobernador o de él o alguna salida por acá cercana de agenda, teniendo siempre A. limpios, en nafta llena, los choferes prolijos, con buena imagen, y demás. Se hacían listados de llamadas telefónicas que ingresaban a la privada, y se le ingresaban a él al mediodía para que tenga un registro de las llamadas, porque no todas las llamadas al teléfono fijo de la oficina, él las aceptaba. Por otro lado, yo siempre tuve el teléfono de él fue derivado de mi teléfono. Esto es, él es D. C., cuando a él lo llamaban y no atendía, automáticamente la llamada era derivada a mi teléfono y era yo quien constantemente cuando contestaba, le tenía que pasar a él por mensaje quien había llamado y cuál era el motivo. Con todo, mi relación con él, anterior a ingresar al gobierno, era en una relación de buen trato, fluida, y sin, sin discusiones, ni nada. Cuando ingresamos al gobierno fue como haber conocido a otra persona, no era la misma con la que yo veía fuera del banco. Había un grado de obsesión bastante importante con tener el control y manejo sobre todas las cosas, sobre mí, sobre los choferes, y sobre la documental y los expedientes que había. Por eso es que creo que él hizo esa circular donde todo tenía que pasar por él. En realidad, la circular decía que tenía que pasar por la privada del Gobernador, pero él y en la privada del Gobernador, nosotros entendíamos los administrativos que estábamos en la oficina, en la primera oficina de ingreso a la privada, que eran tanto él como G. C.. Pero si nosotros le, por alguna razón, entraba a un expediente a C. y él lo firmaba después el problema lo teníamos nosotros los administrativos porque se nos recriminaba que todo lo quería firmar y ver él no otra persona. A él no le importaba si era amigo, conocido, un favor, o algo que había que sacar rápido y lo firmaba G., solamente quería que lo haga él. Así que bueno, ahí ya empezaron los primeros malos tratos o agresiones porque se ponía de una forma bastante agresiva cuando no se le, cuando no se le hacía caso a lo que él pedía. ¿te acordás quién más trabajaba en la prioridad del Gobernador? ¿en ese momento? Sí, en la primera oficina de ingreso como administrativos está A. G., director general de coordinación, me parece, que es la dirección, creo. M. S., que se la nombró, es empleada de familia, pero se la nombró como asesora de gabinete, con rango de directora general, y yo, oficina contigua, estaba D. C., y G. C. y bueno, en la última oficina, el Gobernador Das N.. Bueno, esto fue lo que fue la primera parte de lo que sería el trabajo. El trabajo mío particularmente ahí. Ahora voy a contar otra parte de lo que fue el trabajo cuando hubo un cambio rotundo porque todo empezó con una charla que tiene D. C. conmigo de bastante mala manera, donde me decía que él no quería que esté constantemente con los expedientes, que esas cosas se encarguen los otros, pero igualmente siempre caía todo sobre mí, si faltaba algo era mi culpa, si está, si había algo mal, era mi culpa, si los empleados de residencia, no le habían lustrado los zapatos al Gobernador y salía a una reunión con una mancha, era siempre mi culpa, todo lo que, todo lo malo que pasaba, era mi culpa. Ahí es donde

empieza a cambiar el funcionamiento que estábamos acostumbrados en casa de gobierno, al poco tiempo renuncia el contador C. como ministro coordinador de gabinete e ingresa G. en su lugar, el doctor G., y un día ingresando a la oficina de D. y de D. C. a la privada lo encuentro que estaba en su escritorio como desorbitado, perdido, con un papel en la mano, que mostraba que no entendía lo que tenía en la mano, yo me acerco y bueno, me muestra una planilla que hasta ahora en la documental que me dio mi abogado, que fue secuestrada, no la vi, donde había un Excel impreso con bastantes empresas, algunas fechas, y montos, hasta ese momento yo no sabía de lo que se estaba hablando, ofrezco mi colaboración a ver si podía ayudar o de alguna lo podía ayudar de alguna manera y me dice que esa misma planilla que él tenía en papel que se la transcriba en una en un archivo de computadora en formato Excel. Esas planillas eran todas empresas, bueno, y había ciertos valores y empezaba con una fecha que era octubre y en otra celda decía acumulado. Armo esa planilla, se la doy a D., y acá es donde empieza otro tipo de tarea que él quiere que yo realice y que no que él, es D. C., del que hablo, y que no quiere que participe más en el par en la parte administrativa de expedientes y llevar y traer papeles. Bueno, nada, esa esa planilla con el tiempo entendí que era. La planilla se empezó a armar en un Excel que bueno, que después que está secuestrado, yo lo tengo acá como documental, se secuestró en un bolso que había en lo de mi madre, en la calle Marconi X., todo lo que yo hacía, siempre era entregárselo a C., que él lo mire y seguramente siempre había algo que modificar para su gusto, en la planilla como dije eran muchas empresas, la primer tarea fue transcribir a computadora, luego fue separarlas por jurisdicción, las jurisdicciones eran Trelew, R., E., Comodoro, y Puerto Madryn. Eso se hizo en solapas en el mismo archivo Excel. Hasta ahí, mi participación había sido sólo armar estas planillas, digamos y enviársela a él para que él, para que él la tenga. Pasado el tiempo me lo que me pide el señor C. por medio, a él le llega un correo del aquel entonces, ministro de economía, contador P. Oca, los primeros días del mes, que también era muchísima información en un archivo de Excel que había que clasificarla, digamos, y él no tenía, no tenía noción de cómo poder hacerlo en la computadora. Así que me llama a su despacho, me muestra las planillas que yo la había armado con la jurisdicciones, y me dice que él necesita que, yo busque los nombres de todas esas empresas en el archivo y lo vaya poniendo en una celda del mes, supongamos que la planilla primera que yo hice era la que transcribí, tenía octubre, bueno, el M. que mandaba el contador Oca, se suponía que tenía noviembre, lo que mandaba O. era el pago mensual que recibían las empresas, o que el pago los pagos mensuales que había hecho. Para eso en el archivo yo aplicaba ciertos filtros y fórmulas de Excel donde podía de forma más ágil y rápida encontrar todas estas empresas que estaban en aquella lista con estas fórmulas que aplicaba me daban los me arrojaban los totales que había percibido cada empresa en ese mes que se había enviado el archivo. Volviendo al tema de la obsesión y del control total que siempre necesitaba tener D. C. es que pide un sistema que se llama Siafic, es un es el sistema provincial donde se pueden consultar todos los pagos, deudas, órdenes de compra que tiene cada proveedor, que se puede consultar por nombre del proveedor, por CUIT o se pueden se pueden hacer consultas por fechas diarias., mensuales, semanales, tanto como dije anteriormente, de deudas o de o de pagos que se han hecho. En esta obsesión de control que lo que pasaba era que había veces que el contador O. no le mandaba el M. a C. los primeros días, y él tenía una suerte de desesperación de querer tener la información ya, entonces es que le dan a él, el

sistema, el sistema puede tener diferentes niveles de seguridad. Él, por ser el secretario de Gobernador y por el poder que todos conocíamos y todos conocen que tenía en el ámbito de gobierno, tenía el M. nivel de seguridad. Bueno, así que, con ese sistema, de a poco, nosotros empezamos a hacer consultas y el. . Con una clave y usuario de él, me enviaba a mí, muchas veces unos números, son siete números que hacen a lo que se llama una orden de orden de pago. Entonces, ahí se consultaban, se imprimía, y se le ingresaba al despacho. Hasta ese momento digamos que era una tarea normal y no había nada extraño. Sumado a lo que eran las empresas, las planillas, y no mucho más. Y bueno, estas consultas diarias que se hacían. Después, acá empieza lo que es la parte de, directamente, de lo que yo entiendo que eran los retornos que entregaban las empresas C. al señor D. C., nuevamente una vez ingresado a la oficina, lo encuentro en su escritorio, también en un, él tenía un escritorio con demasiados papeles, carpetas, y demás, un poco también como sin saber cómo ordenarlo, qué pasa, qué cómo armarlo y me entrega a mí una cierta cantidad de cheques donde me pide que le haga otra planilla más. En esa planilla que armo yo con los cheques se mencionaba, las empresas, el banco emisor del cheque, el monto del cheque, la fecha de vencimiento y por mi conocimiento bancario le ponía en otras celdas si era para cobro por ventanilla o era para ser depositado en cuenta corriente. Los cheques tanto los cheques, sí, los cheques y las reuniones que él mantenía con los empresarios, siempre era en una oficina contigua a lo que era la oficina de él, es una oficina que está en el pasillo de los Gobernadores, entre el baño de discapacitados y la cocina del Gobernador. Acá hay una copia de la planilla que yo hice con todos los cheques o parte de los cheques que se recibían. Cuando digo lo de del retorno y porque por qué me doy cuenta o que él me dice que esto era de la obra pública, es porque si bien los cheques eran todos emitidos por empresa C., era porque ya. Él necesitó que yo le vaya A. o diferentes planillas y él me fue explicando un poco más cómo era el mecanismo. Por eso era que constantemente me mandaba mensajes de WhatsApp con nombres de órdenes de, número de órdenes de pago o me decía que iba a venir una persona X que era dueña de una empresa C. y para que no quede registro en el en caso de gobierno en el ingreso por Bachina y Belgrano, yo salga a la al pasillo y le avise a los a los guardias de seguridad, a los policías, que iba a ingresar por la patronal Fontana, que el único acceso que tiene por esa puerta, era el Gobernador y los funcionarios, que iba a ingresar tal persona a verlo a D. C. para que no tenga ningún problema porque si no estaba la orden de que vaya por la otra puerta. D. una pregunta eh ¿recordás si hiciste mención de que hay un cambio cuando se aleja el ministro C.? ¿recordás si eh hubo alguna reunión eh con empresarios, algún algo puntual. Sí, yo voy a con D. C., vamos, me dice que lo acompañe al quincho de Condarco, así era llamado popularmente el quincho que ya hablé de del Gobernador, que lo acompañe para. Para oficiar ahí de ayudante, de hacer café, y atender, que él iba a tener una reunión, que él iba a tener una reunión hasta ese momento, me dijo que era, era eso nomás. A la reunión esa, que se hace en la oficina que está en el primer piso del quincho, va el señor P. M., y va el señor D. C. y un tercero que no sé quién era. Ahí él les comunica les comunica que todo iba a seguir igual, que no iba a haber cambios en la metodología y que bueno, que él les entregaba su número de teléfono para que cualquiera que necesite, lo que necesite, los empresarios lo empiecen a llamar. Respecto que iba a seguir todo igual, si podés explicar un poco que era lo que iba a seguir todo igual. Que el método de recaudación de la obra pública iba a seguir de la misma manera con la con la que se venía

efectuando. Método de recaudación de, ¿de qué, de qué cosa? De entiendo yo que era el que es el retorno de la obra pública. Le en esa reunión lo que transmite es que, por favor, hablen con los empresarios para para que de a poco se vuelva a aceptar el sistema, ya que iba a estar él a cargo de toda la de toda la operatoria. Cuando digo él, aclaro que es D. C.. Se habló de porcentaje, ¿recordás qué es lo que se habló? Sí, lo que se habló, lo que se habló y lo que después yo lo termino volcando en una planilla de estas que mencioné. Es que se iba a cobrar el 3 por ciento para la obra vieja y el 5 % para lo que era obra nueva, de lo cual a su vez se subdividía en el 2.5 si era en efectivo y en el 3 si era en cheque en obra vieja y 4.5 en efectivo y 5 por ciento para lo que era obra nueva. ¿Cuando hablas de obra de obra vieja? ¿a qué te hacías referencia? ¿o a qué te hacías referencia? hacían referencia a lo que era las obras que se iniciaron anterior al mandato en el que estábamos nosotros en el gobierno ¿Quién estaba en el mandato? El contador C.. ¿eso entonces lo se discriminó de alguna manera? Para que se entienda bien, porque quizás se presta confusión con lo que vos me preguntas. Lo que se lo que se dijo es que todo lo que eran certificados anteriores a 2016, se entiende obra, obras que se iniciaron anteriormente, anterior a la gestión, al tercer mandato del Gobernador, eso era obra vieja. Obra nueva, era lo que se iniciaba en este tercer mandato del Gobernador. Y, ¿quién estaba en el mandato anterior? M. B.. Por eso no quiero crear confusión, lo que yo dije del contador C. era que él estaba a cargo de lo que era esa primera planilla. También eso generó siempre bastante malestar con D. porque era como la pelea por porque quien tenía ese poder o esa o quien era como algopreciado digamos. Entonces digo las obras que se habían hecho en la gestión del gobierno anterior, esas digamos que se realizaron en el gobierno anterior eran en la gestión de M. B.. Ellas tenían un porcentaje diferente, ¿sabes por qué era diferente el porcentaje? No, sé que sé le aplicaba ese porcentaje para el cobro, pero no tengo no tengo una explicación del por qué, o sea, se me dijo a mí que era así y de hecho está en la planilla de E. está volcado de esa manera. Está volcado así por qué. Por ejemplo en D. se encargaba de la recaudación de lo que era Trelew, R., y Madryn y en Comodoro Rivadavia y en E. él tenía una suerte de colaboradores para este trabajo de la recaudación. ¿Cuando hablas de recaudación es del retorno? Sí, la plata que la plata en efectivo, cheques que le entregaban las empresas, entregas que se hacían como ya dije, en cheques o en efectivo en la oficina contigua al pasillo, la privada del Gobernador. Y de eso puedo dar fe de que cuando hablamos de efectivo, porque en algunas oportunidades después de que se iba el Gobernador a las 2 de la tarde, o 3, o cuando terminaba su actividad, él me ha pedido que yo, ya está de su oficina, donde en un tercer cajón de una cajonera, valga la redundancia que había en ese despacho, él me mandaba con su mochila, o con alguna bolsa, y me decía que les que saque lo que había ahí, si bien en algún en algunas oportunidades era un sobre, en otras oportunidades era dinero en efectivo. Que lo agarraba, lo guardaba, y se lo llevaba de nuevo a su oficina, y se lo entregaba a él. Otro tema fue perdón señor si estoy un poco disperso, voy, vengo, pero quizás los nervios me están jugando una mala pasada. ¿querés parar un rato? No, otra cosa que se dijo cuándo fue a la audiencia, era lo del cobro de los cheques donde en algunos aparece mi firma, pero en la gran mayoría estaban las firmas de los choferes, los choferes que eran M. O., G. M., y R. A. D. después de que yo le había armado estas planillas y tenía y estaban ordenadas por fecha para que no se le pasen los vencimientos del cobro estaban en una carpeta verde que en la parte posterior de la tapa yo le había juntado esta planilla para que él pueda ir haciendo un seguimiento diario más o menos

del cobro, me llamaba, me entregaba los cheques y me pedía que los mande a cobrar, los primeros pedidos que yo quizás en algunos accedía hasta lo que pude era documental secuestrada creo que he cobrado aproximadamente 5 o 6 cheques y no sé si 1 o 2 los he depositado en mi cuenta personal de Banco de Chubut Bueno, esto generó una cierta discusión con D., porque yo no era partícipe de ir a cobrarlo yo, pero siempre era no le importa encárgate y que se cobren, che va, che vas a, anda vos, como el flujo de gente que ingresaba y salía a la oficina del Gobernador o de los secretarios del Gobernador, era bastante siempre él me daba los cheques a mí, yo le decía a alguno de los choferes o a que me olvidé nombrar G. I., que es un cadete de ahí de casa de gobierno, que también iba, los mandaba por orden de D. al Banco del Chubut hacían el cobro por ventanilla y me traían el dinero en efectivo a mí, que yo no lo contaba, no, simplemente lo guardaban en el cajón o en la famosa mochila de la que hablan de mí, y al final del día, cuando quedaba solo en su oficina, en su despacho, yo ingresaba y le entregaba el dinero, ese dinero se marcaba en la planilla esta para dar de baja ese cheque que ya estaba cobrado. ¿Esos cheques recordás de que monto eran? él lo que les decía, él es D. C., lo que les pedía a las empresas es que el monto sea inferior a 50.000 pesos para que puedan ser cobrados por ventanilla y en el caso que eran mayores ese monto, él los depositaba en dos, en las cuentas corrientes de dos empresas de él. ¿por qué, digamos, tenían que ser inferiores a 49.000? Para poder cobrarlos por ventanilla en efectivo y no tener que depositarlos en una cuenta corriente y esperar 48 a 72 horas que ingrese el efectivo. Pero tendría otro motivo para decir, si eran cheques de mayor valor después con el tiempo surgió otra persona la que surgió de una forma que él me daba estos cheques, estos cheques mayores a 50.000 pesos, me pedía que le saque una fotocopia y que se los devuelva a él a los cheques que siempre eran bastantes cheques, se los devolvía a D. con la fotocopia y me pedía que en la planilla se los marque, tal cual como están acá resaltados y que se los había entregado a F., F. P. Participante de la cámara C. de Comodoro Rivadavia y dueño de la empresa, bueno, cuando lo, ahora, cuando lo recuerde, cuando lo recuerde, se lo se lo digo. ¿cómo era la operatoria, digamos? Él fue una persona que al principio lo venía a ver, a D.. Digamos que se entendía como una amistad y al tiempo ya era más seguida su visita a casa de gobierno, aproximadamente una vez por semana. Como mi trabajo no era opinar ni decidir nada en casa de gobierno, mi trabajo era simplemente hacer lo que D. me pedía, hasta ese momento era entregar los cheques a P. y no había mucho más que opinar ni que pensar porque eran, en uno de estos ingresos al despacho de él y él hablando con P., entiendo y se dice que estos cheques se los llevaba él para para cubrir la forma concursal o no sé cómo se dice, que tenía Canal 9 Comodoro Rivadavia. Como que él y D. se estaban haciendo cargo de este de este pago, no sé si era mensual o cada 15 días que había que hacer, que, si no me equivoco en el monto, creo que era aproximadamente un millón y medio de pesos que tenían que tener siempre depositados en la cuenta de Canal 9 Comodoro Rivadavia. No recuerdo si era, pero era un monto grande. Y él, estos cheques, estos cheques mayores a cincuenta mil pesos si aparte de que era difícil para C., ingresarlos en el círculo financiero para poder justificar, de esta forma era más fácil para él, los ingresaban en el en el concurso. Bien, volviendo, digo, a la planilla, ¿sí? Sí. Esto que hiciste referencia, que empezas a pulir de a poco, un poco mejor, y después empezas a poner porcentajes, cómo fue armado esa planilla, en definitiva. La planilla era estaba dividida, como dije, por en cinco localidades. En esa estaban las empresas. Las empresas, digamos, ¿qué tipo de empresas eran? Empresas C.. Todas. Eh, no sé si eran todas o partes,

pero eran las que estaban en ese listado original que sé que le entregó el ministro ex ministro C., a D.. Como dije lo que se hizo es dividir las por localidad para que sea más fácil ubicarlas, en ese listado estaban las empresas, se ponía el nombre del propietario, la planilla original empezaba con octubre y con una celda que decía acumulado. Ese el acumulado era, entiendo yo, por haber analizado esa planilla y, además, estaba en rojo, negro, como saldo. a favor, o saldo en contra, es que lo que se había calculo yo y entiendo, recaudado hasta ese momento, si tenía saldo. a favor o saldo. en contra. La C. contra el que recauda Bien, ¿y cómo siguió? ¿cómo era diariamente? Se hacía diariamente, ¿cómo era? No, se hacía, se hacía una vez por mes, se hacía esta planilla con el este archivo que enviaba el contador O. y si no se podía sacar con el sistema Siafic, aplicar esta esta suerte de filtros y volver a poner en la planilla mes a mes cuánto había cobrado cada una de estas empresas que estaban en el listado. A su vez, se hacía una planilla, aparte, que en el en el disco externo que fue secuestrado, que me fue secuestrado a mí en la casa de mis padres, está denominada, discriminados, por qué está denominada así, porque era, si bien en la planilla original está el monto total percibido por la empresa en ese mes, en esa planilla en esa otra planilla, como dije, estaba discriminado con el número de certificado y descripción del certificado y tipo de obra que se había o que se estaba realizando. Lo que ayudaba esto era principalmente volviendo al tema de los porcentajes a ver si era obra nueva u obra vieja porque en esta elección, en esta en esta descripción aparece, bueno, como dije, el nombre del certificado, el tipo de obra que el tipo de obra que se estaba realizando. El y el monto del certificado y la fecha del pago el monto bruto del certificado, el destinatario del pago, la fecha en que se había realizado el pago de ese certificado, y la descripción completa del certificado. Bueno, esto con lo que respecta a las planillas que yo hacía y a la información que él que D. C. siempre me pedía. En otras oportunidades, en previo aviso de que venía algún dueño, algún dueño duele de una empresa y que le aviso a la guardia de que iba a ingresar, si estábamos en alguna fecha que no era la que se había realizado esta esta planilla, él me decía que le haga una planilla rápidamente para él tener previo a la reunión con el empresario y poder ya ingresar a la reunión como con una ayuda de memoria de lo que hasta ese momento el empresario había percibido el Estado, se le se le había pagado. Como para que se entienda bien, supongamos que el empresario venia un día 15, entonces él me decía, imprimirme de tal empresa desde el lunes a hoy viernes a ver cuánto fue lo que se le lo que se le pagó. Este sistema también lo que el sistema Siafic, también lo que ayudaba, era porque el mecanismo, el mecanismo claro para que esto funcione, era que el empresario le pedía a D. C. mensaje de WhatsApp, o por una llamada telefónica, que por favor se le libere algún pago, alguna orden de pago. Y le pedía cuál era, le mandaba, como dije, un mensaje, le pedía cuál era, D. me por teléfono del teléfono interno, o por WhatsApp, me mandaba esa esos números de orden de pago que yo ya por el constante trabajo entendía que era que tenía que entrar al sistema, imprimirlo, se lo llevaba, le llevaba esa impresión al, a su despacho y él con eso le reenviaba ese mismo número de orden de pago al contador O. y a su vez lo llamaba por teléfono y le decía que eso había que pagarlo. Puedo decir esto porque lo yo he estado presente cuando ha sido así. Que le enviaba esto y le pedía que libere el pago de tal empresa o tal orden de pago. De la misma forma era se hacía con yo dije que quería aclarar esto porque si entiendo yo que si no hay alguien que diga que no o si él no decía que no, algunas empresas, no tenía forma de que la empresa venga él, entre comillas a pedir su ayuda. Digamos, el mecanismo era no pagarle al empresario y

de esa forma el sí o de esa forma el sí o sí es no entrega, no haciéndole que le que el estado le pague al empresario, podría presionarlo para que el empresario venga a él, vaya él. A la reunión porque ha habido con algunos casos que no estaban de acuerdo o que no querían no querían ir a estarse a él para solucionar esto y él delante mío con algunos adjetivos calificativos de insultos, decía ahora va a ver ahora va a ver va como va a volver si yo le cierro el grifo y no le no le hago que le paguen. Eso, digamos, cerrar el grifo que era que no le paguen. Era que no le paguen lo que los certificados que estaban que estaban presentados, entonces, sí o sí, el empresario tenía que llamarlo y arreglar con él para que le paguen. Y si el empresario entregaba la entregaba el dinero en efectivo o en cheque, después él se lo comunicaba al ministro coordinador, o le me pedía a mí que le impriman estas planillas cuánto tenía para cobrar tal empresa, discriminado con los certificados, y él pedía, bueno, si le voy a pedir, si tiene ocho, le pido cuatro. Nunca un poquito nada más. Si tiene ocho certificados por cobrar en ese momento, bueno, démosle un poco, para por lo que ya entregó. Bien, y, ¿a quién le daba la orden o cómo era? Le mandaba un mensaje a al contador Oca, diciéndole, qué orden de pago pagar. Un mensajito, con supongamos cuatro números de orden de pago, que era la orden de pagar esos cuatro certificados. ¿y sabes si eso se cumplía? Para poder chequear si eso se cumplía, se volvía a utilizar el sistema Siafic, donde se emitía un reporte diario con todos los pagos realizados por provincia, en el día se imprimía después de las de las 3 de la tarde más o menos que lo podía imprimir yo o lo podía imprimir mi compañero G. y ahí él podía chequear si lo que él había pedido estaba pagado. A modo de ejemplo, acá hay un reporte y está tal cual marcado como como hubiese sido en ese momento. De todas formas, cuando se hizo el secuestro en casa de gobierno, en el que a mí se me detiene, esas carpetas no se llevaron, por si alguien las quiere pedir, son dos biblioratos donde dice reportes, y ahí sí, está marcado, y está ordenado por fecha, todo este reporte que se imprimían todos los días. ¿qué se hacía entonces cuando después de ver estos reportes? ¿Cómo S.a? Eh bueno, él supongamos que él había pedido una orden de pago, él lo chequeaba y le daba aviso a la a la empresa C. que el pago ese ya había sido realizado. ¿cómo le daba aviso? Le daba aviso por WhatsApp, o lo llamaba, y le decía, mañana ya está lo que me pediste. Lo que significaba, mañana tenes acreditado el pago del certificado que me pediste. Léase, próximos días, te tenes que acercar a la oficina a entregar el dinero que corresponde. ¿sabes si eso sucedía? ¿Tenes conocimiento? Sí, pasaba porque siempre después de estos de estos pagos, particularmente después de que D. C. se hizo cargo de esa planilla, el flujo de empresarios que pasaban por casa de gobierno y particularmente por la privada del Gobernador, no era el mismo que anteriormente, a tener ese listado, que no había, yo no había visto nunca un empresario, en si había por agenda una reunión con el Gobernador o con algún ministro, pero desde esa planilla fue un antes y un después en lo que era el flujo de circulación de empresarios por la oficina del Gobernador de Casa de Gobierno, ¿no? El Gobernador. Hiciste mención que hay dos ingresos a Casa de Gobierno. Y que estos empresarios, ¿por dónde ingresaron? Por la Peatonal Fontana, que no hay no hay manera de que asentado ningún registro de la gente que ingresa. ¿quién daba la orden de que ingresaran ahí, por qué ingresaban por ahí? ¿cómo era? D. C., me dijo a mí que ha ingresado cuando él me avisaba a los empresarios que él me avisaba, los ha ingresado por Fontana para que no quede el registro de quién entraba. ¿por qué no hay registro? No. Porque ahí no hay personal de recepción, ahí están solamente la policía y hay un botón de ingreso que te abren del lado de adentro, te abre la seguridad

de casa de gobierno. Volviendo al tema este de la de las órdenes de pago, otra forma que, otros hechos que había, era con el ministerio de planificación. Donde estaba el ingeniero P. como ministro. Él traía una planilla parecida a esta, pero en formato borrador, esta que yo voy a mostrar a modo de ejemplo, no es porque está, tiene firmas y sellos, pero es una planilla muy parecida a esta, que se la entregaba el ministro P., a D., yo le sacaba dos copias a esa planilla, nuevamente D. C. con un resaltador marcaba algunas empresas y otras no y se le devolvía al ministro P. para que él se las dé, se las entregue a O. y de esa forma pagar únicamente los certificados o las órdenes de pago que solamente estaban marcadas. Estas planillas se las daba P. a C., pero en algunos casos cuando D. no estaba no le abría la puerta de su despacho que siempre estaba cerrada, por eso digo que lo sé porque me las daba P. a mí, simplemente dobladas así y me pedía que se las entregue a D.. Y las planillas estas que estaban marcadas se las enviaba se las enviábamos por orden del de D. C. se las enviábamos en un sobre cerrado a P. con un cadete de Casa de Gobierno con el que ya nombré que era G., la cantidad de copias era nuevamente para poder chequear entre lo que estaba marcado y lo que aparece en los reportes de pago diario de la administración. Digo estas son las planillas que hace referencia entregaba Ingeniero P.. Esta es la que vos viste y que le sacabas una copia. Sí. Tal cual traigo un modo de ejemplo que es exactamente igual. Está bien, pero estas son las planillas. Esa es parecida, pero esta era la planilla. Sí, lo único que como dije recién, no venía con las firmas. La planilla, el formato, es exactamente este, lo que sí no venía con las firmas de ni de P., ni de F., pero entiendo yo, que él traía una suerte de pre impresión de esta planilla, y de acuerdo a lo que se tildaba, se eliminaría las que no serían para el pago, y ahí sí se la volvía a reimprimir para así dar la orden de lo que había que pagar. El mismo hecho sí. El mismo mecanismo se realizaba con el Instituto Provincial de la Vivienda. Tal cual como lo dijo el contador O. en su declaración de la audiencia de apertura de investigación, la que fui yo también imputado en esta causa. La mayoría de la obra es cierta que se pagaba por el Instituto Provincial de la Vivienda. Pero lo que, para seguir con este mecanismo, lo que se hacía era, M. B. traía una planilla nuevamente donde figuraba los nombres de las empresas, los montos por cobrar, los certificados, y la descripción de la obra, esa planilla, D. C. la marcaba y en este caso no la devolvía, La planilla era una planilla bastante compleja que, de hecho, él trató de que el Ministerio de infraestructura la adopte o la tome como modelo porque la información que contenía era muy amplia. Tal fue así que en el disco rígido externo que se me secuestró está como está esa planilla como planilla modelo IPVYDU, si no me equivoco, pero es algo así la descripción, porque él me pidió, me mostró esa planilla a mí y me dijo, tal cual como la primera planilla de la obra pública, que se la transcriba y que se la imprima en B. y él se la entregó a, no recuerdo si era F. F., subsecretario o A. P., pero para que hagan los informes en base a esa planilla. Hago referencia a esta a este modelo de planilla que está en el disco rígido porque la documental que yo pude ver del de los secuestros que se hizo la planilla esa del IPVYDU no aparece como documental. A lo cual yo le dije a mi abogado que, si era neC.io que yo revise toda la documental secuestrada, no tenía problema para para revisarla y decir cuál es la planilla porque la conozco bien de haberla visto. Volviendo a esa planilla, digamos, ¿por qué motivo hace hincapié que querían copiarla, que sé que se hiciera igual? ¿cuál era la? El motivo era que la tenía no era tan simple como esta, sino que tenía mucha información. ¿y qué permitía eso? El fin era lo mismo que en todas las oportunidades. El marcar que empresas cobraban, cuáles no, y si una empresa tenía

muchos certificados de acuerdo a su comportamiento en el pago del retorno, si pagarle todos los certificados, o pagarle algunos. Esa planilla quiero decir que lo que se hacía por la gran cantidad de información que tenía era D. C. una vez que la marcaba, el que marcaba el nombre de la empresa, y el monto de la empresa a cobrar o a autorizar que cobre. Hablamos, discúlpame, esta planilla era la que le traían a él. Que le traían del IPVYDU a D.. Él me la daba a mí en reiteradas oportunidades para que yo la y él me lo dijo, me dijo Marc en un en un mensaje de WhatsApp, escribirme el nombre de la empresa y el monto. Con esta obsesión de cómo le gustaban las cosas y cómo no, y la cantidad de veces que había que modificarlo para que él esté a gusto con la información que se le entregaba, fue que al principio yo le escribía el nombre de la empresa el monto y se lo mandaba y después me de muy mala manera, como siempre me dijo que no, que tenía que ser en un solo mensaje de WhatsApp. Entonces, en un mismo mensaje, se ponía, yo ponía y lo hizo en otras oportunidades mi compañero A. G., poníamos el nombre de la empresa y el monto que el marcaba se lo reenviábamos a D. y él lo enviaba, se lo enviaba a B. para que al otro día se dé la orden de pagar. ¿y al otro día qué, ¿cómo sacrificaba? Primero se verificaba porque en este en este reporte cuando Provincia le envía plata al IPVYDU siempre sale como si fuese una de estas transferencias de tesorería general de la provincia al IPVYDU, X cantidad de plata y nuevamente se verificaba con este listado. Igualmente, él les avisaba a las empresas que lo ha hecho delante mío, que ya estaba que ya estaba encaminado, que ya se había dado la orden para que se hagan los pagos. Eso que vos haces mención que mandabas por mensaje de por WhatsApp, a la empresa y monto. Sí. Eso está en. Debería estar en mi teléfono que fue secuestrado, que es un iPhone, negro brillante 7 plus. Eh un mensaje de WhatsApp que sí. Sí, eso después lo vamos a vamos a pedir un cuarto intermedio, si puede ser ahora de diez minutos para verificar esa información. Sí vamos a continuar entonces con la declaración y después en todo caso vamos a buscar esa información y mostrarle. Sí, porque me en el caso de que esté el mensaje de WhatsApp que yo mandaba me gustaría que mostrarlo para que vean la veracidad de lo que yo digo. Me quiero corregir en una cosa que dije, para que después no haya nadie que diga que lo que yo estoy diciendo no es así, los pagos que realizaba a las empresas al IPVYDU no figuran en el en el reporte este diario, si figuran los pagos que hace de Obras Públicas. Lo único que figura en este reporte es la plata que le envía Provincia al IPVYDU. Me corrijo porque... ¿Sabes más o menos cuánto mensualmente o como.?, ¿recordás? No recuerdo el monto, pero en esto de que había que marcarle a él o que él marcaba los nombres, las empresas, también estaba su preocupación en ver si aparecía la plata que se le transfería al Instituto de la Vivienda. Se entiende que ese dinero era porque, para el pago de las obras. Y la entiendo que no había, que él no tenía que verificar porque y no tenía que verificar la orden de los pagos que había que hacer porque su palabra era qué objetivo usar era como la palabra del Gobernador. No había no había persona en el gobierno que se atreva a decirle que no, algo. Tanto como yo como funcionarios. La lo que él decía se tenía que hacer. No era una persona accesible, no es una persona accesible desde el punto de vista a intercambiar una opinión. De hecho, por eso también fue en reiteradas oportunidades mi pensamiento de apartarme de casa de gobierno, volver al banco y no no estar más a su lado, porque el maltrato que uno recibía, no tenía sentido. Tener, que yo tenga la culpa de que una de las chicas que trabajaban en residencia no hagan algo, no hagan lo correcto o no lo hagan de la forma correcta que él creía que era correcta, era mi culpa. Entonces fue en reiteradas oportunidades

donde yo pensé apartarme de este trabajo. Tal es así que no sé si estará o se ha guardado si lo he guardado o no, pero el día que falleció el Gobernador yo había redactado mi renuncia en una de las computadoras que fue secuestrada. Por temor a perder el trabajo del banco y digo temor porque vuelvo a repetir que seguramente con su poder era levantar el teléfono y pedir que me, o que me despidan o que me trasladen a algún lugar seguramente no deseado si yo renunciaba, él lo iba a tomar como una traición o como que como un acto de, no sé si de más fe o que, y no sé si 100 por 100, pero 80 por ciento seguro que alguna represalia en mi contra iba a tener. D., hablaste de empresas C.s, mayormente. Tenías conocimiento de que otras personas u otros empresarios se acercaran, digamos, de la misma manera, hablar con D. C., por ejemplo, respecto a los seguros de la provincia, ¿qué conocimientos tenes de eso? Sí, en otra de la, digo, lo de lo del secuestro de esos dos biblioratos, en casa de gobierno porque me parece interesante ver o yo respaldarme de lo que estoy diciendo de que todo lo que todo lo que está marcado no está marcado porque sí, si está marcado tiene un porqué detrás. En este caso, que yo traje a modo ejemplo, están marcadas las empresas C.s, ¿por qué? Porque estaba el pago del retorno, así como se marcaban muchas cosas se marcaban los pagos de los seguros de los, de todos los seguros que realizaba la provincia. Esto se hacía también porque yo he ido a, por orden de él a buscar a una persona que por el momento no quisiera nombrar, lo iba a buscar al bróker de seguros y después en ese caso yo hacía de chofer o hice en ese caso de chofer y asador, porque tenía que hacer el asado en la casa de D. C., después fui al bróker de seguro a buscar a una persona que venía de Buenos Aires en avión privado, dicho comentado por D., me lo dijo a mí y se reunía en lo de D. para también realizar algún tipo de retorno que él me lo expresó, había sido en dólares. Esta persona que venía, digamos, ¿representaba qué? Entiendo que representaba una suerte de cómo son de los que tienen los seguros y no sé si dueño de alguna empresa de seguros o encargado de nuclear muchas empresas de aseguradoras. No doy el nombre, señor juez, por algún, creo que es demasiado lo que, si bien mi abogado me garantizó o me expreso que yo iba a estar cuidado, pero creo que la información o el conocimiento que yo tengo de algunas cosas es demasiado y quizás hay cierto grado de temor mío o por mí, o por mi familia. Está manifestando su temor, entendible. Por eso es que no voy a dar todavía, quizás cuando lo hable con mi abogado dé el nombre de esta persona, que entiendo yo, venía de Buenos Aires en el avión privado a traer algún tipo de recaudación”.

B) El encartado G. C. P., también prestó declaración de descargo y al igual que como se hizo con su consorte de causa, y como se hará con los demás, para una fiel comprensión de su contenido, se transcribirá de manera textual todas sus manifestaciones, junto a las respuestas vertidas frente a las preguntas de las partes.

“bueno voy a tener algunas anotaciones, buenas tardes al Tribunal y a los presentes. Mi nombre es G., es la primera vez que hablo desde que empezó el proceso allá por el 22 de mayo del 2018 donde tras el allanamiento que he tenido. Estuve detenido nueve meses y después de un proceso personal, quiero decirlo, que me llevo algo del tiempo concluyo en esto y como es la primera vez que voy a hablar ante el Tribunal, las decisión es que y frente a ustedes y a los miembros presentes es asumir mi responsabilidad, en parte de la acusación que ha hecho la fiscalía, después voy a detallar en que sí y que no, voy a asumir la responsabilidad de haber recibido

sobresueldos y eso obviamente deriva en el delito de enriquecimiento ilícito y en ese sentido yo asumo mi responsabilidad, soy responsable de eso, también voy a hacer alguna aclaración al respecto de eso y quiero empezar, así como asumo mi responsabilidad respecto de lo que se me achaca, también quiero aclarar respecto de los otros delitos que la fiscalía me ha acusado digamos y tratar de contar objetivamente conductas o cuestiones que hacen o que van a poder ayudar a esclarecer al Tribunal, a la Fiscalía quizás, que yo de ninguna manera fui parte de una asociación ilícita, ni he cometido ninguna conducta reprochable en ese sentido, han pasado ya muchos testigos, empresarios, ninguno de ellos ha reconocido que ni siquiera habla conmigo, ni siquiera tenía mi teléfono, se me han achacado conductas propias del cargo, o por ocupar un espacio físico común con otras personas. Yo fui 95 Secretario Privado del Gobernador, hacía mi trabajo, no tenía a cargo directamente administrativamente personas, digamos, no tenía un organigrama, sólo dependía de él, mi trabajo era específicamente político, a veces es muy amplio explicar este concepto digamos, pero era así, yo no tenía tareas administrativas, creo que pocas veces he firmado pases de expedientes porque así lo requerían las situaciones. No autorizaba, no tenía a cargo personas. Aquí pasó el Sr. F. que fue que mostró mensajes de texto de R. P., del Sr. E. que ingresaban a mi teléfono, ingresaban y eso es cierto, esos mensajes son reales, son así como los dijo el Sr. F. porque yo realmente, el trabajo mío a veces, muchas veces, es tratar era eso, la Sra. R. P. tenía una enfermedad, no quiero digamos ahondar en la privacidad de las personas pero...digamos, mi trabajo muchas veces era manejar fondos reservados o de emergencia como se llamaban y poder ayudar a la gente con dinero en efectivo, 10 mil, 20 mil, hasta 50 mil pesos, yo he manejado y lo he dado. No lo manejaba yo, digamos, era tan organizador de la asociación ilícita que yo se lo pedía a D. L. a eso digamos, ahí queda claro que el manejo de los fondos yo no lo tenía digamos, porque yo tengo conocimiento cualquier Privada del Gobernador tiene manejo de fondos reservados para gastos de emergencia, para gente que se acerca, necesita un pasaje, para ayudarlo y es cierto, digamos esos eran los manejos de fondo que yo tenía; describir el lugar de trabajo, también he manejado dinero de la campaña es cierto, pero el dinero lícito, nosotros antes de la campaña. lo describió también el señor D. L. acá, se hacían aportes, se depositaban en una cuenta y ese dinero era retirado y se justificaba ese dinero, con factura y tenía que rendir en el Juzgado Federal y esta rendido, digamos, los fondos de campaña. Alguna cuestión también que dijo el Sr. D. L. y por ahí quiero aclararla, los fondos reservados cuando uno se aplican los 500 mil pesos que se tenían para gastarlos, eso no es que no se tiene que rendir, eso se hace una rendición, se rinde a la administración, en este caso del Ministerio de Coordinación de Gabinete, creo que era, y una vez rendidos automáticamente nuevamente se acreditaba esa suma, por eso a veces. que en este tiempo muchas veces considere injusto digamos lo que se me achacaba, no se lo reprocho porque entiendo que en toda la investigación, con todo el clamor popular, todas estas cuestiones a veces nublan y no dejan a los magistrados, entiendo el magistrado que actuó anteriormente. tener una claridad o un prisma, porque digamos el clamor popular también lleva a que se tomen decisiones apresurada, esto lo considero muy injusto, porque estuve nueve meses detenido, quiero hacerme responsable pero quiero también dejar en claro las cuestiones en este proceso frente al Tribunal, pido disculpas si me excedo. Tal es así que yo estaba

convencido que no había participado ni había realizado ninguna conducta reprochable; mi teléfono, por alguna cuestión técnica el WhatsApp no se pudo abrir y personalmente con mi abogado que después digamos él lo puede aclarar, autorizamos o lo mandamos a Buenos Aires para que se pueda abrir, para que ellos puedan tener toda la información necesaria, fundamentalmente yo quería que ellos vean si yo había tenido alguna vez alguna comunicación con algún empresario de la construcción o que tuviera algún mensaje que dijera dale, llévame, teneme o tenes que hacer esto, digamos. esto es fundamentalmente lo que quiero aclarar de la asociación ilícita. Respecto del enriquecimiento ilícito, todo esto de los manejos de fondo, comole digo, como les digo al Tribunal, que siempre cobramos sobresueldo, pero también quiero aclarar, digamos .del 2011 al 2015 yo no fui funcionario del Poder Ejecutivo Provincial, digamos, cuando gana B., yo me voy con D. N. y no fui funcionario del Poder Ejecutivo Provincial, del 2011 al 2015, en ese periodo lo que esta es el taller mecánico rectificador donde trabajan mi papá y mi hermano fue construido en el 2011, se dice que mi padre ha sido un enviado y no hubiera podido tener la posibilidad de construir ese taller. Les cuento algo, mi padre es mecánico y mi madre docente y ellos así nos dieron estudio en C. a los tres, con esfuerzo en los rectificadores es una actividad absolutamente informal, entra mucho dinero, digamos porque es así, quiero aclarar eso porque mucha gente a veces dice imposible no pudo haber hecho ese taller, bueno, y mi hermano también, no va a alcanzar la vida para poder pedirle disculpas, porque de última la responsabilidad principal y en absoluta responsabilidad es mía y no de toda mi familia que se vio involucrado, mancillado su buen nombre y honor por responsabilidad mía, el responsable de esto soy yo, y siempre lo he dicho y siempre he tratado de así manifestarlo, por eso quería aclarar eso digamos, porque todo acá se deja entrever de que todo lo que he obtenido yo y mi familia a lo largo de los años es producto de hechos de corrupción y no es así digamos, por eso me gustaría que se limite la responsabilidad, por eso es que vengo a hacerme responsable y quiero hablar sinceramente de lo que me toca. También, como ayer el señor E. decía que todo y el terreno de B. donde está construida la casa nueva o cuando empecé a hacer el ahorro en hierro en VS todo había sido a partir del 2015, eso no es así. Yo el terreno de B. lo compré cuando no era funcionario del gobierno del poder ejecutivo de la provincia del Chubut y el ahorro en VS M. también lo empecé a hacer cuando no era Funcionario del Poder Ejecutivo de la provincia del Chubut, todo antes del 2015, que es creo que en el 2012 adquirí el terreno de B. y creo que por ahí también empecé a hacer el ahorro en VS. Bueno, quería dejar a salvo de todo esto a mi familia, ellos ya tiene su trabajo como les decía, mi familia es una familia. mi padre y mi madre de bien, trabajadora, mucha gente la conoce en Trelew, que nada tiene que ver con las conductas reprochables que pude haber tenido yo, por eso y hablé le fundamentalmente también a la Fiscalía respecto de la incorporación del taller y los bienes, me gustaría digamos que se pueda profundizar en eso y que se llegue a saber. También se dijo que mi actividad profesional era nula, yo fui apoderado de un sindicato durante un tiempo, trabajé en el Juzgado Federal ahí hay un expte. con las causas, se dijo que mi actividad como profesional era nula, que nunca había trabajado, quiero también decir también que no es así, sin dejar de aceptar mi responsabilidad, mi conducta reprochable y esto es un detalle que no sirve de mucho pero. como cuando uno, digamos está débil, digamos muchas de las facturas fueron

reprochables, que se dijo que yo hacía facturas, mi clave fiscal la tenía mi contador, se puede verificar, justamente las 3 facturas que se niegan son de un cuñado, del papá y de un cliente del contador, las facturas que dicen, digamos, yo no hice las facturas, están en sus declaraciones juradas en las mías no, en las de ellos están mis facturas que después negaron, entonces digamos, hay cuestiones que me gustaría iniciar y decir, básicamente esto es lo que tengo para decir señores del Tribunal soy responsable de haber. el único responsable de haber cobrado sobresuelos y haber tenido esa conducta reprochable. Lo que también les quiero decir es. yo quiero abrir también las preguntas a los acusadores básicamente, lo que sí les voy a aclarar, fundamentalmente para que por ahí no perdamos tiempo es que yo no voy a hablar del resto, voy a hablar de mí, digamos, cualquier pregunta que se me haga de otra persona yo ya les digo que voy a...no las voy a contestar digamos".

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA: G., voy a hacer algunas preguntas que algunas cosas ya las mencionaste, pero por ahí es bueno que profundices. ¿Me gustaría que nos expliques cómo fue tu ingreso a R. o mejor aún cómo se genera la empresa R. y en qué momento ingresaste formalmente ahí, qué participación tiene tu hermano, el resto de tu familia? bueno, R. era una sociedad en la que estaba mi mamá, mi papá, mi mamá se enferma, entonces hay una reunión familiar y ahí se me pide se traspase el taller a nombre mío, como prueba donde hay unas anotaciones, se interpreta cuando dice Taller, pero tiene que ver con una cuestión personal, no tiene que ver con que si es mía. Eso, nada y mi hermana iban a transferir otra van a transferir otro inmueble, el único inmueble que hay en playa, básicamente por eso pasa R. a nombre mío y de mi hermano Nos dijo algo pero, nos puede explicar un poco más en qué momento se construyó la casa del barrio B. como la conocemos? la casa del barrio B. yo compré el terreno antes, creo que en el 2012, después se hizo la escritura en el 2013, el ahorro en hierro también comenzó antes y se comenzó a construir creo un poco antes de asumir el gobierno, poco antes, se terminaron los planos y un poco antes empezamos a hacer, obviamente, para decir mirándole a la cara al Fiscal, que es que la casa tuvo un avance una vez que yo comencé a cobrar sobresueldo, tiene razón, asique. tuvo un avance mayor pero digamos no es todo producto de eso, pero es cierto que. lo que han dicho de la Fiscalía ¿Qué explicaciones o cómo. qué conversaba con su familia con relación a estos progresos económicos que tenían? Bueno, yo tenía el estudio funcionando digamos, que nadie lo nombra, que había contadores, otros abogados y por ahí van a ser testigos de cargo, pero había también la informalidad de la actividad del derecho particular, es cierto digamos, me hago cargo de eso, pero tenía ese ingreso y bueno, también me ayudaban, me ayudaban no solamente por el sobresueldo. Mencionó la actividad profesional para. ¿específicamente qué hacía? yo fui cuando no estuve en el. cuando no estaba trabajando para el Poder Ejecutivo Provincial fui apoderado de un sindicato, y hacía los reclamos laborales, yo y otros abogados que a veces firmaban abogados porque yo no podía firmar, se hace digamos y firmaban otros colegas Al comienzo de su declaración hizo referencia a los mensajes que expuso F. con esta persona R. P. y con la otra persona que era V., si no recuerdo mal en la designación del teléfono? Si Sr. ¿qué actividad realizan esas personas, ¿qué hacen, desde cuándo los conoce? de mucho tiempo, militantes, los conozco de hace mucho

tiempo y algunos de ellos tenían. no quiero hablar de cuestiones personales particulares de otra gente, teníamos la responsabilidad de alguna manera de ayudarlos No lo quiero llevar a ese terreno, no era mi intención con la pregunta. no quiero avanzar porque no quiero digamos. le voy a hacer sincero, no quiero utilizar otras personas para que quede lindo el relato o cuestiones personales de otra gente, no tengo ganas, no quiero, como le dije la responsabilidad, vengo a asumir mi responsabilidad, digamos, no vengo a justificarme y quiero así como soy sincero asumiendo mi responsabilidad, quiero ser objetivo con los datos, puede ser que algún dato se me escape, algún dato no sea concretamente de fecha del tiempo, del lugar, pero quiero ser objetivo y hablar de mí fundamentalmente Está claro eso y mi pregunta va dirigida a que trate de explicarnos con un poco más de profundidad algo que usted mencionó como algo difícil de explicar, que cuáles son las funciones políticas, cuáles eran esas vinculaciones con estas personas o con otras que por ahí desarrollan esta actividad política Para llegar a ganar una elección con un Gobernador, digamos el bagaje no es que vos venís transitando un camino de militancia, de trabajo, en ese ese camino va conociendo gente, asumir compromiso con gente, con. vas A., digamos no puedo resumirlo, la relación era política con una persona política, que es con el V. o J. E., era netamente publicidad con otra persona era política y tenía sus necesidades porque estaba transitando un momento difícil de su vida, digamos, los mensajes del V. muchos era de la campaña, ese que dice no sé. 1500 la vianda que yo.. o vino Calampanchay, que es una persona de J. de S. M. que dijo que está como pera en un árbol. sin pera, bueno, era un compañero que había venido de S. M., no tenía trabajo, estaba. no tenía ni para comer y necesitaba que lo ayudemos, básicamente en eso ¿ese tipo de funciones y contacto con estas personas u otras, en qué momentos de su carrera política los ejerció, solo al final? no, desde siempre, con plata o sin plata ¿siempre eran similares las conversaciones, los pedidos? Sí, porque es así la actividad propia de la actividad, yo he visto acá muchos mensajes que son propios de la actividad o administrativa o diaria de la política o cuando vos estás en función de gobierno, propio de la actividad, digamos propio de la actividad, no es que hay una. no todo es una elucubración de que hay algo detrás, no, digamos es. hay gente que te pide plata, hay gente que te pide contrato, hay gente que te pide trabajo, hay gente. digamos, es así. Digamos, básicamente es así Lo cambió de tema un poco y quizás lo dijo y a mí se me escapó, cuando habló del funcionamiento de los gastos reservados, este monto que. (interrupción técnica) como decía hace un rato e hizo algunas aclaraciones con relación al funcionamiento de los gastos reservados estos 500 mil pesos que habían mencionado L. en sus declaraciones hablo de chequeras también, pero ese dinero, no sé si lo dijo o no, se mueve en efectivo, se mueve solamente en cheques, cómo funciona? si, porque a veces en el. cuando sabes que tenes que ayudar a alguien digamos y no puedes darle un cheque a una persona para que haga la cola del banco, a veces se endosaban y se cobraba el efectivo y se tenía el efectivo, yo no lo hacía digamos porque no tenía la chequera, pero había efectivo con los gastos de emergencia, no sé ustedes le llaman. yo siempre le llamé gastos de emergencia, era lo que le dicen fondos reservados, fondos reservados si maneje cuando fui Vicejefe de Gabinete, que eran los fondos de la Policía de la Provincia de Chubut, que tiene fondos reservados, eso sí es fondo reservado, se le da un cheque de fondo reservado al Jefe de Policía y es para las operaciones que tienen que hacer encubierto, no sé, lo que nosotros

teníamos eran gastos de emergencia, por eso se tenían que rendir, tenía que haber un justificativo, se hacía una encuesta socio no me acuerdo como se llama, socio ambiental, a veces por la emergencia se le daba directamente y después se trataba de solucionar el problema, es así, se soluciona el problema, así se hace, digamos no siempre es. no sé si está mal o está bien, pero se hacía de esa manera. Por último, en este marco de aceptación parcial de la responsabilidad de lo que le endilga la Fiscalía, lo cual es su intención, lo que está dispuesto a hacer en el marco este proceso. No le entendí la pregunta, el ofrecimiento que yo hago. Bueno, es un poco lo que hemos hablado, yo he ofrecido ya entregar esa casa de B., entregar una camioneta que tengo y un terreno, que es lo que tengo, que es lo que hay digamos y lo que se puede. de alguna manera han querido comprobar de que, más allá de que no es todo eso yo lo ofrezco, digamos como reparación del daño y de mi conducta. Hay una cosa que., perdón, que quería decir, que tiene que ver .que lo quería decir, con la hipocresía no de la política, de la actividad política, de la política es una actividad noble, que a veces digamos aquellos que la ejercemos nos equivocamos, pero de la actividad política y de la hipocresía de un montón de gente, digamos, porque esto de cobrar sobresueldos no es de ahora, es mucho tiempo atrás, digamos y yo lo que le quería decir al Tribunal y a todos, es que por eso es parte de un proceso lo que yo he hecho, me costó tanto, tanto a mí, en mi cabeza, en mi ser, asumir que era responsable, porque lo tenía tan incorporado a que el sobresueldo era parte de la actividad, que me costó asumir que estaba mal, y que era responsable por eso, por eso yo digo que esto es parte de un proceso personal que he hecho y también ,de alguna manera, no sé si sirve, pero es sanador para mí , para decir yo tengo que asumir esta responsabilidad, porque esto es, esto no lo hice, esto sí lo hice, pero me costó salir del papel de que injusticia, se lo digo en serio, digamos pero también así como digo esto, no es ahora, del año 83 para acá, digamos hay sobresueldo de la política, acá no lo inventamos, yo no lo inventé a eso, por eso hablo de la hipocresía, eso es lo que quería decir ¿nos podrías decir en qué monto consistía ese sobresueldo o con qué periodicidad se abonaba? prefiero que no, pero digamos ya se han tirado cifras, tantas cifras, pero prefiero reservármelo, no es los montos que se decían digamos, cobraba igual que cobraba de un sobresueldo Voy a hacer otra pregunta, ¿cobraba un millón de pesos mensuales de sobresueldo? No, la verdad que no."

CONTRAEXAMEN FISCAL: " C., a modo de cómo hice con L., usted me escuchó, estaba presente, por supuesto que tengo interés en cierta información o al menos afinar algunas cuestiones y me quiero centrar en principio en la cuestión está de que usted se considera ajeno a esta asociación ilícita, le quiero preguntar, usted habló de un bagaje, de cosas que suceden, que pasan, que transita la actividad política dentro de la gestión, pero sin embargo nosotros hemos detectado que usted y usted lo dijo en esta audiencia, que le pedía plata a D. L.. Si Sr. ¿Usted preguntaba de dónde venía ese dinero, tenía conocimiento de dónde venía ese dinero? la verdad si le soy sincero, no, no preguntaba ¿usted conocía. usted veía empresarios de la construcción en esa..? si, veía empresario de la construcción y veía empresario de diferentes tipos, en una gestión se ven empresarios, lo que sí le digo es que nosotros teníamos bien dividido, digamos cada uno concentrado en lo que tenía que hacer y era así digamos, nadie. yo no me metía en el trabajo del otro o el otro se metía en mi trabajo, no era que.. digamos, ya sabíamos, lo que

básicamente sabíamos o coordinábamos qué estaba haciendo básicamente, físicamente cada uno, pero el trabajo de cada uno era personal y particular. C., es de público conocimiento que el Gobernador D. N. atravesó por una enfermedad muy grave y de la que lamentablemente no pudo salir, me interesa, porque, por la función que dice que cumplía con una cercanía extrema o más, ¿esto es así? si Sr. ¿cómo era la relación con el Gobernador, el 2015? personal, digamos muy personal, yo. para a modo de ejemplo, en el 2013 cuando él asume como Diputado Nacional yo me fui con él a Buenos Aires a vivir. En el 2015 el Gobernador asume la Presidencia y la provincia del Chubut conocía ya que el Gobernador traía una enfermedad, de base digamos, que era complicada, solamente, yo sin entrar en cuestiones delicadas de salud, que tiene que ver con la intimidad de las personas sobre todo en el último momento, quiero dejar claro esto, pero sí le puedo explicar por qué me interesa en cuanto a la teoría del caso de la Fiscalía, saber hasta cuándo el Gobernador estuvo al menos en pleno conocimiento de su capacidad intelectual y decisorias sobre todo? siempre, hasta el último momento ¿puede detallar un poquito eso? preferiría que no. Asumo como respuesta entonces que el Gobernador estaba en las mismas condiciones de resolución de la actividad política que desplegaba y de gestión y de estar al cargo de la más alta magistratura de la provincia igual en diciembre de 2015 que en octubre 2017? salvo, digamos .yo disculpe Fiscal, prefiero no. primero porque es doloroso para mí y S. que es como. aparte de ser cuestiones de alguien que no se puede defender, yo prefiero no hablar de eso. Voy a respetar la posición. Le voy a hacer una pregunta directa que el Dr. R. la hizo, ¿esta persona que ustedes ayudaban habitualmente, eran punteros políticos? algunos sí. ¿Caso R. P.?, R. no. R. es una militante política, no se ha. digamos, la definición de puntero político, puntero político puede ser alguien circunstancial, yo le estaría faltando el respeto a R. si le digo puntera, es una militante política de toda la vida que conocemos toda la vida, por eso no quiero ser leguleyo cuando esté, pero quiero aclararlo digamos, a R. no le ayudábamos por ser. digamos, la ayudábamos por una cuestión personal que tenía ¿no era por ser puntero me dice o por política? No ¿a otras personas sí? a otras personas si ¿ese dinero, con el que se ayudaba a esas personas, siempre se lo pedía a L.? no, no ¿me quiere decir de dónde proviene ese dinero? no ¿no quiere? el dinero de la política? ¿Cuándo se solventaba? del aporte de los compañeros... eso digamos lo que sabía digamos Yo lo voy a pasar a la cuestión del crecimiento patrimonial, yo le reconozco la voluntad de haber enfrentado al Tribunal y haber contado su situación, pero hay mucha cuestión que no me queda del todo clara, usted dice y ofrece como reparación una vivienda que vale mucho dinero, usted ha visto la prueba que tiene la Fiscalía, y dice que cobraba un sobresueldo y que también niega que ese sobresueldo era de un millón de pesos y que también dice esa casa se aceleró la construcción de esa casa durante 2015? si, se lo reconozco Yo quisiera hacer una aclaración. Digamos, no le queda claro al Ministerio Público que, si usted no cobraba ese millón de pesos, ¿cómo pudo avanzar tanto en la construcción de semejante magnitud, durante ese periodo? lo que pasa es que ahí está la cuestión, la semejante magnitud. ayer, por ejemplo, E. dice, viene el electricista, él, la mano de obra salió 200 mil pesos, la mano de obra salió 200 mil pesos y los M. 300 mil pesos, dice el electricista y digamos, ahí van sumando. La mano de obra de la casa de B. la hizo la persona que era mi ex suegro digamos, obviamente que me salió digamos más barato, obviamente que a veces se dice que la casa es de

imponentes dimensiones, pero bueno, son cuestiones de discutir, yo no quiero entrar en esa y le reconozco a usted, que usted tiene razón digamos, y yo no tengo forma de justificar eso, eso lo que quiere, digamos ya se lo dije, digamos lo ofrezco como reparación porque usted tiene razón ¿en cuanto a las declaraciones juradas, cómo era el procedimiento, usted vio que lo tratamos también? si, bueno, eso es una cuestión, yo nunca omití maliciosamente las declaraciones juradas, casi le diría que he sido irresponsable en eso, porque cada vez que llegaba. nunca tuve un digamos maliciosidad en el sentido de ir truchando las declaraciones juradas por si, no, está a la vista digamos, yo hacía las declaraciones juradas y muchas veces me olvidaba hacer las declaraciones juradas y recordaba y por eso hay mucha declaración jurada que están, digamos, desfasada el tiempo que las tenía que presentar, pero de ninguna manera nunca tuve esa. sino las declaraciones juradas no serían la porquería que son, digamos, ha ayudado a ustedes a hacer el trabajo que hicieron, digamos, estarían un poco mejor, si hubiera sido una persona que maliciosamente ocultaba o lo hacía de diferentes formas ¿ Las hacia usted personalmente? las primeras las hice yo sí y después bueno, mi contador, un contador ¿C., usted dijo también me ayudaban, pueden ampliar un poquito sobre eso? no, no voy a ampliar sobre eso. Recuerda que nosotros también tenemos dentro del. ¿usted vio el trabajo realizado por la contadora de K.? si, lo vi ¿lo leyó? no, no lo leí ¿se acuerda la imputación del Ministerio Público, se acuerda la imputación concreta de lo que nosotros decimos? sí, sí, me acuerdo, de todo lo que dice usted ¿se acuerda que en una parte hablamos sobre el aporte a una empresa, lo que me interesa saber de eso cómo fue que con un aporte de ingresos de 300 mil pesos hubo un retiro subsiguiente bastante rápido en el tiempo de 4 millones de pesos? fue una oportunidad de negocios, que ni siquiera digamos. me ayudaron a hacerla, ni siquiera la hice yo, esa es la verdad, digamos, no hay, no hay tanta digamos cuestiones del medio Dr. puede creerme o no, pero fue así, realmente fue así “

CONTRAEXAMEN QUERELLAS: ¿puede hacer un relato de en qué fecha ingresó a la administración pública provincial y cuándo concluyó? si, ingrese en el 2004 y concluir en el 31 de octubre del 2017, digo, ese fue mi periodo con... digamos, entrando y saliendo del 2004 al 2011 estuve en el Poder Ejecutivo Provincial, 2011 fui a la Legislatura, 2012 creo que fui a la Municipalidad de Trelew, 2013 me fui al Congreso de la Nación, 2015 volvía a la provincia ¿o sea que entiendo que entre el 2013 y 2015 usted no fue empleado público? Fui empleado público nacional, no fui empleado público de la provincia de Chubut ¿de qué sindicato era asesor? prefiero reservármelo ¿presentó algún tipo de declaración jurada usted? Si, en el Congreso de la Nación ¿En qué año fue eso? 2013/ 2015”

- C) Ofreció su descargo el acusado **M. M. C.** en la jornada 12ava., acontecida el 18 de marzo de 2021, la que se transcribe de manera textual, junto a las respuestas que él brindó a preguntas que le dirigieron las partes. -

“Bueno, buenas tardes, muchas gracias por escucharme. Estoy acá por no tomar ninguno de los caminos cortos que me ofreció el fiscal porque tomar alguno de esos caminos, si bien jurídicamente, no es asumir la responsabilidad, socialmente sí. Que hubiera sido usado por el

fiscal como su primera locución como una de las cosas que él viene a probar porque algunos probados dicen que asumieron la responsabilidad y no estaba dispuesto a eso. Estoy acá para responder a cada una de las preguntas que se me quiere hacer. Vengo a aclarar cualquier duda a defender mi honor y mi honorabilidad. Créanme señores jueces que he pensado en muchas formas de declarar, si entrara en la chicana del fiscal con los dimes y diretes que si yo hablaba con tal o cual o si tal o cual hablaba de mí o de mi empresa o remitirme lo que considero más serio es a la acusación. Por eso yo voy a leer cada párrafo de la acusación y voy a intentar explicar cada uno de ellos esta acusación señores jueces como ustedes lo pudieron advertir finalmente quedó hecha el doce de febrero del dos mil veinte. Luego de que el fiscal tenga que salvar, digo yo una bochornosa situación, que es acusarme de dos hechos que también se lo había acusado a otra persona luego de que le demostramos que eso fue así. Tuvo que sacar esos dos hechos y por eso nos quedó uno solo. En ese entonces el fiscal se referenció al que yo considero grave error, fue un error material de una simple palabra el confundió con B. con B. y probablemente le pareció lo mismo meter a todo en la bolsa, pero finalmente quedó así desde mediados del año dos mil dieciséis, la razón social, I. B. SRL, tenía créditos pendientes con el estado provincial, producto de obras contratadas, y realizadas, o en curso de realización, a las que había accedido mediante el mecanismo de contratación directa, y luego de una poco clara licitación pública. Hoy la ex ministra, ex diputada, y ex querellante de esta misma causa la señora D. que declaró en este mismo lugar hoy a la mañana, creo que explicó claramente los problemas por el cual La administración del entonces Gobernador M. B. tuvo que resolver la situación. Si bien este no es un párrafo que me imputa y yo lo sé, empieza a generar un manto de sospecha. También el secretario de pesca G. testigo de la fiscalía hizo mención a la importancia de ese puerto para la actividad económica provincial. Por tanto, yo creo que, desde el punto de vista técnico, está absolutamente claro (Continúa diciendo) Al respecto, si bien se realizaban las mediciones y se gestaban los certificados de obra, se registraba un atraso en la confección y libramiento de las órdenes presupuestarias de pago por parte del Ministerio de Infraestructura, obras, y Servicios públicos, mora que se reiteraba en los trámites a cargo de tesorería del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut. Creo que también quedó claro Señores Jueces con los técnicos de la administración pública que pasaron por acá, el Ministerio de Infraestructura tenía la responsabilidad de hacer la certificación de la obra, la aprobación del certificado, y hasta ahí, el Servicios administrativo dependiendo del Ministerio de Economía era quienes imputaban y hacían las órdenes presupuestarias de pago y luego pasaba a la tesorería. Por tanto, la descripción no es correcta. Pero lo más importante ¿cuál es el documento que fundamenta este párrafo? ¿qué tengo que explicar? ¿de qué orden de pago hace mención? El fiscal de que estaba retrasado, Yo le pido a la fiscalía que me presente, aunque sea un expediente de pago de la obra. Que demuestre, como dice más adelante, que a partir de una fecha que también infiere más adelante, se destraba. No lo sabemos. No ha presentado una prueba al respecto. Entonces para firmar este punto es necesario conocer el historial de la obra saber cómo se pagó, qué pasó, por qué se paró, por qué no. No está, lo ofrecieron, y sabemos que el Ministerio Público Fiscal tiene las herramientas. Ayer la contadora K. hizo un detalle de todo un análisis técnico sobre otro imputado, pero también se podría haber

hecho con esto para poder demostrar claramente donde estaban los retrasos y quien deje de ser un relato. Porque de esa manera podríamos inferir a cuál pago o a cuál orden de pago o a cuál certificado con la teoría del fiscal correspondería el porcentaje, de lo que se me indigna que yo pagué no está, como le decía para preparar mi declaración hicimos un informe detallado de toda la obra donde podemos dar cuenta de cómo cobramos, cuándo, se certificó, cuándo se hizo la orden de pago, si ese certificado fue cedido al banco, si no fue cedido, ¿qué pasó? Pero en instancias de referenciarlos como he aprendido a la foja del expediente que la misma fiscalía ofrece de la obra como prueba vinimos a buscar la caja dieciséis donde está el expediente y está solo el cobro principal. No hay ni uno de los cincuenta y seis certificados, perdón, expedientes de pago, donde está el certificado, la aprobación, la orden de pago, y el pago de tesorería, no están. Entonces ¿con qué prueba me están acusando? ¿de qué me tengo que defender? Si no pueden demostrar ¿dónde está el retraso? Aparte este es el momento de incorporar una prueba, claramente de que no. Yo no me tengo que defender una acusación fundada y no tienen las pruebas entonces si no tienen pruebas para que yo pueda referenciar a eso, mucho menos tiene la fiscalía para acusarme; (Continúa diciendo) Ante tal situación el socio gerente de la firma M. M. C. a sabiendas que un alto funcionario público D. M. C. a la razón subsecretario a cargo de la unidad Gobernador era quien decía junto a otros con varios funcionarios que acreencias del estado provincial recibían sus acreencias, y cuáles no, Se contactó con este y le ofreció pagarle una suma dineraria en concepto de retorno a fin de que este ordene la liberación de los pagos en la ocasión C. aceptó la oferta y a cambio comprometió la concreción y libramiento de las órdenes presupuestaria de pago así entonces incumplimiento de promesas anteriores C. cumplió con el pago de la suma calumniosa anteriormente ofrecida en este sentido el día siete de abril del dos mil diecisiete entregó a C. la suma de pesos cien mil dinero en efectivo con el fin último destrabar el proceso de cobro de sus legítimas acreencias, la Dávila mencionada fueron pagadas también mediante la entrega de monedas de curso legal. El ofrecimiento del soborno primero, y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal, dieran noticia, por entonces, ministro de infraestructura, obras, y Servicios públicos, A. P., quien comenzó a emitir las OPP, y luego, al ministro de economía, y crédito público, P. O., quien ordenó la concreción de los pagos a favor de I. B. SRL, una suma que entre los meses de octubre del dos mil dieciséis y el mismo año dos mil diecisiete alcanzaron la suma de al menos setenta y seis millones quinientos sesenta y tres mil quinientos noventa y dos con cincuenta y nueve solo por la obra denominada reparación muelle M. T. Puerto R.. Me veo en la obligación de corregir también a la fiscalía. ¿por qué no fueron setenta y seis millones quinientos? Fueron ochenta y dos millones ochocientos diez mil doscientos setenta y uno con dieciséis. ¿Se entiende cuando digo que de qué proceso de destrabe habla? que pasó el día siete de abril del dos mil diecisiete si no tenemos el análisis de pago de la obra? no lo podemos saber, qué pasó a partir del dos mil del siete de abril del dos mil diecisiete pero lo que es peor esa fecha del siete de abril surge de una planilla que el imputado del L. dijo que no había hecho y se la hizo leer a este Tribunal y decía vas siete de abril. No decía dos mil diecisiete. ¿por qué la Fiscalía le pone fecha cierta? Algo que, primero, no sabemos quién la hizo, no sabemos qué es. No sabemos si está bien, si tiene un error material, o no, no lo sabemos, pero le pone una fecha cierta. Pero más aún señores

jueces el mismo relato de la fiscalía dice que entre el mes de octubre del dos mil dieciséis, el mismo año, el dos mil diecisiete, cobramos. setenta y seis millones quinientos sesenta y tres mil, que le corrijo, son ochenta y dos millones ochocientos diez mil, doscientos setenta, entonces, ¿qué destrabe habla? Si entre el mes de octubre del dos mil dieciséis, octubre del dos mil diecisiete, dicen que estoy cobrando, y abril está en el medio, ¿qué se destrabo? Intentando seguir con la teoría del fiscal que afirma de que nadie cobraba si no pagaba previamente ochenta y dos millones ochocientos diez mil doscientos setenta y uno con dieciséis. Intentando seguir con el mismo análisis, como esto es una obra vieja porque es una obra del Gobernador M. B., o sea de la anterior gestión a la que se está juzgando y como también afirma el fiscal que nosotros pagábamos en efectivo debería ser el dos coma cinco por ciento, eso serían dos millones setenta y dos mil setecientos cincuenta y seis o algo parecido, con lo que dice el fiscal que cobré que son setenta y seis millones quinientos sesenta y tres mil quinientos noventa y dos hubiesen correspondido un millón novecientos catorce cero ochenta y nueve o algo parecido no cien mil pesos en el medio de cuando me dicen que yo estaba cobrando. como creo señores jueces que la fiscalía no tiene pruebas para aprobar sus dichos sí les quiero mostrar mi conducta. Nosotros en nuestro legajo de prueba hemos incorporado una serie de documentos que son previos a esto que tiene que ver con la contratación, con el contrato, con el decreto que fue un decreto del Gobernador, necesidad de urgencia, como claramente lo explicó mucho mejor que lo que pude hacer yo, el testigo doctor C., lo que significa, una contratación directa. Hemos incorporado una serie de cuatro prontos despachos que bueno, esta es la parte de abajo de prueba donde hemos en el momento que se aportó, se hizo copia certificada, también tenemos los originales acá, que los trajimos, porque siempre están en la empresa, yo no sé si los quieren ver, pero están acá. Tengo copia acá, donde yo tengo subrayado para leerles. Donde quiero mostrar cual fue la conducta de nuestra empresa y obviamente mía a lo largo de la obra; un pronto despacho es el último instancia que tiene, que tenemos las empresas para exigirle el cumplimiento al funcionario público voy a parar ahí porque creo que aquí C. también lo dirijo mucho mejor que yo pero el primero de esos prontos despacho fue el 31 de marzo del 2016 la estructura del pronto despacho es obviamente la presentación de la empresa, el objeto, la situación, y un petitorio yo si bien les voy a leer cosas que no son inherentes a lo que se me está acusando yo creo que es importante para que ustedes puedan observar cuál es mi conducta y no solamente a los certificados no solamente a lo que decoro, sino al desarrollo de la obra Decimos el treinta y uno de marzo pone en conocimiento directo requiere pronto despacho se ejecuten los actos necesarios perjuicio material deslinde responsabilidad está dirigido al ingeniero A. P. está el encabezado, está el objeto, y en este le voy a leer solo el petitorio voy a ir de los cuatro le voy a dar a dar un lo que considero más importante y en el último lo voy a leer en casi su totalidad porque engloba toda la obra y para no ser reiterativo creo que es la mejor forma dice punto número tres pide pronto despacho en virtud de los puestos venimos a requerir con carácter de pronto despacho se ejecuten todos los actos necesarios para liberar la zona de obra de toda actividad ajena a la misma, en vistas a permitir la continuidad de la obra hoy suspendida de facto, abonar los costos improductivos generados por la suspensión de la obra imputable de la administración, se dar aprobación de las redeterminaciones de precios

requeridas por nota de pedido número catorce, folio número diecisiete de fecha siete de septiembre del dos mil quince, eximí toda responsabilidad a la empresa contratistas mientras se mantenga la situación actual y algunas otras descripciones. Esto fue entregado el treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis a las diez de la mañana. claramente había un problema de que no podíamos avanzar con la obra por inacción de la administración pública cinco meses más tarde. Nuevamente le enviamos un pedido de pronto despacho que si me informa estado de situación de la obra y de los pagos requiere pronto despacho se ejecuten los actos necesarios al ingeniero A. H. P. Ministro de infraestructura, planeamiento, y S.os públicos de la Provincia del Chubut nuevamente nos presentamos número uno al objeto vengo a poner en su conocimiento directo el estado actual de la obra referenciada y en particular la situación técnica, económica, y financiera de la misma a fin de que resuelva de manera urgente y con carácter de pronto despacho las medidas para que esta contratista en particular y la obra en ejecución y la seguridad de las cosas y las personas en general no continúen siendo severamente afectadas por un cuadro de situación generados por inacción y desidia del comité que nos es completamente ajena. De descripción, estado de las cosas, más adelante decimos. En razón que el cronograma de trabajo presentado el 27 de abril del 2016 por la empresa y el requerimiento y bajo las condiciones requeridas por la autoridad provincial no se ha cargado en el sistema el certificado del mes de J. del dos mil dieciséis no ha podido ingresar en circuito administrativo y por tanto no podrá ser abonado a la contratista en tiempo y forma al consultar sobre particular y en el marco de un procedimiento que consideramos. coactivos y se nos intentó, perdón, se nos intentó hacer suscribir subrepticamente un acta acuerdo que no solo preveía la ampliación del plazo de obra completamente improcedente y no aplicable la situación actual propia toda vez que las causales de dilación y paralización de los trabajos en el muelle han sido de exclusiva responsabilidad provincial que se pretendía renunciemos a todos los derechos y reclamos que tenemos aún a futuro. Al exigir explicaciones de dicho accionar se nos indicó que la condición para poder dar curso al trámite de nuestros certificados era la firma de dicho acta en clara. actitud coactiva, reiteramos ya que la obra que venimos ejecutando no ha sido, ni puede ser incluida en el marco de la ley número siete número setenta y dos de emergencia económica y financiera del estado provincial en razón de que no se trata evidentemente de una obra de imposible continuación ya que ha sido la mismísima pública provincial la que ha considerado y meditado la posibilidad y necesidad de su continuación y por ello requerido y autorizado la continuidad de la obra sino que además el párate de la obra referido no se motivó por falta de pago o de fondos aplicables al mismo sino la absoluta y gravísima inacción provincial en despejar el frente de obra a partir para permitir la continuidad de las mismas conforme a contrato. Esto no se lo manda a un funcionario amigo, ni en este tono, ni en esta forma. Después adelante tenemos el petitorio que en este caso lo voy a leer, eso fue entregado el 26 de agosto del 2016, y fue acompañado en copia al por entonces ministro, coordinador V. H. C., el mismo veintiséis a las doce treinta, perdón, once treinta fue entregado, hice referencia para su conocimiento obra reparación T. por la presente le acercamos copia de lo presentado en el día de la fecha por mesa de entrada del ministro de infraestructura del señor ministro ingeniero A. P. atento a la situación de la obra y sus posibles consecuencias elevamos esta copia para su

conocimiento y defectos el mismo veintiséis de agosto a las doce y diez le entregamos una copia al doctor A. G. secretario de pesca de la provincia de Chubut le decimos por la presente le acercamos copia de lo presentamos el día de la fecha por mesa de entrada al ministro de infraestructura doctor perdón señor ministro ingeniero A. P. atento a la situación de la obra y sus posibles consecuencias elevamos esta copia para su consideración y efectos. claramente notificábamos a todas las partes. Quince días más tarde. Les reiteramos al ministro P. el nueve de septiembre del dos mil dieciséis a las diez treinta y cinco donde le venimos a decir que tiene el plazo vencido de lo que le habíamos puesto en el en el pronto despacho anterior y del último párrafo le decimos a estos fines la empresa lo intima formalmente por este medio a pagar la totalidad de la deuda con la deuda con esta empresa generada exclusivamente por responsabilidad de la administración pública dentro del plazo improrrogable de cinco días si eso no ocurriera a satisfacción le corresponderá en perdón le corresponderá en la forma más arriba expresada eso es que íbamos a acudir a la tutela judicial eso fue en copia A las diez cuarenta al contador P. Oca, ministro de economía. Por la presente le acercamos copia de lo presentado en el día de la fecha por mesa de entrada al ministro de infraestructura al señor ministro ingeniero A. P. atento a la situación de falta de pago de esta empresa a esta empresa lo que puede generar las consecuencias que se citan y tratándose de una obra que concierne directamente al desarrollo productivo provincial elevamos esta copia para su consideración y efectos que pudiera corresponder también acompañado al ministro C.. Acá está la copia. Yo no la tengo, pero acá ustedes sí la tienen ofrecida. En el mismo momento. Y el último que este se los voy a leer prácticamente en su totalidad fue del cuatro de enero del dos mil dieciocho Informa estado de situación de la obra y de los pagos, requiere pronto despacho, intima, que se ejecuten los actos necesarios. Señor ministro de economía y crédito público de la provincia de Chubut. Perdón, Gatillo, ¿qué fecha dijo ahí? Cuatro de enero del dos mil dieciocho. M. M. C., en mi carácter de presidente de I. B. S. S., en relación al expediente administrativo caratulado reparación de muelle de M. T., Puerto R., expediente número setecientos treinta y seis, B. catorce G B, ante usted, se presenta y respetuosamente dice. Uno: objeto, que vengo por medio del presente a poner en vuestro conocimiento directo el estado actual de la obra referenciada y, en particular, situación económica y financiera de la misma, a fin de que resuelva de manera urgente y con carácter de pronto despacho las medidas necesarias para que esta contratista no continúe siendo severamente afectado por un cuadro de situación generado exclusivamente por la falta de pago de su parte, que un ingente perjuicio le provoca. Punto número dos: estado de las cosas al veintinueve del doce del dos mil diecisiete. La obra fue encomendada a I. B. SRL, hoy transformada societariamente en SA, luego de una licitación pública realizada en mayo del dos mil catorce, en la que fuimos únicos oferentes. Luego de esto y de haber declarado fracasada la licitación pública en mayo del dos mil catorce, se nos contrata en forma directa por razones de urgencia, en el mes de diciembre del mismo año. Tras la firma del contrato, el acta de inicio de obra, se firmó en el mes de del dos mil quince. Desarrollamos el proyecto ejecutivo durante los meses de junio y J. y comenzamos las tareas de obra propiamente dichas en el mes de agosto del dos mil quince. Para septiembre del dos mil quince, ya teníamos perforado y hormigonado los treinta y seis pilotes de la línea posterior del muelle. Sobre finales de septiembre de dos mil

quince se nos impide que de hecho la continuidad de los trabajos en la obra. En abril del dos mil dieciséis, y luego de varias reuniones con funcionarios de la actual gestión de gobierno, se reinicia la obra con el compromiso que la misma estaba financiado por el bono e imputada a la fuente de financiamiento seiscientos nueve. La fuente de financiamiento seiscientos nueve, es la del crédito que tomó el Gobierno de las N., apagar obras y para hacer obra. Puede considerar un fondo de afectación específica. La obra fue desarrollada tal y como había sido comprometida por esta contratista surgiendo incluso durante su ejecución dos ampliaciones posteriores, la última de estas, solicitada por la Secretaría de Pesca, la que a su vez aportó los fondos disponibles del Fondo de Desarrollo Portuario cuenta número trescientos quince cero dos cero cero veinte cero tres cuarenta y cuatro tres guion cero cero siete B. cero cero once si toda la operatoria refrendada por decreto número 1263 del 17 de noviembre del 2017. De la situación de los pagos. Al día de la fecha, el monto total pendiente de pago de fondo de la fuente seiscientos nueve, es de ocho millones ochocientos veinticuatro mil, cero cincuenta y tres con setenta y siete, y con fondos de la fuente, fuente trescientos quince, es de diecinueve millones doscientos setenta mil novecientos sesenta y tres con treinta y uno, constituyendo un total de veintiocho millones, cero noventa y cinco, cero, diecisiete, con cero ocho. Hacemos un detalle de los certificados, más adelante decimos. En consecuencia siendo que la obra se ha financiado con fondos con afectación específica que se encuentran directamente imputados y disponibles para su pago inmediato y que la demora injustificada se encuentra provocando un grave perjuicio a esta parte intimo a usted para que en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles dicte las medidas necesarias para efectivizar el mismo de lo contrario indefectiblemente y pese a no ser esa nuestra voluntad nos veremos a iniciar medidas legales urgentes contra los funcionarios responsables para obtener la satisfacción de nuestro crédito. Esto uno no se lo escribe a un amigo. De la continuidad de la obra. No vuelve a señalar que I. B. S. S. ha cumplido con todos los compromisos contractuales con el estado provincial, estando la obra finalizada en un noventa y seis por ciento, generando pendiente únicamente la iluminación y colocación de defensas. De esta manera, el compromiso asumido por la empresa ante el ministro de infraestructura y la Secretaría de Pesca, para que la ampliación de la obra correspondiente al cuadro modificadorio número cuatro, sea realizada antes de la pesquera, fue cumplida sobradamente, estando hoy operativo al cien por ciento MC. En virtud de los puestos venimos a requerir en un plazo no mayor a 48 hs se ejecuten los actos necesarios para disponer el pago de certificado de obra y redeterminación de precios pendientes imputados con la fuente seiscientos nueve, B, disponer el pago de certificados de obra, y redeterminaciones de precios, imputados a la fuente trescientos quince, fondos disponibles, y comprometidos específicamente para esta obra. Esta es nuestra forma de proceder, señores jueces. Usando cada herramienta administrativa que el contrato nos permite. Entonces me pregunto, ¿por qué estoy acá? Porque me pagaban. ¿y por qué me pagaban? Porque los intimidaban. Porque usaba los procedimientos administrativos previstos en el contrato. Yo también tenía problemas financieros como lo describieron los empresarios que se sentaron acá. Por supuesto, pero resolví de otra manera, por eso estoy acá. Más de 30 empresarios tomaron probation, yo decidí que no. El fiscal sin pruebas afirma que pagué porque me pagaban. ¿y qué otra cosa podía hacer el Estado si yo cumplí con mi parte?

El contrato lo que le da estabilidad al sistema, entonces pregunto, ¿qué otra cosa tenía que hacer la otra parte si yo cumplí con mi parte? Un expediente se maneja con pruebas, no con expectativas. Yo tengo las pruebas de cómo me manejé a lo largo de esta obra y de todas. Como ustedes pueden ver todas las acusaciones son iguales. Titular, monto, cantidad de pagos, son todas iguales, pero yo no soy igual a los demás. Por eso estoy acá. Demostrando mi inocencia sin tomar ningún atajo como ofreció el fiscal. Esto es igual que. Cuando en un barrio hay dos o tres delincuentes se critica porque se tilda el barrio que son todos delincuentes. O como dice el fiscal que porque dos o tres empresarios asumieron su responsabilidad todos los empresarios somos delincuentes o porque dicen que algunos fiscales piden sobornos para acordar penas yo no creo que todos los fiscales sean iguales. Me resisto a vivir en una provincia así, tenía que elegir un camino. Y como muchas veces en mi vida empresarial y laboral elegí el camino que a mí me parece correcto, aunque no sea el camino más corto pude pagar para que me pagaran seguramente. Pero elegí usar los procedimientos administrativos. Pude tomar una, pero elegí venir a juicio. Aunque hoy tenga que dejar mi familia, y mi trabajo. Es mi honor el que está en juego hoy acá. Estoy convencido que estoy haciendo lo correcto. Estoy eligiendo el camino correcto, uno donde no compro mi futuro, donde puedo seguir caminando por mi ciudad sin vergüenza. Por eso estoy acá porque quiero salir de este proceso con mi nombre limpio. Muchas gracias".

INTERROGATORIO DEFENSA "Sí. Sí han leído cuatro documentos ¿quién lo firmó? En carácter de... De presidente bueno puede ser de socio gerente de principio y los otros de presidente depende del momento societario de la, el último como presidente los anteriores seguramente como mucho como socio gerente sí acá están los originales si los quieren ver. ¿Dónde nos presentó si bien contó que hubo notas dirigidas al Secretario de Pesca y al Ministro Coordinador, pero específicamente ¿dónde iban dirigidos? A la mesa de entrada de cada uno del Ministerio, el Ministerio de infraestructura, Ministerio de Economía y vendría a ser de Coordinación y de la Secretaría de Pesca actual."

INTERROGATORIO RESTANTES DEFENSAS: "Señor C.. Usted dijo., y yo no lo entendí por eso le pregunto, nos habló que teníamos que conocer el historial de la obra para saber cómo fueron las cosas y en un momento usted nos dice cuando estaba hablando de los prontos despachos que el problema era el de despejar el frente de obra nos puede explicar un poco más porque tal vez usted eso lo maneje fácilmente pero no es mi caso ¿sí? ¿qué significa despejar el frente? Eh la reparación de esta obra es todo el muelle de M. T., ese muelle estaba colapsado, se estaba cayendo. Y había que hacer unas reparaciones, pero a la vez en un principio si estaba contemplado en el pliego de que los barcos tenían que seguir amarrando mientras la obra de reparación propiamente dicha se hacía, pero el problema surgió cuando empezó la zafra pesquera, la primer zafra pesquera en la época del entonces Gobernador B. que empezó la zafra, y nosotros estábamos ahí, y nos sacaron de la forma más..., como se manejan los pescadores, y había dos problemas uno es que toda la responsabilidad de esa obra es nuestra, toda la responsabilidad, todo lo que pasara ahí arriba es nuestro, teníamos póliza de caución, y todo lo que pasara en ese lugar era nuestro, y teníamos un montón de personas cientos de

personas me animo ¿no? Los de la estiba, los camioneros, los marineros, los capitanes, los armadores, todos arriba del muelle pretendiendo trabajar y nosotros con nuestras máquinas y nuestra gente, bueno, claramente ganaron y nosotros tuvimos que irnos y ese no estaba previsto como podría ser en una obra vial puede ser veda se llama veda cuando era invierno por ejemplo no no estaba previsto y eso hace que uno tenga que seguir incurriendo en gastos pero no puede certificar más allá de que se atrasa con la obra ¿no? Porque esos meses no se puede trabajar, entonces, lo que le estábamos reclamando es que nos despeje el frente de obra pero que adicionalmente nos deslinde la responsabilidad de lo que puede estar pasando ahí porque contractualmente la teníamos nosotros. Bien. Sí, me expliqué, perdón. Sí, se explicó perfectamente, ahora lo entendí. Y el contrato usted lo había firmado ¿en qué época? Fines de 2014. Bien, o sea que es un el problema que usted no está refiriendo ahora que pretendía o intimaba usted a P. y al Ministro, en realidad, al Ministerio de Infraestructura, no a P.. Era un problema generado por ese mal contrato. No sé si un mal contrato, pero sí no estaba previsto, pero era un contrato que, incluso, no lo había hecho pagar, ni sino el ministro anterior, la gestión anterior, ¿no? Digamos en los meses en los que usted si pudo pagar o usted si pudo trabajar quiero que nos le pregunto para que nos diga si el Ministerio de Infraestructura hacía de las certificaciones en tiempo y forma y si usted bueno primero esa pregunta y después le hago una segunda para no. Sí, por supuesto, sí, hizo las certificaciones que correspondían más allá de las adecuaciones en necesarias, porque cuando no hay no está prevista la zafra y uno no puede certificar hay un plan de trabajo garantizado que no se puede cumplir y si la empresa va por debajo del plan de trabajo garantizado eh se puede penalizar pero cuando el problema es porque el Estado no me está dando lugar a poder trabajar o sea no es un problema nuestro problema del Estado, había que adecuar los planes de trabajo y demás y es un poco lo que les en un momento diciendo eh incluso bueno después de la ley le hacían firmar a todo el mundo el acta esta de que no iba a reclamar y los plazos de obra que bueno nosotros consideramos que no nos correspondían las generales de la ley en ese sentido del de estoy hablando de la Ley de Emergencia ¿sí?. Nuestra obra no estaba parada por falta de pago como como contemplaba la ley de emergencia. Nuestra obra estaba parada porque el Estado no nos había dado el lugar para trabajar, más o menos sería así. ¿Digamos eso ocurría en cada zafra pesquera de cada año? Y finalmente ocurrió en cada zafra pesquera exactamente. Bien. Por eso hay un punto no sé si lo leí que lo intimamos a que lo solucionen para que no ocurran no incurra en futuras gastos improductivos también. No sé si lo leí. Bien y le voy a hacer la última pregunta por lo menos de mi parte. Durante las épocas, no de zafra pesquera, sino en que I. vas desarrollaba sus tareas con la habitualidad, digamos, poca permanencia, Las certificaciones de obra se hacían y ¿usted podía obtener los certificados negociables? Sí, sí, sí. ¿era en un tiempo oportuno o con demoras? No, no, en los tiempos normales, lo que tarda aprobarse el certificado, no, nunca hubo un retraso ahí, bueno, de hecho, era la forma de financiarnos, porque tanto en la época de UCI como vA. veces, también en la época del Gobernador Das N., este tipo de obras demanda una inversión muy alta. No por eso son obras que se hacen cada 50 años, las hace el Estado o entonces necesita una cantidad y una fluidez de recursos muy grande más promediando la obra al principio, promediando la obra, entonces si uno se lo inyecta y después no paga en tiempo y

forma como estaba sucediendo muchas veces nos vimos en la necesidad de vender el tO. la copia negociable y venderlo porque el proceso de pago eso sí nos caracteriza por ser muy rápido eh nos demandaba que necesitábamos financiar o parar la obra entonces bueno por eso eran nuestras urgencias porque cuando son fondos de especiación específica se supone que los funcionarios no lo pueden gastar en otra cosa por eso sabíamos que estaban los fondos y que lo tenían que pagar y por eso lo estimábamos como como lo vieron ¿y por eso intimaba a quién? Intimábamos a..., bueno las primeras intimaciones siempre nosotros fuimos al Ministro de Infraestructura porque claramente es de quien depende la obra, la última fue directamente al Ministro P. porque la obra ya. perdón al Ministro O. porque la obra ya estaba parada, estaba finalizada, y lo que restaba era solo pagar y por eso que la última intimación fue solo a O. pero siempre quien nos contrata a nosotros es el Ministerio de Infraestructura y poníamos si bien poníamos en copia el resto de los ministerios que considerábamos nosotros que podían tener injerencia nos tenemos que referenciar ahí. No sé si la escuchamos Sí, dentro de lo que de lo que pude entender, le agradezco".

CONTRAEXAMEN FISCAL: "Voy a ser muy breve, C.. Sí. Me interesa en particular cuando usted refirió que en abril de dos mil dieciséis se reinicia la obra con el pago del bono. ¿recuerda haber dicho eso ahí? No, Está hablando de la historia. Sí, creo que tengo resumen al final con. Sí, el último pronto despacho. Sí ahí se reinicia la obra. Y dice en abril del eh en abril dos mil dieciséis y luego de varias. reuniones con los funcionarios de la actual gestión de gobierno. Sí. Se reinicia la obra con el compromiso de la que la misma estaba financiada por el bono e imputada a la fuente de financiamiento seiscientos. Bárbaro, ahora le pido que lea o que diga o que reitere cuando dice que nosotros en la planilla tomamos un mes y un monto ¿qué mes y qué monto? 7 de abril 2017. ¿7 de abril? De 2017. Bien. Respecto a todo lo que usted ha manifestado hay una cuestión que por supuesto preocupa el Ministerio Público que ha sido un esbozo agravante para nosotros ¿no? Pero en concreto le voy a preguntar de las veces que usted ha estado conmigo, que ha tenido la oportunidad de verme a lo largo de 3 años de proceso ¿qué cosa diferente le he ofrecido yo que no sea una suspensión de juicio a prueba? Sí. (Intervención del DR. M. N.: No. Mire no sí yo le quisiera decir algo. El imputado está en libertad de manifestar su descargo. Las preguntas de las partes, si el imputado acepta responderlas, tienen que tener que ver con el objeto del proceso. Y aquí no está en discusión, la idoneidad, o el buen comportamiento de quienes han tenido a su cargo la investigación, y luego el juzgamiento del caso. Yo entiendo su interés en que esto quede despejado, y yo puedo ponerme en sus zapatos y comprender su situación, o su interés, pero debo mantener la regularidad del debate en el sentido de que la información que se requiera y se vuelve tenga que ver con el objeto del proceso, así que yo lo voy a invitar a que reconduzca su pregunta y eventualmente requiera al imputado que digamos, se expide respecto de otras cuestiones, ¿sí?) No, era sobre esa línea accesoria el interés del Ministerio Público".

CONTRAEXAMEN QUERELLAS: "Señor C., después de la presentación de los pronto despachos, ¿usted obtuvo alguna respuesta de parte de los organismos ante los cuales lo presentó? Bueno,

no fue mal, pero sí, la obra se terminó ejecutando. Y mal que mal, pagaron también. ¿tuvo necesidad usted de entrevistarse con algún funcionario público? Para poder reclamar. Como digamos mención tuvimos reuniones eh. Pero o sea nuestro vínculo es directo es con el inspector de la obra el responsable de la obra es el inspector uno habla con los ministros como última instancia si he tenido reuniones de hecho como lo estábamos diciendo ahí con la secretaria de pesca y demás para resolver o coordinar tareas que hacían a estar en condiciones de que el muelle esté en condiciones de la pesquera o sea siempre tuvimos que convivir con la con todos los barcos y la actividad por tanto si tuvimos reuniones. Correcto. Yo voy a hacer una consulta eh simple eh ¿usted es un militante político? No. Muchas gracias. A la pregunta del doctor A. contestó que no tuvo respuestas formales respecto de los pagos por carácter transitivo entiendo que tuvo respuestas informales me gustaría saber quiénes le dieron esa respuesta eh y cuál fue la respuesta justamente. Informales sería de hecho se resolvieron las situaciones. No sé no sé a qué a qué se refiere. Sí, según entiendo, usted dice que bueno, los pronto despachos justamente no tuvieron una respuesta formal. Claro, un documento, una contestación. No, pero. Por cosas sucedieron. Eso. O sea, simplemente le pagaron, usted quedó esperando que o que le paguen o que no le paguen y no presentó ningún nuevo pronto despacho, solo se acreditó el pago de un día para otro sin ninguna respuesta. Y como ustedes no son todos los despachos inherentes únicamente al pago se resolvieron los pagos, pero también se resolvieron las cuestiones técnicas también se le reclamaba que se resuelva. Reformulo por ahí para para ser más claro usted dice haber tenido varias conversaciones con distintos actores de la política, funcionarios. Quiero saber si particularmente alguna de estas conversaciones alguno le resolvió el tema del pago y en ese caso con quién fue que habló, o si o si simplemente un día se acreditó la plata y usted dio por resuelta el pedido, digamos. Los certificados van corriendo es un expediente que va corriendo o sea nunca sabe uno en qué lugar está parado o cuando se empieza a mover claramente si no hemos ido a una instancia judicial en esta obra como si la hemos hecho en otra obra en los puentes de R. por ejemplo es porque han pagado, pero no, es por una reunión puntual. Entonces con este con este calibre y este tono de documentos no caen bien los funcionarios ¿no?. no son no están cómodos por tanto creo que más nuestro perfil es cada uno hace lo que le corresponde y bueno y si las cosas se resuelven avance y si no se paran. Entonces usted reconoció haber tenido conversaciones con, disculpe si lo interrumpí conversaciones informales con funcionario usted sabe con qué funcionario y. Eso no dije. De obra. Que no tiene que ver específicamente de pagos eh yo por supuesto que durante el desarrollo de una obra y sobre todo de esta envergadura hay veces que hay que coordinar , bueno, esta obra en particular hay que coordinar con la flota amarilla, hay que coordinar con puertos, hay que coordinar con la estiba, hay reuniones por supuesto para cumplir, que cada uno haga su parte, por ejemplo, cuando estamos trabajando y hay pesca, los barcos están moviéndose a veces teníamos que acordar que tal zona cuando vuelvan, que normalmente vuelven, por ahí según la marea claramente vuelven con la marea alta y no podían atracar en un lugar, que no lo hagan para poder nosotros seguir trabajando al otro día o porque los pilotos estaban sin fraguar o porque abajo había algo que podía romper un barco esa coordinación es normal. No tengo más preguntas"

D) Se escuchó la versión de descargo del acusado **A. H. P.** en la 13ava. jornada de juicio acontecida el 19 de marzo de 2021, la que a continuidad se reproduce de manera textual. -

"Sí, claro, ante todo buenos días. No escucha. No escucha. No escucha. Hola. Me voy acercando un poquito. En principio quisiera decir que no he cometido ningún delito. Estoy acá acusado de participar en una asociación ilícita quiero declarar que nunca he participado en una asociación ilícita ni en esta ni en ninguna otra que se pudiera suponer se me ha acusado de organizar una asociación ilícita para llenarme los bolsillos sin que mediara una denuncia de enriquecimiento ilícito específica y eso sencillamente porque jamás lo hubo también con relación a los hechos de cohecho más allá de ser de imposible cumplimiento quiero decir que no se corresponden con mi actuación como Ministro de Infraestructura, Planeamientos, y S.os Públicos de la Provincia en el período que se investiga realmente siempre ha sido difícil para mi entender la acusación de los fiscales. Tengo sesenta y un años. Trabajo como profesional desde el año mil novecientos ochenta y cinco. Soy Ingeniero Civil. He trabajado en distintos ámbitos de la profesión, en relación de dependencia, con empresas que se dedican a la construcción, también lo he hecho en el ámbito privado, en lo relacionado con lo que me permiten las incumbencias profesionales, he tenido emprendimientos familiares, empresariales, También he trabajado en el ámbito en el ámbito público como profesional para la Municipalidad de Puerto Madryn, he desarrollado actividad comercial asociado con distintas personas en distintos tiempos también he sido Funcionario Provincial de los gobiernos del Gobernador D. N. y del Gobernador A.. Y también he sido ViceIntendente de la ciudad de Puerto Madryn, elegido por el voto popular. Está claro que los períodos, lo que se investiga, corresponde a un cortísimo período de mi vida laboral activa, que no nací en la función pública el 10 de diciembre de 2015, y si bien entiendo que cualquiera puede equivocarse, creo sinceramente que los antecedentes sirven para evaluar las conductas. Tengo por mi formación de ingeniero una lógica matemática en mis pensamientos que muchas veces me condiciona. Y en esto quiero decirles con total seguridad que estoy convencido de que cuando uno parte de premisas falsas, lo más probable es que llegue a conclusiones falsas. Y eso es lo que siento. Estoy sentado acá por haber hecho mi trabajo de Ministro y porque vaya a saber por qué motivo, aunque puedo presuponerlo. Una persona acusada de un delito, me refiero al señor L., sorpresivamente y después de 5, 6 meses de investigación, soslayadamente vincula mi nombre a la causa. Y no solamente vincula mi nombre a la causa sino pretende interpretar desde su oficina que estaba ubicada a no menos de diez cuadras de mi lugar de trabajo no solamente como era mi trabajo como Ministro sino también interpretar la relación que el ministro tiene con el Gobernador y su entorno más cercano, y cómo, cuándo, y para qué, un Ministro intercambia información con el Gobernador o como dije recién con su entorno más cercano, realmente creo que desde la fiscalía se ha intentado involucrarme en una causa en la que claramente no se han tenido en cuenta las atribuciones y funciones que por imperio de la ley me corresponden como Ministro de Infraestructura o me correspondían en ese momento como Ministro de Infraestructura y lo han. y lo han hecho tomando como ciertas premisas falsas. Como ocurrió acá. Con el empresario P., el único de los empresarios que de alguna manera generó un manto de dudas sobre mi actuación, gracias a Dios, fue contrapuesto acá y esa actitud

*mentaz y mentirosa. que tuvo, quedo en evidencia. Realmente es posible que un empresario de 20 años de experiencia en la I. de la construcción no supiera que la adjudicación de una licitación pública se hace a través de un decreto del Gobernador, por suerte digo, fue contrapuesto acá y quedó claro que la obra del centro profesional que él decía que tenía adjudicada no solamente no la tenía adjudicada, es una obra que nunca pasó el estamento de Fiscalía de Estado, fue dada de baja porque tenía un informe negativo, y no solamente no se le adjudicó a él, sino que no se lo adjudicó a nadie. Realmente, creo yo, que estas cuestiones técnicas, sencillamente, podrían haber sido investigadas previamente para saber si el señor P. decía la verdad, o no, pero no ocurrió, también el señor P. al igual que muchos empresarios refirieron acá que cobraba todos sus certificados a tiempo o en otros casos que hacían uso de la copia negociable del certificado para ser descontadas en los bancos. Esto señores significa, en el Estado lisa y llanamente que los trámites en el Ministerio de Infraestructura a esa altura estaban completos, sino, no podrían haber hecho uso de esa opción administrativa. También acá, se han hablado de planillas que por distintos medios conformaba hacía el Ministerio para información del señor Gobernador, esto según los fiscales constituye una cuestión criminal, en algunos casos sin fundamento alguno salvo obvio la declaración de L. quien decía que esos informes volvían al Ministerio con tachaduras y enmiendas, cosa que acá no se ha mostrado, con toda la documental que existe, no ha habido una sola planilla que pueda mostrar eso, debo sí reconocer como se ha dicho acá, que informes para el Gobernador se hacían todo el tiempo. Los he hecho para el Gobernador D. N. y también para el Gobernador A.. Se han hecho durante toda mi gestión y no en un periodo acotado de tiempo como se pretende insinuar acá y lo hemos hecho directamente o a través de la persona que él designara y esto llámese D. C., llámese G. C., llámese F. S., llámese A. S., llámese D. L. siempre desde el Ministerio de Infraestructura se atendieron todos los requerimientos que el Gobernador pedía en esta visión sesgada de la información que yo veo hay acá, en la causa porque ha habido secuestros de celulares, y ha habido pericias, o supuestas pericias que acá se han informado que ya notan que desde comienzos de la gestión sobre fines del año 2015 o principios del año 2016 se requerían al Ministerio ese tipo de información, hay también chat que se han secuestrado o mensajes que sean extraído del celular del señor L., yo me voy a referir a uno, es un secuestro que mi abogado me dijo que está identificado como número 35, que dice, la fecha es del 11/3/17, D. para organizar los pedidos de informe de mi área pásaselos a A. B. y a mí, para estar al tanto si se los pasas a todos empiezan a correr al **** perdone el lenguaje, pero es lo que puse en ese momento ¿qué significaba? Primero que alguien pedía informes por pedir en el Ministerio y S. le que pedí que lo hiciera con A. B. ,A. B. no es otra persona que lo incorruptible presidente del IPVYDU, presentado como testigo de la fiscalía, obviamente yo también lo considero una persona honesta que cuando termino su función en el Instituto Provincial de la Vivienda fue a trabajar al Ministerio de Infraestructura a mi cargo, por pedido mío, y parte de su trabajo era realizar informes a pedido de la Privada del Gobernador y esto no constituye una acción criminal. Preguntado a A. B. por mi abogado si alguna vez yo le había hecho hacer algo que estuviera reñido con sus convicciones o sus principios contestó que jamás porque justamente jamás le he pedido a nadie que hiciera algo que estuviera reñido con sus convicciones o sus principios. Pero*

puede sonar reiterativo. Quiero dejar claro que hacíamos todo tipo de informes que tienen que ver con el quehacer de la obra pública y no busquen otra cosa que no sean informes relacionados con la obra pública porque no lo van a encontrar. Hacíamos informes para el señor Gobernador, de obras por localidades para reuniones con intendentes para reuniones con legisladores nacionales, hacíamos informes de obras que estaban en proceso de licitación, hacíamos informes de obras con posibles aperturas, con posibles adjudicaciones, hacíamos informes con avances de obra, hacíamos informes con certificaciones de obra, hacíamos informes con deuda de obra pública, hacíamos con posibles adjudicaciones, hacíamos informes con posibles finalizaciones, y yo podría seguir diciendo una cantidad de estos tipos de informes que iban a la oficina del Gobernador. Por supuesto que algunos los hacíamos en planillas de sencilla lectura, no se le puede dar al Gobernador una información compleja, la tiene que hacer de una manera sencilla y de una manera clara y entendible para él. Pero también es cierto que estas planillas, nunca volvieron al Ministerio de Infraestructura. Acá no se ha presentado ninguna sencillamente porque ese mecanismo nunca existió. Se ha hablado acá, señores del jurado y señora, del SIAFIC, del bien hacer, del deber ser, y un montón de cuestiones se han hablado de fuentes, de fuentes afectadas se ha hablado del FUCO, si, un montón de términos técnicos que seguramente no son fáciles de asimilar porque es un lenguaje técnico muy del sistema administrativo provincial es cierto también han referido acá que el SIAFIC tiene una información muy completa que es un sistema que se le puede extraer información de una manera muy compleja esto es así, hay gente que ha dicho que ha tardado más de un año en aprender a manejar este sistema. Yo digo que es un sistema potente y transparente, y lo digo porque se debe acordar el Contador C., el SIAFIC empezó a desarrollar en la primera gestión en las primeras gestiones del Gobernador D. N. cuando el contador C. era Ministro de Economía, yo estaba en la entonces Secretaría de Infraestructura, Planeamiento, y S.os Públicos y las áreas del de la entonces secretarías, incluido yo, participamos en todo lo que fue la elaboración del SIROP, el SIROP, que también se ha nombrado acá, es el sistema de registro de la obra pública, es una de las componentes del SIAFIC, tiene varias componentes el SIAFIC, tiene el SIPE, que es el sistema de información a proveedores del Estado, tiene un módulo de seguimiento de expedientes, tiene, tiene un montón de información que realmente lo hace, como digo, un sistema potente y transparente. En él se puede claramente seguir todo el crecimiento de un expediente administrativo, desde el mismo momento de la génesis, hasta la ejecución de la orden de pago, e incluso, el pago. Esto está claro digamos e incluso los certificados de obras públicas tienen una particularidad que se generan a través del mismo SIAFIC, el empleado que carga el certificado de obras públicas, lo carga en el módulo este SIROC que forma parte del SIAFIC, desde la génesis misma del certificado de obra, están en el expediente, y esto nos puede decir claramente en qué momento, en qué lugar, en qué tiempo, el expediente fue caminando su ruta hasta llegar al resultado final. Acá mi abogado ha presentado y también lo ha hecho la Fiscalía un circuito de obra pública de cómo es el derromar de un certificado de obra pública el circuito que presentó mi abogado no es un circuito caprichoso, que está hecho a beneficio de quien les habla o de la defensa de quien les habla no había necesidad entiendo yo de preguntarle a la tesorera que está al final del circuito como como es un circuito refleja el accionar de un

expediente administrativo de un expediente de un certificado de obra yo tengo acá dos expedientes que oportunamente mi abogado los va a ofrecer como prueba que me gustaría mostrárselo a los señores jueces si es posible. Para que entiendan y explicarles con un elemento concreto cómo es el trámite de un certificado. Traje dos ejemplos uno del año 2016, uno del año 2017. Este es un certificado de anticipo financiero. El certificado de anticipo financiero tiene la particularidad de que no tiene una foja de medición porque no hay obra física realizada se realiza directamente una vez que el contrato esté protocolizado y haya llegado al área administrativa correspondiente tiene la formación el expediente el quince de junio del dos mil dieciséis acá están los pases internos de la dirección de administración, esto es de la Dirección General al Departamento de Certificaciones, ingresa por la Dirección General de Obras Públicas y va al Departamento de Certificaciones el señor J. C. D. va con todos los antecedentes acá está lo que el señor P. no conocía que es el decreto de adjudicación de una obra pública firmada por el Gobernador está el contrato de obra pública. Están los componentes de la propuesta de la empresa que sirven para sacar el porcentaje que corresponde al anticipo financiero todo eso termina ingresado en el SIAFIC en el SIROP, ¿m? Acá vemos la fecha de ingreso, el 16 de junio del año 2016, continúa el trámite, un proyecto de disposición, un pase al Director del Área ¿lo puede ver ahí la señora? Un pase al Director del Área, un pase al Director General del Área, y un pase en este caso a la Coordinación Administrativa del Ministerio de Infraestructura para que ustedes vean refieran a los testigos la señora A. G. en este caso era otra persona que estaba a cargo de esa área se lo pasa el 25 de junio, 23 de junio perdón el mismo 23 de junio la dependencia administrativa del Ministerio lo pasa al Ministerio de Economía para que haga la imputación presupuestaria. El mismo 23 de junio se hace la amputación presupuestaria preventiva a través del Ministerio de la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y el 24 de junio, al día siguiente, del año 2016 vuelve a la Dirección de Coordinación del Ministerio a mi cargo, el cual lo remite nuevamente a la Dirección General de Obras Públicas para que puedan emitir la resolución de aprobación, porque para emitir la resolución de aprobación necesariamente se tiene que producir esta imputación presupuestaria que por otro lado no es una imputación presupuestaria antojadiza, las obras públicas que se ejecutan a través del Ministerio de Infraestructura, que se licitan, están nominadas en el presupuesto que se aprueba por Ley. Esa imputación corresponde a la imputación presupuestaria de una Ley Provincial que es la Ley de Presupuesto, se aprueba el certificado, fíjense el 29 de junio se remite nuevamente, acá está el pase a la Dirección de Coordinación del Ministerio a mi cargo, la empresa presenta la factura el 7 de junio se pasa el 7 de J., perdón, se pasa a la Dirección de Administración para hacer la orden de pago fíjese que la orden de pago tiene la misma la misma fecha que este el día el día que se pasa, ponen a su vez el eh no era no era 7 era 1 de J., mire mal yo la fecha. Este, se la pasa el 4 de J., dos días después, habría que ver si no coincidió justo con un fin de semana, pero el mismo 4 de J. que se produce el pase el mismo 4 de J. que se produce el pase se hace la orden de pago después sigue un derromar. que esta orden de pago va a parar a la Contaduría donde tiene un trámite de aprobación que normalmente lleva un tiempo y después va a parar a la Tesorería donde la Tesorería dispone el pago. Este expediente que se inició el 14 o 15 de junio se pagó el 14 de J., 30 días después un anticipo financiero voy a tratar

de ir más rápido con este, es una certificación de obra. Acá la diferencia fundamental es que existe una medición de obra que está firmada por el representante técnico y por el inspector de obra esa certificación de obra ¿eh? Ingresamos la Dirección de Obras Públicas, se carga en el SIROP, tenemos la fecha 21 de junio del 2017 acá ya van a ver que salen eh los ítems de la obra que tienen este es un es otra obra, ¿eh? Es otra obra y otro año. Acá están todos los ítems de las obras, acá está el proyecto de disposición, vuelve a hacer el mismo trámite, ¿eh? va a la Dirección de Coordinación donde en ese entonces sí ya estaba A. G., acá firma A. G., se lo transfieren el 26 de junio el mismo 26 de junio lo pasa la Dirección de Administración del Ministerio de Economía para que lo imputen el mismo 26 de junio le imputa la Dirección de Administración de Economía vuelve a Obras Públicas a la Dirección del Ministerio va a Obras Públicas lo pasa una secretaria y finalmente el 3 de J. hacen la resolución de aprobación, el 6 de J. vuelve al Ministerio, presenta la factura de la empresa el 7 de J., en esa fecha este pasa a al Ministerio de Economía y el Ministerio de Economía nuevamente hace la orden de pago que tiene fecha 7 de J., prácticamente el mismo día, después sigue el mismo circuito que el resto va a Contaduría normalmente en la Contaduría ustedes pueden, si analizan los expedientes encontrar una demora, la Contaduría atiende no solamente al Ministerio de la Contaduría digo que atiende no solamente al Ministerio de Infraestructura sino atiende a varios organismos y al Ministerio de Economía perdón este si no son varios organismos con lo cual tiene un trabajo importante con lo cual entiendo que lo pueden ahí hay una demora y después va tesorería para el pago. Estos certificados, uno es un anticipo financiero que se pagó en tiempo y forma, el otro es el certificado número uno de una obra que es el archivo de la memoria que también se pagó en tiempo y forma. Yo no observo acá ninguna demora en un trámite ni ninguna cuestión que pareciera anormal. Para eso es importante el SIAFIC porque el SIAFIC nos permite saber que esto que está acá en este expediente también está registrado en el sistema y para que quede claro en la administración central no hay ningún trámite que se pueda hacer sin que esté incorporado al SIAFIC no se pueden hacer trámites por afuera del sistema. Yo le decía en este sentido que no comprendo la acusación de los fiscales, le decía a mi abogado, no entiendo de qué me acusan por un lado me acusan de enviar planillas con órdenes de pago por otro lado, me dicen que me mandaban a hacer órdenes de pago cuando se producía algún hecho. No me dicen de qué obra se trata, simplemente dicen el nombre de una empresa, me mezclan con el Ministro de Economía, y con el presidente del IPVYDU, después en algún momento aparecieron los nombres de las obras de que se tratan entre ellas están estas pero en ningún momento me refieren en un expediente preciso acá técnicos que han pasado como testigos, yo no recuerdo si fue A. G. o la contadora P. que le preguntaron refirieron que para una obra de aproximadamente veinte meses de plazo existen veinte certificados básicos, si los hubiera un anticipo financiero, existen veinte redeterminaciones definitivas. Yo diría que al menos cincuenta por ciento de redeterminaciones provisorias estamos hablando de más de cincuenta certificados para una misma obra; yo le decía a mi abogado, vos decime cuál certificado es, lo buscamos, buscamos el expediente, y yo puedo explicarte, porque claramente estos dos no son, ¿qué acreencia podía tener el Estado con una empresa que hace su primer certificado? Y se lo paga en tiempo y forma. ¿Cuál es la presión que le genera el Estado una empresa en esa situación? O por lo menos en

esta obra y en este certificado, o cuando se le paga en tiempo, en forma, un anticipo financiero, en el cual ni siquiera tiene obra ejecutada. Por eso, digo que la falta de precisión que hay en la acusación aún hoy en día no me permite a mi abogado explicarle claramente ¿cuál es mi intervención en los supuestos que se me acusan? Se ha referido también acá. A pregunta de los fiscales algunos testigos que trabajaban en el ministerio sobre la supuesta facilidad con que salían algunos certificados concretamente dijeron mencionaron a la empresa S. el Contador T. testigo de los fiscales dijo claramente las prioridades a los Ministros se las establece el Gobernador lo que no dijo la persona está, que le pareció que los certificados salían más rápido que otros. Lo que no dijo claramente, y probablemente, porque no tenía la obligación de saberlo, porque no sabe lo que había, no, no estaba en condiciones de saber lo que hablaba un Ministro con el Gobernador. Es que la obra a la que se refieren de la empresa S. que en realidad era una UT, S. V., era la obra del Hospital de Trelew, la obra más importante de la provincia en aspectos sanitarios cuando estábamos en gestión, que teníamos doscientos, tenía doscientos cincuenta obreros trabajando y que era una prioridad para el Gobernador. Y eso no constituye ningún ilícito es parte de la discrecionalidad que tiene el Gobernador en el cargo, no debería asombrarse nadie porque un Gobernador toma decisiones políticas, de hecho, el Gobernador D. N. las tomaba seguramente todos saben que para el Gobernador Das N. era una prioridad el pago de los sueldos de la administración pública. En ninguno de sus gobiernos se atrasó con el pago de los sueldos, claramente para él era una prioridad que implicaba un montón de cosas que seguramente las puede explicar mucho mejor que yo, el Ministro de Economía, entonces, que es el que tenía que lidiar con los problemas, pero claramente era prioridad, ¿no? Otros Gobernadores, probablemente no toman esa decisión, prefieren mantener el Estado con algunos pagos en mejores condiciones y estar con los sueldos atrasados de los empleados públicos no es ilícito como le digo son decisiones que están dentro de la discrecionalidad del Gobernador y eso implican decisiones de gestión para todos los que trabajamos en el ámbito de la gobernación también está claro que para nosotros Ministros es mucho más fácil trabajar en periodos donde hay o donde no hay problemas económicos, problemas sociales, problemas gremiales, o los que o los que uno quiera buscar. Me ha tocado la suerte de trabajar en periodos donde no había problemas económicos en esta provincia, los certificados se pagaban, y los pagos del Estado salían regularmente, no había que tomar, no tomaba el Gobernador decisiones, y otros periodos donde lamentablemente las cosas no sucedían de esa manera. Señores jueces y señora, he querido acá dar una visión de los hechos que se me imputan. Desde la supuesta asociación ilícita hasta los hechos de cohecho. Más allá de que ha se ha demostrado acá de que hay acusaciones que son de imposible cumplimiento como el hecho de que el Ministerio efectuara órdenes de provisorias de pago yo creo que a esta altura está suficientemente claro que eso lo hacía una dependencia que no era del Ministerio de Infraestructura más allá de eso y de las otras aclaraciones que qué yo he traído acá, que son mi verdad, que son la verdad de los hechos también, quise hacer esto con anterioridad a mi detención. Después de la absurda declaración de L. el 31 de agosto del 2018 y esto según a decir de mi abogado fue a hablar con los fiscales para que yo me presentara a declarar en el marco de lo que era mi una presentación espontánea iba a ser el 6 de septiembre de ese año, no ocurrió, me detuvieron. Yo digo, obvio que

prejuiciosamente lo digo, era mejor publicidad. Pero yo podría haber dado mi versión de las cosas podría haber hablado de todo esto que les conté a ustedes acL.do lo las cuestiones administrativas aclarada otras cuestiones también le podría haber dicho que más allá de que creo que ya ha quedado claro acá en el en el Tribunal con las últimas exposiciones que vemos como como el que ponen como piedra fundamental de una asociación ilícita han ocurrido en todas las gestiones. Yo he estado, como decía al principio, en la gestión del Gobernador D. N., y también en la gestión del Gobernador A. En ambas gestiones vi, menos similares y yo supongo que por cada uno de esos memos no se está investigando una presunta asociación ilícita. También como quedó claro acá podría haberles aclarado que más allá de la discusión legal que puede haber y en la cual no me voy a meter porque no es un ámbito que me corresponda sí comentarle que justamente los contratos de locación de obra que hacía referencia ese memo no eran no se referían específicamente a los contratos de obra los cuales porque como decía recién la obra pública por lo menos las que se licita por el Ministerio de Infraestructura está aprobada por Ley y las aprueba por decreto del Gobernador. La instancia de aprobación podía ser obvio en cualquier momento, pero sí se refería claramente a una situación que en el Estado se hace, como dijo acá, seguramente habrá que revisarla, los contratos de locación de obras y podría haber referido a lo que pasaba en mi área, contratos de locación de obra, nosotros lo tenía la Contadora P., cuando llegué al Ministerio a hacerme cargo en el año 2015, también testigo de la Fiscalía, contrato de locación de obra le hacíamos a los inspectores de obra, por un fin determinado y por el tiempo que duraba la obra, contrato de locación de obra muchas veces se hacía también a profesionales para realizar P. o partes de P., cálculos, lo que sea de ninguna manera tenía que ver con los expedientes de pago claro está por lo menos habrán podido apreciar en esto que les mostré que no hay ninguna intervención de la oficina de la Privada del Gobernador. Y claro está que tenían que ver con otras cuestiones que acá se han explicado y que no voy abundar. Finalmente, quiero decirles cómo les dije al principio que mi razonamiento de ingeniero me puede y que estoy completamente convencido como dije hace un momento que cuando uno parte de premisas falsas nos ubica en este caso los funcionarios en roles que no se corresponden con la realidad o que pierde la objetividad con un fin determinado, seguramente; uno va arribar a conclusiones falsas. Es todo lo que quiero decir, Señor Juez”.

E) En fecha 29 de marzo de 2021 dio su declaración el acusado **M. B.**, quien edificó su defensa material conforme a la narración que se reproduce textual a continuación:

“Bueno, primero buenas tardes a los miembros del Tribunal, a la señora jueza, y a ustedes. Primero voy a empezar relatando un poco mi historia, ¿no? Yo fui inspector municipal durante diez años en la Municipalidad de Dolavon, del año 89 al 99, en el año 1999 fui electo intendente hasta el año 2015 en la cual me tocó administrar una de las crisis más difíciles del país, que fue la crisis del 2000, en donde cobrábamos por LECOP, las coparticipaciones de la Municipalidad venían en LECOP y se le pagaba con LECOP a los empleados. Y cuando entré a la Municipalidad de Dolavon, la Municipalidad debía veinte masas salariales, en la cual, con mucho esfuerzo, el primer tiempo fue muy difícil, en la cual habíamos prácticamente parado la Municipalidad

porque no se podían hacer ningún tipo de gasto. Entré con sesenta y seis empleados, cuando me fui en el 2015 me fui con cuarenta y dos, no agrandé la planta, sino que la achiqué y en la cual un poco en respuesta a los conocimientos administrativos y esos que expresaba en esta misma audiencia el arquitecto B., que le tengo respeto, pero creo que desconoce mi actividad dentro de la localidad de Dolavon y de lo que he hecho dentro de la localidad de Dolavon. Voy a enumerar algún., las obras nomás porque son obras importantes, la cual en la Municipalidad de Dolavon, en la gestión que me tocó conducir, éramos cinco empleados administrativos, conmigo éramos seis, llevamos adelante todo, absolutamente todo. Hice cincuenta kilómetros de gas, allá por el 2001 arranque con la obra en plena crisis de la República Argentina con 50 km de gas, en el sector rural, es como un gaseoducto desde R. a Dolavon, o sea hice más de sesenta kilómetros también; en donde cual el proceso licitatorio lo único que se contrató fue la mano de obra, y se licito los M. por otro lado para abaratar costos porque si no los costos los cargan las empresas los M. se los cargan al costo de la obra, pudimos hacer la obra, no nos quedamos con eso. Organicé un concurso nacional de arquitectura, a pesar de la crisis yo siempre pensé en Dolavon a futuro y a tiempo largo, y no quedarme con que la Argentina iba a ser un período de solamente de crisis y para siempre. Organicé un concurso nacional de arquitectura, hicimos el edificio municipal, lo pude construir. Eso lo inicié en el gobierno del Dr. L. y lo finalicé, inicié el proceso con L., y lo terminé con el gobierno de D. N.. También tomé un empréstito a nivel nacional para la construcción de todo el sistema cloacal de la localidad de Dolavon. donde se hicieron más de 32 km del sistema cloacal con dos plantas de impulsión, una menor y otra mayor y las lagunas de estabilización y de oreo, donde incluso el modelo del sistema cloacal de Dolavon, es el mismo que después copiaron en Gaiman, que donde está con el reúso de las aguas residuales se generó la forestación. No solamente eso también genere un convenio con la doctora E. con el Superior Tribunal donde construimos el Juzgado de Paz, nosotros hicimos un contrato con el Superior Tribunal, un convenio, mejor dicho, en la cual el Superior Tribunal se comprometía a pagar una vez entregada la obra, la Municipalidad pudo construirlo, hoy en día es donde funciona el Registro Civil y el Juzgado de Paz. Ampliamos el gimnasio. Hice más de 20 km de gas dentro del pueblo en muchos sectores que no había. Fuimos el primer municipio del Chubut de menos de cinco mil habitantes en sacar un PROMEBA, los PROMEBA son para la ciudad de más de cinco mil habitantes, nosotros hicimos un proyecto en la cual tuvimos que hacer más de trescientas, trescientas veinte mensuras porque todo el sector de la loma no estaba regularizado nominalmente sino que había sido habido creciendo o sea que la Municipalidad hizo todas las mensuras, preparó el proyecto con un acuerdo con el vid donde nos pagaba el proyecto este y después había que conseguir la plata, porque uno no consigue plata si no tiene proyecto, esto es la verdad. Una vez que conseguimos terminar el proyecto, lo presentamos al Gobernador D. N., el Gobernador D. N. lo llevó adelante, nos reunimos en varias. oportunidades con autoridades de nivel nacional, y gracias a Dios, pudo salir, y hoy en día, ese barrio que antes los chicos bajaban y no tenían ni Luz., hoy en día tiene alumbrado público, tiene cloacas, tiene cordón cuneta, tiene vereda, tiene todo los superior incluso un centro comunitario que después lo amplí y lo convertí en un centro de salud, donde tiene consultorios, tiene tres consultorios, una sala de rehabilitación, lugares múltiples para los diferentes chicos. Hemos atendido cada uno y

todos los sectores de la localidad en educación la primera escuela secundaria pública porque la única escuela que había era el Colegio W. Morris, la primera escuela pública fue creada también que funcionó un tiempo en las instalaciones del colegio W. Morris, que es la N° 781. Esa escuela después se iba a convertir en escuela agro.l para el proyecto y el desarrollo y a lo que apuntamos con la educación con esa escuela se convocó a la Universidad del Chubut, se convocó a la Provincia, a los diferentes sectores de provincia, pero sobre todo los productivos, CORFO, y el Ministerio de Producción, se convocó al INTA, se convocó a los diferentes directivos de las diferentes escuelas, y gracias a Dios pudimos con el proyecto y la escuela se inauguró en el 2010, con esto tengo que hacer un agradecimiento especial también porque una familia Z. nos donó veinticinco hectáreas, que también fue gestión importante en esas veinticinco hectáreas nos donaron, ellos tenían de las veinticinco tenían veinte que eran bien propio y cinco que eran de los familiares, o sea que los que no habían cedido en ese momento eran los derechos propios y posesorios que tenían de esa tierra y en esa tierra quedó dispuesta para hacer todos P. productivos y que la escuela ha sido una escuela A.ustentable con el tiempo. También creamos la escuela de formación profesional, hicimos el jardín de infantes también y en donde funcionaba antes el jardín de infantes lo convertimos en un centro profesional para aquellos chicos que no tuvieran la posibilidad de poder seguir la secundaria o de tener otras posibilidades, pudieran adquirir un oficio para poder desarrollarse y desenvolverse en la vida. La primera construcción de escuela que hice fue en una casa que era del FONAVI que era propiedad del municipio que la amplí y la convertimos en una escuela especial para chicos con diferentes tipos de problemas, incluso en esa escuela se puso hasta un hidromasaje porque teníamos chicos que tenían problemas motrices y antes se tenían que desplazar a Gaiman en taxi y en remís. Cuando me fui dejé tres plazas echas, una plaza temática que está en frente de la Municipalidad, por ahí ustedes que no conocen la localidad, dos en el sector de la loma y después tres plazoletas, una que está al lado de la Municipalidad, el Parque Evita lo restauramos y la otra que está a la cuadra siguiente. También restauramos todos los edificios históricos de la Municipalidad de Dolavon, donde conseguimos los recursos para refaccionar un edificio emblemático que era la mercante, ahí hicimos un acuerdo con la Universidad de Mar del Plata, la facultad de arquitectura que se dedica a restauraciones, vino el decano en su primera reunión y después mandó profesionales donde se hizo un trabajo de remodelación que quedó exactamente igual al que era históricamente, incluso lo único que se modificaron fueron, que se hicieron baños y se amplió una parte pero marcando la diferencia pero siguiendo la línea de construcción del viejo edificio. Compré un galpón que estaba enfrente, que era de una familia Pierce que estaba totalmente abandonado y hecho pomada, lo arreglamos todo lo refaccionamos y la inauguré el día que me fui. Con respecto a la Municipalidad hicimos contacto con la Universidad de Palermo trajimos un grupo de cuarenta estudiantes de los últimos años de arquitectura y yo fui invitado a la universidad de Palermo a dar una charla sobre planeamiento y desarrollo urbano en dicha universidad o sea que he trabajado en cada uno y todos los sectores. Hemos plantado más de 4000, 5000 árboles en la localidad de Dolavon, la cual ahora, lamentablemente, muchos se han secado, pero bueno eso es otro problema. O sea, también avanzamos no solamente en eso, sino que también en todo lo que es el sector

productivo, fuimos dándole apoyo, trajimos un matadero, que tuvimos dificultades, muchas dificultades, por las inversiones, y el cambio de política de gobierno que en ese momento las inversiones que entraban... del 70 % de las inversiones, el 30 % quedaba dentro del Banco Central de la República Argentina, por eso digo que yo, no digo que soy el mejor, pero que Dolavon en la gestión nuestra ha sido reconstruido y quien conoce el valle sabe que es así. Hicimos más de 30 cuabras de asfalto, más de 200 casas, más de 200 restauraciones de vivienda o sea y todo siempre con el apoyo de la Provincia del Chubut. Y yo cuando era intendente, por eso es que hay cosas que uno no entiende y por ahí le molestan, yo cuando era intendente por ahí en algunas audiencias se decían ¿y por qué se comunica con C.? ¿por qué esto? ¿Porque? yo había sido intendente cuando el Gobernador D. N. durante 8 años fue Gobernador, yo era intendente, y en la cual cuando te llamaba C. o G. C. era porque te estaba llamando el Gobernador, a veces te pasaba el teléfono y a veces te pedía información de algún tipo que necesitaba el Gobernador porque o iba a visitar la localidad o porque iba a hacer gestiones a Buenos Aires, o por lo que sea, donde siempre nos comunicamos tanto con C. como con C.. Con C. por ahí era más las cuestiones políticas, de cuestiones que hacían al quehacer de la actividad política, porque uno cuando es intendente tampoco deja la política, porque también uno tiene que ser claro y no deja de hacer política, pero nosotros no hicimos política partidaria, nosotros hicimos política para la gente, porque en el sector del barrio La Loma, cuando caían dos gotas y teníamos que salir con alguien a tapar los techos porque se le mojaban los colchones la gente. Y teníamos que salir a conseguir colchones y demás. Cuando yo me fui de la Municipalidad llovía y todos estábamos tranquilos, ningún techo se llovía, ni nada. O sea que, por eso, a uno, no es que me moleste, pero sí el desconocimiento, porque el arquitecto B., a mí me conocía y sabía lo que trabajaba, yo todos los días de la Municipalidad trabajaba de siete y media, ocho de la mañana, hasta las diez, once, doce de la noche, hasta que no atendía la última persona, no me iba de la Municipalidad. Bueno, ahora yendo un poco a las otras funciones que he hecho, porque si no por ahí no quiero ser muy largo, porque sé que estos tiempos de ustedes son más cortos que los míos, yo quisiera hablar mucho más, pero voy a tratar de serlo más breve para no cansar a todos. En el 2015 yo pierdo las elecciones y el Gobernador D. N. me convoca para hacerme de CORFO, donde no fue una tarea fácil también porque la crisis yo ya la venía viviendo, porque la crisis empezó en el 2009, uno lo fue notando por los municipios chicos, es mucho más sensible cuando se achican un poquito los ingresos. Pero para el 2015, ya cada vez estaba, para el 2012, 2013, ya estaba mucho más compleja, donde cada vez se hacía más dificultoso, y así todo no dejé de hacer obras, porque a la escuela 781, que le habíamos entregado totalmente terminada le hice un galpón de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados para hacer las tareas de desarrollo y que después también puedan trabajar en conjunto con la escuela del centro de formación profesional y para no comprar equipo para una escuela, equipo para otra escuela, si no tratar de equipar y hacer lo más óptimo el recurso. También amplié el colegio W. Morris, lo amplié al doble y la parte antigua la hice nueva, o sea hice también con un acuerdo con el Banco del Chubut con un acuerdo con el Banco del Chubut, nosotros hicimos todo el proyecto, la construcción, y todo el Banco del Chubut hizo la parte de seguridad que eso lo hicieron después que entregamos el edificio toda la parte de seguridad e instalación de cajas y eso. Pero bueno,

dije que fui a Corfo, en Corfo tuvimos muchísimas dificultades incluso hasta tuve que participar en dos mediaciones con los pueblos originarios que nos habían cortado la vía, este... el juez Otranto había propuesto una mediación donde participamos con un mediador de Buenos Aires, la primera fue en la cárcel de E. y la segunda fue en un lugar de la Universidad en E., en la cual ese día se armó un bochinche importante donde el señor J. H. empezó a insultar, yo pedí un cuarto intermedio me dijo de todo, nos faltó el respeto porque también era medio injusto esa mediación porque éramos. dos funcionarios contra cincuenta más o menos porque estaban todas las organizaciones todo era muy difícil discutir y encima todos los medios de comunicación. En esa oportunidad yo lo llamo a D. C. porque no era fácil poder hablar con el Gobernador D. N.. El Gobernador Das N. estaba en un estado importante de fragilidad de su vida, lo llamo a D. C. en la primera oportunidad, me dice para que le consulto, porque yo quería suspender la mediación. D. me dice, dice M. que la suspenda. Yo me puse a analizar la situación y como estaban todos los medios presentes digo si nosotros nos retiramos de esta mediación va a quedar como quien no quiere discutir es el Estado así que me quedé y terminamos once y pico, once y cuarto de la noche donde no pudimos llegar a acuerdos porque las pretensiones de los pueblos originarios no eran coincidentes con el paso de un ferrocarril o sea la cual era muy difícil ponerse de acuerdo que de llevar a delante eso, o sea teníamos dificultades para comprar el combustible de la trochita. Después tuve la trochita cerrada porque no se podía hacer el mantenimiento neC.io, la tuve parada como 20 días hasta que conseguimos. los recursos con muchas dificultades, conseguimos los recursos y que no era tanta plata porque cuando uno dice, pero ¿cuánto le faltaba para arreglar? Eran 120.000 \$ lo que faltaban para arreglar la trochita, vino un señor de Buenos Aires y tuve la ayuda de los sindicatos tanto de la Unión Ferroviaria como de otro gremio donde tuvimos la colaboración de ellos para que los empleados prestaran colaboración porque estaban con quite de colaboración también y en tres semanas pusimos en M.a el tren de vuelta. Y esto también a mí me generaba presiones inmensas porque el Gobernador no era un Gobernador fácil, era un Gobernador que quería no tener conflictos, que los problemas los teníamos que resolver en el menor tiempo posible, y darle previsibilidad a la ciudadanía. Después me tocó un día 20, 21, 22, 23, yo estaba en un local partidario, estaba en una cena, en donde me llama D. C., me dice el Gobernador quiere hablar con vos, yo atiendo me dice D. N. vas a ser presidente del IPVYDU. A mí me agarró un poco de miedo, como lo dije en la primera reunión, porque no es fácil más siendo zona de pueblo chico tener que estar cambiando de un puesto a otro cuando no termina en uno empieza en otro no es fácil, así que le dije que me dej. verlo, que la verdad no podía contestarle en ese momento porque tenía ciertos temores porque la obra pública y la demanda también, los problemas que había, porque cuando uno estaba en Corfo, las tocada de bombo, los problemas con la UOCRA y todas las dificultades que se tenían, era una cuestión difícil. Es cierto que a lo mejor el ingeniero B., como dijo, que me vio desconcertado, pero era desconcertado porque le tenía miedo a la obra pública, por la escasez de recursos que uno tenía, y en la cual cuando uno ya tiene que tratar, no solamente con los empresarios y con la UOCRA, no hay que tratar sino tratar de que estén porque, yo con empresarios prácticamente no atendí nunca... a muy pocos empresarios atendí en el año que estuve en el IPVYDU. En el IPVYDU estuve del 3 de enero del 2017 hasta enero del 2018 y ahí me

desempeñé como Ministro de Familia. En la cual teníamos dificultades graves y encima cambió la política de vivienda, la política de vivienda nacional tuvo un giro muy importante en la reunión que tuvimos en el Calafate en Santa Cruz, ahí explicaron que los sistemas de vivienda no iban a ser igual yo tuve una discusión sino dio una opinión al ingeniero y al secretario A. en la cual que el programa que estaban el plan que estaban programando iba a servir para las grandes ciudades pero no para el interior, o sea porque el interior es diferente que las grandes ciudades, las grandes ciudades era una cosa para el interior es diferente. No es lo mismo construir una vivienda en Lagunita Salada, en Gan o en Gastre, o que construir viviendas en Trelew o en Comodoro, Comodoro tiene sus complejidades porque tiene dificultades con terrenos y eso que la mayoría de las obras se han hecho por intermedio de asociaciones dado que las que tienen los terrenos normalmente son las asociaciones o son grupos de personas que se convocan y el municipio tiene pocos terrenos o por lo menos los terrenos que tienen no son del apto, tienen dificultades para llevar superados tanto gas, agua, y electricidad. Y de ahí bueno siempre trabajando yo era el primer empleado que entraba en el IPVYDU y era el último que me iba, yo entraba en el IPVYDU entre siete y media y ocho menos cuarto como tarde y me iba del IPVYDU seis, siete, ocho de la noche, y cuando no estaba viajando. Porque también en el mes de marzo si mal no recuerdo está la emergencia climática de Comodoro donde hubo un desastre re importante en la ciudad de Comodoro Rivadavia que quedó totalmente devastada, que donde uno iba daba pena como habían quedado las casas, las calles, gasoductos rotos, o sea la verdad que quienes caminamos las calles de Comodoro Rivadavia era un caos la ciudad. Y a pesar de ser de diferentes sectores políticos con el intendente Linares y el vice intendente L. yo no tuve nunca un solo problema de las gestiones y en ponernos de acuerdo y llevar todas las cosas adelante, donde hemos trabajado armonicamente y íbamos a defender a nación todas las cuestiones que hacían y porque retaceaban los fondos, discutían que la lista ., que esta lista sí, que esta lista no, yo en una reunión que vino el Ministro F. a Comodoro Rivadavia que primero había dicho que iban a ser 500 casas, 1000 no sé, que iban a ser todas las casas necesarias, estábamos discutiendo 54 casas en un barrio cerca al Próspero P., le digo porque no empezamos con los procesos licitatorios al menos y después terminan de definir quiénes son los adjudicatarios y si queda alguna casa que quede al costo la provincia, que se yo, si hay alguna casa que pueda no estar adjudicada de acuerdo, porque si no, entre los procesos licitatorios que llevan tiempo, la adjudicaciones, y empezar la construcción, y llevar los S.os demora mucho tiempo, lleva bastante tiempo. Bueno se enojó el ministro F. y me mandó hacer decir de todo por diferentes funcionarios de otros rangos, de menores rangos, en los medios de Comodoro Rivadavia, pero bueno eso no importa porque es anecdótico esto. Después el mes no me acuerdo si agosto, mediados de agosto, el Gobernador D. N., toma la renuncia del secretario G., me llama D. C. y me dice que iba a ser que el Gobernador quería ofrecirme el cargo de ministro coordinador que se venga al mediodía que íbamos a almorzar, o sea fui a ese almuerzo, yo le dije que había una reunión con el sector petrolero el día lunes, creo que fue un sábado que yo me junté, no, si mal no recuerdo. Había una reunión importante con el sector petrolero, yo M. no me puedo sentar ahí, porque yo no te voy a poder ayudar nada, voy a estar sentado, pintado, y la verdad que para hacer el papel de ir y escuchar yo del sector petrolero no conozco nada o

sea que a mí me halaga porque lógicamente te da crecimiento político, pero uno no va a CO. de todo la cual le dije que no, y quien fue designado ministro coordinador de gabinete fue el señor J. G.. Y bueno así transcurrió el año, falleció D. N. S. trabajando, el Gobernador A. me propuso ser Ministro de Familia en la cual yo le digo si me preguntaba a mí me quedaba en el IPVYDU. Hay un audio de treinta S.s., fue tomado después como parte de mi imputación como que era un soldado de terracota, como que era mala persona, como que era deshonesto. ¿Qué vamos a escuchar? Perdón. Un audio de mi primera declaración del día 6 de septiembre cuando fui detenido el 5, en esta causa, en este en esta misma causa yo declaré el día 6 de septiembre en horario de la mañana no me acuerdo la verdad que no sé estaba perdido en el tiempo. ¿En la audiencia de control de detención fue eso? sí señor presidente. En el 2018, 6 de setiembre del 2018. Se reproduce audio: "¿usted conoce los motivos por los que se alejó el señor? No, yo no sé cuál fue la decisión del, es que los presidentes no se alejan, porque sí, salvo que estén la renuncia por alguna cuestión. Realmente somos removidos por el Gobernador, no sé cuál fue la decisión del Gobernador D. N. de cambiar al arquitecto B.. La verdad que desconozco yo, a mí me sorprendió, yo estaba cuando a mí me llaman un día a la noche, Das N. estábamos en un festejo en un local partidario para fin de año, y me llama y me dice va a ser presidente del IPVYDU, yo ni sabía que decir, pero déjame verlo, digo la verdad que me agarró miedo, porque la verdad que no termina de aprender una cosa que te mandan para otra, y la verdad que no es fácil. A mí que me ofreció el cargo, me no me llamó en veintitrés, veintidós, veinte de diciembre, no me acuerdo, cercano a navidad era". "¿Y a qué se debe su remoción del cargo del IPVYDU? A mí no me removieron del cargo, el Gobernador A. quería darle o tratar de darle dentro de las posibilidades del estado otra mecánica al Ministerio de Familia, yo le digo si me preguntas a mí, me quedo en el IPVYDU, pero voy donde, yo soy un hombre de política, yo soy soldado, hermoso eso, mañana me mandan a atender Aldea Beleiro y voy". Ahí donde claramente se ve donde el doctor Nápoli le dice al doctor Iturrioz dice soldado hermoso eso y de ahí se agarra, yo lo que le digo en otro contexto porque yo considero que un soldado no es mala persona y si usted ve la imputación, en la imputación el doctor Nápoli pone en todo momento como soldado de Terracota, como el soldado que hace cualquier cosa para cumplir cuestiones espurias y eso. El doctor Nápoli le dice al doctor Iturrioz "soldado hermoso eso". Y yo toda esta imputación vengo por una declaración de un imputado que está condenado por otra causa en la cual lo que dice no es cierto primero yo no nunca lleve planillas al gobierno de la provincia, yo lo mandaba por M. a la privada del Gobernador y a la privada del Ministerio de Economía, en el Ministerio de Economía no sé quién la recibía porque iba a la privada, porque en tal situación de crisis que teníamos lógicamente había que informar. Yo, en tres oportunidades no pagamos parte de la obra pública por el foco y esto no es que sea algo que uno lo haya hecho por algo ilegal o por tratar de demorarle un pago a la empresa, a mí ningún empresario me puede señalar con el dedo que le hemos pedido algo o que le he hecho alguna insinuación de cualquier tipo y puede invitar como dije en esa primera audiencia a cada uno y a todos que y no solamente a cuando estuve en el IPVYDU sino cuando estuve en Corfo y cuando estuve en la Municipalidad de Dolavon donde he tenido contactos comerciales. La doctora G. por ahí conoce por ahí mi historia, porque es de acá, de la zona, donde pueden hablar con cualquiera de los que han

trabajado conmigo, jamás en la vida nadie de mi persona nunca le pedí nada a nadie, al contrario siempre hemos tratado de resolver los problemas solamente y es cierto y también lo dije en la audiencia de detención solamente una vez le pedí a las empresas, a la empresa S. y a la V. si me podían prestar camiones para llevar mercadería a la ciudad de Comodoro Rivadavia y desinteresadamente las dos empresas nos prestaron los camiones para mandar allá, ni siquiera el gasoil nos cobraron y no lo pedí para mí doctor, lo pedí para el Estado o sea pues teníamos que tratar de resolver la situación de crisis de la provincia era más que extrema y esto lo puede corroborar cualquiera y de hecho cada vez se fue agudizando más, sino hoy en día no estaríamos los empleados públicos tanto con dos meses atraso, un mes, tres meses, algunos, haber pagado en cuotas. A los empresarios nunca les pedí nada digo, jamás en la vida y lo puede decir cualquiera y la comunicación con el Gobernador como tanto lo dijo el arquitecto B., el ingeniero P., era muy poco habitual poder hablar con D. N.. D. N. estaba en un estado crítico y él sabía que se iba a morir. La verdad, yo tuve una reunión en una oportunidad donde dijo: ya está M. yo quiero pasar las elecciones, quiero ganar las elecciones, son las elecciones más importantes de mi vida, porque yo ya estoy. Esto creo que lo saben pocas personas y como dicen algunos, C. usaba eso para esto, yo no sé lo que hacía D. con esto con lo otro, la verdad que no tengo ni idea, pero la verdad que yo no puedo desconfiar de alguien que, primero que yo no soy de desconfiar de las personas, soy un hombre muy confiado a así me pasan algunas cosas y también soy de pueblo, no le doy bolilla al chismerío porque si uno se guía por el chismerío, rumores, termina haciendo conclusiones que no son correctas. En la cual yo no podía desconfiar nunca del señor D. C., porque la verdad era., no solamente el secretario privado, sino era el que le cambiaba la bolsa, le daba los remedios, lo llevaba al baño, le ponía los zapatos, le ataba los C.es, lo peinaba, lo acomodaba, o sea la verdad, cuando uno ve la relación que tenía D. con el Gobernador D. N. la verdad que creo que nadie podía desconfiar, porque lo que lo que decía C. seguramente era ordenado por D. N.. Con respecto al IPVYDU., yendo un poco para atrás o sea nosotros cuando hacemos la, una vez que está la certificación en el IPVYDU tiene una particularidad en la cual es diferente a Corfo, por ejemplo, porque Corfo tenía un directorio donde todo se ha aprobado por el directorio. El presidente del IPVYDU tiene facultades mayores porque no tiene directorio porque no está conformado, si bien la ley creo que si mal no recuerdo es XXV, en la cual dice que tiene que tener un directorio que no está conformado, no se conformó y no sé porque no se conforma, estaba hablando del certificado. El certificado una vez que está hecho el certificado va a legales, en legales se arma el proyecto de resolución, la firmada yo, o la firma el presidente y ese documento es instrumento final que hace el presidente para que se emitan las órdenes del pago. O sea, por eso en las imputaciones a mí me dicen omitía la orden de pago. La orden de pago está desde el momento que el presidente del instituto provincial de la vivienda firma la orden, firma la resolución. Después de acuerdo a la disponibilidad de dinero serán los pagos. Y esto también lo dijo acá la contadora, la contadora T., dio detalles de esto y explicó lo que digo, también lo explicó en su declaración testimonial. La contadora T. en su momento dijo que yo le había pedido que le mandara la misma planilla. ¿para qué le voy a pedir que mande las mismas planillas que mandaba yo? Me pregunto, yo me hago esta simple pregunta. En la Fs. 1449, en la página 213 me mandó un mensaje, me ponía, soy D., me gustaría

verte en tu oficina, ¿hasta qué hora estás? Yo normalmente me quedo hasta las dos y media, tres. Entonces, bueno le dije, le dije eso. Y yo creo que después de las dos de la tarde, dos y cuarto, habrá pasado, pasó a mi oficina y nada. Me dijo que quería que yo le empiece a mandar las planillas que le mandaba a M.. No es que yo le di la orden a la contadora T. de mandar las planillas. y también la declaración no es que la información no solamente salía no salía del instituto solamente, a ningún lado porque acá también la gerenta del Banco del Chubut sucursal Belgrano dijo que ella para comunicarse por los pagos de las empresas se comunicaba con la contadora T., o sea de los chats yo no tengo nada que ver porque los chats son de la contadora T. con C. y si nada o sea que lo que se me imputan no tengo nada que ver. Es cierto que a veces en alguna oportunidad han llamado y han dicho la posibilidad de tratar de ver de pagar alguna empresa porque había dificultades con la UOCRA, de hecho, hemos tenido obras tomadas, dificultades, y los bombos no los teníamos nosotros en el IPVYDU, iban a Fontana 50, por eso digo que la comunicación con el Gobernador a través de sus secretarios es lo mismo que yo hago o que hacía cuando fui Ministro con mi secretario. Yo los pedidos de informe y de cosas lo hacía por intermedio de mi secretario, yo hablaba permanentemente o sea yo tenía reuniones al menos una o dos veces por semana con mis subsecretarios con algunos más, pero la información en línea general era pedida a través mi secretario que era una persona de mucho más menor rango que los subsecretarios. Por eso creo que por la imputación o por lo por los dichos de una persona que está imputado que dijo ¿y P. sabía de esto?, entiendo que sí y le pregunta el fiscal y B.? también dijo. Incluso en la declaración que pasaron hace un ratito el mismo se contradice porque decía B. mandaba planillas, yo nunca llevé planillas en mano, jamás, nunca he llevado. En una oportunidad que estuve tres horas, más o menos tres horas, parado esperando porque el Gobernador tenía que viajar a Buenos Aires, yo tenía que darle un informe que era muy pesado con respecto a la deuda teníamos con Nación, que era una deuda bastante importante y en la cual nos venían retaceando los pagos lógicamente quien discute a otro nivel y puede tener mayores posibilidades de conseguir es el Gobernador, porque nosotros iban nos demoraban hacer la aprobación de los certificados no hacían esto, lo otro, he mandado comisiones a Buenos Aires para tratar de destrabarlo y todo. En una parte de la declaración, recién lo dijo, yo no lo había escuchado a L., porque la verdad que no había tenido posibilidad de escucharlo a L., dijo L.: B. llevaba planilla pero no las devolvía, y nunca me devolvieron, ni llevé, ni me devolvieron, y por otra parte la declaración que recién pasaron L. dice que sí me la devolvían. Entonces la verdad que no entiendo qué es lo que, y a mí me gustaría por ahí carearme, pero no se puede, yo sé que por ahí es diferente esto, lo que uno puede tratar, uno tiene que decir lo que piensa y hay veces que se olvidan cosas que importantes son incluso para su defensa. También acá se dijo que yo no le pagaba a la Municipalidad de Dolavon, la Municipalidad de Dolavon tiene pagos, porque esto viene a colación a otra cosa, porque esto también lo han convertido en políticos los fiscales, y después voy a decir por qué. Tiene un pago del 23/1/2017 de ciento cincuenta y seis mil quinientos setenta y seis con noventa y uno, 22/3 de ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta y nueve con setenta y cinco, tiene pago el 18/4 de doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis, tiene pago 17/5 por pago de noventa y tres mil novecientos cuarenta y seis, el certificado siete seis mil doscientos veintiocho

pesos, el certificado ocho del veintiuno del siete ciento veintisiete mil, el certificado nueve trecientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta, el certificado número 10 veinticuatro mil pesos y el certificado número 11 cuarenta y cinco mil pesos; lo que pasa es que no se le pagaba porque no certificaba, esto fue lo que se le preguntó a la contadora T.. Yo me fui hace tres años del IPVYDU, este es el estado que están hoy en día las viviendas, recién están empezando a quererlas pintadas y algunas que no están pintadas son cuatro viviendas de Servicios que son cuatro viviendas, ahora delegadas que son de Servicios, que son para el sistema de salud, porque cuando construimos el hospital de Dolavon la Municipalidad le donó a la provincia una hectárea, serían catorce mil metros cuadrados, incluso le digo más, cuando Gaiman tenía dificultades con el terreno para hacer el hospital, lo quisieron llevar a Dolavon y yo demoré la mensura para no perjudicar a una localidad vecina, porque sabía que después era mucho más difícil. Porque yo he crecido, he hecho crecer nuestro pueblo, pero no a CO. de que otro pueblo sea perjudicado y lógicamente, Gaiman necesitaba mucho más el hospital, porque estaba más destruido el hospital de Gaiman, en la cual eso lo puede corroborar el arquitecto, y seguramente el ingeniero P., yo demoré la mensura como 3 o 4 meses para justamente que el hospital se haga, el hospital que estaba previsto en Gaiman, se haga en Gaiman; también lo puede corroborar el intendente C. Restuccia, que me lo agradeció también, que estaba en ese momento. Bueno ahora voy a ir a la parte que no me gusta, pero la verdad que es algo que dudé mucho en decirlo, sé que me va a traer problemas, pero bueno voy a leer un párrafo del diputado D. F. de la reunión N° 1577 sesión ordinaria veintitrés del dieciocho del cuarenta y seis, periodo de sesiones ordinarias del 11 de setiembre del 2018 dice D. F.: "Repite, repito, este desbande que armaron las fiscales, ahora que avanzaron a fondo que, por cierto, se pasaron un poquito de vuelta. Creo que van a empezar a poner un poquito de freno porque hay detenciones irracionales. Les voy a contar, por ejemplo, yo no soy amigo de B., pero lo que hicieron con B. no fue correcto. Además, las listas para las viviendas, el que paga las viviendas, se las piden a C. S., S. es amigo mío. Es amigo personal mío, todos los sábados tomamos café y me dicen P. me piden la lista y ¿para qué voy a pagar? Yo pago y después les aviso, si llego a pagar qué pasa. Les van a querer pagar a quien quieren, no porque se queden con nada, no creo que se queden con nada, van a elegir el destino que quieran y no le van pagar como prorrateando corresponde a todas las empresas". Nosotros cuando estuvimos en el instituto siempre pagamos a todas las empresas, nunca dejamos a nadie. Le digo más si las listas las armaban la contadora T. con el ingeniero W. que era el gerente general del instituto provincial, en la cual cuando yo ingreso al instituto provincial de la vivienda el Gobernador D. N. me pide que no designe gerente que él quería hacer un acuerdo con el sector de M. K. y en la cual necesitaba que M. K. pusiera nombre, ahí designaron al ingeniero W., el ingeniero W. asumió mediados de febrero yo estuve del trece de enero hasta mediados de febrero solo y donde al ingeniero W. yo le di todas las mismas facultades porque eso no estaba dispuesto así, yo le di las mismas facultades que tenía el presidente y no solamente en él sino en otra tercera persona por acá tengo la resolución, "delegar en el gerente general de obras, planeamiento y control gestión del IPVYDU y DU la facultad de suscripción de certificados, copias negociables y sus pagos, como así también los tramites que requieren inmediato despacho administrativo, en caso de ausencia de este último

funcionario podrá suplirlo para los actos citados el señor Director de Control de Ejecución de Operatorias". Si alguien está en una asociación ilícita o que está haciendo algo incorrecto no le va a delegar a alguien que es de la oposición. Yo, pienso, no sé se me ocurriría a mí delegar las mismas facultades que tiene uno, a alguien que viene de otro sector político, y en la cual los que leen los diarios y que es de público conocimiento, saben que hubo una fuerte e intensa posición en algún momento, entre el sector de M. K. y en esto el Gobernador D. N., donde el Gobernador D. N. necesitaba acuerdos para tratar de poder llevar adelante porque con siete diputados era muy difícil llevar adelante la gestión. No nos olvidemos que el Gobernador D. N. pierde las elecciones eran 16 del Frente para la V.ia, 3 por Cambiemos, -creo que era en ese momento- y 9 por Chubut somos Todos, de los cuales Mansilla se había ido por diferencias cuando lo nombran a Ávila en Petrominera Petroquímica, no me acuerdo, en la cual hacer acuerdos para poder llevar adelante cuestiones. Una minoría tan chica era muy difícil gobernar, de hecho, así no solamente fue el ingeniero W., si no también que fue el ingeniero M. que quedó a cargo de planeamiento. Yo por ahí he pasado momentos muy duros de mi vida, o sea, estos tres años de aquella detención, la verdad que nunca pensé que iba a estar inmerso en una situación tan compleja, tan difícil, pero bueno yo sé que me estoy olvidando algo, pero la verdad que no se. Se reproduce video de audiencia donde los fiscales piden mi liberación: "ocurrió y toca en esta oportunidad entonces, referirme a la medida que viene pesando sobre ambos en referencia a las circunstancias de continuar o no con la misma, en tanto el ministerio considere la necesidad de hacerlo en términos prácticos y en términos legales. En tres sentidos me referí primero al señor B., en estos términos, nosotros valoramos la situación de la declaración del día de hoy más lo sucedió en el día de ayer en su detención, y esto lo conversamos incluso, por eso pedimos el cuarto intermedio también, para poder valorar lo que se había decl.do aquí en esta audiencia. Partiendo el análisis básicamente en dos, a la mitad, es decir por un lado la situación de necesidad que tuviera el Ministerio Público de tener que justificar la probabilidad de autoría de lo que estamos diciendo, va unida o va de la mano de la necesidad de tener que pedir alguna medida cautelar. Como para el caso de M. B., esto no va a ser así, y voy a decir porque voy a hacer omisión de hacer una enumeración de la prueba o del indicio en realidad de cargo que nosotros tenemos contra el imputado, porque sería superfluo o devendría abstracto. Por eso me voy a referir a lo otro, a la cuestión respecto a los peligros que en el día de ayer nosotros esbozábamos como necesarios para poder traerlo a esta audiencia el día de hoy en el carácter que lo hizo, de ser detenido, fundamentalmente por la necesidad de acelerar los momentos procesales luego de la declaración de D. L. y luego de haber tomado entrevista a varias personas en el Instituto Provincial de la Vivienda, haber secuestrado documentación, y haber hecho pesquisas de campo en realidad donde uno va recolectando información. M. B. ha tenido un comportamiento inusual diría en el procedimiento como con otro imputado, es decir, en el día de ayer cuando nos hicimos presentes en su oficina si bien se sorprendió, automáticamente se puso a disposición de los fiscales, a punto tal que esto lo cuento porque es anecdótico pero también es explicativo de la voluntad de someterse al procedimiento, no solo nos habría cada cajón por el cual nosotros íbamos pasando, mostrándonos documentación, sino que hasta nos llevó a un lugar oculto si se quiere, porque está, hay una puerta no nos no es visible, donde hay

una caja de seguridad grande, y nos abrió esa caja de seguridad, dijo buscan acá la información también si quieren, y la misma experiencia tuvo en su casa particular. A quien acompañó la policía en ese momento, y donde su esposa y su hijo, en todo momento se mostraron extensamente colaborativos con el Ministerio Público. Por eso consideramos. lo que él dijo en esta audiencia en el sentido de que pide a gritos que lo investiguemos, es verdad. Nosotros creemos que es así, que enfrente la necesidad de que lo investiguemos, será por indicación, será por el cierto grado de estigmatización que trae el procedimiento penal. Usted sabe que la expiación de esta circunstancia requiere justamente de poder darle la oportunidad al ser humano de explicar y de contestar lo que la contraparte le está le está achacando, eso, por un lado. Y por el otro, es tener la necesidad nosotros de corroborar que lo que dijo él y declaró hoy como indicios de descargo es veraz, es real, y para eso sí necesitamos investigar. Si uno lo escucha hoy a M. B., y nosotros tuviéramos. corroborado cien por cien lo que él ha referido deberíamos pedir el inmediato sobreseimiento. No vamos a hacer una cosa como esa porque, insisto, surge la necesidad de tener que corroborar cada una de las cosas que el imputado dijo, tengamos en cuenta que quien declara. en el carácter de tal, lo hace muchas veces con la intención loable de intentar mejorar su situación procesal. Y en este caso se ha dicho, es de antaño, que el imputado tiene la posibilidad de falsear la verdad, en ese sentido pues está defendiendo el ataque del estado, y de toda la fuerza que está atrás, y no decir, un cuerpo preparado para eso, es decir, fiscales, investigando con la misión de acusar a un ser humano. Por eso habiendo valorado toda esta situación en su conjunto y el comportamiento que ha tenido, la ostensible necesidad que él ha tenido de declara y de contar su verdad, la cual nosotros, insisto y reitero, vamos a vamos a corroborar a lo largo de la investigación, consideramos. que no es neC.io mantener medida cautelar sobre el mismo, creyendo sí, creyendo sí, indispensable, ciertos recaudos de carácter legal, que están en el propio catálogo del código, y esto es, que se le imponga la prohibición de comunicarse con personas que han sido nombradas en esta audiencia, como por ejemplo la contadora, le doy le doy un ejemplo para que usted me entienda, como por ejemplo la contadora T., o con cualquier otra persona del Instituto Provincial de la Vivienda, o con cualquier otra persona que usted crea que puede tener vinculación con la investigación. Eso lo decimos porque además de estar en el código es un modo también, de no generar confusiones a la hora de creer si se está entorpeciendo o no la investigación. Lo que hemos hablado es que usted no ha entorpecido hasta el día de hoy, muy por el contrario. Y dije que era inusual el comportamiento porque no se nos brinda habitualmente que los imputados declaren en extenso, y sometidos a preguntas de la fiscalía, sin ningún inconveniente, sino que, además, nos abran cada uno de sus de sus habitáculos personales para que podamos nosotros verificar lo que fuera necesario. También de mantener el domicilio por supuesto, y de que cualquier cambio del mismo sea inmediatamente notificado al Ministerio Público". De ese hecho de lo que presentaron bajo la declaración de L. no apareció absolutamente nada nuevo porque no tienen nada nuevo mío, de echo a mí me habían sugerido recusar los fiscales, recusar el juez en muchas oportunidades, la verdad que no lo hice y realmente tenía miedo, pero primero quiero agregar antes de seguir con eso quiero agregar lo que estaba diciendo la contadora T.. Cuando yo firmo la resolución si de contaduría deciden

pagar yo sinceramente ni me entero porque la ya el pago está autorizado, que no quiere decir que se haga esto no quiere decir que la contadora T. ni nadie lo haga, pero que sí tiene la posibilidad de poder pagar sin que yo me entere porque desde el momento que se emite la resolución autorizando los certificados a la aprobación y al pago de los certificados ya depende de tesorería y contaduría. Que no quiere decir que se haga pero yo la verdad que considero que la contadora T. es muy buena profesional, un buen empleado dentro del instituto, creo que es una buena persona, creo que hace su trabajo con responsabilidad porque una cosa no quita la otra, porque esto no quiere decir estoy mirando para otro lado pero yo lo que digo que también está la posibilidad de que desde el momento que está firmada la resolución listo ya pueden emitir el pago si hay disponibilidad de dinero y volviendo a la disponibilidad de dinero, la verdad que no hubo plata, yo por lo menos en los 3 años que estuve en el Gobierno, la verdad que no hubo una moneda, le digo más, cuando estuve en el Ministerio de Familia, un ministerio muy sensible, nosotros teníamos que pedir autorización hasta para un pago de mayor de 5000 pesos al secretario del Gobernador actual A., S.. Porque era así, era profunda la crisis, de hecho, la estamos viviendo, no se pagan sueldos señores jueces. La plata que disponía el Ministro O. era muy poca y escasa y había que darles prioridad a otras cosas porque todos dicen sí pero como dijeron los fiscales en la acusación y los fiscales sí, pero la plata estaba, no la plata estaba. Porque yo cuando me fui, no sé ahora, pero cuando me fui del Ministerio de Familia por lo menos había cien millones de dólares de la toma del bono, que no se podían especificar por el fuco, capaz que eso, si declara el contador, quizás lo pueda reforzar mejor, y decirlo mejor. Yo por ahí hubiera a mi abogado de declarar con mi primera declaración porque de hecho lo que dije hoy lo que dije sin saber ni siquiera de lo que estaba imputado, lo que dije en esa declaración resulta que acá hay testigo de gente que ha estado acá, no es ni mucho más, he agregado más cosas lógico porque he hablado de obras y eso, pero no es mucho más de lo que dije en aquella primera declaración, la cual sin ni siquiera saber por qué había venido, me lo leyeron acá yo caí preso una situación re incómoda, porque encima la verdad que en esto yo he cuidado siempre lo institucional la verdad que he cuidado siempre la institucional yo cuando escuché las declaraciones de L. dije va a haber problema y yo le presente mi renuncia al Gobernador A., me dice M. nada, déjate de hinchar está todo bien, vos no tenes que ver con todo este, con este lío, o sea, quédate tranquilo. Él se fue, no me aceptó la renuncia el Gobernador A., cuando yo se la presenté, aquel 2 o 3 de setiembre la cual creo que fui detenido ilegalmente en la cual voy a contar algunas cosas que no quise decir las nunca, las saben pocas personas, saben personas cercanas a mí, la saben los fiscales, seguramente el juez Piñeda, mi abogado por supuesto, donde en aquel momento yo fui amenazado por la justicia. Fui amenazado por la justicia cuando mi abogado presenta un habeas corpus a mí me mandan un funcionario de altísimo rango del gobierno provincial en la cual y voy a decir y discúlpeme doctora pues voy a decir una mala palabra, pero tal cual como me dijeron, que si no levantaba el habeas corpus me iban a tirar todo el código penal por la cabeza y que me iban a hacer mierda. Dos veces fue este alto funcionario del gobierno provincial. Yo tengo incluso algunas cosas que más adelante quizás las diga. Donde fue mi abogado, donde mi abogado fue llamado no sé la cantidad de veces porque según lo que me dijo él un montón de veces pidiendo que levantara el habeas corpus, mi

abogado me decía si lo levantas te vas en un rato M.. Yo tenía miedo, tenía pavor porque la persecución de la justicia, cuando uno no tiene como defenderse, y ser detenido ilegalmente en un momento y con el amparo de la Constitución, la verdad que a mí me dio pavor, y encima al otro día cuando me sueltan a mí de la cárcel, un íntimo amigo del fiscal, un íntimo amigo, el intendente de Dolavon y el comisario de Dolavon me siguen ida y vuelta, a mi familia ida y vuelta a Dolavon. La verdad que he pasado un momento muy duro señor, muy duro porque no es fácil eso, cuando uno tiene la presión y la amenaza, yo no discuto el proceso legal, no discuto nada, pero cuando a uno lo amenaza la justicia la verdad que uno no sabe dónde meterse, esto es la verdad, le pido perdón a los fiscales porque no le iba a decir nunca pero la verdad llegando a este proceso y todo el daño que he tenido en mi vida y donde incluso tengo las fotos y filmaciones donde fui seguido están en una escribanía, voy a decir en qué escribanía están guardados, por si me llegaba a pasar algo a mi familia o a mí. Incluso yo tenía pavor, yo tengo una chacra de tres hectáreas, tenía pavor de que me sembraran algo en mi chacra, que me tiraran algo, y que sea imputado por cualquier cosa, la verdad entonces necesito un ratito. Bueno, como estaba diciendo que fue a seguir a mi familia por un miembro de la justicia, el comisario de Dolavon y el Intendente de Dolavon y esto que leí de Dolavon, porque no está imputado en ningún lado y que el fiscal se encargó de preguntar varias veces, también demuestra hechos políticos, yo perdí la elección, el objetivo, yo ya fui condenado, la verdad que más allá del resultado de este proceso, yo ya fui condenado, porque mi vida la rompieron y se siguen emP.ndo en segur destruyendo mi vida, diciendo que no atendí a Dolavon y está claramente demostrado por los montos de los certificados que quien lo trabajaba era la Municipalidad. Ósea, yo tengo mis hijos, tengo mis nietos en Dolavon, en la cual no es fácil vivir en un pueblo chico y encima que le sigan reprochando que uno hizo cosas en contra de su pueblo y que trabajé mucho por mi pueblo, mucho, mucho y mucho, dejé muchas horas de mi vida. O sea que yo siento que ya, con este proceso ya creo que ya he tenido la fuerte condena, son dos años y medio que llevo que no duermo la noche, me despierto a cualquier hora y bueno, pero que se yo. O sea, por ahí si quieren hacer preguntas todas las partes, no tengo problema que pregunten todos. O sea que quizás me vaya a acordar algo más, pero tampoco quiero dilatar mucho el tiempo.

PREGUNTAS DEL M.P.F.: B., dos o tres preguntitas sobre algunas cuestiones que me quedaron, cuando usted refiere que tuvo una reunión con gente por la emergencia económica ¿no? Dijo en Comodoro Rivadavia. Sí. Mencionó dos funcionarios con los que usted tuvo en algún grado entredicho o usted le manifestaba que no era la manera que debían proceder o que se debían proceder respecto a. No, yo estuve un entredicho con un funcionario nacional, con el Ministro F.. No un entredicho, sino, yo al Ministro F. le hice una sugerencia digo ¿por qué no empezamos con los procesos licitatorios y todo? Si las casas de última sea uno el adjudicatario o el otro porque está discutían en ese momento no me puedo acordar el apellido del Ingeniero que estaba a cargo, este que no eran el que no correspondían, que esto, que lo otro y se pusieron de acuerdo. Las listas esas las había armado la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, conformado con un equipo del IPVYDU, en la cual hicieron todos los relevamientos y la lista había nacido de ahí. Y había una señora que falleció, lamentablemente, poco después de la emergencia, que trabajaba ahí, en la cual, pero entredichos no tuve yo lo que le hice al Ministro

F. sí una reflexión para agilizar tiempos y que no se sigan dilatando porque la gente tenía que vivir. ¿Y qué resultado obtuvo de esa reflexión que le hizo usted al Ministro F.? Que se enojen conmigo, lamentablemente. Después también menciono una reunión en el Calafate y que se presentaron dos personas que eran A. y C., eran funcionarios también. K., A. era secretario de vivienda de la secretaria de vivienda de nación y K. era el subsecretario, en la cual yo planteé que el programa de viviendas que estaban llevando adelante era la verdad que no era bueno para el interior y que no iba a tener ningún efecto con el interior, que era a lo mejor un buen programa para las grandes ciudades, pero no para el interior de país que tiene realidades totalmente diferentes. ¿Y qué resultado obtuvo con eso? Nada, o sea ningún resultado, siguieron avanzando de hecho este Gobierno, gracias a Dios, sacó el tema del UVI porque realmente las cuotas de las casas a la pobre gente con los con los procesos que pretendían llevar adelante en etapas de inflación y todo, iba a ser imposible que las familias pudieran pagar su vivienda. ¿B., cuando usted refiere que firmaba la resolución para el pago y que después no tenía más intervención... Sí, no es que no tenía más intervención, sí tenía intervención, pero lo que lo que digo es que de una vez que está firmado. No, no yo ya lo entendí, yo lo entendí perfectamente lo que yo quiero saber es luego de eso de esa resolución ¿cómo sería el camino del pago? El camino del pago como lo explicó acá si quiere se lo leo. Como lo explicó la Directora General de administración, es cierto que la Contadora siempre consultó todo, si siempre consultó todo y nunca se bajó a nadie de la lista. No, está bien, ¿y usted? A ver, usted me confirma entonces que la decisión del pago la tiene el Presidente de IPVYDU. La decisión del pago está. La decisión del pago está dentro del IPVYDU porque si no, no firmaban la resolución. En el momento que uno firma la resolución está la autorización del pago. Después de acuerdo a la disponibilidad de dinero, lógicamente, se va a hacer el pago, de hecho, no se podían pagar, salvo, en algunos casos, porque había obras específicas que cuando venían los certificados de nación, que tenían acuerdo pleno, que tenían pago pleno, el certificado se pagaba prácticamente sin consulta a nadie, porque venía la plata, y ese hay que rendir lo más pronto posible, para que pueda, para que puedan avanzar certificado, en Nación demoraban mucho la aprobación de los certificados. ¿Con que periodicidad la veía usted a S. T.? Muy seguido o sea habitualmente o sea no sé si todos los días, pero seguido la veía a S. T.. ¿y usted qué explicación le daba respecto a esta, que no se podía pagar a todos? Entonces dedujo que había a la empresa que se pagaban y a otros no. No, no que no se podía pagar todo el certificado. No nos estamos interpretando. Yo lo que digo es que no se podía pagar el certificado completo. Entonces, ¿qué es lo que se hacía? ¿qué es lo que se hacía? Se pagaba una porción del certificado, que incluso esto también le acarrea ciertas dificultades a las empresas, porque la boleta la tiene que hacer por el total del certificado, uno le paga el diez por ciento, si se demora el otro certificado, después tiene que pagar el IVA a los treinta días, creo, no sé, cuánto es, no tengo mucho conocimiento de eso. O sea, este las empresas estaban en serias dificultades económicas y se trataba de pagar dentro recursos que había disponibles. De hecho, yo de economía creo que recibí tres aportes de economía en el año que estuve, porque Economía no tenía plata. El resto se pagaba con las diferentes fuentes de financiación que tiene el IPVYDU. El IPVYDU tiene el fondo Fonavi, tiene los acuerdos con la Secretaría de Vivienda, tiene las del recupero, porque eso yo me había

olvidado de decir, fondos del recupero de las viviendas, del pago de la gente que tiene vivienda y tiene y tenía el fondo sojero y después los aportes de provincia que porque también había obras que eran con aporte netamente de provincia pero más allá de que las obras tuvieran aporte plenamente de provincia nosotros con los ingresos del IPVYDU también le pagábamos aquellas empresas porque más allá que el financiamiento de la provincial, pero como los recursos son de libre disposición los recursos del FONAVI y los recupero o salvo los de soja que estaban afectados algunas obras y salvo los que tuviera convenio con nación por obras en la cual las obras el setenta por ciento pagaba nación y el treinta por ciento tenía que pagar provincia. Usted me, a ver, acá la contadora T., usted la escuchó decir que le llevaba una planilla y le pedía autorizaciones para el pago de esa planilla. ¿Esto era antes o después de ese de ese decreto que usted hacía de resolución de pago? No, lo llevaba después, porque lógicamente quienes se ponían de acuerdo a ver qué porcentaje y a ver si yo estaba de acuerdo, era el gerente general, que como lo explicó el ingeniero B., es el que está en toda la administración se ponían de acuerdo el gerente general, era contador, el armado de la planilla o por lo menos eso es lo que entendía no sé. ¿lo entendía usted? ¿no lo entendía? No eso es lo que entendía que hacía. O sea, ellos miraban que es lo que tenían, que es lo que eran, los cual eran los certificados que estaban aprobados por resolución y de acuerdo a eso se prorrateaban, yo no decía che a este, yo no decidía el monto, el monto me venía armado en la cual. ¿y qué es lo que decidía M. Usted entonces? De esa planilla que bajaban de tesorería que se pagara, eso es lo que decidía”.

F) Ofreció su descargo el acusado **P. O.** en la jornada de debate acontecida el 29 de marzo de 2021, la que se transcribe de manera textual:

“Muchas gracias buenas tardes. Bueno, hoy decidí declarar sobre el final de este proceso de la misma manera que lo hice el primer día o el segundo día, el 23 o 24 de mayo del 2018, en la oportunidad de la audiencia de control de detención. Voy a decir la verdad más allá que parezca un juego de palabras o una frase burda porque podría decir en este momento niego rotundamente cada uno de los hechos y circunstancias que se me fue e imputaciones que me fueron achacados durante el proceso sin embargo como se dice vulgarmente la mitad según mi entender siempre está a mitad de camino, ahí si niego rotundamente haber sido el organizador de una asociación ilícita tal como se me endilga desde la acusación Fiscal, sin embargo no voy a negar, voy a explicar digamos, en esta declaración y no voy a negar algunas de las circunstancias que están expuestas tanto en la acusación original como en el auto de elevación a Juicio. Voy a ser coherente con tres momentos de todo este proceso que fueron como dije recién: la audiencia de mi declaración, la audiencia de control de detención, la oportunidad del fallido juicio abreviado, que si bien fui debidamente asesorado por mi abogado que esas actuaciones no constan en este proceso que estamos transitando como digo voy a ser coherente con lo que dije en esa oportunidad de mi intento de juicio abreviado, y voy a ser coherente también con lo dicho por mi defensor la primer semana de este juicio, si no me falla la memoria donde en oportunidad de describir sus puntos de estrategia de defensa el mencionó que alguno de sus asistidos iba a reconocer alguno de los hechos endilgados por el Ministerio Público Fiscal

y por el resto de los querellantes. Voy a poner en contexto alguno de mis antecedentes laborales, digamos, no porque, la verdad, me simpatice mucho hablar de mí mismo, sino para que justamente se entienda alguna de las cosas que voy a exponer. Fui funcionario público, que es por lo que estoy siendo juzgado, desde el año 2003 hasta el año 2018. En el año 2004 fui Coordinador de Administración y luego Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Trelew. Del año 2004 al año 2008 fui Director de Contaduría de Administración de Vialidad Provincial. Desde enero o principios de febrero del 2009 hasta fines del 2015 fui Director General de Rentas de la Provincia. En el 2015 como se dijo acá, fui nombrado Ministro de Economía, hasta el año 2018, paralelamente y bueno, y obviamente, por los cargos que ocupe en determinados momentos fui desde el año 2009 al año 2015 representante de la provincia en los organismos que administran el convenio multilateral, que es el que se recauda. el impuesto sobre los ingresos brutos en las empresas que tienen actividades en más de una provincia, fui representante en el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, fui representante en la Comisión Federal de Impuestos y paralelamente y no como funcionario, pero sí como empleado público nacional, fui desde el año 2014 hasta principios del presente año docente de la Universidad de Ciencias Económicas de la Universidad de la Patagonia en la Carrera de Contador Público con la materia de impuestos dos, la mayoría de todos esos años por un concurso que gané como jefe de trabajos prácticos digo todo esto para explicar digamos que, y a ver, pude, digamos, si suena vanidoso o no, no lo es realmente, pude haber continuado siendo Director de Rentas de la Provincia, porque lo fui durante el mandato de dos Gobernadores, que como se sabe, porque es de público conocimiento que B. y D. N. no pasaban por su mejor relación política, tuve como jefes directos, si no me falla la memoria, a seis Ministros de Economía, durante todos esos años que fui Director de Rentas, sin embargo, entendí que era un desafío aceptar cuando se me propuso ser Ministro de Economía. Digo todo esto porque parece difícil después de haber transitado por todo esto, haberme levantado una mañana y haber decidido organizar una asociación ilícita para delinquir en el ámbito del estado provincial. Voy a poner en contexto brevemente, digamos, porque no quiero tampoco aburrir a nadie a esta hora de la tarde, pero sí que se entienda parte de lo que sí dije, que voy a decir respecto de los hechos. Algunos números brevemente durante los años que fui Ministro del 2015 al 2018. En esos años se pagaron alrededor de cuarenta y siete mil quinientos millones de pesos solo de sueldos en la Provincia se pagaron cerca de doce mil millones de pesos de amortización de la deuda y sus intereses ¿qué quiero decir con esto sin aburrir? La obra pública que es lo que hoy no nos convoca a este proceso, no era el tema digamos con el que yo me levantaba todas las mañanas a ver que iba a hacer respecto de la obra pública, si es verdad que la obra pública dentro de todos estos números durante todo ese periodo se pagaron alrededor de cinco mil quinientos millones de pesos que por supuesto que es un número significativo, ahora la realidad es que digamos cuando digo casi cincuenta mil millones de sueldos no es que un día se decidía pagar los sueldos y se pagaban cincuenta mil, digo, un día, esto fue durante todo el periodo, mensualmente eran alrededor, depende el momento, entre dos mil y tres mil millones de pesos, lo que se paga de masa salarial. Digo un día se pagaban las jubilaciones, al día siguiente se pagan los sueldos de los tres poderes del Estado, más los organismos descentralizados, al tercer día habitualmente

se pagaban lo que acá se habló también de contratos de locación de obra o de S.o, porque bajo esa modalidad había en ese momento, al menos, cerca de mil personas contratadas por el Estado y para ellos era un sueldo, digamos, claramente. Se pagaban los compromisos que tiene la provincia de afrontar los docentes de las escuelas de gestión privada, se pagaban todo esto digo los dos, tres, cuatro días que se pagaban sueldos, pensiones, subsidios, planes de empleo que más allá que parezca eso o suena asistencialismo es por ejemplo los excombatientes de Malvinas que es una pensión mensual que se cobra y voy a enumerar brevemente las cuestiones que más allá de su volumen en dinero si generaban un problema si uno no estaba atento digamos a, al día no se le pagó a nadie pero sí a tener bajo cierto control el alimento tanto de las escuelas como de las cárceles fundamentalmente, los medicamentos y los insumos hospitalarios, el combustible, pero no, el combustible, digamos, para los funcionarios, el combustible porque en el interior hay ni siquiera en las comunas rurales, hay ciudades medianamente grandes como Rio Mayo, que aún hoy la E. eléctrica es a combustible, digamos, con equipos con motores, el transporte escolar, el mantenimiento de las escuelas, las transferencias para el funcionamiento del resto de los poderes, entonces digo ¿por qué hago esta breve mención? Cuando en su momento yo me voy a hacer cargo digamos de lo que me corresponde hacerme cargo, ahora cuando en su momento se relevaron una serie importante de mensajes de L. recuerdo hacia mí y que yo no los contestaba la verdad no tengo ningún problema con L. ni mucho menos pero no los contestaba porque la verdad es que cuando uno está pensando en cómo pagar tres mil millones de pesos de sueldos la verdad que el reclamo de una factura de siete mil de D. L. o de noventa mil pesos incluso la residencia del Gobernador no era un tema que me preocupaba más allá de que obviamente me preocupaba que no le falte nada al Gobernador por la jerarquía institucional digamos pero no por el número en sí mismo, interprete digamos, la verdad que en ese momento no me cuestioné demasiado, interpreté qué, o L. lo hacía por mandato del Gobernador o él lo hacía para tener buena relación con el Gobernador o porque cada mañana que entraba el Gobernador le preguntaría por la comida, desconozco, digamos, no, como digo, no era un tema que me desvelaba pagar la comida de D. L., porque no eran los números que generaban problemas en ese momento. Voy a contextualizar en números los hechos que en la acusación están enumerados como del 2 al 31, si no me falla la memoria, más allá que después hay algunos que en el auto de elevación a Juicio no terminan siendo 30 quiero decir o 29. De diciembre del 2015 a octubre del 2017 que es el periodo acotado en el que., o por el cual debería rendir cuentas, se pagaron como dije en aquel momento en la audiencia de control de detención y la verdad que en aquel momento lo hice habiendo pasado una noche preso y con los números sí medianamente claros porque no hacía mucho que había dejado la función pero efectivamente dije en aquel momento que a través de la tesorería del Ministerio de Economía se pagó el 40 % del volumen en obras y efectivamente centavo más centavo menos se pagó el 40 % a través de la tesorería de la provincia, eso fue durante ese periodo alrededor de dos mil doscientos millones de pesos que se pagaron bajo mi responsabilidad. De esos dos mil doscientos millones como dije recién en los hechos imputados en la acusación y por los cuales debo rendir cuentas en esta audiencia, fueron mil cuatrocientos millones, yo no los quiero aburrir con números digo, me cabe responsabilidad, sí me cabe

responsabilidad, mil cuatrocientos millones de pesos desde ya que es una cifra incalculable para cualquiera de los que estemos sentados acá. Ahora, cuando uno lo contextualiza en el orden de los cerca de ochenta mil millones que fue todas las erogaciones de la provincia mientras yo fui Ministro, mil cuatrocientos millones distribuidos en casi dos años, no digo que es un número para no tener en cuenta, pero digo, para poner en contexto. Como decía recién cuando hice mención a los mensajes digo lo puse como ejemplo los mensajes de L., la realidad es que mi preocupación básicamente del primero al último día y con esto no estoy diciendo que no cometí errores, o que no me son achacables alguna de las conductas tipificadas por la Fiscalía, lo que digo es que yo lo que pensaba del primer al último día del mes, era como pagar los cuarenta mil empleados públicos, los veinte mil jubilados de la provincia y algunos sectores que aun, cuando no sean empleados directos del estado provincial, se asumen como tales se asumen por como tales no digamos las personas, se asumen como tales en esa situación y a qué voy con esto que digo, en ese momento era bastante reciente esta situación que fue de público conocimiento de, no fue expropiación técnicamente pero que el Gobierno se hizo cargo de la administración de la empresa A. el Gobierno del Gobernador B., entre los compromisos el estado provincial se iba a hacer cargo de pagar un subsidio durante determinado tiempo hasta reordenar digamos esa empresa. Si no me falla la memoria eso en ese momento después fue decreciendo en ese momento eran alrededor de 800 personas y alguien me puede decir bueno no son empleados públicos, sí, pero era una responsabilidad del Estado y era contribuir a mantener la situación social contenida. También se dijo en esta audiencia creo que la tesorera de la provincia lo puso como ejemplo que si no se pagaban los subsidios al transporte había un problema sindical y no son empleados públicos, son empleados de la empresa de transporte, sin embargo por cómo funciona el esquema de la tarifa de transporte y por cómo, no como funciona en Chubut como funciona en el país, el sistema de la tarifa de transporte y cómo funciona el sistema de los subsidios a las cooperativas del interior que aun cobrándole a cada uno de sus abonados la factura de L. no podrían sostener el S.o, termina siendo el estado provincial el garante de que esa gente cobre el sueldo y en el tema que nos atañe de los empresarios que declararon acá la primer semana, chequee las declaraciones y sumé en cuatro empresas ochocientos empleados de la construcción. El total de empresas yo no creo que difiera en mucho si digo que en aquel momento había cinco mil empleados de la construcción vinculados a la obra pública. Con lo cual digo en ese punto si mantenía permanentemente reuniones con el Gobernador, sí como se dijo acá creo que fue G., sí, yo tenía una buena relación con el Gobernador, hablaba permanentemente con el Gobernador y claramente más allá que la decisión final era absolutamente mía sí se hablaba de estos temas porque nadie quería tener un conflicto social con cinco mil empleados de la construcción, digo para ponerlo en números era casi, si vale la analogía, casi como tener un organismo más estos cinco mil empleados porque digo salvo los docentes que en ese momento eran alrededor de catorce mil, los empleados de salud eran seis mil quinientos, los empleados de la policía eran alrededor de cinco mil, los auxiliares de educación alrededor de cuatro mil, estamos comparando siempre con cinco mil empleados de la UOCRA. Digo en ese punto sí estaba atento a que no hubiera inconvenientes con el pago de la obra pública. Sin embargo más allá de todo esto que acabo de explicar, yo acepto mi

responsabilidad tal como fue descrita en los hechos que digo lo circunscribo entre el dos y el treinta y uno porque no tengo presente ahora cuales fueron los que en instancias anteriores a que se eleve a juicio la causa se fueron desestimando, si acepto mi responsabilidad en esta porción de los 40 %, si lo ponemos en porcentaje, en los cuales yo tome la decisión de indicarle a la tesorera de la provincia que debía pagarse y que no debía pagarse, no tengo absolutamente nada que ver con lo que se ha pagado por otros organismos y no hablo solo del IPVYDU, el IPVYDU que claramente como se dijo muchas veces acá y lo acaba de decir, si no me falla la memoria B., es uno de los organismos que más paga, pero también pagan obras el Instituto Provincial del Agua, Servicios Públicos, la Administración de Vialidad Provincial, CORFO y el propio Ministerio de Educación también pagaba obras en ese momento de fondos que nunca pasaban por la Tesorería General de la Provincia. Entonces reitero, y la verdad es que lo pensé mucho tiempo, pero me parece hasta ocioso a esta altura de los hechos tratar de hilvanar algún razonamiento si mi actuación fue culposa o dolosa, podríamos decir, lo cierto es que soy responsable, como dije, que le di la instrucción de pago a la tesorera de la provincia y que respecto de mi actuación en particular, es razonable la inteligencia que han utilizado en la acusación, tanto los Fiscales como cuando el resto de los Querellantes hizo propia la acusación Fiscal. Acá respecto de mi actuación como organizador de la asociación ilícita voy a volver un S. y voy a leer, permítanme no levantar la mirada, pero voy a leer un párrafo textual de la acusación que no quiero faltar a la verdad en lo que escribieron los Fiscales en su momento. Esto fue al momento de formular la acusación y en un apartado en el que se hablaba de mi persona en particular entre comillas escribieron, cierto es que merced al deber de objetividad que conlleva la obligación de justipreciar la tesis de descargo ensayada por el intimado al tiempo de controlar su detención e imponerlo de los cargos en su contra al comienzo de la tramitación de estos rótulos se evalúa la posibilidad cierta de subsumir los hechos atribuidos bajo otra adecuación típica e intentamos incluir el silogismo menor, el factum sustancial, en el silogismo mayor, la norma. En relación a figuras muy disímiles que fueron desde el encubrimiento agravado y aclaran ellos mismos, rápidamente desechado, pues no se verificaba la condición negativa de procedencia y no podía sostenerse su ajenidad del hecho principal, hasta una membresía en el Clan Penal, en el Clan Penal, perdón, configurada de modo omisivo. Y en otro apartado de esa misma acusación, ya no hablando exclusivamente de mi persona, dicen que, al no cuestionar el origen de los fondos, hablando de los sobresueldos, de los supuestos sobresueldos, al no cuestionar el origen de los fondos, convierte a los beneficiarios en encubridores calificados de los delitos precedentes ¿por qué volví a estos párrafos de la acusación fiscal? Si hubiera sido acusado originalmente de alguna de estas cuestiones, no digo que no hubiese estado sorprendido, pero podría haberlo entendido un poco más. Nunca voy a entender o compartir por supuesto y es lo que dije al principio haber sido el organizador de una asociación ilícita, como mencioné recién el tema de los sobresueldos, yo reconozco con todas las letras que cobré sobresueldos. A esta altura la verdad que, y si me equivoco el tiempo lo dirá, pero no veo razonable excusarme en si yo intuía que provenían de los gastos reservados del Gobernador o no provenían de los gastos reservados del Gobernador o de los llamados gastos reservados del Gobernador, yo claramente sabía cuánto eran los gastos reservados del

Gobernador, está en el presupuesto, no es que es un una cifra misteriosa está en el presupuesto, yo los pagaba, los pagaba a través de la tesorería y yo sabía cuántos eran y cada cuanto se reponían esos gastos reservados del Gobernador. Sin embargo no voy a ensayar la teoría de que yo estaba convencido que eran de los gastos reservados del Gobernador, si voy a compartir con alguna de las otras personas, que ahora la verdad no recuerdo quien fue que dijo que si bien, esto lo voy a decir yo, que era algo incorrecto y si la parte que escuché de alguien que no recuerdo estaba naturalizado más allá de haber sido incorrecto, en ese momento el sueldo de un cargo con una responsabilidad, la verdad que no pretendo justificarme en comparar, digamos, pero creo que comparable la del Ministro de Economía no es, pero con una responsabilidad un poco por debajo podría ser el Presidente del Banco del Chubut en ese momento el sueldo del presidente del Banco del Chubut debía ser cinco veces el del Ministro de Economía, más o menos. Ahora bien, ¿justifica? desde ya que no. Digamos yo se lo planteé al Gobernador en alguna oportunidad de discutir, cosa que con buen criterio hizo el Gobernador A. el año pasado si no me falla la memoria, discutir los sueldos de la planta política y poner B. sobre negro en estas cuestiones y no se hizo. Por los motivos que fueron, que no vienen al caso. Yo tenía dos caminos, renunciar o denunciar y no utilicé ninguno de los dos. Yo no me enriquecí con los sobresueldos pero sí reconozco que cobré sobresueldos, yo no sé cómo se hace la verdad que en este punto, tampoco se lo consulté a mi abogado, pero yo entiendo que la forma de resarcir de alguna manera esto es, no se el Ministerio Público tiene un equipo interdisciplinario que ha trabajado en algunas otras cuestiones que se cuantifique cuánto fueron los sobresueldos que yo cobré, se actualice, que corresponderá la actualización, se proponga una forma y yo, si fuera posible, dentro de este contexto lo que propongo, en este momento, es devolver esos sobresueldos, si cometí el error en su momento lo reconozco abiertamente ahora, quiero encontrar un modo de resarcir mi conducta y propongo la devolución de esos sobresueldos. Finalmente voy a repasar dos cuestiones que eran los problemas financieros que tenía la Provincia y brevemente algunas puntos de las declaraciones de algunos de los testigos, como acá se dijo yo asumí en diciembre del 2015 con una enorme deuda en la Provincia de los tres años que fui Ministro, durante dos se trabajó con presupuestos reconducidos que porque no se aprobaban por legislatura los presupuestos y eso genera muchos problemas tuvimos en el medio una Ley de Emergencia con los consecuentes convenios de pago de desistimiento de intereses y el bloqueo de alguna manera como se dijo acá que era un pseudo concurso preventivo de evitar los juicios contra la provincia, la colocación de los bonos, el primero que era más chico se pudo hacer en mayo del 2016, seis meses después de asumir, el bono que de alguna manera permitió parcialmente ordenar un poco, fue fines de J. del 2016 se habló acá del fuco, se habló de que como el endeudamiento era en dólares había que pesificarlo y obviamente en ese momento si había volatilidad en el tipo de cambio que no siempre subía y se especulaba cuanto subía al día siguiente, subía y bajaba y se pretendía no malgastar, si vale el término, el dinero obtenido en ese endeudamiento, habíamos asumido con el..., lo voy a hacer muy sencillo porque es aburrido, digamos la forma que tienen los gobiernos de endeudarse a corto plazo es, las empresas lo hacen con cheques diferidos y la Provincia lo hacen con letras del tesoro se llama pequeños endeudamientos a 90, 120, 150 días, habíamos planteado como esquema financiero

salir de ese esquema que tenía tasas más o menos altas. A un esquema de un fondo fiduciario que administraba el Ministerio del Interior de la Nación a tasas significativamente inferiores a esa y a plazos mucho más largos de las letras del tesoro pero eso conllevaba haber firmado, lo hice yo personalmente, un plan de convergencia porque obviamente nosotros leemos en los diarios el acuerdo argentino, el FMI, esto funcionaba de la misma manera, digamos, si el gobierno nacional iba a prestar plata era para ir cumpliendo con metas trimestrales de tender a un déficit o a un presupuesto equiL.do. ¿Por qué voy a esto? Porque la única forma de que se refleja el déficit en las cuentas, en la contabilidad de la provincia, es cuando se genera la orden de pago. Mientras tanto, uno puede tramitar un expediente, uno puede hacer una orden de compra, uno puede firmar un contrato de obra, uno puede certificar una obra que es lo que nos compete en este juicio, pero hasta que no se hace la orden de pago, no se ve el déficit en el presupuesto de la Provincia. Entonces, muchas veces, para cumplir con esas metas y poder mantener ese endeudamiento y poder pagar los sueldos en tiempo y forma, asumía la responsabilidad de diferir el devengamiento de las órdenes de pago para que no impacten los déficits y cumplir con esas pautas. Respecto a lo que dije de la declaración de algunos testigos la Contadora G. R., la tesorera de la Provincia dijo que siempre los egresos fueron mayores a los ingresos, que los pagos en general los determinaban los Ministros a excepción de gastos menores, cuando se le preguntó cómo funcionaba antes o después del 2015 al 2017 dijo de igual manera que en general se pagaba el listado completo que tenía el detalle de obras, que no marcaba el listado, dijo que tenía una incidencia en la demora en los pagos, explicó la fuente de financiamiento en dólares, la venta de los dólares que acabo de decir, explicó el fuco, explicó que a veces incidía en los pagos de los conflictos sociales y recuerdo y releí en los apuntes que dio el ejemplo de los subsidios de transporte. L. T. dijo que a veces no se podía usar la plata un día, pero se podía usar al otro porque la fuente sostenía en el uso del fuco, A. G. dijo que había problemas de plata, de gestión, políticos y de la propia salud del Gobernador, G. U. quien fue asesor de Gobierno dijo que la escasez de recursos era extrema y un marcado desorden administrativo al inicio de la gestión, que las arcas del Estado estaban igual o peor que en la actualidad, que la Ley de Emergencia era para no pagarle a nadie y que se hizo para mantener la paz social, que el criterio para esto que le explicó de las excepciones a los pagos era la urgencia y la necesidad de funcionamiento del Estado, que había que ser extremadamente cuidadoso en el uso de los fondos y que había que ser selectivo a quien pagarles ¿por qué dije todo esto de la situación de la Provincia y de estas pequeños puntos de las declaraciones de los testigos? Porque yo podría tranquilamente argumentar que alguna de las decisiones que tomé podrían haber estado amparadas en todo esto y sin embargo quiero concluir en que como dije no fui el organizador de una asociación lícita, sí tengo responsabilidad por los pagos que se hicieron en los hechos descriptos a través de la tesorería de la provincia, no del resto, pero que si le asiste razón al Ministerio Público Fiscal y a los Querellantes en cómo están descriptos esos hechos y mi actuación en los mismos que era yo quien daba la orden de pago a la tesorera de la Provincia y que si no se pagaba y sí reconozco que cobré sobresueldos y propongo que si existe la manera, devolver cada peso de los sobresueldos que cobré mientras fui Ministro de Economía de la Provincia. Es todo lo que tengo para decir y gracias por escucharme".

VI. - ALEGATOS FINALES

Culminada la etapa de incorporación de pruebas ofrecidas para el debate, y escuchada que fue la palabra de los enjuiciados, todo ello fue analizado y ponderado por las partes técnicas en sus respectivos alegatos. Los Sres. Fiscales Generales Dres. M. Nápoli y G. N. en el suyo, se pronunciaron ratificando, en su mayoría, la postura inicial, al considerar que las pruebas rendidas habían acreditado la hipótesis propuesta para su teoría del caso, tanto en punto a la materialidad de los hechos atribuidos como a la intervención en ellos de los traídos a juicio. -

Refiere el Sr. Fiscal General que se escuchó a testigos de la fiscalía que dieron cuenta de cómo era el caso, de cómo se investigó, de cómo llega la información, también testigos que eran fundamentales respecto a la operatoria o maquinaria o sistema que se repite constantemente en cómo eran cohechados a partir de la imposición que hacían ciertos funcionarios en retornos de la obra pública, también testigos del Poder Ejecutivo y que trabajaban en la unidad del gobernador que eran encargados de cobrar cheques, y testigos que trabajaban en la administración pública en las distintas reparticiones que dieron cuenta de cómo es el trámite administrativo, de cómo se puede generar un certificado de obra, y luego una orden presupuestaria de pago. Indica que asimismo los testigos P. informáticos dieron cuenta del análisis de los distintos dispositivos que fueron secuestrados y testigos contables dando cuenta de la labor desarrollada. -

Comienza valorando el testimonio de J. C. N. quien dio cuenta desde la génesis de esta investigación a partir de allanamientos que se realizaron en otro caso (Embrujo) donde se recolectó y se empezó a verificar una cantidad de información que avizoraba otras maniobras delictivas, diferentes al objeto del otro proceso en curso, por lo que grupo nuevo de fiscales se avocó a dicha. Indica que el testigo N. refirió que los fiscales W. y R. remitieron la información a través de oficios de una manera legal. Hace saber que se ha investigado con total buena fe y con total apego a las normas procesales. -

Refiere que de los allanamientos realizados en la Causa Embrujo en la calle Marconi X. del domicilio de D. L. se secuestró un bolso conteniendo ordenes presupuestaria de pago, fotocopias de cheques, un disco rígido con abundante documentación, planillas que tenían anotaciones, de las que dio cuenta J. C. N., planillas que referían a empresas, montos, meses, que estaban dentro del propio escrito. Relata que ello fue parte de la fundamentación de pedidos de allanamiento en el entendimiento que había un entramado dentro de la Cámara de la Construcción, de lo que en principio se creyó que era solamente en la ciudad de Trelew, luego esto se amplió y se requirieron allanamientos a las principales empresas C. de toda la provincia con la finalidad de secuestrar toda la documentación contable desde libros de parte diario, chequeras, documentos, libros donde se anotan los libramientos de cheques, dispositivos, computadoras, en definitiva todo aquello que pudiera almacenar información de esta naturaleza. Indica que ello fue un hito en la investigación porque permitió establecer que empresas o que empresarios habían accedido al pago de un retorno fruto del ahogo financiero en el que se encontraban inmersos y así diferenciar quienes habían sido cohechadores activos de aquellos otros que habían sido víctimas de acciones ilegales en la modalidad de concusión. -

Dan cuenta en su alegación que se pudo establecer que desde el año 2015 los encartados V. H. C., P. Oca, A. P., D. C., D. L., el ya condenado A. N., F. P. y M. B. establecieron un plan de trabajo y acordaron el plan celeris para llevar adelante la actividad criminal y conformaron una asociación ilícita, con la finalidad de recaudar dinero a CO. del tributo que se le cobraba a los empresarios para acceder al cobro

de sus órdenes presupuestaria de pago. Refiere que esto comenzó el 1 de diciembre de 2015, coincidiendo con la asunción del tercer mandato del gobernador Das N., aclarando que los acusados B., N., y P. se unieron después a la asociación ilícita. Argumenta el acusador que el grupo ofensor encontró campo fértil para desarrollar las tareas criminales pues el delito de asociación ilícita exige la comunidad de personas y el saber que están dentro de un afecto comunitatis indicando que las personas que formaron parte al inicio del entramado ocuparon lugares estratégicos de poder que les permitía decidir y controlar todo este tipo de operatorias sin consecuencias ni ningún tipo de control de externo toda vez que la S. creada con este fin no preveía pérdidas de ninguna naturaleza. -

Reconoce el acusador que así se establecieron los elementos normativos del tipo penal del art. 210 del C.P., que establece que el grupo debe ser como mínimo de tres personas, que debe tener permanencia en el tiempo, que tiene que haber cierta cohesión por lo que el hecho de que cada uno ocupara un rol, en una cartera diferente, ya sea el Ministerio de Economía, el Instituto Provincial de la Vivienda, el Ministerio de Infraestructura, o la Unidad Privada, todos tenían conocimiento del trámite y de la operatoria. Esa cohesión social que no necesariamente debe ser explícita, también puede ser tácita fue desarrollada por quien el M.P.F. considera jefe de la asociación el fallecido ex gobernador de la provincia M. Das N. ya que dicha asociación no podría haber funcionado sin su anuencia expresa. -

Indica que su alegación final se centrará en siete tópicos que deben entenderse de manera conglomerada para visualizar, de modo claro, la verdadera existencia y razón de ser de la asociación ilícita, ellos son: El ahogo financiero de la Provincia, el ahogo financiero a los empresarios, la automática liberación de los fondos que implican el pago espurio, las incidencias de los diferentes funcionarios en las órdenes presupuestaria de pago, los compartimentos estancos, el memorándum circular y el séptimo punto, corolario de los demás, que es el camino legal y el camino subyacente. -

En cuanto al primero, la escasez financiera de la economía provincial, dio cuenta que fueron variados los testimonios que hicieron referencia a que las cuentas se encontraban diezmadas, refiere al testimonio del contador T., ex Ministro de Economía, quien refirió que si las cuentas hubiesen sido diferentes y hubiese estado en condiciones económicas, esto hubiese quedado también a merced del arbitrio del funcionario, refiriéndose a decidir qué pagar y qué no. Señala también que respecto a esto fue clarificador la declaración del encartado ex Ministro P. O. quien expresó que la provincia estaba en un estado paupérrimo y esto hizo a la ocasión. -

Para el letrado acusador es claro que en momentos de escasez los funcionarios de segunda línea debían acudir a quienes tenían la responsabilidad de pagar las órdenes presupuestaria para que estos le indicaran cuáles había que pagar y cuáles no, indicando varios testimonios que en realidad no sabían a qué obedecía esto, pero que básicamente era por la escasez de dinero. Asimismo, agrega, que se ha probado que fluía información paralela por distintos órganos y que solo conocían quienes detentaban la máxima autoridad dentro de del gobierno. Refiere a los testimonios de los doctores U. y C. diciendo que las circulares se emitían porque había que optimizar el recurso, porque había que controlar de manera eficiente el gasto ello conteste con la lógica de la teoría del caso fiscal de que en ocasión de haber estado la economía en buen no se hubieran podido desplegar este tipo de tareas, se desplegaron justamente porque tuvieron en sus el poder de arbitrar de manera personal y, aportando al plan, a quienes pagar y a quienes no haciéndolo a quienes habían accedido al pago de un retorno, o lo habían prometido.-

El S. punto desarrollado por los acusadores, en la alocución del Dr. Nápoli, es el de ahogo financiero de las empresas C., de las empresas en general y de los empresarios que se encontraban con estados contables destruidos, débiles para negociar, generando un campo fértil para el desarrollo de las actividades de la asociación ilícita. Era mucho más fácil para el funcionario tener en frente para negociar a un empresario ahogado financieramente, con necesidad extrema de cobrar que si tuviese en frente a un empresario con sus cuentas al día. Trae en este punto como recordatorio el sistema de crédito que le ofreció el Banco de Chubut a los empresarios de descuento de certificados, de carácter leonino, que los puso en situación de quiebre o de concurso como fue el caso de P. el cual terminó concursando su empresa. Recuerda también que el Banco al certificado le hacían un descuento leonino, a contra documento de lo que ellos presentaban y a cargo de los intereses. Todo ello generó en la mayoría problemas financieros, como el no pago de sueldos a un número importante de empleados y de proveedores. Rememoró lo dicho por el testigo E. L., dueño de la empresa E. L., que estaba desesperado por cobrar que por favor le dé una mano a lo que U., como lo conocía al contador O., le dice, llámalo a O., habla con él, fíjate si lo podés solucionar por ese lado. Indica el acusador que Oca, ya con el plan criminal en funcionamiento, no contestaba los requerimientos de los empresarios y por ello al Sr. L. no le quedó más opción que pagar para cobrar.

El tercer punto desarrollado por el representante del Ministerio Público Fiscal es la automática liberación de los fondos que demuestra el grado de cohesión y organización que tenía la S.. Refiere que se han acreditado hechos de pagos aislados donde se le pagaba un cheque o se dejaba un cheque en la cámara de la construcción, caso A., para destrabar un pago con ese cheque, el cual no se sabía cómo llegaba a C., quien había impuesto el tributo. Acto seguido el pago se destraba automáticamente. Refiere que así lo expresaron los testimonios de P. y A.. Para la teoría del caso fiscal, no había modo de que esto se realizase, al principio 2015 período que se le endilga al encartado C. como organizador de la asociación ilícita, sin que hubiese participación del Ministerio de Economía, quien, como expresó también el Ex Ministro O. era quien efectivamente y finalmente ordenaba el pago. -

Indica que lo mismo ocurría con el Instituto Provincial de la Vivienda, con Obras Públicas, es decir que todos tenían su aporte, su porción de la acción, actuaban al unísono para lograr éxito en la acción criminal. Para el fiscal, contrario sensu de no hacerse el pago automático de las órdenes presupuestaria, la asociación ilícita dejaba de tener éxito en sus planes. -

Afirma que quedó probado que eran planes indeterminados, que no había un solo modo de llevar adelante la acción criminal, que había diferentes maneras de hacerlo según como incidieran los funcionarios en las OPP. Las órdenes presupuestarias de pago como quedó establecido son emitidas por el Servicios Administrativo, que está bajo la órbita del Ministerio de Economía, depende del Ministro de Economía, pero que a su vez el S. administrativo atiende otros organismos como Fiscalía de Estado, Obras Públicas, etc. Para el fiscal, independientemente del origen de las mismas o de dónde se emitían finalmente incidía en ellas C., incidía P. en las órdenes presupuestaria, incidía B., incidía O., incidía C. desterrando la pretensión defensiva de crear confusión sobre quién emitía el certificado, quién emitía la orden presupuestaria, y si lo hacía uno u el otro, no había manera de achacarles ninguna conducta. Manifiesta que independientemente a la conducta a cada uno de los imputados en particular, todos los testigos hablaron indistintamente de certificados de órdenes presupuestaria, hablaron de un trámite en

general. -

Refiere que no hay cuestionamiento alguno respecto al diseño de las OPP, del trámite, de los expedientes que están realizados de manera correcta, conforme mostró el encartado P., expedientes que no tiene errores de tipo administrativo, hay cuestionamiento a lo paralelo a la información de planillas que se emitían, virtud a la imposición de los funcionarios a sus empleados, para con ello tener un control.

En cuanto al punto cinco detallado como "compartimentos estancos" refiere el acusador público que dicho punto tiene que ver con el aprovechamiento que hacían los funcionarios públicos de personas que trabajaban bajo su dirección, ya sean profesionales con responsabilidades mayores o con responsabilidades administrativas, quedando probado por testimonios que ellos conocían su parte del trabajo y que no conocían el resto o no tenían mayor injerencia en el trabajo del resto, tal como lo expresó la testigo G. R. al decir que si bien ella sabía lo que era un certificado de obra pero que no sabía cómo se originaba expresando que a ella le llega el certificado y ellos, luego en el S.o Administrativo emiten la orden presupuestaria, también trajo a colación los dichos de la Sra. A. P. y de G., quienes dijeron que no conocían cual era el criterio, porque se sacaban o se ponían empresas, generando los funcionarios públicos que los empleados no sospecharan de la actividad que ellos desarrollaban en línea paralela. Reitera que cada uno de los empleados hacia su partecita, cumplía con eso y veía a través del sistema Sifyc, a través del propio expediente en su cuerpo material, que el trámite se cumplía. -

Otro testimonio que la acusadora consideró de suma importancia es el de la testigo M., quien trabajaba en la Secretaría Privada del Ministro O., que con total naturalidad le ponía un sello de entrada a la planilla, planilla que era una planilla infame, que le alcanzaba a F. con las empresas. Nuevamente trae a colación el testimonio de la Sra. P. quien dijo que había comentarios pero que ella no podía dar fe de que existía este sistema. -

En cuanto al punto 6 desarrollado por los Sres. Fiscales este punto refiere al memorándum circular y a las vías de comprobación autónoma reseñando que al inicio de la investigación y conforme también la acusación fiscal el memorándum circular era uno de los puntos principales que tenía la fiscalía para comprobar la voluntad de los funcionarios de someterse a este grupo organizado de personas para cometer delitos y que esto probaba de algún modo la asociación ilícita en sí. En este punto la fiscalía refiere no haber podido anclar de modo exacto en esta circunstancia y no lo ha hecho porque han sido claras las personas traídas a deponer sobre el particular, cuando refirieron que las circulares en definitiva se referían a contrataciones, a S.os, a cuestiones que no tenían que ver con la orden presupuestaria de pago. Hace saber que esto no ha podido tener una demostración acabada a través de la cual se pueda probar la asociación ilícita, solo indicios, no obstante, esto de ningún modo entorpece la comprobación de que la asociación ilícita existió y del modo relatado. Trae a colación el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Stancanelli, en el cual la Corte puso de reS. el método inductivo para poder comprobar la existencia de la asociación ilícita, establecida en el artículo 210 del Código Penal. -

El acusador pasa a referirse al último punto, esto es lo que la fiscalía denominó "Camino legal y camino subyacente", indicando que se probó el camino legal, el camino correcto, apegado a las normas, a los reglamentos, con los expedientes que cumplían acabadamente las circunstancias del trámite en el sentido de origen, los pases entre distintas oficinas, el contralor del trámite, si había algunas

circunstancias que corregir volvía a la oficina anterior pero había una operatoria paralela, información que corría por un carril paralelo, que no obstaculizaba el desarrollo de la función pública de cada uno de los imputados. Hace mención el acusador al descargo que hizo el encartado P. en cuanto a que dijo que el sistema Sifyc estaba creado justamente para controlar todo el trámite, que era un sistema potente, un sistema transparente, utilizó esas palabras, y todo lo que allí se informaba podía ser visto por varias personas dependiendo del nivel de acceso que tuvieran al sistema, lo que no reflejaba el Sifyc son las planillas en las cuales se incluían o se sacaban empresas para premiarlas o castigarlas en el cobro de sus acreencias. -

En cuanto a los roles que le cupo a cada encartado indica el Ministerio Fiscal que fij. el desempeño de cada uno comenzando con el imputado V. C.. Relata que C. llega al gobierno de la mano de M. Das N., el 1 de diciembre de 2015 quien rápidamente se pone en tarea de organizar esta asociación ilícita, a punto tal que ubica personas en lugares estratégicos, fundamentalmente a P. O. en el Ministerio de Economía. También teje lazos con personas extrañas al organigrama provincial, es decir, al poder ejecutivo, como es P. B., una persona que era un empresario, y establece también la necesidad de fijar una base imponible, de fijar un tributo y establece también cómo, dónde, y a quiénes, había que cobrar esos tributos para poder recaudar dinero que a decir de los encartados solventaban gastos de campaña, pero que también eran repartidos a modo de sobresueldo. Indica que el interregno de tiempo que se le endilga a C. va del 1 de diciembre al 7 de noviembre de 2016, que es cuando renuncia. -

Refiere que se encuentra probado que V. H. C. fue el encargado de citar a la reunión al ingeniero P., donde le expresa allí que habían tenido muchos gastos de campaña y que las empresas si querían cobrar tenían que aportar entre un 3 y un 5 % sobre las OPP y que dicho porcentaje obedecía a la antigüedad o no de la deuda, es decir, si eran deudas anteriores o del período del Ex Gobernador M. B. se les imponía un tributo del 3 %, si eran deudas generadas durante la nueva gestión de M. D. N. el tributo era del 5 %. Recuerda el acusador que P. era el presidente de la Cámara de Construcción de esa época por lo que la propuesta es replicada por P. en el seno de la cámara donde dice que esto lo dejaron librados a lo que a cada uno de los empresarios le pareciera mejor hacer. Hace referencia el acusador a la solvencia del testigo P., testigo que se ha mostrado sincero, espontáneo, elocuente, que cuando se refirió a su empresa en particular, dijo que estaba en un estado de ahogo financiero total. Aduna la fiscalía con documentación ofrecida que da cuenta de esa situación, de la situación de las empresas, de los reclamos que hacía la Cámara de Construcción al Gobierno Provincial entrante para que se pagaran las acreencias. Así las cosas, relata el acusador, P. accedió a pagar un retorno de 250.000 pesos, que se los entregó una persona y que ese retorno liberó su pago. Ergo, este pago llegó a quien impuso el tributo y a quien fijó la base imponible.

Asimismo, el fiscal resalta el testimonio del ingeniero P., dueño de la empresa P. C., quien manifiesta su dificultad económica en esa época, y que escucha en la Cámara de la Construcción que había un sistema de recaudación y que ese sistema era para liberar fondos. Refiere que P. dice de manera muy elocuente que se pone en contacto con P. B., valijero de C.. Agrega que P. dice también que una vez que paga automáticamente se liberan los fondos quedando acreditado con los dichos del testigo que acudió aproximadamente seis veces a B. para hacer entrega de cheques en contra de su cuenta corriente, que esto lo hizo en la calle céntrica de la ciudad de Trelew, en Rivadavia e Inmigrantes, que no tiene muy claro cuál era la dirección de la segunda. Pone se reS. los dichos del testigo cuando manifiesta, en

relación a la conducta de C. en el momento de la transición, cuando él renuncia y pasa el rol de organizador D. C. al decir que en esa ocasión, noviembre, diciembre de 2016, los empresarios, en general, dicen que hubo desconcierto, que no se sabía a quién acudir para liberar fondos, que P. dice que acude a C. porque le habían informado que era él, quien se había hecho cargo de la cuestión, y que C. tenía en sus manos cheques que él le había entregado a C.. Agrega el acusador que quedo probada lo ordenada que había sido esa transición a punto tal que C., mediante B., le habían mandado los cheques a C. para que no se pierda la oportunidad de su cobro, es decir, esos cheques se los había dado, reitero, P. a B., B. a C. y renunciado el funcionario, lo tenía D. C. y pretendiendo cobrarlos. Reitera que fue una transición ordenada dejando el ejercicio de la asociación ilícita de ahí en adelante a C.. Trae asimismo los dichos del encartado D. L. quien refirió que su trabajo significativamente cuando C. se alejó del cargo, ya él tuvo que empezar a desarrollar otro tipo de tareas, que se encontraba con planillas que venían de la gestión anterior, y que había que depurarlas, o que había que aplicarle filtros para poder tener una información más acabada y más funcional.

Resalta también el fiscal general los dichos del empresario A., dueño de L. C., socio en un 50 %, siendo el otro 50 del propio L. quien refirió que, en una reunión, en esa época, en la Cámara de las C., se le dijo que C. les había impuesto este tributo del 3 y el 5 %, que era para pagar gastos de campaña y agregando el testigo que se descontaba un puntito si se pagaba en efectivo. A. refiere que el pago lo hizo en cheques, que dejó en la Cámara de la Construcción como le habían indicado, y que sus fondos fueron liberados automáticamente.

Indica el acusador que es conteste el testimonio del empresario E. L. al manifestar que el estado de la empresa era pésimo y que no tenía modo de cobrar si no pagaba agregando el empresario que él se tomaba el trabajo de sacar el porcentaje de la orden presupuestaria que tenía para el cobro, él solo se aplicaba el tributo, ponía el monto en un cartular y en un sobre y lo llevaba a la cámara de la construcción. -

Hace referencia también el Dr. Nápoli al testimonio de M. E. B. quien constató la relación que existía entre B. y C., indicando que la señora B. trabajaba como dependiente de P. B., en una oficina céntrica que coincide con lo referido por P. en cuanto a la ubicación, que hacía trabajos de secretaria, que B. se dedicaba básicamente a dos rubros, uno a la pesca y otro a la construcción y que C., siendo Ministro Coordinador de Gabinete habitualmente concurría durante las mañanas. -

Relata el acusador que otro testigo, B. E., colaborador del M.P.F., transmitió un audio del año 2018, receptado en las interceptaciones telefónicas, donde D. R., empresario de la ciudad de Trelew dueño de la empresa W. C., mantiene una comunicación telefónica con su señora madre y con toda la espontaneidad y franqueza, preocupado, le cuenta a la madre y le dice que le parece bien que vayan los fiscales a investigar hacia atrás porque si investigan hacia atrás, van a tener que meter preso al intocable y además van a tener que hacer otras cárceles más porque van a ser muchos los que van a ir y finalmente termina diciendo, si investigan para atrás va a tener que ir preso C. porque también cobraba. -

En referencia al tema de la transición, agrega el acusador, que L. en su declaración refuerza la prueba de cargo documental, las pruebas periciales y los testimonios al contar que cuando D. C. lo convoca al quincho de la calle Condarco, quincho donde se hacían reuniones del partido ChuS., C. estaba reunido con los empresarios C. y M., quienes formaban parte de la Cámara de la Construcción, donde C. les dijo que iba a seguir todo igual, igual que con C., el 3 y el 5 % de tributo sobre la base imponible de

acuerdo a la antigüedad de la OPP.

Agrega el representante del ministerio fiscal que tiene en cuenta, también, respecto al encartado C., aunque no sea un elemento que requiera el tipo, el fin de lucro volcado en las planillas de sobresueldos, planillas validadas por el testimonio de G., la declaración de L. y el reconocimiento del encartado P. O. de haber cobrado sobresueldos. Hace mención a la primera planilla en la que se lee C. 30.000, recordando que el nombrado ya no ostentaba el cargo dejado el cargo por lo que al menos un tiempo se mantuvo cobrando ciertos montos de manera que había un interés en que esta transición (C. - C.) se haga de manera ordenada y no sufra ningún tipo de contratiempo.

A su turno, respecto al encartado P. O., el MPF indica que se encuentra probado que estuvo desde los albores de la asociación ilícita dado que los cohechos y las exacciones comenzaron ni bien C. fue Ministro Coordinador. Para el acusador no existe manera de que la asociación ilícita funcionase sin el Ministro de Economía. Aduna su convencimiento con los dichos de la contadora G. R., la testigo A. P., y de L. T., cuando afirmaron que el dispositivo final de pago era A. P. O.. Refiere que G. R. pudo dar cuenta de cómo es una OPP, de qué significa la tesorería, de qué significa contaduría, contaduría del organismo de contralor, y de cómo tramita el expediente allí. Ella expresó que el expediente llegaba de manera correcta, que no tenían cuestionamientos con el mismo, que se genera una OPP por el S.o administrativo, que esta OPP tiene un vencimiento, que va a contaduría general, que si hay alguna corrección vuelve a tesorería y se enmienda ese error, y sigue el trámite. Es clara la testigo al indicar que todas las órdenes de pagos tenían vencimiento, pero que, por práctica, se archivaban y que luego, cuando se veían reflejadas en las planillas traía F. F., se sacaban del archivo, y se pasaban al Ministro para el pago. Refiere la testigo que era ella quien en persona le llevaba las planillas al ministro O., y O. las pagaba. Asimismo, el fiscal expresa que el mismo encartado, en su declaración reconoció los hechos, reconoció haber cobrado sobresueldos.

En cuanto al testimonio de M. valora el fiscal que la testigo refirió que las planillas llegaban de obras públicas, las traía F. F., que les ponía incluso hasta un sello de entradas, pero que no se reflejaban en absoluto en el sistema Sifyc. Valora asimismo el testimonio G. R. cuando manifestó que a ella les llegaban planillas en B. y que luego sufrían anotaciones en tesorería o en contaduría, anotaciones que hacían los empleados administrativos, por otras circunstancias, porque había algún error, porque faltaba la factura, por cualquier vicisitud, pero que luego eran llevadas al Ministro.

En refuerzo de su marco probatorio el acusador público trae a colación la mensajería que se analizó en la pericia informática donde se refleja que luego de un mensaje donde los empresarios dicen esta para el pago, dicen falta que O. apriete Enter, aparecían esas planillas, la contadora R. las sacaba del archivo, se la llevaba a O., quien pagaba la mayoría de las veces en su totalidad. Trae el fiscal los dichos de O. cuando relató que cobraba sobresueldos como forma de recaudar dinero para sus propios bolsillos, no para el Estado. Indica el Dr. Nápoli que de las probanzas en debate O. no era organizador de asociación ilícita, si miembro de la misma. Ilustra que jefe es quien imparte órdenes, quien tiene cierta permanencia en el tiempo. El organizador es aquel quien dispone de los medios, los modos, las formas, que recluta gente, y el miembro que hace un aporte, un aporte neC.io para justamente el funcionamiento de la asociación ilícita. Para el fiscal se probó que esto último hacía Oca, por ello encuadra su rol dentro de la participación como miembro de la asociación ilícita. -

Respecto al encartado A. P. y atento las probanzas fue traído a la causa en tiempos posteriores a

los demás, después de la declaración del encartado D. L.. Relata el acusador que de la declaración de L. surge que P. llevaba planillas y que se las devolvían con anotaciones de empresas para que se pagara o no se pagara, que también lo hacía F. F., dependiente de P.. De la mensajería surge la participación que P. tenía, participación que insisto tenía anteriormente y que nosotros nos damos cuenta luego porque cuando nos llegan los informes de pericia ya habíamos imputado los hechos ya teníamos diseñado el plan de trabajo y lo cierto es que nos fue dificultoso ir hacia atrás, porción de que no le fue imputada, por la cual no hay reproche legal al menos, pero sí, desde que fue traído a proceso en adelante. Refiere que de las probanzas obtenidas del juicio empieza la actividad de P. en la reunión que le pide el Ing. P., interesado en que salga el contrato del Centro de Formación Docente, contrato que tenía para la realización de una obra pública, a lo que P. le dice que ya va a salir, que vaya a verlo a D. C.. C. le manifiesta que va a salir el contrato pero que él (P.) venía muy flojo de aportes así que le dice que va a tener que pagar si es que pretende que salga. En términos también de participación del encartado tiene en cuenta el Ministerio Público como era el sistema de planillas. Estas planillas le eran dadas a personal dependiente de su cartera, le pedían que las enlistara, que las sacara, y que se las alcanzaran. Planillas que, luego eran consultadas con D. C., o con C. anteriormente y luego de ese filtrado era pasada a Oca.

Refiere el acusador que quedo probado que no era habitual que O. atendiese a empresarios, que esto hacía que los empresarios acudieran a P. y era este quien atendía habitualmente a los empresarios, reuniones que tenían que ver con la actividad de la propia asociación ilícita. Conforme los dichos de testigos como S. B., el ex Ministro P. atendía solamente a empresarios de magnitud importante, asimismo el testigo L. G., quien trabajaba bajo dependencia de A. P. y de F., dijo que él junto a S. B. imprimían estas planillas con OPP ya aprobadas se las daban a F., F. a P., tardaban un día o dos, depende, a veces las devolvían en el momento y volvían marcadas, tachadas, con correcciones, sacaban, y ponían empresas, entonces ellos tenían que rehacerlas, y reimprimirlas. -

Detalla el representante de la vindicta pública que esa es la razón de por qué F. le llevaba las planillas inmaculadas a G. R. del Ministerio de Economía. Valora asimismo el testimonio de A. G. quien ratifica que F. imprimía planillas, se las acercaba a P. y ella indica que ahí, entre ellos, fijaban preferencias o alteraban esa planilla. -

Aclara el fiscal que muchas veces las cosas se hacían bien, que algunas de esas OPP se extraían del sistema Sifyc para pagos de obras que no habían pagado coima, o de otros servicios y esto camuflaba también, ante los empleados, su manera de actuar ilícita. Recuerda los dichos de A. G. quien cuenta como está diseñado el sistema en secretarías de tal modo que no debiera intervenir ningún ministro en el pago de la obra pública, que al existir direcciones dentro de cada uno organismos que tienen las facultades de controlar la obra y emitir el avance de la misma, de que se genere un certificado, que pasa por su oficina, que finalmente llega a tesorería, que pasa por contaduría, que todos hacen su control, y que no hace falta la intervención del ministro en el trámite. -

También valora los dichos del testigo F. cuando indico que (P.) le dijo que sacara esa planilla porque había que trabajar las órdenes presupuestaria de pago y de la testigo S. B. quien expresa que a ella le tocaba igual que a L. G., imprimir planillas de obras públicas del sistema Sifyc, o que lo ayudaba a G. con esta con esta tarea y que les llamaba la atención cómo algunas OPP avanzaban más rápido que otras, y que esto tenían que ver con obras grandes, que CO.ba mucho poner en las planillas a empresas chicas de la cual la testigo era la encargada. -

Agrega el representante de la vindicta pública que P. también se encuentra inserto cobrando sobresueldos conforme la planilla secuestrada agregada a Fs. 904 del 29 de mayo, con el monto de 200.000, sobresueldos pagados con la recaudación de la maquinaria delictual. Asimismo, valora el testimonio de A. G. cuando explica que a P. le siguió el Ministro C. y que C., alertado por esto, ordena que de ahora en más se pague a través del avance del trámite, es decir, como aparecen las órdenes de pago en el sistema hacia Sifyc y no a través de planillas como se venía haciendo. -

Asimismo refiere a los dichos del testigo T. expresando que no alcanzaron a trabajar ni un mes juntos y a la opinión de B. respecto a que cuando fue a trabajar a obras públicas nunca vio a P., ni P. le pidió hacer ninguna cosa extraña o ninguna cosa que sea reprochable con la ley o con la normativa reglamentaria ya que el Fiscal sostiene que se trabajaba por compartimientos estancos por lo que posiblemente no estaban al tanto de la situación que realmente ocurría, por último el representante fiscal valora los dichos de F. al expresar que él que miraba el sistema, que se sacaba la información de ahí, que se la daba a A. P., y además de reconocer haberle llevado personalmente una planilla a L., que era su único contacto en la oficina de la unidad privada del gobernador.-

En cuanto a la participación que le cupo al imputado P. para la teoría del caso fiscal es la figura de miembro de la asociación ilícita, no de organizador. -

En referencia al encartado D. M. C., indica el Ministerio Público Fiscal que las acciones desplegadas por C. le otorgan el rol de organizador de la asociación ilícita a partir de la renuncia de C. como lo acreditaron los dichos del testigo L.. Refieren que C. le da a la asociación ilícita una impronta nueva, destinada fundamentalmente a reclutar más gente concretamente A. N. y de F. P., dos personas de Comodoro Rivadavia que tuvieron intervención en la pretendida compra de la emisora Canal 9 P. S. S. de aquella ciudad portuaria, conforme el abultado monto dinerario que ingresaba a través de las coimas, monto que rondaba entre los 7.000.000, 8.000.000, o 9.000.000 de pesos mensuales. También surge de las planillas el pago que se hacía a Canal 9 de Comodoro Rivadavia. Para el fiscal, C. amplió la asociación ilícita, copando la caja del IPVYDU, y reclutando a M. B., como miembro de la misma. -

Valora el representante de la vindicta pública los dichos del testigo C. P. en cuanto expresó que en aquella reunión donde se reúne con P. es el mismo P. quien lo dirige a C., para que este les exigiera un pago de retornos, haciéndole mención a que estaban flojos de aportes, también aprecia los dichos del Ing. P. quien manifestó que consultó en la Cámara de la Construcción como era el sistema de pago de retorno ahora que no estaba C. y le refirieron que había que hablar con C., que consiguió su teléfono, lo llamó, concertaron citas, una de ellas fue en Casa de Gobierno y la otra, en el quincho de la calle Condarco. Relato P. que C. le pregunta que tenía para cobrar y él le dice que un monto abultado de intereses a lo que C. le indica que a partir de la liberación de esos fondos iba a tener que pagar. -

Para la fiscalía los planes de la asociación ilícita con C. adquieren una versatilidad independientemente de los planes originales y se van modificando de acuerdo a la situación con la que se encontraban, dado que P. le expresa que no tiene dinero para pagar el anticipo del certificado de obra, el propio C. le dice que va agilizar ese pago de intereses y que en virtud de ello iba a tener que hacer el retorno. Agrega el fiscal que se probó que el pago salió a la semana. Asimismo, valoró los dichos del ingeniero A. quien refirió que le pagó a quien estaba encargado de recaudar fondos en la ciudad de Comodoro Rivadavia que era F. P., que le entregó cheques a él de la cuenta corriente de la empresa. Lo mismo refiere E. L., quien agrega que en el cambio de organizador hubo dos o tres meses de desconcierto

pero que obtiene el teléfono de C., se comunica con él, C. pasa por su oficina y este le entrega cheques para que se destraben los pagos lo que efectivamente sucedió. -

Continuando con su alegación el fiscal subraya la situación de un pequeño empresario indicando que el caso P. fue particular ya que contó que también tuvo que destrabar un pago de ese modo, que se reunió con C., que intentó resistirse a la imposición del mismo, pero que le manifestó C. que era el único modo de hacerlo, que la cosa era así, y tuvo que librar un cheque en contra de su cuenta corriente. Asimismo refiere al testimonio virtual del ingeniero L., empresario que se dedica a la construcción vial exclusivamente, quien expresó que estaba en un proceso lento de adjudicación de una de esas obras, que ya había sido licitada y sin embargo no salía lo que ellos llaman un anticipo financiero, monto dinerario que el Ministerio de Economía pone a favor del empresario para que comience la obra, ya que se acercaba el invierno y tendría que parar el trabajo para el que había hecho una inversión importante en maquinarias de gran valor, que estaba endeudado, y que necesitaba urgentemente cobrar el anticipo financiero. Relata que lo contacta también a C., C. lo visita en su oficina y le dice que, si quiere cobrar el anticipo financiero, tiene que hacer el aporte a lo que el empresario L. le dice que no tiene dinero, que necesita primero cobrar el anticipo financiero, a lo que, mostrando versatilidad, C. le refiere que confiará en él, que le va a hacer pagar el anticipo financiero, y que luego va a cobrar los retornos. Finaliza su relato expresando que L. cobró efectivamente, que C. dio el Ok, que se avisó al Ministerio de Economía y se desarchivó esa orden presupuestaria. Finalmente, L. relata que C. acude a las oficinas de la empresa a retirar los fondos comprometidos, que se lo fue pagando parcialmente. También hace referencia a las conversaciones banales entre C. y el empresario nombrado en la que C. le refirió que el sistema era así y que el dinero era para pagar los gastos que había tenido el Partido Chubut Somos Todos. -

Recuerda el Dr. M. Nápoli lo expresado por L. cuando sostuvo que en la época de C. él no tenía obras, no había pagado retornos porque no había tenido obra licitada ni acreencias con el Estado, pero que sí había escuchado comentarios de que el sistema era igual, que había una persona de apellido B. que es quien oficiaba para llevar el dinero a C.. También trae a colación la reunión mantenida por C. con C. y M. para que los mismos los repliquen el mecanismo en la Cámara de Construcción. Valora significativamente los dichos de L. y su relación con C., como lo reclutó para la asociación ilícita, que trabajo le daba y que información le tenía que brindar para estar atento a las acreencias que tenía cada empresario que lo visitaba, empresarios que entraban por una calle diferente para que no queden registrados sus ingresos a Casa de Gobierno bueno, que tenía que registrar en planillas todo lo que se refería a esos cheques, a los vencimientos de cobro, a OPP. -

Por su lado respecto al testimonio de A. G. expresó el acusador que el testigo reconoce haber cobrado sobresueldos, y que se lo pagaba D. C. en mano que era quien manejaba la caja conformada con los aportes de los empresarios, que de las planillas surge que C. cobraba de sobresueldo 1.000.000 de pesos mensuales, hace más de tres años atrás, por lo que existía finalidad de lucro. -

Continúa su alegato el acusador público refiriéndose al encartado J. M. B., quien ingresa al grupo delictual a instancias de D. C. quien en rol de organizador reunía más con la finalidad de captar otras fuentes de financiamiento para la asociación ilícita, como en este caso, fue el Instituto Provincial de la Vivienda. Resalta que hay que destacar la estructura jurídica del IPVYDU, estructura con autonomía funcional y financiera por lo que en términos del manejo de la política de pagos no había ninguna circunstancia que amerite tener que consultar a nadie para el pago.

Valora el fiscal las declaraciones que indicaron que la cuestión era totalmente diferente, incluso los dichos del propio imputado, o las expresiones de la contadora T. que expresó que los fondos del IPVYDU vienen por un lado del FONAVI (Fondo Nacional de Viviendas) que este se nutre del impuesto al combustible, que por otro lado, también hay una partida que le dirige el Ministerio de Economía de la Provincia, es decir un recurso provincial, partida que es global, general y que de algún modo le restaba actividad a P. y a O. reforzando la actividad de C. y B., maniobra en con un plan diferente en la actividad de la asociación ilícita la actividad. -

Para el fiscal general en el IPVYDU la certificación y el recorrido era muy similar al que se hacía en Obras Públicas solo que en el IPVYDU oficiaban funcionarios de segunda línea debajo de las indicaciones del presidente de esa entidad, el encartado M. B.. Valora asimismo los dichos del ingeniero A. B., antiguo presidente del Instituto Provincial de Vivienda quien expresa que empezó a sentir presiones, ver cosas que no le gustaban como el clientelismo político, presiones para poner a personas en la grilla de adjudicación de viviendas antes que a otras y por ser punteros políticos, manifestó también que tenía una relación difícil con los secretarios privados del gobernador, G. C., y D. C., que se le pide la renuncia de quien era su mano derecha , que al poco tiempo solicita una reunión con el gobernador y pide la renuncia a su cargo. -

El testigo B. explicó la política de pagos y manifestó que S. T. imprimía las planillas para verificar las OPP y que, de acuerdo a la escasez o no financiera, el decidía como hacer esos pagos expresando que cuando había poco dinero se pagaba a aquellas empresas que estaban muy cerca de tener que pagar quincenas o aquellas que no habían cobrado con anterioridad, tratando de ser justo. También el testigo manifestó que cuando había un poco más de dinero, lo que se hacía si no alcanzaba para todos, era un prorrateo, un pago proporcional a cada una de las empresas, y que esto lo hicieron en vA. oportunidades. -

Valora además el testimonio brindado en audiencia por la testigo S. T. quien dijo que cuando se produce el cambio ella siguió trabajando igual los primeros días con B., que le empezó a llevar las planillas hasta que en un momento B. le dice expresamente que se las empiece a enviar vía M. y que agregue como destinatario adjunto a D. C., que esto le llamo la atención ya que dicha información nunca había salido fuera de IPVYDU. En cuanto a los dichos de M. B. que las podría haber mandado directamente S. T., cierto es para el fiscal que la testigo fue revalidada por sus compañeros como excelente profesional y que tenía la mejor opinión de ella. Es decir, no encuentro motivo alguno para que venga a mentir S. T., sobre esto en particular. -

Manifiesta el letrado acusador que las planillas generaron inquietud en C. de que querer visitar a S. T., le envía WhatsApp y ese mismo día tiene un encuentro con él en el IPVYDU donde C. se interioriza de la situación del instituto. Por los dichos de la testigo deja claro que el ciclo de pagos se cierra irrestrictamente en el propio IPVYDU. Aduna su alegación con el intercambio de mensajes de WhatsApp que se remitieron, además de las planillas vía M., concretamente y como ilustrativos menciona el que C. escribe a S. T.: ahí le dije a M. para que agregues a M. e I. T. contesta: muy bien, mañana le pagamos, u otro mensaje de D. C. a S. T.: ¿te habló M. por una de S.? A lo que T. contesta: si mañana le pago los dos millones setecientos cuarenta y nueve mil pesos. Recuerda el fiscal que todos los mensajes fueron reconocidos por la testigo en la sala de audiencias. -

En igual sentido valoró los dichos del encartado L. quien dijo que en un momento D. C. le dice

agregó todas estas listas para mandar a B., como L. expresó en su declaración que M. B. también llevaba personalmente planillas a la Unidad Privada del Gobernador así le marcaban cuales pagar y cuáles no estimando que llevar las planillas personalmente lo ha hecho al principio de la gestión en el IPVYDU y luego siguió haciéndolo a través de S. T..

Aclara el fiscal en su alocución que el sindicado B. se mostró en su declaración de imputado como una persona que a donde lo enviaban él iba, que cumplía lo que decía D. C. porque D. C. era la palabra del gobernador. Para el Ministerio Público esto es inconsistente porque un funcionario que tuvo la E., que no parece que sea un funcionario sumiso al que D. C. le pueda dar una orden y captarle la caja del IPVYDU a quien como él mismo lo relató llevo adelante una variedad de institutos, reparticiones e incluso Ministerios, además de la ciudad de Dolavon. Para el fiscal la expresión de B. de decir que él respondía a D. C., porque D. C. era como el gobernador no lo define. Recuerda la anécdota contada por el encartado cuando expreso que tuvo una reunión con gente de los pueblos originarios donde J. H., lo increpó, donde se puso difícil la discusión y que en un momento dado sale y llama a D. C., D. C. consulta al gobernador, el gobernador le dice suspender la mediación B., pero él no obedeció al primer mandatario provincial, dijo que se quedó en la mediación hasta las once de la noche. Para el acusador claramente cuando el ex Presidente del IPVYDU quería, se imponía y ejercía el poder, como cuando ordenó no pagarle a Dolavon. Esto lo ratifico la testigo T. cuando dijo: que no se le pagaba porque la orden la dio el Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda. Por todo ello en cuanto a la participación desplegada en la asociación ilícita para el Ministerio Público el encartado B. funge como miembro. -

Posteriormente el acusador público se refiere al encartado D. L. relatando que fue una de las personas traída a la asociación ilícita por D. C. en este rol de organizador por su capacidad de manejar sistemas informáticos, de manejarse expeditivamente con dinero, con tramites, llevándose lo con él a la Unidad Privada del Gobernador y a posteriori empezó a trabajar en todo esto que sería la asociación ilícita en general. Recuerda el fiscal que L. siempre se mostró como un simple colaborador, pero al considerar a D. L. como una persona inteligente entiende que esta agudeza la puso a disposición de C. para lograr un ascenso de carácter político y de carácter económico.

Quedó probado para el Ministerio Público que D. L. recibía sobresueldo, esta circunstancia es reconocida por L. y registrada por L. en las planillas de gastos diarios. Rememora que el encartado L. fue detenido en el marco de la causa Embrujo donde hubo allanamientos en la calle Lezana de Playa Unión y en Marconi X. de Trelew, domicilio de sus padres, donde encontraron toda la documental agregada como prueba, el bolso encontrado contenía la fotocopia de los cheques, las planillas, un disco rígido, un disco duro que dio mucha información al caso, y el celular que él portaba un iPhone 7 plus y que contenía muchísima información que incorporó a audiencia el P. F.. Asimismo, para el fiscal los testimonios de O., A., M. y Gibons a los que L. les había ordenado en alguna oportunidad ir a cobrar cheques que le daba D. C., que los mencionados los endosaban, cobraban y le daban la plata a L.. Recuerda el acusador público que L. relató que si eran menores a \$ 50.000 los cobraban por el banco, que si eran mayores a \$50.000 lo depositaban en las cuentas de M. C. o D. C., propiedad de C.. Agrega asimismo que, sin perjuicio de mandar a empleados a realizar el cobro, L. también endosó y cobró cheques conforme fueron secuestrados.

Por último y con respecto al encartado L. valora el fiscal el testimonio B. D. M., empleada del Banco del Chubut de la sucursal de Belgrano de Trelew quien manifestó que su principal fuente de información para saber si C. cobraba o no era D. L.. Por todo ello en cuanto a la participación desplegada en la asociación ilícita para el Ministerio Publico el encartado funge como miembro. -

A continuación, relata el Dr. M. Nápoli que de las probanzas surge como la organización delictiva tuvo también como objetivo comprar Canal 9 de Comodoro Rivadavia a partir de una reunión que tiene el ex gobernador D. N. hacia principios de 2015 con quien era su dueño D. F., titular de la S. S. P.. En esa reunión el gobernador le manifiesta que no los van a contratar más y le dice que va a comprar móviles propios para poner en valor el Canal 7 de la provincia, ante ello F. ofrece venderle su propia maquinaria a lo que D. N. también dice no, que los van a comprar y efectivamente así lo hicieron. F. declara. que ante esta situación vuelve a Comodoro, junta a sus socios y hacen una reunión con el personal en la que les manifiesta que avizoraban a partir de esto que terminarían en concurso y muy probablemente en la quiebra del Canal. Continúa su relato el testigo expresando que ya en pleno proceso del concurso, en el año dos mil diecisiete aparece A. N. diciendo representar a un grupo inversor del cual no podía revelar su identidad y que pretendía comprar parte del canal y con esto hacer una suerte de salvataje. Manifiesta el testigo que lo que le da confianza era que venía aconsejado por un letrado de trayectoria en Comodoro Rivadavia por lo que se termina convenciendo para acceder y que en definitiva terminan comprando una parte importante del paquete accionario y además por contrato queda A. N. a cargo de la línea editorial del canal de lo que da cuenta el Poder General de Administración que se le dio a N. firmado por los socios de P. SA y que se exhibió en audiencia.

Del testimonio de F. relata el fiscal que empieza a recibir algunos pagos al contado, necesarios para el pago de sueldos y cheques, por tener una acreencia con la Provincia de \$ 4.000.000. Los cheques no eran clientes del canal, ni la S. P. les brindaba ningún S.o a quienes eran los libradores, sino eran cheques de la obra pública.

Para la vindicta pública los cheques, hoy secuestrados, recorrían, por ejemplo, el camino que se detalla a continuación: P. C. de la ciudad de E. pagaba retorno a D. C., D. C. lo enviaba a Comodoro Rivadavia, lo tomaba F. P. quien a través de N. pagaba la deuda con Canal 9, lo mismo pasaba con De la CO. C. de Trelew, lo que alertó a F. quien en su testimonio expreso que veía cosas raras en el banco, y fue esto lo que previno en definitiva P., que empieza a hacer descontar cheques en la financiera de F. Z., testigo este último que reconoció el informe enumerado todos los cheques descontados por F. P. y de los cuales se hizo de dinero en efectivo, parte para Canal 9, y parte para las arcas de la asociación ilícita. Con esta situación el testigo F. relata que decide rescindir el contrato con N., y ese es el final de esta operación. -

Refiriéndose al encartado M. C. expresa el titular de la vindicta pública que con respecto a los empresarios y por estricta política de persecución penal estratégica se decidió tomar "camino cortos", como dijo C. en su declaración de imputado, que tuvieron que ver con pedidos de Suspensión de Juicio a Prueba, juicio abreviado para A. N., y reparaciones conforme el art. 48 del CPPCH, para una persona imputada oportunamente y que era un tercer firmante de un cheque endosado por lo que su reprochabilidad era mínima, no perteneciendo incluso al rubro de la construcción. Resiste manifestando que así se hizo por considerar desde el principio que eran mayormente reprochables las conductas ilícitas de quienes eran funcionarios públicos, ya que era preferible dirigir los esfuerzos de la fiscalía a

penalizar definitivamente las conductas de quienes habían sido elegidos por el pueblo, y habían llegado a ocupar esos cargos, merced al voto popular, y debían desenvolverse con el celo que requiere el buen funcionamiento de la administración pública. -

Aclara. el fiscal que el encartado C. no fue una de las personas que accedió a la Suspensión de Juicio a Prueba por lo que el plexo probatorio a su respecto comienza con la declaración de la testigo B. D. M., persona que trabajaba en el Banco de Chubut y atendía la cartera de clientes y solamente tenía por la obra pública a M. C., dueño de I. B., manifestando la testigo que consultaba a L., agregando el Dr. Nápoli que esto también se corroboró en los mensajes obtenidos del celular peritado del encartado L., indicando la Sra. D. M. que lo consultaba porque era quien portaba la información veraz que ellos necesitaban para el trabajo diario, esto es saber si efectivamente o no el dinero va a ingresar a la cuenta corriente de C. y poder con esto hacer el arqueo. -

Agrega el acusador que aunque en su declaración de imputado el Sr. C. se mostró ante el tribunal como una persona estrictamente correcta, que solo se condujo con comportamientos deseables de un buen ciudadano, cometiendo hacia él una injusticia, cierto es que surge del plexo probatorio cuál fue su actuar frente al Estado en notas que presentaba a la administración pública tanto para el cobro de su acreencia como otro tipo de reclamos, notas que el propio encartado leyó, y que en un momento dice: este tipo de notas no se le envía a alguien que es amigo. Para el fiscal claro es que los cohechadores o cohechados no se consideran amigos de los funcionarios. Respecto a dichas notas valoró que fueron en 2016 y 2018 y no en 2017 recordando que la asociación ilícita finaliza en noviembre de 2017 por dos circunstancias: el fallecimiento del gobernador y la detención de D. L. y D. C. por lo que entiende que C. reactiva los requerimientos cuando la asociación ilícita llegaba a su fin. -

Describe el representante de la vindicta pública que está probada la abundante información entre L. y C. en las certificaciones y pagos que se le hacía a I. B.. Refiere a Fs. 1137 planilla, sin fecha cierta, donde dice B. 100.000, puntapié inicial para considerar que es el pago de un retorno explicando C. que fue abril de 2016. Valora también el testimonio de la testigo aportada por la defensa del encartado Sra. M. E., gerenta de banco de la sucursal Belgrano, jefa de D. M., quien hacía un trabajo similar al de ella y que también tenía que comunicarse con organismos para obtener información de sus clientes expresando E. que cuando son de obra pública, se dirige a tesorería y/o a contaduría, y cuando son del Instituto Provincial de la Vivienda, se dirige a la contadora S. T.. -

Realiza también la valoración de la planilla original agregada a Fs. 2454, secuestrada del bolso de D. L. en la que se lee I. B. en birome, resaltado con flúor tal como fue secuestrado, y se refieren a certificados de obras que van desde, el 12/4/ 17 hasta el 21/6/ 17 certificados de obra, con montos, y con fechas para el cobro. Refiere el acusador que de la declaración de C. subyace el indicio de mala justificación o de falsa justificación ya que se justificó en un modo de proceder que no fue contingente en la época que el M.P.F. le imputa el pago y que coinciden con los mensajes de B. D. M. y con la planilla secuestrada. Para el fiscal la declaración de C., contradictoria con la documentación que el mismo aportó en cuanto a las órdenes y los prontos despacho y los testimonios de E. y B. D. M. deben ser valoradas en su contra. -

Profundizando en el plexo probatorio valora el acusador la mensajería obtenida y que fuera expuesta por el P. G. F. en el debate refiriéndose en primer lugar al secuestro del teléfono celular iPhone siete Plus de D. L. con mensajes de interés como: L. a D. C.: G. me dice que te pregunte si tenes diez mil

acá para que les des. C. a L.: fijate en la caja de los cien pesos (04/01/2017), L. a D. C.: C. pide EFT (4/5/2017), L. a C.: G. me dice que te dijo algo de treinta mil pesos que necesita. L. a C.: S. I. había quedado que venía esta semana, pero quiere saber si lo aguantas hasta la semana que viene. C. a L.: agenda que tiene que venir el viernes que tienen que venir G. M. y C. D., C. a L.: ¿quién es L.? ¿cuánto cobró? L. a C.: M. G.. G. de L., está en los sillones. (4/7/2017) L. a C.: G. me pidió por la ventana plata y le dije que no tenía (20/10/2017) M. W. a D. L.: L. necesitamos cobrar, fijate las primeras del listado, son OPP del catorce que sólo pagan con orden de Oca. Y le reitera más tarde: buen día L. este mensaje se lo mandé a D. hoy temprano necesito avanzar con estos dos expedientes. Hola D., buen día necesito tener una reunión con P. O. para hablar por dos expedientes que tiene economía hace más de un año, dame una mano para concretar la reunión con él, porque se me hace difícil, le pedí a la secretaria varias veces. R. O. a L.: orden de pago, número once, cincuenta y seis, ocho, ocho, seis, (30/03/2017) contesta L.: ya la tiene O., Nuevamente L.: ya avisó D. que paguen. M. D. a D. L.: amigo, ya dejé las órdenes de compra en la administración a F. M.. L. a M.: ¿tenes números de OPP? M. a L.: Hola amigo, no los tengo, los tiene F. M.. Me dijo que te avise porque están hechas para que las paguen por tesorería general y esos tardan un montón en pagar. L. a M.: despreocúpate, apenas me pase la OPP le decimos a O.. C. a L. le manda seis órdenes presupuestaria. de pago de pago con sus números respectivos (10/07/2017) L. a C.: ¿qué hago? ¿se las pido a O.? C. a L.: No, tenelo. L. a C.: orden presunta de pago dieciséis, sesenta y tres, cero, ochenta y tres, y once setenta, dos, setenta y cuatro, emergencia (le aclara.) C. a L.: ¿qué es? L. a C.: M. D. B. y Paso del Sapo mandale mensaje a O., a ver si te puede mandar anexo enero en Excel. L. a C.: P. manda a buscar la planilla que te dijo el viernes (3/7/2017) advirtiendo aquí el fiscal un indicio del mecanismo en el que P. necesitaba la información de D. C., para poder establecer a que empresarios pagar y a cuáles no. L. a C.: llamó B. para que le digas que hacer con la planilla que te mando.

L. a C.: F. P. quiere saber si se puede averiguar a quienes invitaron a la licitación (22/06/2017) P., dueño de N. a L.: mándame una foto de los SH, (estimando el MPF que se refiere a cheques), mándame una foto de los SH de E., así los voy gestionando. Recuerda el fiscal que P. ya estaba encargado en esa época 6/07/ 2017 de la recaudación, que como dijo el testigo A. se hacía en Comodoro Rivadavia para reunir el retorno que pagaban las empresas de esa ciudad. Aclara asimismo que E. es la empresa cuyo dueño es E. T. imputado y detenido en esta la causa también. Valora asimismo el WhatsApp de B. D. M. a L.: necesito plata para I. B. ¿tenes idea si sale algo? (26/08/2017) L. le contesta: si esta semana sí. El veintidós del ocho dos mil diecisiete, B. D. M. a L.: ¿tenes idea cuándo? 22/08/2017) L. contesta: Dame un rato y te averiguo. B. D. M. a L.: buen día si hay algo de plata para B. ¿me avisas? De nuevo estamos al límite. L. contesta: Ok B. D. M. a L.: de I. B. ¿no tenes nada? ¿no? (11/09/2017) L. contesta: No D. M. a L.: buen día D. ¿sabes si es verdad que le pagan a I.? (21/09/17) Y le contesta L.: seguro dame un rato. D. M. a L.: nada (21/09/17) B. D. M. a L.: Buen día, yo sé que soy intensa, pero estamos muy mal con B., tendrás certeza de pago, (22/09/17) Le contesta L.: pago, y un próximo mensaje: cuatro M, que estima el fiscal hace referencia a cuatro millones. L. a C. D.: buen día ok ahora lo veo creo que estaban para pagar. C. D. a L.: creo que está mal la OPP ¿me confirmas? 12/10/2016, L. a D.: me lo pasaron así, vuelvo a preguntar (12/10/2016) C. D. contesta: esa orden es de I. B.. L. a C.: OPP once cincuenta y ocho tres siete uno mandar a O. le pone, me dijiste ayer que te avise, (12/04/2017) C. a L.: ¿de quién es? L. a C.: de I. B.. Refiere el acusador que es coincidente con la fecha 12/04/2017 con la imputación que le hacen de 04/2017 del pago de los \$100.000. L. a C.: fijate OP de I. B., (26/06/2017) C. a L.: Ok. El mismo veintiséis

del seis le manda un número de orden de pago once siete ocho, siete cero siete por novecientos diez mil pesos. Y el mismo veintiséis le manda otro número de orden de pago once siete nueve dos once veintidós por seiscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos. Para el argumento de la fiscalía esto demuestra el interés que tenían L. y C. sobre las órdenes de pago de I. B. L. a C.: está M. en recepción, ¿lo atiende? C. le contesta. Primero, pasame OP para pagar, así ya se las mando a Oca. (21/07/2017) C. a L.: M. que me espere en los sillones. L. a C.: I. B., cuatro millones ochenta y seis mil ochocientos veintitrés con treinta y uno (22/09/2017). L. a C.: Hola, D., ¿cómo andas? Soy L., el secretario de D. (12/08/2017). Me pidió D. que me pongan en contacto con vos. ¿querés que nos veamos mañana? C. a L.: OK. Mañana nos vemos. C. a L.: decime cuando estés en Trelew. (16/08/17) L. a C.: pásate por la oficina si querés. C. a L.: prefiero en la oficina no. L. a C.: OK, te hablo mañana. (17/08/17) Para el fiscal aquí se puede ver la proactividad de D. L., que él mismo en persona se citaba con empresarios, en este caso con C., para tratar las cuestiones de la asociación ilícita. C. a L.: dale. C. a L.: D. buen día. Pasa por mi oficina a la tarde L. a C.: te llamo más tarde, nos vemos hoy (18/08/17). C. a L.: podés pasar por la oficina a las seis. L. a C.: OK. L. a C.: pasame la dirección por favor. (18/08/17) C. a L.: me acaban de avisar de una reunión. C. a L., Cambrin 468. L. a C.: OK. L. a C.: C. me pide que vaya a Trelew, ¿está bien?

Respecto a la prueba recabada en el disco externo Toshiba secuestrado a D. L. en Marconi X. el representante de la vindicta pública refiere que allí se encontraron planillas de gastos diarios que fueron reconocidas como realizadas por el encartado L. donde se registraban ingresos y egreso de montos dinerarios que manejaban ellos desde la unidad privada del Gobernador; egresos de menudencias como un champú, hasta el cobro de cheques por montos millonarios. Ejemplifica el Sr. Fiscal mostrando la columna que dice conceptos: F. (dueño de una empresa) 420.000, y en la columna que dice ingreso: en efectivo, concepto: cheque S., 43.000, ingreso: en efectivo. Indica que después, por ejemplo, dice: funda gobernador \$500 Cheque W. C., cobrado, 400.000 Cobro de cheques de C., 37.000. F. Canal 9, (F. P.), 246.000 dólares (8/2/2017) W. S., 125.000 pesos. J. R., depósitos del partido, 80.000 pesos. Cheque OCP cobrado 39.000. M. OCP (27/08/2017) M. sobre cerrado en la casilla de cobros 200.000. Empanadas gobernador, en la de gastos 2.000 pesos. L. egresos 30.000 (22/08/2017) cheque OCP cobrado por A. ingresos, 49.000. Cheque cobrado, OCP ingresos, 49.000, cheque cobrado por S., 48.000. Gastos: Gel Tío Nacho, 300 \$. Cheque IPE cobrado 1.718 \$ (09/2017), cheque IPE cobrado, 39.697 Pago mes L., 30.000. Cheque P. depósito D. Chubut 29.428 en gastos, y 29.428 en egreso o sea esa esa es neutra. Cheque P. depósitos a D. Chubut 80.000 en ambas casillas también (26/09/2017). S. paga tasa de bomberos 4.800 (11/08/2017) dato reconocido por el bombero testigo, que reconoció el informe del pago de la tasa y el pago por unos planos que se habían presentado para su aprobación. Para el fiscal esto revalida las listas ya que contienen información veraz. -

En cuanto a la información recabada en el celular de P. O., secuestro N°146 surge mensajería: V. C. a P. O.: te va a llamar M. P. aténdelo (26/11/2015) explicando el fiscal que en esta fecha aún no habían asumido por lo que este mensaje indica la cohesión que existía entre C. y O.. C. a O.: otros con Bolilla Negra, CD C. y LAL C. (21/12/ 2015). C. a O.: Estamos bancando los trapos, no echamos a gente, y continuamos las obras. Tienen que diferenciar a las empresas que juegan bien. Los de la calle y aliados cobraron fuerte y ya me lo echaron en cara. (05/01/2016) C., el 05/01/2016 le escribe a O.. Estamos bancando los trapos, no echamos a gente, y continuamos las obras. Tienen que diferenciar a las empresas que juegan bien. Los de la calle y aliados cobraron fuerte y ya me lo echaron en cara, refiriendo

el acusador que aquí se ve claramente como empieza a rodar el mecanismo de la asociación ilícita. A. R. (Funcionario de la cordillera) a O.: La verdad, es que no sabía que tenías un problema personal conmigo, pero lo de hoy me pareció una falta de respeto. Yo en lo personal creo que fui respetuoso con vos, siempre, y te aseguro que si gestiono no es para mí, sino para gente que la está pasando mal. Acordate que nunca hubo un peso para el aguinaldo, cuando le transferiste a todo el resto, creo que cinco minutos me merezco. Mil quinientos kilómetros, hago para verte, nunca podes. (09/11/2016 a las 13.11 hs) O. no le contesta nada. C. a O.: necesito pases por oficina, hora prudente (desocupado) (09/11/2016 a las 18.45 hs) O. tardo en contestar treinta segundos: en media hora estoy ahí. C. a O.: OP diez treinta y seis dos treinta es liquidación final de uno que come asados conmigo y tu viejo (14/06/2016) A. M. a O.: se ve la mano de C. en la digitalización de las ordenes presupuestaria de pago. C. L. a O.: P. buen día, soy C. L. de LAL, te molesto porque concretamente no podría pagar la quincena, tengo una orden de pago del certificado primero de la ruta sesenta y tres, de esa que hablaba hoy, por dos millones trescientos mil pesos, que me permitiría salir del paso, pero yo dependo de vos. Ya agoté mis posibilidades, te mando un abrazo (09/09/2016) L. a Oca: Otro mensaje a continuación, del veintitrés del once, P. buen día. Soy C. L., te llamaba para ver si me podes sacar algo, porque el banco ya no me recibe certificados (23/11/2016) Para el Dr. Nápoli O. no respondía para que se dirigieran al Ministerio de Obras Públicas ya que P. los atendía, y los dirigía a C.. El 24/11/2016 sigue el mensaje de C. L. en el mismo sentido. A. F. a O.: buen día O., lamento molestarlo y siempre por lo mismo, otra vez acumulo deuda de subsidio de transporte de la provincia, seis millones trescientos ocho mil seiscientos cuarenta, de transporte escolar del ministerio de educación, cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil, trescientos ochenta y seis, realmente es imposible poder manejar una empresa, la cual no le pagan, sabiendo que otras cobran y siempre soy el último orejón del tacho, Si usted sabiendo, que tiene la mejor de la voluntad, pudiera hacer algún depósito, le agradecería, en la semana que viene estoy viajando para allá, y pasaré a saludarlo, espero su contestación, muchas gracias y mis respetos.(11/09/2017) y le sigue mandando dos mensajes más del mismo tenor, al que O. no contestó. M. I., dueño de una empresa de Comodoro Rivadavia lo mismo, le manda pedidos a P. O., el 04/11/2016. El día 7 de enero del 2016 un mensaje de L. L. empresa E. L. donde también le pide por su estado financiero y que le paguen. El día 17 de mayo de 2016 le manda un mensaje a P. O. una señora a la que tiene agendada como R. P.: hola P. buenos días, estuve con A. C. por favor acordate de S. B., un beso y gracias. A. C. es una persona que trabajaba directamente con el contador C. cuando era Ministro Coordinador de gabinete. Afirmado ello por el testigo U. quien ante la pregunta de la fiscalía sobre cómo llego a ser Asesor General de Gobierno, dijo que se lo propuso un amigo, A. C., que trabajaba con C.. Nuevamente R. P. a P. Oca, este no contesta. El 29/12/2016 J. C. a P. O.: estimado P. O., acabo de comunicarme con tesorería, en donde se encuentran las órdenes de pago once treinta y uno quinientos veinte y once treinta y uno quinientos treinta y siete, y me dicen que no hay autorización para pagarla. Hoy es el último día laboral del año para el Ministerio, tomo como que es el último día de los treinta, cuarenta días prometidos para el pago en nuestra reunión del mes de agosto saludos y buen año. Muy interesante el mensaje porque me dice, y me dicen en la tesorería, y me dicen que no hay autorización para pagarlos. P. M. a O.: Gracias P., habrá escuchado mis suplicios, mis súplicas, perdón, hasta en Arameo. Este fin de semana necesito reunirme unos minutos con vos, para llevar alguna certidumbre de pago a los muchachos (07/11/2016) C. a O., le reenvía un mensaje el 3/11/2016 que dice, hola V., ¿cómo estás? Tengo facturado más de cuarenta y cinco millones,

quiero cumplir con las entregas de las obras, por favor ayudame, un abrazo, y le escribe C. a O. recibido hoy de R.. Explica el fiscal que C. se lo reenvía a O. para que la gente que continuaba en la asociación ilícita no pierda la chance de cobrar el tributo teniendo en cuenta que, además, C., cobraba sobresueldo aun cuando dejó de ser Ministro Coordinador. A.. C. a P. O.: pagaste? y O. le contesta: Mande a pagar, lo van a ver mañana acreditado (17/05/2016). A.. C. a O. le manda dos órdenes presupuestarias de pago y escribe Y amigo se pagó? (11/02/2016) C. a O.: no te enojés, pero pregunto muchas veces lo mismo, porque no tengo respuesta. Y también me canso y me caliento. Abrazo. O. contesta: chupame un huevo, ante esto C. le escribe a Oca: veremos al mes veremos próximo mes si te chupa. Y en un próximo mensaje: hoy estás lleno. Refiere el fiscal que sin demasiada interpretación se trata claramente de los sobresueldos. Continúa la valoración el acusador de otro mensaje de A.. C. a O., el 26/01/2016, pasame lo que pagaste. P. M. a O.: P. ayer te fui a ver y no te encontré, era para decirte que la OP, es un libramiento de fondos de fuente tres cincuenta y ocho, y recién chequeamos qué de la lista, para transferir con tu orden, aprietan Enter. (21/01/2016) C. S. a Oca: P. buen día, te molesto por los pagos, estamos muy atrasados y no largamos a producir por pedido de Ale en algunas obras y estamos certificando el doble, de lo que cobramos mes a mes o sea la deuda se agrava y así no puedo cumplir con las obras que me están pidiendo, bueno un abrazo gracias. (07/11/2016) Le contesta Oca: no tiene que ver con plata, llegan y salen en el día las ordenes presupuestaria, pero si no me llegan es difícil que pueda hacer algo, hoy me vuelvo a reunir con ellos a ver qué está pasando. Recuerda el fiscal que al día siguiente el ex Ministro Coordinador renuncia a su cargo. Explica el fiscal que claramente se observa la maniobra del tapón y las planillas que venían depuradas, una vez que llegaba la información en esa planilla iban al archivo, la sacaban, y ahí le llegaba a O. y Oca, la pagaba en su totalidad.

Respecto a la prueba recabada desde el celular en desuso de P., secuestro N° 184 relata el M.P.F. que, conforme fue introducido a juicio por el P. F., existen WhatsApp significativos ya que se pudo establecer que el encartado P. había tenido actividad en la asociación ilícita en un periodo anterior, periodo no imputado, aclaró el letrado. El 11/04/2016 recibe mensaje de T. 2 a P.: Buen día A., los expedientes siguen estando en el escritorio de D. M., del 31/03 ¿querés que vaya a hablar con él? Para ver si tiene algo conmigo; P. a T. 2 : Tiene algo con vos, anda si querés. Igual yo muevo lo tuyo. A continuación, vuelve a escribirle a T.o 2: no le gusta que te metas a dar órdenes en OP. Afirma el acusador que quien movía la orden presupuestaria, como dice el mensaje, era P.. Le dice, igual, yo muevo lo tuyo. T. dos a P.: Jaja órdenes, y fui tres veces a obras públicas, está confundido, porque piensa que la residencia la hice yo, Tato de prepo, que la sala de situaciones la hice yo, también, de prepo, la vivienda 41, que funcionan el contralor médico, esa me llamó A. y me dijo que por pedido tuyo me la den a mí. Lo voy a llamar, lo voy a llamar. ¿él sabe que estoy con D.? El 7/04/16 T. a P.: Ale, 31/03, los dos expedientes los tiene el subse M., con factura esperando hacer la orden de pago, y P. le contesta: pasame los números. Con ello argumenta el fiscal queda probado que había intervención del Ministerio de Obras Públicas, de facto. A. P. a T: Pedí audiencia cuando más grande más tonto le dice y Tato contesta: Ok mañana pido audiencia. A. P. continúa: mañana estoy complicado, venite el viernes. Tato a P.: ahora la llamo a M.. P. contesta: no bolu, venite tipo diez. O. M. a P.: OP diez treinta y seis, sesenta y seis, veintidós, dieciocho, cincuenta y cinco, setenta y tres de T., está para pagar. P. a M.: OK. O. M. le dice: ¿querés que le paguen a T. mañana? P. contesta: Sí (22/03/2016) C. a P.: P. amigo la empresa del hijo del P. vos estás haciendo algo? Y P. contesta: me pidieron dos que mire M. y E. del S., es alguna de esas?. C. a P.: Las dos. C. a P.: hay

que cortarle el chorro ya, estamos trabajando en eso. Para el representante de la vindicta pública se prueba que hubo una incipiente actividad de C. en la asociación ilícita que no le fue imputada y de P. en ese periodo. El 14/04/16 C. D. B. le escribe a A. P.: Hola, A., si te acordás, fijate si me podrán pagar lo que vimos el viernes con F., (F. F. era su secretario). Desde ya gracias y disculpa las molestias. El 7/04/2016 C. G. le escribe a P.: Buen día, A. por favor, ¿podrá ayudarme con los pagos? Aún no cobra nadie, estoy con algunos problemas, te lo voy a agradecer mucho. P. a C. G.: ahí te llama F., se deberían haber pagado ayer. Refiere el acusador que se prueba así que los empresarios acudían a P. para reclamar los pagos. El 17/02/2016 P. M. le escribe a P.: A., mil disculpas por molestarte, pero te pido que no me dejen afuera de los pagos que van a hacer, los chicos me dicen que hay un tema de imputación. El 25/01/2016 M. le escribe: Ale, te molesto porque en Tesorería nos dicen que no tienen orden de pagar la OP y le da el número, Oca, me dijo el viernes que la orden estaba dada. Vos podrías averiguar qué pasa, porque no logramos destrabar eso. P. a M.: ya está transferido a Corfo, hablé con M., para que te paguen hoy, está enlace cordillera, dice que mañana es seguro, pero le pedí que intente. El 19/01/2016 M. le pone a P.: A., ¿ves alguna posibilidad de que nos paguen algo para poder pagar quincena? Tenemos en tesorería las órdenes de pago y le da los números. OP, diez, veinticuatro, seis, tres, uno, diez, veintidós, uno, cincuenta. A. P. le contesta: estoy trabajando en eso. A. P. le vuelve a mandar otro mensaje y le dice: ahí le dije a P. que te reduzca los pagos porque nos mentiste. De los cuatrocientos y cincuenta empleados que tenes, hay unos cuantos que son del Procrear. O sea, explica el fiscal, P. le dice a O., que le reduzca los pagos a M., que era de S., porque supuestamente le había mentido en unos mensajes. El 23/03/2016 M. le escribe a P.: ahí está todo listo para la OP, para pagar la OP, por un millón novecientos. Podrán pagarlo hoy?, no hemos cobrado nada. P. contesta: ahí activo. El 28/03/2016 A. (L. C.) escribe: hola A., recién hablé con O. y me dijo que le pasaron cero pesos para nosotros, porque supuestamente el IPVYDU nos pagaba a nosotros, el IPVYDU nos pagó el efectivo solamente, pero necesitamos que nos pague sí o sí, los certificados vencidos en el banco. F. tiene el detalle, son más de tres puntos cinco millones, sino el banco nos pone en situación dos y nos revienta, fijate lo que puede hacer por favor. El 15/01/2016 A. B. (el entonces presidente del IPVYDU) le dice a A. P.: si W. R. tiene que ver un tema del IPVYDU, que venga a hablar con B., no con P., hay comentarios que están de más, perdón, pero opino que es así, para cuidarnos unos a otros como equipo. P. le contesta: te fue a ver, vino a verme a mí, y a nosotros por otros temas y tocó ese porque es un tema de Madryn que conocía. Igual me parece desacertado tu comentario, ya que, justamente siendo Ministro, lo único que trato es de viabilizar soluciones para todos. Es inevitable en el esquema que estamos manejando, que toque todos los temas, incluso lo del IPVYDU. Espero que lo sepas entender, te mando un abrazo y vemos. Refiere el representante de la vindicta pública que el mensaje muestra la veracidad de lo dicho por B. que no se dejaba copar ninguna función que tuviera que ver directamente con el Presidente del IPVYDU. Aclara. nuevamente que todos los mensajes de P. en particular eran en el primer periodo de la asociación ilícita. -

El Sr. Fiscal General Dr. G. N., a su turno, se refiere a los hechos en particular que ha realizado asociación ilícita valorando en primer término y como una prueba fundamental los cheques que se corresponden con el secuestro 201 conjuntamente con otras pruebas claves tales como pericias informáticas, pruebas documentales, y testimoniales. -

Comienza describiendo la utilización lícita de una cartular, instrumento que en la lógica es utilizada para las operaciones cambiaria, en el tráfico comercial, sin perjuicio de lo cual este instrumento

fue utilizado con la finalidad del pago de retornos derivados de la obra pública que llevaban a cabo los empresarios para acceder a sus acreencias. Para el fiscal la utilización del cheque es un camino mucho más arriesgado que el efectivo ya que el cheque deja huellas y por el Ministerio Público Fiscal pudo hacerse de los mismos. Relata que para obtenerlos fue también necesaria información que nos devino de la Causa Embrujo y del allanamiento que se le realizara al señor D. L., en el domicilio de sus padres sito en calle Marconi X.. Aclara que el hallazgo en dicho domicilio no fue casual, ya que la información salió desde la Secretaría de la Unidad del Gobernador, en los comienzos de la denominada emergencia climática. Refiere que en ese allanamiento se encuentran las fotocopias de los cheques originales con los cuales los empresarios pagaban los retornos y las planillas referidas a la obra pública que D. L., al momento de su declaración hizo referencia, y las cuales prueban como se materializaban esos retornos, que porcentajes y que se encuentran a partir de Fs. 1060 del legajo de prueba. También se incautó un disco rígido marca Toshiba que contiene otra pieza clave que es la planilla de ingresos y egresos diarios. Se encuentra probado, argumenta el Dr. N., que en esta planilla L. anotaba de manera milimétrica por orden de C. los diferentes gastos diarios que se iban sucediendo como, por ejemplo: bife de lomo D., \$ 400, empanadas gobernador, \$ 2000 pero también en esa planilla se asentaban los retornos que los empresarios de la construcción pagaban a los funcionarios públicos como: Cheque L. \$15.000, cheque OCP \$ 39.000, etc. cheque IP cobrado por A., indudablemente que la planilla contenía los asentamientos de estos pagos.

Agrega asimismo que a partir de Fs. 1537 se encuentran diferentes pagos en efectivos que realizaron los titulares de las empresas, los cuales, salvo M. C., se encuentran con el instituto de la suspensión de juicio a prueba otorgada por el Dr. S. Piñeda oportunamente. -

Aduna a su marco probatorio la pericia 592/18 pericia que tuvo como principal objeto de análisis el secuestro N° 35, el iPhone siete Plus del encartado D. L. con información muy variada referida a la obra pública, recordando que fueron incorporados a través del testimonio del señor G. F.. Refiere el acusador Dr. N. que valora asimismo los testimonios de los empresarios de la construcción o testimonios como por ejemplo de D. F. y F. Z.. -

Pasando a la lectura de los hechos en particular adelanta que en base al principio de objetividad la fiscalía, si bien interpuso acusación por más hechos, solamente encontró acreditado y probado diecinueve hechos, dieciséis hechos de cohecho y trece hechos de exacciones ilegales en la modalidad de concusión, sin perjuicio del hecho general de la asociación ilícita y del enriquecimiento ilícito del señor G. C. P.. -

Referenciando que comienza a explayarse sobre el S. hecho del libelo acusatorio indica el representante de la vindicta pública que lo va a dar por probado en base a las siguientes pruebas: El testimonio de la víctima titular de la firma E. L., empresario de la construcción, que desde el momento inicial participó de manera espontánea en la investigación de esta asociación ilícita que tenía como objeto el pago de retornos. Refiere que el Sr. L. al momento de declarar refirió que, durante el 2017, debido a la situación financiera también grave que atravesaba, utilizó cheques para pagar retornos a la persona de D. C., que ante ello y a preguntas del fiscal le fueron exhibidos también los cartulares X. y 15008247 (secuestro 201), cartulares emitidas por el señor L. el 30/12/2016 y 19/10/2016 reconociendo el declarante que esos eran los cheques que él había entregado a C.. Agrega que en su declaración y con firmeza y memoria le dijo al que eran cinco los cheques. Indica el fiscal que el Sr. L. en

su declaración refirió también sobre el porcentaje entre el 3 y el 5 % correspondiente a obra vieja u obra nueva, efectivo o cheque. -

Valora también los testimonios de otros empresarios de la construcción, como P., P., L., P., A., L., quienes refirieron que entre 2016 y 2017 tuvieron que efectuar el pago de aportes para poder acceder a sus acreencias. Rescata el testimonio del señor C. P. quien refirió que debió efectuar aportes a D. C., luego de que, en una reunión, el señor C. le manifestara que estaba flojo de aportes y ese aporte lo realizó P. en efectivo por la suma \$ 250.000. También extrae el fiscal el testimonio del señor P., titular de la firma P. quien refirió que D. C. le exigió aportes, que hubo una reunión en el quincho de la calle Condarco, que lo atendió y se produjo el pago del retorno. -

La prueba también valorada por la fiscalía para este hecho aún como indiciaria es la declaración de imputado D. L. quién también refirió que a partir de que C. se hizo cargo de la asociación ilícita comenzaron las reuniones con los empresarios, y que también hubo reuniones en las cuales menciono que el señor D. C. y P. M. se reunieron en el Quincho Condarco.

A los fines de tener por acreditado la calidad de funcionarios públicos de O. y C. el representante fiscal se remite a las Fs. 451y X.9 donde se encuentran los decretos 5 y 15 del año 2015 por los cuales el señor D. C. fue designado Secretario de la Unidad del Gobernador y el señor P. O., fue designado Ministro de Economía. -

Califica el acusador al hecho dos como exacciones ilegales en la modalidad de concusión, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para P. O.. -

Respecto al hecho 3 la fiscalía lo considera probado con el contenido del secuestro N° 201 y los cheques N°X. y N°X. emitidos por la firma L. C. SRL. Informa que los socios que integran la firma son los Sres. A. L. y C. A. quienes también refirieron esos aportes, 3 y 5 %, que le fueron exigidos en diversos momentos en la época de C., y en la época de C.. En relación a los cartulares tanto el testigo L. como A. reconocieron que fueron emitidos con la finalidad de pagarle retornos a D. C.. Indica que estos cheques se dirigieron a la ciudad petrolera de Comodoro Rivadavia a la empresa P. P., de la cual resulta socio gerente el testigo D. F. y que tenía como finalidad el pago del concurso de la deuda que tenía Canal 9 de Comodoro Rivadavia. -

Valora lo decl.do por F. cuando refirió que les llamaba la atención que estos cheques de empresas de la construcción vayan a P., que tenía como objeto principal los servicios de radiodifusión. Asimismo, refiere el fiscal que el hecho tres también queda probado con las planillas que fueran halladas en el domicilio de Marconi X. donde figura la empresa L.. -

Nuevamente y a los fines de tener por acreditado la calidad de funcionarios públicos de O. y C. el fiscal se remite a los decretos 5 y 15 del año 2015 por los cuales el señor D. C. fue designado Secretario de la Unidad del Gobernador y el señor P. O., fue designado Ministro de Economía. -

Por lo expuesto el MPF considera probado el hecho tres calificando el hecho como constitutivo del delito de exacciones ilegales bajo la modalidad de concusión, en carácter de autor para el encartado D. C. y de participe primario para P. O.. Asimismo, tiene por desistida la imputación formulada oportunamente en este hecho de V. H. C.. -

Haciendo referencia al cuarto hecho refiere el Dr. N. que en este hecho resultó investigada la empresa C. A. - De la CO., empresa que fue allanada oportunamente y se secuestraron libros contables y documentación. Este hecho lo consideran acreditado con el secuestro N° 201, en el cual se encontraron

tres cartulares (N° X. - N° X. - N° 15364288) que fueron utilizados para pagar retornos a D. C., emitidos en diferentes meses del año 2017.

Nuevamente menciona por su carácter probatorio las Fs. X.5 donde consta la resolución de suspensión de juicio a prueba que le fuera otorgada al apoderado de la empresa A. de la CO., I. S. y las listas referidas a la obra pública que fueran incautadas en Marconi 43 donde también figura la empresa A. de la CO.. Agrega el acusador que conforme se probó, en las planillas también se hacía el seguimiento de las empresas de la construcción por lo que sabían que obras tenían. Por todo ello la fiscalía da por probado el cuarto hecho reiterando que a los fines de tener por acreditado la calidad de funcionarios públicos de O. y C. se remite a las Fs. 451 y X.9 donde se encuentran los decretos por los cuales el señor D. C. fue designado Secretario de la Unidad del Gobernador y el señor P. Oca, designado Ministro de Economía. -

Califica el MPF al hecho cuatro como constitutivo de los delitos de cohecho en la modalidad pasiva, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para P. O., todo ello de conformidad a los artículos X. y 45 del C.P.-

En referencia al hecho cinco el Ministerio Público Fiscal lo da por acreditado con el marco probatorio comprendido en el secuestro N° 201 que contiene copias de los cheques que fueron utilizados para pagar los retornos por parte de los empresarios de la construcción, siendo investigada en el hecho la empresa P. C. de E. del señor O. S. P.. Resalta el acusador que junto a los cheques de la empresa E. de Comodoro Rivadavia, P. C. registra la mayor cantidad de cheques utilizados para el pago de retornos, específicamente 17 cheques a los cuales ese Ministerio Público pudo acceder. -

Refiere aquí dos cartulares específicamente, la N°X.7001 y la N° X. ambas del 9/8/2017 que fueron llevadas a la financiera del señor F. Z., remitiéndose al testimonio en debate del nombrado recuerda que reconoció el informe en relación a los cheques y dijo que estos cheques fueron llevados a la financiera por F. P.. Hace saber al Tribunal que F. P. actualmente se encuentra con el régimen de la suspensión de juicio a prueba y que estos cheques fueron a la ciudad de Comodoro con la meta de apropiarse del canal 9 de la ciudad de Comodoro Rivadavia. -

Agrega que el hecho también se encuentra acreditado a Fs. 1160 (Legajo Prueba) con una planilla que está dividida en varias columnas y en donde se encuentran los porcentajes entre el 3 y el 5 % figurando en dicha planilla la empresa P. C..

También da por acreditado el hecho en consideración al Instituto de la Suspensión de Juicio a Prueba que fuera otorgado en el presente caso a O. P., resolución inserta a Fs. X.5 y ssgtes. aclarando que son varias las resoluciones de suspensión de juicio a prueba porque se fueron resolviendo a medida que los empresarios imputados oportunamente solicitaban el beneficio. -

También menciona el representante de la vindicta que la calidad de funcionario público de los señores C. y del señor O. queda acreditado a través de los decretos 5 y 15, ambos del año 2015, es decir a días de que el señor M. Das N. asumiera su tercer mandato como Gobernador de la Provincia de Chubut, con lo cual se satisface el requisito de funcionario previsto por el artículo 77 del Código Penal. -

Por lo expuesto precedentemente considera el M.P.F. probado el hecho cinco considerando autor del delito de cohecho en la modalidad pasiva al encartado en A. D. C. y partícipe primario el ex ministro P. O., todo ello de conformidad los artículos X. y 45 del C.P.-

En relación al hecho seis del libelo acusatorio y en el que resultó investigada la empresa S. SA de P. M. el acusador narra que probará con el secuestro N° 201, y refiere a la cartular N° X. cheque emitido en fecha 17/7/2017 por dicha empresa el pago de retornos a los funcionarios espurios. Aduna el plexo probatorio la pericia informática incorporada por G. F. en el juicio y los mensajes hallados en la pericia N°608/18 realizada en la causa Embrujo. Agrega que de la pericia surgen anotaciones varias. que realizara L. en la planilla de ingresos diarios tal como: "M. sobre cerrado 200.000", confirmando que dicho asentamiento es el pago de un retorno en efectivo por parte de la empresa C.. En razón de lo mencionado el M.P.F. da por acreditado el sexto hecho entendiendo que la calidad de funcionario público de C. y O. se encuentra acreditada con los decretos 5 y 15 del 2015, por los cuales D. C. paso a ser Subsecretario a cargo de la Unidad del Gobernador y P. O., Ministro de Economía. -

En razón de ello consideran probado en referencia al hecho seis que el autor del delito de cohecho en la modalidad pasiva conforme a los artículos X. y 45 es el señor D. C., mientras que partícipe primario el ex ministro P. O.. -

Haciendo referencia al hecho séptimo el Sr. Fiscal General Dr. G. N. refiere que se encuentra probado con los numerosos cartulares de la firma IP que fueron utilizados para el pago de retornos, ejemplificando con las cartulares N° 15051X, N° X. las que fueron utilizadas para el pago de la deuda concursal que tenía P. y en igual sentido valora el testimonio de D. F. quien refirió que le resultó raro que se estuvieran endosando estos cheques derivados de la obra de construcción para el pago de la deuda de Canal 9. Asimismo, menciona los cheques N° X. y N° X. por presentar endosos de las personas de A. y M., choferes de la Unidad del Gobernador. Recuerda que los dos nombrados brindaron testimonio y reconocieron los mismos aclarando que estos cheques se los daba D. L. para que los cobren en la sucursal de R. del Banco Chubut y que luego el dinero le era devuelto a L. guardándolo este en una mochila o en un cajón del escritorio de uno de los despachos de la oficina del gobernador. Agrega el fiscal que fue el testigo M., otro chofer, quien hizo referencia a que era una actividad común ir a cobrar cheques y que si eran mayores a \$ 50.000 esos cheques tenían que ser depositados y si era menor de 50.000 retiraban el efectivo. También para probar este hecho trae a su alegación la pericia N° 608/18 y una anotación particular: Cheque I. cobrado 9677 significando dicha anotación, para el acusador, el asentamiento de un retorno por D. L..

La calidad de funcionario público se acreditó mediante la incorporación de los decretos 5 y 15 del 2015 tanto para el señor D. C. como para P. O.. -

Por todo lo argumentado el Ministerio Público Fiscal considera probado el hecho considerando autor del delito de cohecho en la modalidad pasiva al encartado D. C. y partícipe primario a P. O., todo eso de conformidad a los arts. X. y 45 del C.P.-

Referente al octavo hecho enunciado en el libelo acusatorio el mismo fue retirado oportunamente por ese Ministerio en el marco de la audiencia preliminar. -

En cuanto al noveno hecho reseña el fiscal que se encuentra acreditado a través del secuestro N° 201, con las cartulares N° X. y N° X. ambas del 9/03/2017. Informa el Dr. N. que estos cheques tienen la

particularidad de que no solamente fueron utilizados para pagar retornos por parte del señor O. S., titular de la empresa S. SRL, sino también que fueron reconocidos por los testigos A. A. y G. M., choferes de la Unidad del Gobernador, indicando los testigos nombrados que D. L., por encargo de D. C., los enviaba al banco a cobrar. Asimismo, valora las listas que fueron halladas en Marconi N° 43 donde se menciona la empresa S. en varias oportunidades y en la pericia informática N° 608/18 que realizara F. en la cual quedaron asentadas en diversas celdas por parte del señor L. retornos de la empresa S., específicamente los cheques. Ejemplifica con anotaciones encontradas en el disco Toshiba: cheques S. \$ 48.500. -

Por lo expuesto en oportunidades anteriores entienden probada la calidad de funcionarios tanto de C. como de O. a través de los decretos 5 y 15 del 2015 incorporados al legajo de prueba. La calificación de este hecho es la de autor del delito de cohecho en la modalidad pasiva para el encartado D. C. y de participe primario para P. O., conforme a los arts. X. y 45 del C.P.-

El décimo hecho la fiscalía lo considera probado a través de las cartulares N° X. y N° X. ambas del 15/04/2017, rememorando que el testigo A. al momento de declarar en juicio, mencionó que el primero de estos cheques lo fue a cobrar al Banco Sucursal R. por encargo de D. L.. Igualmente, para probar este hecho señala que la primer cartular mencionada fue reconocida por el chofer M. O., dando cuenta que el cheque venía de OCP y reconoció a OCP como una empresa C.. -

Valora asimismo la pericia informática N°608/18 que se realizara en la Causa Embrujo en el cual se dejó constancia de cheques de la empresa OCP anotados como pagos de retornos constando inclusive un asentamiento en fecha 10/08/2017 donde dice: "cheque OCP cobrado por A." En cuanto a la calidad de funcionario público tanto de C. como de O. se encuentra acreditada en los decretos 5 y 15 del 2015 conforme se indicará precedentemente.

Confirma el acusador que por este hecho es autor D. C., y participe primario. el exministro P. O., conforme a los arts. X. y 45 del CP.-

En referencia a la valoración del plexo probatorio referente al décimo primer hecho recuerda el fiscal que en el mismo se investigó a la empresa L. C. del señor G. M. por lo que lo tiene por acreditado a través del cheque N° X. de fecha 9/08/2017 perteneciente al secuestro N° 201 como así también con las listas halladas en el domicilio de Marconi X. y que se encuentran a Fs. 1060 y ss. del legajo de prueba. Aduna al marco probatorio la pericia N° 592/18 realizada sobre el iPhone 7 de D. L., donde se encontró un mensaje que dice: ¿quién es L.? ¿cuánto cobro? mensaje de fecha 4/08/2017 y la pericia informática N° 608/18 en donde D. L. dejó asentado cheque L. deposita L. 15.000. -

Enumera asimismo los decretos referenciados en cada hecho precedente por lo que se tiene por acreditada la condición de funcionario de O. y de C. calificando de autor del delito de cohecho en la modalidad pasiva al señor D. C. y en cuanto a P. O. participe primario, todo conforme a los arts. X. y 45 del CP. -

Aclara el Ministerio Publico que desiste de acusar en el décimo S. hecho y el décimo tercer hecho.

Al iniciar su alocución referente al décimo cuarto hecho sostiene el Dr. N. que se encuentra

acreditado en Fs. 1137 del legajo de prueba en donde se visualizan los diferentes asentamientos que realizaron las empresas a los funcionarios, encontrando en dichas Fs. a la empresa Van, B., R., S.; Van por ejemplo que es de J. B. de la firma C. I. C., está anotado con 300.000. La fiscalía pone en cabeza de M. B. y de C., entendiendo que para ello es necesario también acreditar las diferentes pruebas contra el encartado B..

Menciona el representante de la vindicta pública que de la pericia informática N° 592/18 (iPhone 7 de L., secuestro N° 35 de la causa Embrujo) se encuentran mensajes que comprometen al señor B., diálogos entre L. y C. referidos a las reuniones que se iban realizando con los empresarios y también cómo se iba organizando para que se destraban las órdenes de pago por el señor P. O.. Específicamente se refiere al mensaje enviado por L. a C.: "llamó B. para que le diga qué hacer con la planilla que te mando". Asimismo valora el testimonio de la contadora S. T. considerándolo vital por la función que la testigo cumple en el IPVYDU, haciendo hincapié cuando la nombrada refirió que las planillas, las cuales contenían rubro, empresa, y monto a pagar; eran enviadas por encargo del M. B. a D. C., eran enviadas de manera doble, es decir, por un lado a M. B. y por otro lado D. C. resultando a criterio del Ministerio Público Fiscal llamativo que un ente autárquico como el IPVYDU envíe un mensaje de tales características a un Secretario Privado del por entonces gobernador. Asimismo, agrega el letrado que valoró positivamente a la estrategia fiscal el testimonio de A. B. en el juicio en relación al envío de correos, de planillas, y refirió de manera rotunda que él no envió este tipo de información al secretario privado o a la unidad del gobernador M. D. N..

Agrega la valoración de la intervención telefónica que fuera autorizada por el Dr. S. Piñeda sobre el celular de P. D. N. donde en el CD 20 se encuentra un diálogo que demostró cabalmente como B. estaba al tanto de esta situación en cuanto a la red ilícita ya que en ese diálogo básicamente y haciendo alusión a lo de las listas B. le dice a P. D. N.: P. todos estamos, todos estamos. Vuelve a referirse el acusador a las listas de exfuncionarios agregadas a Fs. 900 y ssgtes del legajo de prueba en donde B. figura en más de una ocasión: B. 25.000, abril.

También reputa probado el hecho con la resolución de suspensión de juicio a prueba agregada a Fs. X.5 y siguientes, donde le fue concedido dicho beneficio al señor J. B.. La calidad del señor M. B. conforme el art. 77 del CP la acredita el decreto 17/17 decreto por el cual el señor M. B. asumió la función de Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda; y el decreto 5/15 va a probar la calidad de funcionario público de D. C.

En razón de ello entiende el MPF probado el hecho de cohecho en la modalidad pasiva considerando autor del mismo al encartado D. C. y participe primario respectivamente a M. B., conforme a los arts. X. y 45 del C.P. Respecto a P. y a O. retira el fiscal Dr. Nápoli la acusación oportunamente incoada desvinculándolos de este hecho por no haber tenido participación.

Tiene por probado de igual forma el acusador el décimo quinto hecho mediante Fs. 1137 del Legajo de Prueba donde se encuentran diferentes pagos de retornos por parte de los empresarios. Indica que en este hecho se investigó la empresa D. de la ciudad de Trelew del señor D. C., actualmente beneficiado con una probation otorgada por el Sr. Juez natural Dr. S. Piñeda. Reitera que en las Fs. mencionadas se verifica el pago de retornos a esta red ilícita encabezada por C. en el año 2017,

específicamente pagos de \$ 50.000 con fecha 6 de diciembre. Aduna el marco probatorio con la pericia N° 592/18 (celular iPhone Plus de D. L.) recordando diversos diálogos de fecha 16/08/2017 en donde D. L. se comunica con D. C. por orden del señor C. diciéndole que venga a la oficina, a la secretaría de la unidad del gobernador específicamente a lo que D. C. le dice: prefiero que en la oficina no, acordando posteriormente un encuentro en la empresa del señor C..

También tiene en cuenta la declaración del imputado D. L. que prestara el juicio oral haciendo hincapié a la parte de la declaración en donde refiere exclusivamente que cuando se estaban organizando el pago de retornos se hizo una reunión en el quincho de Condarco que estuvieron los empresarios D. C. y P. M. donde D. C. les dijo que todo iba a seguir igual con relación a los aportes. Informa el fiscal que D. C. se encuentra a la fecha con una suspensión de juicio a prueba otorgada también por el doctor S. Piñeda esto lo vamos a encontrar a Fs. 2535 y ssgtes.

En razón de todo lo expuesto la fiscalía da por probado el presente hecho en cabeza del señor D. C. y M. B. la calidad de funcionario público está acreditada a través de los decretos N° 5/15 y N° 17/17 como autor de cohecho pasivo en cabeza del encartado D. C. y participe primario a M. B..

Respecto al décimo sexto hecho la fiscalía lo considera probado a Fs. 1137 del legajo de prueba. encontrando inscripciones que verifican el pago de retornos, por ejemplo, anotaciones de R. 40.000, R. 1.500.000, aduna la prueba la pericia informática 593/18 realizada sobre el secuestro N° 146 del celular del ex ministro O. encontrando mensajes que los empresarios enviaban a Oca, generalmente consultando sobre pagos respecto a las obras en ejecución. Indica que también se encontró un mensaje del empresario M. I., titular de R., en donde le refiere a P. O. que se enteró que habían pagado la quincena a S. 28.000.000, a N. 3.000.000, y a su empresa nada.

Este décimo hecho también se prueba, conforme el acusador, con la pericia N° 675/18 que se realizara en el celular de P. (secuestro N° 184) en donde existen mensajes entre D. C. y P. donde le dice: amigo vos estás haciendo algo con las empresas del hijo del P., contestándole P.: me dieron dos M. y E., a lo cual C. le escribe; hay que cortarles el chorro ya. En razón a ello la fiscalía da por probado el hecho, la calidad de funcionario público de C. la acredita, como ya expresara con el decreto 5/15, la calidad de funcionario público del señor P. la acredita con el decreto 12/15 y la calidad del señor O. con el decreto 15/15. En razón de ello la fiscalía considera probado el hecho siendo autor del mismo D. C. en la modalidad de cohecho pasivo mientras que los encartados P. y O. son considerados participes primarios, todo ello de conformidad a los artículos X. y 45 del C.P.

Al décimo séptimo hecho los acusadores lo consideran probado con la Fs. 1137 indicando que en este hecho se investigó a la empresa CD C. del señor C. D., también con la resolución de Fs. X.5 y ssgtes. que dispone que el señor C. D. se acoja el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, en la documental de Fs. 1137 hallada en el domicilio de los padres de L. donde hay diferentes asentamientos de pago de retornos específicamente el del 23/02 por 500.000, el 31/03 por 100.000, asimismo con la pericia informática N° 592/18 específicamente con el mensaje de fecha 02/08/2017 donde D. C. le refiere a D. L.: tiene que venir C. D. que es el titular de la empresa CD C.. También, en relación al encartado B. valora el testimonio de S. T. en relación al envío de estas planillas al Secretario D. C..

Con ello la fiscalía da por probado el hecho, la calidad de funcionario la acredita con los decretos N° 17/17 y el N° 5/15 como autor del delito de cohecho en la modalidad pasiva en cabeza de C. y a M. B. en carácter de partícipe primarios.

En referencia al décimo octavo hecho el acusador público lo da por acreditado a través del secuestro N° 201 de un cartular de fecha 19/10/2017 N° 15727393 firmado por el titular de la empresa P. SRL, M. P.. Nuevamente tiene en cuenta las listas halladas en el domicilio del señor D. L. de Fs. 1070 y ssgtes, los decretos N° 5/15 y N° 17/17 y el testimonio de la señora S. T. contadora del Instituto Provincial de la Vivienda.

La fiscalía da por probado el hecho en base a las pruebas mencionadas considerando autor del delito de cohecho en la modalidad pasiva a D. C. y M. B. como partícipe primarios, conforme a los artículos X. y 45 del C.P.

Aclara. el Dr. N. que la fiscalía sobre el décimo noveno hecho del libelo acusatorio retira la acusación.

Respecto al vigésimo hecho la acusadora pública aduna su marco probatorio nuevamente a través del secuestro N° 201, donde se encuentra el cheque N° X. de la empresa P. del señor G. M., el cual conforme a Fs. X.5 se encuentra con instituto de la suspensión de juicio a prueba otorgado. Aduna la acreditación con la Fs. 1137/1138 en donde figuran diferentes pagos por la empresa P. refiriendo a modo de ejemplo, P. 45.000, también la pericia informática N° 675/18 realizada sobre el secuestro número N° 184 en donde se encuentran mensajes de P. en relación a las gestiones de órdenes de pago en favor de empresarios.

En razón de lo expuesto la fiscalía da por probado el ilícito considerando autor del mismo a D. C., mientras que a los señores P. O. y A. P. lo hacen como partícipes primarios, conforme a los artículos 254 y 45 de nuestro C.P.

Por los hechos vigésimo primero, vigésimo S., vigésimo tercero y vigésimo cuarto la fiscalía refiere que retira la acusación.

En referencia al vigésimo quinto hecho el Dr. G. N., fiscal de la causa, manifiesta que ha quedado probado el rol que tuvo el encartado M. C. acreditando ello con Fs. 1137 del legajo en donde se registra un pago de retorno por el valor de 100.000, también las planillas referidas a la obra pública agregadas a Fs. 1060 y ssgtes. La fiscalía también encuentra por probado el hecho teniendo en cuenta la pericia informática N° 592/18 en donde hay chat que vincula a C. con L., y también el contacto telefónico de B. D. M., agente de cuentas del Banco del Chubut con L. preguntándole si I. B. tenía fondos disponibles.

Agrega el acusador que valora asimismo lo declarado por la testigo E. que presentara el señor defensor M. en representación de C., la cual refirió específicamente de que la misma no hacía ese tipo de gestión que realizaba B. D. M. en cuanto a las consultas que realizara a un secretario privado como al señor D. L.. -

Por todo lo expuesto consideran probado el este hecho calificándolo de cohecho en la modalidad

pasiva como autor a D. C., como partícipes primarios a O. y P. y por cohecho activo en calidad de autor a M. C. conforme a los arts. 258 y 45 del C.P.-

A continuación, el Ministerio Fiscal manifestó que en relación al vigésimo sexto hecho la fiscalía retirará acusación por no poder probar los extremos invocados oportunamente. -

Respecto vigésimo séptimo hecho en el que resultó investigada la empresa C. M. C. perteneciente a P. M., reitera que considera probado el hecho con documental agregada a Fs. 1137, donde se encuentran las planillas con los pagos en retornos, la pericia N° 592/18 (iPhone 7 Plus de L.) valorando específicamente al mensaje de L. a C.: "está M. en recepción" a lo que C. contesta: "pásame OP así le mando a O. para que pague". Informa asimismo al Tribunal que también P. M. se encuentra con la suspensión de juicio a prueba, valorando ello en este hecho. -

En razón a lo manifestado para el Ministerio Público Fiscal D. C. responderá en calidad de autor de cohecho pasivo, M. B. como partícipe primario del mismo ilícito. -

Confirma el acusador, a continuación, que respecto al vigésimo octavo hecho la fiscalía no va a acusar. -

Posteriormente y en relación al vigésimo noveno hecho la fiscalía lo va a tener por acreditado a través del testimonio de C. P. donde refirió que, en el año 2016 luego de una reunión con quien era ministro coordinador de gabinete, V. C., este le refirió que habían tenido muchos gastos de campaña y que debían efectuar aportes, es decir, retornos específicamente debiendo P. debió realizar esos aportes en favor de C.. Aduna el plexo probatorio con el resto de testimonios de los empresarios L., P. y P., los cuales hacen referencia a que en los años 2016/2017 pagaban retornos para poder acceder a sus acreencias, haciendo doble valoración en los dichos de P., referentes a que había un cajero que funcionaba en representación del señor C. y que era P. B. dando en su testimonio inclusive la ubicación de la oficina por la cual debía pasar a efectuar los retornos y entregárselos a B.. -

Establece que conforme el art. 77 del C.P. se prueba tal calidad con el decreto 1/15 por el cual se nombra a V. C. como Ministro de coordinador de gabinete. -

Por lo expuesto para el representante de la vindicta pública V. H. C. es autor del delito de exacciones ilegales en la modalidad de concusión arts. 268 y 45 del Código Penal. -

Por último y en relación al trigésimo primer hecho en el que fue investigada la empresa W. C., propiedad de D. R., quedará probada igualmente a través del secuestro N° 201 el cual contiene dos cheques, particularmente el N° X. emitido el 19/7/2017 se correlaciona con el testimonio del chofer y cadete F. G. quien refirió en su declaración que por encargo de D. L. cobraba esos cheques en el banco sucursal R. y luego ese dinero le era dado a L. quien lo guardaba en una mochila o en un cajón del escritorio. Aduna el marco probatorio para el hecho el CD N° 7, que contiene la intervención telefónica realizada al señor R. quien refirió que, "si se continuaba con esta investigación seis años para atrás, C. cobraba, todos vamos a ir a la cárcel es más van a tener que hacer dos cárceles". También valora la pericia informática 780/18 que realizara F. en el cual L. dejó asentamiento de cheque W. C. 25.000,

realizado 21/7/2017. -

Califican este hecho como cohecho en la modalidad pasiva para D. C. en carácter de autor, mientras que para P. O. será la de participe primario todo ello de conformidad a los artículos X. y 45 del Código Penal. -

Tomando la palabra nuevamente por el Dr. Nápoli y para concluir realiza una comparación entre una S. jurídica formalizada legalmente y la asociación ilícita indicando que se ha probado que, en cuanto al rol que verdaderamente ejercían: C. era gerente de cobros de esta S., que estableció la base imponible del tributo, cual eran los modos para para obrarlo y también, incluso, los descuentos si el pago era en efectivo, O. también fungía como gerente de pagos de esta S. merced a la Ley de Ministerios y al Ministerio de Economía que tenía a su cargo ya que era el dispositivo final de pago de estas órdenes y se nutrió de la información que vía C. o vía C. en un momento o bien vía planillas que le llegaban del Ministerio de Obras Públicas enviadas por P. se mantenía informado respecto a los pagos que había que realizar. En cuanto al encartado C., el acusador insiste que en un principio fungía como gerente de logística, ocupado básicamente en atender todas las necesidades del Gobernador y su familia, tarea que lo empoderaba como una persona importante dentro del ámbito político, respecto a P. le atribuye el rol de un gerente comercial de esta empresa ya que era quien desde el germen mismo de un certificado de pago dirigía el camino del mismo, teniendo un control exhaustivo, planillas mediante, de las acreencias de los empresarios. En referencia a M. B., el fiscal sostiene que se ha probado que fungía como gerente comercial y que puso a disposición de esta empresa todo el aparato administrativo del IPVYDU con la finalidad de que se cumpla acabadamente los planes de la asociación. Recuerda que luego de que se alejan C. del gobierno y dejan su cargo de gerente de cobros este lugar fue ocupado por D. C. haciendo funciones similares y diversificando los planes de la S. criminal. D. L., por último, tomó aquel cargo dejado C., ubicándose como gerente de logística manteniendo actualizada y a salvo la información necesaria o realizando cuanta tarea había que realizar en pos del funcionamiento sincronizado del grupo.

Para finalizar vuelve a referirse a la prueba de cargo considerando la misma superabundante, valorando el potencial de prueba de las cartulares halladas, las pericias, los testigos y realizando una analogía con la causa conocida mediáticamente como "la Causa de los cuadernos" investigada por el Dr. Bonadío por tener una maquinaria delictual similar y por diferenciarse de aquella, en la cantidad de prueba documental que pudo obtenerse lo que ha llevado a ese Ministerio a alcanzar certeza positiva más allá de toda duda razonable con respecto a los cargos imputados oportunamente. Culmina expresando que de haber cuestionamientos de los elementos normativos del art. 210 del C.P. se reserva el derecho a réplica y que respecto del análisis secuencial que requiere la teoría del delito advierte que ha habido conductas, que son acciones humanas, que estas conductas son típicas ya que encuadran perfectamente en tipos penales de nuestro catálogo penal y que las mismas no están justificadas, son antijurídicas, no tenían ningún permiso ninguna ley, por más que conglobemos todo el sistema normativo, para actuar del modo que lo hicieron, de manera que estas conductas son reprochables y respecto a la culpabilidad, de acuerdo a los exámenes del art. 206 no encuentro ninguna circunstancia que haga que este delito no sea reprochable.-

Finalmente e indicando que respecto al imputado en A. G. C. P. no se ha referido entiende el

Ministerio Fiscal que no podrá acusar al nombrado como organizador de la asociación ilícita por no poder demostrar cabalmente su participación en ese rol, ni siquiera como miembro, sin embargo, considera probado el enriquecimiento ilícito valiéndose de su declaración como imputado, de su incremento patrimonial, probado y explicado con el testimonio de la Contadora K. en la audiencia quien hablo sobre los recibos de sueldo, los extractos bancarios de tarjetas de crédito, de débito, las distintas facturas de pagos en comercios, de cheques de viaje, de informes de migraciones, etc. -

Indica que de la prueba brindada se probó que el señor C. fue funcionario público desde el año 2003 hasta el año 2018, independientemente que por el transcurso de ello y por dos años fue funcionario en el Congreso de la Nación, por lo que de acuerdo a lo establecido en el art. 77 del Código Penal encuadra perfectamente en los en los requerimientos del artículo, sumado a que no pudo justificar el enriquecimiento patrimonial. Valora a su respecto el testimonio de la Contadora K. quien expresó que en el año 2017 pudo verificar que la empresa de sus padres R. SRL, fue pasada a su nombre y la de su hermano, que la misma hizo la compra de una camioneta SW 4 de alta gama, en el año 2017 a través de una prenda de carácter ficticio, asimismo refiere que la contadora tuvo en cuenta la información que pudo recoger de los distintos entes del Estado como es la AFIP, Rentas de la Provincia, etc. todo eso fue cotejado los sueldos cobraba, a cuánto ascendían, cuánto podía ser cubierto esto con esas ganancias, cuál era lo que podía aportar su esposa a la S. conyugal, y así se verificó con grado de certeza que ciertas erogaciones. Informa asimismo que en la audiencia de apertura se le realizó el requerimiento para que ensayara su justificación cosa que no ocurrió. -

El fiscal respecto al delito de enriquecimiento ilícito aboga por su constitucionalidad enrolándose en la posición de que el delito es comisivo. Volviendo en la valoración del testimonio de la Contadora K. indica que pudo inferir en el trabajo realizado respecto a toda la facturación que C. presentaba por su trabajo como abogado manifestando que C. se anotó en una categoría de monotributo intermedia, para de algún modo intentar desconcertar a los organismos de control. Agrega al plexo probatorio los dos informes de la contadora, un informe preliminar, y un informe general que están incluidos en el legajo de prueba, la escritura pública por la compra del terreno en la calle P. Neruda en el barrio de B. de la ciudad de Trelew más la entrevista al vendedor (testigo convencionado) quien manifestó que fue comprado, pagado y saldado en 55.000 dólares. Informa asimismo que agrega a las probanzas de A. el informe fotográfico realizado la testigo convencionada Cabo J. de la Policía de la Provincia de Chubut donde se aprecia el tamaño de la casa y la calidad de la construcción, la documentación proveniente de VS M. de Trelew que mostró un importante ahorro de dinero en hierro para protegerse de la inflación y que a través de esto se descontaban distintos M. que se iban sacando, toda la facturación que VS M. hizo para C. y para la construcción de esa casa, las entrevistas recabadas a las personas que trabajaron allí donde se pudo establecer que durante el 2015, 2016, y 2017 C. depositó en esa cuenta 2.735.000. Asimismo, valora lo decl.do por el arquitecto K., quien dio detalles de calidad de la construcción, los metros cuadrados, y el precio aproximado de la propiedad. Agrega que se encuentra probado que C. gastó aproximadamente 4.000.000 en mano de obra. Igualmente, la contadora realizó un análisis de las inversiones realizadas por C. en la empresa llamada E. P. S.A. donde depositó \$ 300.00 en efectivo y luego, dos años después, vendió esas acciones en \$ 3.000.000. También hace referencia a las convenciones probatorias para comprobar los extremos imputados.

Para finalizar y extractando los requerimientos solicita que el Tribunal declare a **V. H. C.** autor

penalmente responsable como organizador de asociación ilícita en calidad de autor en concurso real con exacciones ilegales -1 hecho - en calidad de autor, artículos 210, 268, 45 y 55 del Código Penal por cuanto la exacción concursaba materialmente con el delito de asociación ilícita; para **P. A. O.** se lo declare autor penalmente responsable de ser miembro de asociación ilícita en calidad de autor en concurso real con exacciones ilegales - 2 hechos - y en concurso real concursado materialmente con cohecho pasivo este último bajo la modalidad de delito continuado y en estos últimos como partícipe necesario es decir artículos 210, 268, X., 45 y 55 del Código Penal; para **D. M. C.** solicita que se lo declare autor penalmente responsable como organizador de asociación ilícita en calidad de autor en concurso real con exacciones ilegales en calidad de autor -2 hechos- en concurso real y concursado materialmente con cohecho pasivo bajo la modalidad de delito continuado artículo 210, 268, X., 45 y 55 del Código Penal; a **A. P.** se lo declare autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita en calidad de miembro en concurso real con cohecho pasivo bajo la modalidad de delito continuado en calidad de partícipe primario, artículo 210, X., 45 y 55 del Código Penal; para **J. M. B.** autor del delito de asociación ilícita en calidad de miembro, en concurso real con cohecho pasivo en calidad de partícipe necesario bajo la modalidad de delito continuado, artículo 210, X., 45 y 55 del Código Penal; a **M. C.** autor penalmente responsable del delito de cohecho activo, un cargo, en calidad de autor, artículos 258 y 45 del Código Penal; para G. C. P. autor penalmente responsable del delito de enriquecimiento ilícito, artículo 268 apartado 2, y 45 del Código Penal conforme a la Ley anterior a la modificación de la 27.401 pues los hechos fueron imputados con la anterioridad de dicha reforma y para D. L. autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita en calidad de miembro artículo 210 del Código Penal.

A su turno y otorgada la palabra al abogado de la querrela denominada públicamente Fiscalía Anticorrupción, el Dr. R. manifiesta que han acordado con la restante querrela, esto de Fiscalía de Estado, realizar un solo alegato en a tenor del 327 del C.P.P a los efectos de no ser reiterativos y atento a la completa exposición que efectuara el Ministerio Público Fiscal. Comienza mencionado que tanto la Fiscalía de Estado como la Oficina Anticorrupción son considerados víctimas en este proceso, según el art. 98 del Código Procesal párrafo 7, es decir que cada uno tiene intereses colectivos diferentes la Fiscalía de Estado, la defensa de los recursos económicos de la Provincia y por consiguiente va a ser reserva de cualquier acción civil que tengan posteriormente al debate.

Por otro lado, expone el querellante, la Oficina Anticorrupción tiene como competencia la investigación y la prevención de los delitos de corrupción y por ello considera necesario mencionar los tratados internacionales que la Argentina ha suscrito en función del Art. 75 inc. 22 la importancia que tienen la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción como la Convención Interamericana contra la Corrupción. Indica que en debate se ha probado una serie de cohechos, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito de funcionario público respecto de los cuales protegido es el normal, ordenado, y legal desenvolvimiento de los órganos estatales según ha sostenido Soler. -

Refiere que la C.N. marca en su art. 36 última parte expresamente que atenta contra el sistema democrático el delito doloso contra el Estado que conlleva enriquecimiento se debe poner especial énfasis por la gravedad de todos estos delitos más allá de la tipicidad prevista en el Código Penal y las convenciones mencionadas. Realiza una exposición de las convenciones mencionado la finalidad de las mismas. -

Expresa el letrado R. que por la declaración de testigos se corrobora que se gastó mucho, que se pidieron dádivas, manifestando que estas acciones socavan las instituciones democráticas, distorsionan los procesos electorales, se entregan bolsas de comida, nafta, tarjetas de teléfono, en definitiva, para el querellante, se compran voluntades. -

Refiere que ciertos testigos empresarios expresaron que si querían que salga su pago debían pagar el 3 o el 5 %, atollando burocráticamente el expediente hasta que se pague el soborno, en un contexto de subordinación ante el poder de estos funcionarios.

Tomada la palabra por el Dr. A. hace referencia al hecho principal que se imputa esto es la asociación ilícita indicando que conforme se acreditó en el juicio los ex funcionarios del gabinete del ex gobernador Das N., V. C., P. O., P., D. C., M. B., D. L. de común acuerdo, a partir del mes de diciembre del año 2015 acordaron formar parte de una asociación ilícita, destinada a cometer diversos delitos que consistían fundamentalmente en la recepción o en la percepción de retornos que provenían de las empresas que tenían sus acreencias por la obra pública con el estado provincial.

En primer lugar, hace referencia a la circular del 26/01/2016 la cual, esa querella considera simplemente era una orden escrita de C., en el cual, invocaba una supuesta voluntad del gobernador, pero en realidad lo que escondía era darle un visto de legalidad a una actividad ilícita, que fue desplegada posteriormente por los funcionarios. Expresa el Dr. A. que si la voluntad de la administración hubiese sido reglamentar el contrato de locación de obras o de servicios hubiese correspondido el dictado de una resolución ministerial o un decreto del gobernador D. N., por lo que claramente el verdadero propósito fue otro. -

Centrándose en el rol de los funcionarios refiere que el señor V. C. ocupaba el rol de Ministro Coordinador de Gabinete hasta el mes de 11/12/2016 y conforme se acreditó fue el que estableció los porcentajes que debían abonar las empresas en concepto de retorno, la forma de recepción, e incluso designó una persona de confianza, en este caso B. para que pueda hacerse de esos retornos probándose esto con el testimonio del empresario C. P., titular de I. SRL, quien manifestó, que se había reunido con C., y que este le había dicho que había una suma aproximada de \$75.000.000 para pagar a las empresas pero que tenían que hacer una contribución del 3% de lo que debían percibir, valora que es coincidente con el testimonio de F. P., socio gerente de la empresa P., integrante al igual que P. de la Cámara de Construcción y con el testimonio de C. A. uno de los socios de L. y Cía. SRL. -

Subraya el representante de la querella Fiscalía Anticorrupción que una vez que los empresarios supieron cuáles eran las reglas de juego, los retornos debían efectivizarse y esto ocurría en la propia cámara de la construcción, en oficinas públicas, en quinchos, en automóviles, en oficinas de particulares que estaban en contacto con los funcionarios como el caso de P. B.. Indica que fue P. quien testimonio que le abono a B., la suma de \$ 250.000, al igual que F. P., quien dijo que en cinco o seis veces oportunidades fue a visitar a B. quien era conocido como el cajero del contador C.. -

Asimismo, valora el querellante a la testigo M. E. B., persona que tenía una relación laboral con el señor B. desde 2014 hasta el 2017 quien dijo que vio varias veces a C. concurrir a la oficina de B., e inclusive era tal la relación de confianza que habían viajado en varias oportunidades hacia el exterior. Explica que recibido los retornos debían agilizarse los pagos y para eso C. tenía a O., como hombre de confianza en el Ministerio de Economía, mencionado que prueba ello el diálogo, traído a proceso por F., del celular de O., donde C. le escribe a O.: "Necesito pases por la oficina, hora prudente, de desocupado",

lo cual mereció la respuesta del ex ministro Oca: "en veinte minutos, estoy ahí." Para el letrado la comunicación acredita la relación, estrecha que había entre el C. y O., indicando que la comunicación ocurrió un día después que C. renunció al Ministerio de Coordinación de Gabinete. -

El representante de la querrela indica que O. tenía una disposición hacia C., pero que no ocurría lo mismo con los empresarios u otros funcionarios que lo llamaban, a quien nunca les contestaba los mensajes como sucedió con A. R., intendente de Epuypén, o con C. L., empresario de la construcción, socio de L.. Para el Dr. A. esto demuestra que existía una táctica de desgaste para que las empresas, si es que querían cobrar sus acreencias, cumplieran con el pago de los retornos. Aduna el plexo probatorio refiriéndose a la testigo R. quien en el periodo 2016/ 2017 ejercía funciones de Tesorera General de la Provincia, luego de explicar el circuito administrativo de cómo se confeccionaba las OPP, en el caso de los certificados de obras, señaló que el único que decidía el pago de los certificados era el ex ministro Oca, y que había un listado que venía del Ministerio de Infraestructura siendo esto coincidente con el testimonio de A. P. quien manifestó que la orden para pagar los certificados de obra pública corrían por cuenta exclusiva del contador O. y agregando que a veces se pagaba con más celeridad a algunas empresas en relación a otras. Para al abogado de la querrela Fiscalía Anticorrupción quedó acreditado el poder que tenía O. para ordenar el pago, dentro del sistema ideado por el contador C. y que después de su renuncia, perduró en el tiempo corroborado ello con testimonios de P., A., P., E. L., C. L., quienes reconocieron que ante la renuncia de C. el que se hizo cargo de todo el sistema recaudatorio fue el imputado D. C., circunstancia que también asevera uno de los miembros de la asociación, L., quien en su declaración manifestó que producida la renuncia de C., se hizo una reunión entre C. y M. y C., y allí quedó establecido que el contacto iba a ser D. C., y que todo iba a seguir igual. -

Para el letrado es imposible que el sistema que fue ideado en la época de C. haya funcionado sin intervención de otros sectores de la administración pública como el Ministerio de Economía, Ministerio de Infraestructura o el Instituto Provincial de la Vivienda, y Desarrollo Urbano dejando en C. el control a través de un complejo sistema de planillas, el que se había transformado en una tramitación paralela de los expedientes administrativos, para lo cual contó con la estrecha colaboración de otro de los miembros de la asociación, D. L.. -

Respecto a este último indica que quedo probado que fue reclutado del Banco del Chubut por C. en el 2015, en el transcurso de la campaña para las elecciones de ese año para gobernador y que a partir del nuevo rol de C., la actividad del L. fue de vital importancia ya que fue el encargado de todo el control interno de la asociación, que le permitía saber minuciosamente ingresos y egresos que tenía la misma materializándolo en diferentes planillas, algunas que registraban sobresueldos, otras con los nombres de las empresas que habían pagado, con el número de cheques, si se habría cobrado en efectivo, en cheques, otras que contenían el nombre de las empresas, los montos que habían percibido por los certificados de obra, los porcentajes, si eran de 3 o 5 % y eso fue secuestrado en el propio domicilio de los padres de L., en calle Marconi N° X. Reitera que L. cumplía a rajatablas, un sin fin de tareas que C. le encomendaba, a punto tal que se conectaba inclusive con la secretaria privada del contador O., preguntando por las órdenes de pago de distintas empresas, corroborado esto con el testimonio de K. M.. También tiene por probado que L. encomendaba a los choferes de la privada del gobernador A. y M., a cobrar los cheques a la sucursal R. del Banco del Chubut. -

Sostiene que quedo probado que la secretaria privada del ex gobernador D. N. se había

transformado, producto de la actividad ilícita desplegada por los funcionarios que la integraban, en una cueva financiera con dinero en efectivo y cheques que se guardaban en escritorios, en mochilas y en cajas. -

Asimismo, valora el testimonio de A. V. G. quien a partir de enero de 2017 se desempeñó como Directora General de Coordinación, Administrativa, y Certificaciones del Ministerio de Infraestructura dependiente en forma directa del ex Ministro P. quien explicó al tribunal el trámite administrativo que finalizaba con las órdenes de pago quedando claro que el ministerio no hacía los pagos directamente, que había planillas que contenían nombres de empresas, números de certificados, orden de pago, y monto de las mismas y según manifestó, esas planillas y/o ese listado, eran llevadas primeramente al Subsecretario F. y este se las llevaba a P., quien las corregía o no, y luego eran enviadas al Ministerio de Economía. También lo considera probado con los testigos G. y S. B., ambos funcionarios del ministerio, quienes ejercían funciones dentro de la órbita del subsecretario F.. -

Para el letrado de la querrela lo que realmente desconocían los funcionarios mencionados era que las planillas no eran llevadas directamente hacia el Ministerio de Economía, sino que previamente eran llevadas a la privada del Gobernador para el control de C. y no lo sabían porque no eran remitidas oficialmente sino porque eran llevadas personalmente por P., o por su ex subsecretario F.. Esto fue confirmado por L. en su declaración, por el testigo G., quien también se desempeñaba en el ámbito de la Secretaría Privada del Gobernador D. N. como director de Coordinación, haciendo verosímiles los dichos de L., confirmando que efectivamente había planillas arriba del escritorio de C. y que inclusive el imprimía las órdenes de pago y que se la daba a L.. Manifiesta que C. y L. controlaban que las empresas hubiesen pagado efectivamente las coimas, hacían un filtrado de los empresarios que no habían pagado, se los excluía de la lista o bien se les disminuía los valores que tenían que cobrar en concepto de OPP. Visadas, las planillas eran remitidas nuevamente a P. y a O. o en su caso a B. y a O.. En este último caso, explica el abogado querellante, B. era Presidente de un organismo descentralizado por lo tanto un funcionario como C., no debía tener ningún tipo de injerencia sobre la autoridad del organismo, sin embargo, valorando el testimonio de la contadora S. T. y del ex presidente del IPVYDU B., antecesor de B., normalmente se hacía una planilla con la deuda que se tenía con las empresas para conocimiento interno solamente del nombrado, y que el Presidente del IPVYDU autorizaba los pagos, cambiando ello con B. ya que este dio la orden de que las planillas también fueran enviadas a C., lo cual demuestra que C. tenía un control absoluto, sobre el pago de las obras que tenía el IPVYDU, repitiéndose el mismo accionar respecto de las obras que dependían del Ministerio de Infraestructura a cargo de P..-

Entiende el letrado que tratándose de un acuerdo criminal los hechos examinados deben estar bajo los alcances del artículo 210 del C.P. coincidiendo con la imputación y calificación realizada por el M.P.F. -

A su turno, el Dr. M., en representación de Fiscalía de Estado y en alegato unificado desarrolla el marco probatorio respecto al delito de enriquecimiento ilícito enrostrado a G. C. P., Secretario Privado del ex gobernador fallecido M. D. N., cargo en la Unidad Gobernador. Bajo esta inteligencia, la querrela entiende que se probó en el transcurso del debate con prueba testimonial, y documental suficiente, permitiendo arribar el grado de certeza necesaria para configurar la materialidad ilícita, y autoridad responsable del imputado y por ende solicita se arribe a un veredicto de culpabilidad. -

Luego de hacer una reseña histórica del delito explica el letrado, los distintos cuestionamientos doctrinarios de la figura. Hace mención al tribunal del leading case de la Corte Suprema referido a M. Julia Alsogaray, y al fallo Pico, asimismo menciona el fallo de Cámara de Apelaciones en Carpeta A. indicando en definitiva que se logró la consolidación de este denuncia asimismo las Convenciones relacionadas. -

Volviendo a la valoración de la prueba indicó que quedó demostrado que al ser requerido el imputado G. C. P. no pudo justificar su patrimonio el cual se multiplicó transcurriendo su paso por la administración pública enriqueciéndose al menos por 850.00 dólares, cifra aportada por la testigo K. Fiscal, quien realizó un informe (Fs. 1916) y del cual dio testimonio en audiencia. Asimismo, valora el oficio agregado a Fs. 1802. -

Refiere el letrado querellante que el mismo C. P. reconoció que era su contador F. G., quien tenía las claves para generar facturas electrónicas, desconociendo haber sido de su autoría esa factura para disimular ingresos que no que no había tenido y así, cuando se requirió al señor R., cuñado del contador G. y al padre de G., uno reconoció que C. no había prestado Servicios profesionales para con él, y el otro sostuvo que había prestado, pero que no eran de tamaño gasto. Valora también el informe de la Cabo S. J. de Fs. 2118 manifestando la contundencia en las fotografías realizadas en la casa del barrio B., demostrando que es una casa de gran valor con más de 300 mts², varias. habitaciones, pileta climatizada, quincho independiente. De la misma forma valora lo manifestado por K. quien sostuvo que tuvo un costo aproximado de construcción de unos 540.000 mil dólares, y, que actualmente ha sufrido una, una depreciación, si no me equivoco con la palabra, valiendo tal vez la mitad. Aduna el marco probatorio con los informes de VS M. y VS D. y el testimonio de L. A. D.. -

Aclara que de la misma manera que lo hizo el Ministerio Público Fiscal entienden que a esta altura de juicio no hay prueba suficiente para incriminar a G. C. por el delito de asociación ilícita adhiriendo por lo demás a lo expuesto en un todo por el órgano acusador. -

VI.- Luego de un cuarto intermedio, los Señores Defensores de Confianza estructuraron su alegato en derredor de su postura inicial, sobre la incapacidad probatoria del caso acusatorio para derribar el estado de inocencia de sus pupilos procesales comenzando con su alegato el Dr. F. G., defensor de confianza de los encartados O. y C..

El letrado defensor explica que los fines de mantener la organización en su exposición se comenzará refiriendo a la inconstitucionalidad de la asociación ilícita, cuestionará asimismo hechos de cohecho pasivo no atribuibles a su asistido P. O., un reconocimiento de ciertas situaciones o hechos, y por último, cuestionará el carácter de organizador de la banda del Sr. C., el concurso de delitos y la explicación del delito continuado en relación a dos tipos penales que son el cohecho pasivo y la exacción ilegal. Refiere que intentará seducir al Tribunal de juicio para que declare la inconstitucionalidad de la asociación ilícita comenzando su alegato con la evolución histórica de la figura desde su génesis. Ilustra en su estrategia defensiva sobre las discusiones concretas sobre el bien



jurídico protegido de la figura y por ello si el dispositivo legal cumplía acabadamente con los principios constitucionales que rigen la creación de un tipo penal, elemento meramente descriptivo. Haciendo referencia específicamente al artículo 210 del Código Penal expresa que no puede encontrar cuál es la lesión que provoca y, es por ello, que sostiene que, si no hay una ofensa, una lesión concreta, aún en el marco de un delito de peligro abstracto al bien jurídico, estamos afectando este principio y por lo tanto es inconstitucional. Al introducirnos en los actos preparatorios argumenta el defensor que tres personas pueden tener la mayor ideación criminal a los fines de cometer delitos indeterminados, pero en la medida que no exteriorizan una conducta se violenta el principio de lesividad afectando el principio de reserva contenido en el art. 19 de la Constitución Nacional. -

Hace referencia al maestro Ferraioli en su obra Derecho y Razón, teoría del garantismo penal, pág. 480 cuando expresa: "Ningún daño por grave que sea puede estimarse penalmente relevante si no como efecto de una acción en consecuencia los delitos con presupuesto de la pena no pueden consistir en actitudes, estados de ánimo, interiores. Todo lo que pensemos, lo que llevamos adentro, y no lo exteriorizamos no afecta ningún bien jurídico" indicando que esto es lo que se conoce como indeterminación de las conductas. Luego también hizo mención a la máxima taxatividad legal como forma más acabada de definir el principio de legalidad. Argumenta que el principio de legalidad impone la necesidad de la existencia de una ley que sea previa, que sea escrita, que sea estricta, con proscripción total de la analogía, sin conceptos vagos o ambiguos entendiendo el letrado defensor que el artículo 210 es la sumatoria de todas estas violaciones por tener conceptos vagos, ambiguos e indefinidos. Refiere doctrina de P. Iribarren contenida en La Ley 2003 tomo D, página 27, en el que hace referencia a un voto del Dr. M. F., donde expresa que lo único en lo cual posee precisión el artículo 210, es cuando dice que tendrá una pena de 3 a 10 años. Indica que incluso Iribarren expresa que las interpretaciones están sujetas al ánimo del doctrinario que las pretenda esbozar, es decir, tiene consecuencias intelectuales, hasta a veces contradictoria, cada uno tiene su posición por lo que no se interpreta lo que dice la ley, sino lo que dicen los doctrinarios.

Refutando al colega A. de la querrela, expresa G. que sabemos que la sanción debe tener una relación con la afectación del bien jurídico y el daño ocasionado por lo que normalmente los delitos de peligro concreto conllevan sanciones más severas que los delitos de peligro abstracto. Para el defensor este caso invierte el razonamiento legislativo histórico, es decir, S. holgadamente a los delitos de peligro concreto. Ejemplifica con la situación de sus asistidos, a los cuales defiende de los delitos de cohecho pasivo y de exacciones ilegales, con un marco punitivo en un caso de 1 a 6 y, de 2 a 6 en el otro, pero resulta que el acto preparatorio, la creación de esa asociación ilícita para cometer cohechos pasivos y exacciones ilegales S. ampliamente la pena del delito concreto, es decir, de 1 a 6 o de 2 a 6, llegando a 3 a 10. Introduce el error legislativo propio de la historia política y social de la República Argentina cuando nace el delito de asociación ilícita, que luego la Argentina legisla conforme al temperamento social y lo reforma llamando a esto fenómeno Blumberg. Aduna su argumento comparando las legislaciones y dando cuenta que en los países de Latinoamérica existen las penas más graves, violando el principio de proporcionalidad mínima de la pena con un delito de peligro abstracto, difuso, vago, que S. al propio delito concreto. Y por último manifiesta en su alegación defensiva que se violenta el non bis in idem, precepto constitucional que evita la doble persecución penal, 180 indicando que a O. y a C. se los está persiguiendo, acusando y sancionando dos veces por el mismo hecho: cometer cohechos pasivos e



integrar una asociación ilícita. -

Es por todo ello que solicita al Tribunal declare la inconstitucionalidad de la figura de la asociación ilícita prevista y reprimida por el art. 210 del C.P.-

En un S. punto de su alocución recuerda al Tribunal que, en su alegato inicial, manifestó su oposición a todos aquellos hechos que se relacionan con P.O.en los cuales había intervenido el IPVYDU por lo que subraya ahora que en este punto del debate reconoce la objetividad del Ministerio Público Fiscal y la parte querellante respecto a sus representados al descartar una serie de hechos en atención a que los mismos habían sido gestionados a través del IPVYDU, aunque considera que aún dentro de lo que es el marco del delito continuado ha omitido descartar dos hechos que son el N° 9 y el N° 31 que claramente surge que los pagos que se realizaron en relación a las OPP que tramitaron a través del Instituto Provincial de la Vivienda por lo que solicita al Tribunal sean excluidos de la pluralidad de conductas que conforman el delito continuado .

Agrega el defensor particular que respecto a lo que el manifestó como una suerte de reconocimiento por parte de sus asistidos recuerda que O.lo hizo expresamente en el marco de su defensa material, y que C., su otro asistido, hizo uso del derecho constitucional de abstenerse a declarar independientemente que le hizo saber que su silencio de alguna manera obedece al reconocimiento de que estuvo inmerso en los hechos que el Ministerio Público Fiscal acusa. Refiere que ha quedado corroborado dentro de este juicio que C. obedecía órdenes superiores, aunque aclara que esta suerte de obediencia, desde lo técnico considera que no alcanza para una exclusión de la tipicidad, o de antijuridicidad, o una exclusión de la culpabilidad. Reitera que la voluntad de C. no ha sido hablar de las personas muertas, y es por ello que, el reconocimiento al menos tácito, lo realiza a través de las palabras de su defensor sobre los hechos que ha manifestado el Ministerio Público Fiscal y las partes querellantes.

Respecto a la prueba producida cuestiona el carácter de organizador de la asociación ilícita por parte de C. manifestando el defensor que la figura del jefe y del organizador de la asociación ilícita no estaba contenida en la redacción inicial del código penal, sino que fue incluida por las convulsiones políticas y sociales que posee la Argentina. Refiere que P. Ziffer manifiesta que la calidad de jefe aparece en América Latina como respuesta a la intranquilidad que se estuviera gestando una organización delictiva con estructura cuasi militar. Aclara, en repuesta al alegato de la Fiscalía Anticorrupción, que hablo de criterios de la Corte Suprema en materia de asociación ilícita que los hay escasos y hasta sospechados, rememorando el fallo Stancanelli indicando que la Corte reta a los jueces inferiores y les dice que no utilicen esta figura legal para encarcelar gente o para tratar de mediatizar cuestiones políticas. Cree el señor defensor que todavía no están los lineamientos claros de la asociación ilícita ya que no han decidido en una situación concreta y con sentencia definitiva. -

Hace alusión que conforme lo argumentado por el Ministerio Público Fiscal y las Querellas y utilizando sus mismos argumentos C. no puede ser organizador, si el jefe era D. N., el organizador C., y el miembro C., cuando renuncia C., noviembre del año 2016, no encuentra argumento determinante que se pueda esgrimir para sostener que automáticamente el rol de organizador lo asume C. y no sigue siendo C. el miembro que fue desde un comienzo. -

Adunando el argumento defensista indica que la doctrina tiene por jefe a quien comanda



asociación, el organizador es, atento lo sostienen N., luego C., C., C., B., R., el que participa en las tareas de establecimiento u ordenamiento de la asociación. Para el letrado defensor cuando renuncia C. la asociación ilícita siguió igual que como venía funcionando, sosteniendo que no hay algún argumento que haga inferir que, sin C. como miembro, variaba la calidad del organizador. Valora los conceptos de la fiscalía, de L., de B., de la reunión en el quincho de la calle Condarco donde se juntaban C., M., L. y C. dice acá va a seguir todo igual. Si sigue todo igual, indica G., es que estaba todo organizado, que no mereció variación en la concepción de esa asociación ilícita, en el establecimiento o en la estructura. -

Da tratamiento también la defensa al concurso de delitos indicando que el M.P.F. al presentar el caso sostuvo que se estaba en presencia de delito continuado en relación a la figura legal del cohecho pasivo y se pregunta si puede, habiendo presentado el caso de esa manera, modificar dos figuras jurídicas y hacerlas caer en exacciones, cree que no porque el Ministerio Público Fiscal hizo uso del principio iura novit curia, es decir, lo que importa son los hechos y no el derecho, lo cual para el defensor es cierto parcialmente. Refiere un artículo de la Dra. A. L. donde plantea la constitucionalidad del principio y la conclusión a la que arriba es que hay que ver cada caso en particular porque a veces la descripción de los hechos afecta la aplicación del derecho explicando que en este caso es así porque el delito de cohecho pasivo tutela el mismo bien jurídico que el delito de esas exacciones ilegales en la modalidad de conclusión y que es el funcionamiento normal, ordenado, legal de la administración pública, pero la conclusión tiene el plus de que puede generar la afectación del particular que entrega algo por temor a la autoridad pública. Sostiene que en el caso habría una afectación al principio de congruencia si se incluyen las dos figuras, porque concursaría realmente un delito más, es decir no discute que los cohechos pasivos van a concursar en forma real con la asociación ilícita, pero que, siguiendo el razonamiento del Fiscal también se le debe sumar en el marco del concurso real, la concusión, cuestión esta que no estaba integrada en la plataforma inicial. -

Reitera el letrado defensor de los encartados O. y C. que el Ministerio Público Fiscal y las querellas interpretaron que existía un concurso real de delitos entre la asociación ilícita, 16 hechos de cohecho pasivo en cabeza del Sr. C., que los interpretaba a título de delito continuado como un solo hecho, y concursados realmente con 2 hechos de concusión. En el caso de O. el razonamiento es idéntico con la única diferencia que, en vez de 16 hechos de cohecho pasivo, integrantes de la modalidad de delito continuado, eran 11 por lo que genera que concursen realmente tres tipos de delitos diferentes. Considera que la solución podría ser otra, que en los delitos de concusión se podría llegar a interpretar que hay ampliación de la afectación del bien jurídico protegido. -

Respecto al delito continuado, lo resiste la teoría defensiva por ser de construcción pretoriana, porque no está expresamente previsto sino que se infiere del art. 63 del Código Penal cuando al momento de analizar la prescripción habla de qué empieza a correr en aquellos casos en que el delito es continuo y eso es lo que provoca que se interprete en forma contraria, normalmente se dice contrario sensu del artículo 55, y tiene como característica que hay un supuesto de unidad, a pesar de existir una pluralidad de hechos, concretamente en el caso evoca los 16 de C. y los 11 de O., pero en todos los casos las acciones son homogéneas, no significando que deban necesariamente afectar al mismo tipo penal, pero es importante que los tipos penales tengan igual núcleo típico. Agrega el Dr. F. G. que el núcleo típico de la exacción ilegal, bajo la modalidad de concusión y el cohecho pasivo tienen similitud porque



hay una única desvalorización normativa que los reduce en esta unidad delictual. Considera que estamos en presencia de un solo hecho delictivo bajo la modalidad de delito continuado que abarca los 11 cohechos pasivos más las 2 concusiones en cabeza de O. y los de 16 cohechos pasivos, más las 2 concusiones en cabeza de C. indicando que debe ser encuadrado dentro de la figura del artículo X. bajo la modalidad de delito continuado. -

Concluyendo, indica que hay una aceptación de todos los delitos que se han imputado de cohecho al Sr. C. y al Sr. Oca, con la excepción de los individualizados como hecho 9 y hecho 31 y supletoriamente, en caso de considerar que no es procedente la inconstitucionalidad de la asociación ilícita, se modifique la calidad de organizador de C. y se escoja la de miembro de la asociación.

A su turno para alegar el Dr. C. V. en representación del imputado H. P. entiende que sigue conservando los mismos argumentos que cuando realizó el planteo de nulidad toda vez que de los alegatos de los acusadores en ninguno más allá, de la cita de cada prueba, hubo una descripción de los hechos enrostrados a P.. Indica que se ha acreditado que P. no solo no fue organizador, sino que tampoco fue miembro de una asociación ilícita, y que, de los 14 hechos imputados en un principio se redujeron a 3 de cohecho pasivo. Refiere que la falta de descripción del accionar de su pupilo impidió en su momento poder producir prueba concreta a los hechos endilgados. Con relación a la asociación ilícita, analizando la acusación del Dr. Nápoli, entiende que hay una parte real pero que se encuentra forzada para poder encajar a P., esta vez como miembro. -

Respecto al alegato del acusador, sobre los siete tópicos y en referencia al ahogo financiero de la provincia y de los empresarios indica que quedó acreditado que era real y que, había surgido, no como interpreta la fiscalía a partir del 10/12/2015, fecha en la que asumió el gobierno D. N., sino que los empresarios dicen que esto venía desde el gobierno de B., que les dijo lo esperaran seis meses, que perdió las elecciones, y que nunca cobraron. Al tercer punto del Ministerio Público Fiscal sostiene V. que es la prueba de lo que ha afirmado P. cuando presto declaración de imputado y dijo que había una liberación automática de fondos y se hacía el pago ya que es tarea del Ministerio de Infraestructura, que en ese momento comandaba el Ingeniero P., que ya había culminado con la formación del expediente, agregando la Fs. de medición, realizando la certificación, mandado a hacer la imputación presupuestaria a Economía, volver a tener el expediente y hacer la disposición aprobando ese certificado, y después el pase a economía para hacer la orden provisoria de pago, después pasar a la contaduría, que contaduría lo devolviera al Ministerio de Economía y en caso que hubiera fondos, hacer el pago. -

Asimismo, el letrado defensor definió la diferencia entre certificado de obra y orden provisoria de pago u orden preventiva de pago refiriendo que, a partir de la aprobación del certificado de obra a través de una disposición de la Dirección de Obras Públicas y Arquitectura, tenían la posibilidad de obtener la copia negociable que al ser cedida al banco del Chubut se hacían del 80 % del dinero, sistema que se puso en funcionamiento con B.. Reitera el defensor que P. no pudo defenderse toda vez que el M.P.F. debió indicar en que expediente hizo tal cosa, o demoró innecesariamente un certificado de obra para permitirle realizar prueba de descargo, y no sobre una generalidad. -

Argumenta que el fiscal dijo que no eran los expedientes, que había otra vía, por lo que si el problema era que P. llevaba y recibía listas tachadas, todas esas listas contenían órdenes provisionarias de



pago, o sea ya había terminado la tarea de P.. Indica que su defendido llevaba informes, con forma de planilla o sin forma de planilla, mandaba informes en forma permanente ya que de eso se trata el gobierno, el Gobernador dirige y los ministros deben informarle en forma permanente, habitual, y cotidiana. de las cuestiones que sean necesarias y lo hace a través de sus secretarios en este caso C., L., o los que hubiera. -

Respecto a los compartimentos estancos definidos por el fiscal Nápoli refiere el defensor del imputado P. que es lógico y habitual que no haya conocimiento de todos los empleados de todo lo que hacen los demás empleados por lo que resulta un absurdo pretender que estas circunstancias, son constitutivas de un delito. Con relación al memorándum circular quedó demostrado que todos los gobiernos que asumen hacen una circular parecida y que siempre el que dispone eso es el Gobernador, no los funcionarios inferiores, aunque a veces la firme el Gobernador y a veces, no. -

Refiere que el artículo 19 de la ley I-566 marca las misiones y funciones del Ministro de Infraestructura y todo lo que ha hecho su asistido fue cumplirlas por lo que surge la validez del artículo 11 del CCyC. Posteriormente y respecto a los roles que habían cumplido cada uno de los imputados celebra que se hubiera modificado en beneficio de su asistido.

Alega el defensor privado en asistencia del encartado P. que hay una contradicción evidente y es que, si existió la asociación ilícita, que comenzó en diciembre del 2015, y P. no estaba en ella, pero ya era Ministro, para que ingresaría luego a la asociación. Refiriéndose al testigo P. la defensa indica que es mentiroso y que trató de hacer un reclamo de un absurdo ya que todas son adjudicadas por un decreto del Gobernador se dejó sin efecto, se canceló la licitación porque no se cumplieron con los tiempos. -

Indica respecto a las planillas de obra pública que no eran del SIAFYC, eran de tesorería o de contaduría, las hacían los empleados. Valora el Dr. V. que los testigos hablaron de la complejidad del informe que se descarga de SIAFYC y que G., puntualmente, dijo que había que trabajar esas planillas, F. dijo depurarlas. Aduce el letrado que esto se hacía porque, en muchos casos, había que mandarlas al Gobernador y había que hacer planillas sencillas, solamente con los datos que él exigía. -

Cuestiona la declaración del coimputado L. indicando que es mendaz cuando dijo que esas planillas iban y volvían, que los testimonios decían que las planillas que hacía G. o que en algún momento hizo B., se las daban a F. F. y al día siguiente, sino estaba F. la firmaba P.. Refiere que las modificaciones, podían hacerse porque, por ejemplo, esa planilla tenía obras de varios lugares y el Gobernador necesitaba que sean todas de Comodoro Rivadavia para saber. -

Confirma a la fiscalía cuando indica que todos los sistemas informáticos contenidos por el SIAFYC se han diseñado para que el Ministro no intervenga, agregando que las únicas intervenciones que tenía el Ministro era firmando cuando, previsto por la Ley de Emergencia, se hacía un acuerdo en el que la empresa desistía de los intereses, se firmaba un convenio y lo tenía que suscribir el Ministro. Refiere a dos expedientes que acompañó donde hay un dictamen que dice que las órdenes preventivas de pago deben estar firmadas por el Ministro del Área, porque la Ley de Emergencia exige la firma del Ministro en esa OPP. -

Asimismo, al valorar el testimonio de B. quien sostuvo que había empresas en que la orden corría



más rápido como S., sustenta que la explicación no solo la dio P., sino que es pública y notoria ya que Das N. tenía como prioridad el pago de los sueldos. Refuerza esto con los dichos del contador O. al decir que había entre 4.000 y 5.000 obreros de la construcción que estaban con las empresas de obra pública, y que Das N. cuando no había plata, seleccionaba políticamente la posibilidad de pagar algunas sí y otras no, optando por S. porque estaba haciendo el hospital de Trelew con doscientos cincuenta empleados, porque era prioridad la salud. -

Refuta al fiscal en su alegación sobre la finalidad de lucro de P. y la prueba con las planillas de Fs. 904 alegando que el testigo G. dijo que no eran veraces, porque él figuraba como G. cuando en realidad debía ser B., que había un monto que se duplicaba al que el acordó como sobresueldo. También valora en igual sentido el testimonio de B. que figura en esas listas y dice que jamás cobró.

Explica a continuación que la fiscalía dice que P. ingresa a partir de mayo del 2017 a la asociación ilícita, a partir de la charla con P. y como prueba, lee mensajes del teléfono de P., el último de abril de 2016 y otro del teléfono de O., que es de 2018. Refiriéndose a mensajes que son de una época en la que P. no está imputado por lo que no sirven para probar.

Refutó asimismo el defensor particular la mención que hace el M.P.F. de un mensaje de C. a P. que habla de empresas de los hijos del P., ya que las mismas son empresas de S.os públicos, no de obras públicas, no son empresas C. y lo relaciona con un mensaje recibido el 2/02/2018 del teléfono de O. que lo leyó el 9/02/2018 de M. I., y esto lo vuelve a tomar para llevarlo al hecho de cohecho pasivo de la empresa R.. -

Finalmente, y con relación a la asociación ilícita el reclamo de la fiscalía era que entre los funcionarios había un trabajo mancomunado y una cohesión, a lo que la defensa afirma que, si no existiera, no hay gobierno. Por todo ello, entiende que hay prueba válida que tenga que ver P. con ser miembro de la asociación ilícita. -

Respecto a los 3 hechos de cohecho pasivo reitera que es absurda la acusación porque se nombran empresas, pero no obras, o expedientes, o certificados por lo que le impide argumentar sobre algo firme. Indica V. que dice, al menos desde mediados 2016 la razón social R. tenía créditos pendientes con el Estado Provincial, que ello es medio ambiguo, se supone junio, J., agosto y ponen para probar el hecho un mensaje de C. de febrero de 2016 y uno de febrero de 2018. -

Mediante medio audiovisual el letrado ilustra al Tribunal sobre el esquema de la certificación y el pago de la obra pública indicando que se arma el expediente de pago, uno por cada certificado, luego se confecciona la foja de medición, que la realiza un representante de la empresa y un inspector del Ministerio de Infraestructura, posteriormente la empresa solicita la certificación de esa foja y se hace el certificado (lo hace la Dirección de Obras), pasa a la Dirección de Coordinación Administrativa a los fines de la imputación presupuestaria, de allí al Ministerio de Economía para hacer la imputación presupuestaria, vuelve al Ministerio de Infraestructura con la imputación presupuestaria hecha, que no quiere decir que haya dinero sino solamente que ese gasto está enmarcado en el presupuesto y se hace la disposición de aprobación por parte de la Dirección General de Obras Públicas, esa aprobación que esta agregada al final, aunque la foliatura es del medio porque eso es lo que se saca y sirve como copia



negociable para llevar al banco y obtener el crédito. Luego vuelve al Ministerio de Economía y sigue hasta que Tesorería paga el certificado. -

Reitera el letrado en su argumentación que no era el Ministerio de Infraestructura, Planeamiento, y Servicios Públicos el encargado de hacer las órdenes provisorias. Agrega que en el expediente de R. (hecho 16) surgen dos circunstancias, una, la observación contaduría general indicando que los certificados que tramitaban, habían tramitado sin intervención del Ministro en el trámite, por lo cual tuvo que volver a firmarse como previo al pago, por la Ley de Emergencia, cuestión que también valoro en los dichos de A. G.. -

Respecto al marco probatorio del hecho 20, de P. y atento que el M.P.F. no individualizó la obra refiere la defensa que seleccionara una, la construcción de una escuela de nivel inicial en El Hoyo, que en ese expediente se hizo la medición el 30/12/2016 y se inició el expediente el 3/01/2017 y P. lo percibió el 09/02/2017 por lo que no hay atraso. -

Por último, alegando el Dr. V. sobre el hecho 25, compartido con el acusado C. referente la obra la del muelle M. T., indica que ha quedado acreditado, no solo con testimonios sino con la documental, que P. no tenía injerencia en el dictado de las órdenes preventivas de pago, salvo haber emitido el certificado de obra en tiempo y forma.

Por todo lo expuesto solicita un veredicto absolutorio por certeza negativa absoluta que H. P. no fue miembro de la asociación ilícita ni participe en los cohechos pasivos porque era de imposible cumplimiento el rol que se le endilgaba, sin perjuicio y para el caso que el Tribunal no entendiera que existe la certeza negativa, absuelvan a A. P. en los delitos por los que fue enrostrado en virtud del in dubio pro reo, adhiriendo a la pretensión de declaración de inconstitucionalidad de la asociación ilícita.

Luego de un cuarto intermedio da comienzo con su alegato final el Dr. E. G., defensor técnico del imputado V. C. reeditando los hechos endilgados. Expone que de acuerdo al auto de elevación a juicio el relato del hecho tiene dos aspectos, primero, el hecho principal que habla de la asociación ilícita, que describe cómo se conformó esa asociación y marca como inicio temporal diciembre del 2015, cuando recién había asumido M. D. N. expresando el acusador que un grupo de funcionarios se unieron con el objeto de cometer múltiples delitos con el fin de enriquecerse a CO. del Estado expoliando a empresarios, a través de retornos de empresas. Agrega que para ello utilizaban los certificados de obra conformados que después se traducían en las OPP. Indicaron como parte sustancial de este inicio, una circular, el marco normativo origen de este proceso y que imponía al resto de los funcionarios, que cualquier contrato o la renovación de estos, necesitaban contar con la autorización previa y sin excepción de la secretaría privada, por orden expresa del Gobernador.

Indica el Dr. G. que aparece la primera falacia de la imputación porque el memorándum no es un acto administrativo como tal, es como dijeron los testigos Dres. E. C. y G. H. U., un mero instructivo de manejo. Valora sus dichos al expresar que esta circular en modo alguno, se aplicaba para la obra pública provincial, porque rige para esa situación la Ley Provincial N° 533, afirmando que no tiene efecto sobre las contrataciones de la obra pública. Agrega que lo mismo refirió el coimputado D. L. respecto a esta circular cuando dijo que el Gobernador les pidió que no se contrate gente nueva, que se emprolije, que



se deben relevar los inmuebles alquilados, que no se compren A., todo ese tipo de gastos operativos para el normal funcionamiento de la administración provincial, que primero cuenten con la anuencia de C. o C., y entonces el Gobernador aprobaba o desaprobaba, pero que en modo alguno se aplicaba a la obra pública. -

Refiere la defensa que la exposición de la Fiscalía pivoteó sobre siete puntos comenzando con la asociación ilícita como un modo de accionar que congloba al resto de los hechos que después se fueron investigando. Refiere que es cierto que Chubut en aquella época, a cargo del Gobernador Lic. M. B., particularmente en el año 2015, la crisis fue muy profunda, que hubieron promesas de arreglar las finanzas de abonar confirmado esto por el testimonio de P., de P., de C. A.. Asimismo, valora lo dicho por el testigo traído por el Sr. Defensor Dr. U. al expresar que esa circular, ese instructivo de manejo, obedecía a que cuando recibe la gestión D. N., la administración de la provincia era un desastre., la administración de los expedientes, de ahí la importancia de dictar esa circular. -

Refiere que el Ministerio Fiscal señaló que mucha prueba para esta causa se vio nutrida de la causa Embrujos y que utilizó dos testigos poco objetivos los Sres. N. y E., que seguramente hicieron un arduo trabajo de investigación dirigidos por los Fiscales R. y W., indicando que la falta de objetividad está dada por la participación directa que tuvieron en los allanamientos en la casa de los padres del Sr. L., en la calle Marconi, y otras dependencias, como Casa de Gobierno, una casa que estaba enfrente y fundamentalmente en el allanamiento de una casa en Playa Unión sobre la calle Lezana. Aduna que estos mismos testigos filmaron las entrevistas con los empresarios o los otros testigos, relevados del juramento, por lo que el Dr. G. critica la falta de objetividad de los nombrados. Hace mención asimismo que en el allanamiento y detención de su defendido se secuestraron varios dispositivos que no fueron luego objeto de peritaje, y así lo dijo F..

Refiriéndose a la calificación de la asociación ilícita, indica que dicen los Fiscales que el objetivo fue constituir de común acuerdo una asociación para cometer delitos con el expreso fin de enriquecerse a CO. del Estado, señalando la defensa que la contadora K., testigo profesional contable, ante una pregunta del defensor si le habían indicado que haga un relevamiento del patrimonio del contador C. dijo que no lo hizo porque nadie le dio la orden alguna. Por ello para el Dr. G. este elemento debe desagregarse. Entiende que la declaración de O. con la que el M.P.F. suma ingredientes imputativos y que está referido a cuando P.O. admite haber percibido sobresueldos entonces con ello los acusadores entienden que esos sobresueldos formaban parte del enriquecimiento mencionado, por lo que el M.P.F. respecto a C. muestra una planilla secuestrada donde figura C. con 30.000 pesos. Refiere el defensor que la planilla es del año cuando el contador C. ya no era funcionario público. -

Para la estrategia defensiva no hay delito en cobrar sobresueldo y por ello no se puede concluir que constituye un enriquecimiento ilícito, alega que, en el caso de C., nada se demostró, ni siquiera que la persona mencionada como C. en la planilla sea el acusado C.. -

Refiere que si, como lo expresaron los representantes de la vindicta pública, M. Das N., fue el jefe, dio la orden de armar una banda, una asociación ilícita para cometer delitos, si el marco normativo lo dio la circular, que hace que se ponga en cabeza de C., la figura del organizador. -



Cuestiona que el contubernio de voluntades no se sabe en qué lugar ocurrió ni en que momento. Refiere desprolijidades de la causa como un posible error en una fecha en un pedido de allanamiento y que esto hace que se ponga en crisis toda la acusación, toda la imputación, reiterando que no cumple con el artículo 291 inc. 2 del Código de Procedimiento.

Refuta el testimonio del Ingeniero P. quien dijo que concurrió en dos oportunidades o tres, como Presidente de la Cámara de la Construcción a una reunión con el Gobernador y algunos miembros del gabinete, exponiendo la crisis económica y financiera particularmente de las empresas para afrontar los sueldos, aguinaldos, etc. Refiere el defensor que en ese contexto se reunieron, hablaron de soluciones posibles, de la emisión de un bono, y que, en el caso de las C. se destinarían 600.000.000 para afrontar esa deuda. Entonces, hubo una reunión, que el Ingeniero P. describe que va con el Ingeniero P., en una oportunidad, y en otra con el Ingeniero B., que fueron a verlo al contador C. y que C. les dijo que hay que hacer aportes para solventar los gastos de campaña que fueron importantes, y que, aquellos empresarios o aquellas empresas que no colaboren, no iban a percibir sus acreencias en tiempo y forma por entenderlo falaz y mendaz ya que P. indica que fue con P. y P. dice que vino P. y dijo que había estado con C.. Recuerda también el testimonio A. que vagamente dijo que se habían enterado en la Cámara que esas contribuciones había que dejarlas en la Cámara. -

Refuta asimismo los dichos sobre el porcentaje de obra nueva toda vez que, para el Dr. G. no se acreditó que en el periodo de la gestión de D. N., en la cual el ministro coordinador fue V. C., haya habido obra nueva, situación por la cual se tiñen de mendaz las declaraciones del Ingeniero P.. Valora lo que a su entender es otra discrepancia entre lo que dice el Ingeniero P., y lo que afirma, el Ingeniero P. toda vez que el testigo P. dijo que el porcentual exigido, era sobre el porcentual de cobro de cada empresa de acuerdo al censo y P. y A. hablan de que el porcentaje de coima era sobre los pagos que se efectuaban de acuerdo al avance de obra, los certificados de obra y a las órdenes presupuestaria de pago. -

Asimismo valora en su favor las noticias periodísticas incorporadas por esa defensa relacionadas con el tema destacando que el Ingeniero P. elogiaba la posibilidad de diálogo, la expectativa de corregir la cesación de pago que tenía la Provincia mostrando en sus declaraciones satisfacción porque se generaba una expectativa importante de cumplimiento reconociendo expresamente que durante gran parte del 2016, coincidente con el tiempo que estuvo ocupando el cargo el Contador C. se fueron cumpliendo. -

Informa que su defendido hizo una planilla de Excel en donde este reflejaron los pagos que fueron percibiendo las distintas empresas durante su gestión y que I., entre enero y octubre de 2016 cobró acreencias por sesenta y un millones setecientos setenta y nueve mil novecientos veinte pesos. Para el defensor en nueve meses solo retornó una suma aproximada de 250,000 pesos, pero cobro antes y después por lo que no se explica el retorno. -

Reitera que existen un montón de indicios que juegan en contra de la estrategia del Ministerio Fiscal y que hacen a una imputación que adolece de sustento en sentido factico y en derecho. Agrega el Dr. G. que el MPF parte de premisas falsas para terminar en conclusiones falsas. Indica asimismo que el art. 114 del Código de Procedimiento habla del principio de actuación del Ministerio Fiscal, que el imputado acá tiene que demostrar que es inocente y que esto es al revés, que es la parte acusadora quien



tiene que probar suficientemente que hay un delito y tiene la carga la prueba, circunstancia que no aconteció toda vez que el MPF sólo trajo dichos de dichos. Argumenta que hay una violación al artículo enunciado toda vez que el MPF eligió a quien imputar y a quién no, que no ha habido criterios objetivos, que se permitió reparar o incluso suspender el proceso a prueba. -

Reitera nuevamente el abogado defensor que no sabe de qué tiene que defender a C., qué conductas han sido reprochables y cuáles no, que no se han descripto las circunstancias de tiempo, modo, y lugar y por ende la acusación no tiene la legalidad necesaria, es pasible de ser teñida de nulidad, ni tampoco están dadas las circunstancias fácticas ni de derecho. -

Por último, adhiere a los conceptos sobre la Asociación Ilícita realizados por el abogado G. y el planteo de inconstitucionalidad y respecto a la articulación del cohecho pasivo con las exacciones ilegales refiere que siendo que dentro de la estructura del cohecho se exige que la acción sea bilateral y que en el caso no está el cohecho pasivo si no ha existido el cohecho activo. Finalmente refiere basta doctrina sobre principios probatorios solicitando la absolución de su defendido y supletoriamente se pronuncie el Tribunal invocando el beneficio de la duda en favor de su asistido más 189 la devolución de los efectos secuestrados y también el levantamiento de la cautelar de inhibición general de bienes que pesa sobre V. C.. -

A su turno, el Dr. R. por la defensa técnica del imputado M. B. comienza su alegato de clausura refiriéndose a la asociación ilícita entendiéndolo que el Ministerio Público Fiscal no la ha podido probar. Refiere el cambio de calificación inicial de participe a miembro. Indica el letrado defensor que B. el 11/12/2015 comenzó a trabajar en Corfo sin perjuicio que el Ministerio Público Fiscal manifestó en sus alegatos que en el año 2015 todos los presentes incluyendo a B., se pusieron de acuerdo y conformaron una asociación ilícita, por lo que es erróneo sostener la participación de B. quien trabajaba en otro ente autárquico de la provincia. Da lectura a un párrafo de una obra ley de R. A. Bricetti y H. Romero Villanueva respecto al tipo subjetivo de la de la asociación ilícita e invoca un fallo del 12/03/2015 de la Cámara F.ral de Casación Penal. Hace saber que el Ministerio Público Fiscal no probó la intención de B., el conocimiento de B., y el dolo directo de formar parte de una asociación ilícita. -

Expresa el abogado defensor Dr. R. que B. es un político con una larga carrera en cargos municipales y provinciales desde hace muchos años, cuyo jefe político era el extinto Gobernador D. N., refiriéndose a sí mismo en audiencia de control de detención como un soldado de Das N. o de la política, expresión que el fiscal ha utilizado en su contra. Respecto al origen de la asociación ilícita, alega, para el ministerio público fiscal fue la circular N° 7 de enero del 2016 pero que el marco probatorio del fiscal en cuanto al origen fue insuficiente en lo que respecta a su pupilo procesal. -

Considera poco fiable el testimonio del testigo B. E. por haber sido policía de investigaciones y ahora desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público Fiscal. Recuerda que el testigo manifestó que algunas de las planillas o listas son precisas y que otras no. Reprocha al MPF que considere precisas las que son contra su defendido y no contra otras personas que aparecen en ellas, como el actual gobernador. Expone la defensa la tergiversación que se realizó del audio donde se comunica con P. Das N. y le expresa: "P., están todos en las listas" y no, la expresión "estamos todos en las listas" usada por el acusador para traerlo al proceso. -



El defensor R. menciona también la declaración del coimputado D. L. a partir de la cual el M.P.F. decidió imputar a B., toda vez que L. dijo que B. llevaba planillas a la Casa de Gobierno, entendiéndose que el Ministerio Público no pudo probar con ningún testigo la veracidad de esa declaración, sí se ha dicho que mandaban M., pero nadie, salvo L., dijo que llevaba planillas físicamente. Entiende el defensor que la persona de D. L., imputado en esta causa, condenado por asociación ilícita en "Embrujo" e imputado en una causa denominada "Emergencia climática" no es creíble, entendiéndose que lo hace para obtener algún beneficio procesal a futuro. -

Cuestiona también los roles dados por el Ministerio Público en la organización de la asociación ilícita refiriendo que la comandaba el extinto Das N., pero que a B. lo hace ingresar C., afirmado ello porque sólo se mandaban correos electrónicos con las listas.

Pone en crisis asimismo la interpretación que hace el acusador respecto a la autarquía del Instituto Provincial de la Vivienda indicando que es autárquico y que por ello no tiene por qué recibir órdenes del Gobernador o de cualquiera de sus secretarios o la persona que el gobernador designe para que imparta instrucciones en nombre de él. Desarrolla el concepto de que la autarquía solo significa manejarse con recursos propios, pero esto no significa que dependa de sí mismo indicando que la ley de creación del IPVYDU que es la XXV- 5- en el art. 3 dice que el Instituto Provincial de la Vivienda depende del Poder Ejecutivo, bajo la órbita del Ministerio de Infraestructura. -

El defensor de B. menciona las pericias que han sido excluidas por ser prueba defectuosa indicando que en ellas no existe ningún mensaje en contra de su defendido. Reflexiona sobre el testimonio de S. T. cuando expresó que ella se encontraba en su despacho, en su oficina, y recibió un mensaje de C. que le dijo que iba a pasar, si podía pasar, hasta que hora estaba, etcétera, que fue a su oficina y le dijo: Las planillas que le mandas a M., también mandámelas a mí", desdiciéndose después cuando dijo: no en realidad fue M. el que le pidió que le mande a C., sin perjuicio que no constituye delito el envío de una planilla de un ente al gobernador, cabeza de la administración central. -

Refiriéndose a lo declarado por el testigo B. a preguntas de la defensa quien lo consultó si cuando ejerció el cargo de presidente del IPVYDU tenía algún contacto con el Gobernador y que tipo de contacto, el testigo contestó que tuvo poco contacto y que en general el contacto era a través de sus secretarios y que se le consultaba sobre las obras, principalmente para la agenda al Gobernador, para saber cuándo iban a entregar los barrios, las licitaciones que se iban a hacer. También respondió que su jefe era el Gobernador de la Provincia. Para el defensor del acusado M. B., el Ministerio Público Fiscal confunde autarquía con autonomía. -

Reitera que los representantes de la vindicta pública no probaron en perjuicio de B. la membresía a una asociación ilícita faltando prueba, elementos, y requisitos que exige el tipo penal. Respecto de los cohechos manifiesta que se le ha acusado por 5, que el primero es I. C., hecho 14, indicando que el M.P.F. utilizó los mismos elementos para tratar de probar la asociación ilícita y los cohechos, usando la pericia del teléfono de L., la declaración de S. T., las planillas enviadas, la intervención telefónica de P. D. N., y nada más. Insiste en que no hay elementos específicos y directos contra B.. Respecto a las listas de L. quien ha dicho que eran sobresueldos figura B. 25.000, sin indicación de signo pesos.



Reitera que lo mismo ocurre con D., SRL, con CD C., lo mismo para P., hecho 18, el MPF trae la declaración de T., la lista de L., el teléfono de L., y, por último, el hecho 27, donde B. o el IPVYDU ni siquiera aparece mencionado. -

Por último, solicita al Tribunal que interprete que el Ministerio Público Fiscal no ha probado su teoría respecto a B. recordando lo prescripto en el artículo 10 del CCyCN que dice que el ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto, solicitando la absolución de su defendido. -

Dada la palabra al Sr. defensor técnico Dr. F. R. para exponer las conclusiones finales por la defensa técnica del acusado G. C., conforme el art. 321 del CPPCh., refiere que conforme sostenía esa defensa, desde el inicio del proceso, su asistido no tenía ninguna vinculación con la asociación ilícita. Menciona el fallo Tarifeño por lo que se excusa de ingresar en cuestiones que la fiscalía ha desechado. Señala que en la declaración de imputado brindada por su asistido hubo un reconocimiento parcial de parte de los hechos que se le enrostraban calificados como enriquecimiento ilícito y se avanzó en convenciones probatorias que fueron homologadas oportunamente. -

Informa que no va a cuestionar la constitucionalidad del tipo penal, pero quiere manifestar que acá lo que se están juzgando son personas y conductas específicamente, y no sistemas corruptos. Repasa las normas que rigen el juzgamiento en este caso de su asistido el Dr. C. en cuanto funcionario público porque, sostiene, hay una tendencia en las normas, en el legislador, en la opinión pública, a sostener una suerte de derecho penal del enemigo sobre cuestiones de corrupción.

Explica que hay dos ventanas de tiempo que no pueden ser achacadas a C., la primera que está abarcada por el instituto de la prescripción, prevista en el artículo 62, inciso 2, del CP, que obliga a leer el M. de la pena, para poder establecer cuál es el período de prescripción aplicable, y obviamente, como se trata de un funcionario público, el delito que se le enrostra es un delito propio, por su condición de tal, pero en los hechos que se ventilan y que nosotros aceptamos se probó que el Dr. C. abandonó la función pública en el año 2011, que después de eso, en diciembre de 2012 ocupó el cargo de Secretario de Gobierno de la ciudad de Trelew, en abril de 2014 pasó a ser asesor de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y luego en el año 2015 volvió a tener funciones en el gobierno provincial como Secretario Privado. Entiende la defensa técnica que es aplicable al instituto de la prescripción y que no se puede hacer uso de la suspensión prevista en el artículo 67, 3º párrafo para el caso de los funcionarios públicos. -

Afirma que la imputación de enriquecimiento ilícito se realizó el 16/04/2019, en una etapa posterior a la primera imputación en la cual se volcaron hechos reflejo del informe preliminar presentado por la contadora K., por lo que citando doctrina del Dr. Zaffaroni expresa que para que se pueda efectivizar la suspensión prevista en el artículo 67 párrafo 3 es necesario que haya la permanencia en el cargo respecto de cualquiera de los que hayan participado, explicando que la disposición tiene por propósito evitar que corra el término mientras la influencia política del sujeto pueda perturbar el ejercicio de la acción. Menciona en abono de su teoría defensiva, variada jurisprudencia de la Cámara de Casación Penal, el fallo Escalante del 2/09/2010, de la Cámara de Casación de la Provincia de Buenos Aires del 27/08/2015 y algunos fallos de la Corte Suprema de Santa Fe en particular uno de fecha



29/04/2008 en A. G, D, B, A, y otros. -

La segunda ventana de tiempo a la que hace referencia la defensa de C. P. va desde febrero de 2014 a diciembre de 2015, período en el que C. no fue funcionario provincial ni municipal sino que fue asesor de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por lo que conforme ello, faltaría un elemento del tipo en ese periodo debiendo la imputación de este tiempo ser realizada por un órgano competente y de quien el funcionario depende jerárquicamente, los órganos especiales en la administración, así como la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Menciona precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación : Sadi Ramón E., S/ formula inhibitoria, el 27/05/1998 y Manzur, J. L., S/ enriquecimiento ilícito del 16/02/2016 donde la Corte remite a un dictamen de la Procuración que indica que cuando los actos de enriquecimiento que se le pretenden enrostrar a un funcionario fueron realizadas por una persona mientras ocupaba un cargo de funcionario nacional o Federal el artículo de la ley 48 esas conductas sean juzgadas por autoridades Federales y por lo tanto debían ser requeridas por autoridades Federales las explicaciones del artículo 268 S. del C.P. por eso solicita al Tribunal se retire de la acusación los hechos endilgados al Dr. C. en esas dos ventanas de tiempo. -

A continuación la defensa técnica del imputado repasa lo que C. reconoció expresamente, incluso en forma de convenciones probatorias: haber realizado distintos aportes dinerarios a su esposa C. P., haber aportado \$ 2.700.000 en M. para la construcción la casa, otros \$ 4.000.000 de mano de obra, adquirir por \$ 300.000 acciones de la empresa P. que luego le dieron como fruto un ingreso de más de \$ 8.000.000 y que el conglomerado de bienes que tomó la contadora K. que incluyen a los bienes de su núcleo familiar asciende a un total de \$ 45.000.000.

Respecto a la prueba refiere que la prueba principal de cargo es el testimonio de la contadora K., y en este punto confronta con el acusador entendiendo que el trabajo de la contadora no fue concienzudo, que quedó demostrado que la contadora K. fue sesgado a la hora de realizar sus análisis por el modo de responder las preguntas de la acusación y el modo de responder a las preguntas de la defensa, diametralmente distintos, en un caso colaborativos y ampliatorios y en el otro caso eludiendo las respuestas. Cuestiona que la contadora K. dijo que la economía argentina estaba dolarizada, que a pedido del Ministerio Público Fiscal ella había hecho una suerte de actualización que lo llevaba a más de 800.000 dólares. Cuestiona la defensa el método aplicado por la contadora K. y su razonamiento de dolarizar los ingresos. Asimismo, expresa que la testigo mostró cierta animosidad poniendo en duda el ejercicio profesional de su asistido y si bien es cierto que aceptaron que algunas facturas emitidas por su contador no tenían correlación con operaciones reales, desconociendo la razón por las que se hicieron, también es cierto que se demostró con el oficio respondido por el Juzgado Federal que durante los años 2012 y 2013 el Dr. C. ejerció la actividad profesional.

Para concluir, el Dr. R. pide al Tribunal que en caso de que encuentre responsable del delito de enriquecimiento ilícito a G. C. tome en consideración los reales hechos ventilados, con los argumentos expuestos.

Cedida la palabra al Dr. A. M., defensor técnico del imputado C., refiere que desarrollará su alegación respondiendo cuestiones específicas de los dichos del representante del Ministerio Público Fiscal. A las manifestaciones que C. fue mendaz en su declaración, que no coincidía con la brindada en



la audiencia preliminar refiere falta de objetividad del representante del Ministerio Público Fiscal, no pudiendo el Tribunal tenerlo presente, porque la declaración del Sr. C. en la audiencia preliminar no fue ofrecida, ni por esta parte ni por el representante del Ministerio Público Fiscal.

Cuestiona la defensa que el fiscal haya indicado que respecto al encartado C. era un caso experimental en el cual, si bien el esfuerzo realizado por el Ministerio Público Fiscal lo hizo respecto a los funcionarios públicos, no a los empresarios, entiende que el Ministerio Público Fiscal no está para ofrecer suspensiones de juicio a prueba, ya que la suspensión de juicio a prueba es un derecho del imputado, no un ofrecimiento del Ministerio Público Fiscal como tampoco es función del Ministerio Fiscal transformarse en un ente recaudador donde reparte obras, cuestiona también el criterio de selección de todo el listado de empresas que aparecieron, 70, imputándose sólo a 34, mencionando que 33 lograron una salida alternativa. -

Señala que el Ministerio Público Fiscal en la apertura de investigación describió un hecho distinto al relatado en el alegato final, que en la apertura se le imputaba tres hechos: uno del mes de marzo de 2017, otro de abril de 2017, y el último en diciembre de 2017; y así acusó. Que desde un primer momento se expuso ante el M.P.F. que había chat, que había un error, pero que el fiscal siguió, aun cuando le exhibieron el primer pronto despacho. Relata que así el Ministerio Público llegó a la acusación con los tres hechos, que en audiencia preliminar se le ofreció los cuatro pronto despacho, en los cuales uno es del 31/03/2017, otro es del 26/08/2017, el otro el 9/09/2017, y último el del 4/01/2018. -

Indica el letrado que el acusador modificó su alegato final porque a partir de los pronto despacho se probó que no ofreció dinero porque tenía las herramientas legales. Sostiene que cambia la situación fáctica el Ministerio Público Fiscal relatando otra situación y buscando prueba en otro lado, desechando su primera teoría, primero porque en el cohecho activo la promesa del particular como el dar dádivas, está penado y es una conducta típica. Menciona que una de las acciones que describe el cohecho activo es promesa o dar; son dos acciones que describe solo la promesa ya genera un delito que hay que dilucidar y hay que investigarlo. -

Respecto a la prueba oportunamente ofrecida resiste la planilla de Fs. 1077 por no tener fecha cierta y tampoco conocer quién la hizo atento a que L. no la reconoció. Asimismo, menciona la Fs. 1137 ofrecida para probar el hecho que se le imputa a C., sin fecha, sin autor ni se le exhibió a nadie por lo que acarrea duda respecto a todas las imputaciones de los hechos ya que de ahí partió el ministerio público fiscal para realizar las imputaciones de todos los hechos descriptos como cohechos, concusión, y la descripción de las conductas. -

Refiere que el Ministerio Público Fiscal no interpretó como corresponde la Fs. 1137 y por ello, a C., se le imputaron 3 hechos y se le quitaron 2 en audiencia preliminar, cuando esa defensa encontró en la acusación que 2 de los hechos que le habían imputado a C., se lo imputaron también a J. B., confundiendo B. y B..

En referencia a la foja 2450, valora el letrado que tampoco se sabe, ni probó, quién la realizó por lo que sostiene que no debe ser tenida en cuenta, expresando igualmente que la documental 194 ofrecida respecto al certificado N° 22, del 9 de junio del 2017, entre paréntesis dice: banco retiro copia,



las dos del 9 de junio del 2017, certificados 22 y 24; Refiere que sería ilógico pensar que quien tiene acuerdos espurios con funcionarios públicos lleve los certificados al banco ya que si la conducta de C. era negociar con los funcionarios públicos que le cobraban un dos y medio, para que la iba a ofrecer a un banco y que le saquen un 20 % . -

Dice el defensor técnico del acusado C. que no se ha probado que los datos que tenía la planilla de L. coincida con los datos de la administración pública, que no se constató, que no hubo una pericia contable en la cual la administración L. coincida con la administración de la Provincia de Chubut.

Continua su alegato el Dr. M. insistiendo que derribara el marco probatorio del M.P.F. respecto a su asistido indicando que los chats entre B. D. M. y D. L. no coinciden con la entrega de dinero. Refiere el defensor que el primer chat es del 22//08/2017 y que no hay coincidencia con el 07/04/2017, un S. chat también el 11/09/2017 y, por último, el 22/09/2017. Refiere el letrado que B. D. M. no solamente tenía chat con D. L. por I. B. sino que surge de los discos ofrecidos comunicación entre B. D. M., identificada como B. Banco Belgrano y L. el día 08/5/2017 en el que pregunta si la ayuda con S. E. R., es unipersonal, tiene cubiertas Firestone creo" o "Buenos días novedades de la agrícola" o el del día 9/10/2017 buen día intenté averiguar sin molestarte, pero fracase, transporte el 22 le pagan dos millones nos pidieron pagar sueldo". Argumenta que B. D. M. no solamente se ocupaba de I. B., sino de varias empresas. -

Expone que igual situación se da con D., donde el M.P.F. quiso forzar la situación, pego dos chats e imputo una conducta mostrando que el 12/10/2016 L. le manda a C. D.: buen día, ok ahora lo veo, creo que estaba para pagar. C. D. dice: creo que está mal la OPP ¿me confirmas?, esto es el 12/10/2016. Me lo pasaron así dice L., vuelvo a preguntar, el C. D. contesta: esa orden es de I. B.". Refiere la defensa técnica que buscando en la comunicación real se encuentra que el día 12/10/2016 a las 8:15 dice L.: buen día amigazo Gualjaina IPA OP diez cuarenta y tres cien, 120.000 pesos. Responde C. D. buen día ok ahora lo veo creo que estaba para pagar contesta D. el mismo día. Creo que está mal la OPP ¿me confirmas? L. responde me la pasaron así, vuelvo a preguntar. C. D. le dice el 12/10/2016 esa orden es de I. B., C. D. responde 97.000 pero no creo que sea eso, vuelve a decir L. a ver ya averiguo y C. D. dice además no es del IPA". -

Para el Sr. Defensor del imputado C. un error de comunicación entre D. y L., por una OPP distinta se trajo como prueba, sumándosela a C., y forzando que diga I. B.. En referencia a los chats de L. con B. y/o C. el 18/04/2017 L. le pregunta a B. te hago una consulta ¿vos tendrás algún Excel ya armado con las obras de Madryn? respondiendo este: Hola, no hay que armar, tengo desactualizado, L. le dice ¿pero es de esta gestión? B. le pregunta ¿de qué necesitas? L.: Madryn. I. B.". Esto creo que no repetir el horario sino el contenido de los mensajes porque fue una conversación fluida. "Madryn I. B. dice L.". -

Indica M. que I. B. no está en Puerto Madryn ni tenía obras en Puerto Madryn, demostrando que L. no tenía idea quién era M. C. y ya empezaba a generarse la confusión entre B., B., y B.. Respecto a una comunicación entre L. y T. R. que leyó el testigo F. L. el 3/08/2017 le escribe: Tato ¿cómo se llama el tipo que puso la máquina para bajar el container en Trelew? ¿qué empresa es? -

Manifiesta que oportunamente el Ministerio Público Fiscal ofreció seis discos con 28.168



carpetas, con 2.377.919 archivos y que interrogado F. solo dijo con los dispositivos, teléfonos, computadoras y discos extraíbles, lo único que hizo es extraer la información y llevarla al Ministerio Público Fiscal con todos estos datos, archivos y carpetas. Sostiene que el Ministerio Público no describió en su acusación de que prueba se iban a valer y que por ello no respetó el derecho a la defensa, que no hay pericia informática ni conclusiones. F. lo único que hizo fue leer los chats que le indicó el fiscal.

Reitera que el MPF no pudo traer prueba alguna y quiso forzar y hacerle creer al Tribunal que C. el 7/04/2017 le entregó 100.000 pesos a C.. Reitera que, por un error material, por una letra, entre B. y B., sin ninguna otra fuente independiente, se imputo a C.. Sostiene el abogado que el inicio de la investigación fue una caza de brujas y que a partir del miedo el fiscal fue construyendo su teoría del caso. Cuestiona el letrado la práctica que tuvo el Ministerio Público Fiscal beneficiando a unos y perjudicando a otros, cuando el que se hacía cargo iba y decía lo que le interesaba al Fiscal, lograba un beneficio, que eso se hizo con respecto a L., si perjudicaba a otro lograba un beneficio. -

Disiente con la teoría del caso del fiscal, por ser forzada, por traer a F. a leer lo que le dijo el fiscal que debía leer, por el testigo N. que participó en los allanamientos, pero como no sabía leer la lista de Fs. 1170 la leyó B. E., trajo a P. quien dijo que era una decisión de cada empresa con respecto a la coima, P. que quedaba al libre albedrío de cada empresa, A. que cada uno la efectivizaba a su manera. Repite el defensor que el encartado C. lo único que hizo fue utilizar las herramientas del ordenamiento jurídico. -

Refiere a la Ley de Obras Públicas que dice que con tres certificados impagos por parte del Estado se resuelve el contrato bajo exclusiva responsabilidad del Estado, aduna esto a lo testimoniado por la contadora Dr sobre la importancia que tenía la obra, la pesca, el muelle, por lo que argumenta que C. tenía herramientas para cobrar, no solamente los prontos despacho sino que podía parar la obra, armar un problema social, con el personal de la estiba, los marineros, tienen toda una serie de empleados de la pesca que generan conflictos cuando no se puede pescar. -

Ilustra el defensor M. que solo encontraron cuatro menciones entre la comunicación de D. L. con C. de I. B. entre un contenido de 3335 páginas entre C. y L.. Reitera que no hay ningún elemento de prueba con respecto a su asistido por lo que solicita la absolución del Sr. C.. -

Por último, toma la palabra el Dr. L. B. a fin de desarrollar el alegato conclusivo en los términos del Art. 327 del CPP, quien asiste al imputado D. L., comenzando con un análisis de la imputación del Ministerio Público Fiscal y las Querellas para con su asistido manifestando que no han podido acreditar durante el debate oral y público que D. L. haya sido miembro de una asociación ilícita y sólo se han limitado a reprocharle algunas conductas que no se pueden subsumir en el tipo penal escogido, esto es, la de ser un miembro de una asociación ilícita, ya que los elementos normativos que exige el tipo penal no han sido ni siquiera explicados en su alegato final por parte del Ministerio Público Fiscal, ni por las Querellas. -

Cuestiona el Dr. B. la constitucionalidad de la figura por lo que menciona y comenta los fallos "Stancanelli" y "Giraudi P.", refiere que desde el comienzo la causa fue conmocionante en la S. por las múltiples detenciones, lo extenso de la audiencia de control de detención, los medios de comunicación, la expectativa, los defensores no conocían todavía la prueba, se hablaba de diferentes listas, de



diferentes participaciones, y demás. Recuerda el letrado que en esa primer audiencia leyó al acápite 10 que establece el fallo "Stancanelli" en el que dice la Corte que resulta necesario llamar a la reflexión de los Sres. Jueces y Fiscales en las instancias inferiores intervinientes en causas de significativa repercusión, como la presente, sobre la necesidad frente a una opinión pública sea formada o espontánea, particularmente sensible, ante hechos reales y supuestos de corrupción administrativa, de extremar la tensión, el encuadramiento legal de los hechos imputados a funcionarios, resultando irreparable el daño producido por la ligereza en la apreciación de tales hechos al crear expectativas públicas de que en el caso de quedar luego desvirtuadas, alimentan sospechas o interpretaciones torcidas o aún malévolas sobre la intención de los órganos judiciales, en definitiva, hacen respetar el ordenamiento jurídico, nada se resuelve dice, creando delitos de la nada, ni buscando el tipo penal que permita el procesamiento con efectiva privación de libertad, para luego acomodar los hechos a la figura, invirtiendo así el orden lógico de razonamiento. -

Refiere el letrado defensor que escuchado el alegato del Ministerio Público Fiscal entiende que el fiscal no ha realizado una valoración precisa de los elementos de prueba con D. L.. Expresa su posición respecto a la valoración de la prueba mencionando doctrina que indica que la prueba no habla por sí sola, que está llena de detalles, de inconsistencias, concordancias, versiones, matices, que arrojan diversos elementos para valorarla, y que, a partir de ahí, la valoración, los Jueces construyen el relato que servirá de base a la sentencia. -

Expresa que al describir el acusador las conductas que realizó su asistido y que entienden que se subsumen en el delito de asociación ilícita dicen que D. L. fue traído por D. C., ya que podía manejar el sistema informático, manejo de dinero, y luego comenzó a trabajar en asociación ilícita, se mostró como un simple colaborador, inteligente, y procuró tener un ascenso político y económico, por lo que luego cobró un sobresueldo. Continúa la Fiscalía diciendo el allanamiento de la casa de Marconi se encontró la documental, cheques, planillas, el disco Toshiba, luego también se secuestró el teléfono celular iPhone 7 Plus, el cual contenía mucha información. Los choferes dijeron que cobraban cheques para L. en efectivo, y se lo entregaban a D. C., si el monto era mayor a 50000, lo depositaban en las empresas de C., y también L. cobró esos cheques. Asimismo, la Fiscalía dice que B. Di M.o acudía a L. para saber cuándo cobraba C.. Después también hizo mención a los mensajes de WhatsApp que había en el celular de L. y para finalizar, dijo que no iba a hacer mención a los elementos normativos del tipo penal, que se lo reservaba para la réplica. -

Por su parte, continúa expresando el defensor la querrela manifestó que la actividad de L. fue minuciosa en el llevado de las planillas de todo tipo, que L. encomendaba a los choferes el cobro de cheques al Banco de Chubut, había un sentido de pertenencia de todos sus miembros, dijo que es un delito autónomo, de peligro abstracto, pero que no iba tampoco a profundizar en los elementos normativos del tipo penal y que lo iba a hacer en la réplica. Considera el defensor que se viola el derecho y garantías fundamentales de la defensa, debido proceso, entre otros, cuando los acusadores no realizan un análisis normativo pertinente e indispensable desde la teoría del delito. Reitera que en ningún momento precisan cuáles son los elementos subjetivos del tipo penal, cuáles son los elementos subjetivos que exige el tipo. Solo describen con menciones imprecisas, genéricas, debiendo entonces la partir de este análisis. -



Respecto a la invocación del Dr. B. respecto al fallo "Giraudi P." del Tribunal Criminal Federal Nro. 1 lo considera importante porque algunos miembros del Tribunal, han decl.do la inconstitucionalidad de la asociación ilícita, mencionando el voto del Dr. F. M., que expresa que se puede afirmar, con absoluta certeza, que lo único que el artículo 210 define de manera indubitable es el monto de la pena, prisión o reclusión de 3 años a 10 y de allí en más, todo lo que encuentre, los distintos autores, son interpretaciones del texto legal, pero lamentablemente nada, absolutamente nada de lo que se pretende que la ley dice, que está dicho por la Ley, lo grave es que ninguna de las respuestas se puede extraer de su texto, sino de la imaginación de los distintos autores, de lo que supuestamente el texto quiere decir. Asimismo, afirma su alocución con los dichos Dr. N. Lusconi, respecto a la figura, quien dice que el uso de la figura del artículo 210 es francamente incorrecto y procesalmente inadmisibles, Periódico "Página 12"- enero del año 2017. -

Recuerda que a su asistido se le imputo el delito de asociación ilícita sin que se le impute otra conducta que concurse materialmente. Entrando a analizar los elementos del tipo expresa que la doctrina dice que cuando tres o más personas se ponen de acuerdo, de forma organizada y permanente para cometer delitos, tiene carácter estable, existiendo, además, un vínculo de comunidad y pertenencia entre sus miembros, se está en presencia de una S. ilícita. Respecto a los elementos objetivos y subjetivos que debe tener este tipo penal, recuerda el letrado, el aspecto objetivo, la participación debe satisfacer los requisitos exigidos al número, organización, voluntad, y permanencia, lo cual, por tratarse de una figura autónoma que no castiga los delitos que la misma perpetró, sino el hecho en sí mismo de formar parte, hace que resulte irrelevante a los fines de la incursión en el tipo penal, rol o papel, el que ha descartado, asuma dentro de la banda.-

Refuerza la teoría defensiva analizando los elementos que deben estar para entender que se ha constituido una asociación ilícita y si, D. L., puede ser considerado miembro de ella, en cuanto al número de personas, en lo que interesa a esa parte acoge a Soler que fija el número mínimo en 3, exigencia, que debe cumplirse no solamente desde el punto de vista objetivo del número, sino también subjetivamente y por ende, el participe debe conocer que forma parte de una asociación de tres personas por lo menos. Luego, el acuerdo previo que debe existir y debe acreditarse entre sus integrantes, indicando la doctrina que acordar es determinar o resolver de común acuerdo que quede constituida y funcione para cometer delitos, se refiere al concierto de voluntades de tres o más personas tendiente a cometer delitos. Entiende el Dr. B. que este acuerdo se tiene que acreditar, con diferentes elementos que se puedan valorar en la causa y que en el caso de su asistido L., no se encuentra configurado. -

Una cuestión central también, para el letrado defensor, es que en ningún momento el acusador centró al encartado D. L. en el momento de la creación de la asociación ilícita, a finales del año 2015, siendo esto una cuestión importante a analizar por su carácter de delito autónomo, con dolo propio. -

Menciona el señor defensor público que durante el debate se probó por testigos, por prueba documental y declaraciones de imputados que todos fueron designados en el 2015, en forma directa por el ex Gobernador M. Das N., que tenían relación con anterioridad, que habían trabajado en otros gobiernos con el ex Gobernador, marcando todos un sentido de pertenencia, todos menos L.. Reitera que todos ocuparon cargos estratégicos e importantes, como planta política, como Ministros, Presidente de entes autárquicos y designados por el supuesto jefe de la asociación, menos L.. -



Valora las declaraciones de su defendido contando cómo ingreso a la administración pública, que estaba trabajando en el banco, comienza una relación más cercana con D. C., luego este le propone llegar a la privada, ser el asistente de la privada del Gobernador, lo lleva con un equipo de trabajo también, con A. G., G. S. y también con los choferes, como un equipo de trabajo, que todos tenían que hacer todo y tratar de llevar adelante lo que era la asistencia de C., Secretario Privado del Gobernador M. Das N.. Se acreditó que L. es designado por el decreto 82/2016, que viene adscripto del Banco del Chubut, es decir, que era el banco el que le pagaba el sueldo. Recalca que trabajaba con A. G. que tenía mayor jerarquía que él, era Director General y G. S. también de mayor jerarquía que L.. -

En su análisis indica que el tipo penal exige llegar a un acuerdo previo entre sus integrantes para llevar adelante una asociación ilícita, porque la acusación ilícita es un delito autónomo con dolo propio, diferente al dolo de los delitos con los que pueda concursar. Al valorar la prueba producida en este punto refiere que el testigo C. P. manifestó que siendo Presidente de la Cámara de la Construcción, habiendo asumido recientemente el gobierno de M. D. N., solicitó una audiencia con el Ministro Coordinador V. C., por la deuda que tenía la provincia con las empresas, que la intención de P. era transmitir las dificultades económicas que atravesaban estas empresas C., que se reúne en dos oportunidades y que en la segunda, a comienzos del 2016, C. le hizo saber que había muchos gastos de campaña y que las empresas debían realizar un aporte, por cada orden presupuestaria de pago, entre 3 y 5 % y que no tuvo otra alternativa que acceder al requerimiento. Reflexiona que, en el mismo sentido, C. A., de la empresa Ledezma y Compañía, refirió que en el año 2015 comienzan los problemas con el pago de las certificaciones de los mismos. Se descontaba en el Banco de Chubut con serias consecuencias para las finanzas de la empresa y que, en una reunión en la Cámara de la Construcción, se le comentó que C., había pedido un aporte para la campaña entre 3 y 5 %. diciendo además que, los que accedían a ese requerimiento se le iban a liberar los fondos y que también tuvo que acceder y lo hizo durante el año 2016, lo mismo que su socio Ledezma. Aduna que también el Ingeniero E. L. refirió que en el 2016 ya pagaban retornos en la Cámara de la Construcción, y luego también a D. C.. -

Reitera que hay que analizar toda la prueba y no de forma sesgada a la L. de los elementos que exige el tipo para su configuración, porque la parte entiende que, de la prueba producida en el debate, surge que al final del 2015, ya estaba configurada la asociación, en forma autónoma e independiente de los planes nuevos y directivas que llevaría adelante dicha asociación. -

En cuanto al elemento subjetivo del tipo penal, indica el defensor L. B., F. Mikkelsen Loth, dice, que el aspecto societatis es una modalidad convergente de la voluntad, lo que resulta en la organización criminal el elemento definitorio organizador del tipo, que en efecto, no solo se debe querer pertenecer, sino que debe ser considerado necesariamente por sus pares como un genuino integrante más, en una relación compleja y selectiva, más aún, podría llegar a compartir en un delito perpetuado en banda, junto con los otros integrantes, en calidad de coautor, pero si los demás no lo consideran dentro del aspecto societatis, este personaje, hipotético dice, no caería dentro de la conducta sujeta de la asociación ilícita. Ello es así dice, porque al no ser un integrante más de la S. criminal, nunca hubiera podido llegar a lesionar la tranquilidad y seguridad pública en una oportunidad anterior al delito, porque nunca fue uno de los socios que pertenecieron en aquella vigilia previa, para delinquir indeterminadamente, solo lo hizo, a posteriori de haberse consumado el tipo autónomo instantáneo en cuestión. Sostiene una vez



que este aspecto societatis se logra entre sus miembros, se configuró y de ninguna manera, otra persona puede lograr y pertenecer a esta organización que ya estaba constituida. -

Agrega el Dr. B. que no hay evidencia alguna del grado que requiere obviamente la etapa de certeza que D. L. hubiere tenido la societatis necesaria para el tipo penal, la pertenencia necesaria, esa voluntad integral, de una asociación ilícita con personas de muchísimo poder dentro de la administración pública provincial, como Ministros, como secretarios privados y con el Gobernador de la Provincia del Chubut. -

Vuelve a su análisis del tiempo de creación porque es un delito autónomo, porque debe crearse antes que los delitos que se lleven adelante y que concursan materialmente con la asociación ilícita. Reitera que D. N. comienza a finales del 2015, que supuestamente en el 2016, aquí los acusadores entienden que L. se incorpora a este acuerdo a finales del año 2016, con la renuncia del Contador C. y asumir C. su lugar en esta estructura de poder, dan por sentado que como el encartado era su secretario, paso a ser parte de una asociación delictiva, como miembro de la misma. Se pregunta el defensor si la organización en ese momento necesitaba incorporar un miembro más a la estructura, ya conformada y en pleno funcionamiento, con funcionarios de altísimo rango, a un secretario de cuarta o quinta línea y su respuesta es no. -

Llegado a este punto, reflexiona el defensor público L. B. que las conductas que analizan los acusadores son las listas de L., como si todas las hubiera realizado el, y que cuando se lo interrogó a L. respecto a unas listas que estaban en el legajo de prueba, claramente refirió que no las había realizado él, varias. listas, las únicas que él reconoció son las que mostró la defensa, a Fs. 1090 y 1107, y que incluso explicó cómo la fue desarrollando, para qué la desarrolló, y cuál era el sentido de eso. -

Refiere que se acreditó durante el debate que había muchas listas, de diferentes organismos, E. por distintas personas, que había un montón de listas de diferentes organismos, que las elaboraban otras personas dentro de la administración pública provincial, planillas del Ministerio de Infraestructura, planillas del IPVYDU, planillas también del Ministerio de Economía entendiendo la defensa que esas personas fueron traídas no como imputados sino como testigos. Valora el testimonio de la contadora del IPVYDU, S. T. quien relató que realizaba planillas, referentes a las órdenes presupuestarias. de pago de las empresas de la construcción, en forma permanente, que por pedido de B., también dijo le enviaba a este, una copia vía correo electrónico, y otra copia a C., el Secretario del Gobernador. Lo mismo ocurrió con la testigo contadora G. R., tesorera de la Contaduría General De Gobierno, agrega el Dr. B., quien hizo mención a que había confeccionado planillas, un bibliorato entero, que se refieren a la obra pública, empresas de construcción, órdenes de pago, certificados, montos, en la Fs. 467 hay una anotación que dice, pagarme en lo tachado, que algunas están tachadas más, otros menos, planillas reconocidas por la contadora G. R., tesorera de la Contaduría General de Gobierno, desconociendo tanto S. T. como G. R., qué finalidad le daban a las mismas. -

Relata que también en el Ministerio de Infraestructura los testigos G., F. F., S. B., y A. G. relataron cómo era el mecanismo: imprimían las planillas, se las daban al superior, las pasaban a un Excel, se las entregaban a F., este se la entregaba al Ministro, estos las llevaban, a veces las corregían, le hacían correcciones o no, y luego se volvía a hacer de nuevo otra planilla, y se mandaba al Ministerio de



Economía para determinar a cuáles había que abonar o a cuáles no. -

Con ello se pregunta la defensa que hacía distinto L. cuando personal con más antigüedad y más calificado no sabía cuál era la finalidad de las mismas. Recuerda el defensor que L. relató que, de casualidad, a fines del 2016 entra a la oficina de C., lo ve con un papel en la mano, preocupado, que no entendía bien lo que decía el papel, y él le pregunta si necesitaba ayuda, a lo que le respondió que sí, por lo que comenzó a colaborar con lo que era una tarea más, el no sabía que eran esos listados, cuál era su finalidad, o para qué lo utilizaba D. C., cuestión que después pudo comprender. Su labor, como expuso L., se limitó a transcribir en planillas Excel, la información que suministraba C., sin saber a el contenido de las mismas, y mucho menos el fin. -

Trae a su alegación aquí la segunda conducta reprochable por los acusadores y que son los chats entre D. L. y D. C., mostrados por el P. F.. Indica que, de todos los chats, solo algunos tienen que ver con el objeto de la investigación, Refiere que el acusador lo que ve para L. como un acto reprochable no lo valora de la misma manera respecto de otras personas que realizaban el mismo aporte o mayor a la asociación. -

Respecto a la cuestión de los cheques valora el defensor que L. reconoció, en su declaración, que había cometido errores, que, si bien el sueldo se lo pagaba el Banco del Chubut, recibía un sobresueldo pero que era demasiada la demanda de trabajo, que había cometido errores, como, por ejemplo, haber enviado a los choferes que él tenía a cargo a cobrar algunos cheques y que él también incluso había cobrado algunos, pero que advertía que era algo que no se debía hacer. Pero esa conducta, entiende a la defensa, tampoco per se lo introduce dentro del delito de asociación ilícita. -

El defensor desarrolla la explicación respecto del bolso como otro error que comete L. al haberlo dejado en la calle Marconi X., pero entiende que en todo caso esa conducta puede subsumirse en el delito de encubrimiento. Para la defensa al no explicar las partes acusadoras, los elementos normativos del tipo penal confunden determinadas conductas, que por más reprochable que sean, pueden subsumirse en otros tipos penales, pero de ninguna manera como miembro de una asociación ilícita.

Agrega que la Fiscalía en su análisis hizo mención a un ahogo financiero de la provincia que permitió elegir a quién pagar y así más fácil ocultar la maniobra por lo que en esto no ve injerencia alguna de L., ante la extrema necesidad de cobrar accedieron al pago de retorno, tampoco ve injerencia de D. L., tampoco en el grado de incidencia en las órdenes de pago al colocar a funcionarios en lugares de poder y decisión C., P., O., C., O. y B., no L.. En cuanto a los compartimientos estancos el defensor sostiene que yerra la fiscalía cuando ve que hay un aprovechamiento de los empleados fieles para que puedan camuflar la maniobra, por ejemplo, A. P., G., C. M., G. R., S. T., pero no lo ve en D. L.. -

Reflexiona que el acusador público mencionó la circular refiriendo al método inductivo. Explica B. que hay una doctrina en la cual al analizar la asociación ilícita, se utiliza el método inductivo, que significa que se va de lo particular a lo general, y que permite mediante una construcción hipotética analizar los diferentes delitos que concursan materialmente con la asociación ilícita permitiendo entender cómo se configuró esta organización, pero que tampoco es de aplicación en el caso de D. L., porque D. L. no es imputado de ningún otro delito que concurse materialmente con el delito de



asociación ilícita. -

También considera de destacar el letrado defensor de L. que los acusadores analizaron el testimonio de su defendido indicando que coincide con la prueba de cargo y con las pericias al punto de afirmar que no queda duda que los relatos de L. son verídicos, pero que realiza un análisis sesgado de dicha declaración porque toma como válidas solo las que sustentan su teoría del caso respecto a otros coimputados, no valorando las cuestiones que dice L. que son a su favor o en su caso desacreditarlas. -

Por último, solicita al Tribunal que se absuelva por el beneficio de la duda a su asistido por entender que los acusadores no han podido acreditar que el mismo sea miembro de una asociación ilícita, ni han comprobado ninguno de los elementos normativos del tipo. -

Terminados los alegatos finales el Tribunal le da la palabra al M.P.F. a fin de hacer uso de su derecho a réplica por lo que el Dr. M. Nápoli indica que considera que varios defensores no han tenido conocimiento acabado de la prueba. Respecto a la defensa del encartado P. entiende el fiscal que ha reiterado cuestiones que ya han sido resueltas, como la nulidad de no poder defenderse, por no conocer acabadamente el hecho, también respecto a la validez o la idoneidad de los expedientes administrativos que tramitaban en Infraestructura, que pasaban a Economía, cuando todo el tiempo la teoría del caso fiscal indico caminos colaterales. y que en definitiva el cuestionamiento no estaba en que, si el trámite se cumplía o no se cumplía, sino que en determinado momento del trámite se le colocaba un tapón, a la espera de que los funcionarios venales accedieran al cobro de los retornos y que esto era lo que indudablemente lo que mantenía la organización. Refiere el Dr. Nápoli en su réplica que otra cuestión importante para la defensa de P. es manifestar que no se imputó al ex Ministro de Obras Públicas A. P. ser miembro de la asociación ilícita desde el inicio de la misma, mediados del año 2015 y que cuando refirió que la fiscalía se cuestionó no haber imputado determinados cohechos en particular, esto resultó después del primer informe pericial sobre los teléfonos, comprobando allí cuál había sido el grado de intensidad que había tenido P. en esa maquinaria, pero que expresó reiteradas veces que este grupo de funcionarios encumbrados en la cima del poder público de la provincia habían conformado una asociación ilícita a partir de mediados de 2015, concretamente desde el 10 de diciembre de aquel año y que en ese grupo ya se encontraba A. P., no así B.. -

En cuanto a la réplica del acusador efectuada hacia la defensa de C. indica que el abogado defensor ha hecho una valoración de los testimonios errática. Indica que, por ejemplo, al buscar desacreditar al testigo P., refiere que P. dijo que fue con P. a aquella reunión con C. y que luego vino P. y dijo que él no había ido a esa reunión, indicando el fiscal que, según los registros de audio, en ningún momento P. dijo eso, que cuando se lo consultó refirió que la verdad no se acordaba con quién había ido. Indica que los autores cuando hablan de exacciones ilegales lo hacen básicamente poniéndose en el rol de funcionario y de allí parten para analizarla, por cuánto es quien posee la potestad pública, es quien se encuentra con el manejo de la situación de un modo más favorable, algunos dicen exactamente que la situación de prevalencia del funcionario público sobre el particular, se presume que en todo el caso el funcionario se encontraría en una situación de ventaja y superioridad sobre el administrado anulando toda posibilidad de un acuerdo libre y ahí es donde se encuentra la confusión. Refiere el fiscal que



cuestión en la que se ha pretendido anclar la defensa de C. es en una suspensión de juicio a prueba otorgada a B. y que allí se colocó una calificación que no se condice con lo que aquí se imputa considerando el Dr. Nápoli que vale la aclaración respecto a que una suspensión de juicio a prueba no es un reconocimiento de los hechos imputados por la Fiscalía, sino que es una salida alternativa al proceso donde el imputado se somete a prueba por un determinado tiempo y donde, donde además ofrece una reparación a cambio de suturar cualquier conflictividad social que haya quedado latente. Reitera aquí que a C. se le atribuye una exacción ilegal, donde oportunamente se le atribuyo a B. un rol en ese hecho y donde se probó en debate que fue quien recepcionó ese dinero para ser llevado a su destinatario conforme al testimonio de P., de P., L. entendiendo que la prueba es totalmente independiente de un auto de suspensión de juicio a prueba. Por último, con respecto a las manifestaciones del Dr. G. sobre los dispositivos secuestrados y no peritados por la Fiscalía, replica el fiscal que se intentó, que la mayoría estaban encriptados, y que por ello no se pudo acceder a los dispositivos. -

Respecto a los cuestionamientos del defensor del encartado B. indica el fiscal en su réplica que B. ingresa a la asociación ilícita reclutado por D. C. poniendo el propio B. a disposición todo el sistema administrativo del IPVYDU, para que la organización delictiva se sirviera de ese aparato administrativo, siendo además proactivo por cuanto dio órdenes a su personal para que esta actividad se desarrollará. A los dichos del Dr. R. en cuanto dice que B. está aquí por aparecer una vez en las planillas de sobresueldo, lo cierto es que no saber quién confeccionó la planilla no le resta entidad respecto al carácter probatorio y que además son planillas que han ingresado a través de testigos como G., O., G., L. que reconocen haber cobrado sobresueldos. Asimismo, indica que B. aparece 16 veces en la planilla y no 1. También el acusador invocando lealtad procesal da la razón al defensor tras haber chequeado el audio donde B. habla con P. D. N. y B. dice textualmente: "*P. que no se hagan los boludos que están todos en las planillas*", reflexionando que si él lo sabe es porque forma parte de ese universo. -

Replicando al Dr. R. en la defensa de C. el acusador responde al cuestionamiento de carácter prescriptivo del delito y de competencia al cuestionar el tiempo donde G. C. trabajó en el Congreso De La Nación Argentina pretendiendo que esto debería ser juzgado por otra competencia, contestando a ello que el art. 268 abre un periodo de ventana de dos años donde el funcionario público que dejase la función, debe responder por ese lapso de tiempo en el que fuera requerido y es lo que le permite a los fiscales de esta provincia hacer un requerimiento de carácter declarativo primero y demostrativo luego de un enriquecimiento de carácter exponencial donde la persona quién se está justamente indagando sobre el particular haya sido funcionario público. -

Llegado el turno de replicar a la defensa del Sr. C. indica el acusador que se intentó una defensa general del sistema corrupto investigado, dejando en S. plano la defensa de su propio pupilo. Ante el cuestionamiento de las veces que la fiscalía se equivocó indica el Dr. Nápoli que ello se corrigió tratando de llegar con una acusación lo más prístina posible al debate. A las manifestaciones del letrado M. quien expresó que en las listas están varias personas y que se eligió a quien investigar contesta el fiscal que han intentado investigar todo, llegar hasta el fondo del asunto y que muchos de ellos han quedado en el camino porque no se ha conseguido más que esa anotación, pero que el remanente del legajo da cuenta de la infinidad de oficios, pedidos de informes y demás, para tratar de tener una mirada global sobre la



investigación. Respondiendo también en este punto al Dr. G. quien indicó que la fiscalía puede elegir a quién a investigar expresa que de ningún modo ello es así ya que se debe investigar a quienes hayan realizado conductas reprochables dentro de la política criminal que maneja el Ministerio Público, apegados al principio de legalidad que informa que el Ministerio debe de actuar de oficio toda vez que se entere de la comisión de un hecho delictual o toda vez que llegue a su conocimiento una actividad de carácter delictual.-

Posteriormente, contesta el acusador a los dichos del Dr. B. en defensa de L., quien trata de colocar a L. como una persona que hacía lo mismo que otros empleados administrativos diciendo que lo mismo que hacía L. con respecto a C., S. T. lo hacía para B. y C.. Manifiesta el fiscal general que S. T. no viajó a buscar dinero a Comodoro Rivadavia, no visitó ningún empresario para que este sea espoleado, no se mostró proactiva en el manejo de la asociación ilícita, no iba a cobrar cheques, no cobraba sobresueldo. -

Por último, respondiendo al Dr. G. y su queja por el mote de organizador a su pupilo procesal expresa que se probó que el encartado cumple con esas características, con las notas distintivas de ese rol, fundamentalmente tiene que ver con poner a disposición de la organización la estructura, la información, insumos, ideas, planes, y gente. Con respecto a la constitucionalidad del art. 210 del Código Penal argumenta que los Tribunales de nuestro país declararon que esta cumple con los requerimientos constitucionales. Agrega que es mayoritaria la jurisprudencia que sostiene que el delito no viola los principios que informan la estructura de garantías del sistema republicano y que contraponiendo el bien jurídico que se quiere proteger, es por demás razonable que el legislador penalice conductas de personas que quieren congeniarse para cometer delitos de esta naturaleza, que, en este caso, es de tal importancia el bien jurídico protegido que la misma lo torna razonable. Informa que este caso estuvo al límite de ser una figura agravada de asociación ilícita por contar con 10 o más miembros como dice el artículo siguiente del 210, es decir, a ese punto de gravosidad han tenido las maniobras que ha desplegado esta asociación ilícita, generado intranquilidad, desasosiego en la S., quedando plasmado aquí el pensamiento del legislador de penar estas conductas que tienen por finalidad segmentar o diezmar, justamente el derecho de toda una comunidad, y no simplemente de un grupo de bienes jurídicos. -

Por todo lo expuesto el Ministerio Público Fiscal ratifica cada una de las peticiones realizadas oportunamente.

Otorgada la palabra a las querellas adhieren a la contestación de cada uno de los extremos invocados por el M.P.F.

Dada la palabra por el Tribunal a efectos de que los Sres. Defensores expresen el argumento final lo hace en primer lugar la defensa técnica de los acusados O. y C., el abogado F. G. indicando que ha quedado trabada la controversia y que solamente hay un punto que debe volver a intentar y es que no deben ser contenidos dentro de la acusación los hechos 9 y 31 por responder a conductas que se realizaron en el ámbito del Instituto Provincial de la Vivienda, excediendo la competencia del Contador Oca. -



El Dr. V., a su turno, indica que la fiscalía nunca estableció sobre que expedientes se ponía el tapón en el camino colateral o subyacente y que eso atenta contra el derecho de defensa. También que el MPF pretendió modificar la cuestión temporal de la participación de P. dentro de la asociación ilícita.

Tomada la palabra por el abogado E. G. para su contra replica expresa que hace suyos los argumentos expuestos por el Dr. B., en cuanto a la parte dogmática de la asociación ilícita, igual que las consideraciones del Dr. G.. Refiere que el Dr. M. Nápoli específicamente dijo en audio del día 30/03/2012 que a partir del primero de diciembre del 2015 los integrantes en ese momento eran C., O., P., C., C., B., L., P. y N. y ahora ha manifestado que el Ing. P. no. Respecto a la calidad de organizador de C., fue, según el fiscal, por haber firmado la circular N° 07/16 con lo cual desde ese origen al Sr. C. no se lo puede incluir dentro de la asociación ilícita junto con el Contador C.. Entonces, para el defensor, solo quedan dos integrantes, V. C. como supuesto organizador y el Contador P. O. como miembro. Agrega que, de C., dijo expresamente el Ministerio Fiscal que sumó más integrantes por ejemplo a P., a B., P., y N.. Asimismo, hace otras consideraciones como que el M.P.F. no ha vinculado a C. con la gestión de C. y viceversa.

Respecto a la exacción ilegal indica el abogado G. que tampoco reúne los elementos del tipo penal, porque no se dijo en ningún momento cómo fue que recibió, con lo cual ese delito nunca se consumó. Reitera que la cuestión radica en no haberse cumplido con la plataforma fáctica que exige el artículo 291 inciso 2do del Código Procesal Penal, por no estar descriptas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la norma adjetiva exige expresamente. Agrega el letrado que ofreció como prueba el expediente que tramitó en el Consejo de la Magistratura, donde a su criterio se pisotearon las garantías constitucionales porque el Sr. B. en ese momento gozaba de inmunidades como funcionario del gobierno provincial en calidad de Ministro. Finaliza sosteniendo que la plataforma fáctica y el encuadre que ha hecho el Ministerio Público Fiscal no se corresponden con las mandas del artículo 291, que no se describieron en forma adecuada, correcta, y fundada la circunstancia de tiempo, modo, y lugar, pidiendo la nulidad absoluta de la pieza acusatoria, hace reserva del Caso Federal, entiende que los tipos penales no encuadran en las conductas del Contador C., no hay pruebas directas que acompañen los indicios.

El Dr. J. R., próximo defensor en realizar su último ejercicio de defensa, agrega que no se intentó desacreditar a la testigo S. T., que entiende que la cuestión se centra en entender o no el envío de planillas por M. al Gobernador, por pedido de su secretario privado, por lo que se debe entender si ese envío de planilla constituye una membresía en una asociación ilícita. Y por último expresa el letrado que el Ministerio Público Fiscal, dijo que B. fue reclutado por C. y que, si fue reclutado por C. en el 2017, no se explica la imputación de hechos del 2015 y el 2016.

A su turno el Dr. F. R. resalta que lo que planteó esa defensa no es una cuestión de competencia en términos de a dónde debe dirigirse la investigación o quién debería dirigirla, sino que su planteo fue la falta de competencia para hacer el requerimiento de justificación del enriquecimiento y que, por lo tanto, falta uno de los elementos del tipo. Refiere que el Ministerio Público que lo hizo a través de la audiencia de ampliación de la apertura de investigación y que parte del enriquecimiento que pretende enrostrar el Ministerio Público Fiscal, está dado en un periodo de tiempo en que C. era funcionario nacional, habiendo jurisprudencia de la Corte que ha dispuesto que las autoridades competentes para perseguir ese delito y también para hacer el requerimiento es la autoridad Federal. Con relación a la ventana de dos años de tiempo con posterioridad al abandono del cargo que establece el artículo 268



inc. 2 del Código Penal, resalta nuevamente el precedente S. R. E.. Por otro lado, y respecto al testimonio de la contadora K., nuevamente resalta las deficiencias, animosidad y tendenciosidad en contra de su asistido. Por último, con relación a la prescripción el Ministerio Público Fiscal propone una interpretación literal de los artículos 67 y 77 del Código Penal, con relación a la figura del funcionario público contestando a ello que calificada doctrina y muchísima jurisprudencia dan cuenta de las razones de utilizar una interpretación más racional y restrictiva, más allá de la literalidad de la norma. -

Tomada la palabra por el abogado defensor Dr. A. M. manifiesta que ha hecho en su alegato una crítica general a la prueba común fue ofrecida por el Ministerio Público Fiscal, también se agravia el fiscal por manifestaciones de situaciones que ha sucedido dentro del proceso, reiterando que el Ministerio Público intentó ingresar prueba por contrabando toda vez que intentó ingresar declaraciones de probados, como las declaraciones en forma de video. Respecto a los dos hechos que le quitaron a C. explicó esta situación porque el Ministerio Público Fiscal cambió la situación fáctica, no les dio valor a los prontos despachos ofrecidos y quiere darle otra entidad para su conveniencia. -

Invitado el Dr. B. para ejercer el derecho de réplica final por la defensa técnica del acusado L., expresa primeramente que el Dr. R. se refirió a su asistido diciendo que declaró en contra de B. para obtener un beneficio indicando que D. L., desde el primer momento se encontró privado de su libertad, hace aproximadamente tres años, que en agosto del año 2018, conociendo toda la prueba de la causa prestó declaración y explicó en ese momento cuál era la conducta que entendía que había realizado y que cuál era su defensa respecto a las graves acusaciones por lo que el abogado defensor no se explica cuál sería el beneficio obtenido. Expresa que el Ministerio Público Fiscal no indicó los elementos del tipo, que tienen que ver con la acusación que esgrimen sobre D. L. al ser presuntamente miembro de una asociación lícita. Reitera que se confunde al no hacer un análisis desde la teoría del delito de la figura de la asociación ilícita, un tipo penal autónomo, que requiere un dolo específico y que ese dolo específico no se ha acreditado. -

Habiendo culminado con los alegatos finales de las partes y sus respectivas réplicas el Tribunal consulta a los acusados, a cada uno de ellos, si desean hacer uso del derecho que tienen a expresarse ante el Tribunal en último término todos, menos el imputado C. responden negativamente. -

Escuchado entonces el encartado M. C. agradece el trato otorgado por el Tribunal, el respeto que ha caracterizado a todo el personal y por la forma ordenada y equitativa en la que se ha llevado a cabo el proceso, cerrando su intervención reafirmando su convicción de hacer lo correcto, no arrepintiéndose de la decisión de no haber tomado la Probation. Expresa C. que nunca fue una opción. Indica que lo que le deja como enseñanza el juicio es que los funcionarios pasan, pero que los papelitos o los documentos quedan. Manifiesta que valora más que nunca haber actuado de acuerdo a los procedimientos administrativos previstos, porque gracias a esos documentos puede defenderse y demostrar su inocencia por lo que no se arrepiente de haber tomado la decisión de venir a juicio, que es lo correcto. -

Habiendo escuchado la palabra de los acusadores, de las querellas, de los letrados defensores, y finalmente habiéndosele dado oportunidad a los acusados de expresarse ante el Tribunal, el Presidente Dr. M. N. da por clausurado el debate en los términos del artículo 328 del Código Procesal Penal, dando comienzo a la etapa de deliberación, y sentencia acorde al artículo 329 del mismo cuerpo legal. 193



Concluido el proceso deliberativo, y estando el Colegiado en condiciones de dictar veredicto en la forma que establecen los artículos 329 y 330 del CPP en audiencia de fecha 14 de abril del año 2021 se dio lectura al mismo dejando constancia integra a continuación:

VEREDICTO:

Que, habiendo deliberado y analizado el plexo probatorio producido en debate, este Tribunal Colegiado ha arribado a una decisión.

Sin perjuicio de que la misma será debidamente volcada en la sentencia integral, mediante la votación individual de cada uno de los Magistrados integrantes, hemos de dar aquí resumidamente los puntos dispositivos de nuestra decisión conjuntamente con los fundamentos sintéticos que la han motivado, especificando, como es de ley, también los tópicos en que se ha producido una disidencia en cada valoración.

En esa tarea, hemos organizado el tratamiento de las cuestiones en los siguientes siete puntos, algunos de los cuáles, a su vez, hemos dividido en sub-apartados:

Punto Nro. 1: Nulidades.

Los Dres. G. y V. propiciaron la nulidad de la acusación pública y privada al sostener que carece de una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos endilgados a sus asistidos, planteo que fue analizado y rechazado por el tribunal durante la primera parte de la sustanciación del debate. Así, las reiteraron en sus exposiciones finales sin incorporar argumentación distinta a la oportunamente evaluada por el pleno y, por ello, este Tribunal habrá de mantener el criterio expuesto al rechazar las nulidades introducidas.

Punto Nro. 2: La cuestión de competencia.

De acuerdo a lo previsto por el art. 268 2º del Código Penal, tal como lo replicara el Sr. Fiscal al abogado que introdujera el planteo -Dr. R.-, la figura en cuestión establece una suerte de ventana de tiempo de dos años desde que hubiera finalizado el ejercicio de la función.

En consecuencia, mediando requerimiento de autoridad provincial competente, el tiempo de ese período posterior al cese debe quedar comprendido en la competencia que previno -autoridad provincial, como se dijo- a fin de evitar la intervención de dos jurisdicciones dentro del mismo período de tiempo.

Cualquier otra interpretación que no sea la anterior, va de suyo, afectaría insalvablemente la regla del *ne bis in idem*. Esto es lo que ha ocurrido, en efecto, para el caso de cuando el Dr. C. se desempeñara como asesor en el Congreso de la Nación, por lo que corresponde rechazar el planteo de incompetencia provincial articulado por el Dr. R..

Finalmente, no parece razonable que quien se ha desempeñado como funcionario público provincial en la mayor parte de toda su trayectoria política, deba ser juzgado por la justicia Federal por el solo hecho de haber transitado un cortísimo período como simple asesor del Congreso de la Nación.

Punto Nro.3: Prescripción.

Aún consignando la variante comisiva del delito, que situaría el momento consumativo mucho antes en



el tiempo y en cada oportunidad en que se produjo una exteriorización de riqueza desmedida en relación a sus ingresos declarados, de todos modos, no se verifica que haya transcurrido el plazo que prevé la ley para entender extinguida por prescripción la acción penal; siendo además que el Dr. C. se desempeñó como funcionario público desde el 02 de diciembre de 2004 hasta el 02 de noviembre de 2017, con los intervalos que se precisarán seguidamente y por ello, dada su condición de funcionario público, se encuentra alcanzado por las previsiones del art. 67, párrafo S., del C.P.

Así las cosas, descontando los períodos en que dicha suspensión tuvo lugar, el cómputo total de los actos interruptivos no alcanzan a completar la previsión del art. 62 del C.P., cuando establece como tiempo fijado para la prescripción de la acción penal el M. de duración de la pena señalada para el delito de que se trate; en el sub lite: 6 años.

En efecto, el acusado no ocupó cargo público desde el mes de junio al mes de J. de 2007, desde el mes de diciembre del 2011 al mes de diciembre del 2012 y desde el mes de febrero al mes de abril del año 2014, período que queda comprendido en la suspensión del art. 67 citado y computa: 1 año y 3 meses.

Luego, desde el 02 de noviembre de 2017, C. cesa en la función pública y el primer llamado a proceso (art. 67, inc. b del C.P.) se produce el 16 de abril de 2019, es decir: 1 año y 5 meses después de producido el referido cese.

En consecuencia, reiteramos., aún no ha transcurrido el término legal de 6 años para la prescripción de la acción penal.

Incluso, tomando la hipótesis del defensor del Dr. C. en el sentido de computar con cargo a la prescripción el lapso en que el acusado se desempeñó en un cargo público de baja relevancia institucional como lo fue la asesoría legal en el Congreso de la Nación (abril del 2014 a diciembre del 2015: 1 año y 8 meses), de todos modos, no aún se ha cumplido el plazo prescripto en el art, 62 de la ley de fondo, antes citado.

Punto Nro. 4: Asociación ilícita.

En relación al planteo de inconstitucionalidad de la figura de asociación ilícita introducido por el Dr. G., debemos señalar que es un tema que ha sido abordado recientemente por la Cámara Penal de Trelew, caso en el cual, se formularon los mismos planteos y por parte del mismo abogado que en el *sub lite* para atacar la validez de la norma, y sobre los cuales, aquel tribunal ya se pronunció en forma mayoritaria; posición a la que adherimos por leal acatamiento, toda vez que no se introdujo ninguna cuestión extraña a las ya tratadas por ese tribunal de alzada (Fallos 307:1094, "Cerámica San L.").

Punto Nro. 5: Hechos respecto de los que se ha retirado la acusación.

Los acusadores han retirado sus cargos respecto de:

- C. en relación a la asociación ilícita y la omisión maliciosa de datos
- C. en relación a un hecho de exacciones ilegales bajo la modalidad de concusión, sindicado en el auto de apertura como hecho Nro. 3
- O. en relación a los cargos de cohechos pasivos bajo la modalidad de delito continuado, en relación a los hechos sindicados en el auto de apertura con los N° 14, 15, 17, 18 y 27
- P. en relación a los cargos de cohechos pasivos bajo la modalidad de delito continuado, en 195



- relación a los hechos sindicados en el auto de apertura con los N° 14, 15, 17, 18 y 27
- Por último, le retiraron todo cargo en relación a los hechos sindicados en el auto de apertura con los N° 12, 13, 19, 21, 22, 23, 24, 26 y 28, por entender que pudieron ser probados.

En todos estos casos, la absolución "... resulta ser la solución legal inexorable frente al supuesto en que el M.P.F. y el querellante retiran la acusación de conformidad con lo establecido por el art. 332, 3er. párrafo del C.P.P.. En este sentido, la expresión legislativa contenida en el citado artículo, no deja espacio para la duda cuando afirma que **"el tribunal, en principio, deberá absolver"**, siendo la única excepción a ese deber el otro supuesto contemplado en esa normativa y que no resulta de aplicación al caso."

"Nuestra legislación formal actual, en este sentido, resulta arM. con la jurisprudencia de la Corte Nacional relativa a la exigencia de absolver frente a la falta de acusación por parte del titular de la acción pública (entre otros, los fallos "Tarifeño" y el más reciente "Del Ollio"), consagrando de forma indubitable el principio acusatorio que prescribe la norma del art. 18 de nuestra ley adjetiva ..." ("PINO A. G. S/DCIA. APREMIOS ILEGALES - TW", Carpeta n° 517 - Legajo n° 3574, Rta. en fecha 30/07/08 por la Dra. I. M. G.).

Punto Nro: 6: Hechos probados.

Debe señalarse, a título inicial de este apartado, que hubo una serie de variaciones en cuanto a las proposiciones fácticas de la teoría acusatoria, no obstante, lo cual, no se advierte que las mismas hayan afectado la congruencia; mucho menos, que alguno de los aquí juzgados, hubiese resultado sorprendido ante una imputación final inesperada y repentina.

En ese sentido, el tribunal dará respuesta al planteo articulado por uno de los defensores a continuación.

Además, como se verá al momento de la disidencia respecto de la única absolución postulada desde la minoría del tribunal, el punto central del voto antes referido tiene que ver con la falta de un pacto y, por el contrario, con la presencia directa de una concusión que exime, en consecuencia, al presunto cohechador activo de su responsabilidad penal y lo coloca directamente en posición de víctima, al igual que la totalidad de los empresarios de la construcción de toda la provincia, involucrados.

En cuanto al número de participantes de la asociación ilícita que, tal como se vio durante la sustanciación probatoria, fue variando en el tiempo pues se fueron incorporando nuevos integrantes (conforme la imputación fiscal), debemos señalar -dando respuesta al Dr. G.- que desde el inicio, el número de integrantes nunca fue menor de tres, puesto que tanto como surge de la formalización de la acusación como del alegato fiscal, M. Das N. tuvo una participación trascendente tanto en el armado como en el mantenimiento de esa organización criminal; al punto tal que, cuando fallece, la asociación como tal desaparece, tal como fue plasmado en la propia acusación pública que puso fin a la etapa preparatoria del presente proceso.

Pero además de ello, otro de los integrantes de esa asociación, que fue beneficiado con una suspensión de juicio a prueba y que aparece imputado como integrante de la asociación ilícita al mismo tiempo que el Cdor. C., es P. B., quien conforme la imputación fiscal realizó aportes a la asociación criminal de un modo neC.io para que, en los albores de aquélla, se perfeccionaran las acciones en pos de sostener el plan criminal.

Dicho esto, a continuación, repasaremos cuáles hechos se tienen por acreditados como corolario del



debate sustanciado.

6. A: Asociación ilícita. Hecho principal.

En relación a este hecho principal debemos señalar que tres de los imputados (L., O. y C.) por sí o a través de sus defensores, admitieron la existencia de una organización montada en la estructura jerárquica más importante del gobierno de esa época -a cargo de Das N.-, en que los empresarios vinculados a la construcción y prestadores del Estado Provincial, ahogados financieramente ante la difícil situación económica que atravesaba la Provincia y con acreencias adeudadas, debieron pagar a través de un retorno (correspondiente a un porcentaje de sus deudas) sumas de dinero que les permitieron liberar los pagos adeudados. No obstante, si bien otros de los imputados (C., P. y B.) desconocieron la existencia de esa organización, nos resulta imposible soslayar que sus consortes lo admitieron, tal como se dijo, y además que esa admisión se encuentra avalada por copiosos elementos de prueba incorporados durante la investigación, que más adelante se detallarán.

Más allá de lo expuesto, también se comprobó desde y hasta cuando operó dicha organización en el tiempo, y a través de los dichos de O. (quien formó parte en todo momento), ha sido reconocido lo sostenido en la teoría del caso acusatoria, que la organización criminal inició su funcionamiento en oportunidad de desempeñarse como Ministro Coordinador de Gabinete el acusado C.. Esa admisión de responsabilidad efectuada por el Cdor. O., sumada a la que en igual sentido y por el período posterior efectuaran sus consortes de causa C. y L., suponen que a esta instancia decisoria no llegue en calidad de cuestión controvertida tres de los aspectos más importantes de aquellos que han sido debatidos: la existencia misma de una organización criminal en el seno de la cúpula misma del ejecutivo, su conformación y el lapso de tiempo específico en el cual operó, a saber: desde los primeros días del mes de diciembre del año 2015 hasta la desaparición física de su jefe, el extinto Gobernador Das N., ocurrida a fines de octubre del año 2017.

Y tal es la continuidad de la organización, en cabeza primero de C. y el paso hacia su sucesor C., que los cheques entregados por el testigo P. a B. -con destino final a C.- aparecieron varios meses después en las manos de C. cuando en su encuentro con P. le solicitó que haga efectivo el pago de esos cartulares, y siendo que C. ya había cesado en su función pública.

Tal como se adelantó, el reconocimiento efectuado por los acusados Oca, L. y C., se encuentra avalado por los empresarios de la construcción que espontáneamente concurrieron a la fiscalía a relatar sus vivencias respecto de la actividad de la citada organización.

Paralelamente a lo anteriormente detallado, a través de escuchas telefónicas (en el marco de la investigación desarrollada en la causa "Embrujo") se llega al allanamiento en la casa de los padres de L. (Marconi N° X. de Trelew), diligencia en la cual se produce el hallazgo, entre otras cosas, del disco externo Toshiba y las fotocopias de los cheques utilizados para pagar retornos por parte de distintas empresas de la construcción.

Es en este momento donde se produce el "desdoblamiento" investigativo y da origen a la presente causa, conocida como "Revelación" y a partir de esas fotocopias antes referidas fue posible dar con los originales de esos cartulares, los cuáles obran en el secuestro N° 201.

En ese allanamiento también se encontraron que detallaban como se materializaban esos retornos, esos



“porcentajes” (Fs. 1060); porcentajes de entre el 3 y el 5 % que también fueron corroborados por los empresarios que resultaron testigos del presente caso.

El disco Toshiba hallado en ese mismo allanamiento, contenía otra pieza clave fundamental: la planilla de ingresos y egresos diarios: desde gastos superfluos como comida, artículos varios hasta el asentamiento de todos los retornos pagados por las empresas de la construcción, con M. detalle.

A Fs. 1137 obran constancias de los diferentes pagos en efectivo que realizaban los empresarios de la construcción.

La pericia N° 592/18, practicada sobre el iPhone 7 plus de D. L. (secuestro N° 35), arrojó copiosas comunicaciones vía mensajería que dieron cuenta prácticamente de gran parte de la trama y la operatoria de la organización. Por ello, este teléfono fue calificado por los investigadores como “una verdadera caja de Pandora”.

Además, tanto los testimonios de A., M. y O., como los de F. y Z., permiten verificar cómo se pagaban y cobraban esos cheques librados por las distintas empresas de la construcción en concepto de retornos.

Y, por último, también se acreditó qué hacían con los montos recaudados: gastos políticos, pagos de sobresueldos, e incluso, la tentativa de apropiación del Canal 9 de Comodoro, mediante la misma maniobra de ahogo financiero previo a su Directorio, lo cual consta no sólo a partir de la declaración de F., sino también del testimonio e informe de Z..

En relación al cuestionamiento acerca de la objetividad de los testigos N. y E., que nos formulara. el defensor de P., diremos que los elementos probatorios antes reseñados dejan fuera de todo cuestionamiento la veracidad de las manifestaciones de los citados testigos.

En cuanto a la falta de incidencia de P., en el sentido de una falta de ocasión (imputación objetiva), entendemos que sí tuvo ocasión porque quedó acreditado que había un sistema paralelo de determinación de prioridades para el pago de deudas vencidas del Ministerio de Infraestructura y que le permitía seleccionar, previa intervención de C., a cuáles empresas se les iban a liberar los pagos y a cuáles no.

Y en este sentido, no es menor que el propio P. y su defensor, reconozcan la existencia misma de estas listas, sin perjuicio de que la defensa haya querido darle un contenido de simple informe de gestión a la autoridad política superior, cuando en verdad la prueba del caso demuestra lo que se venía diciendo con anterioridad.

Tampoco es cierto -como alega el defensor de P.- que el encuentro entre el testigo P. y su asistido no haya existido o, cuando menos, el contenido del mismo no haya consistido en lo manifestado por P.. En efecto, surge de los dichos del propio testigo que él se reunió con el ministro procurando pagar para obtener una licitación (y no, para pagar un retorno por obra adjudicada), puesto que, desde la renuncia de C., no sabía a quién dirigirse; y es ahí, cuando P. lo manda hablar con C..

La veracidad de P. no sólo se encuentra solventada por otros testimonios y coincide con los dichos de L., sino que no existe otra explicación plausible para que P. obtuviera esa información tan específica de alguna otra fuente; descontando que tampoco se advierte ni fue invocada alguna posible animadversión del testigo hacia el imputado P..



En relación a las diferentes formas de la participación de C. a lo largo del tiempo en que operó la organización criminal, se advierte una situación concreta que permite señalar que su rol dentro de la organización había mutado y que no es otra que la citada por el propio defensor para cuestionarlo: la reunión en el quincho de Condarco (con posterioridad a la renuncia de C.), en la que C. les manifiesta a los empresarios M. y C. que "todo seguiría como antes". Y la única forma de saber que todo seguiría como antes, es que C. supiera qué era exactamente lo que ocurría con anterioridad a su asunción como organizador.

Pero, además, dicha reunión marca un hito importante y que tiene que ver con la presentación que él hace ante los representantes de esa Cámara de la Construcción como nueva autoridad de la organización y ya en carácter de nuevo organizador. Sobre este punto y respondiendo al cuestionamiento de su defensor, diremos que el hecho de que ya existiera la estructura y funcionamiento de la organización no permite soslayar la circunstancia de que en esta nueva calidad C. gestionó nuevas modalidades e incluso, la propia conformación y distribución de nuevas tareas entre los integrantes.

El contenido de esas planillas y los destinatarios de esos sobresueldos no sólo aparecen acreditados por diversos testimonios, sino también por los co.-imputados O. y L.. En este sentido, hemos de coincidir con el Dr. V. parcialmente, no en cuanto a pretender desvincular a P. de los hechos que aquí lo involucran sino en cuanto a que en ellas se constata, efectivamente, la presencia de muchas otras personas (incluso funcionarios en actual desempeño de cargos públicos) y que, sin lugar a dudas, deben ser igualmente investigados.

También cabe aquí desechar las críticas del Dr. G. en relación al testigo P. por supuestas contradicciones entre lo declarado por el testigo a los medios en aquella época y lo relatado en debate, y por los montos supuestamente pagados como retornos en relación con los montos percibidos de obra pública.

Con respecto a lo primero, aparte de todo lo ya expuesto más arriba en torno a la veracidad de este testigo, resulta bastante insólito imaginar que el mismo declara a los medios (y en carácter de representante institucional) estar pagando coimas junto con un importante grupo de empresarios de la construcción, a fin de que la alta cúpula del gobierno recién asumido les libere los pagos de las obras públicas respectivas.

Y el asunto relativo a haber retornado un monto muy inferior a los porcentajes habituales en función del dinero percibido, no hace sino afianzar otro tramo de su declaración en la que nos contó que cuando va a ver C. éste le dice algo así como "que su empresa estaba muy floja de aportes durante todo el 2016".

Por lo demás, cabe destacar que sea un monto inferior o superior, el testigo también reconoció que había entregado una determinada suma de dinero y que, evidentemente no fue suficiente porque su empresa terminó quebrada y cediendo sus obras, tal como surge de la documentación.

En punto a la objeción del Dr. R. sobre el momento en que su asistido comenzó a integrar la asociación ilícita, claramente se desprende que ello tuvo lugar a partir de su ingreso como presidente del IPVYDU, hecho acaecido en diciembre de 2016 (Dto. Nro. 17/16).

Cuestiona el defensor de B., además, la falta de acreditación del dolo de integrar la organización en su pupilo, sin embargo asiste razón a la Fiscalía en cuanto a que B. puso a disposición de C. todo el IPVYDU, y no sólo fue una actitud omisiva (dejar de C. extienda sus fauces a las arcas del instituto), sino que



proactivo porque, incluso, ordenó a su personal que brindaran toda ayuda en este sentido y que remitieran vía correo electrónico una copia de las planillas a C.. Al respecto, agregó la testigo T. que por mandato de B., C. decidía qué empresas o no iban a cobrar sus acreencias conforme a su inclusión en las planillas. Observó esta testigo, además, que esta modalidad nunca antes la había visto en ese instituto.

El Dr. R. también cuestionó que una alta funcionaria del Banco Chubut (Gte. E.) requiriese confirmación sobre la ejecución de pagos a las autoridades del IPVYDU (Cdra. T.), y pretendió equiparar dicha situación con la intencionada filtración de información comprobada de B. hacia el organizador C.. Sin embargo, en el caso de la información compartida con el Banco, se destaca prístino el interés legítimo en la obtención de tal información por cuanto, de acuerdo a regulación bancaria, es obligación de la entidad financiera certificar como veraz la afirmación del cliente en cuanto al futuro ingreso de fondos a su cuenta, de modo que se garantice el descubierto de su cuenta. Por contraste, no nos es posible determinar, si no fuera por el propio funcionamiento de la asociación ilícita que aquí se sostiene, cuál interés podía tener un secretario privado del gobernador en conocer información tan sensible relativa al flujo de caja del IPVYDU.

En relación a la pretendida obediencia debida de B. a D. N., si siguiéramos tal criterio, dada la estructura jerárquica de una asociación, todos menos el jefe, serían impunes. En efecto, la asociación es una estructura criminal organizada, por lo que siempre hay jerarquías entre sus integrantes; por lo que, lo manifestado por el defensor y su asistido, no hacen sino poner de manifiesto que B. era un miembro más de la asociación ilícita.

Además, a diferencia de lo que ocurría con el Ministerio de Infraestructura, acá directamente el propio IPVYDU pagaba, por lo B. ni siquiera dependía de O. para pagar.

En cuanto al reclutamiento de B. como parte de la organización, tal como lo señaló su defensor, no parece contundentemente acreditado que haya sido C. quien lo reclutara. No obstante, tal como lo señaló su abogado defensor, fue el propio Das N. quien lo convocó para el cargo y, además, al decir del propio B., el extinto gobernante era su "jefe político".

En relación a los planteos efectuados por el defensor de L., en cuanto a su participación como miembro de la asociación ilícita, cabe remitirnos al contenido de la documentación que minuciosamente llevaba el imputado por disposición de C., a quien mantenía permanentemente informado sobre las empresas, los montos que debían cobrarse y que, conforme lo dijo el propio imputado, daba cuenta a su organizador -previo a las reuniones con los empresarios, que tenían lugar en la casa de gobierno- mientras estos aguardaban en los "sillones" a ser atendidos por C.. Además, L. llevaba planillas en las cuales registraba los gastos de la organización y los ingresos en forma "milimétrica" (al decir del fiscal), información que pudo corroborarse con los investigadores al chequear, por ejemplo, que uno de los asientos en el que constaba el service y reparación de la camioneta de R. Di P. había sido efectivamente realizado de acuerdo a la información brindada por la concesionaria interviniente.

Además, era L. quien mandaba a los choferes de la unidad gobernador a cobrar los cheques al Banco, los cuales eran librados por los empresarios que pagaban los retornos. Y, por último, no podemos soslayar la circunstancia de que L. también figura en el listado de quienes cobraban los sobresueldos.

Por todas estas razones, no albergamos duda alguna respecto a su carácter de miembro de la



organización criminal en análisis.

Finalmente, el otro de los secretarios privados de Das N., el Dr. G. C. P., resultó desvinculado como presunto integrante de la organización criminal, por los propios acusadores público y privados.

Al respecto, como ya se dijo, la norma del art. 332, tercer párrafo del ritual, frente a esta situación obliga, en principio, al tribunal a absolver.

No obstante, entendemos que hay elementos por demás suficientes para entender que el justiciable formó parte de la asociación ilegal investigada.

En efecto, a través de la información aportada por el Lic. F. se ha podido establecer comunicaciones telefónicas de personas que recurrían a C., a quien se encontraban vinculadas políticamente, solicitándole dinero -sea para transportes o simplemente gastos vinculados a esa actividad- y que el propio imputado reconoció al momento de prestar declaración; situación que demuestra su manejo discrecional sobre "la caja de la organización".

En tanto, también se advierte de acuerdo a las planillas afectadas a la causa que el imputado percibía una de las sumas de mayor importancia en concepto de sobresueldo, al igual que su consorte de causa C., lo cual además nos da una pista insoslayable acerca de su importancia dentro de la organización. Con C. -además- compartía la misma oficina en la privada del gobernador, donde, como se vio, se suscitaron distintos episodios que dieron cuenta de la actividad ilícita que se desarrollaba. Además de todo ello: era la indiscutida mano derecha del extinto gobernador, es decir: del propio "Jefe" de la organización criminal, al decir de los propios acusadores.

Pero tal como ya se anticipó: frente al retiro de la acusación, este tribunal debe ajustarse, sin más, a la regla del dictado de la absolución antes citada (art. 332, tercer párrafo del C.P.P.).

6. B: Hechos en particular.

Yendo ahora, a las conductas delictivas en particular atribuidas a los distintos integrantes de la organización criminal, encontramos que las mismas se encuentran acreditadas a partir de los medios probatorios, que se detallarán a continuación, haciendo la aclaración de que se ha respetado la numeración utilizada en el auto de apertura para un mejor seguimiento. Asimismo, consignamos las calificaciones propuestas por los acusadores al final de cada hecho, al sólo título enunciativo, y sin perjuicio de la disidencia al respecto que esbozaremos en apartado siguiente.

Hecho N° 2:

En él resultó víctima la empresa de la construcción "E. L. S.A.", E. L. -su representante- fue uno de los empresarios de la construcción que participó de manera espontánea en la investigación, quien refirió que, durante el año 2017, debido a la situación financiera grave que atravesaba utilizó cheques para pagar retornos a la persona de D. C..

Esos cartulares son los N° X. de fecha 30/12/16 por un valor \$80.000 y N° X. de fecha 30/12/16 por un valor de \$90.000 (secuestro N° 201) que fueron emitidos por la víctima y entregados por él mismo a C., según declaró; agregando que le había entregado 5 cheques en total, haciendo también alusión a los porcentajes del 3 y el 5%.

En idéntico sentido a L., encontramos los testimonios de P., P., L., P., A. y L., quienes refieren que entre



los años 2016 y 2017 debieron efectuar el pago de aportes para poder acceder a sus acreencias, mencionando algunos de ellos reuniones con C. y la relativa al quincho de calle Condarco.

Asimismo, todo ello también coincide con lo declarado por el acusado L., quién también refirió que a partir de que C. tomó la organización de la asociación ilícita, comenzaron las reuniones con los empresarios de la construcción y también mencionó la del quincho de calle Condarco.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P. O. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como exacciones ilegales en la modalidad de concusión, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para P. O..

Hecho N° 3:

En él resultó víctima la empresa de la construcción "L. C. S.R.L." de la ciudad de Comodoro Rivadavia, los socios que integran la firma son el A. L. y C. A., quienes también participaron de manera espontánea en la investigación y refirieron que esos aportes le fueron exigidos en diversos momentos (en la época de C. y en la época de C.), haciendo también alusión a los porcentajes del 3 y 5 %.

En idéntico sentido a estos dos socios, como ya se indicó antes, se expresaron los restantes empresarios de la construcción ya mencionados, como así también el acusado L..

Reconocieron los cartulares N° X. de fecha 20/07/17 por un valor de \$ 52.509 y N° X. de fecha 20/07/17 por un valor de \$ 52.000 (secuestro N° 201), al tiempo que reconocieron que fueron emitidos con la específica finalidad de pagar esos retornos.

Estos cheques, además, tienen la particularidad de que fueron dirigidos por la organización criminal a la empresa P. P. (Canal 9), del cual resulta socio gerente el testigo D. F., con la finalidad del pago del concurso de la deuda que tenía dicho canal. F. refirió que les llamaba la atención que estos cheques de empresas de la construcción vayan su firma, que tenía como objeto principal los S.os de radiodifusión. Asimismo, en las planillas halladas en el allanamiento a la casa de los padres de L. (Marconi X.), también figura la empresa L. C. con los porcentajes que la misma debía retornar. Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P. O. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como exacciones ilegales en la modalidad de concusión, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para P.O.(arts. 268 y 45 del C.P.); desistiendo de cualquier tipo de participación de C. en este hecho.

Hecho N° 4:

En él resultó investigada "A. de la CO.", empresa que fue allanada y se le secuestraron los libros contables. También emitió cheques a nombre de La CO. SRL, firmados por N. O., esposa del propietario de A., J. I. S., con la finalidad de pagar retornos a C. y su organización.

Esos cartulares son los N° X. de fecha 20/04/17 por un valor de \$ 50.000, X. de fecha 19/04/17 por un valor de \$ 50.000, y X. de fecha 10/08/17 por un valor de \$ 76.399,08 (secuestro N° 201).

Asimismo, en las planillas halladas en el allanamiento a la casa de los padres de L. (Marconi X.), también figura la empresa "A. de la CO.", en las cuáles no solo aparecen los pagos de retornos, sino también datos de las obras que tenían las diferentes empresas de construcción y que eran seguidas al detalle por el grupo delictual.



Asimismo, se registra al menos un ingreso con fecha 14/08/17 en el listado denominado "planilla de gastos diarios.xlsx" por la suma de \$82.010 y como referencia "cambio de cheque A. x efectivo".

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P.O.se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para P. O. (arts. X. y 45 del C.P.).

Hecho N° 5:

En él resultó investigada "P. C." de la ciudad de E., empresa C. de la cual resulta titular el O. P., la cual - junto con la empresa E. de Comodoro Rivadavia- registra la mayor cantidad de cheques utilizados para el pago de retornos a C. y su organización; específicamente 17 cheques, de los cuáles se toman sólo 2 a modo de ejemplo.

Esos cartulares son los N° X. de fecha 09/08/17 por un valor de \$ 80.000 y X. de fecha 09/08/17 por un valor de \$ 75.646,01 (secuestro N° 201).

Estos cheques tienen como particularidad que fueron llevados a la financiera del testigo F. Z., quien a su vez reconoció el informe en relación a los cheques que le fue solicitado por el M.P.F., haciendo saber que estos cheques fueron llevados por la persona de F. P.. Estos cartulares fueron a parar a la ciudad de Comodoro Rivadavia con la finalidad de apropiarse del Canal 9 de Comodoro Rivadavia.

A Fs. 1160 del legajo de prueba obra glosada una planilla que está dividida en vA. columnas y en donde se aprecian esos porcentajes de entre el 3 y el 5%, aludidos por distintos testigos ya citados con anterioridad, donde figura también la empresa "P. C."

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P.O.se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para P. O. (arts. X. y 45 del C.P.).

Hecho N° 6:

En él resultó investigada "S.", la empresa C. del señor P. M., quien también pagó retornos a C. y su organización mediante el libramiento de cheques.

Aquí se cuenta con el cartular N° X. de fecha 17/07/17 por un valor de \$ 47.000 (secuestro N° 201).

También resulta acreditado con la pericia informática N° 608/18 realizada en la causa "Embrujo", que fuera incorporada por el testigo G. F. en este debate.

En esta pericia encontramos anotaciones varias que realizara el señor L. en esta planilla de ingresos y encontramos un mensaje en relación a M. (titular de "S."), que dice: "2017/08/16, M. sobre cerrado,\$ 200.000", lo cual nos indica que el asentamiento que se aprecia en la planilla de ingresos antes referida se trata del pago en efectivo de un retorno por parte de M..

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P. O. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primarios para P. O. (arts. X. y 45 del C.P.).



Hecho N° 7:

Este refiere a la firma "IPE" (I. y P. E.s), que también aparece vinculada al pago de retornos mediante el libramiento de cheques, de los cuales se observan 4 en particular.

Dos de esos cartulares son los N° X. de fecha 25/07/17 por un valor de \$ 64.716,80 y 15051X. de fecha 25/07/17 por un valor de \$ 64.716,80 (secuestro N° 201), y tienen la particularidad de haber sido utilizados para el pago de la deuda concursal que tenía P. SA., propietaria de Canal 9 de Comodoro Rivadavia, en relación a lo cual nuevamente cobra relevancia el testimonio de D. F. cuando refirió que le resultó raro que se estuvieran endosando estos cheques derivados de la obra de construcción para el pago de la deuda de Canal 9.

Además, los cheques N° X. de fecha 25/10/17 por un valor de \$ 39.697,16 y 1562X. de fecha 18/09/17 por un valor de \$ 1718,82 (secuestro N° 201), los cuales presentan los endosos de las personas de A. A. y G. M., quienes cumplían funciones de cadetes o choferes de la Unidad Gobernador, quienes no sólo los reconocieron en sus respectivas testimoniales en juicio sino que explicaron en forma conteste que estos cheques se los daba L. para que los cobren en la sucursal de R. del Banco Chubut y que luego le llevaban el dinero al propio L., quien lo guardaba en una mochila o en un cajón del escritorio de uno de los despachos de la oficina.

El testigo G. M. también refirió que se trataba de cheques por debajo de los \$50.000 puesto que si era un monto mayor no podían ser cobrados por caja y debían ser depositados.

En efecto, como surge de prueba ya reseñada con anterioridad, la mayoría de los cheques superiores a ese monto fueron usados por la red ilícita para el pago de la deuda y apropiación del Canal 9 de Comodoro Rivadavia.

También surge de la pericia N° 608/18, una anotación particular que refiere "2017/09/20, CHEQUE I. COBRADO, \$ 39.697,16", que no es otra cosa que el asentamiento de un retorno que se realizara en esta lista.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P. O. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe priM. para P.O.(arts. X. y 45 del C.P.).

Hecho N° 9:

En él se investigó a "S. S.R.L.", empresa de O. S. y que también pagó retornos mediante el libramiento de cheques.

Esos cartulares son los N° X. de fecha 09/03/17 por un valor de \$ 48.500 (M.), N° X. de fecha 09/03/17 por un valor de \$ 48.500 (A.), N° X. de fecha 09/03/17 por un valor de \$ 48.500 (A.) (secuestro N° 201), y además fueron reconocidos por los ya citados testigos A. A. y G. M., respectivamente, choferes de la unidad del gobernador, quienes los cobraron bajo la modalidad ya descrita anteriormente.

Este hecho también queda acreditado a través de las listas que fueron halladas en Marconi X., donde se menciona a la empresa S. en varias oportunidades.

Asimismo, mediante la pericia informática 608/18 en la cual quedaron asentados en diversas celdas los retornos de la empresa S.; específicamente los cheques, surge, por ejemplo, la siguiente anotación "2017/07/31, cheque S., \$48.500".

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P. O. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde



lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para P. O. (arts. X. y 45 del C.P.).

Hecho N° 10:

En él se investigó a "OCP I. y C. SRL", empresa de la construcción y que también pagó retornos mediante el libramiento de cheques.

Esos cartulares son los N° X. de fecha 14/04/17 por un valor de \$ 49.000, y X. de fecha 15/04/17 por un valor de \$49.000 (secuestro N° 201), el primero de los cuales fue reconocido por M. O., quien reconoció que se trataba de una empresa C. y que lo cobró bajo la modalidad ya descrita anteriormente por A. y M..

Asimismo, mediante la pericia informática 608/18 en la cual quedaron asentados los pagos mediante cheques de esta empresa OCP, y donde pueden apreciarse asentamientos de fechas 09/08/17, 11/08/17 y 22/08/17 que dicen "cheque ocp cobrado, \$ 35.000"; "cheque ocp X. cobrado, \$49.000"; y "cheque ocp cobrado por A., \$49.000".

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P. O. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para P. O. (arts. X. y 45 del C.P.).

Hecho N° 11:

En él se investigó a la empresa "L. C. S.A." del señor G. M., quien también pagó retornos a C. y su organización delictiva, mediante el libramiento de al menos un cheque.

Ese cartular es el N° X. de fecha 09/08/17 por un valor de \$ 15.000 (secuestro N° 201).

Asimismo, también queda acreditado este hecho con las planillas halladas en Marconi X., obrantes a Fs. 1060 y sgtes. del legajo de prueba fiscal. que se encontraran a fojas mil sesenta y siguientes del legajo de prueba fiscal.

También con la pericia N° 592/18, practicada sobre el iPhone 7 de D. L., de donde surge un mensaje que dice: "quién es L.???,cuánto cobró???" (de fecha 04/08/17).

Además, a través de la pericia informática N° 608/18 de la que surge asentado "cheque L. deposita L., 15.000" de fecha 29/08/17.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P.O.se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para P. O. (arts. X. y 45 del C.P.).

Hecho N° 14:

Este hecho queda acreditado a partir de la Fs. 1137 del legajo de prueba, en donde encontramos



diferentes asentamientos que realizaron las empresas C. a los funcionarios venales; no solamente la empresa "B.", sino también -por ejemplo- la empresa B., R., S.. V. que es de J. H. B., presidente de la firma C. I. C. SRL), está anotado con "300.000".

De la pericia informática N° 592/18 realizada sobre el iPhone 7 de L., encontramos. diálogos entre el señor L. y C. referidos a las reuniones que se iban realizando para los empresarios de la construcción y también cómo se iba organizando para que se vaya destrabando las órdenes de pago por el señor P. O.. También aparece un mensaje de L. a C. que reza: "Llamó B. para que le diga qué hacer con la planilla que te mandó", de fecha 21/06/17.

Esto debe colegirse con el testimonio de la Cdra. S. T. del IPVyDU, quien refirió que las planillas (las cuales contenían rubro, empresa y monto a pagar) eran enviadas por encargo de B. a C., lo cual no es un dato menor porque no se explica por qué desde un ente autárquico como el IPVyDU se envíen mensajes de tan sensible contenido a un secretario privado del gobernador M. D. N..

Asimismo, debe cotejarse con el testimonio del anterior presidente del IPVyDU A. B., quien preguntado sobre ese tipo de M. negó categóricamente haber enviado alguna vez este tipo de información hacia el secretario privado o la unidad del gobernador.

También merece análisis la intervención telefónica que se realizara sobre el celular de P. D. N. (CD 20), de donde surge un diálogo que demuestra que B. estaba al tanto de la red ilícita. En ese diálogo P. D. N. dice que hubo muchas cosas que él detonó para que no suceda algo más y B. le dice: "P., todos están", lo cual parece indicar que se refiere concretamente a "las listas" (Fs. 900 y sgtes. del legajo de prueba) donde ciertamente aparece en varias oportunidades. Por ejemplo: "31-may, B. 25.000", y este monto se repite también varias veces.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y M. B. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y 439, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 17/17, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Presidente del IPVYDU.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para M. B. (arts. X. y 45 del C.P.).

A partir del testimonio de G. R., quien explica que el IPVYDU recibía montos globales y sin discriminar, el M.P.F. ha desvinculado, de éste y los otros hechos de similares características (15, 17, 18 y 27), a quienes no tuvieron incidencia directa y se encontraban primigeniamente imputados: P. y O..

Hecho N° 15:

En él se investigó a la empresa "D. SRL", cuyo titular es D. J. C. y a partir de la Fs. 1137 del legajo de prueba se desprende que realizó cuando menos un pago en concepto de "retorno", por un valor de \$50.000 y en fecha 06/12/17.

Nuevamente la pericia N° 592/18 practicada sobre el celular iPhone 7 Plus de L., de donde surgen diversos diálogos que se sucedieron en fecha 15/08/17 entre el nombrado y C.. L. le refiere que vaya a la oficina, es decir: a la secretaría unidad gobernador y C. le responde "prefiero una oficina no", entonces posteriormente acuerdan un encuentro en la oficina de la empresa "D." (cfr. comunicaciones de fecha 16/08/17).

También se tiene en cuenta la declaración de L. cuando hace referencia a la reunión en el quincho de la



calle Condarco y que en esa reunión estuvieron los empresarios de la construcción D. C., P. M. (titular de "S. SA"), C. y el propio L.. En esa reunión es cuando C. les dijo "que todo iba a seguir igual" con relación a los pagos de retornos.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y M. B. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y 439, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 17/17, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Presidente del IPVYDU.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para M. B. (arts. X. y 45 del C.P.).

Hecho N° 16:

En él se investigó a la empresa "R. SA", cuyo presidente es M. I. y a partir de la Fs. 1137 del legajo de prueba se desprende que realizó pagos en concepto de "retorno", por cuanto surge allí asentado "R. 1.000.000", "R. 1.000.000", "R. 1.500.000". "R. 450.000".

De la pericia informática N° 593/18 realizada sobre el celular de P. O. (secuestro N° 146), surgen diversos mensajes que los empresarios de la construcción enviaban a Oca, en los que generalmente trataban de consultarle algo del pago con respecto a las obras en ejecución.

Pero también surge un mensaje del señor M. I., en donde le refiere a O. que se enteró que habían pagado la quincena a "S." y que le habían abonado 28.000.000, a "N." 3.000.000 "I. nada!!!", como haciendo referencia a que su empresa tenía problemas con respecto a la liberación del pago.

De la pericia N° 675/18 que se realizara en el celular de señor P. (secuestro N° 184), surgen mensajes que dan cuenta del rol del nombrado dentro de esta asociación ilícita. Por ejemplo, en el año 2016, en un diálogo C. le dice "Amigo la empresa del hijo del P. vos estás haciendo algo???", y

P. le dice "Me dieron dos que mire... M. y E. del S.... Es alguna de esas", a lo que C. responde "Las dos", "Hay que cortarles el chorro ya". Esto nos orienta no sólo acerca cómo funcionaba la red en cuanto al tema de cortarles los pagos a las empresas, sino también acerca de la directa incidencia y autoridad de C. al respecto.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y A. P. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y 442, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 12/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Infraestructura.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario. para A. P. (arts. X. y 45 del C.P.).

Hecho N° 17:

En él se investigó a la empresa "CD C. SRL" del señor C. D. y a partir de la Fs. 1138 del legajo de prueba se desprende que realizó pagos en concepto de "retorno", por cuanto surge allí asentado para CD C. "01/02 300.000", "23/02 500.000".

De la pericia informática N° 592/18, surge un mensaje de fecha 02/08/17 donde C. le refiere a L. que agende que el viernes debe ir C. D., que es el titular de la empresa CD C.. Nuevamente a través del testimonio de S. T., en relación al envío de estas planillas al secretario D. C., por las consideraciones antes realizadas.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y M. B. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y 439, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 17/17, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Presidente del IPVYDU.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe



primario para M. B. (arts. X. y 45 del C.P.).

Hecho N° 18:

En él se investigó a "P. S.R.L." de M. P., quien también pagó retornos a C. y su organización delictiva, mediante el libramiento de al menos un cheque.

Ese cartular es el N° X. de fecha 19/10/17 por un valor de \$ 29.755 (secuestro N° 201).

Asimismo, también queda acreditado este hecho con las planillas halladas en Marconi X., obrantes a Fs. 1060 y sgtes. del legajo de prueba fiscal. que se encontraran a fojas mil sesenta y siguientes del legajo de prueba fiscal.

Nuevamente a través del testimonio de S. T., en relación al envío de estas planillas al secretario D. C., por las consideraciones antes realizadas.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y M. B. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y 439, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 17/17, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Presidente del IPVYDU.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe prim. para M. B. (arts. X. y 45 del C.P.).

Hecho N° 20: En él se investigó a "P. 3 SA" de G. G. M., quien también pagó retornos a C. y su organización delictiva, mediante el libramiento de al menos un cheque.

Ese cartular es el N° X. de fecha 29/09/17 por un valor de \$ 30.000 (secuestro N° 201).

A Fs. 1137 y 1138 del legajo de prueba figuran diferentes pagos efectuados por la empresa "P."; a modo de ejemplo, cabe citar la siguiente referencia: "27-Abr P. 81.500" (a Fs.1138).

En la pericia informática 675/18 realizada sobre el secuestro N° 184, aparecen mensajes de P. en relación a las gestiones de órdenes de pago en favor de empresarios.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C., P. O. y A. P. se encuentran acreditadas a Fs. 451, X.9 y 442, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15, 15/15 y 12/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador, Ministro de Economía y Ministro de Infraestructura.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participes primarios para P. O. y A. P. (arts. X. y 45 del C.P.).

Hecho N° 25:

Este hecho aparecerá también analizado, un poco más adelante, en el apartado "6.D" del presente veredicto, aunque haciendo especial hincapié en los cuestionamientos presentados por defensor de M. C. en relación a la acusación, por lo que hemos de remitirnos a lo allí expresado. Asimismo, allí se desdoblará el análisis en votos de mayoría y disidencia, respectivamente.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C., P. O. y A. P. se encuentran acreditadas a Fs. 451, X.9 y 442, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15, 15/15 y 12/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador, Ministro de Economía y Ministro de Infraestructura.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participes primarios para P. O. y A. P. (arts. X. y 45 del C.P.). Por su parte, M. C. fue acusado por el M.P.F.



por el delito de cohecho activo (art. 258 y 45 del C.P.).

Hecho N° 27:

En él se investigó a la empresa "M. I. y C. SRL" del señor P. M. y a partir de la Fs. 1137 del legajo de prueba se desprende que realizó pagos en concepto de "retorno".

De la pericia informática N° 592/18, surge el siguiente mensaje entre L. y C.: "Está M. en recepción, lo atiendo??", "primero pásame op para pagar así ya se la mando a O., M. que me espere en los sillones", de fecha 21/07/17.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y M. B. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y 439, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 17/17, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Presidente del IPVYDU.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para M. B. (arts. X. y 45 del C.P.).

Hecho N° 28:

Este hecho se tiene por acreditado a través del testimonio de C. P., al que -dada su relevancia- nos referimos en varias oportunidades. Este testigo refirió que en el año 2016, luego de una reunión con quien era Ministro Coordinador de Gabinete, V. C., éste último le manifestó que habían tenido muchos gastos de campaña y que debían efectuar aportes; es decir: retornos o coimas, específicamente.

A raíz de ello, P. debió realizar esos aportes en favor de C..

Sus dichos resultan, además, contestes con el resto de testimonios de los empresarios de la construcción: L., P., P., entre otros, los cuales van a hacer referencias a que en los años 2016 y 2017, se veían obligados a pagar retornos para poder acceder a sus acreencias. P. menciona también que había "un cajero" que funcionaba en representación de C. y que era P. B., dando además cuenta de la ubicación de la oficina en la cual debía pasar a efectuar los retornos y se los entregaba al nombrado B.

La calidad de funcionario público de V. C. se encuentra acreditada a Fs. 443, donde luce agregado el Decreto relativo a su nombramiento N° 1/15, como Ministro Coordinador de Gabinete.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como exacciones ilegales en la modalidad de concusión en carácter de autor para V. C. (arts. 268 y 45 del C.P.).

Hecho N° 31:

En él fue investigada la empresa "W. SRL" propiedad del señor D. R., quien también pagó retornos a C. y su organización delictiva, mediante el libramiento de al menos un cheque.

Ese cartular es el N° X. de fecha 19/07/17 por un valor de \$ 20.000 (secuestro N° 201), el cual debe correlacionarse con el testimonio de F. G. (otro de los choferes de la unidad gobernador), quien refirió que por encargo de L. cobraba cheques en el Banco Sucursal R. y luego ese dinero le era dado a L. y éste lo guardaba en una mochila o en un cajón del escritorio.

También lo damos por probado a través del CD 7, que es una intervención telefónica que fuera realizada al celular de D. R. y quien refirió en una conversación que "si se continuaba con esta investigación seis años para atrás C. cobraba, todos vamos a ir a la cárcel es más van a tener que hacer dos cárceles".

De la pericia informática 608/18 surge el asentamiento "CHEQUE W. C. COBRADO\$ 25.000", realizado con fecha 21/07/17, entre otros.



Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P. O. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para P. O. (arts. X. y 45 del C.P.).

6. C: Enriquecimiento ilícito.

Entendemos que el fiscal ha probado el enriquecimiento ilícito de G. C. P. no sólo a través del amplio informe elaborado por la Cdra. K. y que describe la evolución patrimonial del justiciable desde su ingreso a la administración pública, sino también por lo expuesto por el P. Ingeniero Civil y Corredor Inmobiliario W. K. quien se expidió en relación a algunos de los inmuebles -en particular, la casa de la zona de B.-, pronunciándose sobre las características de 225 esa propiedad, su superficie, características de la construcción su distribución, etc., y que pudimos apreciar a través de las vistas fotográficas reproducidas durante el debate.

Pero además resulta sustancial a los fines de acreditar el hecho, el propio reconocimiento que hizo el imputado al prestar declaración y que se encuentra avalado por los informes descritos precedentemente.

Ahora bien, el Dr. R., cuestionó el procedimiento utilizado por la Cdra. K. para determinar el incremento patrimonial, esto pues la P. fijó como valor de referencia la moneda dólar estadounidense, y es así que, por ponerlo en términos simples: "dolarizó" los montos de aquella época a los efectos de contar con un "valor de referencia".

Lo que la figura legal sanciona, no es la mayor o menor ganancia que sus inversiones o actividad económica le hubiesen redituado, sino el incremento patrimonial que con motivo de ese enriquecimiento ilícito obtuvo. Es decir, así tomemos otro valor de referencia - por ejemplo, el valor del hierro-, esa referencia lo que permite es determinar (atento los vaivenes que sufre el país, propio de su economía), un estimativo del incremento patrimonial ilegal que sanciona la ley. Y en ese sentido, la P. estableció el valor, como mínimo de U\$s 813.830, monto el cuál este tribunal va a tomar como medida final de apreciación patrimonial no justificada por parte del acusado.

6. D: Cohecho Activo.

6. D. a) La mayoría (Dres. G. y R.les):

Este tribunal, de acuerdo al análisis que viene realizando con meridiana claridad, tiene por válidas las planillas secuestradas en el domicilio de Marconi X., en las que se detallan numeramos empresas vinculadas a la presente investigación junto a montos que se tiene por acreditado que se trataron de aportes dinerarios de esas empresas con motivo de los requerimientos efectuados para que las mismas puedan percibir sus acreencias.

Tal es el caso, por ejemplo, de las planillas obrantes a Fs. 1137 y 1138 del legajo de prueba fiscal, entre las cuales aparece "I. B.", propiedad de M. M. C.. Concretamente, se registra un pago de retorno por el valor de 100.000 de fecha 07/04/17.

Además, sobre esta empresa en particular, surge comunicación de distintos tiempos de los funcionarios



L. y C., interesados especialmente por la suerte de la empresa y -lo cual resulta igualmente significativo- también comunicaciones entre la oficial de cuenta de C. B. D. M. y L. (subsecretario de la unidad gobernador), acerca de los pagos que se debía abonar a la empresa en concepto de obra pública.

Es de toda evidencia que no existe ninguna otra explicación razonable para estas comunicaciones, que no sea la existencia misma y funcionamiento de la organización criminal a la que se viene haciendo continua referencia, como asimismo el pacto venal entre C. y los funcionarios para el pago y recepción de esos retornos.

Por otra parte, más allá de acertar el fiscal cuando señala que los prontos despachos presentados ante la administración en reclamo de sus deudas no coinciden temporalmente con el período analizado, y aun cuando fuese de otra manera, no hace mella en lo que se ha dejado establecido anteriormente.

En punto al cuestionamiento efectuado por el defensor M. en relación a la planilla de Fs. 1067, tal como lo expuso el fiscal: puede no saberse cuál fue la mano que diseñó esas planillas, pero sí se sabe a ciencia cierta dónde las mismas fueron encontradas; a saber: en el domicilio de los padres de L. que trabajaba para C. y que, además, fueron introducidas a través de testimonios válidos y obtenidas mediante allanamientos y secuestros que no fueron puestos en crisis.

Y en relación a la planilla obrante a Fs. 2454, el defensor hace referencia a un mes que no corresponde a la imputación de los hechos endilgados, sin soslayar que el período imputado (abril de 2017) aparece la fecha de pago, el importe abonado y el asiento de pago del certificado de obra correspondiente.

6. D. b) La disidencia (Dr. N.):

I. - Más allá de mi concordancia en general -salvo detalles puntuales- en cuanto a la valoración de las pruebas recibidas en el debate, que justifican la declaración de responsabilidad en orden a la imputación por el delito de Asociación Ilícita de la que se han hecho merecedores los encartados C., C., P., O., B. y L., tengo una apreciación diferente a la de la mayoría en cuanto a la manera en que deben quedar calificados jurídicamente los injustos en particular que se reprochan a determinados integrantes de dicha agrupación criminal.-

En ese sentido, en relación a los hechos individualizados en el auto de apertura con los números 2 (damnificado E. L.), 3 (víctimas A. L. y C. A.), y 28 (damnificado C. P.), los acusadores hubieron de propiciar la calificación jurídica de Exacciones Ilegales bajo la modalidad de concusión, por aplicación de lo normado en el artículo 268 en relación al 266 del CP, situando como autores de dichas maniobras a los acusados C. y C., y como partícipes primarios a P., O. y B.. El esquema delictual que formó parte de los cargos y que hemos tenido por probado consistió, en líneas generales, en haber sido requerida en algunos casos, o directamente exigida en otros, la entrega de una cantidad variable de dinero, estimable según un cuadro de porcentajes previamente fijados, de dinero por parte de los titulares de empresas proveedoras del Estado Provincial, a quienes ex profeso se les obturó el pago de acreencias vencidas como contraprestación de contratos de obra pública. El pago de esas sumas ilegales fue demandada como condición previa para que, merced a la actuación coordinada de los funcionarios a cargo las carteras ejecutivas de Infraestructura y Economía, y también del Instituto Provincial de la Vivienda, se "liberaran" las sumas que se encontraban pendientes de erogación por las arcas estatales, y se oxigenaran de ese modo las finanzas de las empresas acreedoras. Dichas imposiciones se ejercieron por



C. primero, y por C. después. Y para lograr el efecto coercitivo de sus demandas, se acreditó la indispensable cooperación de los ya mencionados funcionarios, quienes, coordinadamente, bloquearon el circuito de pagos de los organismos a su cargo, sometiendo a presión a los damnificados, quienes, así compelidos, accedieron a las demandas de la que eran objeto, e hicieron entrega del dinero que se les exigía como contraprestación para que el Estado hiciera, en definitiva, lo que debía. -

Empero, también ha quedado suficientemente claro que lo que se le reclamaba a las víctimas, abusivamente y en ese contexto, no consistía en el pago de algo que pudiera conceptuarse como un derecho o una contribución en exceso de lo debido legalmente en ese concepto, vale decir, de algo que estuviera destinado a engrosar las arcas públicas en su calidad de contribuyentes del Estado. Con la prueba rendida reconstruimos que el dinero cuya entrega se demandaba era básicamente conceptuable como un soborno, venalidad que los mismos sujetos activos de cada uno de esos delitos se encargaron de comunicar a las víctimas, al dejarles en claro que los valores que debían entregarles tenían la calidad de "colaboración" o "aportes de campaña". Básicamente, el destino de ese dinero era el bolsillo personal de los funcionarios involucrados, o una "caja" con la que se solventaban acciones de proselitismo político de los militantes a cargo de la función pública. -

Con esa certeza, alcanzamos otra: que lo recA.do por los autores del ilícito, y por sus partícipes, no era más que una "dádiva", o donativo forzoso, y que en razón de ello no precisaba ser "convertido" en provecho personal de los sujetos involucrados en la perpetración de la maniobra. Dicha circunstancia, siguiendo a parte de la doctrina (R. Mejía y Donna, entre otros), permite distinguir la Exacción Ilegal como el cobro injusto y violento de un impuesto o multa que no se adeuda al Estado pero que se reclama con destino a las arcas públicas, y a la Concusión como una exigencia arbitraria, hecha por un funcionario público y en provecho propio y en calidad de dádiva, que de entrada tiene como destino al propio bolsillo del sujeto activo. Se trata de una dádiva, que no precisa, como se dijo, de ninguna "conversión en provecho propio" para acabar en manos del servidor público, porque siempre tuvo tal destino, a sus ojos y a los del privado que se vio compelido al desembolso. -

La doctrina que sigo, receptada en buena parte de la jurisprudencia, afirma que en casos como el descrito nos encontramos ante el delito de Concusión, por ser una de las modalidades incluidas en el artículo 266 del CP en cuanto allí se incluye el término "dádiva" como contenido de la exigencia al particular por el funcionario público corrupto. Con ello, creo que debe descartarse la aplicación de la especie legal propiciada por los acusadores, del artículo 268 del CP, por cuanto la índole del reclamo dirigido a los damnificados, como se dijo, nunca se trató de un exceso recaudatorio con destino a las cuentas públicas, y por causa de ello, ningún cambio de destino le han dado a esos dineros los perpetradores en consideración al anunciado en oportunidad de comunicar sus apetencias dinerarias. -

En síntesis, mi posición es que, en relación a los hechos individualizados en los cargos bajo los números con los números 2, 3 y 28, cabe la calificación legal de Concusión en orden al artículo 266 del CP, debiendo responsabilizarse a cada uno de los encausados según el grado requerido: C. como autor, C. como autor, y P., O. y B. como partícipes necesarios. -

II. - Tengo otra diferencia de opinión, respecto a la significación jurídica que las acusadoras propician para los hechos individualizados bajo los números 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 27 y 31. Todas esas conductas, puestas en cabeza de D. C. como autor y de H. P., de P. O. y de M. B. como partícipes necesarios, pretenden ser encuadradas bajo la figura de Cohecho Pasivo, con arreglo al artículo X. del CP. Se las describe en general como conductas consistentes en haber celebrado acuerdos venales con diversos empresarios de la construcción, merced a los cuales éstos dieron o prometieron



dar sumas de dinero a C., previamente determinadas por él bajo un sistema tarifado de porcentajes, con el propósito de que los restantes acusados "destrabaran" pagos de certificados de obra pública que mantenían detenidos en sus respectivos ámbitos de competencia. -

Creo encontrar, aquí, una serie de problemas dogmáticos:

a) El delito de Cohecho Pasivo es una forma o fenómeno criminal denominado "delito en codelincuencia", toda vez que, en él, el funcionario es corrompido por el particular quien, en paridad de condiciones y con su ámbito de determinación y voluntad completamente libre, concurre a celebrar un contrato venal, merced al cual pacta la entrega de una dádiva, o promete hacerlo, a cambio de que el oficial público haga, deje de hacer o retarde algo relativo a sus funciones. Por el contrario, se desprende tanto de la tesis imputativa general, de los cargos en particular, y de la prueba recibida, que los tratos espurios concertados entre el acusado C. y los empresarios nombrados en cada caso no tuvieron dicha nota de equilibrio, puesto que, contrariamente a ello, los proveedores de obras públicas provinciales habían sido sujetos a maniobras de asfixia financiera, ex profeso, seleccionados además como objetivos del emprendimiento criminal, y además advertidos de que la única manera de que evitaran la perpetuación de dichos males consistía en que se avinieran al pago de los llamados "retornos". Entonces, probándose como creo que se probó que los cobros de dinero por el acusado C. se perfeccionaron no por vía de un acuerdo voluntariamente perfecto con los particulares, sino a consecuencia de actos unilaterales de su grupo criminal, que coartó gravemente la voluntad de los dadores de la dádiva, no hay pacto venal que ampare la figura del Cohecho Pasivo del artículo X. del CP, sino más episodios de Concusión, iguales a los demás, de los que trata el artículo 266 del CP.-

b) Además de esa falta de bilateralidad, encuentro otra ausencia, determinante para el descarte del Cohecho: se trata de un delito especial propio, que no sólo reclama en el sujeto activo la condición de funcionario público, sino además y en particular que la finalidad por la que recibe la dádiva o acepta la promesa de hacerlo tenga por misión que el propio sujeto haga, deje de hacer o retarde un trámite que se encuentre relacionado a sus funciones. C., único autor del delito que se analiza, tal lo sostenido por los acusadores, se desempeñaba a ese entonces como Subsecretario de la Unidad Gobernador, y hasta lo que se nos explicó en el juicio, sus funciones institucionales, propias de su cargo, no tenían absolutamente nada que ver con la administración y/o la ejecución de la política de pagos del erario provincial. Entonces, pareciera que está ausente en el sujeto activo una condición expresamente reclamada por la ley a los fines de la tipificación del delito de Cohecho Pasivo: aquella relativa a la competencia funcional del autor en orden a la ejecución de las gestiones sobre las cuales el particular pretende desviarlas. -

c) Finalmente, otra debilidad insuperable que encuentro en la tesis imputativa tiene que ver con la fundamentación jurídica contenido que se pretende para la participación punible asignada a los demás acusados de Cohecho. En general, el contenido de injusto de la cooperación criminal, sea ésta del grado que fuere, reside en la potenciación de la acción ilícita dominada por el autor, por aquellos que convergen junto a él en el delito, en función de la ayuda que le brindan no para cualquier cosa, sino para aquello que específicamente es parte del núcleo típico o eje de la infracción penal: en el caso, recibir dinero con la promesa de que ello aceitaría el ejercicio funcional propio del autor, C.. Cabe destacar que el cumplimiento o no de la "contraprestación funcional" objeto del pacto venal está completamente fuera del ámbito del tipo de Cohecho. Entonces, si los menesteres cumplidos por P., O. y C. fueron cumplir con dichas promesas de pago, cumplimiento que, repito, no forma parte del delito. ¿cómo se fundamenta jurídicamente su intervención punible en el delito dominado por C., que agota todo su contenido de



injusto en las conductas alternativas de "recibir dinero o dádiva", o de "aceptar promesa directa o indirecta?

El cohecho es bilateral y aquí no lo fue. El autor del cohecho pasivo debe de tener competencia funcional para el cumplimiento de los actos respecto a los cuales se manifiesta el interés del particular, cosa que aquí no tiene. Quienes concurren como partícipes de un delito deben de prestar una cooperación a la personal del autor que incida en la ejecución de la conducta típica, y siendo tal acción la de recibir dinero o aceptar una promesa de pago, no llega a verse qué relación tiene nada de ello con que después se pagaran o no los certificados de deuda pendientes de cumplimiento. -

En mi concepto, todos estos episodios, calificados como Cohecho Pasivo, son, por las mismas consideraciones efectuadas arriba, merecedores del encuadre de Concusión a tenor del artículo 266 del CP, que, conforme a la tesis concursal sostenida por el Ministerio Fiscal y las Querellas, más allá de que se comparta o no dicho entendimiento, deben de interpretarse como un delito continuado, a tenor de la interpretación *a contrario sensu* del artículo 54 del CP.-

III. - En cuanto a la situación del reprochado M. C., concordamos en que la estrategia enarbolada por su defensa, tanto en su versión material como técnica, ha fracasado. C., uno de los propietarios y gerente de la firma I. B. SRL, que por esa época ejecutaba una obra de gran envergadura consistente en la reparación integral del Muelle M. T. ubicado en el Puerto de R., negó haber pagado sumas de dinero al acusado D. C. para "destrabar", tal la afirmación del reproche, pagos pendientes correspondientes a certificados de obra que estaban aprobados por los trabajos cumplidos en el marco de la contratación pública de su empresa. Tal defensa de fondo, como se dijo, fracasó ante la contundencia de la prueba de cargo recibida, la que incluso mereció el reconocimiento de responsabilidad de los funcionarios públicos involucrados en relación a la maniobra: el propio C., su asistente D. L., y el entonces Ministro de Economía P. Oca. Puede afirmarse, entonces, que en las circunstancias generales que se enuncian en el reproche, C. dio dinero a modo de dádiva al funcionario a fin de que otros miembros de la Administración Pública "liberaran" el pago de las acreencias pendientes. -

Ahora bien, resulta que lo dicho no basta para la configuración del delito de Cohecho Activo, sino que el tipo del artículo 258 del CP reclama algo más: que sea el particular quien induzca al funcionario para que se corrompa, dándole u ofreciéndole una dádiva para que éste haga, deje de hacer o retarde algo que fuera relativo a sus funciones. Ya aquí tenemos el primer inconveniente: si es a C. quien C. le entregó F. sumas de dinero, y dicha dación tuvo por propósito que se "destrabaran" pagos de obra pública que estaban bloqueados, sea que tal bloqueo estuviera ocurriendo dentro del ámbito del Ministerio de Infraestructura o en la cartera de Economía, no se alcanza a apreciar como cumplido el recaudo de competencia funcional que debía titularizar C., como receptor, en relación a la actividad esperada a cambio del soborno.-

Pero, aún más, tampoco encuentro que haya sido debidamente probado en el debate, siempre desde la perspectiva de C., que hubiera sido él quien iniciara el abordaje al funcionario, vale decir, quien ofreciera el "trato venal" con el fin de corromper la función pública de S.ñada por C.. Esto no resulta compatible con la tesis general de la imputación a C., a quien se sitúa en el puesto de comando de una organización para estatal destinada a recaudar dinero espurio sobre la base de retornos tarifados, obtenidos de acreedores del Estado, a quienes previamente se seleccionaba y asfixiaba financieramente en orden a compelerlos a desprenderse de tales dineros en concepto de soborno.

Más allá de esa contradicción en la tesis imputativa, no encuentro prueba que en concreto demuestre,



más allá del pago de la dádiva por C., cuál fue el tenor de las tratativas previas a ese desembolso. No se trata de una cuestión menor, porque el Cohecho Activo es justamente una modalidad especial de codelincuencia, en la que la oferta de pago venal debe surgir del particular, sin ninguna clase de vicio que afecte o condicione su voluntad corruptora, y no del funcionario. En tal contexto de orfandad probatoria, no parece descabado suponer que el soborno pagado por C. hubiera respondido a exigencias espurias de la organización criminal dirigida por C., tal como de hecho lo hemos reputado probado en relación a otros colegas empresarios del imputado mencionado en primero término, escenario en el que éste pasaría a ocupar, como aquellos, el rol de damnificado por el delito de Concusión tipificado en el artículo 266 del CP. Así, considero que media un cuadro de duda insuperable, y que, por mandato constitucional, debe prevalecer el estado de inocencia de M. C., y el dictado de su absolución.

Punto Nro. 7: Calificaciones penales correspondientes.

7.A. La mayoría (Dres. G. y R.les):

Antes de ingresar a los hechos en particular y las calificaciones jurídicas atribuidas, debemos mencionar que del análisis de los distintos hechos individualmente imputados, respectivamente a cada uno de los acusados, con sorpresa advertimos que los acusadores público y privados optaron por decir que los cohechos pasivos endilgados conformaron una única maniobra bajo la modalidad continuada en el tiempo; no obstante, inclinarse por la regla del concurso real para el caso de las exacciones ilegales.

Ahora bien, entendemos que al igual que las exacciones ilegales cada una de esas maniobras que conforman los cohechos pasivos atribuidos respectivamente a los acusados son hechos independientes y claramente escindibles, y así debieron ser tratados por los acusadores, más la regla derivada de los arts. 18 y 332 del C.P.P. antes citada, nos fija un límite el cual no podemos sobrepasar, pues de lo contrario vulneraríamos el principio acusatorio y, consecuentemente, el debido proceso y la defensa en juicio.

Salvada esa cuestión dogmática y también constitucional en cuanto a sus posibles consecuencias, las conductas analizadas han quedado subsumidas -respetando el principio acusatorio y las pruebas de cada caso- del siguiente modo:

Para V. C.: organizador de asociación ilícita en calidad de autor en concurso real con exacciones ilegales -un hecho- en calidad de autor (arts. 210, 268, 45 y 55 C.P.); por los hechos identificados como nros. 1 y 28 en el auto de apertura a juicio.

Para D. C.: organizador de asociación ilícita en calidad de autor en concurso real con exacciones ilegales en calidad de autor -dos hechos-, en concurso real con cohechos pasivos bajo la modalidad de delito continuado -16 hechos- en calidad de autor (arts. 210, 268, X., 45 y 55 del C.P.); por los hechos identificados como nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 27 31 en el auto de apertura a juicio.

Para P. Oca: miembro de asociación ilícita en calidad de autor, en concurso real con exacciones ilegales -dos hechos- en carácter de partícipe primario y en concurso real con cohechos pasivos bajo la modalidad de delito continuado -10 hechos- en calidad de partícipe primario (arts. 210, 268, X., 45 y 55 del C.P.); por los hechos identificados como nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9. 10, 11, 20, 25 y 35 en el auto de apertura a juicio.



Para A. P.: miembro de asociación ilícita en calidad de autor en concurso real con cohechos pasivos bajo la modalidad de delito continuado -3 hechos- en calidad de partícipe primario (arts. 210, X., 45 y 55 del C.P.).

Para M. B.: miembro de asociación ilícita en calidad de autor en concurso real con cohechos pasivos bajo la modalidad de delito continuado -5 hechos- en calidad de partícipe primario (arts. 210, X., 45 y 55 del C.P.).

Para L.: miembro asociación ilícita en calidad de autor (arts. 210 y 45 C.P.).

Para G. C.: enriquecimiento ilícito en calidad de autor (arts. 268, apartado 2 y 45 C.P., conforme redacción de la ley anterior, por hechos imputados anteriores a la reforma legal).

Para M. C.: cohecho activo en calidad de autor (arts. 258 y 45 del C.P.).

7.B. La disidencia (Dr. N.):

Para V. C.: Organizador de Asociación Ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Concusión -un hecho- en calidad de autor (artículos 210 párrafo S., 266, 45 y 55 del CP.-

Para D. C.: Organizador de Asociación Ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Concusión en calidad de autor -18 hechos- en la modalidad de delito continuado (artículos 210 párrafo S., 266, 45, 54 a contrario sensu y 55 del CP)

Para P. Oca: Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Concusión - 12 hechos- bajo modalidad de delito continuado y en carácter de partícipe primario (artículos 210 primer párrafo, 266, 45, 54 a contrario sensu y 55 del CP).

Para A. P.: Miembro de Asociación ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Concusión -3 hechos- bajo modalidad de delito continuado y en calidad de partícipe primario (artículos 210 primer párrafo, 266, 45, 54 a contrario y 55 del CP).

Para M. B.: Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Concusión bajo modalidad de delito continuado -5 hechos- en calidad de partícipe primario (artículos 210 primer párrafo, 266, 45, 54 a contrario y 55 del CP).

Para D. L.: Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor (arts. 210 primer párrafo y 45 CP.).

Para G. C.: Enriquecimiento Ilícito en calidad de autor (arts. 268, apartado 2 y 45 C.P.

Para M. C.: En función de la mayoría alcanzada, Cohecho Activo en calidad de autor (artículos 258 en relación al X. y 45 del CP).

Por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, concluido el Acuerdo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 329, siguientes y concordantes del CPP, el Tribunal Colegiado de Juicio, definitivamente juzgando y por mayoría parcial,

FALLA:

I. - RECHAZANDO LA NULIDAD impetrada por las defensas técnicas de los acusados V. H. C. y A. H. P. respecto a los requerimientos acusatorios concretados en A. por el Ministerio Público Fiscal y las



Querellantes Autónomas, por considerar que dichos actos requirentes han cumplido su finalidad comunicativa del reproche y de delimitación del objeto procesal, y que ninguno de ellos materializa la vulneración denunciada al derecho de defensa (artículos 2, 9, 161, 291 y concordantes del CPP).-

II. - DESESTIMANDO LAS EXCEPCIONES de incompetencia material y territorial, y de extinción parcial de la acción penal, articuladas por la defensa técnica del acusado G. C. P., por reputarlas improcedentes (artículos 54 incisos primero y tercero y 62 del CPP, 62 inciso S., 67 párrafos S. y sexto apartado "b", y 268 2º del CP). -

III. - RECHAZANDO el planteo de inconstitucionalidad introducido por las defensas técnicas de los acusados C., Oca, P., C., B. y L., en relación a la figura de Asociación Ilícita reglada en el artículo 210 del CP, por carecer de fundamentación suficiente. -

IV. - TENIENDO POR PARCIALMENTE RETIRADAS las acusaciones oportunamente presentadas por el Ministerio Público Fiscal y por las Querellantes Autónomas en esta carpeta judicial N° 6925, y por estricta aplicación de lo normado por los artículos 18 y 332 párrafo tercero del CPP, **ABSOLVER LIBREMENTE: a) a G. R. C. P.** en relación a los delitos de Organizador de Asociación Ilícita y Omisión Maliciosa de Datos en Declaración Jurada Patrimonial -dos hechos- en calidad de autor (artículos 210 párrafo S., 268 (3) último párrafo y 45 del CP), que le fueran imputados como cometidos en perjuicio del Orden Público y de la Administración Pública de la Provincia de Chubut; **y b) a V. H. C.** en relación al delito de Exacciones Ilegales bajo la modalidad de Concusión en calidad de coautor (artículos 268 en relación al 266 y 45 del CP), individualizado como tercer hecho en el auto de apertura de juicio, que le fuera imputado como cometido en perjuicio de A. L. y de C. R. A..-

V. - DECLANDO PENALMENTE RESPONSABLE a V. H. C., de las restantes condiciones personales obrantes en la causa, por los delitos de Organizador de Asociación Ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Exacciones Ilegales -un hecho- en carácter de autor (artículos 210 párrafo S., 268 en relación al 266, 55 y 45 del CP), en razón de los hechos individualizados bajo los números 1 y 28 del auto de apertura de juicio pronunciado en A., ocurridos entre los meses de diciembre de 2015 y octubre de 2017 en perjuicio del Orden Público, y entre marzo y mayo de 2016 en perjuicio de C. H. P..-

VI. - DECLANDO PENALMENTE RESPONSABLE a D. M. C., de las restantes condiciones personales obrantes en la causa, por los delitos de Organizador de Asociación Ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Exacciones Ilegales en carácter de autor -dos hechos-, en Concurso Real con Cohecho Pasivo en calidad de autor bajo modalidad de delito continuado -16 hechos- (artículos 210 párrafo S., 268 en relación al 266, X., 54, 55 y 45 del CP), por los hechos individualizados bajo los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 27 y 31 del auto de apertura de juicio pronunciado en A., acaecidos entre los meses de diciembre de 2015 y octubre de 2017 en perjuicio del Orden Público, en el mes de diciembre de 2016 en perjuicio de E. R. L., entre el 28 de junio y el 20 de J. de 2017 en perjuicio de A. L. y de C. R. A., y el restante en perjuicio de la Administración Pública de la Provincia de Chubut.-

VII. - DECLANDO PENALMENTE RESPONSABLE a P. A. OCA, de las restantes condiciones personales obrantes en la causa, por los delitos de Miembro de Asociación Ilícita a título de autor, en Concurso Real con Exacciones Ilegales -dos hechos- en carácter de partícipe primario, en Concurso Real con Cohecho Pasivo en calidad de partícipe primario bajo la modalidad de delito continuado -10 hechos- (artículos 210 párrafo primero, 268 en relación al 266, X., 54, 55 y 45 del CP), por los hechos individualizados bajo los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 20, 25 y 31 del auto de apertura de juicio emitido en A., ocurridos entre los meses de diciembre de 2015 y octubre de 2017 en perjuicio del Orden Público, en el mes de



diciembre de 2016 en perjuicio de E. R. L., entre el 28 de junio y el 20 de J. de 2017 en perjuicio de A. L. y de C. R. A., y el restante en perjuicio de la Administración Pública de la Provincia de Chubut.-

VIII. - DECLANDO PENALMENTE RESPONSABLE a A. H. P., de las restantes condiciones personales obrantes en la causa, por los delitos de Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor en Concurso Real con Cohecho Pasivo en calidad de partícipe primario bajo modalidad de delito continuado -3 hechos- (artículos 210 párrafo primero, X., 54, 55 y 45 del CP), por los hechos individualizados bajo los números 1, 16, 20 y 25 del auto de apertura de juicio emitido en A., ocurridos entre los meses de diciembre de 2015 y octubre de 2017 en perjuicio del Orden Público, y el restante contra la Administración Pública de la Provincia de Chubut.-

IX. - DECLANDO PENALMENTE RESPONSABLE a J. M. B., de restantes condiciones personales obrantes en la causa, por los delitos de Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor en Concurso Real con Cohecho Pasivo bajo la modalidad de delito continuado en calidad de partícipe primario -5 hechos- (artículos 210 párrafo primero, X., 54, 55 y 45 del CP), por los hechos individualizados bajo los números 1, 14, 15, 17, 18 y 27 del auto de apertura de juicio emitido en A., ocurridos entre los meses de diciembre de 2015 y octubre de 2017 en perjuicio del Orden Público, y el restante contra la Administración Pública de la Provincia de Chubut.-

X. - DECLANDO PENALMENTE RESPONSABLE a D. L., de las demás condiciones personales obrantes en la causa, por el delito de Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor (artículos 210 párrafo primero y 45 del CP), por el hecho individualizado bajo el número 1 del auto de apertura de juicio emitido en A., ocurrido entre los meses de diciembre de 2015 y de octubre de 2017 en perjuicio del Orden Público. -

XI. - DECLANDO PENALMENTE RESPONSABLE a G. R. C. P., de las demás condiciones personales obrantes en A., por el delito de Enriquecimiento Ilícito de Funcionario Público en calidad de autor (artículos 268 (2) y 45 del CP, texto ordenado Ley 25.188), por el hecho ocurrido entre los meses de diciembre de 2004 y noviembre de 2017, en perjuicio de las Administraciones Públicas de la Provincia de Chubut y de la Municipalidad de Trelew.

XII. - DECLANDO PENALMENTE RESPONSABLE a M. M. C., de las demás condiciones personales obrantes en la causa, por el delito de Cohecho Activo en calidad de autor (artículos 258 primera parte y 45 del CP), por el hecho ocurrido en el mes de abril de 2017 en perjuicio de la Administración Pública de la Provincia de Chubut.

XIII. - SEÑALANDO la continuación del debate para la instancia de graduación de la pena que contemplan los artículos 304 y 343 del CPP, en relación a los acusados sobre los que ha recaído veredicto de culpabilidad, para el día viernes 23 de abril de 2021 a las 09:00 horas. Se acuerda a las partes un plazo M. de cinco días hábiles para el ofrecimiento de las pruebas de las que pretendan valerse en dicha fase del juicio, término que computará desde el día de la fecha. -

XI.- INSTANCIA DE GRADUACIÓN DE PENAS (ARTS. 304 y 343 DEL C.P.P.Ch.)

Abierta la nueva instancia, el día viernes 23 de abril de 2021 la Sra. Magistrada Dra. I. G. procede de conformidad a lo normado por el art. 135 del Código Procesal Penal a aclarar el veredicto en relación a que donde se lee "28" debe figurar "29", y que en el hecho número 16 queda incluido, el contador Oca,



en calidad de partícipe neC.io, surgiendo esto del texto total del veredicto, y, ya sí en relación a la mayoría, relacionado con la calificación específica, pero en la calificación de la minoría, también, tiene esa calidad de participación.

El tribunal da lectura a las presentaciones ocurridas en preparación de esta instancia del juicio siendo la primera de ellas del día 19 de abril de 2021 suscripta por el Sr. defensor J. R., quien asiste técnicamente al acusado ofreciendo cuatro testigos: J. A. P., D. A. T., R. A. C. y J. J. S.. El Dr. F. G. por la asistencia técnica del acusado P. O. ofreció prueba testimonial en relación a tres personas M. B., T. B. y C. M. B., desistiendo en audiencia de este último, A su turno el Dr. C. V. asistiendo técnicamente al acusado A. P. ofreció la declaración de R. S. y también ofreció producir prueba documental consistente en las resoluciones del juez Piñeda adoptadas en el marco de esta carpeta y un certificado médico producido por un médico especialista en psiquiatría . Posteriormente se lee la presentación el 20 de abril del Sr. Defensor L. B., ofreciendo como prueba documental los certificados de capacitación del Sr. L., informes de conducta elevados por la autoridad penitenciaria y el informe social 037/21 practicado el 22 de abril del corriente año por la licenciada A. J. del S.o social de la defensa pública, asimismo ofrece la declaración de la profesional para expresarse respecto de su tarea en el marco de ese informe, aclarando en la audiencia que la testigo va a ser convencionada, por lo que no habiendo objeciones el Tribunal procede a la homologación de la convención probatoria por uN.midad.

Así las cosas, el Sr. Presidente del Tribunal Dr. M. N. da inicio a la incorporación de las pruebas ofrecidas por las partes, en principio por las defensas ingresando a sala para dar su testimonio en el siguiente orden; T. E. B.. M. D. B., J. J. S., R. A. C., D. A. T., P. J. A., R. D. S..

En cuanto a la prueba documental ofrecida por la defensa técnica del Sr. P. el Dr. C. V. solicita incorporar el acta de audiencia de Control de Detención Reg. Digital 598/18 del 6 de septiembre de 2018 de Fs., 473/474 vta. (Cuerpo 3 de la Carpeta Judicial), la Resolución Reg. 732/18 a Fs. 723/724 (Cuerpo 4) de fecha 2 de noviembre de 2018 y la del 22 de noviembre de 2018 Res. Reg. Digital 799/18 obrante a Fs. 814/816 (Cuerpo 5) y un certificado médico suscripto por el Dr. S. P., M., médico especialista en psiquiatría, fechado el 20 de abril de 2021 dirigido a quien corresponda, y que indica: me dirijo a usted para informar el cuadro psicológico de la paciente A. G., DNI X., quien realiza tratamiento psiquiátrico con diagnóstico de trastorno depresivo mayor y demencia. Descompensada. presenta cuadros de alucinaciones auditivas y visuales, crisis mayor y angustia después dice cuáles son los elementos que toma profesional médica. Se requiere cuidado permanente y acompañamiento familiar siendo su referente D. P. y A. P. y está la firma del galeno. Matrícula provincial cuatro mil trescientos ochenta y uno matrícula nacional ciento treinta mil ochocientos ochenta y uno.

A continuación, ofrece incorporar prueba documental el Dr. L. B. en representación del encartado D. L. consistente la misma en certificados de cursos que ha realizado de auxiliar herrero con una duración de 175 horas en el Centro de Formación Profesional de la Ciudad de Trelew y curso de carpintería, dictado en la Oficina de Capacitación y Oficios de la Municipalidad de Trelew, También el informe social N° 052/20 de fecha 08 de septiembre del año 2020, elaborado por la Licenciada A. J. y el informe N° 037/21. Asimismo, solicita incorporar informes de conducta del Sr. L. de enero del 2020, 21 de noviembre del 2020, una certificación de la inscripción en la carrera de tecnicatura universitaria de



administración portuaria, del 8 de febrero del presente año. También certificaciones de cursos como asistente de Marketing.

Concluida la etapa de incorporación de prueba dan comienzo a los alegatos finales tomando la palabra el titular de la vindicta pública en primer lugar.

Refiere el fiscal que se encuentra ceñido a la normativa del Código Penal de la Nación, artículos 40 y 41, específicamente y por lo cual le da un marco introductorio al tema. Hace saber que tiene por costumbre y por convicción ingresar en las escalas penales por el mínimo de la misma conforme la jurisprudencia más pacífica, y así poder establecer de la manera más equitativa y justa posible y objetiva posible los pedidos de pena que pasa a requerir: V. H. C. ha sido condenado por los delitos de organizador de asociación ilícita en calidad de autor en concurso real este exacciones ilegales, un hecho, y en carácter de autor también, la pena aplicar para este delito y con estas características comienza en los 5 años de prisión, ese es el mínimo y es por donde ingresa a la escala penal, considerando como agravantes las siguientes circunstancias del delito, la naturaleza de la acción, desde luego, la extensión del daño causado y la puesta en peligro del bien jurídico. Expresa que esta asociación ilícita, en particular, se dedicó a cometer actos de corrupción, con la significancia que dicho flagelo acarrea provocando un daño social enorme por afectar las más altas esferas del Estado Provincial, afectando al bien jurídico superando el estándar. Indica el fiscal que este daño no está, simplemente previsto por el tipo penal puro, sino que es lo que la doctrina ha denominado consecuencias estratípicas o efectos o daños colaterales del propio delito que va más allá de la propia idea que ya ha tenido el legislador a la hora de sancionar el artículo 210 del Código Penal. -

Aduna ello haciendo referencia a que los actos de corrupción en general son un flagelo conteniendo una influencia negativa y superlativa sobre los órganos del Estado que están facultados principalmente para prestar un servicio a la comunidad y que han sido puestos allí a través del voto. Explica el acusador público que V. H. C. fue Ministro Coordinador de Gabinete, merced a la elección que ganara el partido Chubut Somos Todos, y que fuera convocado el entonces Gobernador, es decir, son personas a quien la ciudadanía les ha depositado la confianza. -

En cuanto a la extensión del daño superior a el estándar teniendo en cuenta que esta asociación ilícita en términos de corrupción se dio en la en la esfera más importante del gobierno ya que eran los principales colaboradores del Gobernador de entonces, esto quiero decir que hay mayor reproche, cuanto mayor jerarquía de los funcionarios. En esto también toma como agravante la naturaleza de la acción y la misma tiene que ver con la posibilidad que tenga o no de defenderse quien resulto víctima del conflicto, recordando que son delitos que afectan la administración pública, el orden público, la tranquilidad pública pero fundamentalmente y al tener en sus manos la posibilidad de la macro política y economía de entonces, dejó a las víctimas indefensas sin la posibilidad de tener control de lo que los funcionarios realizaban. -

Resalta el M.P.F. que estos delitos provocaron consecuencias ulteriores teniendo impacto en el en el normal servicio que debe desarrollar el Estado. También considera para C. como agravante la participación que ha tomado en el hecho y el rol que ha ejercido como organizador siendo uno de los ideólogos de este plan y debe valorarse que el delito de sanciones ilegales se le concursan el cual tiende a aumentar desde ya el mínimo de la escala penal escogida. -



En referencia a los aspectos subjetivos de la conducta y de la personalidad considera como agravante los motivos que lo determinaron a delinquir, motivos económicos y políticos principalmente y por último, el nivel de instrucción que tiene el imputado, ya que es contador público, con larga trayectoria política, que fue Ministro de economía en otra administración, y esto, justamente, debe ser teniendo en cuenta por cuanto el esfuerzo que debió haber hecho para vulnerar la norma jurídica ya que debió haber tenido un dique de contención mucho mayor en cuanto a autodeterminación volitiva. La edad del contador también debe ser tomada como agravante porque da cuenta de la trayectoria y que justamente debió haber frenado al menos la iniciativa delictual. En cuanto a la posición social, familiar, y económica también la considera agravante pues en el ámbito de autodeterminación del sujeto la misma no hizo mella, para poder conculcar la iniciativa delictual. -

Como atenuantes valora que no tiene antecedentes condenatorios de ninguna naturaleza, que ha cumplido ocho meses en prisión preventiva habiendo acatado la reglamentación carcelaria sin inconveniente alguno.

Por todo ello solicita el acusador para V. H. C. la pena de 7 años y 6 meses de prisión de cumplimiento efectivo con más la inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos con expresa condena sobre las costas del proceso de acuerdo a los artículos 40, 41, 210, 268 y 266 del Código Penal.

Respecto a D. C. indica que fue condenado por el delito organizador de la asociación ilícita, en calidad de autor, en concurso real con exacciones ilegales, en carácter de autor, dos hechos en concurso con cohecho pasivo, en calidad de autor, bajo la modalidad de delito continuado. Las agravantes escogidas por el acusador público la naturaleza de la acción, la extensión del daño, el peligro causado, la magnitud del injusto tiene características predominantemente objetivas, es decir, todo lo referido a el campo de actuación dentro de los actos de corrupción que se han comprobado, y el impacto que esto tienen en la prestación del servicio de las políticas públicas. Se remite a lo expresado respecto al encartado C. valorándolo como agravante por cuanto el bien jurídico ha sido violentado más allá del estándar propio que el legislador avizoró para el artículo 210 del Código Penal, desde el punto de vista subjetivo la intervención en el hecho y el grado de compromiso de C. que le imprime una impronta diferente, que atrae más personas, que también se interesó y condujo al grupo a la captación del IPVYDU, el intento de compra del canal 9 de Comodoro Rivadavia, el concurso de delitos que pesa sobre C. , una serie importante de hechos con un fin único y un propósito común con la finalidad de conformar una caja dineraria con distintos fines. También considera el fiscal como agravante los motivos que lo llevaron a delinquir y que fueron políticos y económicos, solventar los gastos del partido y el cobro de sobresueldos que pervierte en todo el sistema remunerativo que tiene el Estado. -

En cuanto a las atenuantes para C. indica que fue condenado a la pena de 10 años de prisión, lleva detenido más de tres años, está siendo juzgado en la causa Emergencia, tiene pendiente la causa Lotería. C. no ha presentado inconvenientes en la ejecución de la pena.

Solicita el acusador para D. M. C. la pena de 5 años y 6 meses de prisión de efectivo cumplimiento, la inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos y la condena por las costas del proceso de acuerdo a los artículos 40, 41, 210, 265, 266 del Código Penal;

Respecto al encartado A. P., indica el representante de la vindicta pública, fue condenado por los delitos de miembro de asociación ilícita, a título de autor, en concurso real con cohecho pasivo en calidad de partícipe primario, bajo la modalidad de delito continuado. Valora como agravantes la naturaleza de la acción, la extensión del daño, y del peligro causado, también la magnitud del injusto y por condiciones



exclusivamente objetivas reitera lo ya referido en la oportunidad de alegar sobre el encartado C.. De la conducta y del reproche, desde lo subjetivo, tiene como agravante la intervención que tuvo en el hecho y el grado de compromiso asumido con el mismo ya que A. P., fue uno de los integrantes que mayor actividad, participaba activamente de la ejecución de las ideas que establecía el jefe de la asociación y los organizadores poniendo a trabajar a su propio personal de la administración pública, quien sin saberlo atendía menesteres de la asociación ilícita. El daño provocado también es tomado como agravante por el Ministerio Público Fiscal ya que transformó al Ministerio de Obras Públicas en un juntadero de empresarios ávidos por cobrar sus acreencias o por coimear funcionarios. En cuanto a los motivos, desde el punto de vista subjetivo que lo llevaron a delinquir, fue el fin de lucro, el alto nivel de instrucción que tiene P. como Ingeniero Civil también debió operar de freno en la comisión de los hechos delictuales. También la intensificación cuantitativa se requiere por la continuidad delictiva ya que denota una persistencia en la comisión de hechos delictuales.

Como atenuantes para A. P. tiene en cuenta la falta de antecedentes penales y el testimonio de la persona que ha declarado a su favor.

Por las razones expuestas, solicita el acusador que A. P. sea condenado a la pena de 4 años y diez 10 de prisión, de efectivo cumplimiento, con más la inhabilitación perpetua, para ejercer cargos públicos, con expresa condena sobre las cosas del proceso, de acuerdo a los artículos 40, 41, 210, y X. del Código Penal.

Respecto al encartado J. M. B. condenado por los delitos de miembro de la Asociación Ilícita en calidad de autor en concurso real con cohecho pasivo en la modalidad de delito continuado en calidad de partícipe primario considera como agravantes, la naturaleza de la acción, la extensión del daño provocado, la naturaleza de la acción y el daño provocado fundamentalmente y que también tiene esto atravesado por el injusto característica netamente objetiva, indicando que el daño que ha provocado ha tenido consecuencias irreparables en tanto la deslealtad del funcionario y la infidelidad en el manejo de la cosa pública realizando un perjuicio superlativo en términos de afectación del servicio. De los subjetivos, tiene presente la participación en el hecho y el compromiso demostrado para cumplir con los planes de la asociación ilícita, afectando el normal desarrollo de una entidad destinada a cubrir el problema habitacional de la Provincia. Asimismo, dispuso de personal a su cargo para que cumpliera tareas ajenas a su función para las actividades de la asociación ilícita. Por otro lado, B. hizo uso para fines políticos personales como la intención de perjudicar incluso a su propio municipio. Considera el Dr. Nápoli como agravante desde el punto de vista subjetivo, el motivo que lo llevo a delinquir, además de económico, político. También juzga como la larga trayectoria, haber sido intendente varias veces de Dolavón, Presidente de Corfo, Presidente de IPVYDU, Ministro de Familia, es decir que desde su experiencia debió haber surgido en él esta función intelectual para no involucrarse en una asociación ilícita. Como atenuantes valora que carece de antecedentes condenatorios y que no estuvo en todo el transcurso de actividades de la asociación, pero sí en una parte de ella. -

Por todo lo dicho requiere para J. M. B., la pena de 4 años y 8 meses de prisión con más la inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos, y con la expresa condena sobre las costas del proceso, artículos 40, 41, 210 y X. del Código Penal. -

A su turno y respecto al encartado P.O. valora como agravantes toda la primera parte del artículo 41, sin la naturaleza de la acción, los medios utilizados, la extensión del daño y el peligro causado, es decir, todo el aspecto objetivo, con más todo el aspecto subjetivo, de la segunda parte, es profesional,



estuvo a cargo de una cartera sensible como lo fue el Ministerio de Economía, tuvo también fin de lucro, el concurso de delitos, la modalidad de delito continuado ya que O. es una de las personas que mayores hechos tiene comprobados, todas estas circunstancias, que tienden a aumentar el injusto, las encuentra en este caso neutralizadas por las atenuantes que son que P.O. ha venido reconociendo el hecho, reconoció haber cobrado sobresueldos y cometido un grave error, y sobre todo, no intentó justificarse y que ha estado preso más de ocho meses. -

Por eso solicita para P.O. la condena a la pena de 3 años de prisión de efectivo cumplimiento, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, y el decomiso de la moneda extranjera secuestrada en su domicilio en la calle Rivadavia N° X. de Trelew, tres mil dólares estadounidenses (Secuestro N° 166) todo de acuerdo a los artículos 40; 41; 210; 268 en relación al 266; X, y 23 del Código Penal.

Asimismo, solicita el Dr. Nápoli que se contemple que O. estuvo privado de libertad desde del 24/5/2018 al 21/9/2019, ocho meses y veintidós días, por lo cual, debería acceder a la modalidad de Ejecución Condicional de la condena, artículo 13 del Código Penal. Expresa que a la Fiscalía le interesa, principalmente como pauta de conducta de la condena, que el imputado conforme lo manifestó, repare a la comunidad y abone la suma de \$ 3.000.000, pagaderos en diez meses, en diez cuotas consecutivas e iguales de \$ 300.000 cada una, las que serán depositadas en la cuenta bancaria de las Asociaciones Civiles, sin fines de lucro que, primero se anoten ante el Ministerio Público Fiscal y den cuenta de su legalidad y su constitución legal, una vez que la condena quede firme. -

En relación a D. L. condenado por el delito de miembro de la asociación ilícita en calidad de autor, artículo 210 1er párrafo y 45 del Código Penal, considera como agravantes la extensión del daño provocado y desde el punto de vista personal o subjetivo, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir de índole netamente económico. También, considera el acusador, que estos agravantes se neutralizan con ciertas atenuantes, como el tiempo que estuvo detenido en el marco de otra causa, y que aún tiene por resolver la causa Emergencia, que era un funcionario de menor línea jerárquica, y el aporte que él podía realizar, independientemente de la pro actividad, era escaso en términos de decisión, también el informe que ha acompañado el Dr. B. de la Licenciada J.. -

Solicita para él encartado la condena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento, inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos y el pago de las costas del proceso de acuerdo a lo que establecido el artículo 210, 40, y 41 del Código Penal. -

En referencia al encartado G. C. P. fue condenado por el delito de Enriquecimiento Ilícito de funcionario público en calidad de autor, artículos 268 y 45 del Código Penal, texto ordenado según ley 21588. Aclara. que el delito tiene una escala penal que va de los 2 años a los 6 de prisión, multa que establece hasta el 100 % e inhabilitación perpetua para ejercer cargo público. Entiende el acusador como agravantes la extensión del daño provocado, presentando un singular énfasis por cuanto el delito en sí pune al funcionario que se enriquece a expensas del Estado. Desde lo subjetivo tiene en cuenta las condiciones personales del agente como agravante, la calidad de los motivos que lo llevaron a delinquir, netamente económicos, que es abogado, que se muestra inteligente, que hubiese tenido otros medios para manejarse, que mantenía una posición social de privilegio, por lo que debió haberse motivado en la norma. -

Como atenuantes tiene en cuenta que no tiene antecedentes, la actitud confesional a lo largo del



proceso, que estuvo detenido también fueron más de ocho meses. Refiere asimismo el fiscal que el delito establece pena de multa y la posibilidad de decomiso de los bienes que han sido obtenidos con montos ilícitos explicando que la pena de multa es una pena independiente de las demás, que tiene carácter retributivo, de justicia restaurativa, quiero decir también, y que no es similar al decomiso, que es una consecuencia neC.ia de la comisión del hecho delictual, prevista en el artículo 23 del Código Penal. Teniendo presente el grado de culpabilidad la multa, para el MPF, debe S.ar el 50 % estimado en la acusación hasta el 80 % por ciento del Enriquecimiento estableciéndose en \$ 77.134.592. Asimismo, solicita el decomiso del bien ubicado en calle P. Neruda X. del barrio de B. de Trelew, pues quedo probado que el mismo fue obtenido con dinero proveniente del ilícito, motivo por el cual cumple con los parámetros establecidos del artículo 23 del Código Penal. -

Solicita, en definitiva, que al encartado C. se lo condene a la pena de 3 años de prisión de efectivo cumplimiento, inhabilitación absoluta para ejercer cargo público, se imponga una multa 240 dineraria de \$ 12.468.592, y se decomise el bien ubicado en calle P. Neruda X. del barrio de B. de la ciudad de Trelew, el que pasará a dominio del Estado no bien la sentencia adquiriera autoridad de cosa juzgada, todo con expresa condena sobre las costas del proceso, de acuerdo al artículo 268; 21 y 23 del Código Penal.

Fundamenta asimismo que, al reconocer una naturaleza diferente, también debe ser atravesada por los términos del artículo 40 y 41, por lo que indica el fiscal que ha valorado para la multa las circunstancias del decomiso siguiendo un reciente fallo de la Cámara de Impugnación de la ciudad de Trelew, en caso "A., O. A., sobre enriquecimiento ilícito", Carpeta 6953 de la Oficina Judicial de R., Legajo 17818 en primera instancia se lo condena al imputado a una multa por el total del enriquecimiento y a su vez se decomisan todos los bienes producto de ese delito. Citando al voto del Juez De F. dice: "Pero, además, adviértase que ha sido, el imputado en ese caso, castigado, el imputado con el comiso de todos los bienes adquiridos con dineros espurios, bienes que son recuperados para la S.. Ha sido condenado A. a la pena de inhabilitación absoluta perpetua, por la cual jamás podrá, acceder a un cargo público. Con los efectos que ellos encierran desde el punto de vista de la prevención general y especial sobre el condenado.", "¿cuál sería el fundamento de aplicar a más de todo ello una pena de multa? La única respuesta razonable parecería ser la mera retribución exorbitante rayana en la confiscación republicanamente inadmisibles. Si se le decomisan todas las propiedades adquiridas ilegítimamente, no resulta el comiso suficiente reparación del daño causado?" se pregunta el juez "la respuesta a todos los interrogantes se inclinan a sugerir al pleno, al pleno la no aplicación de la pena de multa en este caso." Expresa asimismo que el Dr. MonteN., en ese mismo fallo: "Un inconveniente, como bien, han expresado mis colegas, se presenta con el decomiso y la multa fijada. Los jueces de grado han aplicado el artículo 23, del código penal, ya mencionado y han ordenado el decomiso de los inmuebles adquiridos por el señor A., por el Ministerio Público, allí, ha identificado, el monto del enriquecimiento ilícito. Por ende, además del decomiso de ella, multarlo por la misma conducta, implicaría volver a penar, ser rubro económico por un idéntico hecho, lo cual no es posible, sin la mengua del principio constitucional, que prohíbe la persecución múltiple," acá agrega otro condimento que es, el del Ni Bis In Idem, "su inaplicabilidad en el caso, pues sus fines retributivos se encuentran satisfechos por el decomiso de los inmuebles, ello así por el modo en que fue construida la imputación", y esto lo remarqué vA. veces, por el modo en que fue construida la imputación, que no es neC.iamente igual a la a la nuestra, ¿no?" La cual, en definitiva, de esa manera prosperó. De allí que los jueces de grado hayan tenido serios inconvenientes



en determinar el monto de la multa, y del enriquecimiento ilícito”, por eso yo traigo esta proposición, para no entrar en el mismo, inconveniente que advirtieron los jueces de la Cámara de Impugnación en la dificultad de, de, de la valorización, “pues fue cuantificado” reiterando dice , “que los jueces de grado hayan tenido serios inconvenientes en determinar el monto de la multa y el enriquecimiento ilícito, pues fue cuantificado en propiedades inmuebles, por lo cual el problema se trasladó a determinar el valor de las mismas más allá, del irrisorio monto nominal, que en los instrumentos de adquisición se consigna”, situación que la fiscalía oportunamente avizoró y se le solicito a la contadora una indexación de ese de ese valor. “Aquí lo que corresponde, es que el señor A. se aleje de la administración pública”, dice finalmente el juez MonteN., “y reingrese aquello acopiado ilícitamente. Ambos extremos se logran con la inhabilitación y el decomiso”. Explica el Dr. Nápoli que si nosotros tomamos el número del decomiso solamente, no alcanza el enriquecimiento ilícito comprobado, por eso pretende que se establezca además una multa y no confiscatoria, es decir, con el decomiso de la propiedad inmueble y la multa consignada se cumple en su totalidad el artículo de enriquecimiento ilícito en cuanto a las penas que prevé y además con el decomiso, que es perfectamente, viable en este caso, por cuanto ha quedado por demás demostrado, que ese inmueble ha sido, construido con dinero espurio. -

Por lo expuesto solicita para el encartado C., atento a que estuvo ocho meses y veintidós días detenido que acceda a la modalidad de ejecución condicional de la condena más las pautas de conducta que el Tribunal estime corresponder. -

Respecto al encartado M. M. C. recuerda el fiscal que fue condenado por el delito de Cohecho Activo en calidad de autor, artículo 258 parte primera y 45 del Código Penal, fijando el artículo la pena de un 1 año a 6 años de prisión, por lo que las agravantes que considera para el imputado C. son de neto corte objetivo, la extensión del daño provocado, que fue un cohechador activo en esa situación, que es gravoso el delito por la jerarquía del funcionario cohechado, por cuanto, el daño que se provoca es dentro de la estructura central del estado. Agrega que también valora la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, desde el punto de vista subjetivo, esto es, pretender adelantarse al cobro de sus acreencias con antelación a empresas de menor envergadura, generando en los otros un perjuicio irreparable. Aduna que C. tiene formación, tiene título universitario, tenía amplias posibilidades para haberse conducido de otro modo. Como atenuantes valoró la falta de antecedentes y que tiene un solo hecho imputado por lo que es un delito por lo que se debe justipreciar de la manera más objetiva posible. -

Por lo expuesto, solicita que se lo condene a la pena de 2 años de prisión de ejecución condicional con expresa condenación de las costas del juicio a su cargo, de acuerdo a los artículos 40, 41 y 258 primera parte del Código Penal. Requiere asimismo como pauta de conducta de esa condicionalidad, que constituya domicilio legal, que se presente cada 6 meses a la oficina de ejecución dependiente de la Oficina Judicial de la ciudad de R. a fin de firmar la asistencia, la prohibición de salir del país durante el tiempo que dure la condena, y, por último, la realización de un curso de COMPLIANCE. Finalmente solicita se libre oficio a el Ministerio de Planificación y Servicios Públicos de la Provincia del Chubut a tenor de lo que refiere el artículo 102 de la ley número 266 de contratación de obra pública, leu que establece expresamente que no podrán contratar con el estado aquellas personas que sean condenadas por delitos dolosos a los fines que estime corresponder el organismo de aplicación y como mejor proceda.



Dada la palabra a las querellas Fiscalía de Estado y Fiscalía Anticorrupción adhieren en todos términos a la petición de pena efectuada por la Fiscalía.

Al momento de alegar las defensas sobre la imposición de pena toma la palabra en primer lugar el Dr. F. G. expresando que, escuchado a los acusadores y en lo conceptual, mantiene coincidencias dentro de lo que significa la finalidad de la pena y el marco de concepción incluso filosófico resumiendo su inclinación por aquella posición que se ha dado a llamar prevención especial positiva o resocialización. Reflexiona que la pena es la intromisión más fuerte justificada que tiene el Estado democrático respecto o de las cuales está autorizado el Estado democrático respecto de 242 infringir algún sufrimiento sobre una persona. En ese marco analiza algunas cuestiones que se han planteado expresando que en el caso de D. C. empezara por el mínimo para tratar de mensurar la pena que es de 5 años y el M. será de 5 años y 6 meses, que es la pretensión que ha tenido el acusador en audiencia y en el caso de Oca, se está en el marco del mínimo legal que es de 3 años, adelantando que la única objeción que tendré respecto al último nombrado será sobre la forma de cumplimiento considerando que es viable la ejecución bajo la modalidad condicional. Considera el defensor que en el caso del imputado D. C. son abundantes las atenuantes en contraposición a las agravantes para alcanzar el mínimo legal respecto de la declaración de culpabilidad que ha existido que C. no tiene antecedentes penales, existe una condena a diez años no firme y por ello, si no tiene antecedentes penales no tiene antecedentes penales, no se puede considerar ningún agravante en función de los antecedentes. Respecto a que va a ser juzgado en la causa Emergencia, no es antecedente penal, no tiene. Por lo tanto, considera que la atenuante se esgrime con toda la identidad que posee. Otro punto tratado por el defensor es que C., a diferencia de C., lo que ha realizado como organizador de la asociación ilícita es la continuidad de la misma, no fue quien la creó, sino que fue quién le dio continuidad en el tiempo apuntando esto al art. 41 inc. 1, la naturaleza del hecho, modalidad de realización, daño causado, implica en contraposición con lo que afirma el ministerio público fiscal una neutralización del agravante. Es decir, creo que no tiene que tener la entidad que le da el Ministerio Público fiscal, sino que se ve neutralizada. Agrega una circunstancia que no fue evaluada y es que C., si bien no hizo uso de la palabra, transmitió a través de su defensor el reconocimiento de los hechos y una suerte de arrepentimiento, de los mismos coincidiendo con el Ministerio Público Fiscal, respecto de la imposibilidad de perjuicio para quien no utiliza este mecanismo, pero sí sobre el beneficio para quienes si lo hacen. Finalmente considera que en relación al señor C. hay un predominio absoluto de atenuantes, sosteniendo que la pena que debe ser impuesta no debe ser el mínimo legal que prevé la calificación jurídica escogida. -

Respecto a su defendido P. O. coincide el Sr. Defensor G. con el Ministerio Público Fiscal que la pena a imponer debe ser el mínimo legal previsto. Expresa que hubo una serie de exteriorizaciones de conducta de O. que le deben jugar a favor como su arrepentimiento y su pretensión de reparar el daño causado, actitud sumamente honesta y sincera y quien confiesa hace algo que el derecho no le exige, tiene un plus y ese plus tiene directa relación con la pena en carácter de atenuante. Subraya que O. no tiene antecedentes penales y la pena es de 3 años, por lo que cumple acabadamente con el primer inciso del artículo 26, asimismo en el análisis del S. inciso, la personalidad moral del condenado, la actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestran la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de la libertad, es decir, todo el campo subjetivo considera que el tribunal se deben inclinar por las explicaciones dadas, por su arrepentimiento, las circunstancias que demuestran la inconveniencia de la prisión. Agrega que también debe ser considerada a favor y no solo de O., el alto costo social que ha tenido esto, costo de



mediatización y costo familiar, por la exposición que ha tenido. Por todo ello solicita que el cumplimiento de la condena del condenado P. O. sea bajo la modalidad del artículo 26 y no de efectivo cumplimiento. Por último, considera viable el ofrecimiento de O.de \$ 3.000.000 pagaderos en diez cuotas de \$ 300.000 pretendiendo que así sea resuelto, pero mostrándose en desacuerdo con el decomiso de los 3.000 dólares de moneda extranjera 243 que fue secuestrada en su domicilio, donde habita con su mujer, la cual tiene ingresos, reservas, y por considerar que no tiene ninguna relación el secuestro con el objeto de la investigación.

Tomada la palabra por el Dr. C. V. expresó su desacuerdo con el acusador con lo que este entendió que eran cuestiones tanto objetivas como subjetivas para determinar la cuantificación de la pena dentro de los parámetros del artículo 41 atento a que cuando hablo el M.P.F. de la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutar la extensión del daño o los peligros causados dijo que el delito generó daños ulteriores y que fue por motivos económicos y políticos. Entendiendo que la fiscalía pretende alejarse del mínimo establecido y elevarlo a partir de entender que elementos objetivos y subjetivos sirven como agravantes cuando son integrantes del tipo algunos y otras son doble valoración de los mismos elementos que se tuvieron en cuenta para el dictado del veredicto. Expresa el defensor que el acusador indico como elemento subjetivo para agravar la situación de P. que puso a trabajar a su personal para atender menesteres propios de la asociación ilícita que es la confección de planillas y, en ese sentido cosificó al empleado público y por último la alteración de listados. Refuta este razonamiento sosteniendo que la realización de planillas es algo absolutamente normal, es parte del trabajo como lo dijeron los empleados y ya el tribunal entendió que esas planillas eran utilizadas con fines espurios y por ello ya ha decretado la culpabilidad por lo que no es posible valorar esa misma circunstancia que determinó un veredicto de culpabilidad como un agravante para elevar el mínimo de la pena punible. Otro elemento por el cual el acusador lo alejó del mínimo de la pena fue con la expresión que P. transformó al Ministerio de Obras Públicas en un juntadero de empresarios para coimear, y esto es, para el defensor, una cuestión que trae el fiscal novedosamente y que no fue materia del debate, y por ello no debe ser un elemento tomado para elevar la pena requerida. Refutó asimismo el fin de lucro y de cumplir con la asociación ilícita ya que P. no ha sido imputado de haberse enriquecido y por ende no ha sido acreditado y no puede ser un agravante. Agrega el Dr. V. que P. no estuvo preso veinticuatro horas, que estuvo preso cinco meses y diez días, que estuvo veinticuatro horas en una comisaría. También indica que el fiscal habló de la continuidad delictual y que lo toma cuantitativamente como agravante rechazando la agravante toda vez que P. tiene un veredicto por ser miembro de una asociación ilícita y cohecho pasivo tres hechos en modalidad de delito continuado por lo que la continuidad delictual está incita en la imputación y no puede ser elemento que sirva para agravar la pena. Por último y yendo una necesaria comparación debe haber una proporcionalidad y que el Ministerio Público Fiscal dice que la declaración del señor Oca, la confesión, ha sido una cuestión que lo ha beneficiado más la no confesión de P. es un elemento que tiene en cuenta para elevar la pena. Expresa al Tribunal que debe existir proporcionalidad en el quantum de la pena pedida realizando la comparación con lo pedido para el encartado B. y O. y las calificaciones por las que fueron declarados penalmente responsables. Aclara. el letrado en ejercicio de la defensa material de P. que es una persona de familia, trabajadora, y no tiene otros procesos, tiene tres hijos de su primer matrimonio y una niña de su matrimonio actual y que conforme ha sido acreditado con las resoluciones de Piñeda, siempre ha dado un estricto cumplimiento y colaboración con la investigación. De hecho, declaró libremente, aun desaconsejado por esa defensoría,



y respondió todas las requisitorias del Ministerio Público Fiscal y de las partes. Agrega que ninguna de las agravantes seleccionadas por el Ministerio Público Fiscal pueden ser atendidas solicitando al Tribunal ceñirse al artículo 26, iniciar por el mínimo mayor de la pena el mínimo mayor de los delitos 244 que son tres años entendiendo que no hay elementos para agravar esa pena. Por otro lado, indica que la pena conlleva la inhabilitación especial perpetua para ocupar cargos públicos, y conforme la trayectoria de P. siempre muy vinculado a la función pública implica per se una pena importante también para él por lo tanto entiende que la pena privativa de libertad conforme al artículo 26 debe decretarse como de cumplimiento condicional. -

Alega posteriormente el Dr. J. R. rebatiendo los argumentos que ha utilizado el Ministerio Público Fiscal para alejarse del mínimo de la pena que es de 3 años recordando que ha utilizado la naturaleza de la acción y la extensión del daño, la deslealtad del funcionario, la participación, y compromiso demostrado en el hecho indicando que decir que los primeros damnificados son una un grupo de gente denominado los sin techos sorprende, alejarse del mínimo con argumentos como los sin techos a quien fue presidente de IPVyDU durante ocho o nueve meses causa estupor y lo agravia. Considera que el Ministerio Público Fiscal no ha tomado en cuenta las atenuantes y las características personales, humanas, y profesionales de B.. Respecto a las atenuantes, considera que no ha nombrado el Ministerio Público Fiscal más que el hecho de que no posee antecedentes, no ha valorado lo dicho por las personas que han decl.do, ha tratado de hacer ver que B. es una persona que posee riqueza, debiendo aclarar que la casa que posee en Trelew es una herencia de su mujer, tiene una chacra de dos o tres hectáreas y una casa en un barrio construido seguramente por el IPVyDU en Dolavon siendo ese su patrimonio después de haber ejercido diferentes y demasiados cargos públicos. Solicita al Tribunal racionalidad ya que de las planillas surge que su nombre figura siete u ocho veces con 25.000 pesos lo que hace una suma de 225.000 pesos, esto es 1500 dólares el total de la riqueza que le generó la participación en la asociación ilícita al señor B., lejanos a los 800.000 dólares del consorte de causa. Reflexiona asimismo el defensor sobre otro de los agravantes que es la cuestión de la política como si haber ordenado que no se pague en término un certificado a una intendencia por 6.000 pesos sea un agravante de su condición de persona. Por último, solicita se aplique el mínimo legal que es de 3 años con más la inhabilitación. -

Llegado el turno del Dr. L. B. en representación de su ahijado procesal D. L. expresa que su asistido fue privado de su libertad en inicio de este proceso, que cumplió paralelamente en otro proceso por el que ya fue condenado a una pena de cinco años, en la modalidad de arresto domiciliario y en la otra, con detención en un centro penitenciario. Entiende que la situación de D. L. debe continuar con condena condicional, que ya tiene la primera condena de cinco años y que ya está usando de su condicionalidad. Informa al tribunal que en este momento está en un proceso de resocialización logrando nuevamente un vínculo con su familia, con sus padres, reinsertándose laboralmente y en ese sentido aporta jurisprudencia en A.: "V. C. y otros, recursos de casación" causa 27987 de la Cámara Federal de Casación Penal Sala 2 compuesta por los Dr. Slokar, Maiques y Jacubucci en la cual al imputado se le había aplicado una pena de 4 años de cumplimiento efectivo, que el defensor recurre y los tres camaristas entienden que al haber transcurrido ya determinado tiempo en libertad ordenan se dicte una nueva pena y que la misma sea el cumplimiento condicional, el delito por el cual estaba condenado tiene un mínimo de cuatro años y se le había impuesto el mínimo ya que se le iba a causar un perjuicio mayor al aplicarle una pena toda vez que se había reinsertado laboralmente. Refuta al MPF



en cuanto valoró los actos de corrupción y su implicancia, entendiendo que el encartado no está concursado con otros delitos y con actos de corrupción, simplemente con el delito de asociación ilícita. Solicita al Tribunal imponga una pena que realmente esté en consonancia con la conducta que se le reprocha a su asistido, fijando una pena por debajo del mínimo del tipo y aplique una pena menor a la solicitada por el Ministerio Público Fiscal.

Escuchado el Dr. G. en representación del imputado C. entiende que se ha valorado prueba ya valorada. Refiere que su asistido carece de todo tipo de antecedentes penales condenatorios, y que ha tenido una trayectoria política y profesional intachable. Rechaza que el Ministerio Fiscal tome todos los conceptos que tiene el Art. 41 y las utilice para el agravar la pena, la naturaleza del hecho, la repercusión del hecho, las características del imputado, mencionando que el Contador C. vive hace 22 años en el mismo domicilio, que es una casa de barrio que ha sido mejorada con los años y otra propiedad en Playa Unión y nada más. Expresa el letrado que no encuentra motivo razonable que haya utilizado el Ministerio Fiscal para sostener la exagerada pretensión punitiva de siete años y seis meses. Refiere que el fiscal no ha respetado el principio de objetividad. Entiende que además de haber sido detenido en Centro de Detención y después en prisión domiciliaria, y con la cuestión mediática del proceso se estigmatizó a C.. Entiende que su asistido procesal cumplió con las reglas de conductas que se le impusieron, por lo que correspondería la imposición de una pena sobre la base del mínimo legal. Por último, solicita con la conformidad fiscal la devolución de dos iPads, secuestrados en A. y la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inhibición de bienes que pesa sobre el encartado. -

El abogado defensor F. R. realiza, a su turno, consideraciones puntuales sobre la pretensión punitiva que ha expuesto el Ministerio Público Fiscal, que en el caso de su asistido C. P. la divide en dos, una de corte patrimonial que incluye la multa y el decomiso y otra vinculada con la pena de privativa de la libertad. Con relación a este último tópico, entiende que no han existido fundamentos suficientes para apartarse del mínimo previsto por el tipo penal, que es de 2 años de prisión, requiriendo ya sea que se imponga la solicitada por la defensa o la solicitada por el acusador lo sea de cumplimiento en suspenso en virtud de lo previsto en los Arts. 26 y 27 del Código Penal. Solicita el Dr. R. se tenga en cuenta la desvinculación a la asociación ilícita que fue materia de investigación en el proceso, la declaración de encartado exponiendo las dificultades que ha tenido para poder internalizar la situación en la que estaba involucrado lo que ha sido razonablemente valorado por el Ministerio Público Fiscal. Debe considerarse, sostiene el defensor, que su asistido ingresó a la Administración Pública a ejercer funciones con muy corta edad, con 23, 24 años, se crio en la política, en el marco de un contexto en el cual evidentemente acciones como las que persigue el Ministerio Público Fiscal ahora estaban naturalizadas y eso fue justamente lo que en su declaración lo motivo a decir que le costó internalizar que estaba en una situación que digamos entraba en conflicto con la ley. Entiende que el pedido es desproporcionado ya que a su asistido se le enrostra únicamente ser autor de enriquecimiento ilícito. Refiere asimismo que no guarda proporcionalidad si se compara con precedentes como el conocido precedente Jaime, el ex Secretario de Transporte de la Nación, que si bien fue en el marco de un Juicio Abreviado, accedió a una pena de prisión de 4 años con un injusto muchísimo más grave, el otro precedente con el que cabe hacer un parangón es el de A. que fue citado por el Ministerio Público Fiscal al que también se le enrostraba poseer bienes, una cantidad de bienes aun mayor y caso en el cual la Cámara dispuso una pena de 3 años de prisión en suspenso. Con relación a la pena de multa no realiza cuestionamiento al monto porque



entiende que no es la instancia procesal para cuestionar esa decisión, pero si cuestiona la decisión de aumentar al ochenta por ciento según las consideraciones hechas por el Ministerio Público Fiscal el pedido de multa. Refiere que al momento de presentar la acusación la fiscalía requirió una pena del 50 % por ciento del enriquecimiento que se le achacaba a su asistido, aunque admite que el Ministerio Público se puede apartar, nada ha sucedido que permita a la Fiscalía decir que ahora está frente a un injusto mayor que el que tenía al momento de presentar la acusación sino más bien todo lo contrario. Explica que su asistido declaró, asumió su responsabilidad en la porción de los hechos que se le enrostraban por lo que tiene que ser valorado y no para aumentar la pretensión punitiva, sino para bajarla. Por lo demás, agrega que se acreditó que su asistido había ejercido la profesión de abogado, aunque no se haya podido probar cuales fueron los honorarios cobrados por ese accionar pero que es un hecho presuponer que no todo el enriquecimiento proviene de una actividad ilícita o de los sobresueldos que asumió haber recibido si no que pueden venir de procedencia lícita que no puede ser acreditada. Agrega que aun con la instrucción de su defendido de no cuestionar la constitucionalidad del tipo penal le solicita al Tribunal que tenga en consideración las particularidades que ese tipo penal tiene y que, en principio colisiona con el principio de inocencia, pues se da por sentado que el enriquecimiento enrostrado tiene una procedencia ilícita. Por esas razones solicita se imponga el mínimo penal previsto tanto para la multa como para la pena de prisión y dejando la salvedad que trata como multa en forma genérica al requerimiento de decomiso y al de multa en virtud de las consideraciones que realizó la Cámara de Trelew en el fallo A. para evitar una doble punición. -

A su turno de alegar el Dr. A. M. entiende que a C. no debe darse más del mínimo del delito arrastrado por haber estado ante una asociación ilícita en el cual ahogaban financieramente a los empresarios para sacarle dinero cuando el empresario acudía pretendiendo cobrar sus acreencias. Rechaza la solicitud del M.P.F. sobre la prohibición de la salida del país de su asistido entendiéndolo que el Art. 27 inciso 1 exige solamente es fijar reincidencia e informar cualquier modificación del domicilio. Agrega el defensor que la condena se fija por las normas de conducta que impone el 27 bis, que C. no es profesional, que solo tiene terminada la secundaria. También expresa e informa al Señor Fiscal que a partir del 19/04/2016 C. no contrata con el Estado, y que mientras dure este proceso no va a contratar con el Estado por la inseguridad jurídica que genera la Provincia de Chubut. Por último, solicita se le otorgue el mínimo de la pena consistente en 1 año en ejecución condicional con las normas de conducta que entienda el Tribunal.

Replica el Ministerio Fiscal al Dr. V. expresando que en todo lo que respecta a la señora madre del Sr. P. y conociendo que tiene hermanas en la ciudad de Puerto Madryn que pueden ocuparse de esa situación no es una cuestión que tenga incidencia en la valoración final que se ha hecho de la pena y por último aclara que estuvo cinco meses detenido, con arresto domiciliario y que la diferenciación importante lo fue respecto a quienes estuvieron bajo el sistema carcelario. Aclara también que en ningún momento expresó que el hecho de que P. no haya confesado se haya tomado como agravante, todo lo contrario, no hay manera que un Fiscal pueda fundar una agravante en la no confección o declaración de un imputado ya que sería totalmente violatorio del principio de inocencia. Respecto a las manifestaciones del Dr. R. manifestarle que expresó que el problema en la función de B. fue que maleó el normal desarrollo del funcionamiento de un instituto, por el tiempo que haya sido, manifestando expresamente, que el problema estructural era de antaño con la situación habitacional agregando



prácticas como las comprobadas en este juicio resienten el superior y por supuesto que tienen incidencia en el normal desarrollo de las políticas públicas. En contestación al Dr. M., expresa el acusador, que el Art. 27 bis para toda la jurisprudencia y para toda la doctrina de ninguna manera es taxativo. Respecto a que C. no fue nunca a la facultad pide formal disculpas y solicita al Tribunal lo tenga en cuenta a la hora de evaluar también la pena. -

Replica el Dr. G. indicando que no tiene nada para decir y solo rescatar como de especial significancia y valoración el gesto del señor B. cuando fue a buscar una persona detenida para que trabaje su empresa. -

Ejerce su derecho el Sr defensor Dr. V. indicando que el Sr. P. es el único hijo varón, que nada cambia respecto de la detención ya que estuvo cinco meses privado de su libertad morigerada e insiste que, en dichos del Dr. Nápoli, la confesión neutraliza todo el resto de los agravantes entonces ergo si la confesión neutraliza el resto de los agravantes quiere decir que el no confesar hace que todos los otros agravantes puedan ser considerados estando vedado. -

Por último, el Sr. Presidente del Tribunal Dr. M. N. invita a los encartados a hacer uso de la palabra y por lo que procede a hacerlo individualmente manifestando el Sr. V. C.: Gracias; el Sr. M. C.: No, gracias, el Sr. G. C.: No gracias señor, el Sr: D. L.: No, gracias señor, el Sr. D. C.: gracias, el Sr. P. O.: Gracias Presidente, Sr. H. P.: No, gracias Sr. Presidente. Sr. M. B.: Sí muy cortito, yo lo único que quiero decir es que yo integre un gobierno, no una asociación ilícita. Siempre trabajé y nada. Gracias. -

Así las cosas, el Tribunal integrado por los Dres. M. N., I. G. y A. Rosales declara clausurado el Debate y pasa a deliberar y a redactar sentencia citando a todas las partes para el día lunes 10 de mayo a las 12:00 horas del mediodía, oportunidad en la cual vamos a dar a conocer el veredicto respecto de la dosificación de la pena, los fundamentos de esa decisión y en ese mismo acto, la comunicación integral de la sentencia.

IX.- CONSIDERANDOS:

Concluido el proceso deliberativo, y estando el Colegiado en condiciones de dictar sentencia definitiva en la forma que establecen los artículos 329 y 330 del CPP, para lo cual se fijó el siguiente orden de votación: en primer lugar, el Juez Penal A. Rosales, en segunda posición la Sra. Jueza Penal I. G., y en tercer orden el Juez Penal M. N..

A la CUESTION UNICA, el Juez Penal A. ROSALES dijo:

I. - Exordio.

A fin de sistematizar esta exposición, y con el propósito de brindar así mayor claridad, habré de referirme a los hechos descriptos por los acusadores siguiendo el orden expuesto durante la audiencia, como así también al abordar la situación de los imputados sometidos a juzgamiento. Analizaré si la prueba rendida resulta suficientemente contundente para tener por acreditados los hechos tal como fueron atribuidos a los acusados, o si debemos estar a las posiciones que



respectivamente asumieron sus abogados defensores y que fueron consignadas precedentemente. A ellas me remito para evitar repeticiones innecesarias.

Para ello analizaré la prueba que resulta de interés para pronunciarme al respecto, siguiendo la doctrina del Alto Tribunal Provincial al afirmar que: "el hecho de que al confeccionarse la sentencia se valore sólo los elementos de convicción pertinentes y relevantes no significa que pueda atribuirse insuficiencia de motivación, porque dentro de nuestro sistema procesal de valoración de la prueba, de libre convicción o sana crítica racional, no existe predeterminación legal impuesta a priori al juzgador, sobre cuáles elementos probatorios debería inexorablemente asentar su convicción para fundamentar la condena" (STJCH, Sala Penal, "A., J. J. s/abuso sexual calificado...", expediente n° 21.335 - Letra "A" -Año 2008, 25.02.2009).

En efecto, es obligación de los jueces analizar y valorar aquellas argumentaciones que resultan trascendentes para resolver el conflicto (CSJN, Fallos 258:304; 262:222; 265:301; entre otros); y así también, la prueba que sea adecuada para decidir el caso en estudio (CSJN, Fallos 251:244; 274:113; 280:3201; 144:611).

II. - Nulidad de la acusación pública.

Cabe formular una aclaración en orden a la nulidad de la acusación pública que reeditaron los Sres. Defensores, Dres. V. y G., al exponer en sus alegatos finales que no exhibe un relato claro, preciso y circunstanciado de los hechos atribuidos a sus representados, punto que fue abordado y rechazado por el Tribunal durante la audiencia de debate, y que los letrados - como se dijo- volvieron a reiterar en sus conclusiones, sin que sus discursos versen sobre cuestionamientos o tópicos distintos a las que fueron oportunamente analizados y desestimados por el voto unánime del Tribunal.

A ello cabe agregar que la nulidad exige la existencia de un perjuicio que debe ser acreditado por quien lo invoca, lo que no ha ocurrido en el actual.

III. - La asociación ilícita.

1. - Hecho endilgado a V. H. C., P. Oca, A. H. P., D. M. C., D. L. y J. M. B..

Al respecto, el suceso atribuido por los acusadores presenta como circunstancias relevantes las siguientes, a saber: Que a comienzos del mes de diciembre del año 2015 los nombrados C., Oca, P. y C. acordaron un plan de trabajo y conformaron una asociación ilícita, que tenía como jefe al ex Gobernador M. Das N., destinada a cometer delitos, reca.ndo dinero que tuvo como destino, entre otros, el pago sobresueldos para los integrantes del grupo y otros funcionarios, a CO. del tributo anómalo que debieron entregar distintos empresarios del rubro de la construcción vinculados contractualmente al Estado, quienes aceptaron el pago de retornos para acceder al cobro de sus órdenes presupuestaria pago. Al grupo se unieron posteriormente B. y L..

La actividad de la asociación ilícita cesó con el fallecimiento del ex Gobernador ocurrido en el mes de octubre de 2017.



C., quien se desempeñó como Ministro Coordinador de Gabinete, llegó junto a D. N. y organizó la asociación ubicando a O. en el Ministerio de Economía, se vinculó a empresarios y estableció la base imponible del dinero que se habría de percibir ilegalmente, y a quiénes cobrar para recaudar el dinero para solventar los gastos de la campaña política, y además, distribuirlo en sobresueldos. Permaneció en la asociación ilícita desde el 1° de diciembre de 2015 hasta su renuncia ocurrida el 7 de noviembre de 2016.

Oca, quien ocupó el cargo de Ministro de Economía y Crédito Público e integró desde su inicio la asociación ilícita como miembro, autorizó pagos a las empresas de la construcción luego de contar con la información de las empresas que debían percibir sus acreencias, después de satisfacer la demanda ilegal, al ordenar a la Tesorería del Ministerio a su cargo que efectivizara el pago correspondiente.

P., ex Ministro de Infraestructura, Obras y servicios Públicos, dispuso, como miembro de la asociación ilícita, que se confeccionaran en borrador las planillas de los certificados de obra ya emitidos y la orden de pago presupuestaria (OPP), que entregó en mano o envió a C., para que verificara que los empresarios que aparecían allí hubiesen pagado dádivas o se aviniesen a hacerlo, y así indicarle las empresas que debían permanecer o no en el listado definitivo. Cumplida la labor la planilla volvía a P. que ordenaba enlistar los nombres de las empresas que, ante el cumplimiento del acuerdo ilegal, debían integrar la planilla definitiva que pasaba al Ministro de Economía y Crédito Público a cargo de O. para que se efectivizaran los pagos a esas empresas.

C., Subsecretario de la Unidad Gobernador, integró la asociación ilícita y asumió el rol de C. como organizador cuando éste dejó su cartera ministerial. En ese rol reclutó gente, como es el caso de J. A. N. y F. P., quienes tuvieron intervención en la pretendida adquisición de la señal LU X. C. X. de Comodoro Rivadavia, con parte de la abultada suma de dinero que ingresaba a través de las coimas. También incorporó a la maniobra ilegal a J. M. B., quien hacia fines de 2016 fue designado Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU). Hizo lo propio respecto de D. L. quien asistió contablemente a la banda y recaudó dádivas y sobornos. C. 250



tuvo a su cargo además, administrar los fondos espurios, repartiendo sobresueldos no sólo para los integrantes del grupo, sino para otros funcionarios del alto rango, y para otras personas vinculadas políticamente, como así también para afrontar distintos gastos relacionados con esa actividad.

B., Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, fue captado por C. como miembro de la asociación ilícita para obtener otras fuentes de financiamiento puesto que el Instituto es un ente autárquico, con autonomía financiera. Fue así que instruyó a su personal para que confeccionara las planillas, similares a las creadas por el área a cargo de P., para que le sean remitidas también a C., para que pudiera determinar las empresas que cobrarían sus acreencias, según pagaran o no el "retorno".

L., fue incorporado por C. como miembro de la asociación ilícita a la que asistió contablemente, y recaudó dádivas y sobornos, sea a través de los cheques librados por los empresarios que cobró personalmente, o a través de los choferes y empleados de la Unidad Gobernador, para entregar luego el dinero a C..

Sentado lo expuesto cabe señalar que, si bien alguna de las propuestas iniciales de los acusadores pudo sufrir alguna alteración, no se advierte que ella revista una entidad de tal magnitud capaz de vulnerar el debido proceso, mucho menos que impidiese el ejercicio pleno del derecho de defensa.

En efecto, y es que: "En el ámbito de un trámite procesal de naturaleza inquisitiva, la acusación fiscal es de muy distinta factura que en el marco de un proceso acusatorio... En el S., el centro de gravedad finca en el debate, respecto del cual la instrucción tiene mero carácter preparatorio de un complejo acreditante que, salvo medidas irreproducibles, recién adquirirá contornos definitivos en el curso de la audiencia. Es así como en la ley. enrolada en la corriente acusatoria, el pronunciamiento fiscal solicitando la elevación a juicio sólo tiene carácter de conclusión provisoria." (Cámara en lo Penal de Comodoro Rivadavia, "N, O s/abuso sexual", carpeta n° 2913, 14.03.2012, y su cita: Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Bs. As., "R. G.", 13.11.2003).

2. - El inicio de la investigación.

La presente investigación se originó a partir de la indagación de la causa denominada "Embrujo", iniciada hacia fines del año 2017, y como un desprendimiento de ella.

Al respecto el Comisario Inspector J. C. N., a cargo de la pesquisa, recordó que en el marco de las intervenciones telefónicas dispuestas judicialmente se registró una comunicación entre D. C. y D. L. en la que el primero indicaba a su interlocutor que debía guardar unas cajas azules.

En los allanamientos que también se ordenaron en aquella causa, y que se llevaron a cabo en marzo de 2018, se recogió evidencia de interés para la investigación en curso, no así los elementos contenidos en las cajas de mención.



Estos finalmente aparecieron en un bolso encontrado en una baulera ubicada en el domicilio de Marconi n° X. de Trelew, correspondiente a la progenitora de L. (cfr. Fs. 1034 y ss. Legajo de prueba n° 4).

3. - Los hallazgos: documentación, registros, planillas y cheques.

Sobre esos elementos L. contó que fallecido Das N. le pidieron que retire la documentación que D. C. guardaba en el escritorio, y que quedó en su poder. Así, y ante la información de que podían disponerse allanamientos introdujo esa documentación y demás elementos en un bolso que llevó a la casa de su madre y guardó en la baulera, y que después fue incautado por los investigadores.

Fue así que en su interior hallaron carpetas y documentación, incluso perteneciente al ex Gobernador Das N.; un disco duro marca Toshiba, "conocido como el disco de L."; planillas impresas tituladas "gastos comunes", que reflejaban, entre otros, nombre tales como "R. D. P.", e indicaciones sobre un rodado de su propiedad, recibo de patente; nombres de firmas comerciales distribuidas por ciudades, fechas, certificados, importes, porcentajes, números de cheques; listados con nombres y/o referencias tales como "A.", "P.", "D.", "Concejales", "Canal X.", "gastos", "alquileres", y una cifra al lado de esas palabras, que si bien no sabían si era dinero o no -aclaró el jefe policial N.-, al final del listado aparece el signo Pesos, por ejemplo \$ 7.941.000", por lo cual dedujo que se trataba de sumas de dinero.

Cabe agregar que gran parte de las distintas planillas halladas fueron elaboradas y luego mejoradas por L., quien llegó a la Secretaría Privada de la mano de D. C., como su colaborador directo, habiéndose conocido ambos en la sucursal Irigoyen del Banco del Chubut, en el que laboraba L. y a la que concurría C. como cliente.

Y es que aquellas planillas fueron optimizadas y su información precisada y completada mediante referencias, celdas, solapas y filtros que fue incorporando L. para contar con un manejo más efectivo ante los requerimientos de su jefe directo, D. C., y de uso diario o consulta, tal como aquél lo señaló en su declaración.

También se allanó un domicilio en Playa Unión (sito en la calle Lezana X.; cfr. Fs. 1049 y ss., legajo de prueba n° 4) al que concurrían C. y L. donde se encontraron expedientes completos de la obra pública, planillas impresas, y la más variada documentación.

Agregó N. que toda esa información fue analizada por los fiscales a cargo de la investigación.

A partir de allí se chequearon las referencias que contenían las planillas.

Por ejemplo, que se había efectuado una reparación y service a una camioneta (Hyundai Creta) propiedad de R. D. P., cónyuge del Gobernador D. N..

En efecto, obsérvese al respecto que de la documentación incorporada (cfr. Fs. 941 y ss., legajo de prueba n° 4; en particular la nota de fecha 16.04.2018), surge que el vehículo fue llevado al concesionario oficial Hyundai de la ciudad de Trelew por un choque frontal, y que la reparación



se llevó a cabo con la intervención del personal de la empresa, L. y C., y que finalizado el trabajo el rodado fue retirado por C..

Asimismo, que en noviembre de 2017 la camioneta ingresó nuevamente al concesionario para realizar el service de mantenimiento, conducida por (A.) G. M., quien para esa época, tal como se verá más adelante, se desempeñaba como chofer de la Secretaría Privada del Gobernador.

Finalizado el service se presentó L. quien retiró el vehículo y abonó la suma de \$ 7.010,00, tal como se desprende de la factura n°X. de fecha 13.11.2017, emitida a nombre de R. A. Di P..

Adviértase entonces y al respecto que uno de los listados hallados en la baulera del domicilio de Marconi X. de Trelew, perteneciente -como se dijo- a la progenitora de L., y que se titula "planilla de gastos diarios. xls", divididas en cuatro ítems, a saber: "fecha del gasto"; "concepto"; "importe"; e "ingreso de efectivo"; registra un asiento contable del 13.11.2017 con el siguiente detalle: "service creta R.", "\$ 7,010.00"; cuya descripción, fecha e importe coincide con el contenido del instrumento comercial.

En tanto, también memoró N. que, según la información recogida y analizada, también surgió, por ejemplo, que los Bomberos Voluntarios de R. habían recibido una ayuda económica que aparecía detallada en los registros.

Fue así que esa repartición confirmó lo expuesto mediante una nota enviada a los investigadores, y que el importe correspondiente había sido depositado por S. F., quien trabajaba con C..

Al respecto, M. J. B., Comandante de los Bomberos Voluntarios de R., reconoció el contenido de las actuaciones obrantes a Fs. 986/999 del legajo de Prueba n° 4, y dijo que solicitó un plano para la construcción de una obra y que la tasa la abonó F. mediante un depósito bancario de \$ 4776.

Ahora bien, en la planilla a la que vengo refiriéndome surge un gasto por el importe de "4,800.00" de fecha 08.11.2017, cuyo importe difiere de aquél. No obstante, en el rubro correspondiente a la descripción de esa suma de dinero se indica: "S. pago tasa a bomberos", lo cual más allá de la diferencia del importe, tal vez por redondeo, señala que nos hallamos ante la misma erogación que se consignó en la boleta de depósito bancario.

Otra diferencia que se aprecia entre el importe detallado en la planilla y el que efectivamente se erogó, si bien la fecha y concepto coinciden, surge del registro de fecha "26.10.2017", "pago carnet conducir R.", "\$ 600.00", mientras que el costo real que tuvo el trámite y emisión del carnet de conducir fue de \$ 400.

Y es que, de acuerdo al testimonio de G. M. A., quien en aquella época se desempeñaba como Jefa del Programa de Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Trelew, surge que R. D. P. tramitó una licencia de conducir por la que abonó la suma de \$ 400 en efectivo, y que la habilitó a conducir desde el 26.10.2017, fecha asentada en la planilla, hasta el 26.10.2022 (cfr. 985 del legajo de prueba n° 4).

No obstante, tal como lo adelanté, la fecha y concepto del gasto se corresponden con el trámite



que ante la Dirección de Transito realizó la nombrada Di P.; y a la vez demuestra que toda erogación, aún la de menor entidad, era anotada en las citadas planillas.

Prosiguiendo con su exposición N. agregó que fueron constatándose distintas referencias que aparecían en los listados.

Ahora bien, merced a los informes técnicos se comprobó que las hojas impresas estaban almacenadas en el disco duro secuestrado en aquella diligencia, permitiendo además a los investigadores extraer mayor información relevante para la causa, como ser copias de numerosos cheques del Banco del Chubut librados por empresarios de la construcción vinculados a la obra pública.

Luego se comprobó que varios de esos cheques habían sido cobrados por ventanilla por choferes de la Casa de Gobierno que laboraban en la Secretaría Privada del Gobernador, a saber: G. M., R. A., entre otros, dependientes de C. y L..

Hacia fines de abril del mismo año se allanaron numerosas empresas de la construcción vinculadas a la investigación por los datos y referencias volcadas en las planillas y en los citados cartulares. Se buscaron sus registros contables e información almacenada en sus computadoras y teléfonos de sus responsables.

También en el marco de la investigación N. concurrió con una orden de presentación a la sede del Banco del Chubut donde obtuvo los cartulares originales referenciados y detallados en la documentación secuestrada, y de la información obtenida del disco externo Toshiba y de los listados hallados en el bolso secuestrado en la baulera.

Los cheques fueron reconocidos por N. al exhibírseles (cfr. Secuestro n° 201). Y aparecen librados por los representantes, entre otras, de las firmas comerciales E. SA; C. C. SRL; OCP I. y C.; S. y A. SRL; S. SA; V. C. SRL; T. SRL; W. C. SRL; I. y P. E. SRL; M. C. SRL; De La CO. SRL; G. S. J. SA; E. L. SA; P. C. SRL; P. C. SRL; P. SA; F. SRL; L. C. SA; L. y Cía SRL; y por D. E. G..

4. - Los empresarios despojados que denunciaron la maniobra. Los "retornos" y la actividad de los imputados en la organización delictiva.

N. recordó que, con motivo de los hechos indagados, a mediados del mes de mayo de 2018 algunos empresarios concurrieron a la fiscalía para brindar sus declaraciones, entre ellos, L., L., P., quienes comparecieron acompañados por sus abogados.

Aquéllos concordaron al señalar que habían sido víctimas de una maniobra, y presionados a pagar un retorno a fin de cobrar las certificaciones de obra pendientes, que era del 3% o 5%, según se pagara en efectivo o cheques. Y que, de no hacerlo, no cobraban sus acreencias. Que ese retorno se lo entregaron a C., y también a L..

Cabe señalar al respecto que aquéllos empresarios, y otros más que también concurrieron a la fiscalía, fueron ofrecidos como testigos y declararon durante el juicio, testimonios que habré de abordar seguidamente.

Finalmente, y en punto al testigo N., éste reconoció la documentación que le fue exhibida (Fs. 305/330, 414/426 del legajo de prueba n° 2; Fs. 900/930, 940/954, 966, 986/988, 1045,



1047/1054, 1058/1224, del legajo de prueba nº 4), en la que apoyó sus aseveraciones.

Los dichos del Comisario Inspector N. concuerdan en lo sustancial con las manifestaciones vertidas por B. J. L. E., otro de los investigadores que prestó servicios en la División de Investigaciones de Trelew al mando del alto jefe policial, y ambos relatos se corresponden además con el resto de la evidencia incorporada, lo cual desvirtúa todo cuestionamiento en punto a la objetividad y veracidad de sus testimonios.

E. recordó que otro de los empresarios que se presentó a declarar, C. H. P., en su rol de Presidente del Directorio de la Cámara de la Construcción, informó de dos reuniones celebradas con el entonces Ministro Coordinador de Gabinete V. H. C..

En la primera, C. le dijo que de la deuda que mantenía la provincia con el sector sólo se podía pagar entre setenta y setenta y cinco millones de Pesos.

En el S. encuentro el Ministro manifestó que tenía muchos gastos de campaña, y que para acceder al cobro de sus deudas las empresas debían aportar el 3% por los certificados de la anterior gestión, y el 5% por los actuales.

Que P. contó además que había licitado una obra denominada Centro de Formación Profesional de R., y que A. P., Ministro de Infraestructura, Obras y servicios Públicos, le dijo que la adjudicación estaba en M.a, aunque debía hablar previamente con D. C.. Que en ese encuentro C. le expresó que estaba flojo de aportes, y así debió entregarle al funcionario entre \$ 200.000 y \$ 300.000 para avanzar con la licitación.

Agregó E. que los empresarios entrevistados manifestaron en líneas generales haber sido víctimas de una maniobra similar. Que el intermediario de C. era P. B.. Que se sabía del pago de retornos, y que había que contactarse con C. para pagar las coimas, y que así se destrababan los pagos adeudados a las empresas.

Ahora bien, en punto al ahogo financiero que padecieron los empresarios de la construcción durante el último período del Gobierno de M. B., y el inicio de la administración Das N., cabe señalar que de la prueba rendida se desprende además que en aquél período, allá por el año 2015, distintas empresas de la construcción, proveedoras del Estado provincial mediante la obra pública, atravesaban una cruda situación económica generada, sustancialmente, por el recurrente atraso en los pagos de su principal fuente de ingresos, el Estado provincial, ante la falta de recursos financieros de la administración pública, y asimismo, por los créditos que consecuentemente se vieron obligados a tomar del Banco del Chubut que generó acentuado endeudamiento y ahogo financiero, sumado a la depreciación de la moneda.

C. H. P., propietario de I. SA, y presidente de la Cámara de la Construcción entre septiembre de 2015 y comienzo de 2016, recordó que en 2015 fue citado por el entonces Gobernador M. B. para informarle que en el próximo semestre no contaría con fondos para certificar obras, y entonces, con el presidente del Banco del Chubut presente en la reunión, le comunicó que había una línea de crédito para las empresas, y que ese podía ser camino para el pago de las obras hasta las elecciones, mediante el descuento de los certificados de obra a través de un crédito.



P. habló de la disminución que afectaba el precio original que debía percibir por la obra dado el tiempo transcurrido desde la licitación hasta la firma del contrato, y desde las distintas certificaciones de obra y el trámite para la emisión del certificado -procedimiento al que se refirieron A. G. R. y A. C. P., funcionaria de las Tesorería General y de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Crédito Público-, y los pagos que por ese entonces se hallaban aplazados.

Por ello debía recurrir a descontar el certificado ante el Banco del Chubut -del cual la entidad retenía un porcentaje para el pago de futuros intereses y gastos administrativos-, en búsqueda de dinero fresco que le permitiera hacer frente a sus proveedores y dependientes, sumado a la inflación del momento, lo que llevó -aseguró- al deterioro de gran parte de las empresas del sector.

Ya en diciembre de 2015, al asumir las nuevas autoridades gubernamentales, desde la Cámara que representaba P. se buscó un acercamiento con el nuevo gobierno en búsqueda de un auxilio financiero.

Contó el empresario que se llevó a cabo una reunión con el entonces Ministro Coordinador de Gabinete V. H. C., quien le informó que podían pagar alrededor de setenta y cinco millones de Pesos. Consecuentemente, desde la Cámara se distribuyó ese monto entre las empresas que asentaron en un listado para que se pagaran los certificados de obra adeudados conforme a los importes allí consignados.

En enero de 2016, en nuevo encuentro, C. dijo que se les pagaría a las empresas pero que necesitaban un "aporte por gastos de campaña" de un 3%, del monto a percibir por cada una de ellas.

Cabe evocar en este punto la declaración del testigo A. G., Ministro Coordinador de Gabinete luego de la renuncia de C. en noviembre de 2016, cuando afirmó que una campaña política vale mucha plata y los fondos tienen que venir; y agregó, puede haber una plata por afuera, si bien no le consta de quién ni desde qué cuenta, aseguró que eso pasó.

En marzo o mayo de ese año, ante la complicada situación financiera de su empresa, P. decidió realizar ese aporte que entregó en efectivo, alrededor de \$ 250.000, a una persona - P. B.s- que concurrió a su empresa en nombre del Ministro C..

Luego de ese pago, y durante los primeros meses del año, percibió un porcentaje de lo adeudado por el Estado, no obstante, lo cual y ante la delicada situación de su empresa P. decidió renunciar a la Cámara para dedicarse de lleno a su firma.

En enero de 2017 P. se entrevistó con el Ministro de Obras y Servicios Públicos, A. H. P., quien manifestó que se le pagaría lo adeudado pero que previamente debía ver al Subsecretario de la Unidad Gobernador, D. M. C..

En la reunión con C. éste le adelantó que se firmaría la obra del Centro de Formación Profesional de R., de interés para su empresa -I.-, aunque había estado flojo de aportes durante el año 2016. Así, en cumplimiento al pedido y a fin de "oxigenar" a su empresa, entregó a C. la suma de \$



300.000 en efectivo.

Explicó el empresario que se encontró con C. y le dio el dinero. No obstante, el contrato no se firmó puesto que la licitación fue declarada desierta bajo la argumentación de que no se habían respetado los plazos estipulados en ella.

Cabe agregar que uno de los listados de mención, y que se encuentra afectado a la causa, da cuenta del siguiente registro "26-ene I. 300.000" (cfr. Fs. 1138 del legajo de prueba n°

4) , asiento que se ajusta a las manifestaciones efectuadas por P. al respecto; y a la vez le otorga validez a su relato frente al cuestionamiento que sin éxito introdujo P. acerca de las afirmaciones del empresario.

Paralelamente aquella exposición también se corresponde con los dichos del acusado L. al referirse a las planillas con el detalle de las empresas, órdenes de pago, fecha, monto y descripción que el ex Ministro de Infraestructura, como el Subsecretario de Coordinación Administrativa de ese ministerio, F. F., acercaban a la Secretaría Privada para que C., el mismo funcionario nombrado por P., "marcara" la empresas que debían percibir sus acreencias, y que luego regresaban al Ministerio para su corrección, y de allí pasaban a economía para que se pagaran.

Tales extremos me llevan a descartar los dichos del ex Ministro, salvo que consideremos que el testigo y el imputado acordaron confabular con el único propósito de perjudicarlo, posición que carece de sustento y que no se ajusta a las constancias incorporadas. De lo contrario cómo se explica el contenido de la planilla cuyo asiento coincide con el dinero entregado por P. a C..

Ninguna otra opción es posible conjeturar, más allá de la que propongo.

En tanto, tal como se adelantó, L. afirmó que P. también llevaba las planillas a la Secretaría Privada, y las iba a buscar. Aseguró el imputado que no eran planillas oficiales pues no estaban en el sistema Siafic (Sistema Integral de Administración Financiera y Control).

Al respecto P. admitió que, si bien no eran planillas oficiales, eran de sencilla lectura y sólo para información del Gobernador, aunque como veremos después, en realidad las planillas eran enviadas directamente a C. para que señalara en ellas las empresas que debían percibir sus acreencias, según cumplieran o no con el aporte ilegal.

Esas planillas informales, agregó L., también se confeccionaban y se enviaban desde el Instituto Provincial de la Vivienda, a cargo de J. M. B., a la privada de C. con el mismo propósito, proceder que también se analizará más adelante.

P. recordó también que avanzado aquel año concurrió nuevamente a ver a P., puesto que tenía sus obras al 90% en ejecución y no podía seguir adelante, fue allí cuando aquél le dijo que la salida era ceder las obras a otra empresa, y entonces apareció S. y su presidente, P. M., a quien cedió, en septiembre de 2017 -cabe aclarar que la documentación pertinente aparece fechada el 26 de octubre de 2017-, las obras en ejecución con las que contaba; y que en noviembre del mismo año debió presentarse en concurso de acreedores ante la imposibilidad de hacer frente a sus deudas.



En tanto, también corresponde rechazar los cuestionamientos que introdujo el Sr. Abogado defensor del Contador C. acerca de supuestas contradicciones del testigo P. entre sus manifestaciones prestadas ante el Tribunal y lo decl.do ante la prensa escrita en el año 2016, conforme al contenido de las notas periodísticas que el Dr. G. incorporó por lectura.

Y es que no parece razonable que el testigo decl.se a los medios de comunicación que era víctima de una maniobra ilegal, que tiempo después denunció formalmente ante las autoridades, máxime si podía resultarle perjudicial expresar públicamente que entregaba el dinero exigido por altos funcionarios de gobierno en concepto de coimas, para cobrar sus deudas del Estado.

Por lo demás, recordemos que P. representaba a la Cámara de la Construcción, y en ese carácter sus opiniones y reclamos debían ser institucionales, y no personales.

En tanto, si P. proporcionó un importe superior o no a los porcentajes que le fueron exigidos, lo cierto es que el testigo reconoció que debió entregar sumas de dinero, aun cuando ellas pudieron no ajustarse al porcentaje correspondiente. Afirmación que se condice con el reclamo de C. en aquél encuentro, cuando le dijo que su empresa estaba floja de "aportes". Como se explican de otra manera las consecuencias que padeció él y su empresa que terminó con una deuda que no pudo cubrir y que lo llevó a la cesación de pagos.

A ello se suma que debido a sus deudas y la imposibilidad de afrontarlas debió ceder las tres obras que tenía en ejecución a la firma S..

Así las cosas, los dichos de P. se ajustan, en lo relevante, no sólo con la exposición de E., quien, recordemos, contó cómo había llegado el empresario a la fiscalía; sino también al contenido de la documentación que se le exhibiera durante su declaración y que reconoció como la que entregara a los investigadores el 31 de mayo de 2018 (cfr. Fs. 1012/1033 del legajo de prueba n° 4).

Las manifestaciones de P. también coinciden, en lo pertinente, con las brindadas por otro empresario de la construcción, F. D. P., propietario de la firma P. SA.

El acople armónico de los dichos del testigo con el resto de las piezas probatorias refleja su veracidad, y a la vez ponen en evidencia las excusas brindadas que no logran conmover la prueba de cargo sobre los acontecimientos reprochados.

P. también se refirió a la deficiente situación económica que atravesaba la actividad por aquella época, provocada por la falta de pago de las obras en curso de ejecución, y el fuerte endeudamiento derivado de ello, entre otras instituciones, con el Banco del Chubut con motivo de la "comercialización" de los certificados de obra.

El empresario también memoró la reunión celebrada con las nuevas autoridades del gobierno de M. Das N., y agregó que podían apurar el cobro de los certificados de obra mediante el pago de un "retorno".

Expuso así que, en 2016, ante la situación del sector y la necesidad de dinero en efectivo para la mano de obra, procuraron y consiguieron cobrar alguno de los certificados que tenían en



mano mediante un "retorno" del 3% al 5% de ese certificado, según la obra fuese del gobierno anterior -M. B.- o del actual -M. Das N.- respectivamente; pagos que efectuó con cheques de su cuenta corriente cuando no contaba con dinero en efectivo.

Al respecto resulta de interés el listado de cheques de la empresa con el detalle por número, importe, fecha de cobro y empresa (P. SA), que obra en la documentación incautada (cfr. Fs. 1142 del legajo de prueba n° 4), que corrobora lo expuesto por el empresario.

Sobre eso L. manifestó que aprovechando sus conocimientos como empleado bancario confeccionó planillas en la que aparecían discriminados los cheque, fecha de pago, nombre de las empresas que los L.ba, importe, pago por caja o ventanilla. Dijo además el justiciable que esas planillas le permitían saber y revisar si los cheques se vencían o no.

Agregó P. que para pagar los retornos debió hablar con (P.) B., sindicado como "el cajero de C.", si bien no presenció que el dinero entregado terminara en las manos de C..

El empresario recordó que concurrió en seis oportunidades a las oficinas de Inmigrantes y Rivadavia, y de Roca y Pellegrini de Trelew, perteneciente a B., quien señaló el porcentaje que debía pagar para cobrar la obra, haciéndole entrega entonces del valor correspondiente. Sobre éste punto resulta de importancia mencionar el testimonio de M. E. B., ex empleada de la firma F. SA perteneciente a P. B., quien aludió al trato habitual que mantenían C. y B..

B. aseguró que conoció a C. en la oficina de su jefe, primero ubicada en la calle Mitre, luego en Rivadavia y después en Roca y Pellegrini de Trelew, y que vio al nombrado C. en distintas oportunidades durante los años 2016, 2017 y 2018. Que si bien desconoce si existía una amistad entre ellos, hacían viajes juntos y se reunían con frecuencia en la oficina. En tanto, A. G., ex Ministro Coordinador de Gabinete, dijo que el alejamiento de C. del ministerio fue abrupto, luego de que el Diputado A. D. F. lo acusó a través de los medios de prensa de un mal manejo de la obra pública. Agregó que a C. se lo vinculaba con P. B..

Ya en abril o mayo de 2017, en cesación de pagos y con cheques devueltos, entre ellos algunos de los que había entregado a B., P. dijo que le avisaron que tenían sus cheques y que debía ver a D. C. puesto que C. ya no estaba en el gobierno.

Así, adviértase que los cheques entregados a C. a través de B. fueron a parar a las manos de C., cuando aquél, luego de su renuncia al Ministerio, dejó su lugar a éste en la organización delictiva.

Ello nos da cuenta no sólo de la organización, y como sus integrantes originales fueron reemplazados por otros con el paso del tiempo, a la que incluso se incorporaron nuevos miembros, pues pasó de estar originalmente coordinada por C. a las manos de C., cuando aquél debió alejarse de su cargo; sino también del camino que siguieron los cheques que P. entregó al emisor de C., y que terminaron en poder de C., y que ante la imposibilidad de ser cobrados en aquel momento, éste reclamó a P. como flamante líder de la S. ilegal.

En cuanto a eso, L. dijo que después de que C. dejó el Ministerio ingresó en una oportunidad a la oficina de D. C. y lo vio con documentación en su escritorio que observaba como



“desorientado”. Según C. era una planilla confeccionada por B., a quien no conoce, y que contaba con nombres de empresas y cifras.

Fue así que a pedido de C. comenzó a transcribir su contenido en formato Excel, que luego modificó agregando otros ítems. Con el tiempo entendió que con esa lista se presentaba un nuevo trabajo luego de la partida de C. como Ministro Coordinador.

Señaló además L. que en una reunión, realizada en febrero de 2017 en el quincho de la calle Condarco, en la que participaron (D.) C., (D.) C. y (P.) M., empresarios de la Cámara de la Construcción, y el dicente, C. explicó que todo seguiría igual, que él se haría cargo de la obra pública, que la recaudación iba a seguir, y que estaría al frente de todo. Que el contacto iba a ser él; es decir: a modo de presentación como la nueva autoridad de la organización. Fue así que aquéllos dijeron que harían llegar a la Cámara de la Construcción las manifestaciones de C..

Lo expuesto avala el papel de importancia que C. pasó a cumplir para la organización, luego del alejamiento de C., conforme a la imputación sostenida por los acusadores.

En tanto, al decir que todo seguiría igual, o que todo continuaría como antes, presupone naturalmente y sin lugar a dudas, que aquél conocía como operaba la organización con anterioridad.

Ahora bien, que la organización contara con estructura y funcionamiento antes de que C. asumiera el rol de C., no le quita mérito a su destacada labor en el grupo al que aportó nuevas modalidades en su operatoria, integrantes y distribución de la labor entre ellos. Continuando con las manifestaciones de P., éste memoró que fue a partir de allí que se reunió con C. en la Casa de Gobierno, oportunidad en que éste le exhibió los cheques, alguno de ellos rebotados, otros no presentados y otros por cobrar, preguntándole qué pensaba hacer. Cuando el dicente le explicó que no podía pagar, ni contaba con la posibilidad de hacerlo, C. le preguntó qué tenía para cobrar, manifestándole que le debían \$ 1.800.000 de intereses. Fue entonces cuando C. le dijo que le pagarían esa deuda si levantaba los cheques en cuestión.

P. creyó entonces que era el único medio de tomar dinero fresco y accedió al pedido. Recibido el pago a través del Ministerio de Economía, entregó el dinero en efectivo en la Casa de Gobierno, \$ 400.000 que fue la mitad de la suma exigida, y que C. introdujo en un cajón del lado izquierdo de su escritorio mientras le devolvía los cheques.

Para la segunda entrega se reunió con aquél en un quincho del loteo de Condarco, en Trelew, perteneciente al CHUS. (Chubut Somos Todos), destrabándose luego el pago del dinero a su empresa.

Tanto I. como P. aparecen en los listados secuestrados y en los que se detalla la localidad a la que pertenecen las empresas, el destinatario del pago, fecha del pago, monto bruto, y descripción del documento -certificado de obra y referencia de la obra en ejecución- (Fs. 1076, 1078, 1090, 1155, 1176 respectivamente, del legajo de prueba n° 4).

Los testimonios de P. y P. también se corresponden, en lo pertinente, con el relato de C. A. A., socio gerente de L. SRL, quien resultó ser otro de los empresarios que, al igual que aquéllos,



concurrió ante la fiscalía para exponer la maniobra ilegal.

En ese sentido, y al igual que P., A. se refirió a la reunión de aquél con C. y al "aporte" que debía hacer para la "campaña" de un porcentaje del certificado de obra para liberar los fondos de la deuda generada en el período del anterior gobierno. Agregó que a la frágil situación financiera se sumó la ley de emergencia económica que suspendió el pago de intereses, y que la importancia de la deuda con distintas entidades, entre ellas impositivas, era de tal magnitud que no tuvo otro remedio que acceder al pedido como una salida para cancelar sus obligaciones "a un costo que no era sensato".

Expuso además el citado empresario que, efectuados los pagos, sea a través de dinero en efectivo o cheques que dejaba en la sede de la Cámara de la Construcción, no tuvo problemas para el cobro de las acreencias. Los expedientes se aprobaban en obras públicas, de allí pasaban a contaduría, y de allí a tesorería, que dependía del Ministerio de Economía a cargo de Oca, y se pagaba.

Recordó que cuando C. renunció no pagaron durante dos meses, pues "no sabíamos a quién pagarle". Agregó que cuando aún se hallaba C. en el gobierno llegó un importante préstamo en dólares para la provincia y allí les pagaron parte de la "deuda vieja", aunque debió efectuarse el aporte compulsivo, que era del 3% para esas acreencias, y 5% para las obras de 2015 en adelante, con un descuesto si el pago era en efectivo.

Cabe agregar que la empresa de A., y su socio A. E. L., operaba en la zona de Comodoro Rivadavia donde funcionaba una cámara o grupo de empresas, y durante una reunión, recordó el testigo, se les dijo que el dinero se lo debían entregar al ingeniero F. P., quien viajaba a R. y a su vez entregaba el valor a C.. Que cuando falleció el Gobernador Das N. fue el propio P. quien manifestó que no había que pagar más, que había cesado esa operatoria.

A. recordó además que durante el citado período su empresa contó con obras licitadas en el Hospital Rural de Sarmiento, Hospital Regional de Comodoro Rivadavia, y alguna escuela, y planes de viviendas del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), organismo que en 2015 estuvo a cargo A. B., y después de M. B.. Estos certificados de obra los pagaba el propio Instituto con las órdenes de pago que salían de allí. El IPVyDU contaba con fondos propios que giraba o el Ministerio de Economía o Nación. "Cuando no cobrábamos nos decían que no disponían porque Nación o economía no enviaban los fondos". Agregó que tiene entendido que el IPVyDU pasaba la masa de certificaciones a abonar, y en base a ese monto le pedía los fondos a economía. A veces enviaban lo que se requería y a veces un monto menor, según le comentaban en el citado Instituto.

Afirmó que su empresa entregó unos cuantos cheques en el marco de la maniobra descripta, todos los meses, y al menos dos por mes.

Fue así reconoció al ser exhibidos los cheques pertenecientes a su compañía n° X., por el importe de \$ 52.000 de fecha 20.7.2017; y n° 15550749, por el importe de \$ 52.509 de fecha 20.7.2017, que integran el secuestro n° 201, y que fueron compilados en el marco de la



investigación (cfr. Testimonio de J. C. N.); identificando en ellos la firma de su socio A. L., quien también reconoció sus firmas.

El nombrado L. agregó además que debían librar los cheques para "pagarle a la gente" y liberar los pagos. Finalmente, y con respecto al cheque n° X. leyó en el anverso del cartular que aparece endosado por P. P. y D. F..

Al igual que I., L. también aparece en el listado de Fs. 1138, con la siguiente referencia: "2-ene L. 384.715", como así también en las planillas en las que se indica la localidad a la que pertenece la empresa, el destinatario del pago, fecha del pago, monto bruto, y descripción del documento -certificado de obra y referencia de la obra en ejecución, obrantes a Fs. 1074, entre otras, del legajo de prueba n° 2.

Otro de los empresarios que declaró en sentido similar a lo expuesto por los testigos citados fue E. R. L., presidente de E. L. SA.

En efecto, en lo sustancial recordó que en la Cámara de la Construcción se le dijo que para "levantar" los certificados vencidos debía pagar un porcentaje de ellos, del 3% o el 5%, sea para los certificados descontados o los que se cobraría de los certificados que salían hacia adelante. Cabe señalar al respecto que en la documentación incorporada por lectura se observan planillas en las se anotaron mes a mes, y por empresa, distintos montos, y al lado de ellos el importe corresponde al 3 y al 5%, tal se pronunciaron los empresarios al referirse a los porcentajes que se les exigía en concepto de retorno (vid. Fs. 1160, 1161 del legajo de prueba n° 4).

Al respecto L. explicó que elaboró unas planillas, entre otras tantas, que contaban con el nombre de cada empresa, y con una división mensual, que a su vez se dividía en celdas con distintos porcentajes: 2.5, 3, 3.5, 4, 4.5, 5%, del monto que debía percibir la empresa. Que esas planillas obran en los archivos del disco externo hallado en la casa de su madre. Al ser exhibida la planilla de Fs. 1160 del citado legajo, la reconoció como una de aquellas a la que se refirió. Expuso además, que llegó a optimizar las planillas a tal punto que volcaba el cobro total de la empresa por mes, y automáticamente se calculaban en las celdas correspondientes los porcentajes que debían entregar los empresarios.

Fue así que C. podía contar con la información constantemente actualizada.

Volviendo a la declaración de L. éste aseguró que hubo un impasse en el proceder descrito, de dos o tres meses, al parecer por un cambio en el Ministerio de Economía.

En efecto, recordemos que C. se alejó del Ministerio los primeros días del mes de noviembre de 2016, y su lugar en la organización, como se dijo, fue ocupado por C.. Posteriormente, y al enterarse L. de que algunas empresas habían comenzado a cobrar nuevamente, consiguió hablar con D. C., quien le dijo que había que pagar un 5% por los certificados.

Entonces se entrevistó con C. y le entregó, de lo que le faltaba cobrar y para liberar los pagos adeudados, cheques correspondientes a aquél porcentaje por la suma de \$ 432.000. Agregó el testigo que los certificados se abonaron a valores históricos.

Exhibidos los cheques n° X., por la suma de \$ 80.000 de fecha 30.12.16; y n° X., por la suma de



\$ 90.000 de fecha del 30.12.16 (secuestro n° 201), reconoció como propia la firma estampada en ellos, y a preguntas del Sr. Fiscal, agregó que el primero aparece endosado por J. A. N.; quien, de acuerdo al testimonio de D. J. F. al que me referiré más adelante, representaba al "grupo inversor" que asistió financieramente a la firma P. SA, propietaria de canal 9 de Comodoro Rivadavia, mediante cheques entregados por los empresarios a los funcionarios investigados. C. M. P., titular de T. SRL, también señaló que debió acercarse al Secretario Privado del Gobernador, D. C., para gestionar los pagos adeudados. Fue así que éste lo convocó a una reunión que se realizó en una oficina de la Casa de Gobierno, donde requirió los datos de la obra.

El testigo agregó que C. contaba con toda la información de la obra que ejecutaban; claramente a través de las planillas elaboradas por L..

Referente a eso recordemos que L. expuso que las planillas que confeccionaba con el detalle de empresas, montos a pagar y obras se fueron perfeccionando con filtros que permitían identificar mejor esos ítems. En la Secretaría Privada contaban con el acceso a todos los pagos que realizaba la provincia desde cualquier ministerio. Con el apartamiento de C. comenzaron a recibir otros llamados telefónicos y a otras personas que pasaban por la oficina. Concurrían empresarios de la construcción diariamente, que son las personas que aparecen en las planillas. Cuando llegaban se comunicaba con D. (C.) mediante chats. Le avisaba a D. mientras el empresario aguardaba en "los sillones". D. le pedía que tuviese lista toda la información de la empresa, que el dicente bajaba del sistema (Siafic), exportaba a Excel e imprimía. Luego le alcanzaba la planilla a C. para que tuviese toda la información completa y actualizada.

Convalida lo expuesto por L. los chats que nos enseñó durante su exposición G. O. F., técnico en electrónica a cargo del Departamento Técnico Forense del MPF, entre ellos, los que dan cuenta de las siguientes comunicaciones entre Arde (D. L.) y D. (C.), Nros. X. y X. respectivamente, y que fueron exhibidas a L. durante su declaración; a saber:

D., 04.08.2017, 13:09:05, "quien es L.??"; 04.08.2017, 13:09:21, "cuánto cobró?"; Arde, 04.08.2017, 13:10:15, "M. G.". Arde, 10.08.2017, 10:14:16, "G. de L. está en los sillones". D., 12.09.2017, 08:46:44, "fíjate las dos últimas semanas que se pagó del listado que le mandamos a Oca". Arde, 21.07.2017, 11:11:04, "Está M. en recepción lo atiendo??!". D., 21.07.2017, 11:12:00, "primero pasame op para pagar así ya se las mando a O."; 21.07.2017, 11:12:22, "M. que me espere en los sillones".

Cabe agregar a lo expuesto que tanto M. I. y C. SRL como L. C. SA, son dos empresas del rubro de la ciudad de Puerto Madryn que aparecen en los listados confeccionados por L. (cfr. v.g. Fs. 1168 del legajo de prueba n° 4); al igual que la empresa C. de P., T. SRL, de la ciudad de Trelew (cfr. Fs. 1099).

P. contó además que en aquél encuentro C. se mostró accesible, aunque le solicitó un anticipo sobre el monto de la obra, mediante cheques por el 5% de la obra, para acelerar los pagos. "Si no lo hacíamos no cobrábamos y debíamos cerrar la empresa". Expuso además que cuando



cumplieron con el pedido de C. el cobro de los certificados fue normal hasta diciembre de 2017, época en que se complicaron todos los pagos.

Durante su exposición se le enseñó al testigo el cheque n° X. por el importe de \$ 36.128 del 08.08.17, que el empresario reconoció y que dijo entregar a D. L. en la Secretaría Privada de la Casa de Gobierno, puesto que no se hallaba presente D. C..

Ahora bien, en el reverso del cartular aparece la firma de R. A..

Como se verá, en aquella época el nombrado A. trabajaba como chofer en la secretaría privada del Gobernador.

Así y al ser interrogado dijo que L. le entrega cheques del Banco del Chubut que cobraba por ventanilla.

El propio L. reconoció que a medida que aumentaba la colaboración que le brindaba a C. no sólo confeccionaba las planillas en Excel, sino que se organizaba con los choferes para que pudieran ir al banco y realizar cobros.

En tanto, C. R. L., presidente de L. SA, empresa especializada en trabajos viales, concretamente en pavimentos y movimientos de suelo, dijo que la relación contractual para las obras, concretamente se refirió a la pavimentación de la ruta 63, era con Vialidad Provincial, no obstante que los pagos que recibía se realizaban a través del Ministerio de Economía.

Recordó que en una entrevista con C. éste le explicó que para poder cobrar tenía que aportar un 5% del valor de cada certificado, puesto que se recA.ba para la caja política y el sistema funcionaba así.

Aclaró el testigo que en esa época debía cobrar un anticipo financiero para comenzar la obra. Cumplido lo acordado cobró el anticipo financiero. Juntó lo que pudo en dos o tres meses y le avisó a C., quien pasó por la empresa, recogió el dinero y se fue. Que ese mecanismo se repitió en dos o tres oportunidades. El monto rondaba los \$ 200.000 en efectivo. El contrato ascendía a la suma de \$ 245.000.000, y el anticipo que cobró fue de \$ 24.000.000. Si bien debía entregar el 5% de esa cifra, sólo le entregó a C. \$ 200.000, puesto que tenían otros compromisos y no contaba con margen. "Pagamos lo que pudimos y cuando pudimos".

Así, las declaraciones de los empresarios de la construcción analizadas resultan coincidentes sobre los sobornos que se encontraba obligados pagar, y que consistían en un porcentaje de los certificados de obra a percibir, con el propósito de cobrar sus acreencias de la obra pública por deudas atrasadas del Estado contratante.

Y además, que esos pagos permitían continuar con la actividad de sus empresas, ahogadas financieramente por la falta de pago de su mayor cliente, y las consecuentes deudas propias de su operatoria, y ante la necesidad de contar con dinero para hacer frente a sus tributos, dependientes y proveedores.

En efecto, no advierto diferencias capaces de restarles credibilidad puesto que presentan rasgos comunes y son coincidentes en sus tramos sustanciales, por lo que cuentan con un elevado grado de validez probatoria.



A ello debemos agregar que esas declaraciones se ajustan y relacionan con la documentación analizada, y con las manifestaciones brindadas al respecto por uno de los eslabones de la organización, D. L., quien agrupaba y registraba cuidadosamente los importes que mes a mes debían percibir las empresas; como así también, precisaba en detalle los porcentajes que de esos pagos debían entregar los representantes de las empresas en concepto de retorno para cobrar sus deudas del Estado provincial, mediante registros y planillas que permitían contar de inmediato con la información certera y necesaria para la faena.

Así, los "aportes" exigidos a los representantes de las empresas C., sea por el entonces Ministro C. para "colaborar con los gastos de campaña"; o indirectamente a través de P., quien -a decir de P.- para que se pagara lo adeudado previamente debía ver a C.; o bien por el propio C., quien requería y/o percibía los "retornos", por sí o a través de su estrecho colaborador L., sea en dinero en efectivo o mediante cheques, varios de los cuales fueron cobrados en la ventanilla del Banco del Chubut por quienes trabajan como choferes de la Secretaría Privada del Gobernador, ámbito en el que trabajaban C. y L., y también G. C. P., pasaron a integrar y engrosar la "caja negra", de la que salía el dinero para pagar sobresueldos a distintos funcionarios públicos, entre ellos los aquí imputados C., Oca, P., C., B., L. y también el acusado C., y otras personas vinculadas al gobierno, como así también los más variados gastos prolijamente discriminados en los listados y planillas afectados a la causa y confeccionados por L..

Adviértase, por ejemplo, que las listas agregadas a Fs. 900/937 del legajo de prueba n° 4, aparecen ordenadas alfabéticamente, mes a mes, con la fecha, detalle o nombre del gasto y/o nombre o apellido del beneficiario, y monto, como ser, por ejemplo:

"(...) 31-may, Afiches, 50.000 M."; "15-may, Alarma, 800"; "15-may, A., 30.000"; "15may, A., 10.000"; "26-may, A., 20.000"; "26-may, A., 20.000"; "26-may, Alquiler, 3000 P."; "17-may, A., 20.000"; "10-may, A., 15.000"; "31-may, A., 100.000"; "31-may, A., 20.000"; "31-may, A., 50.000"; "18-may, B., 36.000 M."; "31-may, B., 20.000"; "31-may, B., 40.000"; "4-may, B., 20.000"; 18may, B., 30.000"; "**31-may, B., 25.000**"; "26-may, B., 30.000"; 11-may, C., 20.000"; "4-may, Canal 9, 1.000.000"; "31-may, Canal X, 1.000.000" (.); "**29- may,C., 30.000**"(.); "**26-may D., 1.000.000**" (.); "**15-may, G., 1.000.000**" (.); "**15-may, L., 30.000**" (.); "**5-may, O., 200.000**" (.); "**29-may, P., 200.000** (.)" (Cfr. Fs. 900/901).

Cabe agregar que los nombres de los imputados C., O., P., C., B., L. y C., no sólo aparecen en la lista del mes de mayo, sino también en los listados de distintos meses, en alguno de los cuales las sumas percibidas se incrementaron.

Para mayor ilustración se citan a continuación las siguientes anotaciones:



28-abr, B., 25.000, 20, 50.000"

"28-abr, C., 30.000, 20, 30.000"

"28-abr, D., 1.000.000; 500.000"

"24-abr, G., 1.000.000, 500.000"

"21-abr,

L., 30.000, 50.000" (.); "21-abr, Oca, 200.000, 200.000" (.); "21-abr, P., 200.000, 200.000" (.)
(cfr. 902/903 del legajo de prueba n° 4).

"(.) 6-jun, B., 25.000, 20" (.); "9-jun, L., 30.000" (.); "14-jun, Oca, 200.000" (.); "30-jun, P.,
200.000" (.); "30-jun, C., 30.000, 20" (.); "27-jun, D., 1.000.000" (.); "27-jun, G., 1.000.000" (.)
(cfr. 906/910 del legajo de prueba n° 4).

"(.) 24-jul, G., 400.000" (.); "21-jul, L., 30.000" (.); "25-jul, Oca, 200.000" (.); "20- jul, B., 50.000"
(.); "31-jul, D., 400.000" (.); "24-jul, G., 400.000" (.); "30- jul, P., 200.000" (.) (cfr. 911 y 917 del
legajo de prueba n° 4).

"(.) 8-ago, G., 400.000" (.); "25-ago, L., 30.000" (.); "14-ago, Oca, 200.000" (.) (cfr. 919 del legajo
de prueba n° 4).

"(.) 24-jul, G., 400.000" (.); "21-jul, L., 30.000" (.); "25-jul, Oca, 200.000" (.); "20- jul, B., 50.000"
(.); "31-jul, D., 400.000" (.); "24-jul, G., 400.000" (.); "30- jul, P., 200.000" (.) (cfr. 911 y 9017 del
legajo de prueba n° 4).

"(.) 26-ene, B., 25.000" (.); "31-ene, C., 30.000" (.); "31-ene, D.,

1. 000.000" (.); "11-ene, G., 1.000.000" (.); "11-ene, L., 30.000" (.); "11-ene, Oca, 200.000"
(.); "24-ene, P., 200.000" (.) (cfr. 920/921 del legajo de prueba n° 4).

"(.) 29-feb, B., 25.000" (.); "29-feb, C., 30.000" (.); "29-feb, D., 1.000.000" (.); "15-feb, G.,
1.000.000" (.); "29-feb, L., 30.000" (.); "29-feb, Oca, 200.000" (.); "17-feb, P., 200.000" (.) (cfr.
922/923 del legajo de prueba n° 4).

"(.) 31-mar, B., 25.000" (.); "31-mar, C., 30.000" (.); "28-mar, D.,

1. 000.000" (.); "22-mar, G., 1.000.000" (.); "23-mar, L., 30.000" (.); "25-mar, O., 200.000"
(.); "20-mar, P., 200.000" (.) (cfr. 924/925 del legajo de prueba n° 4).

Durante la declaración de N., mientras se le exhibían los listados, alguno de los defensores le
preguntó al testigo si podía aseverar que los guarismos colocados al lado de los nombres
correspondían a sumas de dinero.

A mi juicio ninguna duda cabe al respecto puesto que, en la parte superior de las páginas, v. g.
Fs. 906, 908, 909, 912, 914, se apunta la fecha, nombre y "monto", en indudable referencia a
una suma de dinero, puesto que por definición es la suma de varias partidas o el valor de una
cantidad de dinero.

Lo expuesto queda corroborado además con la anotación que obra, v. g., al pie de la página 921,
al asentarse allí el total expresado con el signo Pesos: "\$ 6.847.900,00", al igual que en la página
923 "\$ 7.941.500,00"; y también en la página 925 "\$ 7.642.900,00"; cifra esta última que tomada
al azar, y efectuada la suma de los importes que aparecen sobre el resultado, se corresponde
con el importe total allí apuntado.

Más allá de lo expuesto, cabe señalar que el listado fue exhibido a A. D. G., quién entre 2016 y
2017 fue convocado por D. C. para desempeñarse como Director General 267



de Coordinación y Gestión en la Secretaría General de Gobierno perteneciente a la Unidad Gobernador.

Su nombre de pila también aparece en los listados junto a unos números.

Véase, por ejemplo, 15-may, A., 10.000" (cfr. Fs. 900 del legajo de prueba n° 4).

G. manifestó al respecto que esa cifra corresponde al dinero que mes a mes recibía de C.; por lo cual, sumado a lo expuesto más arriba, es indudable que los guarismos que aparecen al lado de las referencias y nombres mencionados en los listados corresponden a las sumas de dinero que recibían mensualmente las personas que allí se mencionan.

También G., ex Ministro Coordinador de Gabinete, cuyo nombre también aparece en los listados, reconoció haber recibido dinero en efectivo directamente de C., aunque sostuvo que fue un importe menor del que allí aparece asentado, puesto que, según sus palabras, recibió la mitad. Luego de explicar que repentinamente pasó a ocupar el cargo en noviembre de 2016 hasta septiembre del año siguiente, dijo que a partir de allí se relacionó con D. C. y G. C.. Que el primero manejaba la administración. Todos los expedientes pasaban por sus manos. Mientras que C. tenía más manejo político y de agenda. Después de asumir se entrevistó con ellos, y D. le dijo que le darían un dinero en compensación.

Recordó el testigo que era Jefe de Gabinete y ganaba \$ 35.000; y agregó "fue un capricho que los funcionarios teníamos que ganar poco".

Que entonces C. le ofreció "por afuera" \$ 100.000. Que la planilla dice \$ 200.000, aunque cobraba la mitad.

P.O. también reconoció haber cobrado sobresueldos, y agregó que era incorrecto, pero estaba naturalizado; que, si bien cobró, no se enriqueció.

Así, los porcentajes de las sumas de dinero a percibir por los certificados de obra exigidas a los empresarios de la construcción como aporte y condición para acceder al cobro de sus acreencias, en primer lugar a instancias de C., y que después los propios empresarios ofrecieron a C. con idéntico propósito, quien a su vez estaba a cargo de la recaudación, proporcionó a la organización el dinero necesario para afrontar los "gastos de la campaña", alimentar la caja negra de la que salían los pagos de sobresueldos a funcionarios, entre ellos, a los aquí imputados, como así también para hacer frente a las demandas de la actividad partidaria, sea a través de la adquisición de insumos, superior, y distintos e innumerables gastos de los rubros más variados, o simplemente destinado a distintas personas vinculadas al partido gobernante. En efecto, y es que en los listados no sólo aparecen los nombres de los ex funcionarios públicos mencionados, sino además de un sin número de personas vinculadas a la actividad política, a saber: "A.", "B.", "C.", "G.", "K.", "R.", entre otros; y cuya investigación debe ser profundizada.

También se registran gastos por "Afiches", "Alarma", "Alquiler", "B.", "Canal X", "Celular", "Colectivos", "Concejales", "Direc Tv", "Gastos", "Internet", etc.

Lo mismo ocurre con respecto a la "planilla de gastos diarios.xlsx", en la que se detallan numerosos gastos, a saber: "Amojonamiento", "bco macro", "jardinero", "registro cond.", "botas



de lluvia", "leña", art. Limpieza", "Accesorios Escalera Playa D.", "Estacionamiento Bs As", "Funda Gobernador", "Ravioles", "Service Amarok", entre tantos otros.

Los ingresos a esa "caja", y su distribución, fueron documentados por D. L., quien como mano derecha de C., y por su experiencia como empleado bancario, elaboraba los registros en los que se detallaban separadamente la fecha del gasto, concepto, erogaciones e ingresos de las sumas percibidas y su disposición.

Tal y como se adelantó, durante el debate declaró G. O. F., técnico en electrónica a cargo del Departamento Técnico Forense del MPF, quien se expidió sobre la información almacenada en el disco externo Toshiba, refiriéndose concretamente a las planillas de gastos diarios, a las que ya me referí, en las que puede apreciarse el detalle por columna de la fecha del gasto, concepto, importe e ingreso de efectivo.

En efecto, esas planillas "de gastos diarios.xlsx" -que comprenden el período J./diciembre de 2017- precisan los más variados gastos, algunos de los cuales cité a modo de ejemplo, y además numerosos "ingresos" por considerables sumas de dinero.

Al respecto, véase v.g., los siguientes: "L. \$ 500.000"; "F. \$ 420.000"; "cheque W. contrataciones cobrado \$ 25.000, \$ 40.000"; "cheque S. \$ 48.500"; "W.-S. \$ 125.000"; "D. dejo por gastos \$ 1.650.000"; "D. \$ 68.500"; "cheque cobrado OCP \$ 49.000"; "cheque cobrado S. \$ 48.500"; etc.; y que permite establecer que, al menos, esa cuenta o "caja" se nutría de dinero proveniente de "retornos" exigidos a empresarios de la construcción para que pudieran acceder al cobro de sus acreencias, puesto que en la columna correspondiente al concepto de aquellos ingresos se menciona a las mismas empresas interesadas y vinculadas al Estado provincial, tal es el caso, por ejemplo, de W. C. SRL, S. C. SRL, D. SRL, OCP, como aquellas que aportaban el dinero asentado en la columna respectiva denominada "Ingreso de efectivo".

Adviértase además que varios de los cheques que conforman el secuestro n° 201 fueron librados por los responsables de esas empresas.

Se afirmó que la recaudación de la maniobra delictiva, producto de los "aportes" exigidos a los empresarios, integraban "la caja" de la que salía el dinero para pagar distintos gastos de la actividad política, entre ellos, los sobresueldos que cobraban regularmente los funcionarios.

En efecto, las comunicaciones recopiladas por F., y también las referencias que se observan en las planillas secuestradas en el domicilio de la calle Marconi y que llevaba L. bajo la dirección de C., ponen de manifiesto el uso que se hacía de esa "caja", toda vez que en las citadas constancias aparecen, como se dijo, registros de los más variados egresos, tales como pago de sobresueldos, gastos personales de C., de los hijos del entonces gobernador, entrega de dinero en efectivo a C., a L., "sobres" o dinero que se entregaba a distintas personas; pagos de gastos partidarios, como ser combustible, transportes, servicios, etc.

Cabe destacar además que de acuerdo a los "registros contables" C., y también C., obtenían mensualmente de la "caja" una importante suma de dinero, de las más significativas que registran las planillas.



En efecto, de los listados que obran glosados a Fs. 900 y siguientes del legajo de prueba n° 4, a los que me referí, se observa que aquéllos obtuvieron mes a mes, en las fechas que se indicarán, \$ 1.000.000, cada uno de ellos, conforme a los siguientes asientos: los días 24 y 28 de abril; 15 y 26 de mayo; 27 de junio; 11 y 31 de enero; 15 y 29 de febrero; 22 y 28 de marzo; 24 y 28 de abril; 15 y 26 de mayo; y 27 de junio, respectivamente.

Además, C. consiguió \$ 400.000 el 24 J.; \$ 400.000 el 8 de agosto, el 12 y 29 de setiembre \$ 400.000 (en total \$ 800.000 durante ese mes); y en diciembre \$ 1.000.000 y \$ 200.000 (\$ 1.200.000 en ese período). Mientras que C. obtuvo además \$ 50.000 en diciembre.

Lo expuesto es un elemento más que denota el importante flujo de dinero que ingresaba a las arcas de la organización producto de los retornos que aportaban los responsables de las empresas de la construcción, tal como se desprende del testimonio de los empresarios citados y del detalle de las planillas "de gastos diarios.xlsx", en las que, como se dijo, se contabilizan los ingresos que aportaban empresas vinculadas a la construcción (v. g. Cheque S., \$ 43.000; Cheque W. C. Cobrado, \$ 25.000, etc.).

Adviértase además, tal como se adelantó, que varios de los cheques afectados a la causa llevaban estampada la firma de empleados del Estado que habían trabajado como choferes de la secretaría privada del Gobernador.

Varios de esos cheques, reitero, fueron librados por empresas de la construcción que regularmente aportaban a la "caja" mediante "retornos".

De otro modo, cómo se explica que los choferes de la casa de gobierno, quienes no tenían relación alguna con las firmas C., resulten ser los cobradores de los valores librados por las empresas.

Al respecto resultaron esclarecedoras las manifestaciones de los agentes públicos cuando afirmaron que no eran ellos los beneficiarios del dinero que cobraban por la ventanilla del banco, sino que ese dinero iba directamente a las manos de L..

En efecto, ante el tribunal comparecieron R. A., A. G. M. y M. R. O..

Los tres trabajaron en ese sector entre 2016 y 2017, y el primero desde 2015, y recibían órdenes e instrucciones de L., y el último -O.- también de C., según afirmó.

En lo sustancial los tres coincidieron en que L. los envió a cobrar cheques al Banco del Chubut. Los cartulares correspondientes (Secuestro n° 201), exhibidos a los testigos durante sus exposiciones, fueron reconocidos por ellos.

A. dijo que L. lo enviaba una o dos veces por semana al banco a cambiar cheques. Que así lo hacía y luego volvía a su trabajo y le entregaba el dinero.

Los cheques en los que A. reconoció su firma son los siguientes: n° X., del 16.04. 2017 por el importe de \$ 39.000; n° X. del 15.04.2017 por el importe de \$ 49.000; n° X. del 14.04.2017 por el importe de \$ 49.000; n° X. del 19.07.2017 por el importe de \$ 20.000; n° X. del 09.03.2017 por el importe de \$ 48.000; n° X. del 09.03.2017 por el importe de \$ 48.500; n° X. del 25.10.2017 por el importe de \$ 39.697,16; y n° X. con la misma fecha y monto que el anterior.



M. se expresó en sentido similar a A. y advirtió su firma en los cheques n° X. del 17.08.2017 por el importe de \$ 47.000; n° X. del 09.03.2017 por el importe de \$ 48.500 9; n° 15621451 del 15.09.2017 por el importe de \$ 39.600,16; n° 1562X. del 18.09.2017 por el importe de \$ 1718,82; n° X. del 07.03.2017 por el importe de \$ 43700; y n° 15388038 del 15.04.2017 por el importe de \$ 49.000.

Agregó el testigo M. que ninguno de los valores superaba cincuenta mil Pesos, pues de ser así debían ser depositados.

O. también admitió haber concurrido al banco a cobrar cheques de gastos reservados o de la residencia del Gobernador, y que lo enviaba L..

O. reconoció su rúbrica en el cheque n° X. del 31.08.2017 por el importe de \$ 49.000, y que no corresponde a gastos reservados, aseguró.

En tanto, F. G. G. trabajó como empleado administrativo de la secretaría privada del gobernador durante los años 2016/2017. Dijo que por orden de L. llevaba cheques al banco que depositaba o cobraba por ventanilla, llevando el dinero al nombrado quien lo guardaba en un cajón o en una mochila. También recibía órdenes de C..

Exhibidos a G. los cheques del Banco del Chubut n° X. del 19.07.2017 por el importe de \$ 45.000; n° X. de fecha 14.04.2017 por el importe de \$ 49.000; y n° X. del 23.05.2017 por el importe de \$ 40.137,73, reconoció en ellos su firma, y agregó que por ser valores inferiores a los cincuenta mil Pesos podían ser cobrados en la caja de la entidad.

A. D. G. se desempeñó como Director General de Coordinación y Gestión en la Secretaría General de Gobierno perteneciente a la Unidad Gobernador desde febrero de 2016 y en 2017. Expuso que no tenía personal a su cargo y que fue convocado para trabajar allí por D. C.. Aseguró haber visto sobre el escritorio de C. los listados que contenían nombres de personas y números al CO.do. "Yo figuraba, y tenía un número. En mi caso yo recibía un dinero de parte de C."; y agregó, ese importe coincide con el que aparece en el listado, aunque nunca supe por qué me lo daba.

También refirió el testigo que concurrían a ver a D. C., y al Gobernador, numerosas personas, entre ellas empresarios de la construcción, como S. y B.. En alguna oportunidad vi dinero en el cajón de D. L.. Por la cantidad se trataba de sumas menores: treinta mil o cuarenta mil Pesos.

Lo expuesto por el testigo se corresponde con las manifestaciones de L. cuando expresó que cuando llegaba algún empresario, a través de chats daba aviso a D. C.. Que éste requería la información de la empresa y si tenía pagos pendientes del Estado, mientras el empresario aguardaba a ser recibido en "los sillones". Que entonces exportaba la búsqueda de la empresa y su situación en una planilla en formato Excel que imprimía y alcanzaba a C. para que tuviera toda la información. Las reuniones con los empresarios se llevaban a cabo en el despacho "por el tema de los pagos". Para esos pagos entregaban cheques. Y agregó que por sus conocimientos en asuntos bancarios armó una planilla discriminando el cheque, fecha de pago, nombre de la empresa libradora, banco emisor, importe, que le permitía revisar si el cartular vencía o no.

El testigo G. fue interrogado asimismo sobre las órdenes de pago y el sistema Siafic, que



permitía acceder a las órdenes de pago pendientes, y a los pagos. Dijo que todas las contrataciones tramitaban bajo un expediente administrativo. Explicó que se accedía al sistema a través de un usuario y una clave, que gestionaban las direcciones de administración para seguir los pagos; y que el acceso estaba limitado según el ministerio, ente y funcionarios que lo manejan. Aclaró que un director de administración, por ejemplo, podía ver la información de su cartera y no otra. Que L. contaba con clave y usuario a nombre de C., y podía ver toda la administración. Cuando D. C. le pedía a L. que le imprimiera alguna información, éste así lo hacía, imprimiendo, por ejemplo, orden de pago, proveedor, importe y estado de la deuda, y se lo acercaba a C..

Agregó G. que presencié comunicaciones entre C. y O.. "A veces lo llamaba para pedirle algo puntual de una orden de pago, y a veces C. lo insultaba a O. (.). Le decía malas palabras. Se escuchaba porque era a los gritos (.). Pedía por alguna orden de pago en particular (.). Generalmente cuando C. se enojaba con algún funcionario insultaba, recuerdo que una vez insultó al Diputado Roddy Ingram, y estaban en frente mío".

Exhibidas las listas de Fs. 900 a 937 legajo de prueba n° 4, el testigo aseguró que se trata de aquellas a las que hizo referencia, y observó sobre el escritorio de C.. Expuso además que los cadetes y choferes entregaban dinero a L. que guardaba en el cajón de su escritorio.

La actividad del grupo criminal se proyectó hacia otras inversiones con el claro propósito de blanquear el dinero mal habido.

Y es que también aparecieron cheques librados por empresarios de la construcción que fueron depositados en la cuenta de P. P. SRL, propietaria de la señal LU 83 Canal X de Comodoro Rivadavia, empresa que, en aquella época, particularmente luego de que Das N. ganó las elecciones y asumió como Gobernador en diciembre de 2015, atravesó una delicada situación económica.

Al respecto puede observarse el cheque exhibido al socio de la firma L. Cía SRL, A. L., n° X., en cuyo reverso aparece la inscripción P. P., D. F..

F. fue ofrecido como testigo y en esa condición compareció ante el Tribunal.

Manifestó que fue gerente general de P. P. SRL, empresa que se creó hacia fines de 2001. Que en enero de 2016 el nuevo gobierno le dijo que no trabajaría con ellos, y que pensaba hacerlo con el Canal 7 de R.; y que lo que tenían para cobrar del Estado debía reclamárselo al ex Gobernador B.. Que no se pagó la deuda, situación que afectó económicamente a la empresa, a tal punto que en el mes de agosto fue concursada. Que necesitaban inversores, y que por un error de su parte, apareció A. N., quien le nombró al contador R., y le dijo que tenían un proyecto regional, por lo que decidió avanzar y puso en juego el 40% de las acciones para conseguir dinero fresco. Que acordaron una asistencia de \$ 500.000 por mes durante enero, febrero y marzo para sueldos y funcionamiento de la empresa hasta la finalización del concurso. N. siempre manifestó que era la cabeza visible de un grupo de inversores, si bien nunca trató con ellos. Que N. aportó en efectivo los tres primeros pagos en la cuenta del canal. Luego para pagar



sueldos hacían cosas raras, como llevar cheques que debía refrendar y que pertenecían a empresas a las que no le prestábamos ningún S.o. "Yo no le vendí una tuerca a este tipo". Una de las empresas era E. del rubro de la construcción, y otro un supermercado mayorista, nunca fueron clientes del canal. Mes a mes ellos incorporaban el dinero para pagar los sueldos. No hacía aportes ni contribuciones. Eso motivó un reclamo de palabra, luego a través de carta documento, y finalmente dimos por resuelto el contrato.

Exhibidos los cheques n° X., del 23.05.17 por la suma de \$ 40.137,71; n° X., del 15.06.17 por la suma de \$ 100.000; n° X., del 15.06.17 por la suma de \$ 100.000; n° X., del 20.07.17 por la suma de \$ 52.000, reconoció su firma en el reverso de esos cartulares, y agregó no recordar que esas empresas hayan sido sus clientes. También reconoció el poder general de administración otorgado a N. el 16 de mayo de 2017 por P. P. SA., agregado a Fs. 1187 y ss., del legajo de prueba n° 4.

Los citados cheques fueron L.dos por empresas de la construcción (E. SA, V. C. SRL, y L. y Cía. SRL).

De allí que se encuentra acreditado que al menos uno de aquellos cheques, n° X. de la citada empresa L. y Cía. SRL, que operaba en la zona de Comodoro Rivadavia, fue entregado por su titular C. A. A. con motivo del "retorno" a F. P.; quien, a decir de A., viajaba a R. y a su vez entregaba el valor a C..

Ese valor finalmente terminó en las manos de F. para ser depositado, dado que no podía ser cobrado por la caja del banco pues su importe superaba los cincuenta mil Pesos, en la cuenta de P. P. SRL, que, conforme al relato del empresario del medio de comunicación, debió entregarle N. como un aporte del "grupo inversor", integrado por C. y los miembros de la asociación ilegal.

Una situación similar a la expuesta tuvo lugar con los cheques n° X., del 09.08.2017 por la suma de \$ 80.000; n° X., del 29.09.2017 por la suma de \$ 30.000; n° 15608895, del 12.07.2017 por la suma de \$ 25.000; y n° X., del 17.08.2017 por la suma de \$ 29.428,15, librados respectivamente por las firmas P. C. SRL, P. SA y F. SRL; y que fueron descontados por F. P. en la financiera I. S.A. (cfr. testimonio de F. M. Z.).

En tanto, F. también accedió a la información almacenada en distintos teléfonos celulares, y que permitió apreciar el contenido de numerosas comunicaciones entre algunos de los imputados, y entre éstos y sus allegados, y personas vinculados a las empresas de construcción.

Al respecto el P., quien reconoció las pericias informáticas n° 593/18, 675/18, 1292/19 realizadas sobre los celulares y el material informático incautado (Fs. 429/436 del legajo de prueba n° 2, y 2382/2385 del legajo de prueba n° 8); se refirió al análisis del Secuestro n° 35 (teléfono celular iPhone 7 Plus).

De esas comunicaciones sólo citaré algunas de las que integran el amplio informe elaborado por F., y que reprodujo en imágenes durante su exposición.

Así, valga como ejemplo las siguientes comunicaciones, a saber: entre Arde (D. L.) y D. (C.), Nros.



X. y X. respectivamente. A. 04.01.2017, 11:11:38 "G. me dice que te pregunte si tenés 20 mil acá para que le des". D., 04.01.2017, 11:16:58 "Fijate en la caja de los 100 pesos". A., 04.05.2017, 12:48:25, "C. pide eft!". Arde, 25.05.2017, 10:02:01, "G. me dice que te dijo algo de 30 mil pesos que necesita" (..). D., 02.08.2017, 10:25:29 "agenda que tienen que venir el viernes G. M.. C. D.". D., 04.08.2017, 13:09:05, "quien es L.???". 13:09:21 "cuánto cobró???". A. 04.08.2017, 13:10:15 "M. G.". A., 10.08.2017, 10.14.16 "G. de L. está en los sillones". D., 12.09.2017, 08:46:44, "fijate de las últimas semanas que se pagó del listado que le mandamos a O."

Comunicación entre R. O., y A. (D. L.), Nros. X. y X.. R. O., 30.03.2017, 10:49:43 "Orden de Pago 11X.86". A., 30.03.2017, 12:33:57 "Ya la tiene O.". 12:34:11 "Ya avisa D. que paguen".

Comunicación entre D. M. y A. (D. L.), Nros. X. y X.. D. M., 19.04.2017, 10:25:26, "Amigo ya deje las órdenes de compra en administración a F. M.". A., 19.04.2017, 22:10:40, "Tenés los números de opp". D. M., 19.04.2017, 22:11:59, "Hola amigo no los tengo las tiene F. M."; 22:12:32, "Me dijo q te avise porque están hechas para q las paguen por tesorería Gral y esos tardan un montón en pagar". A., 19.04.2017, 22:13:02, "No despreocupate"; 22:13:13, "Apenas me pase la opp le decimos a o."

Comunicaciones entre D. (C.) y A. (D. L.), Nros. X. y X. respectivamente. D., 10.07.2017, 10:18:28, "OP 1171089 O.. \$ 304.479.- OP 1171090 N.. \$ 304.479.- OP 1171086 L.. \$ 304.479.- OP 1171078 C.ia. \$ 304.479.- OP 1161102 P.. \$ 296.675". A., 10.07.2017, 10:18:54, "Que hago?" Se la pido a O.???". D., 10.07.2017, 10:19:08, "no no"; 10:19:10 "tenelo". Arde, 25.07.2017, 11:45:07, "Opp 1163083 y 1170274. Emergencia"; 11:45:09, "Para pasárselo a oca". D., 25.07.2017, 12:07:11, "que es???". Arde, 25.07.2017, 12:07:50, "M. D. B. y paso del Sapo". A., 02.05.2017, 08:38:56, "Cuando puedas pediré a O. el informe de pagos del mes x favor". A., 03.07.2017, 10:21:28, "P. manda a buscar la planilla que te dice el viernes". Arde, 21.06.2017, 10:56:43, "Llamó B. para que le digas que hacer con la planilla que te mandó".

Comunicación entre F. P. y A. (D. L.), Nros. X. y X. respectivamente. P., 06.07.2017, 13:03:40, "Mándame una foto los ch de E. así los voy gestionando".

Tal como puede apreciarse, algunas de las comunicaciones se refieren a listados de pago enviado al entonces Ministerio de Economía y Crédito Público, P. O.; y órdenes de pago que, de acuerdo al contenido de las comunicaciones, debían ser autorizadas por el nombrado. Otras demuestran la injerencia de la Secretaría Privada del Gobernador, particularmente de D. C., en el trámite, si bien, a decir de L. E. T., el sistema contaba con una rutina tal que no era necesaria la intervención de otros estamentos.

No obstante, durante el período analizado el manejo fue distinto.

En efecto, qué otra explicación merece, por ejemplo, el mensaje enviado por C. a L. el 12 de septiembre de 2017, mediante el cual le pide que corrobore qué se pagó del listado que le enviaron a Oca.

Dicho de otro modo desde la Secretaría Privada le enviaban un listado a O. con lo que debía pagar.



Así las cosas, O. recibía los listados con el detalle de las empresas, concepto y montos que debía abonar, pero que previamente habían pasado por las manos y el "visto bueno" de C., a pesar de que esa decisión era de aquél, tal como se desprende de los testimonios que se analizarán.

Asimismo cabe mencionar, v. g., la comunicación entre R. O. y L. del día 30 de marzo de 2017 en la cual el primero invoca la orden de pago n° 11X.86, y su interlocutor le contesta que está en poder de Oca, y ya le avisa D. que paguen.

Es decir que esa orden de pago, que estaba en poder del Ministro para ser abonada a O., quien según L. era piloto de uno de los aviones de la provincia, dependía esencialmente de la aprobación de C..

No encuentro una interpretación distinta al contenido del mensaje.

Cabe señalar además que las comunicaciones citadas se ajustan, en lo pertinente, a las manifestaciones brindadas al respecto por L. cuando afirmó que al recibir las planillas del Ministerio de Infraestructura y del IPVyDU, C. resaltaba allí las empresas a las que había que pagarles; y añadió que las planillas con las empresas que "marcaba" C. y el Ministro de Infraestructura luego se enviaban al Ministro de Economía para que hiciera el pago. En el IPVyDU el mecanismo era parecido. Se enviaba la planilla a C., en las que señalaba las empresas que consideraba que debían recibir sus pagos, y las devolvía al Instituto para el pago. Así y conforme a lo expuesto, el Ministerio de Infraestructura como el IPVyDU, a cargo de P. y B. respectivamente, debían enviar las planillas a C. para que señalara las empresas a las que se les pagaría y a cuáles no.

Modificadas, y reenviadas a los citados los organismos, sus titulares remitían las planillas corregidas al Ministerio de Economía en el caso del Ministerio de Infraestructura, para que se efectivizara el pago, o directamente autorizaba el pago en el caso del IPVyDU.

En el sentido expuesto resultan de interés las siguientes comunicaciones entre D. (C.) y Arde (D. L.).

La primera es del día 21 de junio de 2017. L. le informó a C. que B. se había comunicado pidiendo instrucciones, es decir: que le diga qué hacer con las planillas que le envió. Y en la siguiente, del 3 de J. de 2017, L. le avisó a C. que P. mandaba a buscar las planillas el día viernes.

El contenido de esos mensajes corrobora las manifestaciones de L. en punto a la injerencia de C. a la hora de tomar la decisión sobre las empresas que cobrarían sus deudas, según cumplieran o no con sus "aportes" a la caja; y la necesaria intervención en la maniobra de P. y B., como M.s responsables de los citados organismos.

F. también habló de la información reunida del teléfono iPhone utilizado por P.O. (Secuestro n° 146).

Al igual que en la información aportada respecto del anterior teléfono, sólo mencionaré algunas de las comunicaciones que resultan de interés.

De P. M. a P. Oca, Nros. X. a X. P. M., 07.11.2016, 09:49:44, "Gracias P., habrás escuchado mis suplicas hasta en arameo este fin de semana jaja! Necesito reunirme unos minutos con vos, para



llevar alguna certidumbre de pagos a los muchachos!”.

De C. L. a P. O., Nros. X. a X. respectivamente. C. L., 05.09.2017, 12:10:26, “P. buen día. Soy C. L. de L.. Te molestaba porque concretamente no podría pagar la quincena. Tengo una orden de pago X. del certificado 1 de la ruta 63 por 2.321.530 \$ que me permitiría salir del paso pero ya dependo de vos. Yo agote mis posibilidades. Te mando un abrazo”.

Adviértase que O. no acostumbraba a responder al llamado de los empresarios, como es el caso de las comunicaciones del 7 de noviembre de 2017 y 5 de septiembre de 2017, entre tantas otras, y entonces la única opción era tratar directamente con C..

En cuanto a los datos obtenidos del teléfono Sony D2306 empleado por A. P. (Secuestro n° 184), se mencionan, entre ellos, los siguientes:

De D. C. a A. P., Nros. X. y X. respectivamente. C., 23.12.2015, 07:39:34, “Buen día, P. por favor tené un equipo preparado de Servicios Públicos. Gracias”. C., 08.02.2016, 19:27:38, “Amigo la empresa del hijo del P. vos estás haciendo algo???”. P., 08.02.2016, 19:29:19, “Me pidieron dos que mire.

M. y E. del sur. Es alguna de esas”. C., 08.02.2016, 19:44:24, “Las dos”; 19:44:43, “Hay que cortarles el chorro ya”. P., 08.02.2016, 19:46:27, “Estamos en eso y mirando para atrás”.

En la última comunicación se advierte como C. le indicó a P. que a las dos empresas mencionadas había que “cortarles el chorro ya”; es decir, dejar de pagarles.

De P. M. a A. P., Nros. X. y X. respectivamente. M., 23.03.2016, 09:17:44, “Ale, está todo listo para pagar la OP 1041359 por un millón novecientos. Podrán pagarlo hoy? No hemos cobrado nada”. P., 23.03.2016, 09:26:20, “Ahí activo”.

Ahora bien, salvo el caso de los entes autárquicos, los pagos a las empresas debían ser autorizados por el Ministro de Economía.

En efecto, veremos después que el IPVyDU, por ser un ente autárquico, contaba con un circuito de pago distinto puesto que se cerraba dentro de ese organismo.

En punto a los pagos autorizados por el Ministerio de Economía, A. G. R., ex Tesorera General de la provincia, se refirió al trámite de la certificación de obra y de la orden de pago que se generaban en el área contable del S.o administrativo financiero.

La testigo afirmó que una vez aprobada la orden de pago pasaba a Tesorería General para ser abonada. El Ministro de Economía decidía si la orden de pago se efectiviza o no, máxime cuando se trataba de erogaciones importantes, como las obras que se pagaban a las empresas C..

No obstante, y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, C. intervenía en esa decisión, según la empresa pagara o no el retorno.

Adviértase que una vez que los empresarios entregaban el dinero o los cheques, el pago de sus acreencias se efectuaba casi de inmediato (cfr. testimonios de P., A.).

A. C. P., quien ocupó el cargo de Directora General de Administración del Ministerio de Economía, también sostuvo que la orden de pago la daba el Ministro O..

La testigo, al igual que R., aludió al trámite para la certificación de una obra, y a la orden de pago



emitida en el sistema Siafic. Posteriormente la actuación pasaba a contaduría para su aprobación, y si estaba todo en orden pasaba a la Tesorería General para realizar el pago que autorizaba el Ministro de Economía.

Recordó P. que en 2017 O. le pidió que completara una información que no estaba en el sistema Siafic, labor que realizó desde agosto de 2017 a enero de 2018, y que consistía en un compilado de los pagos a empresas C., cooperativas, transferencias a municipios. Así, todos los viernes después de las 14:00 horas preparaba esa información que enviaba vía M. al Ministro O., quien necesitaba las planillas con urgencia. Agregó que los pagos los definía la Tesorera con el Ministro de Economía; y aseveró que, "llamaba la atención que se adelantaba más el pago a unas empresas que a otras. En algunos casos era evidente".

Conforme a lo expuesto por la testigo resulta sumamente curioso que el Ministro de Economía trabajara con documentación paralela, fuera del sistema Siafic, puesto que las certificaciones y órdenes de pago tramitaban dentro de ese sistema en el que se registraba toda la gestión.

Cabe agregar a lo expuesto que O. aseguró que tomó la decisión de lo que se debía pagar y pagó, aunque sólo aceptó los cargos en lo que respecta a los pagos que dependían de él, no así de otros organismos que cuentan con fondos que no pasan por la Tesorería del Ministerio, como es el caso del IPVyDU.

Tal como se dijo más arriba, práctica similar en punto al manejo de documentación paralela respecto de las empresas, es decir fuera del sistema Siafic, se repitió en el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a cargo de A. H. P., y en el Instituto Provincial de la Vivienda a cargo de J. M. B..

Al respecto R. expuso que las obras realizadas a través del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, también las pagaba la Tesorería General.

En el caso del IPVyDU, dijo que hacían transferencias generales al Instituto como organismo. En el caso de Vialidad Provincial, algunas órdenes se pagaban por Tesorería General, y en otros casos se giraba el dinero directamente a Vialidad.

En orden a la información paralela a la que me referí, R. dijo que le pasaban unos listados que llegaban del Ministerio de Infraestructura, con copia para el Ministro O.. Reiteró que no pagaba si el Ministro no lo autorizaba. También recordó que en alguna oportunidad el Ministro le dijo que no pagara algunas, y que ella no evaluaba el motivo por el cual se dejaba una orden de pago afuera. "Acataba la orden del Ministro Él me citaba en su oficina y me decía lo que se iba a abonar ese día."

R. reconoció el acta de Fs. 464 del legajo de prueba n° 3, correspondiente a la entrega de la documentación, y las planillas que se le exhibieron. Eran las que enviaba el Ministerio de Infraestructura para el pago, en ellas se detallaba el nombre de la empresa, la orden de pago, la obra correspondiente, el importe a pagar y fuente de financiamiento (cfr. Fs. 466 y ss., del citado legajo). Agregó que esas planillas no pertenecen al sistema Siafic, ni es documentación oficial, si bien llevaban estampadas la firma del Ministro de Infraestructura (cfr. v.g. Fs. 470, 471, 474).



Que en las planillas figuraban las empresas de la obra pública, en algunas aparecían gastos de funcionamiento, y se indicaba allí cuáles eran las prioridades de pago.

Tal como se adelantó, L. reconoció en su declaración que recibía en la Secretaría Privada las planillas que llegaban del Ministerio de Infraestructura y del IPVyDU, y que entregaba a C., quien indicaba las empresas a las que debía pagárseles; y las que no, no eran incluidas en el listado.

Al observar las planillas en cuestión, se advierte en varias de ellas la firma y sello aclaratorio de P., y del Subsecretario de Coordinación, F. F., y anotaciones varias, como por ejemplo: "Pagar - menos H. 7 jul 2017. No pagar"; y un cargo de entrada al Ministerio de Economía y Crédito Público en la misma fecha (cfr. Fs. 475 del legajo de prueba n° 3). "8.4.16. Todo menos E." (cfr. Fs. 478).

K. E. M., empleada administrativa que prestaba servicios en la Secretaría Privada del Ministro O., también sostuvo que la gente del Ministerio de Infraestructura, a través de algún empleado o de F. F., llevaba a la privada planillas de órdenes de pago que entregaba al Ministro. Recordó que L. llamaba en algunas oportunidades para consultar sobre algún trámite de alguna orden de pago.

A. V. G., trabajó durante el año 2017 en el Ministerio de Infraestructura al que fue convocada por P.. Se desempeñó como Directora General de Coordinación y Gestión Administrativa de esa cartera.

La testigo explicó que el certificado de obra representa el avance físico de la obra. Si hay crédito para ese certificado, se requiere el dinero al Ministerio de Economía. Una vez que el certificado cuenta con el recurso financiero, se puede emitir la orden de pago a nombre de la empresa. Cuando el Ministerio de Economía emitía la orden ingresaba a Tesorería General para su pago. Agregó G. que el Siafic, al que se accede con permisos especiales, permitía extraer la información de las empresas, análisis y reportes. Las órdenes de pago aprobadas se enlistaban (orden de pago, proveedor, concepto, monto). F. F. editaba las planillas para informar al Ministro de Infraestructura, quien establecía las prioridades. Éste podía hacer correcciones sobre las órdenes que debían ser informadas al Ministerio de Economía. Si no había nada que cambiar se firmaban y pasaban al Ministro O.. Una vez que le entregaba las planillas a P., generalmente se resolvía en el día o al otro día. Si se resolvía en el momento, se reimprimía la planilla, si había que introducir correcciones, y luego se enviaba al Ministerio de Economía. La orden de pago se emitía desde la Dirección General de Administración que depende del Ministerio de Economía, y de su Ministro, la orden final de pago.

En sentido similar a lo expuesto por G. brindó su declaración testimonial S. M. B..

B. trabajó en la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Infraestructura junto al Subsecretario F. F. y el empleado L. G.. Dijo que recibió a algunos de los proveedores que concurrían a la oficina para averiguar por sus pagos, y el trámite de sus expedientes. Que éstos eran representantes de empresas chicas, pues los representantes de las grandes empresas iban



directo a la privada de P.. Accedían directamente al Ministro. Habló además de las órdenes de pago, y de los listados que permitían saber en qué condiciones se hallaban las empresas en la última etapa previo a efectivizarse el pago; y agregó "las empresas grandes no se bien como era el tema. Nos llamaba la atención que había certificados que corrían más rápido que otros Lo de S. era lo más rápido de todo".

La empleada B. contó además que presenció discusiones entre el Ministro y su jefe F. F.. Dijo que en las planillas se observaba las obras, los certificados de obra, y la orden de pago con la aprobación para ser enviada a Tesorería para que se efectivice el pago. El Ministro controlaba el listado en el que aparecían las empresas que luego se enviaban a tesorería. Las órdenes las volcábamos en una planilla Excel, se la llevábamos a F. F. que decía, "ponemos a éste o este, y quitábamos a los demás (.). Iba a lo de P., a veces firmaba o decía éstos no, y los sacaba. Y volvíamos a hacer la planilla. Se sacaban de los listados empresas grandes".

L. E. G., compañero de B. en la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Infraestructura, también se refirió a la información de las empresas que obtenían del sistema Siafic, y que volcaban en planillas Excel que imprimían. F. F. controlaba las planillas que luego pasaban por las manos de P.. Agregó el testigo que el listado volvía corregido pues algunas órdenes de pago venían tachadas. Que entonces quitaban de las planillas las órdenes tachadas, pasaban el documento en limpio y volvía a la firma del Ministro. Luego el listado se enviaba al Ministro de Economía y después a Tesorería. Las planillas se dejaban para el control a las 10:00 horas, y se devolvían el mismo día, por la tarde, o al otro día. Las planillas obtenidas del Siafic, y que se bajan a Excel, no ingresaban al sistema Siafic.

F. F. se desempeñó como Subsecretario de Coordinación Administrativa del Ministerio de Infraestructura durante la gestión de P.. Luego de referirse al trámite de los certificados de obra y la emisión de las órdenes de pago, en sentido similar a lo expuesto por sus ex -empleados, dijo que le pedía a G. que baje los listados del Siafic por orden del Ministro. Recordó que con esa información armaban una planilla en la que se listaban las órdenes de pago para ser aprobadas. Ese listado se hacía dos veces por semana. Lo armaban detallando las órdenes de pago, certificados de obra, municipios; y se obtenían dos copias, una para el Ministro de Economía y otra para la Tesorería del Ministerio de Economía. Antes de enviarlas al Ministerio de Economía, las veía el Ministro P. y las firmaba. En general esto era así, otras veces se hacían cambios en las planillas. Algunas veces quedaban para la firma porque el Ministro viajaba, y cuando regresaba las devolvía firmadas.

Recordó además el testigo haber llevado en alguna oportunidad esos listados a la Secretaría Privada del Gobernador, y entregarlos a las secretaria de allí o a L., tal como éste lo afirmó en su declaración, y que convalida lo expuesto al respecto.

F. agregó que las empresas estaban mal económicamente e interesadas de que no se demoren los pagos. "Pedían hablar conmigo, me mostraban la situación financiera. Estaban muy mal económicamente (.). Había reclamos porque alguna orden de pago no se pagaba y venían a



reclamar a mi oficina. Me pedían explicaciones y yo le mostraba que lo habíamos incluido en el listado como a todos los demás (.). Les dije que llegaba hasta ahí. Nosotros cumplimos todo. Si se pagaba o no, no tenía que ver con nosotros. Yo los llevaba al estado de cobro; el pago no dependía del Ministerio”.

Podrá apuntarse alguna discordancia entre los dichos de F. y de sus empleados, puntualmente cuando aquél sostuvo que en alguna oportunidad las planillas impresas en formato de Excel con la información del Siafic eran corregidas por P., y devueltas para ser modificadas; mientras que B. y G. expresaron que era usual que ello ocurra.

Como bien lo señaló el Sr. Fiscal, tal vez F. fue escurridizo o reacio en su exposición producto de los años que laboró junto a P., si bien corroboró que la información la obtenían del sistema, que se confeccionaban los listados con la información de las empresas que entregaba a su jefe P., y que llevó una de esas planillas a L..

Entonces, en lo sustancial los testimonios no presentan contradicciones que les quite credibilidad.

En tanto, y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, no caben dudas que algunos certificados “corrían más rápidos que otros”, como el caso de S., tal como lo afirmó la testigo B.. Había razones para ello.

Adviértase al respecto que uno de los cheques incautados n° X. del 17.07.2017 por el importe de \$ 47.000, perteneciente a la firma S. SA, V. C., aparece endosado por A. M. (cfr. Secuestro 201), chofer de la Casa de Gobierno que se desempeñaba en la Secretaría Privada del Gobernador, a las órdenes de C., y su secretario, L..

Así las cosas, si bien de los testimonios analizados surge que las finanzas provinciales no pasaban por su mejor momento y no había dinero para el cumplimiento de todas las obligaciones, también surge del análisis expuesto que el Estado provincial cumplía con las empresas que aseguraban el cobro de sus acreencias mediante el pago de un retorno.

Entiendo que se encuentra debidamente probado que en las planillas elaboradas fuera del sistema Siafic, P. seleccionaba por indicación de C., las empresas con deudas vencidas del organismo a su cargo que debían percibir sus acreencias, en tanto hubiesen cumplido con el pago del retorno exigido, información que luego era volcada con las correcciones a la planilla final que era elevada al Ministerio de Economía para que se efectuara el pago.

Adviértase que P. reconoció la existencia de esas planillas, si bien dijo que se elaboraban para mantener informado al Gobernador, aunque el análisis efectuado demuestra lo contrario.



En tanto, tampoco advierto que el testigo P. haya mentido cuando afirmó que en enero de 2017 fue a ver a P. para que le adjudicaran la obra de R., mas no para pagar un retorno por obra adjudicada, y que entonces el Ministro P. le dijo que era conveniente que pasara a ver a C.. Recordemos que en aquel tiempo C. ya no formaba parte del gobierno. Así, la veracidad de los dichos de P. no sólo se desprenden de la propia fuente de la que obtuvo esa información tan puntual y específica sobre la nueva operatoria del clan en el que C. había pasado a ser organizador, sino también, tal como se analizó más arriba, del resto de los testimonios examinados, y que son concordantes al respecto.

Finalmente, tal y como se expuso más arriba, P. aparece en los listados como uno de los funcionarios que cobraba sobresueldos que se pagaban con la recaudación de la maniobra delictiva.

Como se dijo, una situación similar al mecanismo implementado en el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos se verificó en el IPVyDU durante la gestión de J. M. B..

A. B., fue Presidente del IPVyDU en la gestión anterior a B.. Estuvo al frente del Instituto entre diciembre de 2015 y diciembre de 2016.

El testigo expuso que los primeros seis meses de su gestión fue muy importante el endeudamiento del organismo por lo que buscaron distribuir equitativamente los recursos de los que disponían.

Recordó que transcurrido aquel lapso, a raíz del crédito tomado por la provincia para financiar deuda y avanzar en obras, la situación financiera del Instituto se estabilizó. Que durante su gestión observó situaciones que le causaban disgusto, como el clientelismo político y el abuso de poder de algunas personas, concretamente del área de la Secretaría Privada del Gobernador a cargo de C. y C.. Que recibía pedidos indebidos para la adjudicación de viviendas a parientes, amigos y gente relacionada con la política, que negaba y entonces la relación con aquéllos se tensó. Que a fines de 2016 el entonces Ministro Coordinador G. lo llamó y le pidió la renuncia del gerente general del Instituto, G. M., "por decisión del jefe", pues querían nombrar allí a alguien funcional, situación que precipitó su alejamiento del organismo.

Agregó B. que el IPVyDU es un ente autárquico con administración y tesorería propia. De sí mismo dependen las gestiones de pago. Recibe dinero del Fonavi Nacional y programas de vivienda, que se complementan con fondos provinciales. Para las obras provinciales se piden los fondos al Ministerio de Economía, y éste transfiere esos fondos al Instituto para que pague. Señaló que al comenzar su gestión había dificultades con los pagos, que debía definir como Presidente del Instituto. En los primeros meses había que decidir a quién priorizar, la decisión la tomaba él. Hicieron una especie de prorrateo cuando no había dinero. Agregó que los Secretarios Privados del Gobernador jamás le indicaron a quién debía pagar y a quién no. Que 282 la contadora T., Directora General de Administración del Instituto fue una pieza clave, sumamente eficiente. "Ella consultaba todo conmigo, de los fondos que ingresaban de los pagos pendientes, de todo".



Recordó además que cuando se alejó del cargo lo sucedió B., y que le llamó la atención pues no tenía formación ni gestión vinculada a la obra pública. Que tuvo varias reuniones con empresarios, y que en el mes de diciembre alguno de ellos le dijo que debían ir a ver a C. por el pago de las obras. Que fue un comentario, y que el dicente no indagó al respecto. Que durante su gestión las obras se pagaban de acuerdo a los procedimientos del organismo, y que nunca envió planillas con listados de empresas a la Secretaria Privada del Gobernador.

La contadora S. M. T., quien se desempeñó como Directora General de Administración del IPVyDU, en sentido similar a lo expuesto por B., se refirió al fuerte endeudamiento del organismo, y que cuando no había dinero armaba una planilla y proporcionalmente trataban de pagarle a todas las empresas, que autorizaba B..

Agregó la contadora que cuando B. se alejó del Instituto fue reemplazado por M. B., en el mes de diciembre de 2016.

Ese fue el momento en B. pasó a formar parte del clan, pues puso el organismo a disposición de D. C., y además instruyó a su personal para que le brindaran toda la ayuda e información que requiriera del ente autárquico.

Conforme a los dichos de B. fue D. N. quien lo convocó para el cargo, y agregó, "voy donde me mandan", "soy un soldado".

Volviendo al relato de T., la contadora expuso que junto a B. armaba la planilla con los porcentajes que podían pagar. En un primer momento le entregaba la planilla en mano y luego se la enviaba por M.. Que el M. que enviaba era para solicitar autorización para pagar los certificados. Que en un momento B. le dijo que le envíe la planilla con copia a D. C.. Que si bien ese pedido llamó su atención, puesto que no era habitual un pedido similar, era una orden de su jefe y cumplió.

A partir de allí enviaba las planillas a B., con copia a C..

T. recordó haber recibido comunicaciones mediante WhatsApp de D. C., que reconoció al ser exhibidas, en las que le indicaba las empresas a las debía pagar.

Esas comunicaciones, además de corroborar las manifestaciones de T. en punto al inusual pedido efectuado por su jefe B., acredita el manejo que comenzó a tener sobre el organismo el propio C. a instancias y con el aval de aquél, que como ente autónomo cerraba el circuito de pagos de la obra pública con las empresas C., sin necesidad de contar con la autorización del Ministerio de Economía a cargo de Oca.

La testigo M. I. E., quien en 2017 se desempeñaba como Gerente de la Sucursal Belgrano del Banco del Chubut, sucursal que operaba con la banca empresarial, recordó que era habitual que desde la gerencia comercial se contactaran con las reparticiones públicas centrales que pagaban a las empresas, tales como el IPVyDU, por ejemplo, para conocer en qué 283



momento esas empresas percibirían sus pagos, no obstante que esas comunicaciones eran institucionales, y nunca con un dependiente de la Unidad Gobernador como en el caso de D. L.. Por ende, no eran usual las comunicaciones entre éste y B. A. D. M., empleada de la misma sucursal, a fin de interiorizarse sobre el flujo de caja del Estado y de los pagos que recibirían las empresas de la construcción.

D. M. recordó que necesitan atender descubiertos y saber cuándo ingresarían los pagos para confirmar lo que el cliente le decía. Agregó que consultaba con L. el estado de la cuenta de I. B. de M. C., al igual que con otros clientes. Si L. le decía que los pagos salían, teníamos la certeza de que ello era así.

Ahora bien, el banco necesitaba conocer el estado financiero de sus clientes. A decir de E., las comunicaciones eran institucionales.

Dicha situación difiere, naturalmente, del conocimiento con el que contaba L.; quien, recordemos, era un empleado que no debía tener ninguna injerencia sobre el asunto, si no hubiese sido por el rol que desempeñaba en la organización, y por ello con información del dinero que contaba el Estado y sus entes autárquicos para cumplir con el pago a las empresas, según éstas cumplieran o no con el retorno.

Por lo demás, y en punto a la pretendida obediencia debida de B. a D. N., cabe señalar que de acuerdo a la propia estructura de la organización delictiva, y por su verticalidad, existen distintas jerarquías entre sus integrantes.

Y así lo prevé la ley al sancionar con más intensidad, aumentando el mínimo de la escala penal, a los jefes y organizadores que al resto de sus miembros, por lo cual esa "obediencia" surge como consecuencia de la propia organización, integrada por jefes, organizadores y miembros, con consecuencias legales previstas para todos ellos, por el sólo hecho de integrarla.

Ahora bien, aun cuando los mensajes de texto que se citarán fueron enviados y recibidos por S. T. y D. C. respectivamente, demuestran la decisión de C. sobre las empresas a las que el organismo a cargo de B. debía pagar o no sus acreencias, según contribuyeran o no con el "aporte" que a tal fin debían hacer a "la caja"; que entre otros gastos permitía que los funcionarios, entre ellos B., percibieran sobresueldos.

A continuación, por su importancia y elocuencia en punto a lo aquí afirmado, se transcribirán íntegramente (cfr. Fs. 2585/2587 del legajo de prueba n° 8).

"(.) 20/7/17, 12:51 - D. C.: hola S.. 20/7/17, 12:51 - D. C.: soy D. C.. 20/7/17, 12:51 - D. C.: como andás ??? 20/7/17, 13:03 - S.niT.16: Hola D.!. 20/7/17, 13:03 - S.mT.16: Todo bien !! 20/7/17, 13:04 - S.mT.16: En la oficina. 20/7/17, 13:07 - D. C.: hasta que hora ??? 20/7/17, 13:07 - D. C.: te puedo ir a ver???. 20/7/17, 13:08 - S.mT.16: Si sí. Dos y Media seguro. 20/7/17, 13:08 - S.mT.16: A veces me quedo más depende el día. 20/7/17, 14:08 - D. C.: puedo ir ahora ??? 20/7/17, 14:09 - S.rriT.16: Si sí.

20/7/17,14:09 - S.mT.16: Estoy el primer piso. Al fondo y ala izquierda. La última oficina. 20/7/17, 14:10 - D. C.: ok. 20/7/17, 14:40 - D. C.: ah le dije a M. para que agregues a M. e I.



20/7/17, 15:05 - S.mtotes16: Muy bien! Mañana le pagamos !. 20/7/17, 15:09 - D. C.: gracias.
20/7/17, 15:11 - S.mT.16: 20/7/17, 18:28 - D. C.: S. perdón la molestia.
20/7/17,18:29 - D. C.: tiene contraseña el archivo. 20/7/17, 18:30 - D. C.: perdón lo abrí solo
lectura. 20/7/17, 18:41 - S.mT.16: Si sí. Siempre abrílo solo lectura. 20/7/17, 18:41 - S.mT.16:
Es para tener la tranquilidad que sólo dos personas pueden cambiarlo. 20/7/17, 18:42 - D. C.:
genial. 20/7/17,18:42 - D. C.: gracias. 20/7/17, 18:42 - S.mT.16: De nada!!. 27/7/17, 13:06 - D.
C.: buen día S.. 27/7/17, 13:07 - S.mT.16: Hola D!! . 27/7/17, 13:08 - D. C.: como andas????.
27/7/17,13:09 - D. C.: se paga hoy???. 27/7/17, 13:09 - S.mT.16: Muy bien!! Pagando!!.
27/7/17, 13:09 - S.mT.16: Si sí. 27/7/17, 13:09 - S.mTotes16: Ya terminamos. 27/7/17, 13:09
- D. C.: gracias. 27/7/17, 13:09 - S.mT.16: Lo que M. me autorizó. 27/7/17, 13:09 - D. C.: ok.
27/7/17, 13:09 - S.mT.16: De nada!!. 27/7/17,13:09 - S.mT.16: Buen fin de semana!!. 27/7/17,
13:11 - D. C.: igualmente. 27/7/17, 13:43 - S.mT.16: Perdón. Me quedaron prácticamente todas
las de Comodoro hasta el lunes porque me están por aprobar una modificación presupuestaria.
27/7/17, 14:02 - D. C.: bueno. 27/7/17,14:02 - D. C.: y las otras si las pagaste???. 27/7/17, 14:03
- S.mT.16: Si sí. 27/7/17, 14:03 - D. C.: gracias. 27/7/17, 14:04 - S.mT.16: De nada!!. 31/7/17,
12:50 - S.mT.16: Hola D.! Ahora si salieron los pagos para las empresas de Comodoro. 31/7/17,
12:54 - D. C.: hola S.. 31/7/17, 12:54 - D. C.: gracias. 31/7/17, 12:54 - D. C.: y te hablo M. por una
de S.???. 31/7/17,13:42 - S.mT.16: Si sí. Mañana la pago. 2.749.0000. 3/8/17, 10:06 - D. C.: buen
día S.. 3/8/17, 10:06 - D. C.: cómo estás???. 3/8/17, 10:22 - S.mT.16: Buen día D.! Todo (.).
3/8/17,10:24 - D. C.: buenísimo. 3/8/17, 10:24 - D. C.: M. volvió de la gira???. 3/8/17, 10:24 -
D. C.: te dijo cuándo pagarían???. 3/8/17,10:26 - S.mT.16: M. vuelve el lunes. Lo último que me
dijo fue no pagar por el Fuco. Pero además para pagar ahora necesito un incremento que ya
está corriendo. 3/8/17, 10:27 - S.mT.16: Lo próximo sería pago de básicos de junio para
mediados de mes. 3/8/17, 10:29 - D. C.: ok. 3/8/17, 12:17 - D. C.: <Archivo omitido>. 3/8/17,
12:17 - D. C.: sabes si se firmó???. 3/8/17, 12:18 - D. C.: lo tienen acá en la Casa de Chubut para
la firma. 3/8/17, 12:29 - S.mT.16: Me tendrías que pasar el articulado porque no alcanzo a ver
en qué consiste. 3/8/17,12:34 - D. C.: <Archivo omitido>. 3/8/17, 12:56 - S.mT.16: D., ya lo
firmó A. y el Gober. Ahora lo tiene la Subsecretaria de Habita para el protocolizado. 3/8/17,
12:56 - S.mT.16: Hábitat. 3/8/17, 12:56 - D. C.: bien. 3/8/17, 12:56 - D. C.:



gracias. 3/8/17, 12:57 - S.mT.16: De nada!! 9/8/17, 9:09 - S.mT.16: Buen día D.! Aprovecho que tengo tu celu para pedirte un favor. Hay dos P. de secretos para que firme el Gober. Una modificación y un incremento de fuente nuestra que necesitaría salgan para poder pagar básicos. Son los expedientes 931 y 1299. 9/8/17, 9:09 - sandtarriT.16: Decretos. 9/8/17, 9:10 - D. C.: buen día. 9/8/17, 9:10 - D. C.: ya me encargo. 9/8/17, 9:12 - S.naT.16: Muchas gracias!!! 9/8/17, 9:12 - D. C.: de nada. 10/8/17, 10:54 - S.mT.16: Hola D.! Te mandé un M.. A vos y a M.. 10/8/17, 10:58 - D. C.: buen día. 10/8/17, 10:58 - D. C.: dale. 14/8/17, 8:40 - S.intarres16: Buen día D.! Además de los pagos programados y autorizados, tengo 3.595.454 de F. por Promeba que tendría que pagar. Son fondos que tengo que rendir a Nación y que vienen específicamente para esa obra. 14/8/17, 9:08 - D. C.: buen día S.. 14/8/17, 9:08 - D. C.: si págalo. 14/8/17, 9:08 - S.mT.16: Ok. Gracias!! 28/8/17, 10:35 - D. C.: buen día. 28/8/17, 10:35 - D. C.: cómo estás???. 28/8/17, 11:08 - S.mT.16: Hola D.!! Muy bien. 28/8/17, 11:08 - S.mT.16: Te mandé hace un ratito un M.. 28/8/17, 11:09 - S.naT.16: Querés que te mandé además la deuda total, así tenés un número paN.ma Gral?. 28/8/17, 11:38 - D. C.: si lo vi. 28/8/17, 11:39 - D. C.: dale mándame. 28/8/17, 11:39 - D. C.: tenés plata para pagar algo más???. 28/8/17, 11:40 - S.mT.16: La idea es pagar redeterminaciones de marzo, siO.nos da \$\$\$\$. Le pedí 42 y el resto lo pondríamos nosotros. El total de redeterminaciones de marzo suma 67. 28/8/17, 11:42 - S.inT.16: La plata de Promeba sólo la puedo usar para esas obras. 28/8/17, 11:45 - D. C.: bien. 7/9/17, 9:28 - D. C.: A. 1588.334,20. Coop co.in.tral. 13.000. Coop Elec. Tw. 95.400,71. Coop P. 19.000. C. 545.142,78. Cd const. 260.801,37. D. 935.091,06. E. 3.016.694,95. E. L. 1.009.482,62. F. 2.229.293,63. G. 1.245.728,39 G. 2.463.481,05. IPE 162.000. J. ban 2.100.000. I. 3.000.000. L. 1.691.138,96. M. 300.000. Muni rio pico 16.561,52. P. 1. 849.368,13. Parada W. 126.688,84. P. 360.000. P. 500.430,88. R. 4.500.000. R. 1.500.000. S. 700.000. S.-W. 500.000. S. 2.439.506,76. T.-H. 847.325,59. V. 2.766.534,77. W. 600.000. 7/9/17, 9:30 - D. C.: buen día S.. 7/9/17, 9:30 - S.mT.16: Buen día!! 7/9/17, 9:31 - S.mT.16 (.). 7/9/17, 9:38 - S.mT.16: En la planilla con obras faltaba el total por empresa que son 700.000 está ok o lo descarto?. 7/9/17, 9:49 - D. C.: si ok. 7/9/17, 9:50 - S.mT.16: (.). 7/9/17, 14:07 - D. C.: I. 1,215,074.79. 7/9/17,14:09 - S.mT.16: (.). 18/9/17, 12:04 - D. C.: buen día. 18/9/17, 12:04 - D. C.: cómo estás???. 18/9/17, 12:11 - S.mT.16: Hola D.! Todo bien. 18/9/17, 12:12 - S.mT.16: Trabajando un poquito!!! 18/9/17, 12:22 - D. C.: buenísimo. 18/9/17, 12:23 - D. C.: está más para playa hoy me parece. 18/9/17, 12:23 - S.mT.16: Totalmente de acuerdo!!! 18/9/17, 12:28 - D. C.: tenés para 286



pagarle alguno algo esta semana???. 18/9/17, 12:29 - S.mT.16: Con lo que tenemos no alcanza para pagarle ningún porcentaje a todas. 18/9/17,12:30 - D. C.: uhhh. 18/9/17, 12:30 - D. C.: y economía les va a dar???. 18/9/17, 12:30 - D. C.: o no???. 18/9/17, 12:30 - D. C.: je je. 18/9/17, 12:31 - S.mT.16: Debo 50 millones de certificados de básicos y tengo apenas 13. 18/9/17, 12:31 - S.mT.16: Dale economía ninguna novedad. El expediente del pedido de fondos que hice el 16 de agosto no se movió de la privada de O... 18/9/17, 12:32 - D. C.: tenés el número de expte???. 18/9/17, 12:32 - S.mT.16: 1398. 18/9/17, 12:32 - S.mT.16: Es de 42 millones. 18/9/17, 12:32 - S.T.16: Y tengo 14 pendientes en tesorería general. 27/9/17, 11:35 - D. C.: buen día S.. 27/9/17,11:35 - D. C.: cómo estás???. 27/9/17, 11:39 - S. T.16: Hola D.!. 27/9/17, 11:39 - S. T. 16: Ahora de vacaciones!. 27/9/17, 11:40 - S. T.16: Pero igual comunicándome con la oficina. 27/9/17, 11:40 - S. T.16: Ayer cancelarnos el saldo de los certificados básicos de J.. 27/9/17, 11:41 - S. T.16: Y empezó a moverse el expediente del pedido que hice el 16 de agosto. 27/9/17, 11:41 - S. T.16: Por lo que supongo la semana que viene pagaremos algo de redeterminaciones. 27/9/17, 11:50 - D. C.: ahhhh. 27/9/17, 11:50 - D. C.: descansa. 27/9/17, 11:50 - D. C.: dale. 27/9/17, 11:50 - D. C.: gracias. 27/9/17,11:56 - S. T.16: El lunes retomo!! Beso. 2/10/17, 10:51 - D. C.: buen día. 2/10/17, 10:52 - D. C.: cómo estás???. 2/10/17, 10:52 - D. C.: que tal las vacaciones???. 2/10/17, 10:52 - D. C.: cuando puedas me mandas el correo actualizado con toda la deuda para mirarlo. 2/10/17, 10:52 - D. C.: graciassss. 2/10/17, 14:20 - S.T.16: Hola D.!! Recién veo tu mensaje. Hoy volví y anduve a fondo. 2/10/17, 14:20 - S. T.16: Ahora te lo mando. 2/10/17, 14:27 - D. C.: me imagine. 2/10/17, 14:29 - S. T.16: Ahí te lo mandé!! 2/10/17, 14:33 - D. C.: gracias. 2/10/17, 14:33 - S. T.16: De nada!! 6/10/17, 11:57 - S. T.16: Hola D.!. 6/10/17, 11:58 - S. T.16: Les acaban de pasar un proyecto de decreto por una modificación que necesito para hacer unos pagos. Es el expte 1115/17. 6/10/17, 11:59 - S. T.16: Te lo encargo, por favor. 6/10/17, 15:12 - D. C.: firmado y registrado. 6/10/17, 15:13 - S.mT.16: Muchas gracias!!! 10/10/17, 9:49 - D. C.: buen día. 10/10/17, 9:49 - D. C.: pagamos esta semana???. 10/10/17, 9:51 - S. T.16: Buen día!! Depende si Economía me da \$\$\$\$. 10/10/17, 9:51 - S.mT.16: Hay un pedido de 42 millones que tiene O.. 10/10/17, 9:52 - S. T.16: Y si no me da nada, la semana que viene pagarnos el 50% de los básicos de agosto. 10/10/17, 9:52 - S. T.16: Con plata nuestra. 10/10/17, 9:58 - D. C.: ok. 13/10/17, 14:52 - D. C.: hola. 13/10/17, 14:52 - D. C.: pagaste???. 13/10/17, 14:52 - S. T.16: Hola D.!! 13/10/17, 14:52 - S. T.16: Si sí. 13/10/17, 14:52 - S. T.16: Pagamos. 13/10/17,14:56 - D. C.: gracias. 13/10/17, 14:57 - S. T.16: De nada!! 13/10/17, 14:58 - D. C.: besos. 13/10/17, 14:59 - D. C.: buen finde. 13/10/17, 14:59 - S. T.16: Igual para vos!. 17/10/17, 8:58 - S. T.16: Buen día D.! Hay un proyecto de decreto para la firma del jefe que necesitaría. Es el expte 1672/16. Es un incremento presupuestario. 17/10/17, 9:08 - D. C.: buen día. 17/10/17, 9:08 - D. C.: ok. (.). 31/10/17, 19:16 - D. C.: Les comunicó que falleció el gobernador M. D. N. sus restos serán velados en casa de gobierno en R. hoy y mañana al medio día".

Adviértase que varias de las empresas que C. detalló junto a una suma de dinero a cobrar en el



mensaje de fecha 7 de septiembre de 2017, aparecen en la "planilla de gastos diarios.xlsx", confeccionada por L., en el rubro "ingreso de efectivo".

Tal es el caso, por ejemplo, de las empresas que se mencionarán y de la información que surge de los asientos contables referidos a ellas, a saber: "2017/07/21, Cheque W. C. cobrado, \$ 25.000"; "2017/07/21, Cheque W. C. cobrado, \$ 40.000"; "2017/07/31, cheque S., \$ 48.500"; "2017/08/03, W.- S., 125.000"; "2017/08/16, S. cheque cobrado, \$ 47.000"; "2017/08/16, M. sobre cerrado (vinculado S.), \$ 200.000"; "2017/08/18, D., \$ 68.500".

Es decir que las empresas citadas, y que formaron parte del listado que en el citado mensaje de texto C. informó a T. junto con los importes que debían percibir a través del IPVyDU, habían cumplido previamente con los "aportes" exigidos para el pago de sus acreencias.

Lo afirmado se corresponde asimismo con los dichos de L. cuando dijo que el IPVyDU, al igual que el Ministro de Infraestructura, enviaba las planillas a C., que en algunas oportunidades llevó personalmente B., para que aquél le indicara las empresas a las que debía pagárseles, regresando la planilla al organismo a fin de efectivizar el pago.

Incluso se relaciona y ajusta al contenido del mensaje de texto enviado por L. a C. el 21 de junio de 2017, y que aquél reconoció al ser exhibido, por el cual le informó que lo llamó B. para que le diga qué hacer con las planillas que le mandó. Agregó L. al respecto que era muy bueno el modelo de las planillas enviadas por el IPVyDU ya que contaba con buena información, como ser fecha de pago, orden de pago, monto, empresa, etc., por lo que D. C. le pidió que la transcribiera para tenerla como modelo.

En cuanto al citado chat entre C. y T., L. dijo que allí C. indicaba las empresas y montos a pagar para que sean transcriptas y enviadas a B., quien autorizaba el pago.

Lo expuesto precedentemente se contrapone con las manifestaciones de B. cuando afirmó que es ajeno al accionar que se le imputa, y que nunca llevó las planillas a la Secretaría Privada del Gobernador.

Sus dichos resultan inverosímiles pues no se condicen ni con lo expuesto por T., ni con el contenido de los chats entre C. y T., ni con el mensaje enviado por L. a C., ni con las manifestaciones de L.; a menos que consideremos la existencia un complot con prueba deliberadamente construida con el único propósito de implicar al acusado, afirmación que, por absurda, ante la contundencia de la prueba aportada por la fiscalía, no resiste el mínimo análisis.

Sentado lo expuesto, recordemos que los imputados C., O. y L., reconocieron por sí, o a través de su defensor en el caso del primero, la existencia de la organización, y que los empresarios de la construcción debieron entregar retornos correspondientes a las deudas que debían percibir, para liberar los pagos y así cobrar sus acreencias.

Por su parte, los imputados C., P. y B., también por sí o a través de sus defensores, negaron la existencia de la organización.

Ahora bien el análisis de la prueba que efectuó precedentemente, sumado al reconocimiento de aquéllos (C., O. y L.), determina que no llegue a esta instancia como una cuestión a dilucidar, ni



se pueda controvertir razonablemente la existencia de la organización, la actuación del grupo en la cúpula del Poder Ejecutivo de la Provincia durante el período en que operó, la labor que cumplieron los acusados como organizadores o miembros del clan respectivamente, y su duración, pues se acreditó que la actividad ilegal se inició en los primeros días del mes de diciembre de 2015 y subsistió hasta la desaparición física del entonces Gobernador D. N., ocurrida hacia fines del mes de octubre de 2017.

En tanto, alguno de los defensores sostuvo que durante un período el número de integrantes de la asociación ilícita fue menor al requerido por el tipo penal.

Sobre eso considero que ello no se ajusta al contenido de los elementos de convicción incorporados.

En efecto, como se vio uno de los integrantes de grupo fue reemplazado por otro. Es el caso de C. que reemplazó en su actividad a C.; incorporándose además L. y B., tal como ha sido expuesto. El número de integrantes de la asociación ilícita jamás fue menor de tres.

Y es que, de acuerdo a lo expuesto por los acusadores al formalizar la acusación y en el alegato fiscal, el ex Gobernador M. D. N. tuvo un rol trascendente en el armado y sustento del grupo. Adviértase que la actividad ilegal concluyó con la desaparición física de aquél, tal como surge de la acusación pública. Además, otro de sus integrantes, P. B., vinculado a C., de acuerdo a la imputación fiscal, y que resultó beneficiado con la suspensión del proceso a prueba, aparece en la imputación efectuada por la Fiscalía como una de las personas que brindó un aporte de importancia para la organización, para que se completaran las acciones del plan criminal.

Finalmente cabe agregar que P. también integró la asociación ilícita como miembro.

5. - La situación procesal de G. C. P. como organizador de la asociación ilícita.

El Sr. Fiscal sostuvo en su alegato final que, si bien C. fue acusado como organizador de la asociación ilícita, no pudo demostrar la participación en ese rol, ni como integrante de la organización.

Ahora bien, volviendo al informe elaborado por F. y a su declaración, ya se dijo que su trabajo permitió apreciar numerosas comunicaciones entre algunos de los imputados, y entre éstos y personas relacionadas a ellos, que resultaron valiosas para la investigación.

Esas comunicaciones sumadas al resto de los elementos de convicción incorporados permitieron observar como operaba la organización y la labor que cumplieron algunos de sus integrantes, siendo de utilidad los distintos mensajes de texto en los que se mencionaron pagos, nombres de empresas de la construcción, empresarios que concurrían para entrevistarse con C., órdenes de pago, etc.

Gran parte de esas comunicaciones fueron citadas en los párrafos que anteceden, a los que me remito.

En su copiosa labor F. se refirió a la información extraída del teléfono Samsung X, perteneciente a G. C. P. (Secuestro n° 125); y entre ella, la que se citará seguidamente:

De V. a G. C., Nros. 02804999392 y 54079000875 respectivamente.

V., 22.03.2017, 11:54:10, "Buen día G.. Sin compromiso, disponemos d algo d fondos reservados,



caja chica o algo similar???... Estoy ahogado financieramente je...".

De P. R. a G. C., Nros. 02804833204 y 54079000875 respectivamente.

P. R., 09.03.2017, 08:27:45, "Hola como estas? Pasame la plata q puedas. Ya arreglé la renovación del alquiler. Pero me qqddo corta. Est achicando todos los gastos te juro. Por unos meses más y salgo. Lo que vos puedas. Gracias x todo".

P. R., 27.07.2017, 09:50:43, "Hola, como estas? Nosotros estamos trabajando mucho en nuestra unidad básica. Necesito vales de nafta o algunos pesos para dos A. Viste que tenemos q levar las cosas de aca de rw. Lo q se pueda ayudanos".

También resulta de interés al respecto la comunicación entre L. y C. del 11 de agosto de 2016, por la cual, inmediatamente después de recibir un mensaje de "M. G." diciendo: "V. E. retiró el sobre", L. retransmite el mensaje a C., quien responde: "Ok" (cfr. Pericia 592/18, Secuestro 35). Debo subrayar además las comunicaciones del 22 de agosto de 2016 entre L. y C., a saber: L.: "G. me dio los 5 que le dio al V.". C.: "cuántos vales de combustible de cuántos \$ le dimos al V.???". L.: "200 x 250 cada uno". "Y 40 cargas de celular de 100 pesos cada una". D.: "30 vales más de combustible". L.: "Ok"; en clara referencia al manejo del dinero de la "caja" para la actividad política (cfr. Pericia 592/18, Secuestro 35).

Así las cosas, tanto C. como C. recibían pedidos de personas que acudían a ellos para que les entregaran dinero por motivos personales, y también para gastos vinculados a la actividad política. Incluso gestionaban sus requerimientos a través de L., tal como surge de los mensajes citados, al pedir vales de combustibles y cargas para teléfono celular.

Al respecto C. manifestó que "ayudaba" a sus compañeros de militancia que recurrían a él solicitándole dinero, lo cual demuestra el manejo que tenía de la "caja", integrada por los retornos que pagaba los empresarios de la construcción para que se autorizara el pago de sus acreencias.

Asimismo, se probó que C. junto a C. percibieron, conforme a los listados validados a partir de las declaraciones analizadas en el punto anterior, las sumas de dinero más significativas de la organización en concepto de sobresueldos, lo cual señala la importancia de C. en el clan.

Entonces, son varios los elementos de convicción que permiten ubicar al justiciable como un importante integrante de la asociación ilícita analizada.

Lo expuesto sin soslayar que junto a D. C. conformaba el círculo más íntimo y cercano del gobernador, ocupando el despacho aledaño al del primer mandatario provincial, en el que se llevaron a cabo gran parte de los actos y conductas analizadas.

A pesar de ello, frente al retiro de la acusación por parte del Sr Fiscal el Tribunal debe disponer la absolución de C. en orden al hecho tratado en este punto, por imperio de lo normado por el artículo 332, párrafo tercero del CPP.

Al respecto se sostuvo que cuando los acusadores público y privado retiran sus acusaciones "las absoluciones (.) resultan ser la solución legal inexorable (.) de conformidad con lo establecido por el art. 332, 3er. párrafo del CPP. En este sentido, la expresión legislativa contenida en el citado artículo, no deja espacio para la duda cuando afirma que "el tribunal, en



principio, deberá absolver", siendo la única excepción a ese deber el otro supuesto contemplado en esa normativa y que no resulta de aplicación al caso. (.) nuestra legislación formal actual, en este sentido, resulta arM. con la jurisprudencia de la Corte Nacional relativa a la exigencia de absolver frente a la falta de acusación por parte del titular de la acción pública (entre otros, los fallos "T." y el más reciente "D. O."), consagrando de forma indubitable el principio acusatorio que prescribe la norma del art. 18 de nuestra ley adjetiva. Que, como he adelantado (.) el otro supuesto previsto en la norma del art. 332 del CPP (.) no resulta de aplicación al presente caso. (.) En efecto, el instituto descrito en el art. 332, 3er. párrafo no permite otra interpretación que no sea la ya expuesta sobre el tema, por el Dr. Minatta en su voto en el caso N° 374 - legajo N° 2214, caratulado "G., N. J. S/homicidio r/víctima - Trelew" (rta. 28/09/07 por la Cámara Primera en lo Criminal). En el precedente que se cita, dicho magistrado expresó lo siguiente: "... En efecto, el artículo 332 del Código Procesal Penal, tercer párrafo, que trata el tema, otorga competencia para declarar la nulidad del retiro de la acusación, a un tribunal integrado por los que llevaron adelante el juicio, más otro número de jueces suplentes que hayan presenciado desde el inicio el debate y designados al efecto en la audiencia preliminar, amén de la presencia de otro fiscal designado de la misma forma y también con presencia en la audiencia. Es éste tribunal así integrado el que decidirá -si falta motivación del pedido absolutorio- la nulidad, caso en el cual se apartarán los jueces titulares después de la declaración de nulidad y se dará vista al fiscal suplente para que efectúe una nueva valoración, agregando el párrafo cuarto del art. citado que si el fiscal suplente retira nuevamente la acusación, es decir, pida la absolución, la cuestión es ya irrevisable por el tribunal suplente y necesariamente deberá absolver, sin perjuicio de que pasen los antecedentes del caso, de oficio o a pedido de parte, al Consejo de la Magistratura si entienden que hay mal desempeño o directamente al Ministerio Público Fiscal si consideran que se dan los elementos típicos de otro delito". "En definitiva, en el nuevo Código Procesal Penal de nuestra provincia, la nulidad del pedido absolutorio del fiscal, queda sujeta al cumplimiento de dos condiciones: a) una, la verificación de la existencia de la falta de motivación con los límites y alcances señalados y b) que tal verificación lo realice un órgano integrado por jueces titulares y un número igual de suplentes designados en la audiencia preliminar- conforme lo dispone el artículo 317- y que hayan presenciado desde el inicio el debate, amén de la presencia del fiscal suplente designado de la misma forma". "II) Con tal marco teórico constitucional y legal, la decisión de este caso deviene sencilla: al no haberse conformado el tribunal desde el inicio del debate con un número de jueces suficientes y un fiscal suplente, en oportunidad de la audiencia preliminar, el control de legalidad de la conclusión absolutoria del fiscal, con el fin de fin de evaluar su invalidez, resulta imposible por tal obstáculo legal, correspondiendo absolver, sin más, al imputado..." (cfr. Jueza Penal I. G., resolución de fecha 30.07.2008 en la Carpeta Judicial n° 517, Legajo Fiscal n° 3574, "P., A. G. s/Dcia. Apremios ilegales, Tw", y su cita).

Así las cosas, la manda legal y los antecedentes jurisprudenciales que se invocan determinan que ante el retiro de la acusación el Tribunal debe absolver, pues en materia criminal la garantía



consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional, exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales; entendiéndose que tales formas no se respetan si "...el Fiscal, durante el debate solicitó la absolución del imputado y pese a ello, el Tribunal de juicio impuso la condena recurrida, lo cual pone al descubierto una transgresión a la garantía constitucional de la defensa en juicio y del debido proceso..." (CSJN in re "Cáceres").

Por todo lo expuesto corresponde dictar la absolución del acusado G. C. P. en orden al hecho analizado en este ítem.

6. - Calificación legal del hecho descripto.

a) El Sr. Defensor de los acusados P. O. y D. C. introdujo la inconstitucionalidad de la asociación ilícita que prevé el artículo 210 del Código sustantivo, en base a los argumentos brindados durante su exposición, que han sido transcriptos más arriba.

Sostuvo el Sr. Defensor que un cuestionamiento análogo dedujo en el caso rotulado: "D. M. C. y Otros s/p.s.a. Asociación ilícita", Carpeta Judicial n° 6893 de la OFIJUD R., Legajo Fiscal n° 17143".

Al pedido adhirieron las defensas técnicas de los acusados P., C., B. y L.

Ahora bien, tal como lo señaló el Dr. G., un planteo similar y con igual alcance al aquí expuesto, ha sido tratado y analizado recientemente por la Excma. Cámara en lo Penal de la Ciudad de Trelew, que por mayoría rechazó la pretendida invalidez de la norma; posición a la que adherimos, pues no se introdujo ninguna argumentación distinta ni novedosa que justifique modificar la posición sentada por la Alzada.

Por ello, la inconstitucionalidad interpuesta por la defensa de O. y C. no habrá de tener favorable admisión.

b) Sentado lo expuesto, y conforme al análisis efectuado precedentemente, entiendo que se dan en el actual los elementos objetivos de la asociación ilícita, es decir, el acuerdo previo, permanencia y organización; y subjetivos, esto es, el conocimiento de que se integra la asociación, la voluntad de formar parte de ella y su finalidad delictiva.

En efecto, no sólo se secuestró documentación de sumo interés que permitió acreditar la existencia misma de la organización y su modus operandi, a través de registros, listados de empresas de la construcción proveedoras del Estado, cheques, listados con registros de ingresos y egresos contables, con minuciosos detalles de gastos y sobresueldos que registraban entregas de dinero a los aquí imputados y a otros funcionarios públicos, sino también a través del testimonio de quienes resultaron ser víctimas del quehacer delictivo.

En tanto, algunos de los imputados por sí o a través de sus defensores admitieron la existencia del grupo que funcionó en las altas esferas del gobierno de M. D. N.; y que se corresponde con los numerosos testimonios y documentación colectada por los investigadores.

Pudo establecerse así que finalizado el gobierno de B. y ya en el poder su reemplazante, D. N., los funcionarios involucrados en el accionar aprovecharon la complicada situación económica que atravesaban las empresas C. prestadoras de S. para el Estado provincial, producto de la



falta de pagos, y les exhibieron como condición para acceder al cobro de sus acreencias el pago de un retorno correspondiente a un porcentaje de las sumas de dinero que debían percibir de sus órdenes de pago, como condición para que esos pagos fuesen liberados.

También se probó que esos suculentos aportes conformaron la denominada "caja negra" de las que salían, entre otros gastos, el pago de sobresueldos para los funcionarios aquí implicados, y cuya condición, además de no haber sido controvertida, quedó acreditada con la documentación que da cuenta de sus nombramientos.

En cuanto a la división de roles que cumplía cada imputado en dichas maniobras, pudo acreditarse que C., ex Ministro Coordinador de Gabinete, como organizador de la asociación ilegal precisó la base imponible a pagar por los empresarios.

Se estableció dónde, cómo y a quién debían entregar los "retornos", valiéndose para ello de P. B., para pagar los "gastos de campaña", entre otros, y distribuir parte de ese dinero en sobresueldos.

Tuvo a su cargo citar al Presidente de la Cámara de la Construcción P. a quien le explicó los porcentajes que debían entregar los empresarios, según se tratase de obra correspondiente a la gestión de B. o del nuevo gobierno, imposición que aquél debió replicar entre los integrantes de la Cámara.

O., al igual que C., integró el clan desde sus orígenes, pero como miembro. Fue una pieza clave para la operatoria del grupo dado que como Ministro de Economía y Crédito Público ordenaba al área de Tesorería el pago a las empresas que había cumplido previamente con la entrega del "retorno", como condición para el cobro de sus acreencias. O. reconoció haber autorizado pagos y percibió sobresueldos durante su gestión.

Otro de los miembros del grupo, P., quien desempeñó el cargo de Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, también fue una pieza de importancia para la organización dado que ante su ministerio tramitaba gran parte de la obra pública, y que autorizaba y elevaba al Ministerio de Economía para efectivizar el pago de las obras. Ello sucedía una vez que D. C., Subsecretario de la Unidad Gobernador, quien pasó a cubrir el lugar de C. en el clan cuando éste se alejó del gobierno, "marcaba" en las planillas que contenían la descripción de las empresas y órdenes presupuestaria de pago, que paralelamente se confeccionaban fuera del sistema oficial S., las empresas que debía percibir sus acreencias pues habían cumplido o aseguraban cumplir el pago del denominado "retorno".

C., otros de los integrantes del grupo criminal, como se dijo, reemplazó a C. y ocupó su lugar como organizador cuando éste renunció como ministro. Recibía "retornos" y administraba la "caja negra".

Con un papel protagónico, desde ese momento dirigió y articuló las conductas de los otros integrantes del grupo para lograr el éxito de la empresa.

Reclutó a N. y P. quienes tuvieron intervención respectivamente en la inversión que el grupo realizó en la firma P. SA, propietaria de C. X de Comodoro Rivadavia, y llevaban a C. los valores que los empresarios de esa ciudad entregaban en concepto de "retornos".



C. reclutó también a J. M. B., quién hacia fines de 2016 asumió como Presidente del IPVyDU, organismo que cuenta con autonomía financiera, y que también se encuentra vinculado al rubro de la construcción. En las planillas confeccionadas por el Organismo, similares a las mencionadas respecto de infraestructura, y que el propio B. había ordenado que se enviaran a D. C., éste indicaba allí qué empresas debían ser agregadas para recibir los pagos adeudados, cumplieran o no con los retornos. B., al igual que sus consortes de causa, cobró sobresueldos. Finalmente L., otro de los miembros de la organización que llegó a la Secretaría Privada del Gobernador de la mano de C., y que también percibió sobresueldos, cobró cheques que entregaban los empresarios en concepto de retornos, personalmente o a través de empleados de la Unidad Gobernador. En las planillas que elaboró llevó la contabilidad de los ingresos y egresos de la "caja" de la organización. Asimismo, preparó y procesó registros con el detalle de los cheques entregados por los empresarios, y planillas en las que asentaba los nombres de las empresas, obras, órdenes de pago, montos a pagar, con el detalle de los porcentajes correspondientes que debían entregar como retornos, y que le permitía a C. contar con la información actualizada y al instante, y previo a cada encuentro con los empresarios del rubro en la misma Casa de Gobierno.

Por todo ello entiendo que se encuentra acreditada la existencia de la organización criminal en el seno de la cúpula misma del Poder Ejecutivo Provincial, su conformación y el lapso de tiempo durante el cual actuó, que como se dijo, se extendió desde los primeros días del mes de diciembre de 2016 hasta el fallecimiento del Gobernador D. N. acaecido en octubre de 2017.

IV.- Hechos en particular atribuidos a los acusados.

Tal y como se dijo al dictar el veredicto de culpabilidad, el quehacer delictivo que individualmente se adjudicó a los imputados habrá de ser precisado y analizado seguidamente, siguiendo el orden delineado y la descripción de los sucesos efectuada por el Sr. Juez de la etapa preparatoria en el auto de apertura a juicio oral.

A fin de evitar repeticiones innecesarias me remitiré, cuando así corresponda, al análisis y valoración de la prueba realizada en los párrafos que anteceden.

1. - S. hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) El hecho que se expone en este punto presenta como circunstancias de interés las siguientes:

Que el 30 de diciembre de 2016 D. C. se apersonó en la sede de la firma E. L. S.A., empresa de la construcción contratista de la obra pública, ubicada en 9 de J. X. de la ciudad de Trelew, y comunicó a su presidente E. L. que si quería cobrar el importe que estaba en condiciones de ser pagado a su firma, debía entregarle la suma equivalente al 5% de ese importe; exigencia que llevó a L. a acceder a la demanda.

Fue así que éste entregó en mano al funcionario público la suma de \$ 432.000, en cinco cheques Librados sobre la cuenta corriente n° X que la firma tenía en el B. del C., sucursal Trelew; dos de ellos por el importe de \$ 80.000, dos por el importe de \$ 90.000, y el restante por el importe



de \$ 92.000. El dinero ilegalmente obtenido fue ingresado al fondo común, y luego distribuido entre C., O. y otros funcionarios.

Días después, tal como lo había asegurado C., el entonces Ministro de Economía y Crédito Público, P. O., en conocimiento a través de C. de que se había pagado el retorno exigido indebidamente, ordenó a tesorería que hiciera efectivo el pago que el Estado adeudaba a la mentada firma, que ascendió a la suma de \$ 2.000.000 aproximadamente.

b) Recordemos al respecto de E. R. L., presidente de E. L. SA, fue uno de los empresarios de la construcción que denunció la maniobra descripta ante la fiscalía, y que ratificó ante el Tribunal, tal como se desprende su testimonio que fue analizado más arriba, y que se corresponde con los testimonios brindados por otros empresarios de la construcción, y con otras fuentes de información incorporadas por los investigadores.

En efecto, fue así que se obtuvieron dos de los cartulares, números X. y X., de fecha 30.12.16 por los importes de \$ 80.000 y \$ 90.000 respectivamente (cfr. Secuestro N° 201) que fueron emitidos por la víctima y entregados a C., según declaró. L. expuso además que en total le entregó a C. cinco cheques. Adviértase además que el primero de los cartulares registra un endoso a nombre de J. A. N., quien decía representar al grupo inversor que pretendía controlar C. X de Comodoro Rivadavia. L. se refirió además a los porcentajes establecidos en concepto de retornos.

En sentido similar a lo expuesto por L. declararon los testigos C. H. P., F. D. P., C. R. A., C. M. P. y C. R. L., al igual que el entonces Oficial Principal B. J. L. E., a cuyos testimonios me remito.

No obstante, brevemente expongo que los empresarios coincidieron al señalar que debieron entregar retornos para acceder a sus acreencias, y que a tal fin algunos de ellos se reunieron con C.

Las manifestaciones de los testigos también se ajustan a la declaración de D. L., quien recordó la reunión de C. con los empresarios, no sólo en el quincho de la calle C. sino también en la Secretaría Privada de la Casa de Gobierno. Que para las reuniones debía contar con los listados con toda la información de las empresas y porcentajes, para que C. estuviese al tanto de la situación de cada una de ellas.

Recordemos que una vez que C. se aseguraba el cobro de los retornos, requería a P. O. que liberara el pago correspondiente.

Ello surge, entre otros elementos de convicción ya analizados, de las comunicaciones detectadas por el P. F., que tuvieron lugar entre C. y L., entre otros. Y también de los propios dichos del ex Ministro de Economía y Crédito Público.

Finalmente, la calidad de funcionarios públicos de D. C. y P. O. surge de los instrumentos que acreditan sus desl.nes.

c) El accionar endilgado a los nombrados en este punto se subsume en el delito de exacciones ilegales en la modalidad de concusión, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para P. O. (artículos 268 y 45 del Código Penal).

Así las cosas, "el hecho de que los funcionarios públicos hayan exigido el dinero, podría ser



vinculado a los delitos de exacciones ilegales o concusión. No obstante, la sola circunstancia de que los inculpados revistan el carácter de autoridad pública no implica necesariamente que sus conductas deban subsumirse en la figura penal de la concusión, en tanto que para que se verifique, se requiere la preexistencia de una verdadera exacción y ello sucede, tanto en uno como en otro caso, cuando el funcionario exige en nombre y para el Estado y a posteriori toma para sí o de tercero lo obtenido para la Administración" (cfr. Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 30, Causa 11° 719/2007, "R., A. O. y otros", 20.06.2008, y su cita: Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II. "Perretta, J. A. y otros s/rec. de casación", Reg. N° 561, causa n° 442, rta. El 10/8/95; y C., C., "Delitos contra la administración pública", Bs. As., 1981, pág. 401 y ss., citado en el fallo).

2. - Tercer hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) El hecho tratado en este acápite presenta como circunstancias relevantes las siguientes: Que con motivo de la deuda que el Estado provincial mantenía con distintas empresas de la construcción desde la gestión del Gobernador B., entre ellas, L. y C. SRL, firma que había realizado obras en Comodoro Rivadavia y Sarmiento, y se hallaba endeudada con el B. del C., se informó en una reunión celebrada en la Cámara de la Construcción de Trelew, a la que concurrió en representación de aquella el ingeniero C. A., que los entonces dirigentes de la entidad, C. P. y J. B., habían sido convocados por el Ministro C. quien le hizo saber que se honrarían las deudas, aunque sólo percibirían las acreencias del anterior gobierno quienes accedieran a pagar un retorno fijado en el 3% del monto de cada orden de pago.

Se acordó además que el aporte exigido por el alto funcionario se entregaría en la Cámara, y sería ésta quien le haría llegar las sumas dineraria al Ministro a través de P. B.

Ante la comprometida situación financiera A., y su socio A. L., accedieron a cumplir la exigencia ilegal.

Entre el 28 de junio y el 20 de J. de 2017 entregaron a C. cinco cheques, pertenecientes a la cuenta corriente n° X de la citada entidad bancaria, por las sumas de \$ 50.000, \$ 70.000, \$ 71.001, \$ 52.509 y \$ 52.000 (en total \$ 295.510). Fue así que anoticiado O. del cumplimiento de la exigencia ilegal ordenó que se abonen a la empresa las órdenes de pago adeudadas.

El monto fue ingresado a la "caja negra" y distribuido entre los funcionarios.

b) Al respecto se incorporaron los testimonios brindados por los responsables de la empresa, L. y C. SRL, C. R. A. y A. L.

En lo sustancial A. recordó que debieron acceder a los aportes exigidos, en un primer momento por C., de acuerdo a lo expresado por C. H. P.; y después por C., dinero que llegaba a éste a través de F. P., como una salida para cobrar sus acreencias, y así cancelar sus deudas. También se refirió a los porcentajes del 3% o 5% de los retornos, según se tratará de deuda vieja o nueva, según las obras fuesen anteriores o no al año 2015.

Los testimonios de A. y L. se corresponden con los brindados por los demás empresarios que prestaron declaración testimonial, y así también con las manifestaciones de L., ampliamente analizadas.



Reconocieron al ser exhibidos los cheques n° X y X. del 20.07.2017 librados por el valor de \$ 52.509 y \$ 52.000 respectivamente (secuestro N° 201), con la finalidad de pagar los retornos exigidos.

Adviértase además que uno de los cheques fue depositado por D. F. de P. P. SA, propietaria de C. X de Comodoro Rivadavia, y que al prestar declaración expuso que le llamara la atención el libramiento de distintos cheques que llegaban a su empresa, que nada tenían que ver con ella: "yo tenía que ir a refrendar cheques (llevados por A. N.) y eran de empresas que nosotros no le prestábamos ningún S. ", y agregó "yo no le vendí una tuerca a este tipo".

En tanto, la Empresa L. y C. SRL aparece en las planillas y listados hallados en el domicilio de la calle Marconi X. de Trelew, propiedad de la madre de L., en los que se describe la empresa, fecha de pago, importe a percibir, denominación de la obra y certificado (cfr. vg. Fs. 1074, 1079, 1083 del legajo de prueba n° 4), y también con la indicación de su denominación y seguidamente una suma de dinero, a saber: "2-ene L. 384.715" (Fs. 1067).

Reiteramos además que C. se aseguraba el cobro de los retornos, y requería a P. O. que liberara el pago correspondiente.

Ello surge, entre otros elementos de convicción ya analizados, de las comunicaciones detectadas por el P. F., que tuvieron lugar entre C. y L., entre otros. Y también de los propios dichos del ex Ministro de Economía y Crédito Público.

Finalmente, la calidad de funcionarios públicos de D. C. y P.O. surge de los instrumentos que acreditan sus desl.nes.

En cuanto a la imputación inicialmente efectuada a C. en orden al presente hecho, la fiscalía retiró la acusación.

c) Consecuentemente, el accionar endilgado en este punto a D. C. y a P. O. se subsume en el delito de exacciones ilegales en la modalidad de concusión, en carácter de autor y participe primario respectivamente (artículos 268 y 45 del Código Penal).

3. - Cuarto hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) Conforme el texto de la acusación, el hecho tratado en este acápite presenta como circunstancias de interés las siguientes:

Que a comienzos del año 2017 J. I. S., apoderado de la firma C. A. SA, se reunió con C. y ofreció entregarle una suma de dinero en concepto de retorno a fin de que se liberen las órdenes presupuestarias de pago para que la empresa pudiera cobrar del Estado sus acreencias, y que C. aceptó, acordando que el monto de las dádivas resultaría de aplicar un porcentaje entre el 3% y 5% del importe a recibir por la entidad.

Para instrumentar y esconder la maniobra, S. requirió a su esposa, N. O., apoderada de D. L. CO. SRL, cheques de la cuenta corriente n° X de la firma, perteneciente al B. del C., sucursal Trelew. Fue así que en febrero del mismo año S. entregó a C. al menos tres cheques por el importe de \$ 34.401,85, en total \$ 103.205,55, y que es equivalente al 5% de los pagos liberados, que ascendieron a \$ 2.064.111,01 (OPP n° X del 02.02.17 por la suma de \$ 808.715,24 y OPP n° X del 15.02.17 por el importe de \$ 1.255.395,77).



Así las cosas, una vez recibidos los valores, C. dio aviso a O., quien, en conocimiento de la operación espuria, ordenó a tesorería que se efectivicen los pagos.

La operatoria descripta se repitió al menos en tres ocasiones, a saber: la entrega de S. a C. de tres cheques por el importe total de \$ 98.266,24; y así O. ordenó pagos por la suma de \$ 3.275.541,39, en el caso la dádiva fue del 3%, contenidos en las OPP n° X., X./67, X., X./43, libradas entre el 02.02.17 y el 21.03.17.

De igual modo O. liberó pagos en favor de A. SA por la suma de \$ 8.259.635,52 (OPP n° X., X./X, X./83/87/88 y 1169751, libradas entre el 20.04.17 y el 30.05.17), cumpliendo S. parcialmente la promesa de pago ilegítimo el día 07.06.17, cuando entregó a C. cuatro cheques de D. L. CO. SRL por la suma de \$ 82.010,33, en total \$ 328.041,32, quedando un saldo acreedor en favor de los funcionarios infieles de \$ 84.840,39, puesto que el soborno se había fijado en la suma de \$ 421.981,78, correspondiente al 5% de los pagos realizados por el Estado.

b) Sobre el particular resultan de interés los cheques n° X., de fecha 10.08.17, librado por N. O. por la suma de \$ 76.399,08, y que aparece endosado por S., apoderado de A. SA; n° X. de fecha 20.04.17, librado por O. por la suma de \$ 50.000, y que en el reverso presenta las firmas y sellos aclaratorio de S. y D. S.; y n° X. de fecha 19.04.17, también librado por O. por la suma de \$ 50.000, y que en el reverso presenta las firmas y sellos aclaratorios de S. y D. S. socia gerente de D. SRL (cfr. Secuestro N° 201).

Al igual que en el caso anterior la firma también aparece en las planillas y listados hallados en la baulera de Marconi X., a saber: "3-feb A. 189.880"; "22-feb A. 100.000" (Fs. 1067 del legajo de prueba n° 4).

Obsérvese además, y como ejemplo de lo aquí sostengo, que en la panilla titulada "A. S.A.- PAGO 19- hasta Agosto en Septiembre" obrante a Fs. 1069, se consigna el total de los pagos efectuado por la obra allí descripta, que asciende a la suma de \$ 2.162.705,96; y debajo de ese monto se consigna el importe de 108135,30; que corresponde al 5% al pago total de la obra.

En tanto, la citada firma aparece asimismo en la planilla denominada "planilla de gastos diarios.xlsx", a la que me referí una y otra vez en los párrafos anteriores, bajo el rubro ingresos en efectivo por la suma de \$ 82.010,00 con fecha 14.08.2017.

Repetimos que quedó demostrado que una vez que C. se aseguraba el cobro de los retornos requería a P. O. que liberara el pago correspondiente.

Ello surge, entre otros elementos de convicción ya analizados, de las comunicaciones detectadas por el P. F., que tuvieron lugar entre C. y L., entre otros. Y también de los propios dichos del ex Ministro de Economía y Crédito Público.

Finalmente, la calidad de funcionarios públicos de D. C. y P. O. surge de los instrumentos que acreditan sus desl.nes.

c) Se encuentra probado entonces que S., propietario de A. SA, entregó a D. C., al menos, los valores referenciados, que éste aceptó y a cambio comprometió la cancelación de los importes adeudados por el Estado provincial a su empresa C. La entrega de las dádivas permitió que a través del Ministerio de Economía a cargo de P. O. se liberara el pago del certificado de obra



adeudado a la empresa.

El hecho endilgado a C. y O. fue calificado legalmente como constitutivo del delito de cohecho pasivo, debiendo responder como autor y partícipe neC.io respectivamente (artículos X. y 45 del Código Penal).

El artículo X. del Código Penal establece que será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

El sujeto activo del delito previsto en el artículo X. del Código Penal debe ser un funcionario público.

En nuestro caso se trata de D. C. quien, aprovechando su calidad de funcionario público - Subsecretario de la Unidad Gobernador-, junto con la activa e indispensable participación de P. O., Ministro de Economía Obras y Crédito Público, recibió los valores descriptos, a cambio de realizar los actos necesarios para el pago de los montos adeudados a la firma, para lo cual resultó necesaria la colaboración del Ministro O., quien garantizaba el cumplimiento del acuerdo.

Ha quedado suficientemente acreditado que resultaba imprescindible para llevar a cabo la maniobra la actuación coordinada de C. y O. en el fin ilícito propuesto.

La autorización para el pago de las sumas adeudadas a la firma, y a las empresas C. en general, excepto aquéllas que contaban con obras del IPVyDU, sólo podía ser posible con la intervención de funcionarios públicos de alto rango y con incidencia directa en la autorización, es decir, el Ministro P. O.

En punto a la posibilidad del funcionario de realizar el acto, adviértase, tal como fue demostrado precedentemente, que O. autorizaba las órdenes de pago que le enviaba C., afirmación que se sustenta además al contenido de distintos mensajes de textos entre C. y L., ya analizados.

De esta forma puede afirmarse que C. obró con el consentimiento de O., y que ambos cooperaron con la finalidad propuesta.

En cuanto a la posibilidad de aquél de realizar el acto funcional debo resaltar, tal como ha sido expuesto, el poder de decisión y autoridad que D. C. ejercía no sólo sobre el propio Ministro de Economía P. O., tal como se desprende de los mensajes de texto y de los dichos del propio ex Ministro, sino también sobre otros organismos del Estado Provincial, tales como el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a cargo de P., y del IPVyDU a cargo de B.; quienes a la hora de tomar decisiones sobre los pagos a realizar por los organismos a su cargo esperaban el visto bueno o la aprobación de C. mediante las marcas que éste efectuaba en las planillas que le enviaban, tal como lo vengo sosteniendo.

No tengo dudas que esa autoridad emergió no sólo por el indiscutido poder que ejerció en el gobierno de entonces, sino por haber ocupado un puesto clave, a pasos del Gobernador, con quien conformaba el círculo íntimo de poder, por su estrecha relación con D. N. y como uno de



sus hombres de extrema confianza.

En cuanto al elemento subjetivo del tipo atribuido a los funcionarios públicos implicados, se verifica que la intención no fue otra que llenar las arcas de la "caja negra" que le permitía a los funcionarios no sólo el cobro de suculentos sobresueldos sino el pago de diferentes gastos, en gran parte relacionados a la actividad política; y que los llevó a utilizar las atribuciones de sus cargos para beneficiarse personalmente.

4. - Quinto hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) El hecho analizado presenta como circunstancias de interés las siguientes:

El obrar ilegal que vengo describiendo tuvo lugar el 9 de agosto de 2017 cuando el socio gerente de P. C. SRL, O. P., entregó a C. la suma de \$ 395.646,41 con el propósito de que se liberaran las órdenes de pago presupuestarias por las acreencias que registraba la firma, suma que percibida por el funcionario infiel y comunicada a O., quien una vez en conocimiento de la recepción espuria, dio la orden a tesorería para el pago correspondiente.

La entrega del soborno tuvo lugar mediante la entrega de cinco cheques de la cuenta corriente N. X. del B. del C., sucursal E., a nombre de la empresa, cuatro de ellos por la suma de \$ 80.000 (n° X/X/X y /X), mientras que el restante fue librado por la suma de \$ 75.646,01 (n° X).

La maniobra se repitió al menos en dos oportunidades.

Así, el 17 de agosto de 2017, en cumplimiento del ofrecimiento realizado, no antes del día 14 de ese mes y año, P. entregó a C. la suma de \$ 117.712,60 dividida en cuatro cheques de pago diferido correspondiente a la mentada cuenta bancaria (n° X. por la suma de \$ 29.428,15 cada uno de ellos, consiguiendo así que C., y O. liberen nuevas órdenes de pago.

El 19 de octubre del mismo año, cumpliendo con compromisos anómalos asumidos en el mes de agosto, P. entregó a C. la suma de \$ 91.557, mediante tres cheques de \$ 30.519 (n° X/X y /X). Así, con la intervención de O. se autorizaron los desembolsos entre el 14 y 22 de agosto de 2017, por la suma total de \$ 8.286.134,97.

b) Con respecto a la citada empresa se han recuperado varios cheques utilizados en la maniobra descrita, es por ello que al dictar el veredicto acordamos citar como ejemplo sólo dos de ellos (cfr. Secuestro N° 201).

Contamos así con los cheques n° X. y X. de fecha 09.08.17, por la suma de \$ 80.000 y \$ 75.646,01. Ambos fueron reconocidos por F. M. Z., apoderado de I. SA, y descontados por F. P. en la financiera que aquél dirige junto a su socio F. P.

La firma P. C. SRL, también aparece en las planillas y listados de mención (cfr. Fs. 1073, 1075, del legajo de prueba n° 4).

Asimismo, aparece entre otras empresas de la Ciudad de E. en la planilla de Fs. 1106, en las que se asientan los montos a percibir durante los meses de agosto, septiembre y octubre, y al lado de cada mes discriminados en dos columnas los porcentajes de 3% y 5% correspondientes, y que coinciden con aquéllos que se les reclamaba a los empresarios en concepto de retorno.

Una vez más sostenemos que quedó demostrado, en base a lo expuesto precedentemente, que luego de que C. se aseguraba el cobro de los retornos requería a P. O. que liberara el pago



correspondiente. De igual modo la condición de funcionarios públicos de ambos.

c) Siguiendo el lineamiento trazado en el punto 3 c), el hecho se subsume en el delito de cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para P. O. (artículos X. y 45 del Código Penal).

5) Sexto hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) El hecho analizado en este punto presenta como particularidades las siguientes:

Con igual proceder al descripto precedentemente a mediados de 2017 el presidente de la Cámara de la Construcción de la Ciudad de Trelew, P. I. M., y J. C. V. quienes desempeñaban como directivos de la UTE conformada por las firmas 302 S. SA y V. C. SRL, entregaron a C., entre los meses de junio y Julio, de una suma superior de \$ 647.000, a fin de que se liberen a su favor órdenes de pago adeudadas.

El soborno fue integrado parcialmente con cheques librados por V. el 15 de junio de 2017, seis en total pertenecientes a la cuenta n° X que su empresa tenía en el B. del C., sucursal Trelew, cada uno por la suma de \$ 100.000; mientras que M. libró al menos un cheque de la cuenta n° X que la UTE tenía en la misma entidad bancaria, por la suma de \$ 47.000.

Recibida la dádiva por C. e informado de ello a O., éste dio la orden a tesorería para el desembolso de las sumas de dinero adeudadas a la UTE.

b) Al respecto resulta de interés para acreditar la maniobra el cheque n° X. de fecha 17.07.17 por la suma de \$ 47.000 (secuestro N° 201), y que fue cobrado por A. M. el 16 de agosto de 2017 en la sucursal R. del Banco de la P. del C.

Cabe agregar al respecto que M. se desempeñaban como chofer de la Unidad Gobernador, y reconoció que L. lo enviaba a la entidad bancaria a cobrar cheques por importes inferiores a \$ 50.000, pues si lo superaba los cartulares debían ser depositados.

Además, la firma aparece en la planilla denominada "planilla de gastos diarios.xlsx", bajo el rubro ingresos en efectivo, entre otros, en los siguientes asientos: "2017/08/16, S. cheque cobrado, \$ 47.000"; referencia que coincide con el cheque detallado al comienzo de este acápite; y "2017/08/16, M. sobre cerrado, \$ 200,000.00";

Quedó probado además que luego de que C. se aseguraba el cobro de los retornos requería a P.O. que liberara el pago correspondiente. De igual modo la condición de funcionarios públicos de ambos.

c) Por lo ya expuesto, el hecho se subsume en el delito de cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para P. O. (artículos X. y 45 del Código Penal).

6) Séptimo hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) El hecho analizado en este punto presenta como particularidades las siguientes:

J. A. B., apoderado de I. y P. E. SRL, se reunió con C. y ofreció pagarle una dádiva a fin de que ordene liberar los pagos adeudados por el Estado, ofrecimiento que el funcionario público aceptó.

Para encubrir los pagos ilegales aquél contó con la ayuda de J. R. y J. R., presidente y socio respectivamente de las firmas D. SA y R. V. L. SH, quienes sin tener relación comercial cierta con



la empresa IPE endosaron los valores finalmente entregados a C.

Así, B. entregó a C. en abril de 2017 un cheque n° X. de la cuenta corriente n° X que la empresa tenía abierta por ante el B. del C. S.A., por la suma de \$ 109.746,03. La entrega espuria se reiteró el 22 de mayo, cuando B. entregó al funcionario tres cheques de aquella cuenta (n° X.) por la suma de \$ 114.487,66, \$ 42.936,80 y \$ 64.716,80 respectivamente. Los aportes ilegítimos se reeditaron en el mes de J. del mismo año cuando B. entregó a C. cuatro cheques de la misma cuenta (n° X./16/17 y /19), por la suma de 64.716,80, dos de ellos y \$ 57.692,61 y \$ 74.673. Los cartulares fueron endosados por R., en representación de su firma, con el fin de intentar simular la naturaleza delictual los pagos.

La operatoria se reiteró en el mes de septiembre de 2017, cuando B. entregó a C. cuatro cheques X por la suma de \$ 39.697,16; y 1562X. por la suma de \$ 1.718,82. Dichos valores fueron endosados por R., en representación de R.V. L. SH, ello con el claro fin de intentar simular la naturaleza delictual los pagos.

En total se libraron valores por la suma de \$ 896.929,02.

Merced a ello, el entonces Ministro O., alertado por C. de la efectiva percepción de las sumas calumniosas, ordenó pagos por al menos \$ 13.549.318,99, entre los meses de agosto y diciembre de aquel año en beneficio de la firma representada por B.

b) Al respecto, dos de los cheques en cuestión, n° X. y 15051X. de fecha 25.07.17, librados ambos por el titular de la firma por la suma de \$ 64.716,80 cada uno de ellos (cfr. Secuestro N° 201), presenta en el anverso la firma y sello de D. F. de P. SA, propietaria de C. X de Comodoro Rivadavia, y fueron entregado por el "grupo inversor" representado por N., si bien tal como lo señaló el testigo con respecto a otros cartulares librados por representantes de empresas de la construcción, no tenían ninguna relación comercial con su empresa.

Es decir que los cheques entregados a C. en concepto de "retorno" terminaron en la empresa de F., con lo cual resulta claro que aquél integraba el grupo inversor representado por N.

Pero además cabe destacar que la empresa aparece en la planilla denominada "planilla de gastos diarios.xlsx", bajo el rubro ingresos en efectivo, entre otros, en los siguientes asientos: "2017/09/20, CHEQUE I. P. E., COBRADO, \$ 1,718.82"; "2017/09/20, CHEQUE I. P. E., COBRADO, \$ 39,697.16".

Obsérvese al respecto que entre los cheques que conforman el Secuestro 201, aparecen dos cheques de la empresa de fecha 15 y 18 de septiembre de 2017 respectivamente librados por B. por las mismas sumas de dinero que se indican en la planilla, y que además fueron cobrados por ventanilla por A. G. M., chofer de la Unidad de Gobernador. Ergo, esos asientos registran los retornos pagados por B. a C.

M. recordó que esos cheques fueron entregados por L. para ser cobrados en el banco. Finalmente reitero que cuando C. se aseguraba el cobro de los retornos requería a P. O. que liberara el pago correspondiente. La condición de funcionarios públicos se encuentra debidamente acreditada.

c) El hecho se subsume en el delito de cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de



participe primario para P. O. (artículos X. y 45 del Código Penal).

7) Noveno hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) El hecho analizado en este punto presenta como particularidades las siguientes:

O. S., socio gerente de S. C. SRL, se reunió con C. y ofreció entregarle una suma de dinero en concepto de retorno para que liberara pagos pendientes del Estado hacia su firma, que el funcionario aceptó comprometiéndose a concretar el libramiento de las órdenes presupuestaria de pago.

El 9 de marzo de 2017, en cumplimiento de su promesa, S. entregó al citado funcionario la suma \$ 388.000, mediante la entrega de ocho cheques de pago diferido de la cuenta corriente N° X que la empresa tenía en el B. del C., sucursal Trelew, por la suma de \$ 48.500 cada uno de ellos (n°: X, X, X, X, X, X, X, X).

El 14 de J. el empresario entregó a C. la suma de \$ 254.000, dádiva cuyo pago se materializó con la entrega del cheque n° X.

El ofrecimiento del soborno y su pago generó que acordado el contrato venal C. diera noticia a O., quien ordenó la concreción de los pagos en favor de la S. por una suma, que, entre los meses de octubre de 2016 y junio de 2017, alcanzó la suma de al menos \$ 23.106.376,42.

b) Con respecto al hecho descripto contamos con los cheques n° X, X., X., todos de fecha 09.03.17 y por el importe de \$ 48.500 cada uno de ellos, en cuyo reverso se observa la firma y aclaración de A. G. M. y R. A., choferes de la Unidad Gobernador, quienes reconocieron haber recibido los cheques de L. que cobraron por ventanilla de la entidad bancaria.

La denominación de la firma en cuestión aparece en los listados hallados en la calle Marconi X. con un monto asentado al lado del nombre de la empresa, y que corresponde a uno de los importes que entregó la empresa, vg. Fs. 1067 del legajo de prueba n° 4, "9-mar S. 388.000".

De igual modo la empresa se menciona en la planilla denominada "planilla de gastos diarios.xlsx", bajo el rubro ingresos en efectivo, en el siguiente asiento: "2017/07/31, cheque S., \$48.500". Agrego al respecto que uno de los cheques mencionados n° X., es de pago diferido para el día 30 de J. de 2017 y fue cobrado por ventanilla un día después, fecha en que se registró el mentado asiento contable.

Señalo nuevamente que cuando C. se aseguraba el cobro de los retornos requería a P. O. que liberara el pago correspondiente. La condición de funcionarios públicos se encuentra debidamente acreditada.

c) El hecho se subsume en el delito de cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para P. O. (artículos X. y 45 del Código Penal).

8) Décimo hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) El suceso aquí tratado presenta como datos de interés los siguientes, a saber:

L. I., socio gerente de O. C. P. I. y C. SRL, se reunió con C. y ofreció entregarle una suma de dinero en concepto de retorno para que liberara pagos pendientes del Estado hacia su firma, que el funcionario aceptó comprometiéndose a concretar el libramiento de las órdenes presupuestarias de pago.



Así, entre marzo y abril de 2017 I. entregó a C. nueve cheques de la cuenta n° X. del B. del C., sucursal R., por un total de \$ 421.300 (n° X./ X, / X., / X./X/X/X/X y X.)

La entrega de las dádivas en cumplimiento del compromiso asumido por el empresario hacia los funcionarios públicos generó que se pagara la suma de dinero mencionada en beneficio de la citada empresa, siendo la participación de O. determinante para consumir el hecho, en tanto de él dependía el último acto dispositivo de pago, situación que era retrasada hasta la confirmación por parte de C. respecto a sí la coima había sido oblada por parte del empresario o, si como este caso particular, receptada la promesa del futuro retorno espurio.

b) Corrobora la existencia de este hecho atribuido a los imputados los cheques n° X. del 07.03.17 por la suma de \$ 43.700; X. del 14.04.17 por la suma de \$ 49.000; X. del 14.04.17 por la suma de \$ 49.000, entre varios más, cobrados respectivamente por M., G., A., quienes se deñaron como choferes y empleado, en el caso de F. G. G., de la Unidad Gobernador, quienes cobraron los valores a través de la ventanilla del banco y entregaron el dinero a L.

Esos cartulares son los N° X. de fecha 14/04/17 por un valor de \$ 49.000, y X. de fecha 15/04/17 por un valor de \$49.000 (secuestro N° 201), el primero de los cuales fue reconocido por M. O., quien reconoció que se trataba de una empresa C. y que lo cobró bajo la modalidad ya descrita anteriormente por A. y M.

A ello cabe agregar que la firma en cuestión también aparece en llamada "planilla de gastos diarios.xlsx", bajo el rubro ingresos en efectivo.

Se citan a continuación algunos de los asientos que constan en esas planillas: "2017/08/09, cheque ocp cobrado, \$ 35,000.00"; "2017/08/11, cheque ocp X. cobrado, \$ 49,000.00". Debo señalar que último cartular aparece entre los cheques afectados a la causa (Secuestro 201), tal como se mencionó más arriba.

Incluso en uno de los asientos del registro obra la siguiente inscripción: "cheque X cobrado por A., \$ 49.000" (22.08.2017), que no es otro que el chofer que trabajaba en la Secretaría Privada del Gobernador, R. A.

Señalo nuevamente que cuando C. se aseguraba el cobro de los retornos requería a P. O. que liberara el pago correspondiente. La condición de funcionarios públicos se encuentra debidamente acreditada.

c) El hecho se subsume en el delito de cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para P. O. (artículos X. y 45 del Código Penal).

9) Décimo primer hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) El suceso aquí tratado presenta como datos de interés los siguientes, a saber:

Que a mediados de 2017 la firma L. C. SA registraba créditos pendientes de pago por parte del Estado provincial, y su presidente, G. M., se reunió con C. y ofreció entregarle una suma de dinero en concepto de retorno para que liberara esos pagos hacia su firma, que el funcionario aceptó comprometiéndose a concretar el libramiento de las órdenes presupuestarias de pago. Fue así que entregó al funcionario dos cheques correspondientes a la cuenta corriente de la firma n° X del B. del C., sucursal Puerto Madryn por la suma de \$ 15.000 cada uno de ellos (n°



X./97).

Con la entrega de la dádiva se dio cumplimiento al compromiso asumido por M. hacia los funcionarios públicos. Así, C. primero y O. después de verificado el pago, liberaron el certificado de obras por el valor de \$ 1.285.276 en beneficio de la empresa indicada; siendo la participación de O. determinante para consumir el hecho delictual, en tanto del él dependía el último acto dispositivo de pago, situación que era retrasada hasta la confirmación por parte C. respecto a sí la coima había sido oblada por parte del empresario.

b) En el marco del presente suceso se probó al menos la existencia del cheque n° X. de fecha 09.08.17 librado por G. M., presidente de L. C. SA, por la suma de \$ 15.000 (secuestro N° 201); y que terminó en las manos de D. F. de P. P. SA.

En tanto, la firma aparece no sólo en los listados con la descripción de empresas, obras, pagos a recibir, etc., hallados en la baulera de la calle Marconi, sino además en llamada "planilla de gastos diarios.xlsx", bajo el rubro ingresos en efectivo: "2017/08/29, cheque L. deposita a L., \$ 15.000".

A ello cabe agregar la conversación del 4 de agosto de 2017 entre D. C. y D. L. preguntado quién es L., representada por el nombrado M., y cuánto cobró?. Y es que en el marco de lo expuesto, constituye un indicio más de los sobornos que debió pagar la empresa para que se liberara el pago de los certificados de obra.

Se encuentra probado además que luego de que C. se aseguraba el cobro de los retornos requería a P. O. que liberara el pago correspondiente. De igual modo la condición de funcionarios públicos de ambos.

c) El hecho se subsume en el delito de cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para P. O. (artículos X. y 45 del Código Penal).

10) Décimo cuarto hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) El suceso atribuido por los acusadores presenta como circunstancias relevantes las siguientes:

Que J. B., socio gerente de I. C. SRL, se reunió con C. y ofreció entregarle una suma de dinero en concepto de retorno para que liberara pagos adeudados a su firma, que el funcionario aceptó comprometiéndose a concretar el libramiento de las órdenes presupuestarias de pago.

Fue así que el 23 de diciembre de 2016 entregó a C. la suma en efectivo de \$ 150.000, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias.

Los días 1° y 24 de febrero de 2017 B. entregó a C. la suma de \$ 600.000, en dos pagos de \$ 300.000; dádiva cuyo pago se realizó también mediante la entrega de billetes de moneda de curso legal.

La maniobra se reiteró cuando menos en una ocasión y tuvo lugar el 17 de marzo de 2017. Allí el empresario entregó al funcionario la suma en efectivo de \$ 300.000.

El ofrecimiento del soborno y su pago generó que C. comunicara la noticia al presidente del IPVyDU, J. M. B., quien autorizó el pago de la suma de dinero mencionada.

b) Las planillas secuestradas en la baulera de la calle Marconi obrantes a Fs. 1137/1138 del



legajo de prueba n° 4, registran los aportes que realizaban las distintas empresas de la construcción y sus responsables, entre ellos J. B., quien aparece en el primero de los listados con dos aportes de \$ 300.000 (Fs. 1137), al igual que en el S. listado en el que aparecen la mismas cifras, alineadas junto a otras bajo el rubro "Monto", en indudable referencia a sumas de dinero, aunque en este caso se atribuyen dos fechas a esos montos: 1° y 24 de febrero.

J. H. B., también aparece en los listados, que fueron hallados en el mismo domicilio, y en el que se describen, por ejemplo, el destinatario de pago, fecha de pago, monto bruto y descripción del documento, por localidad, en este caso Puerto Madryn (cfr. Fs. 1152, 1169). Recordemos que durante su exposición L. señaló que en un momento comenzó a dividir los listados mediante "solapas" y por región, que le permitía contar con toda la información del proveedor y situación de la empresa.

La contadora S. T. del IPVyDU recordó que le resultó extraño que B. pidiera que le enviara las planillas de las empresas a las que se debía pagar a D. C. No era una práctica usual, aunque como B. era su jefe, cumplió con lo que ordenó. Agregó la testigo que a partir de allí C. se comunicaba con ella frecuentemente, más arriba se transcribieron los numerosos mensajes entre ambos, y le indicaba las empresas a las debía pagar.

Una de los elegidos por C. fue J. B., tal como se desprende de los mensajes que intercambiaron entre 28 de agosto y el 7 de septiembre de 2017. D. C.: cómo estás???. 28/8/17, 11:08 - S. T.16: Hola D.!! Muy bien. 28/8/17, 11:08 - S. T.16: Te mandé hace un ratito un M.. 28/8/17, 11:09 - S. T.16: Querés que te mandé además la deuda total, así tenés un número panorama Gral?. 28/8/17, 11:38 - D. C.: si lo vi. 28/8/17, 11:39 - D. C.: dale mándame. 28/8/17, 11:39 - D. C.: tenés plata para pagar algo más???. 28/8/17, 11:40 - S. T.16: La idea es pagar redeterminaciones de marzo, si O. nos da \$\$\$\$. Le pedí 42 y el resto lo pondríamos 308 nosotros. El total de redeterminaciones de marzo suma 67. 28/8/17, 11:42 - S. T.16: La plata de P. sólo la puedo usar para esas obras. 28/8/17, 11:45 - D. C.: bien. 7/9/17, 9:28 - D. C.: A. 1588.334,20. C. co.in.tral. 13.000. C. E. Tw. 95.400,71. C. P. 19.000. C. 545.142,78. Cd const. 260.801,37. D. 935.091,06. E. 3.016.694,95. E. L. 1.009.482,62. F. 2.229293,63. G. 1.245.728,39 G. 2.463.481,05. I. 162.000. J. B. 2.100.000...".

Contamos además con las comunicaciones entre D. L. y D. C., entre ellas cabe destacar la del día 21 de junio de 2017: "Llamó B. para que le digas que hacer con las planillas que te mandó".

Lo expuesto, sumado al análisis de los hechos en su conjunto corrobora, sin lugar a dudas, que la decisión sobre las empresas a las que el organismo a cargo de B. debía pagar o no sus acreencias, dependía de C., quien en las planillas que le enviaba B. "marcaba" las empresas que habrían de cobrar, según contribuyeran o no con el "aporte" que a tal fin debían hacer a "la caja"; que entre otros gastos permitía que los funcionarios, entre ellos B., percibieran sobresueldos.

La calidad de funcionarios públicos de C. y B. surge de la documentación que acredita sus nombramientos como Secretario de la Unidad Gobernador y Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.



Con motivo de la declaración de la contadora G. R. surgió que el Instituto, como ente autárquico, recibía montos globales de distintas fuentes de financiamiento, y sin discriminar. Además, que el circuito de pago de las obras cerraba en el propio organismo. De allí, consideraron los Señores Fiscales que correspondía desvincular a quienes no tuvieron incidencia directa en los pagos, es decir A. P. y P. O., posición que comparto. Por las mismas razones se separó a éstos de los hechos 15, 17, 18 y 27.

c) El hecho se subsume en el delito de cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para J. M. B. (artículos X. y 45 del Código Penal).

Al respecto cabe remitirnos a similares consideraciones a las efectuadas en el punto 3 apartado c, de este capítulo, al tratar la situación de C. y O. en orden a la figura legal achacada; si bien en este caso comprende a B. en lugar de O., pues aquél se hallaba a cargo de un ente autárquico, y al igual que su consorte de causa, demostró la voluntad de participar en los hechos que se le endilgan, y de cooperar así en la lesión a la norma.

El aporte que brindó cuenta con un valor de tal importancia que sin él, los sucesos que individualmente se le reprochan junto a C. no se hubieran perpetrado de la forma en que se desarrollaron.

11) Décimo quinto hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) El suceso atribuido por los acusadores presenta como circunstancias relevantes las siguientes:

D. J. C., socio gerente de D. SRL, en conocimiento de que C. decidía qué empresas percibirían o no sus acreencias conforme a las pretensiones venales de un grupo de funcionarios de alto rango, se reunió con aquél y ofreció entregarle una suma de dinero en concepto de retorno para que liberara esos pagos hacia su firma, que el funcionario aceptó comprometiéndose a concretarlo.

El empresario cumplió con su promesa de pago cuando los días 6 y 29 de diciembre de 2016 entregó a C. la suma en efectivo de \$ 150.000 (\$ 50.000 y \$ 100.000 respectivamente), con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias.

El 6 de febrero de 2017, con el mismo propósito, le entregó \$ 126.000, también en efectivo.

La maniobra descripta se reiteró el 3 y 13 de marzo de 2017, ocasión en que entregó al funcionario la suma de \$ 320.000 (\$ 150.000 y \$ 170.000 respectivamente); y el 3 de mayo del mismo año, ascendiendo el pago de la dádiva en aquella instancia a la suma de \$ 123.400, siempre en efectivo.

El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia y al presidente del IPVyDU B., quien autorizó el pago de las sumas de dinero mencionadas.

b) Que al igual que B., D. C. aparece en los listados de Fs. 1137 y 1138 del legajo de prueba n° 4, asentado con el aporte de distintas sumas de dinero: 50.000, 100.000, 170.000, 150.000, 126.000, 123.400 (Fs. 1137). Y en la siguiente con las sumas de \$ 50.000 y \$ 100.000 con fecha 6 y 29 de diciembre.



Su empresa D. SRL también aparece en los listados, detallados por localidad, hallados en la baulera del domicilio de la calle Marconi.

Incluso fue nombrado por L. como una de las personas que concurrió al quincho de la calle Condarco, en representación de los empresarios, cuando se reunieron con C. quien manifestó que las cosas seguirían igual, luego del alejamiento de C. del gobierno.

Cabe además lo expuesto en el punto anterior sobre las comunicaciones entre S. T. y C., el envío a éste de las planillas por pedido expreso de B., las instrucciones que recibía de C., y el intercambio de mensajes entre aquéllos en uno de los cuales C. envió el listado de las empresas a las que había que pagarles, entre otras a D. 935.091,06..." (cfr. mensaje de fecha 07.09.17 a las 9:28 horas).

Todo ello, al igual que en el caso tratado en el ítem que antecede, acredita que la decisión sobre las empresas a las que el organismo a cargo de B. debía pagar o no sus acreencias, dependía de C., quien en las planillas que le enviaba B. "marcaba" las empresas que habrían de cobrar, según contribuyeran o no con el "aporte" que a tal fin debían hacer a "la caja"; que entre otros gastos permitía que los funcionarios, entre ellos B., percibieran sobresueldos.

La calidad de funcionarios públicos de C. y B. fue debidamente probada con la documentación incorporada, tal como se dijo anteriormente.

c) El hecho se subsume en el delito de cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para J. M. B. (artículos X. y 45 del Código Penal).

12) Décimo sexto hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) El suceso atribuido presenta como circunstancias de interés las siguientes:

A mediados de 2016 la firma R. SRL contaba con créditos pendientes de pago por parte del Estado provincial. Se registraba un atraso en la confección y libramiento de las órdenes presupuestarias de pago del MIOySP y de la tesorería del Ministerio de Economía, y su socio gerente, M. I., en conocimiento de que C. decidía qué empresas percibirían o no sus acreencias, se reunió con éste y ofreció entregarle una suma de dinero en concepto de retorno para que liberara esos pagos hacia su firma, que el funcionario aceptó comprometiéndose a concretarlo. Así, I. entregó a C. el 14 de diciembre de 2016 la suma de \$ 1.000.000 en dinero en efectivo, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias.

El 3 de febrero de 2017 entregó al funcionario la suma \$ 1.500.000, dádiva cuyo pago se realizó también mediante la entrega de moneda de curso legal.

La maniobra descrita se reiteró el 6 de marzo de 2017, ocasión en que el empresario entregó al funcionario la suma de \$ 1.000.000; y el 19 de abril del mismo año, ascendiendo el pago de la dádiva en aquella instancia a la suma de \$ 450.000, todo en dinero en efectivo.

El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia al Ministro P., quien comenzó a emitir órdenes presupuestarias de pago; y al Ministro O., quien ordenó la concreción de los pagos referidos a favor de la empresa.

b) Al igual que al tratar la situación de B. y D. C., la empresa R. SRL aparece en los listados de Fs. 1137 y 1138 del legajo de prueba n° 4, asentada con el aporte de distintas sumas de dinero:



1.000.000, 1.000.000, 1.500.000, 450.000 (Fs. 1137). Y en la siguiente página con las sumas de \$ 1.000.000, \$ 1.500.000, \$ 1.000.000 y \$ 450.000, con fecha 14 de diciembre, 3 de febrero, 6 de marzo y 19 de abril respectivamente.

La empresa también aparece en los listados paralelos del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos "corregidos", previa intervención de C., y en los que se anotaba, por ejemplo "pagar menos lo tachado"; y en los enviados al Ministerio de Economía para que se efectivizaran los pagos de los importes allí consignados (cfr. vg. 467, 486, 889 del legajo de prueba n° 3).

Al respecto resulta oportuno citar la comunicación entre C. y L. del día 03.07.2017, 10:21:28, "P. manda a buscar la planilla que te dice el viernes".

Así y conforme a lo expuesto, el Ministerio de Infraestructura enviaba las planillas a C. para que indicara las empresas a las que se les pagaría. Con esas modificaciones las planillas regresaban al organismo que imprimía las nuevas planillas corregidas, y que enviaba a O. para que autorizara el pago.

La calidad de funcionarios públicos de C., O. y P. ha sido acreditada con los decretos de sus nombramientos.

c) El hecho se subsume en el delito de cohecho pasivo, del que resulta autor D. C. y partícipes primarios P. y O. (artículos X. y 45 del Código Penal).

El aporte de P. y O. fue esencial, pues sin la intervención de ambos el hecho no podía perpetrarse.

Aquéllos garantizaron la maniobra descrita y su continuidad mediante sus necesarias y respectivas intervenciones en las fases que llevarían finalmente al pago de la obra, previa intervención de C., quien decidía cuáles de ellas se pagarían y cuáles no.

13) Décimo séptimo (del auto de apertura a juicio oral).

a) Conforme a la imputación, el suceso atribuido presenta como circunstancias de interés las siguientes:

C. D., socio gerente de C. D. C. SRL, en conocimiento de que C. decidía qué empresas percibirían o no sus acreencias conforme a las pretensiones venales de un grupo de funcionarios de alto rango, se reunió con aquél y ofreció entregarle una suma de dinero en concepto de retorno para que liberara esos pagos hacia su firma, que el funcionario aceptó comprometiéndose a concretarlo.

El empresario cumplió con su promesa de pago cuando el 23 de febrero de 2017 entregó a C., la suma de \$ 500.000 en dinero en efectivo, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus acreencias.

De igual forma el 31 de marzo entregó al funcionario la suma de \$ 110.000, dádiva cuyo pago se realizó también mediante la entrega de billetes de moneda de curso legal.

La maniobra se reiteró a mediados de abril de 2017 ocasión en que el empresario entregó al funcionario la suma de \$ 300.000; y en el mes de agosto de 2017, cuando entregó la suma de pesos \$ 400.000, siempre en dinero en efectivo. Fue tanto el interés en honrar el compromiso asumido que incluso y al haber realizado entregas dinerarias "en exceso" promediando el año



2017 contaba con crédito a su favor.

El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia al entonces Presidente de IPVyDU, B., quien autorizó los pagos indicados a favor de la firma.

b) De igual modo que B., C., y numerosas empresas más, C. D. C. SRL aparece en los listados de Fs. 1137 y 1138 del legajo de prueba n° 4, asentado con el aporte de distintas sumas de dinero: 100.000, 300.000, 500.000 (Fs. 1137). Y en la siguiente con las sumas de \$ 300.000, \$ 500.000 y \$ 110.000 con fecha 1 y 23 de febrero y 31 de marzo.

La empresa también aparece en los listados, detallados por localidad, hallados en la baulera del domicilio de la calle Marconi (cfr. Fs. 1090, 1155).

Invoco nuevamente las comunicaciones entre S. T. y C., el envío a éste de las planillas por pedido expreso de B., las instrucciones que recibía de C., y el intercambio de mensajes entre aquéllos en uno de los cuales C. envió el listado de las empresas a las que había que pagarles, entre otras a "(.) Cd const. 260.801,37.." (cfr. mensaje de fecha 07.09.17 a las 9:28 horas).

Tengo por probado que la decisión sobre las empresas a las que el organismo a cargo de B. debía pagar o no sus acreencias, dependía de C., quien en las planillas que le enviaba B. "marcaba" las empresas que habrían de cobrar, según contribuyeran o no con el "aporte" que a tal fin debían hacer a "la caja"; que entre otros gastos permitía que los funcionarios, entre ellos B., percibieran sobresueldos.

La calidad de funcionarios públicos de C. y B. fue debidamente probada con la documentación incorporada, tal como se expuso más arriba.

c) El hecho halla encuadre legal en el delito de cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para J. M. B. (artículos X. y 45 del Código Penal).

14) Décimo octavo (del auto de apertura a juicio oral).

a) Conforme a la imputación realizada por los acusadores, el suceso atribuido presenta como circunstancias de interés las siguientes:

En conocimiento de que C. decidía qué empresas percibirían o no sus acreencias, el socio gerente de P. C. SRL, M. P., se reunió con aquél y ofreció entregarle una suma de dinero en concepto de retorno para que liberara esos pagos hacia su firma, que el funcionario aceptó comprometiéndose a concretarlo.

Así, en J. de 2017 P. entregó a C. tres cheques de la cuenta de la firma n° X. del B. del C., sucursal E.; dos por la suma de \$ 30.000 (n° X./X), y el restante por la suma de \$ 29.755 (n° X.); en total la suma de \$ 89.755.

El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia de este al entonces presidente del IPVyDU, B., quien autorizó los pagos señalados.

b) Como prueba de ello contamos con el cheque n° X. de fecha 19.10.17, por la suma de \$ 29.755, en cuyo anverso luce una firma y aclaración a nombre D. S. por D. C. SRL.

La empresa aparece en los listados hallados en la baulera de la calle Marconi con el importe



total a percibir durante los meses de "agosto" y "septiembre", y al lado de dichos importes en dos columnas distintas se indica el 3% y 5% de ese monto, correspondientes a los retornos. Incluso al pie de la hoja puede observarse el siguiente texto manuscrito "20/10/17 pago saldo J. \$ 89.755, debe agosto septiembre \$ 153.663,30", en referencia a la citada empresa identificada con el número 9 en el listado (cfr. Fs. 1061 del legajo de prueba n° 4).

La firma también surge de listados que al igual que aquél contienen los porcentajes indicados (3% y 5%), obrante a Fs. 1105, 1161.

En orden a este hecho, cito nuevamente las comunicaciones entre T. y C., lo expuesto por aquélla sobre la instrucción dada por B. para que enviara las planillas a C., quien indicaba las empresas a las que había que pagarles, entre ellas, P. 360.0 ()..."(cfr. mensaje de fecha 07.09.17 a las 9:28 horas).

No hay dudas entonces que la decisión sobre las empresas a las que el organismo a cargo de B. debía pagar o no sus acreencias, dependía de C., quien en las planillas que le enviaba B. "marcaba" las empresas que habrían de cobrar, según contribuyeran o no con el "aporte" que a tal fin debían hacer a "la caja"; que entre otros gastos permitía que los funcionarios, entre ellos B., percibieran sobresueldos.

La calidad de funcionarios públicos de C. y B. fue debidamente probada con la documentación incorporada, tal como se expuso precedentemente.

c) El hecho halla encuadre legal en el delito de cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para J. M. B. (artículos X. y 45 del Código Penal).

15) Vigésimo hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) El suceso atribuido presenta como circunstancias de interés las siguientes:

En conocimiento de que C. decidía qué empresas percibirían o no sus acreencias, G. G. M., presidente de P. 3 SA se reunió con aquél y ofreció entregarle una suma de dinero en concepto de dádiva para que liberara esos pagos hacia su firma, que el funcionario aceptó comprometiéndose a concretarlo.

Para instrumentar el pago de la dádiva, y en algunos casos a fin de intentar disimular los pagos infamantes G. M., en algunos casos libró cheques de la cuenta corriente que su representada posee en el B. del C. S.A., sucursal Trelew; y en otros realizó pagos de dinero en efectivo.

Así, el 14 de marzo y el 27 de abril de 2017 entregó a C. en dinero en efectivo la suma de \$ 45.000 y \$ 81.500 respectivamente. La entrega venal se reiteró al menos una vez más puesto que el 28 de septiembre de 2017, entregó tres cheques al funcionario por idénticos conceptos correspondientes a la cuenta n° X, cada uno de ellos por la suma de \$ 30.000 (n°X./X y X.). La sumatoria de los pagos detectados alcanzó la suma de \$ 216.500.

La promesa primero y la concreción luego de la entrega de las dádivas, generó que acordado el contrato venal C. dio noticia de la percepción de las sumas infames al Ministro P., quien comenzó a emitir órdenes presupuestarias de pago; y al Ministro O., quien ordenó los pagos indicados en beneficio de la mentada empresa.

b) Entre los cheques afectados a la causa contamos con el n° X. del 29.09.17 librado por el



presidente de la firma G. M., por la suma de \$ 30.000.

El cheque fue descontado en I. SA, tal como se desprende de la anotación que obra al reverso del cartular.

Al respecto, uno de los socios de I., F. M. Z., reconoció que F. P. descontó cheques en su financiera. Recordemos que P. estaba ligado a D. C.

P. es una de la empresa que aparece en los listados hallados en el bolso de L. encontrado en la baulera del domicilio de la calle Marconi, y en las planillas elevadas por P. a O. para el pago (cfr. v.gr. Fs. 821, 1078 de los legajos de prueba n° 3 y 4 respectivamente).

Surge además de las planillas de Fs. 1137 y 1138, en las que aparece junto a importes de \$ 45.000 y 81.500.

Como se dijo, gracias a la intervención del P. F. se pudieron establecer comunicaciones entre C. y L., entre ellas la del día 03.07.2017, 10:21:28, "P. manda a buscar la planilla que te dice el viernes".

En efecto, se acreditó que el Ministerio de Infraestructura enviaba las planillas a C. para que indicara las empresas a las que se les pagaría, según cumplieran con el pago del retorno. Con esas modificaciones las planillas regresaban al organismo que imprimía las nuevas planillas corregidas, y que enviaba a O. para que autorizara el pago.

La calidad de funcionarios públicos de C., O. y P. ha sido acreditada con los decretos de sus nombramientos.

c) El hecho se subsume en el delito de cohecho pasivo, del que resulta autor D. C. y partícipes primarios P. y O. (artículos X. y 45 del Código Penal).

16) Vigésimo quinto hecho (del auto de apertura a juicio oral).

a) Conforme a la imputación realizada por los acusadores y lo dispuesto por el Sr. Juez de la etapa preparatoria el 12 de febrero de 2020, el suceso atribuido presenta como circunstancias de interés las siguientes:

Desde mediados de 2016 la firma I. B. SRL contaba con créditos pendientes de pago por parte del Estado provincial, registrándose atraso en la confección y libramiento de las órdenes presupuestarias de pago por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y que se retiraba en los trámites de la tesorería del Ministerio de Economía. En conocimiento de que C. decidía, junto a otros funcionarios, qué empresas percibirían o no sus acreencias, su socio gerente M. M. C. se contactó con aquél y ofreció pagarle una suma de dinero en concepto de retorno para que liberara esos pagos hacia su firma, que el funcionario aceptó comprometiéndose a concretarlo.

Fue así que el empresario cumplió con el pago de la suma ofrecida en concepto de dádiva el 7 de abril de 2017 cuando entregó a C. \$ 100.000 en efectivo, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias.

El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia al por entonces Ministro de la citada cartera P., quien comenzó a emitir órdenes presupuestarias de pago; y luego al Ministro de Economía O., quien ordenó la concreción de los



pagos en favor de la empresa, por una suma que entre los meses de octubre de 2016 y el mismo mes de 2017 alcanzó la suma de al menos \$ 75.563.592,59, sólo por la obra denominada Reparación M. M. T. -P. R.

b) Al respecto, y de igual modo que al analizar los sucesos relacionados con B., C., y numerosas empresas más, entre ellas, CD C. SRL, I. B. SRL, cuyo socio gerente es M. M. C., aparece en los listados de Fs. 1137 y 1138 del legajo de prueba n° 4, asentada con el aporte de \$ 100.000 (Fs. 1137). Y en la siguiente foja con la suma de \$ 100.000, con fecha 7 de abril.

Esas constancias, entre otras tantas de importancia para la resolución del caso, fueron halladas, tal como se dijo, en el domicilio de la calle Marconi X. perteneciente a la progenitora de L., oculta en una baulera y dentro de un bolso de color azul en el que éste guardó la documentación que retiró del ámbito de la Secretaría Privada donde trabajaba junto a C. En tanto, con respecto a esta empresa el P. F. pudo detectar comunicaciones en distintos momentos por parte de L. y C. que evidencian un claro interés sobre la empresa, y también de B. D. M. de la sucursal B. del B. del C. y L. sobre los pagos a abonar a la firma de C. por la obra pública.

En este punto resultan de interés los mensajes de texto que se reproducirán a continuación, en sustento de lo que se afirma:

12.04.2017: A. (L.): "O. P. X. Mandar a O. Me dijiste ayer que te avise". D. (C.): "de quién es????". A.: "I. B. I. B. nada".

26.06.2017: D. (C.): "fíjate O. de I. B.". A. (L.): "Ok". "1178707 x \$ 910.000". "1179122 x \$ 676.288".

En cuanto a este mensaje cabe destacar que conforme se desprende de la planilla obrante a Fs. 779 del legajo de prueba n° 3, I. B. recibió con motivo de la OP (orden de pago) X, correspondiente a la obra 29.07.01.002 - Certs.13, 14 - Reparación M. M. T. - P. R., la suma de \$ 676.288,03.

Y con respecto a la OP X - Certificado 16- abril/2017 - Reparación M. M. T. - P. R., la suma de \$ 910.000,35.

En la planilla luce la firma del Ministro P. y su ingreso al Ministerio de Economía para el pago, que tuvo lugar el 5 de J. de 2017, tal como surge del propio documento.

De acuerdo a lo expuesto no sólo había interés en el seguimiento de los cobros que debía percibir la empresa, si no también que las autoridades a cargo de ello se aseguraran que los pagos se efectivicen, tal como se verá en otros mensajes de texto entre B. D. M. y L., que se citarán seguidamente.

22.08.2017: B. B. B. (B. D. M.): "Necesito plata para I. B. Tenés idea si sale algo?". A. (L.): "Si esta semana si". B. B. B.: "Tenés idea cuánto?". A.: "Dame un rato y te averiguo".

31.08.2017: B. B. B.: "Buen día! Si hay algo de plata para B. me avisás?? De nuevo estamos al límite!". A.: "Ok".

11.09.2017: B. B. B.: "De I. B. no tenés nada no?". A.: "No". 21.09.2017: B. B. B.: "Buen día D.! Sabés si es verdad que le paga a I.???". A.: "Seguro dame un rato". B. B. B.: "Nada?". 22.09.2017: B. B. B.: "Buen día!! Yo sé que soy intensa pero estamos muy mal con B. tendrás certeza de



pago?". A.: "Pago. 4 m".

En orden a éste último mensaje, es decir, con respecto al pago de 4 millones de Pesos para I. B., L. sabía perfectamente lo que le comunicaba a la Sra. D. M., pues de la planilla de Fs. 684, obrante en el legajo de prueba n° 3, surge que en esa fecha se autorizó el pago a la empresa de la suma de \$ 4.269.715,20 (tal como se desprende de la referencia manuscrita "Pág. 22/9" que aparece al CO.do derecho de la planilla) y conforme a la siguiente referencia: "29.07.01.002 - Certificado 19- J./2017 - Reparación M. M. T. – P. R."

La planilla mencionada se encuentra suscripta por el Ministro P., e ingresó al Ministerio de Economía el 25 de septiembre de 2017, conforme al sello estampado al pie.

B. A. D. M., empleada del B. del C., dijo que su sucursal, B., trabaja con empresas. Reconoció los mensajes de texto exhibidos y dijo que consultaba con L. el estado de la cuenta de I. B. "Si el cliente nos decía que tenía ingresos, intentábamos corroborar esa información (.). Si él (L.) me decía que los pagos salían, teníamos certeza que los pagos salían para cubrir la cuenta del cliente (.). Sabía que L. tenía la información cierta que salían los pagos (.)". Agregó que tenía trato habitual con C. quien le comentaba los ingresos que iba a tener en su cuenta, conforme a lo informado por L.

Y no hay dudas de que contaba con buena información teniendo cuenta la imputación que pesa a su respecto.

En tanto, otra de las planillas firmada por P. y que ingresó al Ministerio de Economía el 8 de agosto de 2017, aparece I. B. que debía percibir la suma de \$ 6.231.193,16, con la siguiente referencia de la obra: "29.07.01.002 - Certs.16, 17, 18 -Reparación M. M. T. – P. R.", y al lado una leyenda que reza: "Pidió O. 22/8/17". En la planilla otra leyenda indica que se pagó el 29 de agosto de 2017.

Los antecedentes citados no parecen corresponderse con las manifestaciones del Sr. Defensor de C. cuando afirmó que una y otra vez que debió hacer reclamos administrativos, entre ellos intimaciones y requerir pronto despacho para obtener una respuesta de la administración sobre el pago de las deudas a la empresa, pues aquí se han descrito sólo algunas de las planillas en las que se autorizaron pagos, y que son numerosos conforme surge de la documentación incorporada por los investigadores (cfr. Fs. 742, 767, 819, 821 del legajo de prueba n° 3).

No obstante, cabe traer a colación lo expuesto por el Sr. Fiscal cuando señaló que los pronto despacho no se condicen con el período en cuestión, sin soslayar que, aun cuando fuese así, no obsta a la ejecución del hecho que se le atribuye.

Tal como se viene sosteniendo, el Ministerio de Infraestructura enviaba las planillas a C. para que indicara las empresas a las que se les pagaría. Con esas modificaciones las planillas regresaban al organismo que imprimía las nuevas planillas corregidas, y que enviaba a O. para que autorizara el pago.

La calidad de funcionarios públicos de C., O. y P. ha sido acreditada con los decretos de sus nombramientos.

c) El hecho se subsume en el delito de cohecho pasivo, del que resulta autor D. C. y partícipes



primarios P. y O. (artículos X. y 45 del Código Penal); y C. como autor de cohecho activo (artículos 258 primera parte y 45 del mismo cuerpo legal).

17) Vigésimo séptimo (del auto de apertura a juicio oral).

a) El suceso atribuido presenta como circunstancias de interés las siguientes:

P. F. M., socio gerente de M. I. C. SRL en conocimiento de que C. decidía qué empresas percibirían o no sus acreencias conforme a las pretensiones venales de un grupo de funcionarios de alto rango, se reunió con aquél y ofreció entregarle una suma de dinero en concepto de retorno para que liberara esos pagos hacia su firma, que el funcionario aceptó comprometiéndose a concretarlo.

Fue así que el empresario cumplió con el pago de la suma ofrecida en concepto de dádiva el 3 de marzo de 2017 cuando entregó a C. \$ 40.000 en efectivo, con el fin último de "destrabar" el proceso de cobro de sus legítimas acreencias.

La maniobra se reiteró al menos el 27 de marzo de ese año cuando entregó al funcionario \$ 57.475, dádiva cuyo pago se realizó también mediante la entrega de moneda de curso legal.

El ofrecimiento del soborno primero y su pago luego, generaron que acordado el contrato venal C. diera noticia al entonces presidente del IPVyDU B., quien ordenó la concreción del pago detallado.

b) Al igual que varias de las empresas señaladas precedentemente, M. I. C. SRL, aparece en los listados ya validados de Fs. 1137 y 1138 del legajo de prueba n° 4, con el aporte de dos sumas de dinero: 40.000 y 57.475 (Fs. 1137). Y en la siguiente con iguales importes, de fecha 3 y 27 de marzo.

La empresa también aparece en los listados, detallados por localidad, hallados en la baulera del domicilio de la calle Marconi (cfr. Fs. 1077, 1102, 1104).

Sobre el particular acudo una vez más a lo expuesto en párrafos anteriores en punto a las comunicaciones entre S. T. y C., el envío a éste de las planillas por pedido expreso de B., las instrucciones que recibía de C., y el intercambio de mensajes entre aquéllos en uno de los cuales C. envió el listado de las empresas a las que había que pagarles, entre otras a "(.) M. 300.000.." (cfr. mensaje de fecha 07.09.17 a las 9:28 horas).

Tengo por probado que la decisión sobre las empresas a las que el organismo a cargo de B. debía pagar o no sus acreencias, dependía de C., quien en las planillas que le enviaba B. "marcaba" las empresas que habrían de cobrar, según contribuyeran o no con el "aporte" que a tal fin debían hacer a "la caja"; que entre otros gastos permitía que los funcionarios, entre ellos B., percibieran sobresueldos.

La calidad de funcionarios públicos de C. y B. fue debidamente probada con la documentación incorporada, tal como se expuso más arriba.

c) El hecho halla encuadre legal en el delito de cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para J. M. B. (artículos X. y 45 del Código Penal).

18) Vigésimo noveno (del auto de apertura a juicio oral).

a) El suceso atribuido por los acusadores presenta como circunstancias de interés las



siguientes:

Que a mediados de 2015, como consecuencia de la falta de pago de certificados de obra por el gobierno a cargo de M. B., la empresa I. SRL se encontraba realizando varias y obras, y se hallaba fuertemente endeudada con el B. del C.

Así, uno de sus propietarios, C. P., presidente de la Cámara de la Construcción de la provincia, concurrió junto a otros integrantes de la comisión directiva a una reunión en la Casa de Gobierno en R., donde el anfitrión fue el Ministro Coordinador de Gabinete, V. C., quien primero les hizo saber que se honrarían las deudas que la provincia mantenía con las empresas C., al tiempo que les informó que sólo percibirían sus acreencias generadas en el gobierno anterior, quienes accedieran a pagar un retorno que se fijó en el 3% del monto total de cada orden de pago, dejando claramente establecido que el que no pagaba, no cobraba.

En la reunión se acordó que los aportes exigidos por el alto funcionario debían entregarse en la Cámara, que sería la entidad quien haría llegar las sumas dinerarias a C., a través de una persona que este último había designado al efecto llamado P. B.

Fue así que el empresario fue visitado entre los meses de marzo y mayo de 2016 en las oficinas de su empresa por B., quien concurrió a reclamar la "contribución" pre anunciada por C.

En sendas ocasiones el empresario inmerso en el ahogo financiero antedicho accedió a cumplir con aquella exigencia ilegal, y le hizo entrega al cobrador designado de la suma de \$ 250.000, que integró parcialmente con dinero en efectivo y el resto mediante la entrega de cheques de la empresa.

Consecuentemente, comenzaron a liberarse algunas órdenes presupuestaria de pago en favor de I. SRL, si bien nunca se canceló la totalidad de sus acreencias.

b) El suceso descrito se encuentra debidamente acreditado merced a la declaración testimonial de C. P., y que se ajusta, conforme al análisis efectuado precedentemente, a las declaraciones de los otros testigos: investigadores y empresarios de la construcción que brindaron sus relatos, y así también a la documentación que aportó al momento de concurrir a la fiscalía para contar lo que le había sucedido.

Las manifestaciones de P. se ajustan además a la exposición de L.

Se expuso más arriba el motivo por el cual el relato del damnificado resulta veraz, no obstante, las críticas formuladas por uno de los defensores. A ese análisis me ciño a fin evitar reiteraciones.

Con respecto al rol que desempeñó B., me remito a lo expuesto por el testigo P., relato que a mi juicio, tal como lo expresé, no admite reparos.

Finalmente, la calidad de funcionario público de C. se encuentra probada mediante el decreto n° 1/15, correspondiente a su nombramiento como Ministro Coordinador de Gabinete.

c) El hecho descrito se subsume en el delito de exacciones ilegales, en la modalidad de concusión, y en calidad de autor material (artículos 268 y 45 del Código Penal).

19) Trigésimo primer (del auto de apertura a juicio oral).

a) El suceso descrito por los acusadores presenta como circunstancias de interés las



siguientes:

A mediados de 2017 la firma W. SRL contaba con créditos pendientes de pago por parte del Estado provincial, con acreencia a percibir por el importe de \$ 1.282.801,91; y entonces su socio gerente, D. R., en conocimiento de la maniobra diseñada por funcionarios públicos de alto rango ya descripta, se contactó con C., y a fin de que liberen fondos a su favor le hizo entrega el 19 de J. de 2017 de una suma de dinero superior a los \$ 65.000.

El soborno fue, al menos parcialmente, integrado con cheques, librando el imputado dos (2) cheques pertenecientes a la cuenta corriente n° X que su empresa tenía en el B. del C., sucursal Trelew; uno por la suma de \$ 20.000 y el restante por \$ 45.000. La dádiva recibida por C. originó, como era ya habitual, que informe del cobro ilegal al M. E. y C. P. O., quien dio la orden a tesorería para que pague las acreencias de la firma, lo que efectivamente se hizo.

b) Más allá del análisis que se ha desarrollado en punto al obrar de los acusados en los hechos que respectivamente han sido endilgados en cada caso, el hecho en estudio se encuentra debidamente probado mediante los cheques n° X. y X. ambos del 19.07.17, librados por las sumas de \$ 20.000 y \$ 45.000 respectivamente (cfr. Secuestro n° 201); y que fueron cobrados por ventanilla por R. A. y F. G. G., tal como se desprende de las inscripciones que obran al dorso de los cartulares, reconocidas como propias por los nombrados durante la audiencia.

Recordemos además que ambos laboraban en la Secretaría Privada del Gobernador, el primero como chofer y el segundo como empleado administrativo, tratándose de los cheques que, entre otros, les entregó L. para el cobro por ventanilla.

Agrego a lo expuesto que la empresa W. C. aparece en la planilla denominada "planilla de gastos diarios.xlsx", que cité en los párrafos precedentes, bajo el rubro ingresos en efectivo por la suma de \$ 25.000 y \$ 40.000, con las referencias: "2017/07/21, CHEQUE W. C. COBRADO"

Por último, se encuentra probado además que luego de que C. se aseguraba el cobro de los retornos requería a P. O. que liberara el pago correspondiente.

De igual modo la condición de funcionarios públicos de ambos.

c) El hecho se subsume en el delito de cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para P. O. (artículos X. y 45 del Código Penal).

20) Trigésimo S. (del auto de apertura a juicio oral).

a) El suceso a tratar en este acápite y que los acusadores endilgaron a G. C. P. ha sido descripto al inicio del debate.

Brevemente, y a fin de evitar repeticiones innecesarias, diré que presenta las siguientes circunstancias, a saber:

Que desde el 2 de diciembre del año 2004 y el 2 de noviembre del año 2017, con el intervalo de tiempo indicado en la pieza acusatoria, G. R. C. P. se desempeñó como funcionario público de la planta política, en los términos del artículo 77 de Código Penal, lapso temporal en el que incrementó considerablemente su patrimonio.

Tal fue el crecimiento de la cantidad, calidad y valor económico de sus bienes -afirmaron los acusadores- que existió y existe una clara desproporción entre los ingresos percibidos por este



en todo concepto en el período investigado y el desarrollo exponencial de su fortuna.

La evolución patrimonial señalada no se limitó al imputado sino que su progreso económico, y por efecto derrame implicó que corran idéntica suerte los peculios de varios integrantes de su grupo familiar, nuclear y ampliado, conforme el pormenorizado detalle que se efectuó en la acusación pública sobre los distintos cargos que ocupó como funcionario público, y la notable evolución patrimonial durante ese tiempo, a todo lo cual me remito, tal como lo adelanté, a fin de evitar reiteraciones.

b) Ahora bien, antes de abordar la prueba con la cual el MPF acreditó el hecho atribuido a C. P. corresponde pronunciarme sobre la cuestión de competencia y la extinción de la acción penal por prescripción, conforme a los planteos formulados por el Sr. Defensor de confianza, Dr. R.

b-i.- En orden al primer punto entendimos durante la deliberación que si el requerimiento que importó la revisión histórica patrimonial del causante efectuado por la autoridad provincial competente tuvo lugar dentro de los dos años después de haber cesado el desempeño del ex funcionario provincial (artículo 268, 2, del Código Penal), queda comprendido en la competencia de la autoridad que previno; máxime cuando C. P. se desempeñó la mayor parte del tiempo como funcionario público de la Provincia del Chubut.

Pero además, no parece razonable que deba ser investigado por el fuero de excepción por el sólo hecho de haber transitado por la función pública nacional por un breve período y con un cargo de inferior jerarquía.

Adviértase al respecto que el justiciable fue sencillamente asesor del Congreso de la Nación, situación que no puede equipararse con las funciones de importancia que desempeñó en este ámbito.

Concluyo este punto señalando además que de sostener una posición opuesta podría derivar en una eventual vulneración del principio ne bis in ídem.

Por ello entiendo que corresponde rechazar cualquier planteo al respecto.

b-ii.- En punto a la extinción de la acción penal por prescripción, de entender que el enriquecimiento ilícito debe ser considerado como un delito de acción, es decir que se consuma en cada momento en que se produce el incremento patrimonial considerable e injustificado, y no cuando C. P. omitió, frente al requerimiento que exige la ley, justificar tal incremento, no se advierte que haya transcurrido el tiempo previsto en la ley para declarar extinguida la acción penal por prescripción (artículo 62 inciso 2° del Código Penal).

Ante todo, si la situación del justiciable debe ser analizada, por su antigua condición de funcionario público, en el marco de lo establecido por el artículo 67 párrafo S. del mismo cuerpo legal: "La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público".

Al respecto sostuvo nuestra jurisprudencia provincial que: "La prescripción es una garantía dispuesta para el imputado, sin embargo, cuando éste pertenece al Estado, el mismo Estado decide limitar la garantía y suspenderla todo el tiempo que sea funcionario público" (STJCH,



Sala Penal, "B. S. -C. R. - M., D. p.s.a Administración fraudulenta agravada por haber sido cometida contra la Administración Pública en carácter de coautores- Víctima: Administración Pública-Sarmiento" (Expediente N° 100.540 - Año 2019 - Carpeta Judicial N° 1902), 09.09.2020, del voto del Dr. M. L. Vivas).

En tanto, en el orden nacional se resolvió que: "(...) la finalidad que ha tenido el legislador al fijar tal excepción se orienta en evitar que el ejercicio de la función pública, por al menos uno de los partícipes del delito, pueda conducir a que el suceso quede impune, toda vez que la permanencia del funcionario público en su cargo, mientras corre el término de la prescripción, podría obstaculizar el desarrollo de la investigación". (...) lo que persigue la excepción prevista por la norma es que el plazo de la prescripción no corra mientras exista la posibilidad de que el funcionario público participe del suceso ilícito, por su permanencia en el cargo, pueda invocar su autoridad o influencia para obstaculizar, dificultar, perturbar o paralizar el ejercicio de la acción penal", (...) en la causa "M., E. O. y otros s/recurso de casación" de esta Sala (Reg. Nro. 21.824, rta. 30/08/2013) se ha expresado, y así coincido, que a los fines de la suspensión de la prescripción penal prevista por el art. 67, S. párrafo, del Código Penal, resulta suficiente el ejercicio por parte del imputado de la función pública, careciendo de relevancia si en razón de su cargo el agente se encuentra en condiciones funcionales de obstaculizar el avance de las investigaciones, no siendo la jerarquía del cargo el único elemento para presumir que un agente público puede abusar de su posición dentro de una estructura administrativa, ya que surge de los hechos cotidianos que un empleado público que no es jerárquico, puede valerse de su cargo para cometer un ilícito."(CFCP, Sala I, "M., E. J. y otros s/recurso de casación", CFP 22080/2001, 01.06.2020).

Ahora bien, corresponde exceptuar, naturalmente, los períodos que se mencionarán y en los cuales C. P. no cumplió labores en la función pública.

Recordemos que el acusado se desempeñó como funcionario público entre el 2 de diciembre de 2004 y el 2 de noviembre de 2017, con las siguientes interrupciones: desde junio a J. de 2007; desde diciembre de 2011 a diciembre de 2012, y entre febrero y abril de 2014; es decir: un año y tres meses.

En tanto, desde el 2 de noviembre de 2017 no volvió a trabajar en la función pública, mientras que el primer llamado a comparecer al proceso, de acuerdo a lo normado por el artículo 67 inciso b) del ordenamiento de fondo, tuvo lugar el 16 de abril de 2019, es decir: un año y cinco meses después de aquél momento; a lo que cabe agregar desde allí y hasta el actual, los actos que interrumpen del curso de la prescripción conforme a lo reglado por el citado artículo 67. Así las cosas, y aun cuando consideremos el período indicado computándolo al tiempo previsto en la ley para declarar extinguida la acción penal por prescripción, conforme a lo normado por el citado artículo 62 inciso 2° del Código Penal, y el M. de duración de la pena señalada en la figura legal que resulta de aplicación al caso (seis años de prisión), entendemos que no transcurrió hasta el actual el término que exige la ley, y de allí que la pretensión no pueda prosperar.



No obstante, y para el caso de adicionar a aquél el tiempo el período durante el cual C. P. se desempeñó como asesor legal en el Congreso de la Nación, entre abril de 2014 y diciembre de 2015; es decir durante un año y ocho meses, tampoco se encuentra cumplido el tiempo previsto en el artículo 62 inciso 2° del Código Penal.

c) El Oficial Inspector B. E. recordó que en las primeras diligencias realizadas respecto de G. C. P. se halló documentación y bienes que señalaban la composición de un patrimonio importante, conformado por inmuebles, vehículos de alta gama en los que se movilizaba, compra de acciones y bienes, situación que llevó a la indagación de su estado patrimonial.

En el allanamiento del inmueble ubicado en la calle F. L. B., propiedad del nombrado, se hallaron escrituras, entre ellas, la de un inmueble ubicado en el Barrio X., X donde hallaron una casa imponente, sostuvo E.; y cuyas imágenes fueron reproducidas durante la incorporación de la prueba documental.

En tanto, se encontraron recibos de compras con dinero en efectivo de M., enseres y contratación de Servicios para la construcción por sumas significativas (ladrillos, herrería, losa radiante, electricidad y mano de obra, etc.).

También documentación correspondiente a la adquisición del terreno por U\$S 55.000, y un S. terreno por U\$S 48.000, y así también que entre sus bienes había un taller de rectificaciones denominado R. SRL, ubicado en la calle C. H. X. de Trelew. Agregó E. que toda la documentación hallada fue analizada por la contadora V. K. V. L. K., P. Contadora del Equipo Técnico Multidisciplinario del MPF dijo en lo sustancial que tuvo a su cargo el análisis de la evolución patrimonial de G. C. P., cuyas conclusiones fueron expuestas en los informes preliminar y definitivo que aportó a la investigación (cfr. Fs. X./X y X/X de los legajos de prueba números 7 y 8 respectivamente).

Su labor se centró en la verificación de los ingresos del nombrado durante su paso por la administración pública. Para ello requirió información a los organismos donde trabajó sobre ingresos, movimientos bancarios, uso y destino de esos fondos, y también respecto de su grupo familiar, como ser de su cónyuge C. P., quien si bien no registraba ingresos contabilizó un notable aumento patrimonial.

También se analizaron las declaraciones juradas presentadas como funcionario público, el patrimonio del grupo familiar (P., el padre y madre de C. P., su hermano S. y la esposa de éste), la información declarada ante la AFIP, los montos por los cuales escrituraron los inmuebles que fueron nutriendo su patrimonio, tales como la casa de F. L. B., adquirida por más de U\$S 150.000, que estaba a nombre de su esposa, aunque no contaba con ingresos que justificaran la compra.

Se examinó, tal como se adelantó, el patrimonio e ingresos de los padres de C. P.; de la S. de hecho en la que participaron, y que luego se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada R. Así también, la compra de un terreno aledaño al domicilio social para una nueva construcción y ampliación de la empresa, y la compra de maquinaria moderna, de avanzada tecnología para la zona, y que hablaba de una importante inversión, sin que las



compras aparecieran registradas mediante facturas que, producto de la inversión, generan un crédito fiscal que puede ser devengado. "Aquí no había nada de eso". Que esas maquinarias se adquirieron con dinero en efectivo, y que los progenitores del acusado no contaban con ingresos para solventar esa gran inversión.

La P. habló de la evolución de la citada empresa, y de la adquisición de automóviles por parte de la familia y que fueron cambiando año tras año hasta llegar a contar vehículos de alta gama. Agregó K. que, con respecto al trabajo como abogado, C. P. declaraba categorías promedio, y que algunas de las facturas emitidas fueron desconocidas por sus clientes, y otras aparecían emitidas a nombre de parientes, para lo cual analizó los reportes de la AFIP y la documentación que obraba en poder del contador G.

Que en el año 2016 comenzó la construcción de la casa de la calle P. Neruda X. del barrio B., que es un loteo privado con lotes de 2000 cuadrados, donde hay casas de nivel medio alto. Que el terreno aparece adquirido y declarado por el vendedor N. C. en la suma de U\$S 50.000, no obstante que P. declaró incorporarlo a su patrimonio por \$ 150.000. Y que luego adquirieron otro terreno aldaño por U\$S 48.000.

Asimismo, destacó K. la importante inversión a través de la compra de B.s de hierro que pagaba en efectivo, a través de una cuenta corriente que C. P. tenía en la casa de M. de la construcción denominada V. S. M., y que le permitía mantener el valor de su inversión, y retirar otros insumos para la construcción que le resultaran de utilidad, teniendo en cuenta el valor de mercado de las B.s de hierro ya adquiridas.

La P. destacó además la inversión de C. P. en la firma A. I. P. SA, de \$ 300.000, que curiosamente le redituó en tres años \$ 3.500.000, por lo que necesariamente debió contar con alguna inversión.

Asimismo, realizó la compra de un motor por el que pagó U\$S 8000.

En síntesis, afirmó la contadora que el causante presentó un desfasaje económico que no pudo justificar, y que actualizado conforme al valor del dólar teniendo presente el costo de la moneda al momento en que se efectuaron las operaciones, es de U\$S 813.830, como mínimo, sin tener en cuenta los numerosos viajes que realizó durante esa época.

A preguntas de la defensa de C. P., K. explicó que para llegar al citado importe que indicó como desfasaje patrimonial de U\$S 813.830, tomó los valores por año al valor dólar, de acuerdo a la cotización de Banco de la Nación Argentina, según el valor de compra de la divisa, que es el más bajo. Y agregó, dolarizamos los valores pues es una moneda más estable con el paso del tiempo. Así se trabajó pues no es lo mismo el valor de \$ 600.000 en el año 2014, que al día de hoy.

Fue así que se tomó el valor en Pesos al momento de la adquisición del bien o la inversión, y se efectuó la conversión teniendo en cuenta el valor del dólar de acuerdo a la tabla de cotización de ese momento; y subrayó, no es lo mismo la valuación de un inmueble hace cinco años, que al día de hoy.

En punto al cuestionamiento introducido por el Sr. Defensor sobre el procedimiento empleado por K. para establecer el incremento patrimonial que con motivo del enriquecimiento ilícito



obtuvo el justiciable, es a mi juicio una referencia válida que permite determinar cuál ha sido el incremento patrimonial reprochable.

Y es que la explicación brindada por la profesional y la inestabilidad de nuestra economía, lleva a que se acepte aquella moneda como referencia eficaz a fin de establecer el valor actual o histórico de un bien.

También brindó su declaración W. O. K., Ingeniero Civil y Corredor Inmobiliario, quien se expidió sobre el valor de las propiedades de C., en particular de la vivienda del barrio B., y las características de la construcción, su Superficie y distribución (cfr. Informe de Fs. 2286/2288 de legajo de prueba n° 7, del 08.02.2019).

Fue así que informó que el inmueble de nomenclatura catastral de la Circunscripción x, Sector X, Chacra X, P. X, de 2.000 m², ubicado sobre calle P. Neruda N° X. de la ciudad de Trelew, presenta una superficie construida de 341,59 m², con planos aprobados el 12.07.2016. La vivienda cuenta con dos dormitorios (uno con vestidor), un baño compartimentado muy amplio, un lavadero, un estar comedor y cocina, toilette, Hall y porche. Cuenta además con un quincho con un dormitorio, baño completo, comedor y cocina, y un depósito.

El predio posee además una piscina climatizada con caldera marca Peisa y sistema de filtrado, un Baño completo en el exterior y una sala de máquinas. La parquización total del exterior cuenta con sistema de riego.

Como características constructivas señaló: Ladrillo visto exterior con junta rasada. Cubierta de chapa negra con estructura de madera. Yeso interior con pintura al látex. Aberturas PVC color madera y puerta principal de madera. Pisos de porcelanato símil madera. Locales húmedos con pisos y revestimiento en cerámica. Calefacción por piso radiante.

K. tasó el inmueble en \$ 19.700.000, o U\$S 520.000.

Aclaró que la escritura de esta propiedad fue firmada el 02.09.2014, en la que sólo existía el lote baldío y fue la primera etapa del Loteo del Barrio B. La tasación del lote al 09/2014 era de U\$S 50.000.

Agregó que tuvo en cuenta ese ítem al momento de la tasación. Que realizó una visita exterior, se tasó el lote y la construcción. Que hace dos años la tasación ascendió a \$ 19.700.000 que eran U\$S 520.000. Hoy en Pesos saldría más del doble y en dólares la mitad.

Con respecto al inmueble de nomenclatura catastral de la Circunscripción X, Sección X, Mza. X, P.6, de 338 m² (sin construcción), sobre la calle Roque Sáenz P. entre Urquiza y M. de Trelew, informó que hay un plano aprobado de un local comercial de 206,18 m² en Planta Baja y una vivienda de dos dormitorios de 94,86 m² en planta alta, con fecha 11.12.2017 la tasación fue de \$ 1.710.000, o U\$S 45.000.

En lo sustancial C. P. reconoció haber recibido sobresueldos, y dijo que de ello derivó el enriquecimiento ilícito que se le atribuye; aunque agregó que no todos los bienes provienen de hechos de corrupción, y que entonces pidió que se limite su responsabilidad al respecto, concretamente respecto de su familia, destacando también su actividad profesional como abogado.



Así las cosas, se encuentra probado que C. P. se enriqueció durante el ejercicio de la función pública de modo apreciable e injustificado, y es que de la prueba colectada que da cuenta de su estilo de vida y del propio reconocimiento efectuado por el justiciable, se desprende que el aumento considerable de su patrimonio excedió significativamente las posibilidades económicas de sus ingresos como funcionario público.

d) El hecho endilgado a G. C. P. se subsume en el delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público, en calidad de autor (artículos 268 (2), según el texto de la Ley 25.188, y 45 del Código Penal).

V. - Calificaciones legales correspondientes.

Conforme a la perspectiva asumida al dictar el veredicto, no comparto con los acusadores que los cohechos pasivos endilgados respectivamente a los justiciables deban ser considerados como constitutivos de delito continuado, o como un hecho único con pluralidad de comportamientos, pues a mi juicio existe un concurso real homogéneo conformado por una pluralidad de acciones independientes y escindibles entre sí.

No obstante, de mutar el concurso de delitos en el sentido que propongo agravaría la imputación que pesa sobre los acusados al sobrepasar la imputación de los acusadores, afectando severamente las posibilidades de ejercer una defensa efectiva, en desmedro del principio acusatorio, y más allá de que no resulte factible a tenor de lo reglado por el artículo 332 del ordenamiento adjetivo.

Adviértase que bajo aquella premisa el M. de la pena aplicable se incrementaría considerablemente.

En tanto, "la Corte Suprema tiene dicho que cualquiera sea la calificación jurídica que en definitiva efectúen los jueces, el hecho que se juzga debe ser exactamente el mismo que el que fue objeto de imputación y debate en el proceso, es decir, aquel sustrato fáctico sobre el cual los actores procesales desplegaron su necesaria actividad acusatoria o defensiva (Fallos: 329:4634)" (CNCP Crim. Y Correcc., Sala I, "Sanabria, A. s/robo con armas", 52.987/2016/TO1/CNC1, 29.10.2019, el Dial AAB8FA).

En cambio, y a consecuencia de lo expuesto más arriba, resulta acertada -a mi juicio- la opción escogida por los acusadores al concursar las figuras de exacciones ilegales imputadas. Posición que mantuvieron inalterablemente durante el debate.

A esa modalidad concursal (artículo 55 del Código Penal) me habré de ajustar al respecto, con sustento en el criterio que acabo de exponer.

Sentado lo expuesto, las conductas reprochadas a los acusados hallan encuadre legal en las siguientes figuras:

V. H. C.: organizador de asociación ilícita en calidad de autor, en concurso real con exacciones ilegales en la modalidad de concusión -un hecho- en calidad de autor (artículos 210 párrafo S., 268 en relación al 266, 45 y 55 Código Penal).

D. M. C.: organizador de asociación ilícita en calidad de autor, en concurso real con exacciones ilegales en la modalidad de concusión y en calidad de autor -dos hechos-, en concurso real con



cohechos pasivos bajo la modalidad de delito continuado -dieciséis hechos- en calidad de autor (artículos 210 párrafo S., 268 en relación al 266, X., 45, 54 y 55 del Código Penal).

P. A. O.: miembro de asociación ilícita en calidad de autor, en concurso real con exacciones ilegales en la modalidad de concusión -dos hechos- y en carácter de partícipe primario, en concurso real con cohecho pasivo bajo la modalidad de delito continuado -once hechos- en calidad de partícipe primario (artículos 210 párrafo primero, 268 en relación al 266, X., 45, 54 y 55 del Código Penal).

A. H. P.: miembro de asociación ilícita en calidad de autor, en concurso real con cohecho pasivo bajo la modalidad de delito continuado -tres hechos- en calidad de partícipe primario (artículos 210 párrafo primero, X., 45, 54 y 55 del Código Penal).

J. M. B.: miembro de asociación ilícita en calidad de autor, en concurso real con cohecho pasivo bajo la modalidad de delito continuado -cinco hechos- en calidad de partícipe primario (artículos 210 párrafo primero, X., 45, 54 y 55 del Código Penal).

D. L.: miembro asociación ilícita en calidad de autor (arts. 210 párrafo primero y 45 Código Penal).

G. C. P.: enriquecimiento ilícito de funcionario público en calidad de autor (artículos 268 (2), según el texto de la Ley 25.188, y del 45 Código Penal).

M. C.: cohecho activo en calidad de autor (artículos 258 primera parte y 45 del Código Penal).

La antijuridicidad del obrar puesto en cabeza de los justiciables surge a las claras de la propia naturaleza de los hechos, y de acuerdo al análisis efectuado más arriba no es posible sostener justificación alguna por lo que aquel aspecto se verifica.

Con respecto a la capacidad de culpabilidad penal, tampoco se ha observado durante el transcurso de la audiencia ni de la prueba incorporada la existencia de factores o circunstancias que la limiten o eliminen, lo cual me lleva a sostener la imputabilidad penal. Es decir, la aptitud para comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones conforme a esa comprensión.

Todo el despliegue delictivo realizado denota la plena comprensión y dirección de los actos por parte de los acusados.

Entonces, deviene plena sus responsabilidades en orden a los sucesos descriptos respectivamente, y por ello concluyo que el veredicto es de culpabilidad.

VI.- Hechos en orden a los cuales la fiscalía y las querellas han retirado las acusaciones.

Al igual que al momento de tratar los sucesos atribuidos individualmente a los acusados, se indicarán los hechos en orden a los cuales los acusadores retiraron sus acusaciones, siguiendo la enumeración del auto de apertura a juicio oral.

Los acusadores retiraron sus cargos respecto de los siguientes imputados y hechos, a saber:

a) V. H. C.: un hecho calificado legalmente como constitutivo de delito de exacciones ilegales bajo la modalidad de concusión, que lleva el número 3.

b) P. O.: cinco hechos calificados legalmente como constitutivos del delito de cohecho pasivo, y que llevan los números 14, 15, 17, 18 y 27.



c) A. H. P.: cinco hechos calificados legalmente como constitutivos del delito de cohecho pasivo, y que llevan los números 14, 15, 17, 18 y 27.

d) G. C. P.: un hecho calificado legalmente como constitutivo del delito de asociación ilícita en calidad de organizador, y un hecho calificado legalmente como omisión maliciosa de datos, y que lleva los números 1 y 31 respectivamente.

e) Finalmente, retiraron los cargos respecto de los hechos números 12, 13, 19, 21, 23, 24, 26 y 28.

Al respecto, y conforme a las consideraciones efectuadas más arriba (vid. Acápite III, punto 5), a las que me remito en honor a la brevedad, corresponde disponer la absolución de los acusados en orden a los hechos puntualmente citados.

VII. - Las sanciones penales a imponer.

a) No caben dudas que el tribunal debe sustentar su decisión en lo que oyó durante la audiencia, en los elementos incorporados y en la argumentación de las partes.

Es así que no podrá perder de vista en el marco del sistema acusatorio adversarial, el rol del acusador como titular de la acción y de la persecución penal pública, y además, de la pretensión punitiva; y así también, las alegaciones de las defensas en pos de los intereses de sus asistidos. Ahora bien, al deber de objetividad que incumbe a la fiscalía y que se erige como "un deber funcional de sus agentes", cabe agregar que el principio de legalidad "también conduce a la necesidad de fundar los dictámenes y la actividad de la fiscalía en criterios objetivos respecto de la construcción de la verdad acerca del objeto procesal. Se trata del llamado principio de objetividad, que rige no sólo la actividad de los jueces, sino, también, la tarea del ministerio público, entre nosotros. Tal afirmación implica necesariamente, el rechazo de toda idea relativa al desarrollo de un interés subjetivo o de utilidad política -no contenido en la ley- como meta de la actividad desarrollada por la fiscalía en cumplimiento de su misión; y tal implicación desemboca, precisamente, en que la advertencia de la construcción de la verdad por los jueces, para fundar sus decisiones, es gobernada por las mismas reglas que rigen para la fiscalía" (Maier, J. B. J., Derecho procesal penal, Tomo II, Parte general, Sujetos procesales, Editores del Puerto, Bs. As. 2004, págs. 44, 322, 323 y 378).

En el ámbito local, nuestra Constitución provincial, el ordenamiento adjetivo y Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, prevén los citados principios y el estricto cumplimiento de ellos por parte de los integrantes del Ministerio Público (artículos 194, 114 y 2, de la C.Ch., del CPP, y de la Ley V N° 94, respectivamente).

Tampoco debemos soslayar que tanto las resoluciones judiciales como los requerimientos y conclusiones de los acusadores deben ser motivadas, con adecuada fundamentación lógica y legal (Cfr. artículo 25 del CPP), y razonables, de modo tal que no queden libradas al capricho o a la arbitrariedad del juez o del fiscal.



Sentado lo expuesto, y sin soslayar la necesidad e importancia de racionalizar la determinación de la sanción penal, asunto que con claridad abordó el Sr. Fiscal en su exposición, advierto que al formular la pretensión punitiva y ante circunstancias similares, sea por el rol que alguno de los imputados desempeñó en la organización delictiva, y también, ante un obrar de mayor trascendencia por el número imputaciones que pesaban sobre parte de los acusados, y preponderando la confesión de alguno de ellos, la medición de las penas en la requisitoria punitiva no fue ecuánime entre unos y otros. Todo parece indicar que quedó sujeta a la discrecionalidad del acusador público, situación que observaron y alertaron los defensores en sus réplicas.

Y que se advierte al analizar la situación V. C., A. P. y J. M. B. que el acusador invocó agravantes y atenuantes para requerir la sanción penal a aplicar semejantes a las que empleó y tuvo en cuenta al tratar la situación de D. C. y P. O., aunque en estos dos casos, sobrepasando la alegada colaboración que le brindaron, requirió penas más bajas de las que pidió respecto de aquéllos, no obstante la intervención que tuvieron en la organización y hechos endilgados.

Ahora bien, cabe preguntarnos si ello es suficiente para invalidar la requisitoria fiscal teniendo presente que: "(...) el control del juzgador sobre los requerimientos del Fiscal, específicamente sobre el alegato efectuado en el debate por esa parte, tiene que ser realizado de manera que no afecte el debido proceso. (...) su actuación tiene que desarrollarse teniendo en cuenta el estricto límite impuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional, que le otorga al Ministerio Público Fiscal la independencia funcional" (CFCP, Sala IV, "B., A. D. y otros s/ recurso de casación", FS.A 15920/2017/TO1/CFC2, 11.03.2020, el Dial AABAF2).

Sobre el particular cabe evocar aquí, y así lo hizo el Sr. Fiscal, el precedente caratulado: "B., A. D. s/Homicidio r/víctima" (Legajo de Investigación Fiscal n° 74931, Carpeta indiviD. n° 8677 de la OFIJUD de Comodoro Rivadavia, resuelto con fecha 25.09.2018).

Allí el tribunal había declarado la invalidez de la intervención fiscal en el requerimiento final de la instancia de juicio especial sobre la pena, por hallarlo desprovisto de motivación y fundamentación suficientes de acuerdo a las constancias comprobadas del caso, y por no cumplir con las formalidades previstas en la ley (artículos 25, 115, 162 y concordantes del CPP). La decisión fue revocada por el voto unánime de los integrantes de la Cámara quienes sostuvieron en lo sustancial que: nuestras normas de proceso penal local, de corte adversarial, tiene como una de sus características básicas, la clara división de funciones entre la judicatura y los integrantes del Ministerio Público Fiscal. Si los jueces aplicaran tras el ropaje del control de legalidad de la actuación fiscal, criterios personales que tienen que ver con la acusación y con la pena, lo que estarían haciendo es ejercer funciones que no le son propias, y que les están expresamente prohibidas. (.) Separadas de una vez y para siempre en el modelo adversarial chubutense las competencias para acusar y juzgar, deben limitarse los magistrados a decidir dentro de los límites solicitados por las partes, no pudiendo subrogar las facultades del fiscal - en el caso- de justipreciar la sanción que estima suficiente para el condenado, echando mano a las pautas del art. 41 del código sustantivo, siempre y cuando se encuentre dentro escala penal



aplicable. "(.) Es de toda evidencia que los jueces debieron decidir sobre la pena que consideren justa, teniendo como techo M. la cantidad solicitada por la Fiscalía y, como piso, la propuesta por la defensa, no pudiendo exceder aquella, no aplicando las agravantes o las atenuantes que estimen erróneamente invocadas; pero no, como en el caso, por violar flagrantemente las reglas del sistema, considerar inválida la petición de una pena concreta por no estar de acuerdo con aquella medida máxima, justipreciada, repito, por quien está legitimado constitucionalmente para hacerlo y, retrotrayendo el proceso en perjuicio del imputado quien así se expondría a que otro fiscal solicite una pena mayor. (.) podemos decir sencillamente que si existe algo que caracteriza el sistema o principio acusatorio es la estricta separación de roles acusatorios y jurisdiccionales, esto es, la que corresponde a los fiscales y a los jueces, principio estructural y básico del sistema acusatorio, a tal punto que de él se derivan todos los demás. Se encuentra claramente expresado en nuestro artículo 18 como principio y garantía fundamental en la parte general, afirmando tal como norma enfáticamente, que los jueces no sólo tienen prohibido realizar cualquier acto de investigación, sino que también tienen absolutamente prohibido efectuar cualquier acto que implique el impulso de la persecución penal a cargo del Ministerio Público Fiscal, que es, en esencia, lo que aquí hicieron los jueces de la mayoría (.)".

El criterio precedentemente expuesto fue ratificado por el Alto Tribunal de la provincia el 14 de mayo de 2019 (cfr. "B., A. s/ homicidio r/v"; Expediente N° 100467 - Año 2019 - Carpeta Judicial N° 8677 OJ Comodoro Rivadavia).

Por ello, habida a las características propias de nuestro sistema procesal de corte acusatorio y adversarial, siguiendo la doctrina legal y ajustándome a la jurisprudencia dictada por la Excma. Cámara del fuero y convalidada por la Corte provincial, entiendo, no obstante lo expuesto más arriba, que la discrepancia con la posición asumida por el Sr. Fiscal en modo alguno puede ser suficiente para invalidar la propuesta formulada en su alegato.

b) Sentado lo expuesto, y en punto a la cuantificación de las penas que corresponden atribuir a los enjuiciados habré de circunscribirme a la calificación jurídica señalada en cada caso, siguiendo los criterios de orientación expresados en los artículos 40 y 41 del Código Penal, y en la medida del injusto y de la culpabilidad.

Una vez más debo señalar que más allá de que el monto de la sanción a imponer se halla dentro de las facultades propias del tribunal (CSJN Fallos 304:1626; 308:2547; y CNCP, Sala I "S., G..." c. 386, 04.05.95; Sala III, "Y., C. A...", 26.11.07, entre tantos otros), el "juicio previo -artículo 18 de la Constitución Nacional-" no sólo requiere que los jueces expresen las razones en las que fundan la responsabilidad del acusado, sino también en las que sustentan la pena a imponer y su intensidad (CSJN *in re* "Romano" 28.10.08, y jurisprudencia citada).

b-i.- En cuanto a V. H. C., como así también para los otros funcionarios hallados responsables del delito de asociación ilícita, coincido con el Sr. Fiscal que debe incidir desfavorablemente, y como un plus a ponderar, el ámbito en que tuvo lugar la actuación del grupo, y su vinculación con hechos de corrupción en las más altas esferas del gobierno que representaba el Estado provincial, y con los principales colaboradores del Gobernador: el nombrado C., Ministro



Coordinador de Gabinete; D. C., Secretario Privado de la Unidad Gobernador, y hombre de suma confianza del Gobernador D. N.; P. O., Ministro de Economía y Crédito Público; A. P., Ministro de Obras y Servicios Públicos; J. M. B., Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

Bajo el amparo de esa condición y situación, el grado de afectación claramente fue de mayor incidencia puesto que el obrar afectó perjudicialmente no sólo a quienes resultaron directamente damnificados por la maniobra como consecuencias de los actos descriptos, sino particular y significativamente para la S. en su conjunto, que confió la dirección y destino de la provincia en personas que defraudaron la confianza depositada en ellos, en beneficio propio, y aprovechando esa posición para manejarse impunemente y sin límites en su obrar.

De ello dan cuenta, por ejemplo, las distintas reuniones y encuentros que mantuvieron con empresarios de la construcción, incluso con los M. referentes de la Cámara de la Construcción, con el propósito de realizar, con clara frialdad, sus exigencias espurias. Y sin importar ni siquiera el lugar en el que se desarrollaban esos encuentros, incluso en la propia Casa de Gobierno, a pasos del despacho del Gobernador.

También asiste razón al Sr. Fiscal cuando sostuvo que por tratarse de funcionarios de importante jerarquía y con poder dentro del gobierno, la vulnerabilidad de las víctimas fue mayor, y así también que la actividad afectó el normal funcionamiento del Estado.

En lo particular y sobre C. tengo en cuenta, además del restante hecho endilgado, que mediante el rol que cumplió dentro de la organización estableció cuál sería el monto de las coimas a pagar por los empresarios y que comunicó en forma directa al entonces presidente de la Cámara de la Construcción de Trelew, lo cual da cuenta de la importancia de su función para la organización.

En ese menester socavó la propia estructura de la entidad que agrupaba a los empresarios del sector, quienes fueron obligados a replicar las exigencias ilegales del grupo criminal entre los integrantes de la Cámara.

Entiendo asimismo que los motivos que lo llevaron a delinquir fueron políticos y económicos: contar con dinero fresco para hacer frente a los "gastos de campaña" y "políticos", y también personales; y que constituye una afrenta a las instituciones políticas del país, deteriorando la credibilidad de la S. en las instituciones democráticas y en sus representantes.

Nos hallamos además ante una persona que por su edad, posición social e instrucción formal: un contador público con una extensa trayectoria profesional y política, incluso su Defensor dijo que contaba una conducta intachable, tenía un alto grado de autodeterminación; por lo cual, y en las palabras del Tribunal cimero, "contaba con la posibilidad efectiva de ajustar su conducta indiviD. a los mandatos de la norma jurídica" (CSJN, Fallos 319:1524).

Como atenuantes valoro la ausencia de antecedentes penales; y así también su comportamiento durante el tiempo que estuvo cautelado, conforme a lo afirmado por el Sr. Fiscal durante su alegato.

Agrego a lo expuesto que no comparto con el Sr. Defensor de C. que la pena requerida sea



elevada con respecto a D. C.

Por el contrario, creo que la pena solicitada respecto de C. debió ser otra, tal como lo señalé en los párrafos precedentes, si bien a ello debo ajustarme por las consideraciones efectuadas. Todo indica que ha sido así pues el acusador ponderó a su favor, al igual que respecto de P. O., el reconocimiento de los hechos que realizaron por sí o a través de su abogado.

Por todo ello entiendo que la pena solicitada por los acusadores, de 7 (siete) años y 6 (meses) de prisión, inhabilitación absoluta perpetua, y las costas causídicas, resulta justa y adecuada a los injustos cometidos. También corresponde imponer al condenado las accesorias legales previstas en el artículo 12 del ordenamiento de fondo.

En punto a los objetos secuestrados en la vivienda de la calle Remedios de Escalada n° X. de Trelew, cuya devolución requirió el Sr. Defensor, entiendo que corresponde hacer lugar al pedido.

De igual modo con respecto al levantamiento de la inhabilitación general de bienes de V. H. C.

b-ii.- En cuanto a D. C., como circunstancias agravantes de la sanción a imponer y acerca de su intervención en la asociación ilícita, me remito a lo expuesto en cuanto al ámbito de actuación y la estructura gubernamental de la que se valió, magnitud del injusto, los actos de corrupción y su impacto en las políticas públicas, y en la sociedad.

Ahora bien, no obstante, lo expuesto por el Sr. Defensor, C. también tuvo una destacada actuación como organizador de la asociación, cuando reemplazó a C. y cooptó otra fuente importante de financiamiento para la organización a través de J. M. B., designado al frente del IPVyDU.

De igual modo debe ponderarse su pretendida injerencia en la adquisición de C. X de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, en procura de extender las redes de la organización, lo cual habla de una actuación más que trascendente para el grupo.

Así también, las numerosas conductas que se le atribuye como constitutivas de cohecho pasivo, en la modalidad de delito continuado, en concurso real con las exacciones ilegales; lo cual denota una mayor persistencia en el quehacer delictivo.

Al igual que su antecesor contó con motivos políticos, económicos y personales para delinquir, análisis que resulta de aplicación a su respecto.

Como circunstancias que deben atenuar la sanción penal valoro la ausencia de antecedentes penales computables.

El Sr. Fiscal destacó además su comportamiento en el lugar de alojamiento donde cumple la prisión preventiva dispuesta, que considero en el sentido propuesto.

Así, y por las consideraciones formuladas en el apartado anterior del presente título, se impondrá a D. C. la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión, con más la inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y CO.s.

De ser declaradas firmes la pena impuesta a C., y la que recaiga en el actual, se tiene presente para su oportunidad la unificación solicitada por el Sr. Fiscal en los términos de lo normado por el artículo 58 del Código Penal.



b-iii.- Sobre la situación de A. P. y J. M. B. habré de abordarlas conjuntamente pues entiendo, conforme a lo que se expondrá a continuación, que ambos deben ser pasibles de la misma sanción penal.

En efecto, a uno y otro les corresponde las consideraciones mencionadas sobre las características de la asociación ilícita y el compromiso asumido; si bien, claro está, integraron el grupo como miembros y no como organizadores.

También, y al igual que sus consortes de causa, que el motivo para delinquir fue político y económico, situación que ya analicé.

Asimismo, tal y como lo señaló el Sr. Fiscal, pusieron a disposición de la organización ilegal la estructura y parte del personal de las entidades a su cargo.

El nivel de formación y preparación sea como ingeniero, en el caso de P., o por haber ocupado numerosos cargos políticos con un importante recorrido por distintos organismos de la administración, como es el caso B., proporciona datos relevantes en punto a la capacidad real de motivarse en la norma, pero optaron, en cambio, por desoír persistentemente el mandato de la prohibición legal.

Como atenuantes tengo presente respecto de P. y B. la ausencia de antecedentes. Y en cuanto al primero, su buen concepto conforme a los dichos del testigo R. D. S.

Ahora bien, como se dijo, ambos fueron hallados culpables como miembros de la asociación ilícita.

P. integró el grupo desde un primer momento, mientras B. se incorporó un año después que la organización se hallaba en funcionamiento.

P. dependía finalmente de la decisión de O. para cumplir con su cometido, mientras que B., como presidente de un ente autárquico decidía, en base a las instrucciones de C., a quien pagaba y a quién no.

En tanto, a P. se le atribuyen menos hechos que a B.

Lo expuesto equilibradas la situación de ambos, que en general es muy similar, pues a quien se le endilgan menos hechos operó en la organización con mayor antelación que al que se le atribuyen más comportamientos.

Éste (B.), a su vez, contaba con mayor poder de decisión a la hora de determinar, previa intervención de C., las empresas que cobrarían sus acreencias, mientras que P. necesitaba de la aprobación de O.

No obstante, la pretensión punitiva fue distinta: mayor para P. que para B.

Así las cosas, y por lo expuesto y luego de sopesar las circunstancias agravantes y atenuantes, considero justo imponer a A. P. y J. M. B. la pena de cuatro (4) años y ocho (8) meses de prisión, inhabilitación especial perpetua, accesorias legales y Costas. **b-iv.-** En cuanto a P. O. caben similares consideraciones a las efectuadas respecto de C. No obstante, y por lo que señalé precedentemente, el límite de la sanción a imponer está determinado por la pretensión punitiva.

Sin perjuicio de ello, tengo presente las numerosas circunstancias agravantes que deben incidir



sobre la sanción penal a imponer, tales como la extensión del daño, el rol que desempeñó en la asociación ilícita que a mi juicio fue trascendente, más allá de lo expuesto por el Sr. Fiscal. De hecho, de esa "cartera sensible" a cargo de O. dependían los pagos más importantes de la obra pública, previo cumplimiento del retorno.

Así también los motivos que lo determinaron a delinquir, el fin económico y de lucro, aspectos que fueron analizados en los párrafos anteriores respecto de sus consortes de causa.

También su grado de educación formal, y por ello con un mayor rango de autodeterminación, y la posibilidad de motivarse adecuadamente frente a la norma.

Pondero a su favor el reconocimiento de los hechos atribuidos.

A decir del Sr. Fiscal, también valoro favorablemente el comportamiento que mantuvo durante el cumplimiento de su prisión preventiva.

Así y conforme a la requisitoria fiscal se impondrá a P. O. la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más la inhabilitación absoluta perpetua, y Costas.

En punto a la modalidad de cumplimiento de la pena, sostuvo el Alto Tribunal de la provincia que: "(.) la regla, en lo que a la pena atañe, es su cumplimiento efectivo, y la condicionalidad lo extraordinario. Y, aunque muchas veces no se cumple con tal criterio, cierto es que la condicionalidad no es una obligación (imperativo) para el Tribunal aun en el caso de penas menores de tres años (.)" (STJCH, "L. M. s/tentativa de homicidio s/impugnación", Expediente n° 21.322-74, Letra "L", Año 2008).

En tanto, por no haberse acreditado que la moneda estadounidense cuyo decomiso se solicitó, y que fue secuestrada con motivo del allanamiento dispuesto en el domicilio de la calle Rivadavia n° X. de Trelew, provenga del accionar ilegal que se tuvo por probado, no se hará lugar al pedido del acusador público.

Sí, en cambio, al dinero ofrecido en concepto de reparación del daño causado en los términos expuestos, cuyo destino será establecido por el Juez o Jueza a cargo de la ejecución.

En cuanto a la posibilidad de acceder al beneficio de la libertad condicional (artículo 13 del Código Penal), y sin perjuicio de lo solicitado por el Sr. Fiscal para que sea tratado por el Juez o Jueza a cargo de la ejecución, deberán requerirse previamente los informes de rigor que exige la ley.

b-v.- Con respecto a la situación de D. L., al igual que en los casos anteriores, y que ya examiné por lo que allí me remito en honor a la brevedad, tengo en consideración la extensión del daño causado, los actos de corrupción desarrollados por la organización y su implicancia, y la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, en este caso sólo económicos.

Como atenuantes debe ponderarse en el sentido propuesto por el Sr. Fiscal que, si bien L. desempeñó una actividad dinámica y "proactiva", fue de menor entidad que la llevada a cabo por los restantes acusados.

También habré de valorar a su favor la colaboración brindada a los investigadores, y el buen pronóstico de reinserción social que surge del informe elaborado por la licenciada A. J.

Por ello, considero justo imponer a D. L. la pena de tres años de efectivo cumplimiento, y las



Costas del proceso.

Si bien el Sr. Fiscal requirió además la inhabilitación absoluta perpetua, dicha pena no se encuentra contemplada como tal en la figura legal achacada al acusado.

Si bien podría resultar de aplicación al caso la inhabilitación especial del artículo 20 bis del Código Penal, no fue requerida en esos términos por los acusadores, ni tampoco la defensa contó con la posibilidad de alegar al respecto, por lo cual mal podría avanzar en ese sentido. A ello se suma el límite impuesto al suscripto por nuestro sistema procesal, punto que traté en extenso en el ítem anterior.

En cuanto a la solicitud efectuada por el Defensor de L. en punto a "perforar" el mínimo de la escala penal aplicable al caso, he sostenido con anterioridad que la determinación de las escalas penales son cuestiones de política criminal propias de otro de los poderes del Estado (Carpeta Judicial n° X.2 de la OFIJUCR, legajo fiscal n° 29.760).

En efecto, "es atribución exclusiva del Poder Legislativo Nacional la determinación de cuáles son los intereses que deben ser protegidos mediante amenaza penal del ataque que representan determinadas acciones y en qué medida debe expresarse esa amenaza para garantizar una protección suficiente. Será el mismo Poder, quien, en esa tarea de reparto de relevancias, deberá disminuir o aumentar la escala penal cuando lo estime pertinente, sin que sea válido inmiscuirse otro poder a examinar el acierto o eficacia del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus funciones (art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional). Entonces, el derecho penal va tomando forma a través de las finalidades político-criminales que aseguran su vigencia jurídica" (Cfr. TOC N° 1 de Necochea Bs. A.s, "B., I. E. y otros/robo agravado.", Expediente N° 463-0033, 29.10.2002, del voto del Dr. A. P. Noel). No obstante, tampoco advierto en este caso que la pena impuesta se aparte del injusto o vulnere los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

Así las cosas, corresponde rechazar la solicitud efectuada por la defensa en ese sentido. Finalmente, y en orden a la unificación de penas solicitada, me remito a lo expuesto al tratar la situación de C.

b-vi.- Acerca de G. C. P., y en cuanto a la extensión del daño ocasionado, tengo presente que el enriquecimiento personal ilícito que se le atribuye atenta contra el Estado, las instituciones democráticas, y la dignidad y transparencia de sus funcionarios.

Por su nivel de instrucción, formación profesional, posición social que ocupó y la impresión generada al expresarse frente al Tribunal, no advertí en el acusado factores o circunstancia capaces de generar algún grado de vulnerabilidad que influyera en la autodeterminación y la posibilidad de motivarse en la ley.

El contexto que describió y sus manifestaciones denotan con claridad que contaba con herramientas suficientes para obrar de un modo distinto, tratándose de una persona joven, reconocida socialmente y que ocupaba un lugar importante en la cúspide del gobierno y del poder.

Como atenuantes recato la ausencia de antecedentes, la confesión de los hechos y



arrepentimiento.

En cambio, aun cuando, tal como lo expuso el Sr. Defensor, el acusado ingresó en la actividad política desde muy temprana edad, donde los manejos políticos y el funcionamiento propio de esa actividad se desarrollaba en un ambiente similar al indagado, y de allí que le costó internalizar que su comportamiento no era el adecuado, su instrucción y preparación formal debieron motivar en el condenado una conducta distinta, tal como ha sido señalado.

Por ello, coincido con el Sr. Fiscal que corresponde imponer a G. C. P. la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo, remitiéndome al respecto al criterio sentado por la Corte provincial en el precedente "L.", y que fue invocado al tratar la 337 situación de O.; más la multa del 80% del valor del enriquecimiento, y que el Sr. Fiscal estableció en la suma de \$ 12.468.592, e inhabilitación absoluta perpetua más las Costas del proceso.

Entiendo, al igual que el acusador público, que el porcentaje de la multa propuesto inicialmente es provisorio y estimativo, y sólo puede quedar determinado luego de producida la prueba, no antes.

Para establecer el monto de la multa el Sr. Fiscal tuvo en cuenta la determinación del desfase patrimonial del acusado que efectuó la contadora K., de U\$S 813.830, que convertidos a nuestra moneda de curso legal, conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina al 23 de abril pasado, ascendió a \$ 77.668.240.

El 80% de ese importe es de \$ 62.134.592.

En tanto, el representante de la fiscalía peticionó además el decomiso del inmueble de la calle P. Neruda X. del Barrio Chacras de B. de Trelew, producto del delito, que fue tasado por el Ingeniero K. en U\$S 520.000, y que conforme a la cotización oficial alcanza un valor de \$ 49.666.000, que restado al importe de \$ 62.134.592, nos da el monto de la multa, es decir: \$ 12.468.592.

Por ello, entiendo que la multa a imponer como retribución del delito cometido, y el bien cuyo decomiso se requiere, como instrumento y efecto del lucro indebido que provino del delito y la necesidad de garantizar la reparación del daño causado a la S. y al Estado provincial ante la comisión del hecho atribuido a C. P., no constituyen una confiscación vedada constitucionalmente, y por ello la propuesta fiscal habrá de ser admitida.

Por último, en cuanto al pedido formulado para que el justiciable pueda acceder a la libertad condicional, me remito a lo expuesto en el punto b-iv, al tratar la situación de P. O. **b-vii.**- Para finalizar, y en relación a M. M. C., si bien es cierto que sobornó a un funcionario de alta jerarquía, sólo fue acreditado uno de los hechos endilgados.

Por lo demás, y en cuanto al motivo que lo determinó a delinquir entiendo que en este caso se encuentra comprendido en la figura legal achacada y, por ende, no puede ponderarse en el sentido propuesto por razones de orden constitucional.

Valoro a su favor la ausencia de antecedentes penales.

Por ello, acordamos en la deliberación que corresponde imponer a M. M. C. el mínimo legal previsto en la figura legal atribuida, de un año de prisión, cuyo cumplimiento se deja en



suspense, y Costas.

Sobre las pautas propiciadas de acuerdo al artículo 27 bis del Código Penal, y por el término de dos años, el condenado deberá ajustarse al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta, a saber: 1.- fijar residencia, e informar si modifica su domicilio; 2.- someterse al control de la Agencia de supervisión, mediante presentaciones semestrales, cuatro en total; y 3.- cursar y aprobar un espacio de capacitación en "compliance" o ética empresarial o cumplimiento normativo de la empresa, por ante una institución educativa pública o privada, a su elección, acreditando su realización dentro del primer año en que la sentencia quede firme (Incisos 1° y 5° del mismo cuerpo legal).

Por lo demás, entiendo que no corresponde hacer lugar a la prohibición de salir del país solicitada por el representante del MPF.

Y es que no advierto, ni se ha acreditado, la existencia de indicadores que demuestren que el condenado no se someterá voluntariamente al cumplimiento de la ley o que impedirá el regular desarrollo del proceso, máxime si tenemos en cuenta que ha concurrido a todas las audiencias dispuestas para el debate oral y público.

Finalmente, coincidimos en la deliberación que corresponde Librar oficio de estilo al Poder Ejecutivo, conforme a lo normado por el artículo 102 inciso "c" de la Ley II N° 76.

VIII. - Efectos secuestrados.

En cuanto a los efectos secuestrados, firme la presente se procederá a la destrucción de aquellos que por sus condiciones y conservación no puedan ser devueltos a quienes correspondan, así también al decomiso y entrega definitiva, conforme a lo precedentemente expuesto, y devolución de aquellos que se acredite derecho alguno (artículos 23 del CP y 333 del CPP).

IX. - Honorarios.

Corresponde además regular los honorarios profesionales por la actividad realizada en la presente carpeta judicial por los Señores Defensores de confianza, Doctores N. F. G., quien asistió a los condenados C. y O., en la suma equivalente a 170 jus; E. G., quien asistió al condenado C., en la suma equivalente a 150 Jus; C. A. M. V., quien asistió al condenado P., en la suma equivalente a 150 Jus; J. A. R., quien asistió al condenado B., en la suma equivalente a 150 Jus; J. F. R., quien asistió al condenado C. P., en la suma equivalente a 150 Jus; A. O. M., quien asistió al condenado C., en la suma equivalente a 150 Jus; todos ellos más el impuesto al valor agregado si correspondiere; del Señor Defensor Público, Dr. L. B., quien asistió al condenado L.; y de los Señores abogados querellantes en representación de la Oficina Anticorrupción, Doctores M. F. R. y M. W. A., conjuntamente en la suma equivalente a 160 Jus; y de los Señores abogados querellantes en representación de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut, Doctores R. M. M. y C. M. M., conjuntamente en la suma equivalente a 160 Jus; los cuatro últimos, más el impuesto al valor agregado si correspondiere (artículos 253 del CPP, y 6, 7, 44, 45, 46 y concordantes de la Ley XIII N° 4, y 3 inciso séptimo y 59 de la Ley V N° 90).



Así voto.

A la CUESTION UNICA, la Jueza Penal L. GONZALEZ dijo:

Producida toda la prueba ofrecida y admitida, y escuchado a todas las partes intervinientes en el presente juicio, me toca ahora decidir sobre todas las cuestiones traídas a mi conocimiento y emitir mi voto en forma individual y fundada, tal como lo prescriben los arts. 25 y 329 del C.P.P. y art. 169 de la C.Prov..

Anticipo que me remitiré en un todo a los registros de audio y video, a la extensa reseña que efectuamos previo a principiar la votación individual y también hare propias las reseñas efectuadas por mi colega preopinante, el Dr. R.; todo ello: en honor a la brevedad procesal.

Antes de introducirme de lleno en el análisis de los hechos y la prueba ventilada durante el debate sustanciado, corresponde dar un rápido tratamiento a dos grupos de cuestiones consideradas previas: nulidades planteadas en los alegatos de inicio y reproducidas en los alegatos finales, y otras de previo y especial pronunciamiento tales como la prescripción y la competencia.

I. - LAS CUESTIONES PREVIAS.

I. A.- Las nulidades.

Tal como fue adelantado en el veredicto pronunciado por el pleno que integré, como cuestión previa, los Dres. G. y V. incoaron la nulidad de las acusaciones pública y privadas por entender que no se respetaba en ellas la manda legislativa de una "descripción L., precisa y circunstanciada de los hechos endilgados" a sus pupilos, denunciando los reclamantes que dicha falta impedía el ejercicio amplio de una defensa técnica y material eficiente y suficiente. Sin embargo, luego de una evaluación integral de la acusación y del auto de apertura -tal como fueran comunicados al tribunal-, el pleno no logró advertir en ninguno de esos actos procesales precedentes estas falencias denunciadas y, en particular, ningún "agravio" en concreto y que S.e el plano de la abstracta invocación.

En efecto, existió tanto para el Ing. P. como para el Cdor. C. -y sus respectivos defensores técnicos-, la real posibilidad de controlar la prueba que fundaba los extremos de la imputación, como así también la posibilidad de ofrecer su propia prueba para lograr una descripción de los hechos diferente. Los acusadores formularon su reproche sobre estas personas en el sentido de integrar una asociación ilícita instalada en la más alta cúpula del Poder Ejecutivo provincial, dedicada supuestamente a cobros de dineros espurios por parte de personas que estaban vinculadas al propio Estado como proveedores. Así, se aprecia una diferenciación de roles y aportes respecto de cada una de las personas que están acusadas porque eran distintos los lugares de responsabilidad que cada una de estas personas ocupaba, y desde los cuales, según los acusadores, se habrían llevado adelante a cabo tales maniobras y acciones delictivas.



En consecuencia, se entendió como suficientemente descrito tanto en las acusaciones como en el auto de apertura a debate, del mismo modo que la comunicación hacia los acusados respecto de las conductas que se les reprochan.

Esto último, se vio particularmente verificado en propio planteo del abogado de P., de cuyos enunciados surge no solo que tanto el nombrado como su letrado están en total conocimiento de los hechos atribuidos, sino que además han delineado estrategias de defensa en específico, como por ejemplo que "P. no tuvo posibilidad de actuar en el ámbito típico del injusto que se le reprocha"; y sin duda alguna, eso es una concreta línea de defensa basada en una imputación que cumple con los requisitos legales.

Por último, también fue señalado -tal como lo observara correctamente el fiscal- que en el ámbito de las nulidades rige el principio de trascendencia, según el cual es necesario demostrar cuál es el perjuicio concreto que acarrea la irregularidad del acto denunciado como tal; algo que ninguno de los defensores especificó: qué clase de defensa, estrategia o recursos les fueron vedados sobre la base de la irregularidad invocada.

Como es sabido, la nulidad en nuestro sistema procesal penal vigente, es un recurso de aquellos denominados dogmáticamente como de *ultima ratio*, por lo que su invocación debe proceder solo frente a un agravio directamente palM. e insubsanable, lo cual, por todo lo ya dicho, no sucedió aquí.

Estas protestas que reseñé anteriormente, y que -como expresé- fueron oportunamente analizadas y rechazadas en forma fundada por el tribunal durante la primera parte de la sustanciación del debate, fueron reiteradas durante sus exposiciones finales sin incorporar argumentación distinta a la oportunamente considerada por el pleno y, por ello, se mantuvo el criterio expuesto tras el primer planteamiento; a saber: su rechazo.

I. B.- La cuestión de competencia.

El Dr. R., en representación de C. P., planteó la incompetencia de las autoridades provinciales para perseguir a su asistido en orden al delito previsto y reprimido por el art. 268 2º del Código Penal, por el escaso tiempo en que su asistido se desempeñara como asesor legislativo nacional. No obstante, la figura penal en cuestión establece una suerte de ventana de tiempo de dos años desde que el funcionario público hubiera finalizado el ejercicio de la función.

Así las cosas, siempre que ha mediado requerimiento de autoridad provincial competente, el tiempo de ese período posterior al cese debe quedar comprendido en la competencia que previno -que es la autoridad provincial- a los efectos de evitar la intervención de dos 341 jurisdicciones dentro del mismo período de tiempo, pues esta última situación afectaría insalvablemente la regla del *ne bis in idem*.

Por estas razones, es que corresponde rechazar el planteo de incompetencia provincial articulado por el Dr. R.

I.C.- La prescripción.



El Dr. R., también planteó la prescripción de la acción en beneficio del Dr. C. P., sin embargo, también he de votar por el rechazo de ese planteo por los argumentos que expondré a continuación.

Si siguiéramos la variante "comisiva" del delito, y por tanto, tuviéramos ubicado el momento consumativo mucho antes en el tiempo y en cada oportunidad en que se produjo una exteriorización de riqueza desmedida en relación a los ingresos declarados, de todos modos, no habría transcurrido el plazo que prevé la ley para entender extinguida por prescripción la acción penal.

El Dr. C. se desempeñó como funcionario público desde el 02 de diciembre de 2004 hasta el 02 de noviembre de 2017, con breves intervalos que detallaré seguidamente y consecuentemente, dada su condición de funcionario público, se encuentra alcanzado por las previsiones del art. 67, párrafo S. del C.P., tal como se precisó en el veredicto del pleno. El art. 62 de la ley de fondo establece como tiempo fijado para la prescripción de la acción penal el M. de duración de la pena señalada para el delito de que se trate, que en este caso es de 6 años. En consecuencia, a esos 6 años, deben descontarse los distintos actos interruptivos de la prescripción que pudieren haber tenido lugar en el tiempo, incluyendo los períodos en que el agente se encontró en el efectivo desempeño de la función pública (art. 67 S. párrafo del C.P.). El tiempo restante será el único computable a los efectos de la prescripción planteada.

Veamos dichas cuentas en períodos de tiempo en concreto.

El acusado no ocupó ningún cargo público desde el mes de junio al mes de J. de 2007, desde el mes de diciembre del 2011 al mes de diciembre del 2012 y desde el mes de febrero al mes de abril del año 2014, lo que ya nos suma: 1 año y 3 meses de curso para que la prescripción opere. Desde el 02 de noviembre de 2017, C. cesa en la función pública y el primer llamado a proceso (art. 67, inc. b del C.P.) se produce en fecha 16/04/19, es decir: 1 año y 5 meses después de producido el referido cese; lo que sumado al cómputo anterior, nos da un total de 2 años y 8 meses.

En consecuencia, del cómputo anterior, aún no ha transcurrido el término legal de 6 años para la prescripción de la acción penal y el planteo de su defensor debe ser rechazado.

Y aun cuando adoptáramos la hipótesis del Dr. R. en el sentido de computar con cargo a la prescripción el lapso en que el acusado se desempeñó en un cargo público de baja relevancia institucional como lo fue la asesoría legal en el Congreso de la Nación (abril del 2014 a diciembre del 2015: 1 año y 8 meses), de todos modos, no aún se ha cumplido el plazo prescripto en el art. 62 de la ley de fondo, antes citado, pues el total sumario 4 años y 4 meses.

I.D.- El planteo de inconstitucionalidad de la figura de la asociación ilícita (art. 210 del C.P.).

El Dr. G., tal como ya lo hiciera en el denominado caso "E.", planteó la inconstitucionalidad de la figura de la asociación ilícita, prevista y reprimida en el art. 210 de nuestra ley de fondo; planteo que también fue acompañado por otros de los defensores en este caso.



Sin embargo, aunque dejando a salvo la solvencia y precisión dogmática de sus postulados, lo cierto es que se trata de un tema que ya ha sido abordado recientemente por la Cámara Penal de Trelew -justamente, en aquel caso denominado "Embrujo"-, en el cual, se presentaron los mismos planteos y sobre los cuales, aquel tribunal de alzada ya se pronunció en forma mayoritaria por su rechazo.

Como adelantara el pleno en el veredicto, corresponde la adhesión a la posición tomada por la Cámara por doctrina del leal acatamiento, toda vez que no se introdujo en esta ocasión ninguna cuestión ajena o novedosa a las ya tratadas por ese tribunal de alzada.

En efecto, la regla de acatamiento derivada del principio de economía procesal que rige nuestros ritos, sólo admite excepción en aquellos casos en que un tribunal, frente a renovados planteos de las partes sobre la cuestión, al apartarse de la doctrina sentada por sus alzadas, brinde nuevos argumentos que justifiquen modificar la posición sustentada hasta allí (Fallos 307:1094 "Cerámica San L.", 311:X.6, entre otros).

Pero más allá de la doctrina del leal acatamiento que acabo de invocar, igualmente considero que no puede prosperar en modo alguno el planteo de inconstitucionalidad de la figura en análisis (arts. 18 y 19 de la C.N., y 8.2, 8.4, 9 de la C.A.D.H.).

Ya he sostenido idéntica posición en pronunciamientos anteriores, como por ejemplo en el caso citado por el acusador público en este debate y conocido en toda la provincia a través de los medios como "El caso de los L. C. D." (Carpeta Nro. 4445 de Trelew).

Entiendo que el bien jurídico que resulta afectado por este delito -ubicado en el Título de los Delitos contra el Orden Público- es la tranquilidad y paz social. Sobre esto, C. sostiene que lo que se tutela es la tranquilidad pública, la cual se ve amenazada por la existencia de una asociación de personas con la finalidad de cometer delitos, tanto porque produce inquietud social como porque pone en peligro el orden social establecido y legalmente protegido, sancionando aquellos sucesos de delincuencia organizada, que afectan mentada tranquilidad y paz social. (C., C., Derecho Penal. Parte Especial. Editorial Astrea. Tomo II, pág. 106). En este sentido, sigo sin albergar la menor duda acerca de que la existencia de una asociación de personas de carácter permanente dedicada a cometer delitos, pone directamente en peligro la preservación del orden público y no encuentra amparo en el art. 19 de la Constitución Nacional, por lo que no puede entenderse que se trate de una figura de peligro abstracto, ni pretender que no existe una afectación al principio de lesividad.

Y realmente, estoy convencida de que no puede entenderse que el tipo penal del art. 210 del C.P. reprima los "actos preparatorios" de un hecho o hechos concretos, sino que apunta a "los planes" delictivos de una organización estable, prescribiendo el legislador penalidades para quienes participan de estas maniobras, porque con ellas se afecta la tranquilidad pública con los alcances que mencioné más arriba.

Tampoco puede sostenerse que se trate de un "adelantamiento de la punibilidad", condenando los actos preparatorios de los delitos que -a la postre- comete la organización criminal, sino que la figura reprime la pertenencia a esa asociación con los requisitos establecidos en el tipo penal,



razón por la que considero que tampoco hay la pretendida afectación al principio de legalidad. Asimismo, debe entenderse que se trata de un delito autónomo en relación a los restantes delitos que pueda cometer la organización criminal. Cuando se refiere a delitos indeterminados, se trata de los planeados, pero aún no cometidos, es decir: una pluralidad de planes delictivos.

Según A. C., en su obra "*Asociación ilícita y delitos contra el orden público*", la indeterminación delictiva prevista como requisito para la configuración del delito de asociación ilícita no se refiere al tipo de delitos sino a los planes para ejecutarlos, es decir que, en cuanto a los hechos que una organización de ese tipo puede llegar a llevar a cabo, se exige que no estén cuantitativamente determinados antes de su formación, pero no que se ejecuten diversos tipos de delitos.

Esto es lo que justifica la autonomía de la figura y su independencia respecto de los otros hechos que comete el grupo criminal, con los que concurra en forma real, sin afectarse el *ne bis in idem* pues involucra accionares claramente distintos e independientes unos de otros.

Por todas estas razones, además de la ineludible doctrina del leal acatamiento principalmente invocada, es que considero que el planteo de inconstitucionalidad debe ser rechazado.

II. - LOS HECHOS, LAS PRUEBAS, ASPECTOS DOGMÁTICOS, LAS RESPONSABILIDADES, LAS CALIFICACIONES.

Más allá de la complejidad que revistió el análisis y valoración de este caso por causa de su gran volumen documental, informativo, pericial y testimonial, además del número de partes intervinientes y la altísima calidad de las exposiciones de los acusadores y los abogados defensores, debo admitir que me tomó por sorpresa el descubrir que resultara de aquellos casos que, en mi ejercicio cotidiano de la judicatura, suelo denominar como "de fácil prueba".

Increíblemente, ello se debió a un par de aspectos que dieron forma y vida a la organización delictual analizada, en mejor resguardo de los intereses espurios de sus propios integrantes, pero que dejó como rastro indeleble un pormenorizado registro de la totalidad de las actividades ilícitas desplegadas por el grupo.

Así, el gran número de partícipes directos en la organización (ubicados estratégicamente, además), hicieron prudente y necesario para el propio grupo delictual el llevar una minuciosa "contabilidad paralela" que garantizara un oportuno "reparto de los botines obtenidos delictivamente" entre sus distintos miembros, según la importancia "de su aporte", a la par de contar con información permanente acerca de los fondos existentes en dicha "caja negra" de reca.ión. Ello, va de suyo, dio origen a las innumerables planillas de Excel y listados que permitieron organizar y asegurar las diferentes maniobras delictuales y también, claro, sus frutos. Aún más, se predeterminaron porcentajes y modalidades para distintas formas de pago para los cohechadores activos (empresarios de la construcción vinculados a la obra pública),



según si eran realizados en efectivo o mediante cheques o, según si se trataran de obras públicas del gobierno anterior o del entrante, es decir: el de la organización delictiva bajo juzgamiento.

Su número de participantes (nunca menos de tres), los distintos rangos y/o funciones detentados dentro de la organización, las variaciones de su conformación en el transcurso del tiempo y su duración, quedaron indubitablemente acreditados con la copiosa prueba producida durante la sustanciación del debate.

Así, hemos podido verificar que el Jefe indiscutido del grupo era el extinto Gobernador D. N., quien al tiempo mismo de asumir en su tercer mandato (diciembre de 2015) ya reclutó y ubicó estratégicamente a sus organizadores (primero C., ocupando luego ese rol el ya miembro desde el inicio, D. C.), y también inicialmente a cuando menos dos de sus miembros más trascendentes: O. en Economía y P. en Infraestructura, para luego de desplazar al Arq. B., reubicar a B. al frente del IPVyDU.

El Cdor. C., por su parte, reclutó en su momento a P. B. (quien le oficiaba de "valijero" o recaudador) y C. hizo lo propio con L., a quien sumó por sus destacadas habilidades contables e informáticas y quien tuvo, en efecto, trascendentes aportes en el flujo y asentamiento de toda la información vital para las actividades del grupo, el cobro y recepción del dinero de los cheques. A la postre, en sus declaraciones en carácter de imputado, fue quien brindó información contundente en cuanto los distintos elementos hallados por los investigadores durante los sendos allanamientos y escuchas telefónicas diligenciadas; descargos que, además, se vieron sostenidos en forma indubitable por distintos medios de prueba testimonial, documental y pericial.

Como se dijo, la organización criminal en estudio nació con la asunción a la Gobernación de nuestra Provincia de su Jefe M. D. N. (en su tercer mandato, cuando menos) y, tal como quedó acreditado en esta investigación, culminó con la desaparición física del nombrado, a fines de octubre del año 2017.

II. A.- Hechos y/o participaciones que fueron retirados de la acusación final de los tres acusadores (público y privados) y la forma concursal elegida (delito continuado).

Antes de analizar cada uno de los hechos que finalmente resultaron acusados (21 hechos en total), corresponde sindicarse sobre cuáles de ellos el M.P.F., la Fiscalía de Estado y la Oficina Anticorrupción retiraron sus respectivos cargos al momento de sus alegatos finales; a saber: 10 hechos completos y 13 participaciones puntuales de algunos de los aquí imputados, en algunos de los hechos que quedaron dentro de la acusación final de los tres acusadores.

Así, tal como se adelantará en el veredicto producido por el pleno tras la finalización de la primera parte del debate, los acusadores retiraron los siguientes cargos:

- Respecto de C., en relación a la asociación ilícita y la omisión maliciosa de datos
- Respecto de C. en relación a un hecho de exacciones ilegales bajo la modalidad de concusión, sindicado en el auto de apertura como hecho N° 3



- Respecto de O. en relación a los cargos de cohechos pasivos bajo la modalidad de delito continuado, en relación a los hechos sindicados en el auto de apertura con los Nros. 14, 15, 17, 18 y 27
- Respecto de P. en relación a los cargos de cohechos pasivos bajo la modalidad de delito continuado, en relación a los hechos sindicados en el auto de apertura con los Nros. 14, 15, 17, 18 y 27
- Por último, retiraron todo cargo en relación a los hechos sindicados en el auto de apertura con los Nros. 12, 13, 19, 21, 22, 23, 24, 26 y 28, por entender que los mismos no pudieron ser probados.

Tal como se adelantó en el veredicto al que hiciera referencia *ut supra* y con cita expresa a uno de los varios pronunciamientos de esta magistrada sobre el tenor, en nuestro sistema procesal vigente, de neto corte acusatorio, cuando el o los acusadores retiran la acusación, la absolución "... resulta ser la solución legal inexorable frente al supuesto en que el M.P.F. y el querellante retiran la acusación de conformidad con lo establecido por el art. 332, 3er. párrafo del C.P.P. En este sentido, la expresión legislativa contenida en el citado artículo, no deja espacio para la duda cuando afirma que **"el tribunal, en principio, deberá absolver"**, siendo la única excepción a ese deber el otro supuesto contemplado en esa normativa y que no resulta de aplicación al caso."

"Nuestra legislación formal actual, en este sentido, resulta arM. con la jurisprudencia de la Corte Nacional relativa a la exigencia de absolver frente a la falta de acusación por parte del titular de la acción pública (entre otros, los fallos "T." y el más reciente "D. O."), consagrando de forma indubitable el principio acusatorio que prescribe la norma del art. 18 de nuestra ley adjetiva..." ("P. A. G. S/DCIA. APREMIOS ILEGALES - TW", Carpeta n° 517 - Legajo n° 3574, Rta. en fecha 30/07/08 por la Dra. I. M. G.).

En efecto, como ya he dicho en esas otras oportunidades citadas, el principio acusatorio (consagrado en el art. 18 de nuestro C.P.P.) es el único que garantiza a los ciudadanos el contar con un juez imparcial, pues jamás podrá colocarse en el lugar exclusivo y excluyente del acusador, teniendo como tope M. de sus decisiones (tanto acerca de la culpabilidad como de las penas) aquello que el acusador elige o descarta como resultado de sus investigaciones, conclusiones y consecuentes peticiones concretas.

No obstante lo anterior, sí debe el tribunal dejar a salvo sus valoraciones del caso y la prueba analizada, sin perjuicio de respetar -como se aprecia en el *sub lite*- el límite impuesto por las decisiones y peticiones en concreto de los acusadores.

En efecto, en un caso sobre corrupción en el seno mismo de la cúpula del Poder Ejecutivo del Estado, entiendo que dejar expuestas todas las cuestiones advertidas, antes que una liberalidad: es un deber para el Poder Judicial.

Es por estos principios fundamentales, entonces, que sin perjuicio de observar puntualmente y dejar a salvo mi opinión respecto: de un cargo retirado, de una de las formas concursales



elegidas (el delito continuado) y de las penas peticionadas en su consecuencia (a las que dedicaré un muy extenso y pormenorizado apartado final), de todos modos he de ajustar mis decisorios en cada aspecto a lo que han solicitado los tres acusadores del caso.

Las dos primeras observaciones las haré a continuación, dentro de este mismo apartado (como reza su título) y aquellas relativas a las penas, antes de finalizar mi presente voto, sin perjuicio de señalar aquí que aquellas también son consecuencia directa de lo que aquí se analiza: el principio acusatorio. Asimismo, son consecuencia de la doctrina del leal acatamiento y lo ya resuelto específicamente por tribunales de alzada en materia de pretensiones punitivas que vulneran principios constitucionales y su relación con el principio acusatorio al que se hará constante referencia en este voto.

II. A.1.- C. P. y su desvinculación del delito de asociación ilícita (hecho principal).

Como es de notorio y público conocimiento (más allá de los alcances propios del presente caso), además de D. C., la otra persona que tenía el cargo de secretario privado del extinto gobernador, era el Dr. G. C. P., quien era su indiscutida mano derecha política y quien, incluso, se fue como asesor legal al Congreso de la Nación acompañando a su jefe político, manteniéndose siempre a su lado tanto en la provincia como en nación.

C. resultó finalmente desvinculado como presunto integrante de la organización criminal, por los acusadores público y privados, algo que el pleno del tribunal interviniente no compartió y así lo dejó plasmado en el veredicto, sin perjuicio de pronunciar la correspondiente absolución (art.332, tercer párrafo y 18 del C.P.P.).

Y ello así, pues entendimos los tres jueces que había elementos suficientes para enrostrarle a C. su participación en la asociación ilegal investigada del mismo modo en que lo fue para los restantes integrantes de la misma que resultaron condenados en este juicio.

Así, por ejemplo, a través de la información aportada por el Lic. F. -e incluso reconocido por el propio imputado en su descargo- quedó acreditada la existencia de variadas comunicaciones telefónicas de personas que recurrían a C., requiriendo de éste dinero para indistintas finalidades (personales o políticas); asimismo, surge de comunicaciones entre L. y C., que el primero le hacía saber al S. que C. le pedía dinero. Ambas situaciones, dan acabada cuenta del conocimiento de C. acerca de la existencia de esa "caja negra" y de su manejo discrecional sobre el dinero de la misma. En efecto, no es posible considerar razonablemente, salvo partiendo del conocimiento pleno de la actividad y recaudación ilegal de la organización que tenía el propio C., que un secretario privado del gobernador pudiera pedirle dinero tan espontánea y asiduamente a un subsecretario administrativo -L.- con quien ni trato tenía, tal como surge de la pericia informática practicada por el P. F. y, en particular del testimonio de A. G. que trabajaba en la misma oficina que L. y contigua a la de C. y C., y quien además en una oportunidad le entregó un sobre con dinero a una persona en una estación de servicios, esto lo cual es conteste con uno de los chats que el nombrado P. F. halló en el teléfono de C. y mediante el cual, con fecha 06/04/17 éste le respondía a una mujer de nombre "R. P." -que le pedía dinero- que lo vea a A.



(G.) porque le había "dejado lo suyo", en clara referencia al dinero solicitado por dicha mujer. Pero además, algo que llamó particularmente la atención del tribunal en pleno, es que surge de las listas afectadas a la causa que C. era -junto con C.- quien percibía una de las sumas de mayor importancia en concepto de sobresueldo, lo cual nos da una idea bastante clara acerca de su importancia dentro de la organización.

Concretamente, surge de los listados que obran glosados a Fs. 900/937 del legajo de prueba n° 4, que C. cobró en concepto de sobresueldo \$1.000.000, en cada uno de los siguientes meses: abril, mayo, junio, enero, febrero, marzo; y nuevamente abril, mayo y junio. Además, cobró \$ 400.000 en J. y en agosto, respectivamente, \$800.000 en septiembre y en diciembre cobró \$1.200.000.

Si bien en esas listas no se discriminan los años, se estima que son meses consecutivos de los años 2016 y 2017, respectivamente, pues ello surge claro no sólo de la fecha de asunción del grupo político de la organización criminal bajo juzgamiento sino también a partir de otros asientos de dichos listados que nos permiten ubicarnos en el tiempo sin ninguna duda.

Como se dijo, además, C. compartía con C. la misma oficina -el mismo espacio físico- en la privada del gobernador, donde, como se vio, tuvieron lugar distintas situaciones que a los ojos de cualquier simple observador daban plena cuenta de la actividad ilícita que se desarrollaba. Por ejemplo: el flujo de planillas y comunicaciones -en ese mismo espacio- entre L. y C., la presencia de empresarios de la construcción para entrevistarse con C., las comunicaciones telefónicas entre C. y O. acerca de órdenes de pago, tal como surgió del testimonio de una persona que se encontraba en una oficina contigua -G.-; es decir: si C. no estaba en una oficina contigua, sino que compartía oficina con C., resulta insólito que no tuviera cabal cuenta de lo que allí sucedía.

Todo ello, a sólo título de ejemplos específicos, dentro de la cantidad de material probatorio que el tribunal encontró suficiente para sostener su discordancia con el criterio absolutorio de los acusadores.

Además de todo lo expuesto, C., como ya se mencionó, era la indiscutida mano derecha del extinto gobernador, lo que equivale a decir en términos más simples y directos que era la indiscutida mano derecha del propio "Jefe" de la organización criminal.

Sin intenciones de extenderme mucho más sobre este tópico, asumí la obligación de dar estas explicaciones detalladas pues considero que no puede ser algo ligero o afirmado antojadizamente, la circunstancia de que los tres integrantes del tribunal entiendan que el acusador no valoró la prueba existente adecuadamente o no agotó ciertas líneas de investigación o líneas de interrogación *prima facie* conducentes a esclarecer esta participación de G. C. P. en la organización criminal liderada por M. D. N.. Debo señalar aquí también, que la investigación llevada a cabo por el M.P.F. y la preparación de un juicio de semejantes características, más allá de las observaciones puntuales asentadas por el tribunal, ha sido valiosa. Sin lugar a dudas, se estuvo frente a un trabajo de volumen descomunal y de importancia institucional casi sin precedentes llevado aquí adelante por los Sres. Fiscales.



Y precisamente por estas razones, que no sólo no desconozco, sino que dejo bien expuestas, adelanto que me provocó -lisa y llanamente- absoluto desconcierto las pretensiones punitivas que propusieron los tres acusadores como resultado de toda esta ardua labor llevada a cabo durante la investigación y la primera parte del debate. Sobre ello, volveré al final y en detalle, como ya expresé antes.

II. A.2.- El concurso de delitos y la modalidad del delito continuado para las figuras de cohecho pasivo.

Hemos escuchado decir una y otra vez al Maestro Zaffaroni -y con absoluta razón-, que tanto el concepto jurídico-penal de acción como la cuestión del concurso de delitos entre sí, son tópicos de relevancia decididamente "troncal" dentro de la teoría dogmática del delito.

Sentado lo anterior, asumo que descontextualizar y fragmentar los análisis es tarea de todo buen defensor aunque no es menos cierto que, precisamente, es algo que los jueces no podemos hacer. Las reglas de la sana crítica nos conducen exactamente en sentido contrario.

En este orden de ideas, diré aquí que: del mismo modo en que no resulta óntico-ontológicamente posible separar la voluntad humana de su finalidad, tampoco resulta posible separar la selección de los medios adecuados para la obtención de tal finalidad de dicha finalidad; adecuación que se basa, precisamente, en el conocimiento específico que cada quien tiene de un determinado contexto mundano y que se deja ver -para un tercer ojo observador, que puede ser el de un vecino de enfrente o el de un juez- como una suerte de "jineteada" del curso causal en base a tal conocimiento específico.

Así también, frente a la multiplicidad de acciones cometidas por un agente -antes de reparar en su autor- los jueces seguimos concentrados en sus actos y, consecuentemente, la medida de su eventual reprochabilidad (por principio de proporcionalidad) siempre estará basada en el quantum de su lesividad, y nunca en conceptos tales como su "peligrosidad", su "reiterancia", etc.

De tal suerte, cuando se pretende subsumir un grupo de actos en lo que la dogmática denomina como "unidad de acción" y que el juez advierte que, por definición, no sólo son distintos sino que -en una valoración *ex ante*- hasta se supone que eran "indeterminados", caemos en eso que llamé párrafos atrás como "valoraciones fragmentadas o descontextualizadas"; aunque en este caso, es justo señalarlo, lo ha sido desde la defensa pero con la venia de los tres acusadores del caso. Incluso, nótese que los propios acusadores -siguiendo este mismo orden de ideas- eligieron correctamente el concurso real para el caso de las exacciones ilegales por concusión. Tal como también sostiene Zaffaroni, cuando hay varios movimientos exteriores voluntarios, para poder considerarlos como "una conducta única", requieren necesariamente que haya un **plan común**, es decir: una **unidad de resolución** (esto es lo que en nuestra ciencia llamamos **factor final**).

No obstante, sigue explicándonos el Maestro, ello no es aún suficiente porque un sujeto puede resolver en forma simultánea llevar a cabo una decena de robos en una decena de meses (en el



sub lite: innumerables cohechos por el espacio de 2 años, al menos en principio), y no por ello habrá de considerarse que existe una sola conducta, porque -"de hecho", si se me permite la pequeña ironía lingüística- no la hay.

Es decir: habrá tantas conductas como robos (o cohechos, para nuestro caso) sean llevados a cabo por el o los sujetos.

Por esto último, además de la existencia de un **factor final** (plan común o unitario), éste debe coincidir con un **factor normativo**, esto es: la desvaloración o prohibición que de la acción se extrae mediante interpretación de un tipo penal aplicable al caso.

Y en esto, he de ser contundente: entiendo que no hay manera dogmática de "neutralizar" el factor normativo y quedarnos sólo con el factor final (con el profundo respeto intelectual y personal que el Dr. G., me inspira), pues nos encontramos en el ámbito de una excepción a la regla del concurso real y, por tanto, su aplicación debe responder con mucha precisión al ámbito -justamente- de su excepcionalidad. Justamente, como decía párrafos atrás, esto guarda estricta relación con el principio de lesividad y de proporcionalidad de las penas, pues no tiene el mismo contenido de injusto y por tanto no debe merecer el mismo quantum punitivo la comisión de un único cohecho a la comisión de 16 y de 3 exacciones ilegales, que además contienen un plus como la coacción, no presente en los 16 primeros hechos.

Con esto, no hago sino observar que la modalidad del delito continuado usada como excepción a la regla del concurso real, en este caso y a mi entender, ha sido incorrecta. No obstante ello, esta selección más benigna por parte de los acusadores del caso, claramente limita el ámbito posible de mis decisiones y a ello deberé ajustarme, sin más, por principio acusatorio (art. 18, C.P.P.).

Es por esta intelección, justamente, que he votado por descartar la propuesta del Dr. G. en el sentido de intentar "neutralizar" el concurso real de la concusión con el cohecho pasivo con la modalidad continuada.

Y no sólo por lo que dejé expresado *ut supra*, sino también porque considero que la omisión en relación a las exacciones por parte del fiscal en la "recapitulación final" a su prolija y detallada alegación, más aún considerando el volumen y diversidad de figuras y sujetos involucrados en ella, no hace mella a su expresa referencia anterior y posterior a esa recapitulación -si se quiere- incompleta. A mi criterio: la queja en ese sentido carece de todo sustento y, por ello, la voy a desestimar.

Justamente, por todos estos fundamentos dogmáticos y sobre todo porque la prueba producida nos determinó la existencia tanto de exacciones (en 3 casos concretos donde la concusión quedó acreditada) como de cohechos pasivos (en 16 casos), es que no pude compartir las valoraciones efectuadas desde la minoría del tribunal.

II. B.- Hechos y/o participaciones que se tienen por probados con grado de certeza.

II. B.1.- La asociación ilícita: el hecho principal.

En el mes de diciembre del año 2015 -al menos, desde donde se tiene registro, conforme a las



pruebas del presente caso- los aquí acusados C., O., P. y C., bajo el indubitable liderazgo del extinto gobernador M. D. N., acordaron un plan de acciones indeterminadas común y preciso, dando forma y origen a una asociación ilícita; es decir: a un grupo de personas, estratégicamente ubicadas en puntos nucleares de la administración pública provincial, destinado a cometer delitos para recaudar dinero con las finalidades primordiales de solventar sobresueldos para los integrantes del propio grupo y otros funcionarios -ya se trate de: anuentes, omitentes o partícipes-, saldar gastos de la campaña política que les permitió acceder nuevamente al poder, y gastos políticos de naturaleza diversa. Todo ello, a partir de la percepción de sumas dinerarias ilícitas que debieron entregar distintos empresarios del rubro de la construcción vinculados contractualmente al Estado a cambio de lograr cobrar sus órdenes presupuestarias de pago. A este grupo, por convocatoria directa de D. N. y de C., respectivamente, se unieron con posterioridad B. y L.

C. asumió con D. N., en carácter de Ministro Coordinador de Gabinete, organizó la asociación captando a empresarios de la construcción, directamente a través de la Cámara que los nuclea, estableciéndoles la base imponible del dinero que debían aportar a su grupo ilegalmente, para recaudar dinero para cubrir los gastos de la campaña política y también distribuirlo en sobresueldos.

Asimismo, colocó a O. como Ministro de Economía y Crédito Público, quien fue el encargado (dentro de la misma organización criminal) de autorizar los pagos a las empresas de la construcción luego de contar con la información acerca de cuáles eran las que habían realizado el aporte ilícito, ordenando a la Tesorería del Ministerio a su cargo que efectuara los pagos correspondientes.

Por su parte, P., ubicado en calidad de Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, dispuso que se confeccionaran en borrador las planillas de los certificados de obra ya emitidos y las órdenes de pago presupuestaria. (OPP), para hacérselas llegar (en mano o vía M.) a C., quien previo sindicar en ellas a los empresarios que había hecho los aportes ilícitos, se las devolvía a P. quien ordenaba enlistar los nombres de las empresas sindicados por C. y enviarlas al Ministro de Economía y Crédito Público O. para que se efectivizaran los pagos a esas empresas seleccionadas.

C. era el Subsecretario de la Unidad Gobernador y formó parte del grupo criminal desde la asunción de D. N. a su tercer mandato. Posteriormente, en noviembre de 2016, tomó el rol de C. como organizador, reclutando más gente, administrando los fondos ilegalmente recaudados, repartiendo sobresueldos no sólo para los integrantes del grupo, sino para otros funcionarios de alto rango y posiciones estratégicas, personas vinculadas al grupo político de D. N., como así también para afrontar distintos gastos relacionados con toda la actividad política. En su nuevo rol de organizador, C. se encargó de reclutar en Comodoro a J. A. N. y F. P., quienes tuvieron intervención en la pretendida adquisición de la señal L. X Canal X de Comodoro Rivadavia, con parte de la recaudación que ingresaba a través de las coimas o aportes empresariales.

Asimismo, reclutó a otro de los aquí imputados, D. L., quien asistió contablemente a la banda,



recaudó aportes y mandaba a los choferes o cadetes de la unidad gobernador a cobrar cheques con importes inferiores a \$50.000, quienes los cobraban por caja en la sucursal R. del B. C. y le llevaban el efectivo a L. B., fue reclutado directamente por el Jefe de la organización, M. D. N., quien lo puso al frente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, con la específica misión de obtener otras fuentes de recaudación ilícita de dinero para el grupo criminal, puesto que el Instituto es un ente autárquico, con autonomía financiera. Puesto en tal función, B. instruyó a su personal para que confeccionara las planillas, similares a las creadas 352 por el área a cargo de P., para que le sean remitidas también a C., quien, siguiendo el mismo sistema ya descrito, sindicaba o señalaba las empresas que cobrarían sus acreencias, según pagaran o no el retorno o coima pre-establecido.

Para corroborar las autorías y participaciones antes detalladas, no se puede soslayar la circunstancia de que tres de los imputados (L., O. y C.) por sí o a través de sus defensores, admitieron sus diferentes intervenciones en los hechos que -a criterio de la acusación y también del tribunal- dan cuenta de la existencia de una auténtica "organización" montada en la mismísima cúspide de la estructura jerárquica del gobierno de esa época -a cargo de D. N.-, en que los empresarios vinculados a la construcción y prestadores del Estado Provincial, previo ahogo financiero -ya sea por la crisis económica o por intervención directa de funcionarios del nuevo gobierno- y con acreencias que les eran adeudadas, debieron pagar montos dinerarios (correspondientes a un porcentaje prefijado de sus deudas), como único mecanismo posible para que les fueran liberados los pagos adeudados.

Para graficarlo en términos muy simples: sólo les eran pagados los certificados de obras públicas que sus empresas ya tenían adjudicadas si, previamente, abonaban un "retorno" (consistente en un 3 al 5 % del monto total de cada obra) a alguno de los integrantes de la organización criminal, quienes, una vez corroborado el cobro de ese retorno a través de sus precisos canales de comunicación, daban "autorización" para que la autoridad que corresponda -ministro de economía, ministro de infraestructura o presidente del IPVyDU, según el tipo de obra- pagara a los empresarios los montos que se les adeudaba. Esta operatoria sucedió, en algunos casos, bajo verdadera coacción a los empresarios y en otros, mediante acuerdo bilateral entre empresarios y funcionarios venales.

Si bien es cierto que otros de los imputados (C., P. y B.) desconocieron los hechos y por supuesto también la existencia de esa organización, no se puede soslayar que sus consortes los admitieron y que, además, ese reconocimiento -si se quiere: parcial- obtuvo indiscutido aval en numerosos elementos de prueba objetivos y subjetivos incorporados durante la investigación y a los que haré precisa alusión en párrafos siguientes.

Paralelamente, también quedó acreditado en forma indubitable desde y hasta cuando operó esa organización criminal en el tiempo; así, del reconocimiento de hechos efectuado por O. (quien formó parte de la organización en todo su tiempo de duración), se tiene por verificado que la organización criminal inició su funcionamiento en oportunidad de desempeñarse como Ministro Coordinador de Gabinete el acusado C., tal como fue sostenido por los acusadores. Ese



reconocimiento por parte del Cdor. O., que confluye con las que en igual sentido y por el período posterior de la organización efectuaran sus consortes de causa C. (a través de su defensor) y L. (en forma personal), me hacen considerar por indiscutiblemente probados tres de los aspectos más importantes de aquellos que se contendieron en este debate: la existencia misma de una organización criminal en el seno de la cúpula del Poder Ejecutivo provincial, su exacta conformación (roles y funciones bien definidos, además) y el período de tiempo específico en el cual -como mínimo- operó, a saber: desde los primeros días del mes de diciembre del año 2015 hasta la desaparición física de su jefe, el extinto Gobernador D. N., ocurrida a fines de octubre del año 2017.

Un ejemplo insoslayable de la continuidad de la organización, en cabeza primero de C. y luego de su inmediato sucesor C., es que los cheques entregados por el testigo P. a B. -quien, a su vez, se los llevaba a C.- aparecieron varios meses después en las manos de C. Efectivamente, P. declaró que en su encuentro con C., éste le solicitó que haga efectivo el pago de esos cartulares, siendo, como se dijo, que se los había entregado a B. para C. y siendo que éste último ya había cesado en su función pública.

El reconocimiento de su intervención en los distintos hechos en particular (salvo en lo que respecta a la organización criminal), que efectuaran los acusados O., L. y C., a su vez fue avalado por los empresarios de la construcción que espontáneamente concurrieron ante el M.P.F. a denunciar sus vivencias respecto de la actividad de la citada organización y las presiones financieras sufridas.

De otro lado, tenemos que a través de escuchas telefónicas (practicadas durante la investigación la causa "E.") se llega al allanamiento en la casa de los padres de L. (Marconi N° X. de Trelew), diligencia en la cuál se produce el hallazgo, entre otras cosas, del disco externo Toshiba y las fotocopias de los cheques utilizados para pagar retornos por parte de distintas empresas de la construcción.

Es allí donde se produce, en palabras de los testigos E. y N. (investigadores policiales del caso E.) el denominado "desdoblamiento" de la investigación ya en curso y se da origen formal a la presente causa, conocida por los medios como "R." y, también es que a partir de esas fotocopias antes mencionadas los investigadores lograron dar con los originales de esos cartulares, todos los cuáles obran en el secuestro N° 201 y que son pruebas contundentes de los retornos pagados por empresarios de la construcción mediante cheques a la organización criminal.

También en ese mismo allanamiento, se encontraron listados que detallaban cómo se materializaban esos retornos (Fs. 1060); concretamente: porcentajes de entre el 3 y el 5 % que también fueron corroborados por los empresarios que resultaron testigos del presente caso; a saber: P., P., L., A., L., etc.

El disco Toshiba secuestrado en esa misma diligencia de allanamiento, contenía otra pieza de cargo fundamental: la planilla de ingresos y egresos diarios, donde se consignaban puntillosamente desde gastos superfluos como comida, artículos varios hasta el asentamiento de todos los retornos pagados por las empresas de la construcción.



Asimismo, lo cual corrobora que también existía la modalidad de pago en efectivo descripta por los empresarios que resultaron testigos en este caso, a Fs. 1137 obran sendas constancias de los diferentes pagos en efectivo que realizaban los empresarios de la construcción, enlistados también al detalle.

La pericia N° 592/18 practicada por el P. informático F. sobre el iPhone 7 plus de D. L. (secuestro N° 35), arrojó incontables comunicaciones vía mensajería que nos permiten una idea completa de gran parte de la trama y la operatoria de la organización.

Por otra parte, tanto los testimonios de A., M. y O. (choferes y/o cadetes de la unidad gobernador), como los de F. y Z. (presidente de Canal 9 de Comodoro y dueño de una financiera comodorense, respectivamente), permiten verificar en forma incontrovertible cómo se pagaban y cobraban esos cheques librados por las distintas empresas de la construcción en concepto de retornos.

Así, por un lado y respecto de los cheques de montos inferiores a \$50.000, los testigos A., M. y O. relataron que los cobraban por caja de la Sucursal R. del Banco Provincia, por orden L. y luego le llevaban el dinero cobrado al nombrado, quien lo guardaba a veces en una mochila y otras veces en un cajón de su escritorio. Se les exhibieron cartulares con su firma en el reverso, los cuales reconocieron haber cobrado de la forma antes mencionada, figurando además dichas transacciones también en los listados de asientos hallados en la diligencia de allanamiento ya referida.

Por otra parte, y respecto de cheques de montos superiores a \$50.000 que debían sí o sí ser depositados y no podían ser cobrados por caja, tenemos los testimonios de D. F. y de F. Z., que guardan estrecha relación tanto con lo decl.do por los empresarios de la construcción testigos en este caso, como por los listados de asientos hallados y ya referidos.

El Ing. D. F., manifestó en su declaración que a poco de asumir en su tercer mandato, D. N. citó al declarante a la residencia gubernamental y le hizo saber que no pagaría la deuda de B. y que tampoco contrataría al canal, colocando de tal modo al grupo encabezado por el nombrado testigo en un ahogo financiero que los condujo a presentar en concurso, congelar todas las deudas y salir a buscar el apoyo de los acreedores para a poder hacer un plan de pago y mantener la empresa andando. Fue así que surgió, inmediatamente y por recomendación de su abogado en ese momento -G. A.- que sí o sí necesitaban incorporar dinero para hacer frente a todo lo que se venía, por lo que los cuatro socios decidieron poner en venta hasta el 40% de las acciones de la empresa a sabiendas de que solamente iban a poder transferir esas acciones, una vez que el concurso avanzara, porque las acciones de la S. estaban en ese punto en respaldo del concurso, pero podían aun hacer asociaciones y por ello salieron a buscar eso por todos lados. Estando los socios en esa instancia, aparece A. N., recomendado por el Cdor. R., con la propuesta de conseguir dinero fresco para enfrentar el concurso a cambio del 40% de las acciones y tener control sobre la línea editorial. N., según sus dichos, era la cabeza visible de un grupo de inversores que mantenían su identidad bajo reserva y los tres primeros pagos efectuados 355 fueron en efectivo, depositados directamente en la cuenta del Canal. Pero posteriormente,



cuando faltaba dinero para cubrir los sueldos comenzaron a hacer cosas raras en el banco, como llevar cheques al banco y luego el testigo tenía que ir después a refrendar el acuerdo de negociación y esos cheques normalmente correspondían a empresas de las construcción a las que su empresa no les brindaba ningún servicio, por lo que la segunda vez que intentaron esto él les dijo como iban a registrar contablemente eso si no les habían "vendido ni una tuerca" a esas empresas. Finalmente, tras varias desavenencias financieras, primero mediando carta documento, terminaron apartando a N. y dieron por resuelto el contrato de administración. A este testigo, se le exhibió, entre varios otros, un cheque L.do por la empresa "L. C." con la firma del propio F. en el reverso y a preguntas del fiscal, el testigo no sólo reconoció su firma en el cartular, sino que aseguró no haber prestado ningún tipo de Servicio a esa C., tal como lo relatara en su declaración.

Vale aclarar aquí que esta declaración encuentra soporte, a su vez, en los dichos de los socios A. y L. de la empresa C. en cuestión, en cuanto al motivo del libramiento de tales cheques (pago de retornos o "aportes compulsivos", en palabras de A.) y la dificultad para registrarlos en sus respectivas contabilidades.

El testigo F. Z., por su parte, dijo ser apoderado de la empresa "I. S.A." dedicada a servicios financieros, declarando haber descontado en su firma ciertos cartulares acerca de los cuales labró un informe (el cual también reconoció y obra a Fs. 393/398) a petición del M.P.F., siendo F. P. el único cliente que descontó en su financiera los valores sindicados.

Durante la audiencia, además le fueron exhibidos algunos de los cheques cuyas copias acompañó al informe antes citado, reconociendo su firma al reverso de los mismos.

Por último, también se comprobó qué hacía exactamente la organización criminal con los montos ilícitamente recaudados: los destinaban a gastos políticos, gastos personales diarios de los integrantes del grupo, pagos de numerosos y altísimos sobresueldos, e incluso, la tentativa de apropiación del Canal X. de Comodoro, mediante la misma maniobra de ahogo financiero previo a su Directorio, lo cual consta no sólo a partir de la declaración de F., como ya indiqué antes, sino también del testimonio e informe de F. Z..

Conforme surge del desarrollo que he efectuado en párrafos anteriores, todo esto surgió primigeniamente de los hallazgos producidos a partir del allanamiento en la casa de los padres del acusado L., lo cual fue explicado con sumo detalle por los testigos N. y E., y respecto de quienes la defensa técnica de P. intentó cuestionar su objetividad. Sobre esto último, me resta observar los elementos probatorios antes reseñados dejan fuera de todo cuestionamiento la veracidad de las manifestaciones de los citados testigos.

Otro de los cuestionamientos realizados por el Dr. G., en la asistencia técnica de P., fue en cuanto a la falta de incidencia del nombrado en relación a los hechos en los que resultó acusado, en el sentido de una falta de ocasión (imputación objetiva). Sobre esto, contrariamente a lo sostenido por el distinguido abogado, debo observar que considero que realmente P. sí tuvo ocasión porque quedó acreditado que había un sistema paralelo de determinación de prioridades para el pago de deudas vencidas del Ministerio de Infraestructura y que le permitía seleccionar,



previa intervención de C., a cuáles empresas se les iban a liberar los pagos y a cuáles no.

Desde la perspectiva que vengo trazando, es totalmente relevante que el propio P. y su defensor técnico, acepten la existencia de estas listas de "flujo de información" entre determinados funcionarios, aún cuando hayan querido darles un contenido de "simple informe de gestión" a la autoridad política S., dado que la restante prueba del caso no hace sino corroborar las explicaciones que aquí se dan razonablemente a todo ello.

Siguiendo este mismo orden de ideas, tal como se adelantó en el correspondiente veredicto, tampoco resulta racionalmente aceptable la versión defensista de que el encuentro entre el testigo P. y el ingeniero P. no haya existido o, mínimamente, que el contenido de ese encuentro -en principio, negado- no haya consistido en lo manifestado por P. Debemos valorar las pruebas, como en cada cuestionamiento por parte de los litigantes: lo que el testigo declaró es que él se reunió con el ministro de infraestructura procurando pagar para obtener una licitación (y no, para pagar un retorno por obra adjudicada), ya que, desde la renuncia de C., no sabía a quién acudir para -de algún modo- "destrabar" esta suerte de asuntos; y es ahí, cuando P. lo manda hablar con C..

Cuando cotejamos el testimonio de P., verificamos que no sólo resulta conteste con otros muchos testimonios y coincide también con lo manifestado por el acusado L., sino que no resulta posible imaginar alguna otra situación razonable mediante la cual P. obtuviera esa información tan específica desde alguna otra fuente; no se me ocurre y tampoco me fue invocada en audiencia. Además, tampoco se advierte ni fue invocada alguna posible animadversión del testigo P. hacia el acusado P.

El defensor técnico de C., además de otros cuestionamientos, objetó no sólo el tiempo en que su asistido intervino en la organización, sino también el que haya variado su rol dentro de la misma, alegando que si todo ya había sido "organizado" previamente por el co-imputado C., al momento de su ingreso a la organización, C. no tenía ya nada para organizar. Sobre lo último, vale aquí señalar que al "mutar" su rol dentro del grupo desde miembro a organizador y en reemplazo del saliente C., C. le dio su impronta personal a su nueva labor, reclutó más gente, amplió las fronteras para la recaudación ilícita llevada a cabo, nuevas modalidades de conductas e incluso, la propia conformación y distribución de nuevas tareas entre los integrantes originales y nuevos.

Además, luego que se produce la renuncia de C., C. se reúne en el quincho de la calle Condarco -acompañado por L.- con los empresarios M. y C., manifestándoles a ambos que hagan saber a los restantes empresarios del rubro que "todo seguiría como 357 antes"; lógicamente: la única forma de saber que todo seguiría como antes, es que C. tenía exacto conocimiento de lo que ocurría "antes" de su cambio de rol y asunción como organizador.

Como se dijo en el veredicto, el contenido de esas planillas y los destinatarios de esos sobresueldos no sólo surgen corroborados por diversos testimonios (todos los empresarios que declararon), sino también por los co-imputados O. y L.

Sobre las muchas personas que figuran en dichos listados de sobresueldos (en casi todos los



casos, con cifras mensuales y de abultados montos), realmente debo coincidir con el Dr. V. en cuanto a que, sin lugar a dudas, deben ser igualmente investigadas. No sólo por equidad, sino porque se trata -en muchos casos- de personas que se encuentran actualmente en desahogo de cargos públicos y, en consecuencia, aún con plena decisión sobre el destino de las arcas públicas provinciales y sobre el destino de la Provincia del Chubut, en muchos aspectos absolutamente trascendentes.

En efecto, surgen de las listas agregadas a Fs. 900/937 del legajo de prueba n° 4, por orden alfabético, mes a mes, con la fecha, detalle o asunto del gasto y/o nombre o apellido del beneficiario, además la suma específica imputada.

En dichas listas, no sólo aparecen los aquí imputados (algunos de los cuáles reconocieron cobrar sobresueldos, como así también algunos testigos, como G. o G.), sino varían personas vinculadas actualmente al poder político y desempeñando cargos públicos.

A fin de no ser reiterativa, he de hacer propios las pormenorizadas citas sobre este tenor efectuadas por mi distinguido colega preopinante, el Dr. R. Asimismo, sus consideraciones en cuanto a que los números asentados en dichas planillas se corresponden, en forma indubitable, con sumas de dinero.

Por estas razones, entiendo que corresponde remitir testimonios a la Procuración General, a fin de que dichas personas sean igualmente investigadas.

El Dr. G., en representación de P., también cuestionó seriamente los dichos de P. por supuestas contradicciones entre lo declarado por el testigo a los medios en aquella época y lo declarado en debate, además de marcar inconsistencias entre los montos supuestamente pagados en calidad de retornos y los montos percibidos de obra pública, pues no guardan entre ellos ninguna de las relaciones porcentuales denunciadas por el testigo como impuestas a las C.

Con respecto a lo declarado por P. a los medios de aquella época, aparte de lo que ya se viene diciendo en relación a la veracidad que encuentro en este testigo, no parece razonable pretender que el mismo -o cualquier otra persona en su lugar- declara a los medios y en su calidad de representante institucional de la Cámara de la Construcción, estar pagando coimas junto con un importante grupo de empresarios de la construcción, a fin de que la alta cúpula del gobierno recién asumido les libere los pagos de las obras públicas que cada uno de ellos tenían ya adjudicadas y con acreencias frente al Estado provincial.

En cuanto a la falta de relación existente entre las coimas pagadas y los cobros de obra pública percibidos en función de los porcentajes denunciados, si bien se nota claramente que P. retornó un monto muy inferior a los porcentajes ilícitos establecidos por el grupo, ello no hace sino confirmar otra situación narrada durante su declaración en la que nos contó que cuando va a ver C. éste le dice algo así como "que su empresa estaba muy floja de aportes durante todo el 2016".

No obstante, lo ya dicho anteriormente, aun cuando se trate de montos inferiores o superiores, el testigo explicó que debió realizar entregas compulsivas de dinero (lo que surge de los asientos de la organización) y evidentemente no fueron suficientes porque su empresa terminó



quebrada y cediendo sus obras, tal como surge de la prueba de cargo.

En relación a la objeción del Dr. R. acerca del momento en que su asistido habría comenzado a integrar la asociación ilícita, surge de la prueba objetiva y subjetiva producida que ello tuvo lugar a partir de su ingreso como presidente del IPVYDU, hecho acaecido en diciembre de 2016 (Dto. Nro. 17/16). De algún modo, lo decl.do por el propio B. en relación a estar con trabajo en curso en Corfo y recibir una llamada del propio D. N. para su reubicación en el IPVYDU, en comparación con lo decl.do por el presidente de dicha entidad que resultara desplazado (A. B.) y lo declarado por la Cdra. T., refuerzan ese momento como el inicio de su participación en la organización criminal al mando de D. N. y bajo la organización de C.

El abogado de B. también pone en crisis la existencia del dolo de integrar la organización en su asistido, pero en ese sentido entiendo que asiste razón a la Fiscalía en cuanto a que B. puso a disposición de C. todo el IPVYDU no sólo en forma omisiva sino en forma decididamente proactiva porque, incluso, ordenó a su personal que brindaran toda ayuda en este sentido y que remitieran vía correo electrónico una copia de las planillas a C.. Sobre este punto específico, la ya mencionada testigo T. nos dijo que por mandato expreso de B., a C. le era remitido el listado de las empresas que debían cobrar y éste las devolvía con la decisión de cuáles iban o no a cobrar sus acreencias conforme a su inclusión en esas planillas "devueltas", desconociendo la nombrada Contadora el criterio de selección empleado para tales decisiones.

Singularmente llamativo resulta el chat mantenido vía whapp con C. que la testigo reconoció durante su declaración (punto A 61, Fs. 2383/2587 vta.), de fecha 20/0717 donde C. le manifiesta a T. que le había dicho a M. (B.) para que la testigo agregue a M. y a I., haciendo alusión a que las órdenes de pago de las empresas antes indicadas debían ser pagadas.

Asimismo, la testigo T. mencionó que esta modalidad de remitir vía M. información sensible sobre las empresas acreedoras fuera del IPVYDU (para el caso: al secretario privado del gobernador) nunca antes la había presenciado en ese instituto.

La defensa técnica de P. también cuestionó que una alta funcionaría del Banco Chubut - refiriéndose a la Gte. E.- requiriese confirmación sobre la ejecución de pagos a las autoridades del IPVYDU -específicamente: a la Cdra. T.-, intentando una suerte de parangón entre esa situación y la intencionada filtración de información que se viene señalando desde párrafos anteriores, de parte de B. hacia el organizador C.. No obstante, en el caso de la información compartida con el Banco, surge rápidamente el interés legítimo de las autoridades de la entidad financiera en la obtención de tal información ya que, de acuerdo a regulación bancaria, es obligación de la entidad financiera certificar como veraz la afirmación del cliente en cuanto al futuro ingreso de fondos a su cuenta, de modo que se garantice el descubierto de la misma. Contrariamente a esta situación, no resulta posible establecer alguna explicación razonable para el flujo de información tan sensible y relativa a la caja del IPVYDU desde B. hacia C., que no sea la existencia y el funcionamiento de la asociación ilícita que aquí se viene explicando.

El Dr. R., más allá del profundo respeto profesional y personal que el abogado me merece, intenta con desacierto dogmático -a mi entender- justificar bajo la figura de una obediencia



debida de B. a Das N. los actos imputados a su pupilo. Sin embargo, si siguiéramos tal criterio y de acuerdo a la propia estructura jerárquica de toda asociación ilícita, tendríamos siempre por resultado que todos los integrantes, menos el jefe, serían siempre impunes. Por el contrario, y conforme a sus propios requerimientos típicos, la asociación ilícita es una estructura criminal organizada, caracterizada por distintos tópicos que incluyen las distintas jerarquías entre sus integrantes; por lo que, lo manifestado por el defensor y su asistido, no hacen sino poner de manifiesto que B. tenía, a todo evento, el rol de miembro de la asociación ilícita en estudio.

Además, tal como se observó en el correspondiente veredicto del pleno que integro, a diferencia de lo que ocurría con el Ministerio de Infraestructura, era directamente el propio IPVYDU el que efectuaba los pagos, por lo B. ni siquiera dependía de O. para pagar, como sí sucedía para el caso de P..

Respecto al reclutamiento de B. como parte de la organización, tal como lo señaló el Dr. R., no parece acreditado que haya sido C. quien lo reclutara, sino que más bien fue el propio D. N. quien lo convocó para el cargo y además, al decir de B., el extinto gobernante era su "jefe político".

En relación a los planteos efectuados por el defensor de L., en cuanto a su participación como miembro de la asociación ilícita, cabe remitirnos al contenido de la documentación que minuciosamente llevaba el imputado por disposición de C., a quien mantenía permanentemente informado sobre las empresas, los montos que debían cobrarse y que, conforme lo dijo el propio imputado, daba cuenta a su organizador -previo a las reuniones con los empresarios, que tenían lugar en la casa de gobierno- mientras estos aguardaban en los "sillones" a ser atendidos por C.. Además, L. llevaba planillas en las cuales registraba 360 los gastos de la organización y los ingresos en forma "milimétrica" (al decir del fiscal), información que pudo corroborarse con los investigadores al chequear, por ejemplo, que uno de los asientos en el que constaba el service y reparación de la camioneta de R. D. P. había sido efectivamente realizado de acuerdo a la información brindada por la concesionaria interviniente.

Además, era L. quien mandaba a los choferes de la unidad gobernador a cobrar los cheques al Banco, los cuales eran L.dos por los empresarios que pagaban los retornos. Y por último, no podemos soslayar la circunstancia de que L. también figura en el listado de quienes cobran los sobresueldos.

Por todas estas razones, no albergó duda alguna respecto a su carácter de miembro de la organización criminal en análisis.

II. B.2.- Los restantes hechos cometidos por la asociación criminal:

A continuación, sindicaré uno a uno los hechos que han dado base a las acusaciones pública y privadas, conjuntamente con las pruebas que los acreditan y las calificaciones y grados de participación atribuidas por los acusadores en cada ocasión. Para ello, los agruparé por tipo de delitos, sin perjuicio de intentar respetar -de modo general- aquellos aspectos que el pleno que integro dejó puntualizados en el correspondiente veredicto. Además, nominaré los hechos por



su orden de tratamiento y, por tanto, ya no seguiré más la nomenclatura del auto de apertura a juicio.

Asimismo, haré propias las extensas y pormenorizadas reseñas probatorias efectuadas por mi distinguido colega preopinante, el Dr. Rosales, a fin de no incurrir en reiteraciones agobiantes para todo lector.

II.B.2.a.- Las Exacciones Ilegales bajo la modalidad de concusión (tres hechos).

Primer hecho: En este hecho resultó víctima la empresa de la construcción "E. L. S.A.", siendo E. L. -su representante- uno de los empresarios de la construcción que participó de manera espontánea en la investigación iniciada por el M.P.F., declarando que durante el año 2017, debido a la situación financiera grave que atravesaba su empresa, se vio compelido a usar cheques para pagar retornos a la persona de D. C..

Esos cartulares son los N° X. de fecha 30/12/16 por un valor \$80.000 y N° X. de fecha 30/12/16 por un valor de \$90.000 (secuestro N° 201) que fueron emitidos por la víctima y entregados por él mismo a C., según declaró; agregando que le había entregado 5 cheques en total, haciendo también alusión a los porcentajes del 3 y el 5%.

En idéntico sentido a L., encontramos los testimonios de P., P., L., P., A. y L., quienes refieren que entre los años 2016 y 2017 debieron efectuar el pago de aportes para poder acceder a sus acreencias, mencionando algunos de ellos reuniones con C. y la relativa al quincho de calle Condarco.

Todo ello también coincide con lo declarado por el acusado L., quién también refirió que a partir de que C. tomó la organización de la asociación ilícita, comenzaron las reuniones con los empresarios de la construcción y también mencionó la del quincho de calle Condarco. Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P.O.se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía. Este hecho fue calificado por el M.P.F. como exacciones ilegales en la modalidad de concusión, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para P. O..

Segundo hecho: En este hecho resultó víctima la empresa de la construcción "L. C. S.R.L." de la ciudad de Comodoro Rivadavia, los socios que integran la firma son el A. L. y C. A., quienes también participaron de manera espontánea en la investigación y refirieron que esos aportes le fueron exigidos en diversos momentos (en la época de C. y en la época de C.), haciendo también alusión a los porcentajes del 3 y 5 %.

En idéntico sentido a estos dos socios, como ya se indicó antes, se expresaron los restantes empresarios de la construcción ya mencionados, como así también el acusado L..

Reconocieron los cartulares N° X. de fecha 20/07/17 por un valor de \$ 52.509 y N° X. de fecha 20/07/17 por un valor de \$ 52.000 (secuestro N° 201), al tiempo que reconocieron que fueron emitidos con la específica finalidad de pagar esos retornos.



Estos cheques, además, tienen la particularidad de que fueron dirigidos por la organización criminal a la empresa P. P. (Canal 9), del cual resulta socio gerente el testigo D. F., con la finalidad del pago del concurso de la deuda que tenía dicho canal. F. refirió que les llamaba la atención que estos cheques de empresas de la construcción vayan su firma, que tenía como objeto principal los servicios de radiodifusión. Asimismo, en las planillas halladas en el allanamiento a la casa de los padres de L. (Marconi X.), también figura la empresa L. C. con los porcentajes que la misma debía retornar.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P. O. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía. Este hecho fue calificado por el M.P.F. como exacciones ilegales en la modalidad de concusión, en carácter de autor para D. C. y de partícipe primario para P. O. (arts. 268 y 45 del C.P.); desistiendo de cualquier tipo de participación de C. en este hecho, alegando no haber podido demostrarlo.

Tercer hecho: Este hecho quedó comprobado en juicio por el testimonio de C. P.. Este testigo refirió que, en el año 2016, luego de una reunión con quien era Ministro Coordinador de Gabinete, V. C., éste último le manifestó que habían tenido muchos gastos de campaña y que debían efectuar aportes; es decir: retornos o coimas, específicamente.

A raíz de ello, P. debió realizar esos aportes en favor de C..

Sus dichos resultan, además, contestes con el resto de testimonios de los empresarios de la construcción: L., P., P., entre otros, los cuales van a hacer referencias a que en los años 2016 y 2017, se veían obligados a pagar retornos para poder acceder a sus acreencias.

P. menciona también que había "un cajero" que funcionaba en representación de C. y que era P. B., dando además cuenta de la ubicación de las dos oficinas por las cuales pasó a efectuar los retornos y se los entregaba al nombrado B., ubicando a una en Inmigrantes y Rivadavia, en el primer o S. piso, y la otra en Pellegrini y Roca. Esto último, a su vez, coincide por lo declarado por la ex secretaria administrativa de B., M. E. B., quien además de dar la misma ubicación física también declaró que veía habitualmente a C. (quien era Ministro de Gabinete), desconociendo qué tipo de relación los unía, pero agregando que, incluso, hacían viajes juntos.

La calidad de funcionario público de V. C. se encuentra acreditada a Fs. 443, donde luce agregado el Decreto relativo a su nombramiento N° 1/15, como Ministro Coordinador de Gabinete.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como exacciones ilegales en la modalidad de concusión en carácter de autor para V. C. (arts. 268 y 45 del C.P.).

II.B.2.b.- Los Cohechos Pasivos bajo la modalidad de delito continuado (dieciséis hechos).

Cuarto hecho: En él resultó investigada "A. de la CO.", empresa que fue allanada y se le secuestraron los libros contables. También emitió cheques a nombre de D. L. CO. SRL, firmados por N. O., esposa del propietario de A., J. I. S., con la finalidad de pagar retornos a C. y su



organización.

Esos cartulares son los N° X. de fecha 20/04/17 por un valor de \$ 50.000, X. de fecha 19/04/17 por un valor de \$ 50.000, y X. de fecha 10/08/17 por un valor de \$ 76.399,08 (secuestro N° 201).

También figura la empresa "A. de la CO." en las planillas halladas en el allanamiento a la casa de los padres de L. (Marconi X.), en las cuáles no solo aparecen los pagos de retornos, sino también datos de las obras que tenían las diferentes empresas de construcción y que eran seguidas al detalle por la organización criminal.

Además, se registra al menos un ingreso con fecha 14/08/17 en el listado denominado "planilla de gastos diarios.xlsx" por la suma de \$82.010 y como referencia "cambio de cheque A. x efectivo".

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P. O. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía. Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para P. O. (arts. X. y 45 del C.P.).

Quinto hecho: En él resultó investigada "P. C." de la ciudad de E., empresa C. de la cual resulta titular el O. P., la cual -junto con la empresa E. de Comodoro Rivadavia- registra la mayor cantidad de cheques utilizados para el pago de retornos a C. y su organización; específicamente 17 cheques, de los cuáles se han distinguido sólo 2 a modo de ejemplo.

Esos cartulares son los N° X. de fecha 09/08/17 por un valor de \$ 80.000 y X. de fecha 09/08/17 por un valor de \$ 75.646,01 (secuestro N° 201).

Estos cheques tienen como particularidad que fueron llevados a la financiera del testigo F. Z., quien a su vez reconoció el informe en relación a los cheques que le fue solicitado por el M.P.F., haciendo saber que estos cheques fueron llevados por la persona de F. P.. Estos cartulares fueron a parar a la ciudad de Comodoro Rivadavia con la finalidad de apropiarse del Canal 9 de Comodoro Rivadavia por parte de la organización criminal.

A Fs. 1160 del legajo de prueba obra glosada una planilla que está dividida en varias columnas y en donde se aprecian esos porcentajes de entre el 3 y el 5%, aludidos por distintos testigos ya citados con anterioridad, donde figura también la empresa "P. C.".

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P. O. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía. Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primarios para P. O. (arts. X. y 45 del C.P.).

Sexto hecho: En él resultó investigada "S.", la empresa C. del señor P. M., quien también pagó retornos a C. y su organización mediante el libramiento de cheques.

Aquí se cuenta con el cartular N° X. de fecha 17/07/17 por un valor de \$ 47.000 (secuestro N° 201).



También resulta acreditado con la pericia informática N° 608/18 realizada en la causa "Embrujo", que fuera incorporada por el testigo G. F. en este debate.

En esta pericia encontramos anotaciones varias que realizara el señor L. en esta planilla de ingresos y encontramos un mensaje en relación a M. (titular de "S."), que dice: "2017/08/16, M. sobre cerrado, \$ 200.000", lo cual nos indica que el asentamiento que se aprecia en la planilla de ingresos antes referida se trata del pago en efectivo de un retorno por parte de M..

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P.O.se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X., donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía. Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe priM. para P.O.(arts. X. y 45 del C.P.).

Séptimo hecho: Este refiere a la firma "IPE" (I. y P. E.s), que también aparece vinculada al pago de retornos mediante el L.miento de cheques, de los cuales se observan 4 en particular.

Dos de esos cartulares son los N° X. de fecha 25/07/17 por un valor de \$ 64.716,80 y 15051X. de fecha 25/07/17 por un valor de \$ 64.716,80 (secuestro N° 201), y tienen la particularidad de haber sido utilizados para el pago de la deuda concursal que tenía P. SA., propietaria de Canal 9 de Comodoro Rivadavia, en relación a lo cual nuevamente cobra relevancia el testimonio de D. F. cuando refirió que le resultó raro que se estuvieran endosando estos cheques derivados de la obra de construcción para el pago de la deuda de Canal 9.

Además, los cheques N° X. de fecha 25/10/17 por un valor de \$ 39.697,16 y 1562X. de fecha 18/09/17 por un valor de \$ 1718,82 (secuestro N° 201), los cuales presentan los endosos de las personas de A. A. y G. M., quienes cumplían funciones de cadetes o choferes de la Unidad Gobernador, quienes no sólo los reconocieron en sus respectivas testimoniales en juicio sino que explicaron en forma conteste que estos cheques se los daba L. para que los cobren en la sucursal de R. del Banco Chubut y que luego le llevaban el dinero al propio L., quien lo guardaba en una mochila o en un cajón del escritorio de uno de los despachos de la oficina.

El testigo G. M. también refirió que se trataba de cheques por debajo de los \$50.000 puesto que si era un monto mayor no podían ser cobrados por caja y debían ser depositados. En efecto, como surge de prueba ya reseñada con anterioridad, la mayoría de los cheques superiores a ese monto fueron usados por la red ilícita para el pago de la deuda y apropiación del Canal 9 de Comodoro Rivadavia.

También surge de la pericia N° 608/18, una anotación particular que refiere "2017/09/20, CHEQUE I. COBRADO, \$ 39.697,16", que no es otra cosa que el asentamiento de un retorno que se realizara en esta lista.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P. O. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía. Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para P. O. (arts. X. y 45 del C.P.).



Octavo hecho: En él se investigó a "S. S.R.L.", empresa de O. S. y que también pagó retornos mediante el libramiento de cheques.

Esos cartulares son los N° X. de fecha 09/03/17 por un valor de \$ 48.500 (M.), N° X. de fecha 09/03/17 por un valor de \$ 48.500 (A.), N° X. de fecha 09/03/17 por un valor de \$ 48.500 (A.) (secuestro N° 201), y además fueron 365 reconocidos por los ya citados testigos A. A. y G. M., respectivamente, choferes de la unidad del gobernador, quienes los cobraron bajo la modalidad ya descrita anteriormente.

Este hecho también queda acreditado a través de las listas que fueron halladas en Marconi X., donde se menciona a la empresa S. en varias oportunidades.

Asimismo, mediante la pericia informática 608/18 en la cual quedaron asentados en diversas celdas los retornos de la empresa S.; específicamente los cheques, surge, por ejemplo, la siguiente anotación "2017/07/31, cheque S., \$48.500".

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P.O.se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía. Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para P. O. (arts. X. y 45 del C.P.).

Noveno hecho: En él se investigó a "OCP I. y C. SRL", empresa de la construcción y que también pagó retornos mediante el libramiento de cheques.

Esos cartulares son los N° X. de fecha 14/04/17 por un valor de \$ 49.000, y X. de fecha 15/04/17 por un valor de \$49.000 (secuestro N° 201), el primero de los cuales fue reconocido por M. O., quien reconoció que se trataba de una empresa C. y que lo cobró bajo la modalidad ya descrita anteriormente por A. y M..

Asimismo, mediante la pericia informática 608/18 en la cual quedaron asentados los pagos mediante cheques de esta empresa OCP, y donde pueden apreciarse asentamientos de fechas 09/08/17, 11/08/17 y 22/08/17 que dicen "cheque ocp cobrado, \$ 35.000"; "cheque ocp X. cobrado, \$49.000"; y "cheque ocp cobrado por A., \$49.000".

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P.O.se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía. Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para P. O. (arts. X. y 45 del C.P.).

Décimo hecho: En él se investigó a la empresa "L. C. S.A." del señor G. M., quien también pagó retornos a C. y su organización delictiva, mediante el libramiento de al menos un cheque.

Ese cartular es el N° X. de fecha 09/08/17 por un valor de \$ 15.000 (secuestro N° 201). Asimismo, también queda acreditado este hecho con las planillas halladas en Marconi X., obrantes a Fs. 1060 y sgtes. del legajo de prueba fiscal. que se encontraran a fojas mil sesenta y siguientes del legajo de prueba fiscal.

También con la pericia N° 592/18, practicada sobre el iPhone 7 de D. L., de donde surge un



mensaje que dice: "quién es L.???, cuánto cobró???" (de fecha 04/08/17).

Además, a través de la pericia informática N° 608/18 de la que surge asentado "cheque L. deposita L., 15.000" de fecha 29/08/17.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P.O. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía. Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe priM. para P.O. (arts. X. y 45 del C.P.).

Décimo primer hecho: Este hecho queda acreditado a partir de la Fs. 1137 del legajo de prueba, en donde encontramos los diferentes asentamientos que realizaron las empresas C. a los funcionarios venales; no solamente la empresa "B.", sino también -por ejemplo- la empresa B., R., S. Van que es de J. H. B., presidente de la firma C. I. C. SRL), está anotado con "300.000". De la pericia informática N° 592/18 realizada sobre el iPhone 7 de L., encontramos diálogos entre el señor L. y C. referidos a las reuniones que se iban realizando para los empresarios de la construcción y también cómo se iba organizando para que se vaya destrabando las órdenes de pago por el señor P. O.. También aparece un mensaje de L. a C. que reza: "Llamó B. para que le diga qué hacer con la planilla que te mandó", de fecha 21/06/17.

Esto debe colegirse con el testimonio de la Cdra. S. T. del IPVyDU, quien refirió que las planillas (las cuales contenían rubro, empresa y monto a pagar) eran enviadas por encargo de B. a C., lo cual no es un dato menor porque no se explica por qué desde un ente autárquico como el IPVyDU se envíen mensajes de tan sensible contenido a un secretario privado del gobernador M. D. N..

Asimismo, debe cotejarse con el testimonio del anterior presidente del IPVyDU A. B., quien preguntado sobre ese tipo de M. negó categóricamente haber enviado alguna vez este tipo de información hacia el secretario privado o la unidad del gobernador.

También merece análisis la intervención telefónica que se realizara sobre el celular de P. D. N. (CD 20), de donde surge un diálogo que demuestra que B. estaba al tanto de la red ilícita. En ese diálogo P. D. N. dice que hubo muchas cosas que él detonó para que no suceda algo más y B. le dice: "P., todos están", lo cual parece indicar que se refiere concretamente a "las listas" (Fs. 900 y sgtes. del legajo de prueba) donde ciertamente aparece en varias oportunidades. Por ejemplo: "31-may, B. 25.000", y este monto se repite también varias veces.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y M. B. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y 439, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 17/17, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Presidente del IPVyDU.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para M. B. (arts. X. y 45 del C.P.).

A partir del testimonio de G. R., quien explica que el IPVyDU recibía montos globales y sin discriminar, el M.P.F. ha desvinculado, de éste y los otros hechos de similares características (15, 17, 18 y 27), a quienes no tuvieron incidencia directa y se encontraban primigeniamente



imputados: P. y Oca.

Décimo S. hecho: En él se investigó a la empresa "D. SRL", cuyo titular es D. J. C. y a partir de la Fs. 1137 del legajo de prueba se desprende que realizó cuando menos un pago en concepto de "retorno", por un valor de \$50.000 y en fecha 06/12/17.

Nuevamente la pericia N° 592/18 practicada sobre el celular iPhone 7 Plus de L., de donde surgen diversos diálogos que se sucedieron en fecha 15/08/17 entre el nombrado y C.. L. le refiere que vaya a la oficina, es decir: a la secretaría unidad gobernador y C. le responde "prefiero una oficina no", entonces posteriormente acuerdan un encuentro en la oficina de la empresa "D." (cfr. comunicaciones de fecha 16/08/17).

También se tiene en cuenta la declaración de L. cuando hace referencia a la reunión en el quincho de la calle Condarco y que en esa reunión estuvieron los empresarios de la construcción D. C., P. M. (titular de "S. SA"), C. y el propio L.. En esa reunión es cuando C. les dijo "que todo iba a seguir igual" con relación a los pagos de retornos.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y M. B. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y 439, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 17/17, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Presidente del IPVYDU.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para M. B. (arts. X. y 45 del C.P.).

Décimo tercer hecho: En él se investigó a la empresa "R. SA", cuyo presidente es M. I. y a partir de la Fs. 1137 del legajo de prueba se desprende que realizó pagos en concepto de "retorno", por cuanto surge allí asentado "R. 1.000.000", "R. 1.000.000", "R. 1.500.000". "R. 450.000".

De la pericia informática N° 593/18 realizada sobre el celular de P. O. (secuestro N° 146), surgen diversos mensajes que los empresarios de la construcción enviaban a O., en los que generalmente trataban de consultarle algo del pago con respecto a las obras en ejecución. Pero también surge un mensaje del señor M. I., en donde le refiere a O. que se enteró que habían pagado la quincena a "S." y que le habían abonado 28.000.000, a "N." 3.000.000 "I. nada!!!", como haciendo referencia a que su empresa tenía problemas con respecto a la liberación del pago.

De la pericia N° 675/18 que se realizara en el celular de señor P. (secuestro N° 184), surgen mensajes que dan cuenta del rol del nombrado dentro de esta asociación ilícita. Por 368 ejemplo, en el año 2016, en un diálogo C. le dice "Amigo la empresa del hijo del P. vos estás haciendo algo???", y P. le dice "Me dieron dos que mire... M. y E. D. S.. Es alguna de esas", a lo que C. responde "Las dos", "Hay que cortarles el chorro ya". Esto nos orienta no sólo acerca cómo funcionaba la red en cuanto al tema de cortarles los pagos a las empresas, sino también acerca de la directa incidencia y autoridad de C. al respecto.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C., P. O. y A. P. se encuentran acreditadas a Fs. 451, X.9 y 442, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15, 15/15 y 12/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador, Ministro de Economía y Ministro de Infraestructura.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de



participes primarios para P. O. y A. P. (arts. X. y 45 del C.P.). **Décimo cuarto hecho:** En él se investigó a la empresa "CD C. SRL" del señor C. D. y a partir de la Fs. 1138 del legajo de prueba se desprende que realizó pagos en concepto de "retorno", por cuanto surge allí asentado para CD C. "01/02 300.000", "23/02 500.000".

De la pericia informática N° 592/18, surge un mensaje de fecha 02/08/17 donde C. le refiere a L. que agende que el viernes debe ir C. D., que es el titular de la empresa CD C..

Nuevamente a través del testimonio de S. T., en relación al envío de estas planillas al secretario D. C., por las consideraciones antes realizadas.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y M. B. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y 439, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 17/17, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Presidente del IPVYDU.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primaria para M. B. (arts. X. y 45 del C.P.).

Décimo quinto hecho: En él se investigó a "P. S.R.L." de M. P., quien también pagó retornos a C. y su organización delictiva, mediante el libramiento de al menos un cheque.

Ese cartular es el N° X. de fecha 19/10/17 por un valor de \$ 29.755 (secuestro N° 201). Asimismo, también queda acreditado este hecho con las planillas halladas en Marconi X., obrantes a Fs. 1060 y sgtes. del legajo de prueba fiscal. que se encontraran a fojas mil sesenta y siguientes del legajo de prueba fiscal.

Nuevamente a través del testimonio de S. T., en relación al envío de estas planillas al secretario D. C., por las consideraciones antes realizadas.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y M. B. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y 439, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 17/17, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Presidente del IPVYDU.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participe primario para M. B. (arts. X. y 45 del C.P.).

Décimo sexto hecho: En él se investigó a "P. 3 SA" de G. G. M., quien también pagó retornos a C. y su organización delictiva, mediante el libramiento de al menos un cheque.

Ese cartular es el N° X. de fecha 29/09/17 por un valor de \$ 30.000 (secuestro N° 201). A Fs. 1137 y 1138 del legajo de prueba figuran diferentes pagos efectuados por la empresa "P."; a modo de ejemplo, cabe citar la siguiente referencia: "27-Abr P. 81.500" (a Fs.1138).

En la pericia informática 675/18 realizada sobre el secuestro N° 184, aparecen mensajes de P. en relación a las gestiones de órdenes de pago en favor de empresarios.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C., P. O. y A. P. se encuentran acreditadas a Fs. 451, X.9 y 442, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15, 15/15 y 12/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador, Ministro de Economía y Ministro de Infraestructura.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de participes primarios para P. O. y A. P. (arts. X. y 45 del C.P.). **Décimo séptimo hecho:** Este hecho



aparecerá también analizado, un poco más adelante, en el apartado "II.D" del presente veredicto, aunque haciendo especial hincapié allí en los cuestionamientos presentados por el defensor de M. C. en relación a la acusación.

Este hecho aparece probado a partir de las planillas obrantes a Fs. 1137 y 1138 del legajo de prueba fiscal (secuestradas en el domicilio de los padres del acusado L.), donde aparecen "enlistadas" numerosas empresas de la construcción que pagaron retornos a los funcionarios venales y entre las cuales aparece "I. B.", propiedad de M. M. C.. Concretamente, se registra un pago de retorno por el valor de 100.000 de fecha 07/04/17.

Sobre esta empresa "I. B." en particular, surgen diversas comunicaciones entre los funcionarios L. y C., interesados especialmente por la suerte de la empresa y -lo cual también llama la atención- comunicaciones entre la oficial de cuenta de C. B. D. M. y L. (subsecretario de la unidad gobernador), acerca de los pagos que se debía abonar a la empresa en concepto de obra pública. Analizando todos estos elementos de prueba, no se advierte alguna otra explicación plausible para estas comunicaciones, que no sea la existencia misma y funcionamiento de la organización criminal a la que se viene haciendo continua referencia, como asimismo el pacto venal entre C. y los funcionarios para el pago y recepción de esos retornos.

La contra-cara de este hecho que se desdobra en dos por la naturaleza bilateral de este tipo de delito, será completada más adelante, en el apartado "II.D".

Las calidades de funcionarios públicos de D. C., P. O. y A. P. se encuentran acreditadas a Fs. 451, X.9 y 442, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15, 15/15 y 12/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador, Ministro de Economía y Ministro de Infraestructura.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipes priM.s para P.O.y A. P. (arts. X. y 45 del C.P.). Por su parte, M. C. fue acusado por el M.P.F. por el delito de cohecho activo (art. 258 y 45 del C.P.).

Décimo octavo hecho: En él se investigó a la empresa "M. I. y C. SRL" del señor P. M. y a partir de la Fs. 1137 del legajo de prueba se desprende que realizó pagos en concepto de "retorno".

De la pericia informática N° 592/18, surge el siguiente mensaje entre L. y C.: "Está M. en recepción, lo atiendo??", "primero pasame op para pagar así ya se la mando a Oca, M. que me espere en los sillones", de fecha 21/07/17.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y M. B. se encuentran acreditadas a Fs. 451 y 439, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 17/17, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Presidente del IPVyDU.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe priM. para M. B. (arts. X. y 45 del C.P.).

Décimo noveno hecho: En él fue investigada la empresa "W. SRL" propiedad del señor D. R., quien también pagó retornos a C. y su organización delictiva, mediante el libramiento de al menos un cheque.

Ese cartular es el N° X. de fecha 19/07/17 por un valor de \$ 20.000 (secuestro N° 201), el cual



debe correlacionarse con el testimonio de F. G. (otro de los choferes de la unidad gobernador), quien refirió que por encargo de L. cobraba cheques en el Banco Sucursal R. y luego ese dinero le era dado a L. y éste lo guardaba en una mochila o en un cajón del escritorio.

También lo damos por probado a través del CD 7, que es una intervención telefónica que fuera realizada al celular de D. R. y quien refirió en una conversación que "si se continuaba con esta investigación seis años para atrás C. cobraba, todos vamos a ir a la cárcel es más van a tener que hacer dos cárceles".

De la pericia informática 608/18 surge el asentamiento "CHEQUE W. C. COBRADO\$ 25.000", realizado con fecha 21/07/17, entre otros.

Las calidades de funcionarios públicos de D. C. y P.O.se encuentran acreditadas a Fs. 451 y X.9, donde lucen agregados los Decretos relativos a sus nombramientos N° 5/15 y 15/15, respectivamente, como Secretario de la Unidad Gobernador y Ministro de Economía.

Este hecho fue calificado por el M.P.F. como cohecho pasivo, en carácter de autor para D. C. y de partícipe priM. para P.O.(arts. X. y 45 del C.P.).

II.C.- El Enriquecimiento Ilícito enrostrado a G. C. P..

Vigésimo hecho: El enriquecimiento ilícito de G. C. P. resultó acreditado, en primer término, a través del amplio informe elaborado por la Cdra. K., experta integrante del E.T.M. del M.P.F. En él, la P. describe la evolución patrimonial del sindicado desde que ingresó a la administración pública en el mes de diciembre del año 2004. Las inconsistencias patrimoniales insoslayables detectadas por la P. contadora, además, se refuerzan por lo aportado por el P. Ingeniero Civil y Corredor Inmobiliario W. K. en cuanto al valor aproximado de la casa de la zona de B. que C. se construyó, pronunciándose sobre las características de esa propiedad, su S.ficie, las características de la construcción, su distribución, sus dependencias y comodidades, todo lo cual fue reforzado con las vistas fotográficas de la propiedad reproducidas durante el debate. Conforme a la actualización de montos efectuada por el fiscal, siguiendo el sistema empleado por la P. K., esa propiedad de B. tiene un valor, como mínimo, de \$ 49.666.000. El propio acusado, al prestar declaración durante el juicio, reconoció haber cobrado sobresueldos y además dijo no querer brindar información acerca de sus trabajos en la actividad privada.

Precisamente: esta falta de justificación ante su inconmensurable incremento patrimonial, la circunstancia de haber permanecido en la función pública por un largo período (que se detalló en el apartado "I.c"), sumado a la prueba documental que da cuenta de que percibía un sobresueldo mensual de \$1.000.000, nos permiten tener por acreditado el enriquecimiento ilícito que se le enrostra.

Desde luego que, ese y todos los restantes montos dinerarios que se mencionan en este caso, deben ser actualizados a los efectos de tener una idea aproximada de la extensión del daño en cada caso, pues hablamos de cifras que ya resultan altas por sí solas aunque se remontan a 4 o 5 años atrás, y desde momento a la fecha, el país viene atravesando una cada vez más marcada crisis económica signada por una profunda devaluación de nuestra moneda y una constante



inflación.

Justamente, sobre este aspecto de la necesidad de actualizar los montos, el defensor técnico de C. cuestionó el procedimiento utilizado por la Cdra. K. para determinar el incremento patrimonial, dado que la P. fijó como valor de referencia la moneda dólar estadounidense, es decir: "dolarizó" los montos de aquella época a los efectos de contar con un "valor de referencia" para la actualidad.

La figura legal enrostrada a C. sanciona el incremento patrimonial que con motivo de ese enriquecimiento ilícito obtuvo. Por ello, aunque tomáR. otro valor de referencia -por ejemplo, puede ser el valor del hierro-, esa referencia nos va a permitir obtener un estimativo del incremento patrimonial ilegal que sanciona la ley. Así es como, tras utilizar como valor de referencia la moneda dólar, la Cdra. K. estableció que el acusado C. incrementó injustificadamente su patrimonio, como mínimo en U\$s 813.830 y que el fiscal actualizó, a su vez, a pesos de hoy en un total de \$ 77.668.240.

Ese monto es el que debe aceptarse como medida final de apreciación patrimonial no justificada por parte del acusado.

II.D.- El Cohecho Activo enrostrado a M. C..

Vigésimo primer hecho: Conforme el análisis que se expuso en el veredicto, mi colega preopinante y quien suscribe, dimos por válidas las planillas secuestradas en el domicilio de los padres del acusado L. sito en Marconi X. de Trelew, en las que se consignan numeR.s empresas vinculadas a la presente investigación junto a montos que se tiene por probado que se trataron de aportes dinerarios de esas empresas con motivo de los requerimientos efectuados por la organización criminal para que las mismas puedan percibir su acreencias.

Así, tal como se vio en el apartado "II.D" (en el décimo séptimo hecho), el ilícito enrostrado al acusado M. C. surge de las planillas obrantes a Fs. 1137 y 1138 del legajo de prueba fiscal, entre las cuales aparece "I. B.", propiedad del nombrado. Concretamente, se registra un pago de retorno por el valor de \$100.000 de fecha 07/04/17.

El contrato venal entre este empresario y C. se configuró con la oferta del soborno y su posterior pago, concretado lo cual, el nombrado en S. término dio aviso al Ministro de Infraestructura P., quien comenzó a emitir órdenes presupuestA. de pago; y luego de ello, al Ministro de Economía Oca, quien ordenó la concreción de los pagos en favor de la empresa de C., por una suma de al menos \$ 75.563.592,59 entre los meses de octubre de 2016 y el mismo mes de 2017, y sólo en relación a la obra denominada "Reparación Muelle M. T. -Puerto Rawson".

Además, como ya se explicó en el referido apartado "II.D" (en el décimo séptimo hecho), sobre esta empresa en particular surgen distintas comunicaciones entre los funcionarios L. y C., quienes exhiben singular interés en la empresa y comunicaciones, incluso, entre la oficial a cargo de esa cuenta de C. -B. D. M.o- y L. (subsecretario de la unidad gobernador), acerca de los pagos que se debía abonar a la empresa en concepto de obra pública.



Como ya se expresó, no hay forma razonable de justificar este flujo de comunicaciones antes citado, que no sea la existencia misma y funcionamiento de la organización criminal a la que se viene haciendo continua referencia, como asimismo el pacto venal entre C. y los funcionarios para el pago y recepción de esos retornos.

Por otra parte, más allá de acertar el fiscal cuando señala que los prontos despachos presentados ante la administración en reclamo de sus deudas no coinciden temporalmente 373 con el período analizado, y aun cuando fuese de otra manera, no hace mella en lo que se ha dejado establecido anteriormente.

En punto al cuestionamiento efectuado por el defensor M. en relación a la planilla de Fs. 1067, tal como lo expuso el fiscal: puede no saberse cuál fue la mano que diseñó esas planillas, pero sí se sabe a ciencia cierta dónde las mismas fueron encontradas; a saber: en el domicilio de los padres de L. que trabajaba para C. y que, además, fueron introducidas a través de testimonios válidos y obtenidas mediante allanamientos y secuestros que no fueron puestos en crisis.

Y en relación a la planilla obrante a Fs. 2454, el defensor hace referencia a un mes que no corresponde a la imputación de los hechos endilgados, sin soslayar que el período imputado (abril de 2017) aparece la fecha de pago, el importe abonado y el asiento de pago del certificado de obra correspondiente.

La antijuridicidad de las distintas acciones que acabo de describir una a una, surge palmaria y entiendo que no resulta posible sostener -ni tampoco ha sido invocada- justificación alguna para las mismas. En igual sentido debe opinarse acerca de la capacidad de culpabilidad penal de los encartados, la que tampoco invocada como faltante o limitada.

Por ello es que, a esta altura de mi análisis, tal como se viera reflejado en el veredicto mayoritario del pleno, entiendo que todos los acusados resultan pasibles del reproche penal correspondiente y según su caso.

III.- LAS FIGURAS PENALES DE APLICACIÓN. CALIFICACIONES JURÍDICAS.

Analizada, en el apartado anterior, la totalidad de la prueba que me ha permitido arribar al grado de certeza en cuanto a la existencia material de los hechos y de la autoría y/o grado de participación que les cupo en cada uno de ellos a cada uno de los aquí acusados, corresponde que haga algunas apreciaciones dogmáticas acerca de las 5 figuras típicas aplicables, según el caso, sin perjuicio de remitirme en un todo a lo ya dicho en relación a las formas concursales, en honor a la brevedad.

En efecto, las siguientes consideraciones, deben ser integradas con lo ya expresado anteriormente sobre el delito continuado.

III.A.- La Asociación ilícita (art. 210 del C.P.).

Conforme a las diversas circunstancias desarrolladas en el apartado "II.B.1." de este voto, considero que se encuentran indubitadamente presentes los elementos objetivos de la asociación ilícita, es decir: el acuerdo previo, la permanencia y la organización. Asimismo, los



elementos subjetivos, a saber: el conocimiento de que se integra la asociación, la voluntad de formar parte de ella y la finalidad delictiva.

Como ya lo he sostenido en pronunciamientos anteriores, tal como el caso citado por el M.P.F. y conocido en toda la provincia a través de los medios como "El caso de los LCD" (Carpeta Nro. 4445 de Trelew), considero que el bien jurídico que resulta afectado por este delito -ubicado en el Título de los Delitos contra el Orden Público- es la tranquilidad y paz social.

Afirma C. que lo que aquí se tutela es la tranquilidad pública, la cual se ve amenazada por la existencia de una asociación con la finalidad de cometer delitos, tanto porque produce inquietud social como porque pone en peligro el orden social establecido y legalmente protegido, sancionando aquellos sucesos de delincuencia organizada, que afectan mentada tranquilidad y paz social. (C., C., Derecho Penal. Parte Especial. Editorial Astrea. Tomo II, pág. 106).

En este orden de ideas, puede decirse válidamente que la existencia de una asociación de personas de carácter permanente dedicada a cometer delitos, pone directamente en peligro la preservación del orden público y no encuentra amparo en el art. 19 de la Constitución Nacional, por lo que no puede entenderse que se trate de una figura de peligro abstracto, ni pretender que no existe una afectación al principio de lesividad.

Considero que no puede entenderse que reprima actos preparatorios de un hecho o hechos concretos, sino que apunta a los planes delictivos de una organización estable, prescribiendo el legislador penalidades para quienes participan de estas maniobras, porque con ellas se afecta la tranquilidad pública.

Tampoco se trata de un adelantamiento de la punibilidad, condenando los actos preparatorios de los delitos que -a la postre- comete la organización criminal, sino que la figura reprime la pertenencia a esa asociación con los requisitos establecidos en el tipo penal, razón por la que considero que tampoco hay la pretendida afectación al principio de legalidad.

Asimismo, debe entenderse que se trata de un delito autónomo en relación a los restantes delitos que pueda cometer la organización criminal. Cuando se refiere a delitos indeterminados, se trata de los planeados, pero aún no cometidos, es decir: una pluralidad de planes delictivos.

Según A. C., en su obra "*Asociación ilícita y delitos contra el orden público*", la indeterminación delictiva prevista como requisito para la configuración del delito de asociación ilícita no se refiere al tipo de delitos sino a los planes para ejecutarlos, es decir que, en cuanto a los hechos que una organización de ese tipo puede llegar a llevar a cabo, se exige que no estén cuantitativamente determinados antes de su formación, pero no que se ejecuten diversos tipos de delitos.

Esto es lo que justifica la autonomía de la figura y su independencia respecto de los otros hechos que comete el grupo criminal, con los que concurra en forma real, sin afectarse el *ne bis in idem* pues involucra accionares claramente distintos e independientes unos de otros. Justamente, y más allá de lo ya expuesto en relación a la doctrina del leal acatamiento en función de lo ya



resuelto sobre el tenor por la Cámara en lo Penal de Trelew (desarrollo efectuado en el apartado "I.D." del presente voto), por todos estos aspectos dogmáticos que aquí expongo es que igualmente considero que no puede prosperar en modo alguno el planteo de inconstitucionalidad de la figura en análisis (arts. 18 y 19 de la C.N., y 8.2, 8.4, 9 de la C.A.D.H.). Siguiendo con mi análisis, considero que se encuentran acreditados los elementos constitutivos del delito en cuestión, dado que la estructura de la figura penal requiere de una organización estable y duradera con un número mínimo de tres miembros, que deben tener un rol y existir una coordinación entre ellos, y que se completa con la voluntad de sus miembros de formar parte de esta asociación que tiene como propósito cometer delitos.

Tal y como ya lo ha explicado la doctrina, el primer elemento exigido por la figura en cuestión es el acuerdo entre tres o más personas que en forma organizada y permanente deciden cometer delitos. Ello ha sido debidamente evidenciado con la participación de los acusados por este delito C., C., Oca, P., B. y L., conforme a las extensas descripciones fácticas desarrolladas *ut supra* en el apartado "II.B.1."

Sobre este primer elemento, C. destaca que el número de integrantes resulta de vital importancia ya que ello asegura la eficacia delictiva, debiendo cada uno de los integrantes de la organización criminal cumplir con un rol determinado.

También nos habla el citado autor del S. de los elementos, identificándolo como el acuerdo previo que tiene que estar presente entre los integrantes de la organización, explicando que "... acordar es determinar o resolver de común acuerdo; en el caso de la asociación ilícita, la resolución que se toma, para que quede constituida y funcione como tal, es la de cometer delitos...".

Los imputados realizaron, cada uno en su rol, todas las tareas en forma organizada y permanente. Además, lo han hecho en forma onerosa, es decir: obteniendo beneficios económicos por sus tareas, lo cual surge indubitable a partir de las sendas planillas ya citadas anteriormente, donde surgen los asientos de los sobresueldos percibidos en forma periódica y constante por cada uno de los integrantes de esta asociación criminal.

En el sub lite, quedó plenamente acreditado que los acusados bien sabían de exactamente las actividades que se estaban llevando a cabo por la organización a la que pertenecían. La copiosa prueba de cargo permitió verificar cada una de las actividades de los imputados en la comisión de delitos perfectamente individualizados y respecto de los cuales sus miembros tuvieron pleno conocimiento, cumpliendo cada quien con sus respectivas tareas en forma permanente y organizada.

C. también explica que "... Tampoco debe perderse de vista que la asociación, además de ser un ilícito de peligro, es un injusto de naturaleza permanente por el mantenimiento de la S. durante un lapso determinado, de modo tal que el tipo se perfecciona no sólo por la conformación de la asociación, sino además por su continuidad en el tiempo...".

De la prueba producida durante el debate, ha quedado verificado el actuar de los miembros de esta organización criminal, el modo en que han operado, la comisión de los ilícitos cometidos,



el conocimiento que cada uno tenía del otro, los vínculos existentes entre ellos, la comunicación permanente entre ellos y el acatamiento de órdenes impartidas por el Jefe del grupo y sus organizadores.

Al decir del ya citado C.: "... la marca o las señas de la asociación quedarán puestas en evidencia en la medida en que se analice su modo de operar y la dirección hacia la que apuntan sus fines, los cuales, lógicamente, persiguen la comisión de ilícitos determinados, ya que de lo contrario no tendrá razón de existir la propia asociación."

Por todos los aspectos que aquí he reseñado, es que a partir de los hechos que han sido materia del presente debate y que han quedado indubitadamente acreditados, es que entiendo verificada la existencia de una asociación ilícita en los términos del art.210 del C.P..

III.B.- Las exacciones ilegales (art. 268 del C.P.).

El bien jurídico que se tutela es el funcionamiento normal, ordenado y legal de la administración pública, la que puede verse afectada por la conducta corrupta del funcionario en lo que respecta a su normal desenvolvimiento.

La Cámara Federal de Casación Penal, ya ha expresado que: ". el título IX del Código Penal incorpora figuras delictivas cuyo bien jurídico tutelado es la Administración Pública, y que tienen por objeto preservar su funcionamiento regular, en el concepto más amplio de la función administrativa del Estado, contemplando aspectos vinculados tanto con la conducta de los funcionarios públicos - en los términos del art. 77, tercer párrafo, del Código Penal-, como de particulares, procurando prevenir comportamientos que pudieran obstaculizar la regularidad funcional de la Administración Pública. Allí también sostuvo que en la concusión tanto vale la exigencia o requerimiento explícito como implícito, derivados de la situación de hecho, de manera que la voluntad del sujeto pasivo se encuentre coartada, ya sea que se haya pronunciado como demanda imperiosa o simple pedido. Puede haber exacción cuando el funcionario prepara el terreno, con tal habilidad o arteria, que coloca a la víctima en situación de incitarla a la iniciativa; prevaliéndose de la preponderancia que frente al administrado le da el cargo que ejerce." (Del voto del Dr. G. M. Hornos en A. "VARELA CID, E. y GIRELLA, J. J. s/ rec. de casación"; C.N.C.P., Sala IV, causa nro. 1626, Reg. nro. 2763.4, rta. el 29/08/2000).

Las exacciones ilegales bajo la modalidad de la concusión tienen su origen en el derecho romano, en el llamado *crimen repetundae*, que tenía lugar cuando los funcionarios encargados de dirimir conflictos entre particulares (jueces) percibían indebidamente sumas de dinero por la tarea que debían prestar *ad honorem*. A partir de ello, se reconoció a los damnificados una acción que permitía a los particulares repetir del funcionario las sumas cobradas por sus oficios sin derecho.

De modo general, implican el obligar al sujeto pasivo a entregar indebidamente algo (denominada explícita), o bien, el contar con el error en que incurre la víctima sobre la posible legitimidad de la exigencia del funcionario (denominada implícita). Concusión es un término que también procede del latín: *concussio*, y consiste en la exigencia por parte de un funcionario



público de derechos, pagos o contribuciones que no son legales y que el funcionario arbitrariamente lleva a cabo en provecho propio y/o de terceros.

C. C. explica que el art. 266 del C.P. legisla a la concusión junto con las hipótesis de exacciones ilegales, y que el elemento diferenciador entre ambos tipos legales está dado por el objeto sobre el cual recae la acción típica: mientras que en el delito de exacciones ilegales versa sobre una contribución o un derecho, supuestos en los cuales el agente tiene un título legítimo para formular la exigencia (aunque no en exceso), en el delito de concusión el autor exige sin derecho alguno una dádiva a la víctima. Es decir, entonces, que la exacción se refiere a una exigencia indebida, pero que se configura por una petición para la administración, aunque lo pedido se transforme en provecho propio del agente. En ambos presupuestos media un abuso de autoridad, ya que el funcionario -en el marco de su actuación como tal- plantea exigencias ilegales, siendo figuras complejas que afectan tanto a la administración pública como a la propiedad (C. C., "Derecho Penal, Parte Especial, Tomo 2", 4ª edición actualizada, Astrea, 1993, pág. 314).

También se ha dejado sentado en la jurisprudencia nacional, que: ". resulta acertada la postura adoptada por Enrique R. Mejía en relación a que "cuando lo exigido indebidamente es una dádiva, esto es, algo que nunca puede suponer la víctima como adeudado regularmente al Estado, el agente actúa desde un principio invocando su propio nombre y en su exclusivo beneficio, sin posibilidad, por lo tanto, de convertir luego en provecho propio lo obtenido de aquella manera, y no infringe por ello el artículo 268, sino solamente el 266". Es que, esta hipótesis delictiva no es una de las exacciones contempladas en la primera de las citadas disposiciones, sino un delito autónomo e independiente: el de concusión, que encuadra únicamente en el artículo 266" (cfr.: "El delito de concusión", Ed. Depalma, 1X, pág. 39; C.N.C.P., Sala I: causa Nro. 282 "Hara, C. G. s/recurso de casación", Reg. Nro. 396, rta. el 2/2/95, y causa Nro. 442: "Perreta, J. A. y otra s/ recurso de casación", Reg. Nro. 561, rta. el 10/8/95; Sala III: causa Nro. 1845 "Olmedo, O. A. y otros s/recurso de casación", Reg. Nro. 733/99, rta. el 29/12/99; y Sala IV: causa Nro. 2920 "LEAL, J. Ramiro y otro s/recurso de casación", Reg. Nro. 4031, rta. el 10/5/02). Es que, la expresión "exacción" vale tanto como reca.ión o cobranza arbitraria de rentas, tributos, impuestos, derechos o contribuciones, o sea algo que sólo se puede adeudar al Estado en cuyo nombre y en cuyo aparente beneficio actúa el agente, exigencia que está prevista en el artículo 266 del Código Penal y agravada en el artículo 268 del mismo cuerpo legal. Debe tenerse en cuenta que "el artículo 266 no usa el término 'exacciones', sino que sólo menciona las diversas exigencias según se trate de 'contribución', 'derecho' o 'dádiva', y por ello, cuando el artículo 268 se refiere a 'las exacciones expresadas en los artículos anteriores', no hay razón para entender comprendidas todas las hipótesis del artículo 266, sino sólo aquellas que constituyen verdaderas y propias exacciones..." (Cfr. obra citada, pág. 39; los fallos citados de esta Cámara de Casación; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta capital: Sala I: causa Nro. 44.854: "Banegas, M", rta. el 12/7/96; Sala IV: causa Nro. 32.621: "G., L. y otro", Sala II: causa "Gallegos, M. M.", rta. el 21/9/79, en BCNC y C,



979, VI, 72, sum. Nro. 2230; y C.C. y C. F.ral, Sala II: causa Nro. 5418: "S., O. A. s/ exacciones ilegales" y causa: "Dejean, H.", rta. el 7/7/86; entre vA. otras).

Entiendo correcto, por estas razones, el encuadramiento dado por el M.P.F. específicamente a los tres hechos descritos en el apartado "II.B.2.a.", pues la exigencia dineraria en los términos de un "arreglo", terminó siendo perjudicial para los empresarios víctimas y reunió en los tres casos discriminados el carácter coactivo, compulsivo, suficiente para presionar psicológicamente o constreñir la voluntad de las víctimas de la solicitud dineraria.

Para la doctrina, "exigir" significa, en una de sus acepciones, demandar imperiosamente (Fontán Balestra, C., "Tratado de Derecho Penal", T. VII, Ed. A.edo Perrot, 1975, Buenos Aires, págs. 304/307); obrando caprichosamente, despóticamente (R. Mejía, Enrique, "El delito de concusión", Ed. Depalma, 1X., p. 63).

Soler, por su parte, sostiene que en la concusión el funcionario pide o exige; en el cohecho acepta. Como se dijo antes, además, en la concusión tanto vale la exigencia o requerimiento explícito como implícito, derivados de la situación de hecho, de manera que la voluntad del sujeto pasivo se encuentre coartada, ya sea que se haya pronunciado como demanda imperiosa o simple pedido ("Tratado", T. V. pág. 196, págs. 112/113).

El autor de este delito tiene que realizar las acciones abusando del cargo que deS.ña; a saber: debe esgrimir sus exigencias actuando en el carácter que inviste dentro de la administración pública, pues el abuso requiere la actuación funcional, poner en juego el ejercicio del cargo mismo.

La calidad de funcionarios públicos de los acusados C., C. yO.no ha sido aquí puesta en crisis y además ha sido acreditada fehacientemente a través de los decretos de sus respectivos nombramientos, en cada caso (obrantes a Fs. 443, 451 y X.9, respectivamente). Las exacciones constituyeron un abuso funcional, actuado dentro del ámbito o margen de sus respectivas competencias y haciendo valer su propia potestad de tales, a sabiendas de estar actuando arbitrariamente y con plena voluntad de hacerlo de ese modo (dolo directo).

III.C.- Los Cohechos Pasivos (art. X. del C.P.).

El bien jurídico que resulta lesionado a partir de las acciones típicas de esta especie es el funcionamiento normal, ordenado y legal de la administración pública, la que puede verse afectada por la conducta corrupta del funcionario en lo que respecta a su normal desenvolvimiento.

Mediante esta conducta delictiva, se afecta la regularidad funcional de los órganos del Estado y su penalización procura castigar los actos corruptos de los funcionarios, en lo que se relaciona con el ejercicio de la función pública.

La venalidad, aún en aquellos casos en que el agente público cumpla con su obligación funcional, deteriora a la administración, tal como bien lo ha expresado una y otra vez el fiscal del caso.

El Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción, declara que el acto



corrupto del funcionario socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la S., el orden moral y la justicia, así como también contra el desarrollo integral de los pueblos. Tal es, pues, su alcance, dimensión y gravedad.

Son punibles a título de cohecho las conductas funcionales (cohecho pasivo) y de los terceros corruptores (cohecho activo, sobre el que volveré más adelante) que comprometan por motivos venales la irreprochabilidad, transparencia, objetividad e insospechabilidad exigidas por el orden jurídico y el sistema republicano de gobierno a sus funcionarios, y reclamada por la S., que debe confiar en sus administradores. Sin lugar a dudas, podemos afirmar que se trata de un grave abuso de confianza del funcionario público corrupto para con la S., que confía en que éste se desempeñará correctamente en su cargo.

El artículo X. del Código Penal establece que será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

El cohecho pasivo es un delito de acción bilateral o de codelincuencia necesaria, es decir, que se necesitan al menos dos personas para configurarlo: alguien que dé u ofrezca y otro -con calidad de funcionario público- que reciba o acepte.

Este último aspecto, es decir: que el sujeto activo deba ser un funcionario público hace que el cohecho en su modalidad pasiva se trate de uno de los denominados doctrinalmente como *delicta propria*, en alusión a la especial calidad o condición que debe reunir el sujeto activo de la conducta en análisis (art. 77 del C.P.).

El acto a ejecutar puede ser lícito o ilícito, justo o injusto, pero es irrelevante a los fines del delito en sí. Lo que sí es relevante es la existencia del contrato o pacto venal. El objeto del contrato debe ser que el funcionario haga algo, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones. En esta figura no se reprime el quantum de la dádiva sino el pacto venal entre los cohechantes activo y pasivo.

Se trata de un delito doloso, de dolo directo. El aspecto subjetivo del delito se conforma con el conocimiento por parte del funcionario y la voluntad de actuar en función del acuerdo venal: al recibir el dinero del soborno o aceptar la promesa directa o indirecta del tercero corruptor, en el marco de un verdadero pacto ilícito que compromete la actividad de aquel (hacer, retardar u omitir algo relativo a sus funciones), según lo pactado. Además, no es preciso que el sujeto activo cumpla con lo pactado, alcanzado para su configuración con la celebración del pacto o acuerdo venal o corruptor. Por todo ello, es que siempre es preciso que exista un trato anterior al acto funcional entre los "contratantes o cohechantes" y el pago o la promesa han de ser recibidos *para* hacer o dejar de hacer algo, es decir, con esa específica finalidad exigida en el tipo legal. El acuerdo debe versar sobre hechos determinados, sean lícitos o ilícitos.

En los 16 hechos de cohecho pasivo bajo análisis se trata de D. C., quien aprovechando esa calidad de funcionario público como Subsecretario de la Unidad Gobernador, junto con la activa e indispensable participación, según el caso: de P. O. en su calidad de Ministro de Economía



Obras y Crédito Público, de A. P. en su calidad de Ministro de Infraestructura, Obras y S.os Públicos, o de M. B. en su calidad de Presidente del IPVyDU, recibió dinero en efectivo y/o mediante cheques de parte de distintos empresarios de la construcción, a cambio de realizar los actos necesarios para el pago de los montos adeudados a dichas empresas.

Una vez que C. recibía personalmente o corroboraba el aporte ilícito de una determinada empresa, daba el visto bueno a sus colaboradores imprescindibles O., P. o B. (según de cuál entidad dependía la obra pública en cuestión), quienes con esa venia de C. y desde sus distintos ámbitos de competencia, procedían a la autorización para el pago de las sumas adeudadas a las empresas C. que contaban con ese "visto bueno".

Más allá de la competencia funcional real que pueda tener un Subsecretario de la Unidad Gobernador, a partir de la copiosa prueba producida durante este debate oral y público, resulta ya indubitable el poder de decisión y autoridad que ejercía materialmente D. C., no sólo sobre el propio Ministro de Economía P. O., tal como se desprende de los mensajes de texto y de los dichos del propio ex Ministro, sino también sobre otros organismos del Estado Provincial, tales como el Ministerio de Infraestructura, Obras y S.os Públicos a cargo de P., y del IPVyDU a cargo de B.; quienes a la hora de tomar decisiones sobre los pagos a realizar por los organismos a su cargo esperaban el visto bueno o la aprobación de C. mediante las marcas que éste efectuaba en las planillas que le enviaban. Ese poder real de C. surgía, al igual que respecto de G. C., de ocupar un puesto clave en estrecha relación con el indiscutido Jefe de toda la organización, que no era otro que el Gobernador Das N.; siendo ambos, sus hombres de extrema confianza.

En orden a lo que vengo diciendo, debe entenderse que el art. X. del C.P. no requiere que el acto sea "propio" de la función específica del empleado o funcionario que recibe la dádiva sino tan solo "relativo" a tales funciones y capaz de afectar el bien jurídico tutelado por la Ley penal al reprimir los delitos contra la administración pública. Por ello, si la conducta propuesta estaba comprendida dentro de lo que era "regularmente posible" para el funcionario, se tiene por acreditada la existencia del elemento subjetivo que exige el tipo penal (en idéntico sentido, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala II, integrada por los Magistrados: Mitchell - Cattani - Casanovas; en los A. "N., S. y otro. s/ Tentativa de Cohecho"; rta. el 15/07/92).

El aspecto subjetivo del tipo del tipo penal en estudio se verifica presente en los funcionarios públicos implicados, dada la acreditada intención de recaudar dinero para la "caja negra" del grupo, lo que a su vez les permitía costear abultados sobresueldos, pago de diferentes gastos de toda naturaleza, gastos destinados a la actividad política, etc.; aprovechándose de sus cargos públicos, en consecuencia, para beneficiarse personal, política y económicamente.

Para los casos de Oca, P. y B., respectivamente, se verifica que demostraron la voluntad de participar en los hechos que se les atribuye su necesaria intervención (dado los lugares específicos que ocupaban), y de cooperar con el autor C. en la lesión a la norma. El aporte que le brindaron al autor, en cada caso, tiene el indiscutido carácter de "necesario" pues sin él, los hechos no podrían haberse perpetrado.



III.D.- El Enriquecimiento Ilícito (art. 268 (2) del C.P.).

En el presente juicio quedó acreditado que, conforme a los ingresos que percibía C., de ningún modo pudo jamás acceder a la fortuna que se le verificó. Además, tampoco logró justificarla al momento de serle requerida legalmente como la figura lo exige, ni al momento de brindar declaración en el debate, ejerciendo su derecho a ser oído. En efecto, en su descargo voluntario, el acusado se limitó a señalar que los ingresos con los que en parte había incrementado su patrimonio, los había recibido en concepto de honorarios profesionales ejerciendo la abogacía en asistencia a clientes respecto de los cuales se negó a brindar cualquier tipo de referencia y/o información.

Más allá de su derecho a no responder preguntas, lo cierto es que esa mera mención "S." (por llamarla de algún modo) desprovista de toda otra constancia del debate o corroboración con prueba independiente, que pudiera dar sustento a sus dichos, no resulta útil para su pretendido descargo pues al tener la obligación de justificar el incremento de su fortuna, C. debía hacerlo de modo tal que sus afirmaciones o justificación pueda ser legalmente comprobada. La mera manifestación de que sus ingresos estaban conformados por honorarios percibidos en el ejercicio de su profesión, definitivamente está muy lejos de cumplir con la exigencia legal de justificar el incremento patrimonial.

En el famoso precedente "Alsogaray" de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, citado habitualmente para casos donde se analiza esta figura penal, el cintero tribunal expresó que: "... El delito de enriquecimiento ilícito previsto en el art. 268 (2) del Código Penal se configura con la acción de enriquecerse patrimonialmente de manera apreciable e injustificada durante el ejercicio de la función pública, debiendo tal ausencia de justificación interpretarse en el sentido de que no es aquella que proviene del funcionario cuando es requerido para que justifique ese enriquecimiento, sino que resulta de comprobar que ese aumento del patrimonio no se sustenta en los ingresos registrados del agente.". Y de ello dio acabada cuenta la P. Cdra. K., en su informe y testimonio en debate, a los cuales que ya hice referencia en el apartado "II.C."

En este caso, se ha logrado acreditar un incremento exponencial y desmedido del patrimonio de C. desde que asumió la función pública hasta que culminó tal actividad, en contraposición al sueldo que percibía como funcionario y a la ausencia sobre todo tipo de registros y/o declaraciones juradas que pudieran dar cuenta que el nombrado poseía fortuna previa a su ingreso a la función pública, o como pretendió: que fuera producto del ejercicio de la abogacía. Así las cosas, la acción típica aparece aquí configurada por el enriquecimiento del funcionario público en forma apreciable e injustificada en función de las constancias y pruebas producidas durante el juicio que denotan un desfasaje o incoherencia entre los ingresos del funcionario público en torno a su cargo y el incremento exponencial y desmedido de su patrimonio.

Para sustento de la afirmación anterior, he de remitirme en un todo a los sendos informes producidos por los P.s K. y K., respectivamente.



III.E.- El Cohecho Activo (art. 258, primera parte, del C.P.).

La figura penal de cohecho, como ya expresé en el apartado "III.C.", constituye un delito bilateral o de codelincuencia, de participación necesaria o plurisubjetivo, dado que requiere la intervención delictiva de dos autores, del funcionario receptor y del tercero que ofrece o entrega la dádiva; es decir: requiere de acciones correlativas de dos sujetos.

La oferta u otorgamiento de la dádiva debe motivarse en la realización por parte del funcionario de un acto propio de su competencia; esto último, claro, conforme las consideraciones ya efectuadas con cita al fallo "N., S. y otro. s/ Tentativa de Cohecho", en el sentido de que si la conducta propuesta estaba comprendida dentro de lo que era "regularmente posible" para el funcionario, se tiene por acreditada la existencia del elemento subjetivo que exige el tipo penal. Para nuestro caso, tal es la situación de C. en calidad de autor, con las participaciones necesarias de O., P. y B., según el caso. En este caso la ley penal no exige calidad alguna en el autor, por lo que se trata de uno de los denominados por la doctrina como *delicta communia*, es decir: aquellos tipos de delitos en los que cualquiera puede ser su autor, como es el caso del acusado M. C..

IV. - LAS PENAS.

Producida la correspondiente etapa final de cesura de pena, los acusadores público y privados solicitaron las siguientes penas en función de sus respectivas calificaciones:

Para V. H. C., solicitaron la pena de SIETE (7) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, más accesorias legales y el pago de las costas del proceso (artículos 12, 19 y 29 inciso tercero del CP), por hallarlo penalmente responsable de los delitos de Organizador de Asociación Ilícita en carácter de autor, en Concurso Real con Exacciones Ilegales -un hecho- en carácter de autor (artículos 210 párrafo S., 268 en relación al 266, 55 y 45 del CP).

Para D. M. C., solicitaron la pena de CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, más accesorias legales y el pago de las costas del proceso (artículos 12, 19 y 29 inciso tercero del CP), por hallarlo penalmente responsable de los delitos de Organizador de Asociación Ilícita en carácter de autor, en Concurso Real con Exacciones Ilegales en carácter de autor -dos hechos-, en Concurso Real con Cohecho Pasivo en calidad de autor bajo modalidad de delito continuado -16 hechos- (artículos 210 párrafo S., 268 en relación al 266, X., 54, 55 y 45 del CP).

Para P. A. O, solicitaron la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, más el pago de las costas del proceso (artículos 19 y 29 inciso tercero del CP), por encontrarlo penalmente responsable de los delitos de Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Exacciones Ilegales -dos hechos-



en carácter de partícipe primario, en Concurso Real con Cohecho Pasivo en calidad de partícipe primario bajo la modalidad de delito continuado - 11 hechos- (artículos 210 párrafo primero, 268 en relación al 266, X., 54, 55 y 45 del CP), más la reparación de los perjuicios ocasionados por la comisión de los delitos en relación a los que resulta declarado penalmente responsable, mediante el pago de la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), obligación que el nombrado deberá satisfacer mediante diez pagos mensuales, consecutivos e iguales de trescientos mil pesos (\$ 300.000) cada uno desde el momento en que la sentencia adquiere firmeza a su respecto, sumas cuyo destino final corresponderá a la o las entidades de bien público que se determinen por parte del Juez de Ejecución (artículo 29 inciso S. CP).

Para A. H. P., solicitaron la pena de CUATRO (4) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISION, más INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para el ejercicio de funciones, cargos, empleos y/o comisiones públicas, accesorias legales y el pago de las costas del proceso (artículos 12, 20, y 29 inciso tercero del CP), por hallarlo penalmente responsable de los delitos de Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor en Concurso Real con Cohecho Pasivo en calidad de partícipe priM. bajo la modalidad de delito continuado -3 hechos- (artículos 210 párrafo primero, X., 54, 55 y 45 del CP).

Para J. M. B., solicitaron la pena de CUATRO (4) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISION, más INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para el ejercicio de funciones, cargos, empleos y/o comisiones públicas, accesorias legales y el pago de las costas del proceso (artículos 12, 20, y 29 inciso tercero del CP), por hallarlo penalmente responsable de los delitos de Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor en Concurso Real con Cohecho Pasivo bajo la modalidad de delito continuado en carácter de partícipe primario -5 hechos- (artículos 210 párrafo primero, X., 54, 55 y 45 del CP).

Para D. L., solicitaron la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más el pago de las costas del proceso (artículo 29 inciso tercero del CP), por hallarlo penalmente responsable del delito de Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor (artículos 210 párrafo primero y 45 del CP).

Para G. C. P., solicitaron la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más MULTA DE DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 12.468.592), INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA y el pago de las CO.s del proceso (artículos 19 y 29 inciso tercero del CP), por encontrarlo penalmente responsable del delito de Enriquecimiento Ilícito de Funcionario Público en carácter de autor (artículos 268 (2) y 45 del CP, texto ordenado Ley 25.188), más el DECOMISO del bien inmueble que obra individualizado con nomenclatura catastral Circunscripción 2, Sector 6, Chacra 9, Parcela 58, Ejido Trelew Departamento R., partida X., ubicado en Calle P. Neruda N° X. del Barrio Chacras de B. de la localidad de Trelew, y de propiedad dominial de C. A. P., DNI N° X., cónyuge del acusado G. R. C. P., decomiso en beneficio de la Provincia de Chubut, y por haberse establecido su calidad de producto o de ganancia obtenida por el último nombrado en relación al delito funcional por el que se lo declara penalmente responsable (artículo 23 del CP).



Para M. M. C., de solicitaron la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA y al pago de las costas del procedimiento (artículos 26 y 29 inciso tercero del CP) por encontrarlo penalmente responsable del delito de Cohecho Activo en calidad de autor (artículos 258 primera parte y 45 del CP), más el cumplimiento de reglas de conducta por el término de DOS (2) AÑOS de: a) fijar residencia, informando cualquier cambio que haga de su domicilio; b) someterse cada seis meses al control de la Agencia de Supervisión; c) prohibición de salir del país mientras dure la condena; y d) cursar y aprobar un espacio de capacitación en "compliance" o ética empresarial por ante institución educativa pública o privada de su elección, debiendo el condenado certificar el cumplimiento de esta regla en particular dentro del primer año de adquirida firmeza esta sentencia a su respecto (artículo 27 Bis incisos primero y quinto del CP).

El M.P.F. (con adhesión de los acusadores privados), al momento de mensurar y dar fundamento a sus peticiones respecto de todos los funcionarios públicos integrantes de la asociación ilícita, tuvo en cuenta negativamente, y como un plus de lo que implica la figura por sí misma, el ámbito en que tuvo lugar la actuación del grupo, y su vinculación con hechos de corrupción en las más altas esferas del gobierno que representaba el Estado provincial, y con los principales colaboradores del Gobernador: C., en calidad de Ministro Coordinador de Gabinete; D. C., en calidad de Secretario Privado de la Unidad Gobernador, y hombre de suma confianza del Gobernador D. N.; P. O., en calidad de Ministro de Economía y Crédito Público; A. P., en calidad de Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; y J. M. B., Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano; y D. L., en calidad de Subsecretario de la Unidad Gobernador.

En efecto, obrando amparados por esa condición y situación, el grado de afectación fue mayor puesto que el accionar perjudicó no sólo a quienes resultaron directamente damnificados por las maniobras como consecuencia de los actos descriptos, sino particularmente para la totalidad de la S. chubutense, que confió la dirección y destino de la provincia en personas que defraudaron la confianza depositada en ellos, en beneficio propio, y aprovechando esa posición para manejarse impunemente y sin ningún tipo de límites en su obrar.

Asimismo, el fiscal consideró especialmente que al tratarse de funcionarios de importante jerarquía y con poder indiscutido dentro del gobierno, las víctimas fueron mucho más vulnerables al accionar de un grupo criminal de tales características, además de que esa casi incesante actividad delictual afectó el normal funcionamiento del Estado.

El acusador público, puso especial énfasis negativo en la naturaleza de las acciones desplegadas por todos los funcionarios venales, evaluando casi nulas las posibilidades de las víctimas directas y de la ciudadanía en su conjunto, de defenderse de algo así. Comparándolo con un caso en que esta jueza intervino ("El caso de los LCD") resaltó que, en este contexto de poder, la afectación a la tranquilidad pública es inconmensurablemente mayor, pues además dejó a los ciudadanos que con sus votos los colocaron al frente mismo del Ejecutivo, sin ninguna



posibilidad de control, dando lugar a un campo mucho más fértil de actuación criminal para el grupo.

Respecto de C., el fiscal valoró negativamente también el rol que cumplió dentro de la organización, estableciendo cuáles serían los montos de las coimas a pagar por los empresarios y comunicando en forma directa de ello al por entonces presidente de la Cámara de la Construcción de Trelew, lo cual permite vislumbrar la importancia de su función para la organización. También tuvo en cuenta el acusador, la circunstancia de haber cometido otro hecho más: el de exacciones ilegales bajo la forma de concusión respecto de P. que concurra realmente con el delito de organizador de la asociación ilícita.

De otro lado, el M.P.F. también tuvo en cuenta, para todos los funcionarios acusados, los motivos que lo llevaron a delinquir, siendo los mismos políticos y económicos: contar con dinero fresco para hacer frente a los "gastos de campaña" y "políticos", y también personales, recibiendo dinero de origen ilícito para incrementar sus ingresos económicos mensuales. Todo ello, fue valorado negativamente por el M.P.F., haciendo hincapié en que tales acciones constituyeron directamente una afrenta a las instituciones políticas del país, deteriorando la credibilidad de la S. en las instituciones democráticas y en sus representantes.

En todos los funcionarios venales, además, el acusador también valoró negativamente sus niveles de instrucción, sus edades, sus trayectorias personales y políticas; aspectos los cuáles dan cuenta de un alto nivel de autodeterminación al actuar y da cuenta, a la par, de las muchas barreras internas que cada uno de ellos debió vencer para comportarse contrariamente a las normas.

Como atenuantes, el M.P.F. valoró la ausencia de antecedentes penales; y así también su comportamiento en el transcurso del proceso.

Debo ya expresar aquí, con inocultable sorpresa, que el pormenorizado y bien fundado relato fiscal acerca de los numerosos ilícitos cometidos desde y contra el Estado y su precisa sindicación de los también numerosos intervinientes que actuaron bajo la impunidad de los más altos rangos de poder del Ejecutivo Provincial, en algunos de los casos, obtendrán como corolario de todo el juicio sustanciado -y por exclusiva petición de los acusadores- una respuesta punitiva que posiblemente cause una cierta perplejidad social.

En efecto, contra todo pronóstico -frente a las muy prolijas y sendas imputaciones efectuadas contra los aquí acusados-, salvo para el caso de M. C. en que se petitionó una pena - a mi entender- excesiva o para el caso de V. C., A. P. y M. B., en que dicha pretensión se ajustó fundadamente a los hechos imputados, al rol desempeñado y la lesividad verificada en cada uno de los nombrados, con adecuada contemplación de los agravantes y atenuantes tenidos en cuenta en cada uno de los tres casos, para los restantes condenados: debo reconocer que las he advertido como injustificadamente exiguas en función de la estricta relación que deben mantener -como dije antes- con la lesividad causada por los agentes y la proporcionalidad de las respuestas punitivas a aplicárseles, derivado todo ello del principio constitucional de culpabilidad.



Debo ser muy clara en esto: no se trata de que "a mí" me resulten exiguas (que por cierto: también, pero eso es bastante intrascendente), sino que se aprecian "exiguas" a la luz de las propias consideraciones y valoraciones del propio Sr. Fiscal, que reseñé puntualmente párrafos atrás.

Más aún, en los puntuales casos de C. en relación a la pena requerida para C., y de O. en relación a las penas solicitadas para P. y B. (ambas comparaciones, efectuadas en función de la cantidad de hechos y el tipo de participación o roles endilgados por los propios acusadores), se advierten injustificadas desigualdades.

Del mismo modo: al considerar el monto total estimado del enriquecimiento ilícito de G. C., la multa y el decomiso parciales solicitados resultan evidentemente poco significativos cuando, por ejemplo, se tiene en cuenta que a O. se le impone la devolución total de los sobresueldos cobrados.

Así, el fiscal acusó y obtuvo de este tribunal la condena del Cdor. C. por encontrarlo acreditadamente organizador de la asociación ilícita en concurso real con un hecho de exacciones ilegales bajo la modalidad de concusión, todo lo cual suman en total 2 hechos delictivos.

Por su parte, en relación a C., como organizador de la asociación ilícita en concurso real con dos hechos de exacciones ilegales en concurso real entre sí y, a su vez, en concurso real con 16 cohechos pasivos en modalidad de delito continuados y todos en calidad de autor, todo lo cual suman 19 hechos delictivos en total.

Para ambos, tuvo en cuenta las mismas agravantes y atenuantes, aunque destacando benignamente la colaboración de C. con la acusación y dando importancia negativa a los estudios universitarios y la larga y afianzada carrera política de C..

Sobre esto, más allá de entender que el fiscal ha "sobreponderado" aquí la simple "no confrontación de los hechos acusados" por parte de la defensa técnica de C. (lo cual, ni lejanamente se asemeja a la minuciosa explicación aportada por L., acortando quizás hasta en muchos meses la investigación del caso), vemos que la imputación de C. no sólo se halla íntegramente contenida en la de C., sino que a éste último se le agregan, nada menos que 17 hechos delictivos más.

Esto mismo, lo vemos repetido para el caso de O. en comparación con los casos de P. y B., respectivamente, en que aparte de -nuevamente- "sobreponderar" el liso y llano reconocimiento del Cdor. O. respecto de los 14 hechos por los que fue encontrado culpable (lo cual, nuevamente: no puede ni compararse con la efectiva y exhaustiva colaboración brindada por L. en la investigación), a los dos nombrados en S. término, quienes fueron acusados por 4 y 6 hechos, respectivamente y con los mismos roles y grados de participación que O., les pidió penas significativamente más elevadas: en casi dos años más graves que la solicitada respecto de O. y a quien, como ya se dijo, se le imputaron más del doble de hechos que a P. y B..

Vale señalar aquí, nobleza obliga, que también ha sido valorado positivamente para mensurar la pena de O. su oferta resarcitoria de devolución de la totalidad de los sobresueldos



ilícitamente cobrados. Aun así, las diferencias trazadas siguen resultando muy significativas, por cuanto quedó acreditado que O. tuvo responsabilidad en bastante más que el doble de hechos delictivos que por los que deben responder P. y B..

Además, si comparamos la exigencia de devolución de la totalidad de los sobresueldos percibidos imputada a O., con el decomiso y multa parciales solicitados para C., nuevamente: aparece latente la idea de desigualdad y desproporción.

Más allá de que estas comparaciones me permiten graficar aquí con suma simpleza los desfases que advierto en materia de "igualdad entre iguales ante la ley" en relación a algunas de las pretensiones punitivas (concretamente: las de C., O. y C.), también me permiten advertir una considerable desproporción de sus montos punitivos en relación a la naturaleza de las múltiples acciones que desarrollaron los agentes, los medios empleados para ejecutarlas, la inconmensurable extensión del daño que las mismas causaron a la Provincia del Chubut e, incluso, como dijo el propio fiscal: hasta pervirtiendo el sistema democrático de gobierno, como asimismo la calidad de los motivos que determinaron a los actores a delinquir (políticos y económicos).

En efecto y como ya dije, todo ello se aprecia con mayor claridad cuando uno repasa atentamente todos los tópicos tenidos en cuenta por el propio fiscal para la mensuración de las penas solicitadas.

Justamente, estos últimos aspectos, son los que me llevan a considerar -conformando la mayoría del tribunal- que las desigualdades antes apuntadas no pueden ser "corregidas" por estos jueces mediante el sistema de "bajar" las penas de C., P. y B. (sin perjuicio, como se verá, de equiparar entre los dos últimos), pues ello implicaría resentir aún más los aspectos sensibles que aquí se han dejado expuestos, aumentando aún más las desproporciones punitivas verificadas en función de la lesividad ocasionada y la culpabilidad reveladas en cada caso, conforme a los propios fundamentos de los acusadores.

No obstante, estas observaciones y dejando de tal modo a salvo mi criterio, por principio acusatorio y doctrina del leal acatamiento, tal como lo recordara la Cámara en lo Penal de Comodoro Rivadavia en el caso "**B., A. D. S/ Homicidio R/ Víctima**" (**Res. Reg. N° 22/2018**), he de ceñirme estrictamente a las pretensiones punitivas de los acusadores, remitiéndome en un todo a las consideraciones ya efectuadas sobre los alcances del principio acusatorio y la imparcialidad de los jueces en el apartado "II.A" del presente voto.

De la mano de todo lo anterior, entiendo que sí corresponde equiparar las penas de P. y B. imponiéndole a ambos la pena de 4 años y 8 meses de prisión de efectivo cumplimiento, por cuanto si bien el S. cometió mayor número de hechos, no es menos cierto que el primero está desde el inicio de actividades de la organización criminal y mucho tiempo antes que B., como ya se vio en los apartados pertinentes.

Correspondiendo, por todo lo ya dicho, aceptar las penas, multas, decomisos y/o inhabilitaciones absolutas perpetuas solicitadas respecto de C., C., O., C. y L., con la salvedad (en relación al último de los nombrados) que se hará sobre el final de este apartado, respecto a la



pena de inhabilitación absoluta perpetua.

En relación a C., entiendo que asiste razón a su defensor en cuanto a que al haberse retirado los cargos por otros hechos y circunscribirse la acusación al pago de un único retorno acreditado, ello debe impactar necesariamente en el monto de pena pretendida a su respecto por los acusadores, por lo que asumo que será justo y razonable reducirla al mínimo de la escala aplicable; a saber: un año de prisión de ejecución en suspenso.

Asimismo, considero excesiva por infundada la petición de prohibición de salir del país del nombrado, por lo que entiendo que la misma deberá ser rechazada.

Sobre las restantes pautas propiciadas de acuerdo al artículo 27 bis del Código Penal, y por el término de dos años, entiendo que resultan adecuadas y que, en consecuencia, el condenado deberá ajustarse al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1) fijar residencia, e informar si modifica su domicilio; 2) someterse al control de la Agencia de Supervisión, mediante presentaciones semestrales, cuatro en total; y 3) cursar y aprobar un espacio de capacitación en "compliance" o ética empresarial o cumplimiento normativo de la empresa, por ante una institución educativa pública o privada, a su elección, acreditando su realización dentro del primer año en que la sentencia quede firme (Incisos 1° y 5° del mismo cuerpo legal). Por último, y en relación al condenado L., deberá rechazarse la petición fiscal de inhabilitación absoluta perpetua pues se trata de una pena directamente no contemplada para el tipo penal enrostrado (art. 210 del C.P.), ni tampoco en la regla general del art. 20 bis del C.P. que, incluso, refiere otra clase de pena que es la inhabilitación especial.

Con respecto al levantamiento de la inhabilitación general de bienes que pesa sobre C., sin perjuicio que resulta momentáneamente prematuro pues debe tener lugar al momento de la sentencia adquiera firmeza, entiendo que oportunamente deberá proceder.

En relación a los efectos secuestrados, atendiendo a la peticiones ya efectuadas, propicio: a) la entrega en carácter definitivo al acusado P. A. O. de las sumas de dinero que fueran secuestradas en su domicilio sito en Calle Rivadavia N° X. de la ciudad de Trelew, al momento de practicarse allanamiento en fecha 22 de mayo de 2018, pues no se ha acreditado su vinculación a los hechos que nos ocupan; b) la entrega en carácter definitivo al acusado V. H. C. de diversos equipos informáticos y de comunicación -un teléfono móvil marca iPhone modelo S con funda de silicona de color negro, una netbook blanca marca Oliveti NI8 serie 15010977 con batería y funda, un Ipad B. de 16 GB, y un Ipad gris con funda protectora color negro- que fueran secuestrados en su domicilio sito en Calle Remedios de Escalada N° X. de la ciudad de Trelew, al momento de practicarse allanamiento en fecha 22 de mayo de 2018; y c) el decomiso y la destrucción, o entrega definitiva, según sea el caso, de los demás elementos que obran secuestrados en vinculación a la causa, conforme lo norma el art. 333, párrafo S., del C.P.P. y se determine en la etapa de ejecución de esta sentencia.

V. - HONORARIOS.



Como en toda decisión final, también corresponde regular los honorarios profesionales por la actividad realizada en las presentes actuaciones por los letrados de confianza, Dr. N. F. G., quien asistió a los condenados C. y O., en la suma equivalente a 170 Jus; Dr. E. G., quien asistió al condenado C., en la suma equivalente a 150 Jus; Dr. C. A. M. V., quien asistió al condenado P., en la suma equivalente a 150 Jus; Dr. J. A. R., quien asistió al condenado B., en la suma equivalente a 150 Jus; Dr. J. F. R., quien asistió al condenado C. P., en la suma equivalente a 150 Jus; Dr. A. O. M., quien asistió al condenado C., en la suma equivalente a 150 Jus; todos ellos más el impuesto al valor agregado si correspondiere; del Sr. Defensor Público, Dr. Leandro Benites, quien asistió al condenado L.; y de los Sres. abogados querellantes en representación de la Oficina Anticorrupción, Doctores M. F. R. y M. W. A., conjuntamente en la suma equivalente a 160 Jus; y de los Sres. abogados querellantes en representación de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut, Doctores R. M. M. y C. M. M., conjuntamente en la suma equivalente a 160 Jus; los cuatro últimos, más el impuesto al valor agregado si correspondiere (artículos 253 del CPP, y 6, 7, 44, 45, 46 y concordantes de la Ley XIII N° 4, y 3 inciso séptimo y 59 de la Ley V N° 90).

VI. - MENCIÓN ESPECIAL.

Como última cuestión y frente a las dimensiones y calidad del juicio llevado adelante, he de hacerme eco con las manifestaciones de todas las partes técnicas y hacer una propuesta concreta al pleno que integro, en su consecuencia.

Concretamente, voy a postular que este Tribunal Colegiado **haga mención especial** a la totalidad de los operadores de la Oficina Judicial de R. y su Directora, la Dra. K. Breckle, en virtud de la labor de asistencia a estos magistrados desempeñada por los sindicatos, a fin de que sea agregada a sus respectivos legajos para constancia.

En efecto, en el transcurso de los últimos tres meses se llevó a cabo el presente juicio que involucró la participación e intervención de casi un centenar de personas, organización de copiosa prueba documental, su digitalización para que esté al alcance virtual permanente de los integrantes del tribunal, desgrabaciones y transcripciones extensísimas, coordinación presencial y virtual con constante control técnico de calidad, cuidado de protocolos de sanidad absolutamente exigentes y un sinnúmero de tareas cotidianas que resultan casi imposibles de ser puntualizadas en su totalidad. Tanto así, que hasta las partes técnicas intervinientes - avezados profesionales de larga, excelente y reconocida trayectoria en los procesos penales provinciales-, principiaron sus alegaciones finales agradeciendo y poniendo de reS. esto que aquí se releva también.

Y a todo ello, debe sumarse la constante predisposición y trato deparado a la totalidad de los intervinientes, donde la amabilidad y dedicación han sido el común denominador del trato humano brindado por este grupo de eficientes y destacados operadores del servicio de administración de justicia.

En un debate de estas características, una correcta y eficiente materialización de las audiencias,



los diversos despachos y encargos administrativos de toda índole, cobran vital relevancia pues se trata de situaciones extraordinarias que requieren esfuerzos, calidad y concentración extraordinarios por parte de los operadores administrativos del sistema.

Así, demostrando una notable vocación de servicio, este grupo de personas, desarrollaron sus múltiples y distintas tareas de asistencia y colaboración administrativa con una celeridad, calidad, eficiencia y predisposición realmente dignas de mencionarse.

Estar a la altura de las circunstancias, como han demostrado estos operadores judiciales chubutenses, es algo que merece y que "debe" ser especialmente destacado pues, además, ese tipo de reconocimiento se relaciona directamente con sus derechos laborales.

Por todo ello y en la convicción de que el reconocimiento fortalece los valores sobre los que se asienta una correcta prestación del Servicio de Administración de Justicia, es que así lo dejo propuesto para que conste en los respectivos legajos, con las correspondientes notificaciones a sus destinatarios (art. 9, inc. "e" del R.I.G. en relación al art. 75 del C.P.P.). A tales efectos, deberá librarse comunicación vía INODI a la Subdirectora de Recursos Humanos del S.T.J.Ch., Cdra. M. Abraham.

Tal es mi voto. -

A la CUESTION UNICA, el Juez Penal M. N. dijo:

I.- Mucho se ha probado en nuestro caso, y nada se ha controvertido, respecto a las reglas de procedimiento interno que gobiernan la administración financiera y su control para la aplicación de recursos destinados a solventar los gastos del Estado. Son mecanismos estipulados legalmente, que ponen en práctica un universo de actores del aparato burocrático del sector público, y que procuran que la erogación de dinero estatal discurra por carriles de legalidad, sistematización, regularidad, transparencia y eficiencia. Cada uno de esos sistemas está diseñado para regir y auditar un aspecto puntual de la hacienda: el presupuesto, el crédito, la recaudación, las contrataciones, la contabilidad y la tesorería, encontrándose a cargo de órganos separados, sujetos a la coordinación general del Ministerio de Economía provincial.-

Uno de esos sistemas de gestión se vincula al proceso de contrataciones del sector público provincial, pleno de controles y de prevenciones, que impone como principio general la tramitación por licitación o concurso de precios públicos, y la registración mediante actos administrativos de prácticamente todas las instancias que forman la voluntad negociadora estatal: la convocatoria, la aprobación de pliegos de bases y condiciones, la designación de la comisión de pre-adjudicación, la preselección de propuestas, la adjudicación de las licitaciones, la celebración mediante contrato protocolizado, la suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato, y la aprobación de las contrataciones directas en los casos en que excepcionalmente procediera. Todo funciona bajo un régimen de centralización normativa, pero a la vez, de descentralización de la gestión operativa. Lo último implica que cada Ministerio o Secretaría del Poder Ejecutivo, y cada entidad pública



provincial que posea personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con su propio servicio Administrativo, el cual tiene a su cargo la gestión de las contrataciones originadas dentro de la jurisdicción o entidad de la que se trate. Así es como el Ministerio de Infraestructura cuenta con su servicio, que opera y controla todo el proceso de selección de contratantes para las obras públicas ejecutadas bajo su órbita. Lo mismo sucede con el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, creado por la Ley XXV N° 5, que funciona bajo control del Poder Ejecutivo, pero al que, por su calidad de entidad autárquica, le son aplicables las reglas de administración aludidas, y tiene por lo tanto su propio servicio de gestión y auditoría de contrataciones.-

Son variadas las formas por las que la administración se vincula con sus proveedores, y cada una de ellas se encuentra cabalmente reglamentada. La pauta general es la de la licitación pública, pero también son admisibles los procedimientos de subasta, licitación, concurso privado y, sólo en contadas excepciones, contratación directa. Agotado el proceso decisorio, extremadamente lento a consecuencia de las múltiples instancias de publicidad y contralor por las que éste debe transcurrir, se formaliza el respectivo contrato, debidamente protocolizado, con intervención del titular de la jurisdicción o del ente autárquico que corresponda. A su vez, en convenios de obra pública, por la magnitud de las inversiones que deben afrontar los adjudicatarios, suelen pactarse cláusulas de anticipo financiero, que implican el pago adelantado de una porción del precio final de la obra, aún antes de que se inicie su ejecución, para que el proveedor pueda afrontar los gastos de compra de maquinaria y de reclutamiento de personal indispensables para el comienzo de los trabajos.-

Todo este mecanismo burocrático implica actos administrativos, publicaciones de edictos, informes técnicos, avales financieros, previsiones presupuestaria y dictámenes jurídicos, para los cuales se requiere la intervención de un considerable número de profesionales estatales de carrera. Se forman gruesos expedientes, en los que se apilan documentos, pases, opiniones y firmas. Al final de ese camino ocurre la suscripción del contrato, y empiezan a correr los plazos de ejecución de la obra conforme a un plan de trabajo preestablecido, que el adjudicatario irá cobrando sólo a medida que certifique el efectivo avance de las labores a su cargo de acuerdo a ese cronograma.-

Allí, en cada oportunidad en que el privado pretenda cobrar algo del Estado, lo cual en obras de grandes dimensiones ocurre de manera gradual y a la par del progreso de los trabajos, se abren nuevos procesos administrativos, casi tan lentos y reglamentados como el de la contratación misma. Así, a nivel de cada Ministerio de la cartera ejecutiva bajo cuya órbita se ejecute la obra, por caso el de Infraestructura, por cada pago que pretenda cobrar debe el adjudicatario iniciar un expediente, cuya actuación inaugural consiste en una foja de medición, en la que un inspector técnico atestigua que los trabajos lograron un determinado avance físico de acuerdo al plan de labores establecido. A continuación el Director General de Obras Públicas emite un acto administrativo de certificación, el cual traduce aquella constatación de avance físico del trabajo a una expresión jurídica y contable de avance financiero del contrato. Expedido ese certificado, se requiere a un funcionario del Ministerio de Economía, el Director General de Administración, que asigne un crédito presupuestario para ese certificado, lo cual consiste en una operación contable a través de la cual se vincula la acreencia en cuestión a un determinado recurso del presupuesto general del ejercicio anual. Con dicho crédito



“bloqueado”, el trámite sigue otro paso contable, la asignación de un recurso financiero para el pago, de lo cual también se ocupa la cartera de Economía. Después, cuando al certificado ya se ha asociado un recurso financiero, el trámite recae en el Servicio de Administración Financiera, que determina si concurren en la pretensión de cobro del proveedor todos los requisitos legales y presupuestarios antes mencionados, y en tal caso emite la “orden presupuestaria de pago”, generalmente acotada a la sigla “OPP” o, aún más sintéticamente, “OP”.-

Cumplidos tales pasos, el expediente administrativo conteniendo la certificación con más la orden presupuestaria de pago son girados a un órgano de contralor externo, la Contaduría General de la Provincia, donde todo el trámite es sujeto a una nueva inspección. Si no hubiera observaciones, el Contador General aprueba la OPP y la envía a una oficina dependiente del Ministerio de Economía llamada Tesorería General. Dicha repartición, antes de la cual han habido controles de toda clase, incluyendo imputación presupuestaria y asignación de recursos para la efectivización del pago, es la “última ventanilla”, y convoca al proveedor para que, finalmente, se acerque a cobrar el dinero que se le debe.-

Normalmente, todo el proceso de aprobación y efectivización del pago insume entre quince y veinte días. A su vez, todos los pases, intervenciones, dictámenes y estados quedan perfectamente asentados en un sistema informático que maneja la administración pública, denominado SIAFYC, al que pueden acceder y operar muchos funcionarios, aunque con niveles de permiso variables según su jerarquía. Ese sistema informático centraliza y publicita la totalidad de la gestión administrativa del expediente, siendo imposible que un certificado de obra y su consecuente orden el pago puedan generarse por fuera de él. Cada pretensión de pago del proveedor, que en una obra de magnitud son muchos, genera un expediente, un certificado y una OPP diferentes, siendo el primero de ellos aquel desembolso inicial denominado “anticipo financiero” mencionado más arriba. Además, cada una de las órdenes presupuestaria de pago emitidas tiene consignada su fecha de vencimiento propia, que corresponde a treinta días luego de su expedición, siendo ese el plazo M. para la efectivización de la erogación por parte del Estado, luego de lo cual empiezan a correr intereses compensatorios a favor del beneficiario. Finalmente, y a diferencia de lo que ocurre en el trámite de adjudicación del contrato, en los procedimientos de pago no intervienen directamente Ministros, ni Secretarios, ni Subsecretarios: las decisiones sobre aprobación de certificados y emisión de OPP son adoptadas por los Directores y los Jefes del Servicio Administrativo, vale decir, funcionarios de quinto nivel de la rama ejecutiva.-

La intervención conjunta de los Ministerios de Infraestructura y de Economía en el proceso de aprobación de los pagos sólo aplica para las obras ejecutadas bajo la órbita de la primera de esas carteras. En cambio, en el Instituto Provincial de la Vivienda esto no deviene necesario. Ello así, por cuanto se trata éste de una repartición autárquica, que administra su propio presupuesto, el cual se alimenta de tres fuentes de financiamiento separadas: a) programas nacionales e internacionales de asignación automática de recursos fiscales para el desarrollo de planes de vivienda social, b) cuotas de amortización pagadas por los adjudicatarios de casas edificadas y entregadas por el Instituto, y c) remesas globales de fondos -sin afectación específica- giradas por el Ministerio de Economía. De tal modo, todo el proceso administrativo de inspección física de obra, aprobación de certificado, control de



cumplimiento de requisitos por el S.o administrativo, imputación presupuestaria, afectación del recurso financiero, emisión de OPP, aprobación por contaduría y remisión a tesorería sucede en dependencias que funcionan en el mismo Instituto, recorriendo Gerencias y Direcciones con iguales misiones de control que las que competen a sus pares en los Ministerios. Aquí también, todo queda asentado en los registros del SIAFYC, ningún certificado u OPP pueden generarse por fuera de dicho sistema, y el trámite en general discurre por funcionarios de tercera línea, sin intervención directa del Presidente del organismo.-

II.- Lo narrado en el punto anterior es una versión sintetizada del procedimiento regular que se sigue en la administración pública para: a) contratar servicios de locación de obra, b) constatar el grado de cumplimiento de los trabajos encomendados, c) controlar los requisitos inherentes al pago de dichos servicios, y d) efectivizar los desembolsos pertinentes. Se trata, como se dijo, de trámites muy regulados, que discurren por varios filtros de control, actuados por funcionarios de carrera que no dependen de una única autoridad ejecutiva, y cuyas instancias van quedando puntillosamente anotadas en una red informática interna. Todo eso propende a la publicidad y a la transparencia del proceso, atravesado por una lógica potente de auditoría interna, creada para que cualquier desvío quede rápidamente expuesto y para que, con mucho dinero de por medio, sean bajas las chances de que alguno de los actores corrompa su función.-

Las estrategias defensivas de algunos de los acusados en A. estuvieron construidas en derredor de este sistema, en su aparente infalibilidad, y en la ajenidad de formal de los nombrados respecto del proceso de pago de las obras que se ejecutaban bajo su órbita. El inconveniente para ese enfoque es que la prueba rendida demostró que en nuestra provincia, en contextos de escasez económica tales como el que estaba vigente -y aún persiste- al momento de los hechos enrostrados, rige un procedimiento decisorio especial para determinar qué deudas estatales se cancelan y cuáles se mantienen impagas. Dicha práctica no está reglamentada, es eminentemente discrecional, no se sujeta a ningún control, y carece de protocolos institucionales, de soporte documental oficial y de respaldo en el sistema informático operado por la administración pública. Lo explicó perfectamente uno de los testigos que declaró ante nosotros, el Contador T., quien se desempeñó en muchos períodos en la cartera económica: cuando no hay fondos, más allá de la rutina formal de controles que sigue sucediendo, nada se paga sin una coordinación previa de los Ministros de Infraestructura y de Economía. Pueden perfectamente estar las partidas sobre la base de las cuales se emitió y aprobó una orden de pago, y puede que el dinero esté allí, listo para aplicarse a la erogación proyectada; pero en la contabilidad de un Estado que transita momentos de penuria, esos fondos depositados en cuentas oficiales generalmente está sirviendo como garantía de repago de un sistema de financiamiento automático llamado FUCO, que permite a la administración tomar crédito bancario a corto plazo, libre de intereses y respaldado por esos recursos. De tal modo, se produce una especie de "bicicleta financiera", por la cual el sector público usa los recursos de sus cuentas bancarias para validar sólo formalmente el trámite administrativo de los expedientes de pago, pero después, para evitar que se ejecute la garantía que corporizan esos recursos líquidos, no libera el dinero de inmediato tal como debiera. Se instrumenta una solución fáctica, consistente en retardar materialmente la cancelación de las órdenes presupuestarias de pago ya aprobadas, para abonarlas sólo cuando el flujo de fondos proyectado haga viable la erogación.-



T. nos habló entonces de una especie de sintonía fina entre las carteras ejecutivas, o en sus palabras, de una "coordinación". Dicho acuerdo ministerial, en la gestión del testigo, que fue inmediatamente posterior a las de los acusados en A., ocurría una vez a la semana. El Ministro de Economía determinaba las necesidades relativas a la oportunidad financiera de uso de los fondos, y el Ministro de Infraestructura, por su parte, priorizaba las urgencias de determinadas obras que no podían seguir postergando en su ejecución. Con ello, se trabajaba sobre el stock de órdenes de pago aprobadas que aguardaban en Tesorería para ser abonadas, y se tomaba la decisión de cuáles iban a ser canceladas, y cuáles tendrían que seguir esperando el desembolso.-

De tal modo resulta que, en los hechos, cuando las arcas estatales están vacías, la voluntad pública sobre quién percibe las acreencias del sector público no se forma exclusivamente mediante el mecanismo legal, auditado y atestado de prevenciones como el narrado al comienzo. En contextos de estrechez económica la resolución final de pago demanda un paso más, posterior a aquel tránsito burocrático, y reposa en un grupo reducido de funcionarios, de la máxima jerarquía gubernamental. Éste es un tamiz de simple oportunidad política y financiera, ajeno a todo control institucional, que no está condicionado por ningún procedimiento, expediente, dictamen o registro. Tal como pudimos recrear con la prueba del debate, fue en ese particular marco decisorio en donde se desarrollaron las conductas ilícitas achacadas a los encausados.-

III.- Todos los traídos a juicio, a excepción de M. C., ejercieron funciones públicas a partir del mes de diciembre de 2015. Todos lo hicieron en dependencias o entes del Poder Ejecutivo, cuando de éste se hizo cargo M. D. N. en su tercera gestión de gobierno. Los decretos de ese mes, de carácter público e incorporados por lectura al juicio, pusieron en funciones a V. C. como Ministro de Coordinación de Gabinete, a A. P. como Ministro de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, a A. O. como Ministro de Economía y Crédito Público, y a G. C. P. y a D. C. como Secretario y Subsecretario respectivamente de la llamada Unidad Gobernador, o como se la conocía comúnmente, la "Privada del Gobernador". A los pocos días, por decreto de enero de 2016, fue puesto en funciones D. L. como secretario de C., en la misma Unidad Gobernador. M. B., por su lado, comandó desde el inicio de la gestión gubernamental la Corporación de Fomento, y luego presidió, desde el 02 de enero de 2017, el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Las nuevas autoridades sucedieron al Gobernador M. B., de quien recibieron la gestión con las cuentas públicas en rojo, serias dificultades de liquidez y un retraso generalizado en los pagos a proveedores.-

Como consecuencia de la situación de carencia económica descripta, desde el arranque de la tercera gestión ejecutiva de Das N. -en diciembre de 2015- funcionó en la administración de la provincia el aludido método de "coordinación" para la toma de decisiones en materia de pagos de la deuda de obra pública. Repárese que, en esos momentos iniciales, todo el dinero que se debía y que se adeudaba a las empresas proveedoras correspondía a obras adjudicadas y anunciadas durante la gestión del Gobernador anterior, que además era un adversario político del nuevo mandatario. Con base en ello, lo primero que ocurrió fue una paralización total del flujo de pagos, y después de eso la reanudación gradual. de los desembolsos, instrumentándose un canal de diálogo ministerial a través del intercambio de "planillas de deuda" en las que se marcaban las prioridades y se definía cuáles firmas cobraban y



cuáles debían seguir esperando.-

Nos ilustraron sobre este esquema decisorio varias profesionales de carrera y trayectoria en la administración que, para esa época, se desempeñaban en los segmentos centrales del sistema que se comenta. Una de ellas fue la Contadora G. R., dependiente del Ministro O. y a cargo de la Tesorería General de la Provincia que, como se dijo, era la "última ventanilla" a la que llegaba la orden presupuestaria de pago ya aprobada y lista para ser abonada al acreedor. R. refirió que tan pronto como la Contaduría General le remitía las órdenes aprobadas, y pese a su calidad formal de instrumento habilitante para el desembolso, ella no las abonaba: simplemente las archivaba, y aguardaba a que su Superior jerárquico -el Ministro de Economía- le diera una instrucción expresa de ejecución de cada desembolso. Admitió que ese temperamento generalmente implicaba que se superaran las fechas de vencimiento consignadas en las órdenes, con consecuente devengamiento de intereses en perjuicio de la administración, pero explicó que eso era inevitable en razón de las dificultades financieras que se experimentaban en esa época. R. sólo decidía por sí misma el pago de gastos menores: cualquier orden presupuestaria aprobada que tuviera relación con la obra pública provincial -salvo las originadas en el IPV, que no se tramitaban en su dependencia- ella la archivaba de manera automática, a la espera de instrucciones del Ministro. Esa acción de archivo en la Tesorería de una OPP pendiente de cancelación quedaba asentada en el SIAFYC, y era visible para cualquier operador de ese sistema que contara con los permisos necesarios.-

De ahí en más comienza a funcionar el S. segmento del mecanismo de emergencia de "articulación", del cual nos habló el Contador T., según la particular modalidad empleada por los acusados de la causa. El sistema SIAFYC, que funciona en casi todas las oficinas de la administración pública, tenía una terminal en la secretaría privada del Ministro de Infraestructura P.. Allí trabajaban dos empleados de baja jerarquía, S. B. y L. G., a quienes todas las mañanas se les ordenaba que accedieran al sistema informático con una clave de operador que se les proporcionó, que ingresaran a los registros de la Tesorería General, y que descargaran toda la información que hubiera en ese momento sobre OPP aprobadas, archivadas y pendientes de abono por servicios de obra pública ejecutados para la cartera en la que se desempeñaban. Con esos datos descargados, ambos empleados procedían cotidianamente a confeccionar un listado bajo el formato Excel, que imprimían y entregaban a su superior, F. F., Subsecretario de Coordinación del Ministerio y mano derecha de P.. A partir de ese momento, con la traslación a soporte físico de los datos captados del SIAFYC, todo el proceso de trabajo posterior se materializaba en papel, y de él no se dejaba ningún registro, ni en ese sistema informático ni tampoco en ningún expediente oficial.-

Esa primera planilla impresa no era más que un borrador, que era corregido por el propio F., quien tachaba determinadas órdenes a las que ordenaba eliminar de la nómina. B. y G., entonces, debían pasar en limpio el listado, imprimiendo una segunda versión, la cual F. llevaba personalmente a la oficina del Ministro P. para someterla a su revisión. P. allí podía eventualmente aplicar un S. filtro, tachando y ordenando que se eliminaran del cuadro otras órdenes de pago, lo que en su caso obligaba a los empleados a tener que volver a pasar en limpio el documento e imprimir una tercera versión, siendo ésta la definitiva. Dicho listado final, ya corregido y conteniendo el detalle de las órdenes de pago



seleccionadas, era impreso en tres copias, todas las cuales eran firmadas por P.: una de ellas quedaba en el propio Ministerio de Infraestructura, la segunda era llevada al Ministro de Economía, y la tercera era entregada en la misma cartera pero a la Tesorera General, G. R.-

Todo este tramo de la operatoria, correspondiente a la secretaría privada de Infraestructura, fue ratificado por otros dos funcionarios que se desempeñaban en el sector. A. G., quien ocupaba el cargo de Directora General de Coordinación y Gestión Administrativa, confirmó que a diario se hacían recortes de información del sistema SIAFYC sobre OPP aprobadas y pendientes de cancelación en Tesorería, que F. ordenaba la impresión de listas con esos datos, y que sobre la base de esos impresos el Ministro P. hacía un punteo, tachaba beneficiarios y determinaba las prioridades de cancelación. La testigo coincidió también en que después se imprimía una versión definitiva del listado, que éste era firmado por el Ingeniero P., y que luego dicho documento era llevado en mano al ámbito del Ministerio de Economía. F. F., en su deposición, respaldó a los demás testigos en cuanto a esta dinámica de trabajo ocurrida en su oficina.-

El esquema bicéfalo para la toma de decisiones de pago de deudas, dijimos antes, incluía al Ministro de Economía. Esa intervención ocurría cuando la Tesorera General cotidianamente lo iba a ver a su despacho, llevando el listado que había sido remitido por el Ministro de Infraestructura, por el que éste proponía la cancelación de un grupo de OPP de las que R. mantenía archivadas en su repartición. Incluso aportó los originales de estas planillas, que tenía en su poder cuando se inició la investigación del caso, siéndonos exhibidos los documentos en el juicio, y pudiéndose apreciar sus características generales, entre ellas su rótulo "solicitud de pagos a proveedores y contratistas". A la Tesorera sólo le estaba permitido administrar fondos menores, y tenía orden expresa de su superior de no pagar absolutamente ningún gasto de obra pública si no contaba con su previa aprobación personal. Según depuso la testigo, O. generalmente autorizaba el pago del listado íntegro remitido por P., aunque en ciertas ocasiones el primeramente nombrado también filtraba la nómina y excluía a algún beneficiario según un criterio personal del cual no daba razones a su dependiente. Al fin, con el visto bueno de su superior, la Tesorera regresaba con el listado, rescataba del archivo las órdenes presupuestarias de pago correspondientes, y liberaba el dinero de las cuentas oficiales para cancelarlas, cargando dicha acción conclusiva en el SIAFYC.-

R. destacó que ninguna otra repartición más que la suya tenía posibilidad de ejecutar aquellas órdenes de pago, que dicha actuación funcional de cancelación de las obligaciones estatales sólo era posible para ella bajo órdenes expresas del Ministro O., y que los listados impresos sobre los que se elaboraba aquella decisión -enviados por Infraestructura- no eran documentos oficiales ni quedaban registrados en el sistema informático de la administración.-

IV.- Recibimos en el debate una importante cantidad de testimonios rendidos por dueños de firmas dedicadas a la construcción, vinculadas al ámbito de la obra pública provincial, casi todos con dilatada experiencia en la actividad. Sin excepción y al ser consultados, los declarantes demostraron administrar un conocimiento cabal acerca de los mecanismos administrativos que rigen la licitación, el financiamiento y el pago de los servicios inherentes a la actividad. También fueron contestes en afirmar



que, desde 2015 en adelante, se verificaron demoras en la satisfacción de sus acreencias. Al fin, observamos que, pese a aquel conocimiento, ninguno de estos empresarios tenía noticia acerca del mecanismo según el cual, más allá del cumplimiento de los recaudos formales en cada expediente, eran los Ministros de Infraestructura y de Economía quienes, mediante las mencionadas planillas, resolvían discrecionalmente cuáles facturas se abonaban y cuáles no.-

Tomamos nota de la situación de asfixia financiera en la que se encontraban los proveedores estatales en épocas previas y concomitantes a la de los hechos traídos a juzgamiento, cuestión que no es para nada menor porque explica en buena medida la ocasión aprovechada por los funcionarios reprochados para la comisión de los delitos que se les atribuyen. Se explotaron sobre el tema C. P. de la empresa I. SA, F. P. de la firma P. SA, C. A. y A. L. de la empresa L. y C. SRL, E. L. de la casa E. L. SA, M. P. de la empresa T. SRL y C. L. de la firma LAL SA). En general, dichos testigos expresaron que en el transcurso del año 2015, correspondiente a la parte final de la gestión del Gobernador M. B., la administración provincial había incrementado la ejecución de obras pese a que no contaba con los recursos necesarios para solventarlas, a consecuencia de lo cual había problemas de liquidez y retrasos importantes en los desembolsos de los certificados aprobados. Tal estado de cosas implicaba una interrupción en la cadena de pagos, que los proveedores no podrían sobrellevar pues no tenían cómo continuar abonando los salarios de sus trabajadores y los insumos que se demandaban para la edificación de las obras a su cargo. Eso estaba ocurriendo en vísperas de elecciones, en las que el entonces titular del Ejecutivo pretendía renovar su mandato. La solución de B., aceptada por los constructores en una reunión que mantuvieron a ese efecto, consistió en la utilización del Banco del Chubut como agente de financiación, mediante el descuento de certificados pendientes de pago a una tasa subsidiada del 18% anual que debía ser soportada por los acreedores. La operatoria implicaba que: a) los empresarios obtenían lo que se denomina "copia negociable" de las órdenes de pago que permanecían archivadas en la Tesorería a la espera del desembolso, bajo el compromiso político de que se abonaría su precio en un plazo no superior a los seis meses; b) con esa copia, los acreedores concurrían al banco, a quien vendían su acreencia como si fuera un cheque de terceros a plazo, en una operación financiera de descuento, sujeta a la tasa preferencial que el propio gobierno ya había gestionado; y c) la entidad adelantaba al empresario el ochenta por ciento del valor nominal de su copia negociable, reteniendo un aforo equivalente al veinte por ciento que estaba destinado a solventar los intereses de la financiación y gastos derivados de la operación. El banco atesoraba luego el certificado, y se hacía dueño del derecho de cobro, que a futuro percibiría directamente de la administración. Dicho sistema permitió a los empresarios acceder a una parte de los fondos que se les adeudaban, y con ellos en su poder, continuar los trabajos a su cargo. A su vez, el mecanismo comentado fue usado por el Gobernador B. para ganar tiempo hasta los comicios, evitar la paralización de las obras que había puesto en M. a, mantener las fuentes de empleo, y prolongar artificialmente la "paz social" de la que precisaba para conservar chances de reelección.-

Las elecciones generales celebradas en octubre de 2015 vieron perdedor a B. y vencedor a su principal contendiente, M. D. N.. El Gobernador saliente, con mandato hasta diciembre de ese mismo año, incumplió automáticamente su promesa de pago a los acreedores estatales, y no se abonaron ninguno de los certificados que éstos tenían descontados en el banco, lo que aceleró el proceso de



deterioro de sus cuentas.-

El diez de diciembre de 2015 se produjo el cambio de gobierno, y los empresarios nucleados en la Cámara de la Construcción, a poco de tener que afrontar el pago de las quincenas y aguinaldos de sus empleados, propiciaron una reunión con las nuevas autoridades para procurar una solución. A dicho encuentro concurrieron el presidente de la entidad, C. P., junto a otros miembros entre los que estaba el Ingeniero P.. Ambos evocaron del mismo modo ese primer cónclave: se encontraban el Gobernador D. N. y el Ministro Coordinador C., a quienes informaron del estado de situación, en el cual se contabilizaba una deuda total de quinientos millones de pesos. D. N. les pidió que hicieran un esfuerzo más y que apoyaran su proyecto provincial continuando las obras en M.a mediante el mecanismo de descuento bancario de certificados, bajo la promesa de la futura regularización de los pagos merced a la emisión de un bono de deuda pública con el que se cancelarían las obligaciones contraídas por la gestión anterior. Además C. propuso, a modo de solución precaria de corto plazo, un desembolso global ese mismo mes de diciembre de 75 millones de pesos, los que se distribuirían entre los proveedores proporcionalmente a su stock de acreencias. Las empresas aceptaron el trato, cobraron ese mes una pequeña parte de sus facturas, y siguieron las obras a su cargo, incrementando su financiación bancaria conforme el método vigente a la espera de la emisión del bono de deuda pública.-

Pocos días después, en enero de 2016, hubo una segunda reunión, a la cual sólo asistieron C. y P., en respectiva representación del gobierno y del gremio de los constructores. Allí, el mandatario de los empresarios -en su testimonio- recordó que consultó por el modo en el que se cancelaría el resto de la deuda pendiente, respondiéndole el Ministro que pensaba reprogramar las obras, para estirar los plazos de ejecución y adecuar el cronograma de desembolsos a la realidad económicamente difícil por la que transcurría la provincia. Ante el señalamiento de que esa idea era eficaz para afrontar gastos de obra futuros, pero no para cancelar las deudas ya devengadas por los trabajos cumplidos y documentados en certificados que estaban descontados en el banco, C. comunicó que, al respecto, se haría uso de disponibilidades presupuestarias y se pagarían -durante los dos o tres meses siguientes- otros 75 millones de pesos a ser prorrateados entre las acreedoras. Sin embargo, en dicho tramo de la charla el funcionario transmitió una condición a su interlocutor: adujo que como la agrupación política gobernante había tenido gastos de campaña, se precisaría un "aporte" dinerario de las empresas equivalentes al tres por ciento (3%) de lo que el Estado les pagara por las obras edificadas durante la gestión anterior de gobierno.-

P. es el único testigo directo de esa exigencia anómala proferida por C.. Pero tal condición no implica que sólo a él hubiera estado dirigido el requerimiento, toda vez que lo que se le comunicó fue un mensaje que, en su calidad de presidente de la Cámara de la Construcción, debería retransmitir a los restantes miembros de la entidad. De hecho así lo hizo P., en una reunión plenaria que mantuvo inmediatamente después con sus pares, en la cual los puso al tanto de cuáles eran las nuevas "reglas de juego" del gobierno para que el sector pudiera cobrar lo que se les debía y pudiera continuarse la actividad empresarial. La prueba de cargo sobre el contenido de tal asamblea en la que se comunicaron las pretensiones venales del funcionario sí es abundante, porque de ella dieron cuenta los testigos P., A. y L.: todos ellos recordaron que P. los convocó a principios de 2016 y les informó que el Ministro C.



reclamaba a los A., en carácter de condición para la liberación de fondos públicos, la entrega de un "aporte de campaña", directo y en dinero, equivalentes a un porcentaje del valor nominal de las acreencias que fueras a cancelarse por la administración estatal correspondientes a obra ejecutada durante la gestión anterior. A. fue más preciso incluso, recordando que la temática fue conversada en el seno de la asociación no sólo a posteriori de esa primera reunión de P. y C. de principios de 2016, sino también luego, a mediados del mismo año, cuando estaba por cerrarse la emisión del bono de deuda pública para la cancelación de las acreencias del sector, y en un concilio del gremio convocado al efecto se confirmó la vigencia del soborno requerido.-

Los empresarios que declararon en el juicio coincidieron en que el Presidente de la Cámara se limitó a trasladarles las condiciones de C., pero dejando librada a cada asociado la decisión de acceder o no a esas pretensiones para S.ar la coyuntura financiera que atravesaban. El grado de acatamiento fue dispar, e inicialmente hubo resistencia de algunos, pero no de carácter ético sino económico: quienes conservaban aún alguna "espalda" financiera no estaban dispuestos a ceder aún más utilidades que las que ya venían perdiendo por la mora estatal, para satisfacer una especie de tributo personal al funcionario que, tarde o temprano, tendría que autorizar el pago de esas deudas. Las E.s de cobro estaban centradas en la futura liquidación del bono de deuda pública, que ya estaba avanzado en la discusión parlamentaria. Empero, antes de eso sucedió algo inesperado, porque el gobierno cambió intempestivamente las condiciones de financiación con las que el Banco Chubut atendía las operaciones de descuento de certificados impagos, revocando el subsidio que se había acordado a los empresarios durante la gestión anterior, y elevando la tasa del 17 % al 24 % anual. Los estados financieros de los tomadores de esos créditos, garantizados con deudas estatales largamente vencidas, ante esa variación súbita de trato por la entidad bancaria cuyo control estaba en manos del propio Estado, se deterioraron notablemente. Esas empresas ya no tenían crédito en ningún lado, los cheques pos-D.dos que habían librado comenzaron a "rebotar", los corralones de material que les proveían de mercadería ya no se las entregaba, sus acuerdos de giro en descubierto contra cuentas corrientes estaban sobrepasados, y los retrasos en que empezaron a incurrir en el pago de los sueldos de sus trabajadores derivaron en huelgas, paradas de producción y retrasos en la certificación de avance de obra nueva. Aquel retiro súbito de la bonificación de tasa de descuento, por parte del banco controlado por la administración provincial, incrementó la presión financiera a la que el Ministro C. sometía a los empresarios rebeldes. Al no pago o al pago especialmente retardado de las acreencias, de lo que -hoy sabemos- se ocupaban sus colegas del gabinete P. y Oca, C. adicionó la decisión política de dejar de subsidiar la financiación bancaria previamente pactada. Fue el golpe de gracia a aquellos empresarios que aún se resistían al pago de los "aportes" que reclamaba.-

Corridos por la desesperación e intentando preservar sus empresas y las fuentes de empleo suyas y de centenares de obreros, todos los damnificados se pusieron en línea y empezaron a pagar sus respectivos sobornos. Para esa altura del año 2016, siendo que ya habían empezado a ejecutarse obras licitadas o ampliadas durante la gestión de gobierno corriente, el retorno exigido no era único sino variable en función de dos factores, uno de los cuales era la fecha de licitación del contrato, y el otro el método de pago preferido por la víctima. Así, dependiendo de que la orden presupuestaria de pago que el empresario pretendiera cobrar correspondiera a una obra licitada en la gestión de B. o en la de D. N.,



debía oblar a C. -con destino a "gastos del partido"- un tributo del tres o del cinco por ciento respectivamente. A su vez, si el contribuyente pagaba ese retorno en efectivo en vez de con cheques, el recaudador le bonificaba medio punto porcentual del monto a entregar, y así, lo "debido" en tal concepto podía ser del 2,5 % o del 4,5 %, según cuál fuera la fecha de licitación de la obra, como fue explicado antes. Quienes sufrieron esta expoliación, y declararon ante nosotros, la definieron como un sistema o mecanismo automático, regido por reglas preestablecidas, según el cual, entregada la suma de dinero requerida por el funcionario estatal, de inmediato se destrababan o se aceleraban los pagos de las deudas que la administración pública no honraba desde antaño. Esa particularidad o efecto de los sobornos nos permite, con la información probatoria que poseemos, vislumbrar que el desempeño delictual de V. C. no fue un emprendimiento individual sino una de las piezas principales de una maquinaria colectiva, en la que se combinaban y coordinaban otros engranajes, actuados por quienes en ese tiempo tenían el poder conjunto de frenar o acelerar los pagos estatales, potenciando la coerción o facilitando premio para los damnificados. A. P. y P. O., ya desde esta perspectiva global que nos arroja la prueba reseñada hasta aquí, lucen íntimamente A. e involucrados con su consorte procesal.-

Doblegada que fue su voluntad y empujados por la necesidad, la conducta de los acreedores provinciales se fue ajustando de modo progresivo a las expectativas de los funcionarios venales. Fue el caso del propio C. P., de la empresa I., que tenía doscientos obreros trabajando y en los meses de marzo o mayo del año 2016 se desprendió de alrededor doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) en efectivo, que entregó a una persona que se acercó como personero de C., a cambio del pago de una parte mínima de la deuda que la provincia debía a la firma, la cual para ese entonces ascendía a casi 75 millones de pesos. P. dijo no recordar el apellido de esa persona que recibió el dinero en nombre del Ministro Coordinador, pero confirmó que, gracias a esa entrega, la administración desembolsó una porción de los fondos que le adeudaba.-

Quien sí tuvo memoria sobre la identidad de aquel intermediario fue C. P., de la firma P., quien recordó que en las reuniones con sus colegas se comentaba que había que ver a una persona de apellido B., y que a él había que llevarle la plata o los cheques para que los certificados se destrabaran, pues se lo sindicaba como el "cajero de C.". En su caso, describió que el procedimiento material para el pago de los sobornos consistía en presentarse personalmente en las oficinas que B. tenía en Trelew, que inicialmente estaban ubicadas en un primer o S. piso de un edificio de la Calle Inmigrantes y Rivadavia, y posteriormente localizadas en otro inmueble, de Calle Roca y Pellegrini de la misma ciudad. Allí, en cada encuentro, B. exponía verbalmente ante el testigo una suerte de balance detallado de cuenta corriente, entre las acreencias que estaban pendientes de pago por parte de la administración provincial y los montos que P. le "adeudaba" a los funcionarios en concepto de retorno. El damnificado comentó que su situación financiera en ese momento era pésima y que, como el único efectivo del cual disponía lo precisaba para pagar los haberes de sus empleados, optó siempre por entregar a B. cheques posD. dos por el porcentaje de la plata que su empresa iba a percibir, o en su caso, que ya había percibido. Esa situación, la de entrega de dádivas como contraprestación de operaciones de cobro ya ejecutadas, la conectó con la práctica del intermediario de llevar el mencionado balance de cuenta, y la explicó así: "a veces había pagos de certificados anteriores, y como uno no había retornado el correspondiente porcentaje, para la próxima había que poner lo nuevo más lo anterior". P. especificó que dicha



concurriencia a las oficinas de B. con la consecuente entrega de cheques de su compañía debió hacerla en aproximadamente seis oportunidades.-

Pudimos identificar al recaudador como P. B. gracias a la declaración prestada ante nosotros por M. E. B., quien fue su secretaria entre los años 2015 y 2017. B. ratificó que las oficinas de su entonces patrón estaban ubicadas primeramente en Calle Rivadavia y luego en Calle Pellegrini esquina Roca, es decir, los lugares a los que P. debió concurrir a entregarle los "aportes" para la agrupación política que en ese momento estaba a cargo del gobierno provincial. Y además, la misma testigo confirmó la sindicación de B. como recaudador del acusado C., puesto que afirmó haber visto al último nombrado en numerosas oportunidades en la oficina de su empleador, reunido con éste a puertas cerradas, siempre de mañana puesto que ese era su horario de trabajo. La declarantete indicó que esos encuentros sucedían en la época en la que C. era uno de los ministros del gabinete provincial, y que además sabía que entre él y B. había un vínculo de amistad, a punto tal que incluso hicieron varios viajes juntos. Hasta donde su secretaria conocía, la ocupación B. tenía que ver con la I. pesquera, pero no de esta provincia sino de otra, al ser propietario de barcos que descargaban para una procesadora de San A. Oeste. Con ello, sólo se explica la presencia reiterada en esa oficina de C. y de P. en el sentido propuesto por el último, es decir, porque B. era el "cajero" del Ministro, quien previamente le proveía de la información interna de la administración pública que se precisaba para confeccionar el balance de los retornos devengados.-

E. L., de la empresa E. L. SA, fue otro de los damnificados que fue forzado a entregar lo que él mismo definió como una "tasa" o tributo para que la administración provincial le pagara lo adeudado. Explicó que la entrega de ese retorno a la organización comandada por C. era la única metodología existente durante el año 2016 para poder cobrar y acceder a las sumas que se le debían. Preciso que, en su caso, siempre pagó las coimas a través de cheques propios, que el deponente completaba y ponía en un sobre, el cual dejaba luego sobre una mesa que de la sede de la Cámara. L., a diferencia de sus pares, no necesitaba encontrarse personalmente con C. ni con B. porque, conociendo de antemano cuáles eran los porcentajes exigidos, gestionaba él mismo la liquidación del retorno. Lo describió de este modo: "hacíamos nuestra propia cuenta, cuántos certificados teníamos a cobrar, calculábamos lo que debíamos desembolsar de acuerdo al porcentaje, se pagaba y se levantaban los certificados ... en esa primera etapa del sistema, yo hacía cheques propios de E. L. SA, los endosaba, los abría y los mandaba abiertos, luego estos cheques los entregaba en la sede de la Cámara de la Construcción delegación Trelew, dentro de un sobre cerrado". El deponente sostuvo que había muchos otros empresarios -además de él- que se valían del canal del sobre dejado en la sede de la Cámara para el giro de las sumas exigidas, pero que tal metodología no era la única existente, pues otros colegas suyos se valían de mecanismos diversos para la remisión del dinero. Esos valores, asumió, llegaban a destino, porque después las acreencias pendientes resultaban satisfechas sin demora por la administración pública.-

Lo expuesto exhibe que la coordinación de C. respecto a las tareas de P. y O. no se limitaba al plano institucional del gobierno, sino también y en especial a las actividades ilícitas de la cofradía criminal en la que todos militaban. Para entonces, el contexto de pobreza presupuestaria hacía regir en la administración provincial aquel método especial para la determinación de qué deudas estatales se



cancelaban y cuáles no, instancia que, como vimos, era netamente discrecional, paralela a los carriles formales de control de la gestión, y únicamente sujeta a la resolución conjunta de los Ministros de Infraestructura y de Economía. La diferencia entre cobrar y no hacerlo dependía básicamente de las anotaciones que estas dos personas hicieran en las planillas que intercambiaban a diario entre sí; por ende, las maniobras de recolección espuria de sobornos por un tercero ajeno a ellos sólo podrían ser factibles si ese recaudador tuviera capacidad de control sobre las compuertas de la bóveda estatal, abriéndolas para recompensar a los buenos contribuyentes y cerrándolas para disciplinar a los indóciles. El esquema precisaba indispensablemente de estos dos actores, situados en la estructura criminal una jerarquía inferior a la del director de las operaciones de cobranza, ya fuera facilitando a éste la información precisa de cuáles acreencias públicas estaban pendientes de ejecución o solventadas, ya retardando o denegando erogaciones estatales para alimentar la asfixia financiera de los que se mostraran refractarios a la entrega de las coimas, o al fin, dando L. verde a los desembolsos de aquellos que se avinieran a las apetencias del grupo.-

La prueba de cargo, más allá de las declaraciones prestadas por dos de los involucrados que admitieron su vinculación con los hechos, colabora con dichas inferencias. Al respecto, se destaca la información obtenida del teléfono móvil secuestrado al encartado Oca, luego peritado por el experto F., donde se encontró un mensaje que le envió C. el 21 de diciembre de 2015, apenas ingresado a la función, informándole que tenían "bolilla negra" las firmas CD C. y L., es decir, dos empresas dedicadas a la ejecución de obras públicas, que evidentemente titularizaban acreencias estatales devengadas durante la gestión anterior de gobierno. Igual temperamento fue exteriorizado por C. en otro mensaje telefónico, que envió al Ministro de Economía pocos días después, el 05 de enero de 2016, cuando le dijo "estamos bancando los trapos: no echamos gente y continuamos las obras (tienen que diferenciar a las empresas que juegan bien) los de la calle y los aliados cobraron fuerte y ya me lo echaron en cara". Tal actividad corrobora el desempeño funcional de V. C. en la dinámica delictual, determinando a O. para que bloqueara los pagos a dos proveedores, y a su vez para que priorizara a quienes aceptaron las condiciones impuestas.-

Paralelamente, en el mismo teléfono del Ministro de Economía, se acumulaban mensajes de empresarios, quienes reclamaba por los pagos adeudados, hacían explícita su desesperación ante la situación de ahogo financiero terminal y de agotamiento del crédito bancario a que se los sometía, e incluso denunciaban que a otras firmas del rubro se les pagaba siempre en término sin comprender la razón de su discriminación. Se destaca la comunicación del 07 de enero de 2016, recibida sólo dos días después de que C. le ordenara diferenciar a los que "jugaran bien", consistente en un SMS enviado por E. L.. En él, quien era presidente de E. L. le refirió que la financiación bancaria estaba a punto de agotarse y que precisaba saber cuándo se le abonaría lo adeudado. Tanto L. como los demás que intentaban contactarse con el hombre fuerte de la economía provincial se mostraron desesperados ante la inminencia del quebranto. Pero el destinatario de esos pedidos no dio a éstos ninguna contestación, en una actitud pasiva que, nuevamente, se aprecia como funcional a los intereses del clan: pese a ser O. el responsable de la política de pagos de la administración provincial, ignoró todos los reclamos que los damnificados le hicieron en ese carácter, y promocionó así el canal "alternativo" que ofrecía el Ministro Coordinador.-



V. - La caída en desgracia del Ministro C., con su renuncia intempestiva a consecuencia de denuncias públicas en derredor de su actuación como ejecutor de los delitos que se le imputan en A., no impidió que éstos se siguieran cometiendo, ni que la estructura operativa de la banda se sostuviera en el tiempo. Por el contrario, se demostró que el acusado en trato era en ese esquema un actor necesaria aunque fungible, porque fue rápidamente sustituido por otra figura que tomó la posta, hizo más eficiente la organización, y extendió las fronteras de actuación criminal de la grupo mediante la introducción de nuevos socios, la diversificación de sus emprendimientos ilícitos y el aseguramiento de sus resultados. Esa realidad, plenamente comprobada durante el debate, cooperó con la tesis de la acusación en cuanto a la caracterización del colectivo como una asociación ilícita en los términos del artículo 210 del CP, cuya jefatura no podría haber estado en manos de otro que no fuera el jefe político de todos los involucrados, y Gobernador de entonces, M. D. N.-

La salida de C. se precipitó por la aparición de una columna periodística en un medio de circulación regional en la que se daba cuenta de un rumor que ya circulaba por varios ámbitos, mucho más allá del de las empresas C.. En varios círculos se comentaba que el imputado en cuestión conducía manejos turbios con dinero proveniente de la obra pública, haciéndose incluso merecedor de un mote ("toallón") que no merece ser explicado pero que era alusivo a la temática de la que se lo sindicaba. La imagen del gobierno se vio debilitada a consecuencia de esa publicación, pero mucho más aún después de que un diputado de la oposición, A. D. F., encabezara un raid mediático en el que denunció la existencia de una matriz de corrupción integrada por C. y por otros miembros del gabinete que arrancaba dinero a los dueños de las empresas dedicadas a la construcción de obras públicas. Estos eventos tuvieron amplia difusión en medios de comunicación, ocurrieron sobre finales del mes de octubre de 2016, y fueron conocidos por todos quienes vivíamos en la provincia para esa época. Fue un pésimo momento político para la gestión, al que se le sumaba el descontento general por la crisis económica por la que se transitaba.-

D. N. se movió rápidamente. Retiró a C. de la escena, desdobló las funciones que éste tenía, y designó en su reemplazo a dos personas con perfiles completamente disímiles. Para la función institucional del Ministerio de Coordinación promovió al abogado A. G., un funcionario joven, que ocupaba un cargo de tercera línea en el gobierno, prácticamente desconocido por la ciudadanía y desprovisto de experiencia política. En cambio, para ocuparse de la recaudación de los sobornos con los que se solventaban los "gastos de campaña", que en realidad eran una caja política y de sobresueldos para él y sus allegados, según veremos luego, el Gobernador seleccionó a un funcionario de su máxima confianza, como lo era D. C., uno de sus secretarios privados.-

El recambio de Ministro Coordinador se perfeccionó por decreto del día 07 de noviembre de 2016. G., en su declaración ante nosotros, evocó esa decisión de su jefe político como súbita y sorpresiva, y dijo no llegar a entender hasta el día de hoy por qué lo eligió a él para ocupar un cargo para el cual no estaba suficientemente preparado. Su gestión al frente de la cartera fue de menos de un año, y reconoció que se vio sobrepasado por las responsabilidades del cargo, dada su carencia de ascendencia sobre los demás Ministros, que no le respondían y fueron refractarios a sus directivas. A su vez, comentó que el



estilo de la gestión era muy centralista, concentrado en la autoridad de D. N., pero como las ausencias de éste fueron cada vez más recurrentes a medida que su estado de salud se iba deteriorando, eso creó un vacío de poder y un estado de desgobierno que el declarante, por su falta de capacidad y jerarquía, no pudo contrarrestar. Pese a la relativa irrelevancia formal de su cargo, el testigo aseveró que D. C. era quien tenía mayor imperio dentro de la estructura del gobierno, y que era el único que daba órdenes cuya validez y acatamiento no eran discutidos por nadie. Sin embargo, aclaró que ese poder no era propio sino delegado, porque su fuerza devenía del hecho de que las directivas que impartía C. estaban avaladas por la máxima autoridad política.-

Automáticamente después de mudarse hacia su despacho en la casa de gobierno, el flamante Ministro Coordinador fue citado por C. a su despacho, donde éste le explicó el funcionamiento administrativo de su cargo, y le informó que desde allí en más tendría derecho a un "pago especial", de cien mil pesos mensuales, que el ascendido funcionario aceptó y cobró de allí en más de manos del propio C., en efectivo y en la oficina del último nombrado. G., además de dinero, por aquella época y en los meses subsiguientes recordó que había un desfile de comerciantes y de gente de la I. de la construcción que desfilaba diariamente por las oficinas de casa de gobierno, lo que le parecía escandaloso, junto con la creencia general de que lo que esas personas iban a hacer al edificio público era llevarle dinero a C.. Además de las narradas, hubo una tercera situación de contacto de C. con dinero espurio que el testigo dijo conocer, cuando recordó que un dirigente gremial le consultó si desde el gobierno se le iba a seguir entregando la plata que habitualmente le daban en las afueras de una estación de servicio de la zona, a lo que el declarante dijo que transmitió la consulta al mentado acusado, y éste le respondió que sí. No tenemos certezas al respecto, aunque es posible que quien fuera mencionado por el declarante sea M. S., Secretario General de la Unión Obrera de la Construcción Seccional Trelew, quien aparece en las listas secuestradas en A. como percibiendo sumas de dinero junto a otros funcionarios y familiares de Das N.. G., a pesar de todo lo dicho, alegó no tener conocimiento ni sospechas acerca de cuál era el origen de los cien mil pesos en efectivo que C. le daba en mano todos los meses. Empero, al requerírsele que dijera qué otras personas además del imputado en cuestión habían resuelto "compensarlo" con ese dinero, el declarante volvió a referirse al estilo personalista con el que se ejercía el poder durante la gestión de D. N., y que como nadie más que él tomaba las decisiones, su secretario debía haber actuado siguiendo sus órdenes.-

La afluencia de empresarios al despacho oficial contiguo al del Gobernador de la Provincia, más el reparto de dinero que su morador D. C. empezó a hacer en beneficio de funcionarios del gabinete, son fenómenos que comenzaron a suceder a posteriori de la partida de V. C.. Ambos, por sí mismos, sostienen la tesis imputativa sobre el traspaso que el primer mandatario hizo de la gerencia de la organización criminal, del ex Ministro Coordinador a su secretario privado. Pero no es ese el único argumento probatorio en el que se apuntala dicha proposición, sino que existen muchas otras fuentes de información, completamente independientes y ajenas al ámbito de la administración, que apuntan a lo mismo.-

El empresario P., dueño de I., dijo en su declaración que tomó conocimiento de quién era la



nueva autoridad de la estructura criminal cuando en el mes de enero de 2017 visitó en su despacho a uno de sus integrantes, el Ministro P., y al consultarle por un trámite licitatorio que estaba largamente demorado, el titular de Infraestructura le dijo que la firma de su contrato era inminente, que estaba programada para los primeros días del mes siguiente, pero que antes de eso "tenía que pasar a verlo a C.". El secretario privado de M. D. N. nada tenía que ver -en términos institucionales al menos- con la administración de la obra pública provincial, por lo que la derivación de P. a su persona, efectuada por el acusado P. a título de condición para la efectivización del contrato, no tuvo otro propósito que el de "hacer pasar por caja" al empresario. Fue efectivamente eso lo que sucedió, porque en el encuentro que el constructor mantuvo unos días más tarde en las oficinas de la Unidad Gobernador, C. le manifestó que su empresa "estaba muy floja de aportes durante el año anterior", vale decir, en 2016, cuando el recaudador de esos tributos era C.. P. tuvo que admitir ante su interlocutor que la situación financiera casi terminal de su empresa le había imposibilitado cumplir con todo lo que se le había exigido, y entonces, como muestra de buena voluntad, C. le exigió la entrega de trescientos mil pesos para compensar de algún modo aquella merma. El damnificado aceptó, reunió el dinero, y se lo entregó personalmente al funcionario en un encuentro posterior, fuera de la sede gubernamental, en el interior de un auto. -

Otro testigo que dio cuenta de la misma situación fue C. P., de P. SA, quien, se recuerda, durante 2016 había estado entregando cheques posD.dos al amigo de C., B., a fin de destrabar el pago de las acreencias que la administración estatal mantenía pendientes con su empresa. Ocurrió luego, a comienzos de 2017, que la empresa del declarante cayó en cesación de pagos por la situación de ahogo financiero a la que estaba sometida, dejando un tendal de cheques devueltos por falta de fondos y en poder de sus acreedores. Una parte de esos valores caídos eran los que el declarante le había dado a B., quien obviamente no había podido recoger la coima que, mediante esos cartulares, había percibido en nombre del Ministro de Coordinación. Pero eso no representó una dificultad para la banda, porque la transición de C. hacia C. supuso que el primero pasó al S. aquellos cheques rebotados, y C. citó a P. a su oficina en casa de gobierno, por abril o mayo de 2016, para reclamar el pago del dinero allí documentado. Es claro que la existencia de esos documentos en poder de C., al tiempo en que C. hacía tiempo que no desempeñaba funciones públicas, constituye una prueba irrefutable de la intervención del último nombrado en el rol que le atribuye la acusación, y de que el control superior de la banda no estaba en poder de ninguno de esos funcionarios sino de una autoridad común a ambos, que era D. N..

P., en la reunión que mantuvo con el secretario gubernamental en su despacho, fue intimado por el funcionario a que honrara los tres cheques que tenía en su poder. Ante la respuesta del empresario consistente en que no podría hacerlo en tanto no cobrara él las otras OPP que se le adeudaban, valuadas en alrededor de 1.800.000 pesos, C. le expresó que aceleraría el pago de ese dinero, bajo la condición y la promesa del damnificado de retornarle un porcentaje de esa suma, desde luego más lo "adeudado" por aquellos cheques rebotados. El empresario, agobiado por las deudas, aceptó la exigencia, cobró de la administración pública lo que le correspondía, y cumplió luego con su palabra. Dio a C. cuatrocientos mil pesos en efectivo, en dos entregas: a) la mitad de esa suma llevándola personalmente P. al funcionario a su oficina en la casa de gobierno, en un paquete de billetes que el imputado guardó dentro de un cajón de su escritorio; y b) la segunda mitad llevándola el testigo a un quincho al que fue citado por el acusado, ubicado en Trelew, que era de propiedad de "Chubut Somos Todos", el partido político provincial fundado por D. N..-



Otro empresario del rubro de la construcción, C. A., de la firma L. y Cía., fue igualmente testigo de la transición de poder organizacional que operó entre los imputados C. y C.. Recordó que tras la renuncia del Ministro Coordinador hubo un lapso de un par de meses en el que se paralizó completamente el flujo de desembolsos de la administración pública provincial, y que ello básicamente respondía a que los beneficiarios de esas erogaciones, es decir los acreedores estatales, no sabían a quién debían dirigirse para entregar los sobornos que destrababan tal circuito. A. estaba desconcertado sobre el asunto, hasta que en una reunión que mantuvo con colegas suyos de Comodoro Rivadavia, se enteró de que un empresario del rubro de esa ciudad, el Ingeniero F. P., era la persona a la que habría que entregarle los "aportes" de allí en más. P. manifestó al testigo que viajaba continuamente R., y que el dinero que recolectara se lo daría a un colaborador cercano del Gobernador provincial llamado D. C.. En esa segunda etapa, dijo el 408 testigo que inicialmente materializó el pago de los sobornos en dinero efectivo, pero que después y por la situación financiera que atravesaba su empresa lo hizo mediante el libramiento de cheques. Dos de esos cheques entregados por el testigo en concepto de retorno fueron encontrados por los investigadores cuando descubrieron fotocopias de los mismos en la casa de los padres del secretario de C., el acusado D. L., recuperando posteriormente los instrumentos originales en la entidad girada. A. y su socio A. L. reconocieron los cartulares como los entregados al intermediario designado por C. para la recaudación de las coimas en Comodoro Rivadavia (cheques N° 15550749 por \$ 52.509 y N° X. por \$ 52000, ambos librados 20/07/17 y con fechas de pago 20/08/17 y 20/09/17 respectivamente). Llamativamente, el último de esos cheques aparece como cobrado por una persona llamada D. F., de P. P., firma que opera uno de los canales de televisión abierta de Comodoro Rivadavia y que en ese momento estaba en proceso de ser adquirida mediante capitalización por la banda gerenciada por C..-

Otras pruebas objetivas certifican las manifestaciones del testigo A., como lo son los registros de comunicaciones recuperadas del teléfono móvil marca Iphone de D. L.. En ellas, el imputado de mención aparece enviando varios mensajes a su jefe D. C., por ejemplo uno del día 08 de febrero de 2017, en el que le requirió que pidiera a P.O. el envío de "enero en Excel". Dicho mensaje demuestra que, a partir de ese momento al menos, ya existía una articulación estrecha entre el Ministro de Economía y el encargado de la Unidad Gobernador en lo atinente al envío de liquidaciones mensuales de pago, indispensable para que C. pudiera controlar el grado de cumplimiento de los retornos reclamados a los proveedores estatales. Más mensajes posteriores entre L. y C. dan cuenta de esa operatoria, siempre a principios de cada mes: el 1° marzo de 2017 confirmando L. a C. que O. mandó la información pedida para otro período, o el 02 de mayo de 2017 pidiendo L. a C. que solicitara a O. el informe de pagos del mes, o el 03 de J. de 2017, recordándole L. a C. que podría ir pidiéndosele a P.O. "el Excel". Es claro que, a principios de cada mes, quien operaba como nuevo recaudador de la organización y su asistente precisaban contar con la información de todo lo cancelado en el mes anterior, a fin de verificar el "estado de cuenta" de los retornos devengados y cobrados a cada uno de los "clientes" de la agrupación, en función de lo que ellos habían percibido del Estado en el mes previo.-

En el mismo teléfono celular de L. se encontró evidencia, igualmente, del rol cumplido por F. P. como intermediario para la cobranza de sobornos en Comodoro Rivadavia. El 06 de J. de 2017, por



ejemplo, P. le pidió a L. que le enviara fotos de unos cheques de la firma E. para poder ir gestionándolos, acordando en esa misma conversación un encuentro que ambos mantuvieron en el Hotel L. de Comodoro Rivadavia, adonde L. viajó especialmente para tal fin. Ese encuentro sucedió el 07 de J. del mismo año, en horas de la mañana, tal como se desprende de los mensajes extraídos del aparato celular del imputado L., dando cuenta éste en todo momento a C. de las alternativas de ese cónclave, y acreditándose la intervención de P. como coordinador de los cobros de la asociación en la cámara de la construcción de la zona sur de la provincia.-

El interés de C. por la empresa del testigo A. se evidenció tres días más tarde de la reunión que su asistente mantuvo con P. en Comodoro Rivadavia. En un mensaje que envió el 10 de J. de 2017 a su secretario, C. escribió un texto con cinco renglones iguales, en los que primeramente figuraba la sigla OP, luego un número de siete cifras evidentemente alusivo a una orden presupuestaria de pago, después un nombre propio, y finalmente una cifra. Dicho mensaje se trataba de cinco órdenes de pago con referencia numérica, beneficiario y monto, con un diseño de cinco entradas, una de las cuales rezaba "OP 1171086 L. \$ 304.479". Ante ese mensaje de su jefe, en el que no había una indicación de orden o instrucción operativa, D. L. de inmediato le preguntó a su jefe "qué hago? se la pido a O.?" ; a lo que inmediatamente C. le respondió y le aclaró "no no, tenelo". Recuérdese que los primeros cheques entregados por el empresario A. a P. tienen fecha de libramiento diez días más tarde de ese mensaje, vale decir, del 20 de J. de 2017, y que el cobro final de uno de esos documentos por el dueño del Canal Nueve de Comodoro Rivadavia se concretó en septiembre del mismo año.-

Extraemos de estas conversaciones que C. decidía qué se pagaba y qué no, en lo que específicamente se vinculaba a grandes proveedores de obra pública. También, que esa decisión de pago era preparada por la selección previa de objetivos, de acuerdo a lo que iba surgiendo de los listados de órdenes presupuestarias detenidas en la Tesorería General del Ministerio de Economía. Comprendemos, con esto, que la maniobra tenía índole coactiva, porque C. elegía previamente qué órdenes de pago pendientes de efectivización eran oportunas para detener, de modo tal que sus beneficiarios, ahogados financieramente, se vieran compelidos a acercarse, a conocer su operatoria y a abonar el retorno según pautas preestablecidas. Igualmente se demuestra con esta evidencia la participación de A. P. y de P. O. en el esquema, pues postergaban o efectivizaban los pagos de acuerdo al ritmo y a las oportunidades marcadas por C., sin lo cual la coacción sobre los damnificados nunca hubiera logrado efecto.-

VI.- Tenemos más pruebas respecto a la segunda fase de la vida operativa de la organización integrada por los acusados. E. L., de E. L., coincidió en que desde principios del 2017 hubo un impasse en el "mecanismo", pues la metodología de dejar sobres en la cámara de la construcción de Trelew -que el testigo usaba- dejó de funcionar, y por un lapso de dos o tres meses nadie supo cómo hacer para integrar las coimas que activaban la decisión de pago de las deudas estatales. Afirmó que fueron momentos desesperantes, porque sin esos sobornos la administración provincial no pagaba absolutamente nada, y que, como resultado de ello, empezaron a apilarse los certificados de obra vencidos. El deponente, tiempo después, conoció que un grupo de empresas había logrado que se les empezara a pagar lo adeudado, ante lo cual preguntó cómo habían hecho, y le informaron que para



poder destrabar el cobro de sus acreencias debía contactar telefónicamente a una persona llamada D. C.. L. llamó al teléfono de C., quien le confirmó el sistema: si quería cobrar sus certificados de obra vencidos debía pagarle previamente el equivalente al cinco por ciento del valor de sus créditos. Era la primera vez que el deponente hablaba con C., y no lo conocía personalmente, por lo que le preguntó cómo debía hacer para entregarle ese soborno, ante lo cual su interlocutor le dijo que iría a visitarlo a su oficina en horas de la tarde de ese mismo día. La visita de C. a las oficinas del empresario efectivamente ocurrió, ahí el funcionario le explicó a L. "cómo era la cosa", y el damnificado, al término del encuentro, le entregó una serie de cheques por un monto equivalente al porcentaje reclamado. El testigo recordó que el monto total de la coima pagada a C. en esa oportunidad ascendía a 432.000 pesos, que se trataban de cinco cheques en total, y que esos valores habían sido emitidos por el declarante en fecha anterior a la del encuentro con el funcionario, librándolos a favor de una tercera persona, quien luego se los devolvió por temas comerciales y que el testigo, teniéndolos en su poder, los aprovechó para dárselos a C.. Dos de esos cartulares también fueron encontrados por los investigadores en fotocopias, cuando llevaron a cabo el allanamiento de la casa de D. L., y reconocidos en juicio por el damnificado como los entregados a C. en la reunión mantenida en su oficina (cheques N° X. por \$ 80.000, y N° X. por \$ 90.000). El primero de esos cartulares aparece presentado al cobro en la sucursal Rada Tilly del Banco Chubut el 08 de agosto de 2017, por una persona llamada J. A. N., la cual, según se demostró en el transcurso del juicio, operaba como intermediaria de la asociación ilícita en la maniobra de adquisición por capitalización encubierta de la empresa propietaria del Canal Nueve de Comodoro Rivadavia.-

Otro empresario que declaró en el debate fue M. P., titular de T. SRL, una empresa considerada pequeña en el rubro de la construcción por su bajo nivel de facturación y su poca cantidad de empleados. Tal como ocurrió con las demás firmas dedicadas al tema, ésta fue igualmente relegada en el pago de sus acreencias, correspondientes a dos obras que se ejecutaron durante la gestión gubernamental de M. B.. Nada se le pagó tampoco durante el transcurso del año 2016, vale decir, el período en el que V. C. ocupó el Ministerio de Coordinación, sin que las gestiones de cobranza encaradas por el deponente dieran resultado. Llegado el año 2017, se le adjudicó a la compañía del testigo una nueva obra, vinculada a la ampliación de una escuela, pero a consecuencia de las deudas estatales anteriores, que permanecían impagas, la firma carecía de fondos suficientes para financiar el inicio de esos trabajos. P., como a sus colegas, le llegó el rumor de que la única llave que destrababa los pagos de la administración estatal la tenía un funcionario llamado D. C., quien invitó al deponente a que lo visitara en su despacho de la casa de gobierno, contiguo al del Gobernador. El acusado en trato se mostró dispuesto a remover los obstáculos que impedían a la empresa la percepción de sus créditos, que ya llevaban casi dos años de mora a esa fecha, poniendo como condición el previo desembolso de un retorno equivalente al cinco por ciento de lo que la firma fuera a cobrar por la nueva obra que había sido licitada, en tanto ese desembolso se hiciera mediante la entrega de cheques. P. no lograba reunir fondos para el pago de los sueldos de sus empleados ni para la cancelación de las deudas que tenía con sus proveedores, por lo que, careciendo de alternativas que viabilizaran la supervivencia de su empresa, cedió ante las exigencias de C. y pagó el dinero que éste le reclamaba mediante el libramiento de un cheque. El efecto de esa dádiva fue, tal lo anticipado por el funcionario, que la administración provincial pagara normalmente, desde allí y hasta diciembre del mismo 2017, todos los certificados pendientes. Ese documento fue encontrado por los investigadores en fotocopia cuando allanaron el domicilio de los padres



de L., y la víctima lo reconoció como el que había entregado a C. en la reunión 411 mantenida en su oficina (cheque N° X., por \$ 36.128, L.do el 08 de agosto de 2017 y presentado al cobro por ventanilla de la sucursal R. del Banco del Chubut el día 14 de septiembre del mismo año por R. A., uno de los choferes de la Unidad Gobernador).-

Por último, declaró C. L., presidente de L. SA, una empresa mediana de muchos años de antigüedad, especializada en obras viales, de pavimentación y de movimiento de suelos. Nos refirió que a mediados del año 2016 su emprendimiento participó en la licitación de una obra de la Administración de Vialidad Provincial, de gran magnitud, correspondiente al asfaltado de la ruta 63. Indicó que el proceso licitatorio concluyó en diciembre del mismo año, siendo su empresa ganadora de la licitación y adjudicándosele la obra. Consecuentemente con ello, el deponente refirió que desde inicios del año 2017 se llevó a cabo la planificación de los trabajos, incorporando equipos nuevos y empleados para el inicio futuro de las tareas inherentes al contrato, contando con que, tal como se estipulaba en el pliego, la administración pública abonaría la cláusula de anticipo financiero del 10% del monto total del contrato. Tal dinero era indispensable para solventar los gastos de equipamiento y de contratación de personal en los que la empresa del testigo había incurrido para iniciar la obra, pero su pago no estaba sucediendo, y el Ministro de Economía P.O.no atendía los llamados ni atendía los pedidos que se le efectuaban. Esta afirmación del testigo es coherente con la prueba de mensajes telefónicos incorporada durante el debate, porque C., gerente anterior de la banda y por el mes de diciembre de 2015, le había ordenado a O.aplicar "bolilla negra" para, entre otras empresas, LAL.-

A L., como a otros, le llegó el dato de que no era O. sino C. quien destrababa el cumplimiento de las obligaciones estatales para con los proveedores de obra pública. Se entrevistó entonces con el secretario privado del Gobernador en su despacho oficial, contiguo al de D. N., siendo él uno más en el "desfile" del que nos habló G.. C. hizo saber al damnificado que, para poder cobrar, primeramente tenía que aportarle dinero por un monto equivalentes al cinco por ciento de cada certificado que pretendiera se le abonara por el erario provincial, pues, en palabras textuales del funcionario, "se estaba juntando una caja política, y el sistema funciona así". L. no tenía dinero para afrontar semejante suma, y trató de persuadir a C. de que lo exceptuara de la dádiva teniendo en cuenta que la empresa, por lo disputado de la licitación, no tenía margen para mayores costos que los correspondientes a la propia ejecución de la obra. C. fue inflexible, y le advirtió al testigo que "era eso o no cobrar". El empresario insistió en que no tenía dinero, y trató de ser creativo, pidiéndole al funcionario que por favor tuviera la indulgencia de hacer que se pagara el anticipo financiero, para luego y con esa plata fresca poder retornarle la dádiva que pretendía. Así se hizo, y a la semana de esa conversación en la oficina gubernamental, LAL había cobrado su anticipo, que debió aplicar mayormente para solventar los gastos de equipamiento en que ya había incurrido. En los dos o tres meses subsiguientes L. trató de reunir el dinero de C. como pudo, y en cuanto pudo hacerlo, le avisó telefónicamente que podía pasar a cobrar por su empresa, haciéndolo de ese modo el funcionario. Dicho sistema de aviso y concurrencia del acusado a la empresa a fin de hacerse del dinero prometido ocurrió entre dos y tres veces, llevándose C., en cada ocasión, el dinero que el testigo hubiera podido reunirle para ir saldando de a poco la "deuda" que tenía con él en 412

concepto de soborno porcentual por el anticipo financiero oblado por el erario provincial. De tal modo, L. llegó a pagarle al acusado alrededor de 200.000 pesos, todos en efectivo, siendo eso sólo una porción de la contribución exigida (5% del anticipo financiero de 24 millones de pesos), la que el testigo no llegó a terminar de aportar en el plan de facilidades obtenida del servidor público.-

VII. - La prueba de cargo nos permitió reconstruir la manera precisa en la que V. C. primero, y D. C. después, operativizaron la coerción sobre los constructores de obra pública de quienes recaudaron los fondos que luego distribuían siguiendo instrucciones de su jefe político.-

Como ya se explicó, el proceso decisorio para la determinación de qué obligaciones estatales se pagaban y cuáles no, en épocas de restricción financiera, no dependía exclusivamente del trámite regular de los expedientes que circulaban por la burocracia estatal. Después de esos procedimientos reglamentados sobrevenía una instancia posterior, esencialmente informal, ajena a todo mecanismo de control institucional, que sólo se regía por criterios de oportunidad política y económica. Aplicar o no los fondos estatales para la cancelación de las órdenes presupuestarias de pago, formalmente aprobadas pero que invariablemente acababan en el archivo de la Tesorería General, era un arbitrio discrecional que dependía exclusivamente de los Ministros de Infraestructura y Economía. Dicha resolución conjunta se materializaba mediante el intercambio de planillas diarias que se nutrían de datos tomados del SIAFYC sobre OPPs pendientes de cancelación, sobre las cuales se aplicaban un primer filtro en Infraestructura, y luego otro en Economía. El primer cedazo se pretendía útil para la determinación política de qué obras merecían financiamiento prioritario sobre otras (reparación de escuelas al inicio del calendario escolar, edificación de un puente desmoronado en una ruta troncal de la provincia, o aceleración en la cimentación de un muelle al comienzo de la zafra pesquera, por poner ejemplos). El S. tamiz justificaba su existencia en criterios de oportunidad financiera, atados a la disponibilidad real de recursos públicos y la conveniencia de su uso en un determinado momento histórico (proyección de gastos corrientes de gran impacto presupuestario como el pago de haberes, vencimiento próximo de servicios de deuda, recaudación esperada de ciertos tributos, volatilidad en los precios de cambio de divisas cuando la fuente de financiamiento se solventa con moneda extranjera, etcétera). La sucesiva aplicación del lápiz a ese mismo listado, por parte de cada Ministro y según los criterios propios de sus respectivas competencias, conformaba una decisión de índole compuesta.-

Se trata de un método virtuoso, si pensamos la cuestión desde un prisma de ética colectiva, y nos ubicamos en el plano de una administración económicamente maltrecha, que al mismo tiempo conserva la responsabilidad de proveer al bienestar general de sus habitantes. Lamentablemente, el juicio tramitado con nuestra intervención expuso que ese sistema fue aprovechado por sus actores, al tiempo que subordinaron su intervención en el proceso a las decisiones de C. y de C., con consciencia de que con ello desviaban su función, manipulaban la política de pagos del erario público provincial, y viabilizaban el cobro compulsivo y sistemático de sobornos por los nombrados. A. P. y P. Oca, de ese modo, se pusieron al servicio de un mecanismo diseñado para abastecer un fondo de enriquecimiento patrimonial ilícito, de los que ellos mismos y sus allegados fueron beneficiarios finales.-

La operatoria, en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, comienza a comprenderse en orden a las declaraciones rendidas por los colaboradores más estrechos con los que contaba P.. A. G., su Directora de Coordinación, luego de exponer acerca del sistema de planillas que se imprimían diariamente en la secretaría privada, destacó que el proceso de corrección en el que se establecían las

prioridades mediante el "punteo" corría por cuenta del funcionario J. G. y del propio P., quienes agregaban o quitaban de la nómina aquellas obligaciones estatales cuya cancelación consideraban más o menos preferentes, antes de que esa lista fuera pasada en limpio, firmada y remitida al Ministro de Economía. Sostuvo que ese proceso generalmente ocurría durante el transcurso del mismo día, pero que en determinadas ocasiones también sucedía que su superior jerárquico se tomara hasta el día siguiente para tomar una definición. G., además de ese lapso o demora que el propio Ministro imprimía al trámite, destacó otra peculiaridad, consistente en que sus decisiones no tomaban en cuenta la antigüedad de las acreencias pendientes (determinadas por las fechas de vencimiento de las OPP, que devengaban intereses contra la provincia), sino por otros criterios, desconocidos por la testigo, en razón de los cuales había órdenes que se postergaban de manera indefinida, mientras que a otras se les daba instrucción de cancelación inmediata, a pesar de que su fecha de vencimiento -y consecuente chance de pago posterior, libre de intereses- estaba aún lejana. La deponente contrapuso ese comportamiento del acusado P. contra el de su sucesor en el cargo, quien prosiguió el sistema de planillas pero ajustando sus decisiones a un criterio objetivo: el de la antigüedad de las órdenes de pago pendientes.-

Por su parte, S. B., empleada que se desempeñó en Infraestructura desde marzo de 2016 hasta 2018, expresó que ella junto a un compañero llamado L. G. eran quienes se ocupaban materialmente de las labores administrativas de descargar los datos del SIAFYC, volC. e imprimirlos luego en un borrador de planilla Excel que no quedaba registrado en el sistema, y más adelante pasar en limpio esa nómina sobre la base de las tachaduras impresas por F. y P., imprimiendo el listado definitivo que se firmaba y partía al Ministerio de Economía. B., desde su perspectiva de agente pública de escalafón administrativo, fue explícita al recordar lo mucho que le llamaba la atención la diferencia de trato preferencial que recibían ciertas firmas Cs de obra pública, como por ejemplo S., a quien el Ministro P. ordenaba que se le pagara todo de inmediato, mientras que a otros pequeños proveedores estatales cuyas acreencias eran de menor cuantía se los postergaba indefinidamente. La testigo tenía muy presente esa situación porque eran justamente los representantes de esas firmas pequeñas a quienes ella atendía a diario en la oficina, y escuchaba sus reclamos, sin poder darles una solución. Su compañero, G., refrendó lo expresado por A. G. en cuanto a la tardanza en la que a veces incurría P. para conformar la lista de órdenes de pago que se enviaría a Economía, refiriendo que, si bien no era lo habitual, a veces se le dejaba el borrador al Ministro a las diez de la mañana, y él recién lo devolvía con sus tachaduras y agregados al día siguiente.-

La mano derecha de A. P. en el Ministerio de Infraestructura era F. F., quien ejercía la función de Subsecretario de Coordinación Administrativa. F. declaró en juicio que habitualmente se dirigía a las oficinas de la Unidad Gobernador llevando informes de gestión y otros papeles inherentes a la cartera en la que se desempeñaba, generalmente dándoles un ingreso formal por la mesa de entradas. Pero también admitió que, en muchas oportunidades, no registraba esa remisión documental mediante su ingreso por el canal oficial, sino que entregaba los papeles en mano al secretario personal de C., D. L., de lo que desde luego no quedaba constancia. Y específicamente en relación a las planillas internas que se manejaban en su Ministerio, relativas a la decisión preliminar de qué pagos estaban en discusión de efectuarse o no, F. dijo que no era "habitual" que de la oficina saliera esa información hacia otro destino que no fueran el Ministerio de Economía y la Tesorería, de lo que podemos inferir que, si bien no frecuentemente, sí ocurría dicha situación. Personalmente, F. reconoció que, en una oportunidad, él fue quien se ocupó de llevar a cabo esa filtración de información, trasladando un listado preliminar de autorización de pagos a la Secretaría Privada del Gobernador, que creyó recordar fue recibido por D. L.. Finalmente y luego de diversas evasivas, F. aceptó haber tomado conocimiento directo sobre la existencia de un canal paralelo de gestión de cobros al que eran conducidas las empresas acreedoras por obras públicas, refiriendo que varios representantes de esas firmas se le aproximaron para reclamar

la satisfacción de sus créditos, con expresiones tales como "yo hice todo, yo arreglé", a lo que el testigo dijo haber respondido invocando desconocimiento de la temática.-



D. L., en la declaración como imputado que rindió durante el debate, confirmó que la dinámica bajo la cual C. administraba personalmente la presión sobre los empresarios a los que seleccionaba como objetivos de sus maniobras residía, precisamente, en el control de las planillas de pago que circulaban entre los Ministerios de Infraestructura y Economía. En ese orden, L. dijo que se traían planillas de Infraestructura en las que se listaban órdenes de pago, fechas, montos, nombres de empresas y descripción por obras, es decir, el mismo contenido que pudimos saber que había en aquellos documentos, de acuerdo a la exhibición que de ellos nos hizo la Contadora R. de la Tesorería General. Podemos validar esta afirmación del encartado desde el hecho de que, en el allanamiento cumplido tiempo después en casa de sus padres, se encontró profusa documentación, entre la cual había precisamente ejemplares de estas planillas, en idéntico formato, que no podrían haber estado en su poder si no fuera porque alguien con acceso a ellas se las hubiera acercado antes de la confección de su versión definitiva. L. afirmó que esas planillas eran llevadas a su oficina casi siempre -no en sólo una oportunidad- por F. F., tras lo cual C. las "marcaba", con indicación de qué órdenes debían pagarse y cuáles debían seguir aguardando hasta nuevo aviso. El envío de dicha documentación no sólo era actuado por F., sino también y a veces, refirió L., por el Ingeniero P. en persona. Inmediatamente después, ocurrida la intervención de C. en las planillas, éstas eran buscadas por la secretaria privada del Gobernador por los funcionarios de Infraestructura ya mencionados, donde se pasaba en limpio la información, y partía el documento a la Tesorería para que fuera refrendado por el Ministro de Economía.-

L. sostuvo que ese movimiento de los listados de pago enviados por P. a C., y su relevancia para la manipulación de la política de pagos de la obra pública provincial en beneficio del esquema de cobro extorsivo de sobornos implementado, empezó a suceder a mediados de 2017 aproximadamente. Dicha afirmación del imputado primeramente nombrado, como las demás, luce igualmente respaldada en prueba objetiva: el mensaje recuperado del teléfono celular de L., del día 03 de J. de 2017, en el que el dueño del aparato inicia una conversación con D. C. en la que le manifiesta "P. manda a buscar la planilla que te dice [dio] el viernes". De ello podemos sostener que, al menos para esa fecha, el Ministro de Infraestructura ya había empezado a mandar a la Unidad Gobernador las planillas con el listado de OPP de su cartera que estaban pendientes de pago en Tesorería, en las que él debía dar su conformidad para la liberación de los fondos. También, que la operatoria consistía en enviar esos documentos internos previamente a C., para que éste le "marcara" qué empresas cobraban y cuáles no, según el grado de cumplimiento de las exigencias venales de la banda. Por otro lado, esta evidencia telefónica derriba la defensa material del acusado P., y confirma la versión de L., en el sentido de que ese envío habitual de planillas no tenía el sentido de simple información al Gobernador, pues de otro modo no se explicaría por qué querría su devolución: las precisaba, con las indicaciones del imputado C., precisamente para conocer qué instrucción le daba éste acerca de qué pagos tenían que concretarse, y cuáles tenían que seguir bloqueados a la espera de que se concretara la coerción sobre los empresarios. Por último, el "apuro" de P. demuestra que nada se pagaba si antes no tenía el visto bueno de C., lo cual, a mi modo de ver, exhibe el grado de cohesión y de subordinación que existía entre los miembros de la asociación en relación al último nombrado.-

La defensa técnica de D. C. dio por ciertos y probados todos los hechos enrostrados al acusado en cuestión, reconociéndolos, tal como lo hizo personalmente y en su declaración D. L.. Entre esas proposiciones admitidas están, precisamente, las que atañen a la vinculación del imputado P. a las

conductas colectivas que fueron materia de reproche.-



VIII. - P. O., entonces Ministro de Economía, también optó por admitir la ocurrencia de los hechos tal como vienen descriptos en la imputación, como también su intervención punible en ellos, conforme el grado seleccionado en los cargos. Sólo se despegó de la atribución originalmente vertida en su contra en cuanto al rol de organizador de la asociación ilícita, alegando que no poseyó ese grado de responsabilidad en la estructura de la banda. También limitó su confesión, excluyendo su participación en una porción de los injustos que se insinuaron perpetrados por el agrupamiento criminal, precisamente aquellos correspondientes al ámbito del Instituto Provincial de la Vivienda que, según dijo, y surgió efectivamente de la prueba, administraba su propio sistema de pagos. En cualquier caso, este imputado reconoció expresamente haber autorizado, en su ejercicio funcional como M. responsable de las cuentas provinciales, desembolsos por mil cuatrocientos millones de pesos, por orden de C. y de C., y en función de los sobornos que éstos percibieron de los beneficiarios finales de ese dinero público.-

Más allá de esa concesión del imputado, lo dicho hasta aquí, creo, expone la manera en la que la prueba de cargo lo compromete severamente frente al reproche, en cuanto a su integración de la asociación ilícita formada junto con algunos de sus pares del gabinete provincial y bajo dirección del Gobernador, y también en lo referente a la participación indispensable que le cupo, como a P., en buena parte de los injustos en particular que se perpetraron por dicho colectivo.-

Podemos repasar brevemente las razones que explican ese involucramiento. La operatoria dentro del Ministerio de Economía, en el tramo que le competía en el sistema decisorio de los pagos de certificados de obra pública, fue detallada por la Tesorera General, G. R.. Ella afirmó que aquel listado que venía de Infraestructura -previamente intervenido por C. o C., tal como lo sabemos- quedaba sometido a la decisión final de Oca, en todos los casos, porque R. tenía orden expresa, independientemente de que hubiera o no hubiera fondos disponibles en caja, de no abonar nunca una orden de pago por gastos de obra pública si no lo conversaba previamente con el Ministro y él no le extendía la confirmación correspondiente. Esa resolución final respondía a criterios que la testigo presumía debían vincularse a una evaluación de disponibilidades financieras, pero R. no lo sabía con certeza, ni tampoco requería o recibía explicaciones de su superior al respecto. Lo que sí afirmó es que ningún otro órgano tenía la posibilidad de pagar esas órdenes por encima del Ministro, porque sólo se abonaban por la Tesorería a su cargo, y ella acataba las órdenes que O. le diera expresamente en cada caso, cuando ella lo iba a ver a su oficina llevando la planilla en cuestión. El Contador L. T., quien se desempeñó bajo las órdenes del sucesor de O. en el Ministerio de Economía y luego se hizo cargo de la cartera, ratificó esa mecánica de trabajo; aunque aclaró que en ningún momento de su gestión ocurrió que algún secretario del Gobernador (A. a ese entonces) se dirigiera a él -de forma privada u oficial- para consultarle o instruirle que abonara órdenes presupuestarias de pago de la obra pública.-

Sin embargo, A. P., contratada por O. en la Dirección General de Administración a fin de desarrollar tareas de análisis estadístico, dijo haber percibido lo que le parecieron anomalías en el régimen de pagos de las obligaciones inherentes a obra pública. Fundó esa impresión en que, según se percató, a determinadas empresas se les anticipaban los pagos más que a otras, llegando incluso a abonarse sus OPP con mucha antelación a la fecha de vencimiento de sus documentos de cobro. Esto, a los ojos de la testigo, carecía de sentido técnico y económico, teniendo en cuenta que había acreedores a los que se les debía dinero desde mucho tiempo antes, y a otros se le pagaban las facturas prematuramente, en época de escasez financiera, renunciando la administración estatal a la posibilidad

de postergar esos pagos sin incurrir en devengamiento de intereses. P. y B., cuadros técnicos y administrativos de dos Ministerios diferentes como son el de Economía y el de Infraestructura, curiosamente, compartieron la misma impresión acerca de la manera en que actuaba el régimen de pagos gobernado por O. y P., y de su contrariedad con los principios de la lógica en la administración de los recursos públicos.-

K. M., otra colaboradora de P. O. se desempeñó como empleada en la oficina de secretaría privada desde 2015 a 2017. Sus responsabilidades no eran técnicas sino de asistencia administrativa, ocupándose del manejo documental, de atender el teléfono y de pasar los llamados al Ministro. Recordó que no era infrecuente que O. recibiera llamados al teléfono fijo de su oficina originados en la Secretaría Privada del Gobernador, particularmente de D. L., quien siempre llamaba al Ministro pidiendo hablar con él para hacerle consultas por órdenes de pago en particular, o a veces para organizar alguna reunión. Además, la deponente afirmó que en un par de ocasiones el acusado O. fue visitado en su despacho por D. C., quien concurrió a reuniones de las que ella no supo cuál era su objeto. M. aclaró que sólo podía dar cuenta de llamados efectuados al teléfono fijo de la oficina, pues ella no administraba ni atendía el teléfono móvil de su jefe.-

Esas gestiones de los secretarios privados del Gobernador, que en la época posterior a O. y según nos dijo el Contador T. no sucedían, no se limitaron a algunos llamados al teléfono fijo de la oficina del Ministro ni a visitas esporádicas de D. C.. Con la pericia informática practicada sobre el teléfono celular de D. L. pudieron recuperarse infinidad de mensajes enviados por el antes nombrado hacia el móvil de O., en los que se transmitían a éste órdenes directas para que abonara ciertas acreencias vencidas, o bien L. "tranquilizaba" a otros interlocutores, a quienes aseguraba que esas órdenes ya habían sido impartidas y que O. estaba en trámite de cumplirlas. A su vez, del mismo teléfono se extrajeron conversaciones mantenidas entre L. y su jefe C., siempre por mensajería de texto, en las que se representaban interacciones de la dupla con varios empresarios aunque con expresa mención de las tareas inherentes a O. en la dinámica delictual. Se destaca, en ese sentido, la conversación con C. ocurrida el 21/07/17, en la que L. le avisa "está M. en recepción, lo atiendo?" y C. le contesta "primero pasame OP para pagar así ya se las mando a O., M. que me espere en los sillones". Esa mención de O. prueba su intervención en la operatoria, en su calidad de destinatario de las órdenes de C. en cuanto al pago de las OPP, exclusivamente en relación a los empresarios que, como M., de la firma M. I. y C., se avinieran al pago de las sumas reclamadas. También demuestra el alto grado de cohesión que existía entre los partícipes de la maniobra y socios de la agrupación criminal, toda vez que era necesario descomprimir financieramente de manera rápida a quien trajera la dádiva, lo que ocurría el mismo día, o al día siguiente, anticipándose para eso la orden de C. en perspectiva de la concurrencia de la víctima a su oficina, trayendo el dinero prometido.-

Igual valor cargoso, creo, cabe asignar a otro mensaje recuperado del teléfono de L., éste del 12/09/17, en el que C. se dirige a él y le ordena "fijate las dos últimas semanas qué se pagó del listado que le mandamos a O.". La referencia a pagos del listado previamente enviado a O. es demostrativa de la operatoria general de la asociación, y de la intervención directa de C. en el sistema de planillas, con su consecuente selección de beneficiarios en función del avenimiento de éstos al desembolso de los sobornos requeridos. Podemos inferir, del mismo modo, que el sistema de planillas intervenidas por C. no eran para "información" del Gobernador, sino para la toma de 418 decisiones basadas en el cumplimiento de las exigencias venales, y la importancia que tenía el conocimiento de lo efectivamente pagado para el cálculo de lo "devengado" o "exigible" en concepto de dádiva. También demuestra la participación de P.O. en la maniobra, porque denota que éste era quien se supeditaba a las órdenes del recaudador de los retornos en cuanto a la determinación de los beneficiarios de los pagos, contrariando su deber funcional, que era tomar esa determinación sobre la base de las necesidades generales del funcionamiento del Estado, de las prioridades atadas al

cumplimiento de las políticas públicas, y de la disponibilidad de recursos financieros en la caja del erario provincial.-



P. O. no era un recién llegado a la administración pública. Comenzó a trabajar para el Estado en 2003, y su desembarco en el Ministerio de Economía estuvo precedido de doce años de recorrido profesional: Coordinador de Administración y Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Trelew, Director de Contaduría de la Administración de Vialidad Provincial y Director General de Rentas de la Provincia. Simultáneamente al cargo como jefe del organismo recaudatorio provincial, fue representante de la provincia en el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y en la Comisión Federal de Impuestos. Además, era docente concursado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de la P.. Su perfil era el de un profesional serio, responsable, de temperamento fuerte, tal como definieron su carácter todos quienes interactuaron con él durante el ejercicio de sus funciones. La relación que tenía con sus pares en el gabinete era tirante, no se dejaba amilanar por nadie, y en las reuniones de coordinación discutía con fiereza. A tenor de los mensajes telefónicos que se intercambiaban, podemos inferir que tenía una relación muy cercana con V. C., casi de afecto personal. Pero otras fuentes de información nos dicen que se llevaba pésimo con C., con quien se insultaba a gritos en el teléfono, y con quien en más de una oportunidad estuvo a punto de trenzarse a golpes de puño (testimonios de Gabbra y de G.).-

Paradójicamente, es esta caracterización de la forma de ser del Contador O. la que, en lo personal, me convence definitivamente de que el control superior de la organización criminal que se instaló en la cúpula del Poder Ejecutivo de nuestra provincia, en el tiempo en que éste fue ejercido por M. D. N., desde diciembre de 2015 a octubre de 2017, no correspondió a V. C. ni a D. C., sino precisamente al primer mandatario. G. lo dijo claramente: todo en la gestión pasaba por D. N., y su estilo personalista imponía una lógica de funcionamiento tan centralizada que el deterioro de su salud y su progresivo alejamiento de la función cotidiana generó una crisis, un vacío de poder, que devino irremontable. C. no tenía ascendencia personal sobre nadie, sino que ejercía un poder delegado, tal lo dicho por ese testigo, conforme el cual sus órdenes se acataban porque representaban la voz de la máxima autoridad política de entonces. Y con eso, es comprensible el nivel de articulación logrado por este conjunto de funcionarios, vertebrados detrás de directivas impartidas por un funcionario de tercera línea, pero bajo el comando general de una autoridad común, de jerarquía superior, a quien todos respondían de manera incondicional.-

- En esa misma idea se inscribe el capítulo del Instituto Provincial de la Vivienda, entidad autárquica que es ajena al ámbito de actuación de los Ministros de Infraestructura y de Economía, pero en la cual igualmente, durante el período en el que el gerenciamiento de la asociación ilícita corrió por cuenta de C., funcionó la operatoria de cobro compulsivo de retornos.-

El Arquitecto A. B. presidió el Instituto entre los meses de diciembre de 2015 y diciembre de 2016, y dio cuenta de las dificultades a las que se enfrentó durante su gestión, las que inicialmente se relacionaron al nivel de deuda heredado de su antecesor en el cargo y a los escasos recursos disponibles para solventarla. Sin embargo, recordó que la provincia en ese momento tomó un endeudamiento que permitió financiar esa deuda: al mes de agosto de 2015, el organismo estaba medianamente saneado y pagaba sus certificaciones al día. Interrogado acerca de la caracterización general del organismo, B. coincidió con otros testigos cuando comentó que, por ser el IPV un organismo autárquico, tiene administración propia, tesorería propia, y depende de sí mismo para todas las gestiones de pago a sus proveedores, sin que se precisara intervención del Ministerio de Economía. También nos dijo que el Instituto financia sus obras con fuentes diversas, porque recibe directamente los fondos nacionales del FONAVI y de programas Federales de vivienda, recaudar cuotas de amortización de créditos de los beneficiarios particulares de viviendas entregadas en planes pasados, y también recibe fondos

provinciales, de partidas que se prevén globalmente en el presupuesto de la que solventa con periodicidad el Ministerio de Economía. Y requerido para que explicara cómo se determinaban los pagos a los proveedores respecto a deudas atrasadas y en períodos de escasez financiera, sostuvo que la definición de las prioridades corre por cuenta del Presidente del organismo, quien decide internamente y en definitiva a qué empresas o proveedores se privilegiaba para los pagos, comentando B. que, en su caso, lo hizo siguiendo dos criterios: a) pagar primero a las empresas que se supiera estaban en mayores apuros, como por ejemplo por tener que abonar quincenas a sus obreros y no haber podido cobrar sus certificados en el tiempo anterior; o b) pagar todas las acreencias pendientes de manera parcial, a prorrata y por un determinado porcentaje, hasta agotar la disponibilidad de fondos que hubiera en determinado mes en la caja de la entidad. Aclaró finalmente que esa decisión era exclusiva del Presidente, que ella se adoptaba en una reunión interna que mantenía con la Directora General de Administración del IPV, y que en ese proceso decisorio no influía ninguna tercera persona, ni se enviaban planillas a ninguna otra dependencia, ni se recibían órdenes de los secretarios privados del Gobernador.-

De todos modos y a pesar de haber saneado las cuentas del organismo, el funcionario afirmó que empezó a recibir presiones para la adjudicación de algunas viviendas sociales, y a detectar que se tejían maniobras - orquestadas por los secretarios privados del Gobernador, G. C. y D. C.- tendientes a favorecer a parientes o a amigos de su agrupación política por medio de la adulteración del padrón permanente de adjudicatarios. El testigo inició sumario administrativo y desplazó al funcionario responsable de esa adulteración, lo que le generó el encono de C. y el desplazamiento de sus colaboradores más estrechos. Al final de ese derroamar y con la convicción de que estaba a punto de ser despedido, pues se pretendía que el cargo fuera ocupado por alguien más 420 permeable, funcional y dispuesto a cumplir cualquier orden que se le diera, B. presentó su renuncia a D. N., quien la aceptó el 03 de enero de 2017 y designó en su reemplazo a M. B.-

Luego escuchamos el testimonio de la Contadora S. T., quien se desempeñó como Directora General de Administración en el Instituto Provincial de la Vivienda en ambas gestiones, es decir, la de B. y la de B.. Ratificó que, en el transcurso de la presidencia del primero, la plata era escasa y había que priorizar su destino, lo que se instrumentaba mediante una "planilla de deuda", que era de uso interno y que confeccionaba la propia testigo, volcando en detalle toda la información de las certificaciones de obra que se adeudaban en un determinado momento. Con esos datos más los fondos existentes en caja, T. hacía una estimación de qué porcentaje proporcional podía pagarse de todas las deudas pendientes que tenía el Instituto en ese momento, y elaboraba un proyecto, siempre dentro de esa misma planilla, que llevaba al despacho de B. para que diera su conformidad y autorizara los desembolsos.-

T. refirió que, luego de la partida de A. B. a finales de 2016 y la llegada de M. B. a la presidencia, ella siguió actuando de la misma manera, es decir, A. las planillas mensuales en las que listaba la deuda total del organismo, las disponibilidades de caja y los porcentajes que eran posibles de ser abonados de acuerdo a dichos recursos. Sin embargo, la nueva autoridad del organismo no mantuvo la costumbre de las reuniones de coordinación de pagos con la Directora Administrativa, sino que le dijo que, en vez de llevarle las planillas en mano a su despacho, se las enviara por correo electrónico. Luego de un tiempo, B. ordenó a T. que no sólo a él le enviara esa planilla interna de autorización de pago de certificados, sino que además remitiera siempre copia de dichas comunicaciones al secretario privado del Gobernador, D. C.. Esta directiva en particular desconcertó a la deponente, porque los datos sobre qué acreencias y por qué monto se irían a pagar era información muy sensible, que nunca antes había egresado de la órbita interna del Instituto. Era, sin embargo, una orden directa de su jefe, por lo que T. cumplió con lo que se le instruyó, y empezó a participar a C. de las planillas que elaboraba

mensualmente. La primera vez que remitió ese correo electrónico al secretario de D. N. fue el 20 de J. de 2017-



La actuación de C., ante esa primera recepción de la información delicada del IPV, no se hizo esperar. A las 12:51 horas del mismo día abordó a S. T. por el servicio de mensajería whatsapp, se presentó dado que no se conocían, y asumiendo prerrogativas que no le correspondían y que eran exclusivas del Presidente del IPV, le ordenó que agregara en el listado de beneficiarios de los pagos del organismo a dos empresas en particular, M. e I. Solícita, T. no puso reparos a la intromisión de C., y respondió que al día siguiente les abonaría a esos proveedores. Desde allí en adelante, y tal como se lee en las conversaciones telefónicas mantenidas entre C. y T., aportadas por esta última a los investigadores mediante la exhibición de su teléfono celular y luego reconocidas durante su declaración en el debate, se produjo una verdadera intervención de C. en la caja del Instituto Provincial de la Vivienda, dando instrucciones directas a la Tesorera sobre qué sumas debían pagarse a cada empresa acreedora del organismo, en base a los datos que la misma funcionaria S. a proveyéndole por orden de B., y con absoluta prescindencia de éste en aquellas funciones que le eran privativas. Como ejemplos de ello, se pueden leer, en los folios incorporados a fojas 2585 a 2587 del legajo documental, pedidos de C. sobre confirmación de pagos previamente coordinados con B. en beneficio de ciertas empresas, inclusión de otros acreedores por fuera del listado mensual preparado por T. (S., confirmando las sospechas de la administrativa de Infraestructura B. sobre la preferencia de la que gozaba dicha empresa en el circuito general de pagos de la administración pública), e intercambios de información sobre la disponibilidad de recursos y su aplicación para el pago de determinadas acreencias. Sobre el final de los textos recuperados de las conversaciones mantenidas entre T. y C., entre los meses de septiembre y octubre de 2017, se observa ya una completa confusión de roles, donde la Tesorera le consulta directamente al secretario del Gobernador qué hacer con determinados fondos que posee en caja, y al último funcionario dándole instrucciones sobre la temática, remitiéndole nóminas de empresas y de montos para la ejecución de transferencias de dinero público conforme ese detalle.-

La testigo reconoció que tal nivel de promiscuidad en el manejo de la política de pagos del organismo en el que se desempeñaba sólo sucedió durante la gestión de B., y que ni antes ni después de ese período ocurrió que otro funcionario diferente al Presidente se inmiscuyera en la temática. La única resolución personal de B. referente a la determinación de prioridades en los desembolsos del Instituto, refirió la testigo, consistió en la decisión del nombrado de denegar el pago de certificados aprobados a favor de la Municipalidad de Dolavon en virtud del sistema de obra delegada, y luego, de retrasar ex profeso la cancelación de esas deudas que se mantenía con la citada corporación municipal. El acusado, según sabemos, es habitante de dicha ciudad y fue su intendente por cuatro períodos consecutivos, teniendo en 2015 que dejar el cargo que ocupó por dieciséis años, cuando un candidato opositor lo venció en las elecciones que se celebraron aquel año.-

Conocemos que, desde el 20 de J. de 2017, M. B. instrumentó un régimen de delegación directa en beneficio de C. para la adopción de las decisiones relativas a la política de pagos del IPV. Pero también sabemos que, aún antes de esa fecha, la coordinación entre ambos venía sucediendo, respecto a la misma temática, a través de un mecanismo parecido -envío de planillas en soporte físico- al que se venía articulando desde los Ministerios de Infraestructura y Economía con el secretario privado del Gobernador. Prueba de esto último es otro registro de comunicación que se encontró en el teléfono celular de D. L., del 21 de junio de 2017, consistente en un mensaje enviado por el nombrado a C. en el que le manifestó *"llamó B. para que le digas qué hacer con la planilla que te mandó"*. B., como lo hacían P. y O., ya para ese entonces le estaba enviando a D. C. las planillas con proyecciones de pago elaboradas por la Contadora T., para que él le "marcara" en ellas

qué empresas debían cobrar y cuáles no, según el grado de cumplimiento de éstas a las exigencias de retornos. Y podemos afirmar, con certeza, que tal envío de documentación no tenía el sentido de simple información al Gobernador, pues de otro modo no se explicaría por qué B. querría su devolución: las precisaba, con las indicaciones de C., para conocer qué instrucción le daba éste sobre qué pagos tenían que concretarse y cuáles tenían que seguir bloqueados, a la espera de que cumpliera efecto la coerción sobre los empresarios. Por último, la premura de B. en que se le dijera qué hacer con las planillas que había mandado demuestra que nada se pagaba si antes no tenía el visto bueno de C., lo que exhibe el nivel de cohesión que existía entre los miembros de la asociación, y de subordinación de éstos en relación al funcionario de la Unidad Gobernador.-

La actuación de M. B. como integrante de la asociación ilícita, y paralelamente como cooperador principal de los delitos que se cometieron en ese contexto organizacional contra la administración pública y los empresarios de la construcción vinculados con contratos de obra de la entidad presidida por el nombrado, es semejante a la que cupo a los acusados P. y Oca. Hasta el mes de diciembre de 2016, el espectro de operación de la banda se limitaba al cobro coercitivo de sobornos de empresarios de la construcción, exclusivamente respecto a las acreencias que tuvieran a cobrar de las obras públicas que se ejecutaban bajo la órbita del Ministerio de Infraestructura, y se pagaban por los canales del Ministerio de Economía. Antes de ese momento, de diciembre de 2015 a diciembre de 2016, nada de lo que se tuviera que abonar por el IPV se sujetó a la entrega previa de dádivas por los acreedores estatales, porque B. era claramente refractario a esos manejos, y ni C. ni C. podían controlar la caja de la entidad autárquica. Luego, con B. en la presidencia del Instituto, el espectro de actuación de la organización se amplió hacia tal organismo, comenzando una dinámica de desvío idéntica a la que afectaba la administración de los pagos de las demás reparticiones en las que interactuaban constructores de obras públicas, con el consecuente cobro de retornos a aquellos que pretendieran destrabar la cancelación de sus créditos.-

IX. - No hubo otros empresarios que vinieran a declarar acerca del mecanismo del que se da cuenta en la tesis imputativa. Sin perjuicio de ello, contamos con material probatorio de calidad para tener por acreditado que, en el contexto de actuación que se viene analizando, ocurrieron muchas maniobras similares, que afectaron a otros damnificados. Fue la profusa cantidad de evidencia, casi como una mina de oro, la que los investigadores encontraron en la vivienda de los progenitores del acusado D. L., dentro de una baulera del edificio sito en Calle Marconi N° X. de Trelew. Allí había cajas conteniendo planillas, listados, balances, arqueos de caja y fotocopias de cheques, con más un disco externo repleto de información. L., en su desempeño como asistente de C. y miembro de la asociación ilícita, mantuvo una contabilidad absolutamente meticulosa y prolija de cada llamado, de cada visita de los empresarios a la oficina de su jefe, de cada cheque entregado por esas personas y de cada peso que pasó por sus manos, anotando los movimientos de dinero hasta su más mínima expresión, todo con un celo verdaderamente profesional.-

Con esos elementos de convicción, más los demás que se han reseñado hasta este punto, se pudieron probar con certeza todos los delitos en particular que se describen en el auto de apertura como cometidos por los integrantes de la asociación ilícita, de acuerdo al siguiente detalle, en el que se sigue la individualización numérica propiciada en la citada resolución judicial:

a) Hecho N° 2, descrito como perpetrado en perjuicio de E. L., propietario de la firma E. L. SA, y consistente en la exigencia de pago de sobornos por parte de D. C. a fin de destrabar pagos pendientes

de cancelación, con la colaboración necesaria de P. O.. El propietario del inmueble, en su declaración de la instancia de debate, dio cuenta detallada de las acciones descriptas en esta imputación, que, amén de sus dichos, fueron corroboradas mediante la exhibición de los cheques N° X. de fecha 30/12/16 por un valor \$ 80.000, y N° X. de fecha 30/12/16 por un valor de \$ 90.000, ambos librados por L. y entregados por él mismo a C. en persona. En idéntico sentido a lo depuesto por la víctima, concurren los testimonios de P., P., L., P., A. y L., ya reseñados. Por otro lado, en el teléfono celular de D. L. se hallaron referencias explícitas a las maniobras perpetradas en perjuicio de este damnificado, evidencia que también se corresponde con la recuperada del teléfono móvil de P. O., quien el 07/01/16 recibió un mensaje de L., previo a la concreción de las exigencias venales, en el que el empresario denotaba desesperación por el atraso de los pagos, que colocaban a su emprendimiento en situación de ahogo financiero.-

b) Hecho N° 3, descripto como perpetrado en perjuicio de A. L. y C. A., propietarios de la firma L. y Compañía, consistente en la exigencia de pago de sobornos por parte de D. C. a fin de destrabar pagos pendientes, con la colaboración necesaria de P. O.. Ambos empresarios, en sus respectivas declaraciones, dieron cuenta de los hechos, indicando que ellos incluso ocurrieron con el mismo tenor también durante el año 2016, en la época en la que quienes se encontraban encargados de llevar adelante la recaudación eran C. y B.. Ellos reconocieron como propios, y entregados a los miembros de la banda, los cheques N° X. de fecha 20/07/17 por un valor de \$ 52.509 y N° X. de fecha 20/07/17 por un valor de \$ 52.000. Ambos documentos, a su vez, presentan la particularidad de que fueron dirigidos por la organización criminal a la empresa P. P. SA (Canal 9), del cual resulta socio gerente el testigo D. F., con la finalidad del pago del concurso de la deuda que tenía dicho canal, de apropiarse de la empresa por medio de su capitalización encubierta, y de adueñarse del control de su línea editorial, tal como desde antaño pretendía el Gobernador D. N.. Asimismo, en las planillas halladas en el allanamiento a la casa de los padres de L., también figura la empresa L. en los listados de cálculo de retornos a ser integrados por dicha empresa, documentos que el acusado de mención reconoció como de su autoría en el marco de su declaración.-

c) Hecho N° 4, descripto como perpetrado en perjuicio de J. I. S., en su calidad de propietario de la firma A., consistente en la exigencia de pago de sobornos por parte de D. C. a fin de destrabar pagos pendientes, con la colaboración necesaria de P. O.. En orden a esa solicitud, se describe en los cargos la entrega de diversos cheques por S., que se correspondían con la cuenta corriente de otra empresa, De La CO. SRL, firmados por N. O., siendo ésta su esposa. Parte de esos cheques fueron encontrados durante la investigación, por estar las fotocopias de los mismos junto con los demás registros contables de la banda en la vivienda de la madre del acusado L.; esos cartulares son los N° X. de fecha 20/04/17 por un valor de \$ 50.000, X. de fecha 19/04/17 por un valor de \$ 50.000, y X. de fecha 10/08/17 por un valor de \$ 76.399,08. Asimismo, en las planillas localizadas en el mismo allanamiento se visualizan repetidas referencias a la empresa "A. de la CO.", en las cuáles no solo aparecen los pagos de retornos, sino también datos de obras que tenían las diferentes empresas de construcción y que eran seguidas al detalle por el grupo delictual. Por otro lado, de la pericia informática que se practicó sobre el disco externo secuestrado en el domicilio de los padres de L., que él reconoció como propio como así también de su autoría todos los trabajos contables habidos en su interior, se destaca el archivo denominado "planilla de gastos diarios.xlsx", donde consta un ingreso de dinero de fecha 14/08/17, por la suma de \$82.010, referenciado con la expresión "cambio de cheque A. x efectivo".

d) Hecho N° 4, descripto como perpetrado en perjuicio de O. S. P., en su carácter de propietario

de la empresa P. C. de la ciudad de E., consistente en la solicitud de pago de sobornos por parte de D. C. para destrabar acreencias estatales pendientes, con la colaboración necesaria de P. O.. Esta firma, junto con otra denominada E. de Comodoro Rivadavia, registra la mayor cantidad de cheques secuestrados para el pago de retornos a C. y su organización, siendo, en su caso, diecisiete en total. Por otro lado, en el disco externo Toshiba de propiedad de L., se puede observar, dentro del archivo Excel "planilla de gastos diarios", el ítem de fecha 26/09/17, descripto bajo el concepto "cheque P. depósito D. Chubut", e ingreso de efectivo por la suma de \$ 29.428,15"; además y en el mismo listado de caja, otro ítem de fecha 26/09/17 descripto con el concepto "cheque P. depósito D. Chubut", y en columna ingreso de efectivo la suma de \$ 80.000,00. Dos de los cheques recuperados, de entre los librados por P. a fin de solventar el pago de los retornos que se le reclamaban, aparecieron en la financiera del testigo F. Z., de Comodoro Rivadavia, quien, en su declaración y en el informe acompañado en el desarrollo de la investigación, hizo saber que le habían sido dados por F. P.-

e) Hecho N° 6, descripto como perpetrado en perjuicio de P. M., representante del conglomerado empresarial S. V. UTE, consistente en la solicitud de pago de sobornos por parte de C. para destrabar acreencias estatales pendientes, con colaboración necesaria de O. en su carácter de última autoridad designada para el libramiento de fondos de la administración provincial. En relación a este caso se cuenta con el cheque N° X. de fecha 17/07/17 por un valor de \$ 47.000, y con las anotaciones efectuadas por el acusado L. en su planilla de ingresos, en dos de las cuales se lee "16/08/17 - S. cheque cobrado - ingreso de efectivo \$ 47.000,00" y "16/08/17 -M. sobre cerrado- ingreso de efectivo \$ 200.000,00", lo cual indica el pago de esas sumas en efectivo, obviamente en calidad de retorno.

f) Hecho N° 7, descripto como perpetrado en perjuicio de J. A. B., dueño de la empresa I. y P. E.s SRL, consistente en la solicitud de pago de sobornos por parte de C. para destrabar acreencias estatales, con colaboración necesaria de P. O.. Se recuperaron cuatro cheques de aquellos que fueron entregados por esta firma con el propósito de satisfacer las exigencias de los funcionarios venales. Dos de esos cartulares son los N° X. de fecha 25/07/17 por un valor de \$ 64.716,80 y 15051X. de fecha 25/07/17 por un valor de \$ 64.716,80, habiendo sido ambos usados para el pago de la deuda concursal de P. SA, en la ya mentada maniobra de lavado de activos y adquisición encubierta de dicho emprendimiento, conforme lo atestiguado por D. F.. A su vez, ingresaron como prueba documental del debate los cheques N° X. de fecha 25/10/17 por un valor de \$ 39.697,16 y 1562X. de fecha 18/09/17 por un valor de \$ 1718,82, endosados y presentados al cobro por A. A. y G. M., cadetes o choferes de la Unidad Gobernador, quienes los reconocieron y explicaron que instrumentos de cobro de esa índole les eran dados constantemente por D. L. para que los canjearan por efectivo en las ventanillas de la sucursal de R. del Banco Chubut, entregando luego los billetes al propio L., quien lo guardaba en una mochila o en un cajón del escritorio de su oficina. También surge de la pericia practicada sobre los archivos del disco externo secuestrado en la casa de los padres de L. diversas anotaciones, como por ejemplo: 20/09/17 - cheque IPE cobrado - ingreso de efectivo \$ 1.718,82"; 20/09/17 - cheque I. cobrado - ingreso de efectivo \$ 39.697,16"; 06/11/17 - cobro cheque IPE - ingreso de efectivo \$ 39.697,16; y 01/12/17 - cheque I. cobrado - ingreso de efectivo \$ 39.697,16.-

g) Hecho N° 9, descripto como perpetrado en perjuicio de O. S., propietario de la empresa S. C., consistente en la solicitud de pago de sobornos por parte de C. para destrabar acreencias estatales, con la cooperación del titular de Economía, P. O.. Sostuvo la acusación que en este caso el damnificado se vio compelido al pago de retornos por intermedio del libramiento de cheques, algunos de los cuales fueron

igualmente recuperados e incorporados al debate. Dichos cartulones son los N° X. de fecha 09/03/17 por un valor de \$ 48.500 (que fue presentado al cobro y reconocido por el chofer de la Unidad Gobernador M.), N° X. de fecha 09/03/17 por un valor de \$ 48.500 (presentado y reconocido por el chofer A.), y N° X. de fecha 09/03/17 por un valor de \$ 48.500 (también canjeado en el banco y reconocido por A.). Igual valor cargoso poseen los registros recuperados del disco externo de L., más precisamente aquel que aparece titulado como "planilla de gastos diarios", en donde se asentaron vA. entradas de dinero a la caja de la organización delictiva: 16/08/17 - W.-S. efectivo - ingreso de efectivo \$ 12.000,00"; 01/09/17 - cheque cobrado S. - ingreso de efectivo \$ 48.500,00; y 02/10/17 - cobro S. - ingreso de efectivo \$ 48.500,00.-

h) Hecho N° 10, descrito como cometido en perjuicio de L. I., propietario de la firma OCP I. y C., consistente en el requerimiento de pago de sobornos por parte de D. C. para que se habilitara el pago de deudas estatales vencidas, contando a ese efecto con la asistencia indispensable del Ministro de Economía P. O.. Sostuvo la acusación, al igual que en el caso anterior, que estos retornos se pagaron mediante la entrega de cheques, parte de los cuales fueron encontrados e incorporados durante el juicio como prueba documental. Dichos cartulones son los N° X. de fecha 14/04/17 por un valor de \$ 49.000, y X. de fecha 15/04/17 por un valor de \$49.000, el primero de los cuales fue reconocido por M. O., otro chofer de la Unidad Gobernador, quien reconoció que lo presentó al cobro, lo canjeó por efectivo, y rindió el producido de dicha operación a D. L., conforme la modalidad descrita por los otros empleados de la misma oficina pública. Paralelamente, las cobranzas de dinero alcanzadas por parte de la organización delictual aparecen registradas en las planillas contables de L., resguardadas en su disco externo, en su "planilla de gastos diarios" y del siguiente modo: 09/08/17 - cheque OCP cobrado - ingreso de efectivo \$ 35.000,00"; 10/08/17 - cheque OCP cobrado - ingreso de efectivo \$ 39.000,00"; 11/08/17 - cheque OCP X. cobrado - ingreso de efectivo \$ 49.000,00; 22/08/17 - cheque OCP cobrado por A. - ingreso de efectivo \$ 49.000,00"; 01/09/17 - cheque cobrado OCP - ingreso de efectivo \$ 49.000,00; 20/09/17 - cheque OCP cobrado - ingreso de efectivo \$ 49.000,00; y 26/09/17 - cheque OCP - ingreso de efectivo \$ 49.000,00.-

i) Hecho N° 11, descrito como perpetrado en perjuicio de G. M., presidente de la S. L. C., consistente en el requerimiento de pago de sobornos por parte de D. C. para que fluyera el abono de las acreencias estatales vencidas, contando para ello con la cooperación principal del Ministro de Economía P. Oca. El reproche indica que en este caso el desembolso de la coima ocurrió mediante la entrega de al menos un cheque, siendo éste el que fuera incorporado al debate como prueba documental, N° X. de fecha 09/08/17 por un valor de \$ 15.000. Las planillas confeccionadas por D. L., encontradas en casa de sus padres, también dan cuenta del interés de la banda en el flujo de cobranzas de esta firma, particularmente respecto al dinero que tuviera a percibir en concepto de pago de sus acreencias, calculándose el dinero que a consecuencia de ello debía "retornar" conforme a los porcentajes previamente establecidos. Dicho interés, además, surgió de la prueba de mensajes telefónicos, más precisamente del celular Iphone de L., del cual se recuperó una conversación suya con C. de fecha 04/08/17, en la que el último nombrado le preguntó "Quién es L.???" "cuánto cobró???", siendo la respuesta inmediata de L.: "M. G.". M. era efectivamente el dueño de L. C., y el interés de C. en saber "quién es L." permite inferir no que M. lo había abordado para cerrar un acuerdo venal (en ese caso, C. preguntaría qué empresa representaba la persona a la que conocía, no qué persona estaba detrás de la empresa que él tenía en mente), sino que fue C. quien seleccionó a L. como objetivo de la extorsión financiera, pretendiendo saber cuánto se le había pagado, para recaudar luego el retorno tarifado que debía calcular. De esta evidencia se puede inferir el rol activo de C. en la elección de las víctimas según

su importancia como acreedoras del Estado, de las sumas cobradas por los montos pendientes de erogación a su favor. También el rol coadyuvante de L., en tanto él era quien tenía en su poder los datos sensibles para aquella decisión, tal como las personas físicas detrás de las empresas listadas en planillas de SIAFIC, montos pagados y deudas pendientes de cobro. Lo expuesto se confirma mediante el mensaje posterior, de L. a C., seis días después, el 10/08/17: "G. de L. está en los sillones": se torna más que evidente que M., para ese entonces, ya había accedido a las exigencias dinerarias de C. y que, luego de ser invitado a acercarse a casa de gobierno para entregar las dádivas, L. anuncia que está esperando en los "sillones". La fecha de esa reunión, 10/08/17, condice con la imputación, en cuanto a la entrega de dos cheques, ambos con fecha de emisión del día inmediatamente anterior, es decir, del 09/08/17. Finalmente, efectivizado el cobro del cheque, el ingreso de efectivo resultó probado mediante la pericia informática llevada a cabo sobre el disco externo ya mencionado, por medio de la cual se observa que, en la "planilla de gastos diarios", se anotó: 29/08/17 - cheque L. deposita a L. - ingreso de efectivo \$ 15.000,00.-

j) Hecho N° 14, descripto como perpetrado en perjuicio de J. H. B. en su carácter de propietario de la empresa I. C. SRL, consistente en el requerimiento de pago de dádivas por parte de D. C. para que se destrabara el abono de las acreencias estatales que el Instituto Provincial de la Vivienda mantenía bloqueadas, contando para ello con la cooperación del Presidente de dicho organismo autárquico, M. B.. La imputación sostiene que el pago de esas contribuciones ilegales ocurrió en reiteradas oportunidades y mediante dinero en efectivo, y nuevamente vemos que entre los listados contables hallados en poder de L. existen referencias al respecto: en la nómina de fs. 1138 del legajo de prueba, donde hay diferentes asentamientos de pagos efectuados por empresas C.s a los funcionarios venales con sus respectivas fechas, se leen dos registros: 1-feb B. 300.000, y 24-feb B. 300.000. A su vez, de la pericia informática a la que se sometió el teléfono celular de L. surgen varios diálogos de éste con C., referidos a reuniones que se iban realizando con empresarios de la construcción, y la consecuente coordinación con los titulares de las jurisdicciones de Infraestructura e Economía para que se fueran destrabando las órdenes de pago bloqueadas. Entre esos mensajes, cobra relevancia el enviado por L. a C. el 21/06/17, con el texto "llamó B. para que le diga qué hacer con la planilla que te mandó". Cabe igualmente, remitir a ya expuesto al momento de reseñar la declaraciones prestadas por la Directora de Administración del IPV, S. T., y por A. B., antecesor en el cargo ocupado por el acusado B. al momento de los hechos que se le endilgan. Finalmente, cobra relevancia la prueba documental obrante a fs. 2586, reconocida por la testigo T., y en la que se transcriben sus diálogos mediante mensajería whatsapp con el acusado C.: allí, el día 07/09/17, puede leerse que C., después de cumplida la conducta habilitante de B., le ordena a la Tesorera el pago de certificados a J. B. por la suma de \$ 2.100.000.-

k) Hecho N° 15, descripto como cometido en perjuicio de D. J. C., dueño de la empresa D., consistente en la exigencia de pago de sobornos por parte de C. a efectos de destrabar acreencias estatales pendientes en el ámbito del Instituto Provincial de la Vivienda, con la ayuda indispensable del titular de dicho organismo autárquico, M. B.. La hipótesis de la acusación, en este caso, indica que la víctima entregó dinero en efectivo en seis oportunidades, por cantidades variables, en orden a satisfacer las pretensiones del funcionario. Esos seis pagos lucen documentados en la planilla obrante a fs 1138, localizada entre los papeles habidos en la vivienda de los padres del acusado L., donde se conforma una lista de cobros a diferentes empresas, en la que se aprecian las siguientes anotaciones: 6-dic C. 50.000, 29-dic C. 100.000, 6-feb C. 126.000, 3-mar C. 170.000, 13-mar C. 150.000y 2-may C. 123.400. Además, en el disco externo marca Toshiba, la "planilla de gastos diarios" conformada por L. incluye el ítem "18/08/17 - D. - ingreso de efectivo \$ 68.500,00. Por otro lado, en el teléfono celular del acusado L. se

encontraron diversos diálogos sucedidos en fecha 16/08/17 entre el imputado y el empresario C., en el que se pacta un encuentro en la oficina del último, lo que demuestra la intervención activa del imputado en cuestión en todas las gestiones de C. para la articulación de sistema de intermediación con la Cámara de la Construcción de Trelew respecto al cobro de los sobornos. Igualmente, se demuestra la iniciativa permanente de la banda para el cobro compulsivo de sobornos a los empresarios, y no simplemente la espera de su abordaje. El propio L., en el marco de su declaración en el debate, recordó haber participado de una reunión a principios del año 2017, en el quincho del partido "Chubut Somos Todos" de la Calle Condarco de Trelew, reunión de la cual participaron los empresarios de la construcción D. C. y P. M., y en la cual el acusado C. dijo a éstos que desde ese momento en adelante "él se iba a hacer cargo" y que "todo iba a seguir igual", aludiendo al mecanismo sistema de cobro compulsivo de retornos que se venía ejecutando anteriormente. Finalmente, cobra relevancia, para la acreditación de este tramo de la imputación en particular, la documentación obrante a fs. 2586, correspondiente a la transcripción de una conversación por whatsapp entre S. T. y D. C., del 07/9/17, en la que éste le ordena a la Tesorera del IPV el abono de una orden presupuestaria de pago a D. por la suma de \$ 935.091,06.-

l) Hecho N° 16, descripto como perpetrado en perjuicio de M. I., socio gerente de la empresa R., vinculado al requerimiento de pago de dádivas por parte de D. C. para que se habilitara el pago de deudas estatales vencidas, contando al efecto con la asistencia indispensable de los Ministros de Infraestructura y de Economía, A. P. y P. O.. La proposición del reproche indica aquí que la víctima pagos de sobornos millonarios en efectivo, y que, a la concreción de esos desembolsos, se removieron las trabas que se le ponían a la cancelación de los certificados de obra pública atrasados. Como en los demás casos, la contabilidad llevada por la banda permite verificar parte de esos pagos venales, como por ejemplo el listado de cobros de fs. 1138, en donde se consignan los siguientes ingresos de dinero: 14-dic R. 1.000.000, 3-feb R. 1.500.000, 6-mar R. 1.000.000, 19-abr R. 450.000. En forma previa al inicio de esos pagos, un mes antes de que se produjera finalmente la aceptación de I. de las condiciones que se le imponían para el cobro de sus acreencias, contamos con evidencias de que enviaba mensajes en estado de desesperación al Ministro O., pidiendo clemencia en el trato que le dispensaba el Estado y anunciando que estaba al borde del colapso financiero, mensaje que nunca fue contestado por O., como tampoco pagadas las deudas que se mantenían con el damnificado. Este temperamento del acusado O. demuestra su rol en el ámbito organizacional de la banda, manteniendo conscientemente el torniquete económico al que se sometía a los proveedores, con el propósito de compelerlos al "arreglo" con C. (ver sms recuperado del celular de P. O., de fecha 04/11/16, enviado por I.: "Hola P. venimos dos años sufriendo con los cobros, mes de octubre que pasó gasté más de lo que cobramos!! Treinta años de esfuerzo y nuestra salud se está yendo al carajo!! Hoy tengo quincena de 2 millones y un montón de cheques de compra de M. y 15 millones de descubierto, cómo sigo!! Un abrazo". Por otro lado y en relación a P., de su teléfono celular se recuperó un mensaje del año 2016, el que le fue enviado por C., y en donde éste le dijo "amigo, la empresa del hijo del P. vos estás haciendo algo???", a lo que P. respondió "me dieron dos que mire... M. y E. del S.... Es alguna de esas", replicando C. responde "Las dos", "Hay que cortarles el chorro ya". Esa clase de intercambio echa luz sobre el funcionamiento general de la red, y de la cohesión que se verificaba entre sus integrantes en cuanto a la selección arbitraria de los pagos estatales a empresas proveedoras de obra pública.-

m) Hecho N° 17, descripto como perpetrado en perjuicio de C. D. en su carácter de dueño de la empresa CD C. SRL, consistente en el requerimiento de pago de dádivas por parte de D. C. para que se liberara el abono de las acreencias estatales que el Instituto Provincial de la Vivienda mantenía

bloqueadas, contando para ello con la cooperación indispensable del Presidente del organismo, M. B. La imputación sostiene que el pago de esas coimas ocurrió en cuatro ocasiones, siempre en dinero efectivo, quedando registrados tres de ellos en la planilla de cobranzas de la banda, obrante a fs. 1138: surge allí asentado 1-feb CD 300.000, 23-feb CD 500.000, y 31-mar CD 110.000. Además, de la pericia informática practicada sobre el teléfono del acusado L. surgió un mensaje enviado por C., en el que éste le dijo, el 02/08/17: "agendá que tienen que venir el viernes", y luego una serie de empresarios de la construcción, entre ellos "C. D.". D. era dueño de la empresa CD C., y precisamente se imputa haber dado a C., como última dádiva, precisamente en agosto de 2017, 400.000 pesos, quedando desde ese momento con "saldo acreedor" en su cuenta personal de retornos para con la asociación. Finalmente, la intervención de C. y de B. en relación a este hecho queda acreditada en orden a la documental agregada a fs. 2586, correspondiente a la conversación de whatsapp que se daba cotidianamente entre S. T. y D. C., en la que éste, el mismo mes de agosto de 2017, más precisamente el 28/8/17, a las 11:45 horas, ordenó a la Tesorera del IPV que le pagara a D. sus acreencias, incluyéndolo en su listado de empresas a las que se beneficiaría en esa tanda (el mensaje refería "Cd const. 260.801,37").-

n) Hecho N° 18, descrito como cometido en perjuicio de M. P. en su carácter de socio gerente de la empresa P. C. SRL, consistente en el requerimiento de pago de dádivas por parte de D. C. para que se liberara el abono de las acreencias estatales que el Instituto Provincial de la Vivienda mantenía detenido, contando con la cooperación indispensable del Presidente del organismo autárquico, M. B.. Los cargos sostienen que las coimas se pagaron por el empresario mediante la entrega de tres cheques, uno de los cuales se incorporó en el transcurso del debate: el N° X. de fecha 19/10/17 por un valor de \$ 29.755, endosado luego y cobrado por D. S. en su carácter de Gerente de la firma D. C. SRL. La liquidación del retorno, a su vez, se comprueba mediante los cálculos de devengamiento que efectuaba el imputado L., obrantes en las planillas de fs. 1160 y siguientes, en las que, según éste reconoció, se tomaba el monto de dinero cobrado por el damnificado de la maniobra y se computaba la "contribución" que adeudaba a la organización, conforme el porcentaje aplicable en cada caso. Finalmente, la inclusión de P. en la operatoria del IPV se acredita a través de la conversación de whatsapp obrante a fs. 2586 vta., correspondiente al diálogo mantenido entre C. y la Contadora T. el 07/09/17, oportunidad en la que el primeramente nombrado instruyó a la Tesorera del organismo que diera L. verde al desembolso de uno de los certificados correspondientes a la empresa ("P., 360.000").-

o) Hecho N° 20, descrito como perpetrado en perjuicio de G. G. M., dueño de la firma P. 3 SA, vinculado al requerimiento de pago de dádivas por parte de D. C. para que se habilitara el pago de deudas estatales vencidas, contando a ese efecto con la asistencia indispensable de los Ministros de Infraestructura y de Economía, A. P. y P. O.. Así, se indica en la plataforma de la imputación que dicho empresario, en el contexto de las pretensiones venales materia de este caso, entregó cheques y dinero en efectivo, por montos variables, en por lo menos tres oportunidades. Uno de esos cheques es el N° X. de fecha 29/09/17 por un valor de \$ 30.000, endosado por F. Paz, de la financiera I. de Comodoro Rivadavia, en la que la organización canjeaba valores para su posterior aplicación a la operación de capitalización de la televisora Canal Nueve de la misma ciudad. Además, a fs. 1138 figuran diferentes pagos efectuados por P., siendo ejemplo de ello: 27-Abr P. 81.500, 27-abr P. 81.500, y 14-mar P. 45.000. Por otra parte, se recuperó del teléfono celular de D. L. una conversación con D. C., en la que éste, el día 02/08/17, le ordenó "Agendá que tienen que venir el viernes", y luego una serie de empresarios de la construcción, entre ellos "G. M.": G. G. M. es dueño de P. 3, e imputado de haber dado a C., como última dádiva y en un momento no determinado, tres cheques iguales por la suma de \$ 30.000 cada uno, con fecha de libramiento el 28/09/17, todo lo cual denota rol recaudador de C., y de colaboración directa de

L. en la dinámica de cobro de los retornos.-



p) Hecho N° 27, descripto como ejecutado en perjuicio de M. M. C., socio de la firma I. B. SRL, vinculado al requerimiento de pago de dádivas por parte de D. C. para que se habilitara el pago de deudas estatales vencidas, contando para ello la cooperación de los Ministros de Infraestructura y de Economía, A. P. y P. O. Independientemente de la imputación vertida contra el empresario nombrado, lo que será materia de análisis más adelante, el reproche vertido sobre los funcionarios públicos adjudicó la percepción de dinero del privado en fecha 07 de abril de 2017, en efectivo y por cien mil pesos, con el efecto posterior de desbloqueo del flujo de pagos de certificados de deuda obrantes a favor del proveedor. Esa recepción de la dádiva se encuentra corroborada, como en los demás casos, con las planillas obrantes a fs. 1137 y 1138 del legajo de prueba fiscal, correspondientes a un registro de cobranzas llevado por la banda, en donde, con fecha 07 de abril, se anotó el ingreso de un retorno de "B." por el valor de \$ 100.000. Además, sobre esta empresa en particular, surgen comunicaciones en distintas épocas de los funcionarios L. y C., interesados especialmente por la suerte de esta firma, como así también contactos entre L. y B. D. M., oficial de cuenta de C. en el Banco Chubut, interesándose la joven acerca de los pagos que se debía abonar a la empresa en concepto de obra pública. Este intercambio de información demuestra que la situación financiera de B. era crítica, que sus cuentas en el banco estaban completamente agotadas, y que su oficial de cuentas precisaba conocer de primera mano cuándo ingresarían fondos para poder autorizar otros giros; ilustra sobre el ahogo financiero que atravesaba C.. También certifica los dichos de Di M.o, en el sentido de que ella corroboraba con D. L. - por referencias que le daba el cliente- acerca de qué persona del gobierno podía validar sus anuncios de que estaban por entrar fondos pagados por la provincia. Esa información siempre fue fidedigna, y entonces, no se explica cómo podía tenerla L., si no era porque desde su misma oficina salían las decisiones acerca de a qué empresa se pagaba y cuánto, es decir, qué empresa estaba cumpliendo con los retornos. Y no se explica tampoco, si no es porque C. estaba inmerso en el sistema, cómo es que él le refirió a su oficial de cuentas que la consulta de corroboración la hiciera con un funcionario de cuarta línea de la Unidad Gobernador, en vez de con algún empleado de Infraestructura o de Economía.-

Otro dato probatorio relevante es el conjunto de mensajes recuperados del teléfono de L., en su conversación con otro funcionario apodado "C. D." del 12/10/16, en la que L., queriendo pasar a su interlocutor un número de OPP correspondiente al Instituto Provincial del Agua de Gualjaina, pasa un número de OP X. correspondiente a I. B.. Ésta se trata de una conversación relativa a otro pago que nada tiene que ver con C. ni con B., pero sin perjuicio de ese error de L., lo relevante es que, más allá de su confusión, éste dice "me lo pasaron así, vuelvo a preguntar", vale decir, que ya para ese entonces su superior tenía interés en los pagos de I. B., y le estaba proveyendo de información preparatoria para la liquidación de los retornos, o para que se bloquearan o ejecutaran pagos, que era básicamente la función para la que D. L. prestaba asistencia dentro de la organización. La confusión permite establecer que I. B. y sus OPP pendientes ya estaban sobre el escritorio de la oficina del organizador y de su colaborador, que ya había interés en ellas, y ese interés sólo podía responder a que B. estuviera inmersa en la operatoria ilícita. Por otro lado, del mismo teléfono de L. se recuperó la conversación con C. de fecha 12/04/17, en la que L. dice a su jefe "OPP X. Mandar a O., me dijiste ayer que te avise"; contestando C. "de quién es", y respondiendo L. "I. B.". Este mensaje da cuenta del interés de C. en esta empresa en particular, ordenando que se le efectivice el pago de una orden pendiente por intermedio de Oca, siendo el mensaje de L. un recordatorio sobre el asunto. Demuestra, a su vez, que C. era quien daba las órdenes a O., en su calidad de organizador, lo que incrimina a ambos en sus roles. Ese interés en I. B., a punto tal que ordenó el pago por afuera del sistema de planillas y de manera directa a O., viene a confirmar que



M. C. ya estaba para ese momento alimentando con retornos a la asociación, de manera directa, a través de C. y no de la Cámara de la Construcción.

Siguiendo con el Iphone de L., otra conversación con C., del 26/06/17, en la que C. le ordena: "fijate OP de I. B." [OP alude a órdenes de pago u OPP, claramente en función de la respuesta]; contestación inmediata de L.: "ok" "1178707 x \$ 910.000" "1179122 x \$ 676.288". Nuevamente se demuestra con esto el trato directo y personal que había entre C. y C. en relación a los pagos de esta empresa, sólo explicable en razón del pago de sobornos, o en su caso, a efectos de su liquidación. Además, queda demostrado que C. cobró pero que esto no fue a A.:

consecuencia de los "pronto despacho" presentados en los Ministerios de Infraestructura y de Economía, en los que C. nada tenía que ver, sino por las tratativas que tenía con éste.-

q) Hecho N° 27, descripto como cometido en perjuicio de P. F. M., socio gerente de la empresa M. I. y C. SRL, vinculado a la solicitud de pago de dádivas por parte de D. C. para que se liberara el abono de las acreencias estatales que el Instituto Provincial de la Vivienda mantenía detenido, contando con la cooperación indispensable del Presidente del organismo, M. B.. Se indica en la plataforma de la imputación que dicho empresario, en el contexto de las pretensiones venales materia de este caso, entregó dinero en efectivo en dos oportunidades, quedando ambos cobros registrados en el documento de fs. 1137, en donde la contabilidad de la organización delictual anotó: 3-mar M. 40.000, y 27-mar M. 57.475. En otro orden, con la pericia efectuada sobre el teléfono de L. se extrajo un mensaje, del 21/07/17, en donde el nombrado hizo saber a C. "Está M. en recepción, lo atiendo?", a lo que C. contestó "primero pasame OP para pagar así ya se las mando a Oca" "M. que me espere en los sillones". Finalmente y en relación a la incriminación vertida contra B., por su rol de facilitador de las decisiones sobre pagos del organismo a su cargo en beneficio de la dinámica de cobro compulsivo de retornos encarada por el secretario de Das N., es valiosa la documental agregada a fs. 2585, donde se transcribe la conversación de whatsapp entre S. T. y C., y en la que el último nombrado, con fecha 20/7/17, le informa a la Tesorera del IPV "ahí le dije a M. para que agregues a M. e I.". En el mismo sentido, es importante el mensaje del 07/09/17, en el que C. manda a T. una lista entera de órdenes instruyendo que se abonen, entre otros, a "M. 300.000".-

r) Hecho N° 29, descripto como cometido en perjuicio de C. P., dueño de la firma I., consistente en el requerimiento de pago de dádivas por parte de V. C. para que se habilitara el pago de deudas estatales vencidas, contando para ello con la asistencia de un tercero, P. B.. Este cargo resultó acreditado a través del testimonio de P., referido y valorado en párrafos anteriores, con un alto grado de coherencia con el resto de las pruebas rendidas durante el desarrollo del plenario, tanto de índole documental como testimonial. Los dichos de P. fueron contestes con el de otros empresarios, tales como L., P., P., entre otros, como así también con las planillas y listados secuestrados en el allanamiento de la casa de los



progenitores del acusado L., reconocidas por éste, en donde aparecen presupuestados cada uno de los retornos a ser colectados de los damnificados del caso, conforme la dinámica expresada por el damnificado en cuestión.-

s) Finalmente, el hecho N° 31, descripto como cometido en perjuicio de D. R. en su carácter de socio gerente de la empresa W. SRL, consistente en el requerimiento de pago de dádivas por parte de D. C. para que se liberara el abono de las acreencias estatales que la administración pública mantenía paralizado, contando con la cooperación indispensable de P. O. en su rol como Ministro de Economía. El reproche sostiene que las coimas se pagaron por el empresario en al menos una oportunidad, mediante la entrega de una suma superior a los \$ 65.000, parcialmente integrada con dos cheques, uno por la suma de \$ 20.000 y el restante por \$ 45.000. Los cheques en cuestión fueron incorporados como prueba documental en el debate, tratándose de los N° X. L.do en fecha 19/07/17 por un valor de \$ 20.000, presentado al cobro por el chofer o cadete de la Unidad Gobernador R. A. dos días después el 21/07/17, y el correlativo N° X. L.do el mismo día 19/07/17 por \$ 45.000, presentado al cobro también dos días después -al igual que el anterior- en fecha 21/07/17, por el otro chofer de la Unidad Gobernador, G. G.. Ambos empleados públicos, dependientes de la oficina de C. y L., fueron contestes al reconocer sus respectivas firmas en los endosos de los cartulares, presentándose para su cobro en la misma sucursal R. del Banco del Chubut. En el mismo sentido, se destacan las declaraciones rendidas por los citados empleados públicos, A. y G., quienes refirieron que por encargo de L. cobraban cheques en el Banco Chubut sucursal R. y que luego ese dinero le era dado a L., quien lo guardaba en una mochila o en un cajón de su escritorio. A su turno, la pericia informática realizada sobre el disco externo Toshiba encontrado en la baulera del domicilio de los padres del imputado L. -en Calle Marconi X. de Trelew- recuperó el archivo titulado "planilla de gastos diarios", con asientos de ingresos y egresos de una determinada caja, en la que se incluyen los siguientes asientos, coherentes con las fechas de cobro antes indicadas, en la columna titulada "ingreso de efectivo": "21/07/17, cheque W. C. cobrado, \$25,000"; y 2) "21/07/17, cheque W. C. cobrado, \$40,000". Finalmente, es prueba irrefutable de los hechos comprendidos en este segmento de la imputación el resultado de la interceptación de comunicaciones operada sobre el teléfono celular del empresario R., en cuanto, en el contexto de una conversación ocurrida con posterioridad al inicio de la investigación, manifestó *"se terminó, yo ya borre todo, así nomás ... sale en el diario hoy que van a investigar seis años para atrás, digo me parece bien, entonces va a ir C. preso, claro, seis años para atrás C. cobraba" "C., C., todos, van a caer todos. Iremos todos presos pero van a tener que hacer por lo menos dos cárcel más, por lo menos, dos cárcel más para que entremos todos".-*

X. - Con lo expuesto hasta este punto, considero que no queda margen de dudas como para considerar que todos y cada uno de los presupuestos fácticos de los que se compone la plataforma acusatoria han sido más que cubiertos por la prueba recibida y que, con ello, dejando a salvo sólo la situación relacionada al acusado C. que a mi modo de ver merece una respuesta diferente, se han acreditado los hechos materia de reproche, y la intervención en ellos de los acusados, con grado de certeza. Los diversos cuestionamientos elevados por las defensas, por intermedio de los cuales han intentado resistir dicha consideración, como bien se expone en los votos que anteceden a éste, merecen ser rechazados.-

a) Los letrados defensores de los acusados P. y C., al momento de alegar sobre la parte conclusiva del debate, reiteraron la articulación que efectuaran al inicio, pretendiendo que se declara la nulidad de



las acusaciones por pretendida indeterminación de las acciones atribuidas y, a consecuencia de ello, debilitamiento del derecho de defensa de sus asistidos. Sin embargo, vuelvo a pensar, como lo hicimos en la oportunidad del primer planteo -idéntico a éste- que estamos ante una postulación de índole más bien genérica, y que pierde de vista cuál es el núcleo del reproche: es llamativa, por ejemplo, la insistencia del defensor de P. en que se le comunique con precisión la obra o el expediente en el que se facilitó cada pago "acelerado" por los sobornos, cuando en verdad no reside allí el cargo, sino en haber torcido el entonces Ministro de Infraestructura la actuación que le era debida en la instancia posterior a la de esos expedientes administrativos (el mecanismo de las planillas intercambiadas con Economía, ya explicado). Por lo demás, después de tramitado el debate, no es posible identificar qué prueba no pudo ser controlada, valorada o confrontada por los letrados incidentistas, de manera eficiente para sus respectivas estrategias de defensa, si lo que siempre se comunicó por los acusadores era que el reproche consistía en haber integrado una asociación ilícita desde lo más alto del Poder Ejecutivo provincial, dedicada a cobrar sobornos a proveedores de obra pública, desde los roles institucionales estratégicamente ocupado por cada uno de los atribuidos, los que se señalaron con precisión, como también se describió el mecanismo mediante el cual operaron los incusos. Por otro lado, la invocación de incapacidad de construcción de una defensa eficiente cae al tiempo que se toma nota de lo actuado por los propios letrados incidentistas, quienes claramente pudieron hacerlo, y de hecho lo hicieron, desde el inicio mismo del juicio y en cada oportunidad de la fase de incorporación de la prueba en la que ello fue propicio.-

No pierdo de vista que estamos hablando de una verdadera garantía de juzgamiento, porque talla el juicio previo (artículo 18 CN), que no puede ser realizado de cualquier modo: su validez, y la de la pena que a su término eventualmente se imponga, se sujeta a la observancia de reglas mínimas que garanticen el derecho de defensa del perseguido. Si lo que se pone en discusión es la validez formal de un hito principal del procedimiento como es la acusación, tachando tal acto requirente de impreciso e indeterminado en lo que concierne a la descripción de la conducta ilícita atribuida, nos encontramos ante la denuncia de un incumplimiento grave, que de ser cierto, impactaría seriamente en el derecho de defensa. Nadie puede resistir un reproche, o al menos hacerlo en forma eficaz, si no sabe a ciencia cierta lo que se le adjudica haber hecho, o lo sabe sólo de una manera más o menos vaga, o no puede conocer qué aspecto de lo que se le recrimina torna operativa su responsabilidad penal por el episodio. La legislación adjetiva, sensible a dicha problemática, rodea a la acusación de varios recaudos, la mayoría de los cuales persigue despejar esas situaciones de indefensión.-

Pero ocurre que la imputación en orden a la cual se abriera el juicio en esta causa cumple con esas condiciones y, por tanto, compuso un presupuesto válido para el juicio que celebramos. Insisto con el concepto de que la acusación consiste en un acto de comunicación, cuya validez formal debe de evaluarse desde la perspectiva de la posibilidad de resistencia del reproche por parte del imputado. Entonces, lo que resulta menester es discriminar es si en su conjunto logró su cometido: anticiar debidamente el hecho sobre el que habría de girar el juicio, efecto que, en el bajo examen, definitivamente se ha verificado. Esto ha permitido un ejercicio integral del derecho de defensa, por vía de estrategias diversas.-



En síntesis, y sin perjuicio del orden, la técnica expositiva o los deslices M. que se pudieran llegar a relevar en la imputación bajo la cual se abrió el juicio sustanciado ante nosotros, la cuestión reside en determinar si dicho acto requirente contiene, en su conjunto, mínimamente y a la L. de las pretensiones de las acusadoras, los elementos esenciales para una comunicación adecuada del suceso endilgado, de modo que se preserve la capacidad de los inculcados de enarbolar una defensa material y técnica competente. A tal interrogante le sigue una respuesta afirmativa, y por lo tanto, el planteo de nulidad traído a decisión debe ser nuevamente rechazado.-

b) Otra temática planteada desde el inicio mismo del debate, en este caso por todos quienes se ocuparon de las defensas de los atribuidos por la figura contemplada en el artículo 210 del CP, se relacionó al grado de adecuación constitucional del delito en cuestión -Asociación Ilícita-, a efectos de lo cual se expusieron cuestionamientos alineados a los históricamente formulados por un sector del pensamiento doctrinario y jurisprudencial. Sin embargo, sabemos que el asunto ha merecido un reciente pronunciamiento de nuestra Alzada (carpeta 6893, Cámara Penal de Trelew, sentencia del 13/04/20), ante quien se efectuó un planteo esencialmente igual al introducido en nuestro caso, con resultado adverso.-

En lo personal, me inclino por la constitucionalidad del artículo 210 del CP, partiendo de la base de que allí no se pretende punir actos preparatorios de los injustos que cometerá la banda, sino que el objeto de tutela aspira a ser la tranquilidad pública, que se ve presume amenazada cuando un conjunto de personas se asocian con el propósito de cometer delitos indeterminados. A partir de esa concepción, guste más o guste menos la decisión de política criminal de inculcar aquella conducta de agruparse en una empresa criminal por el sólo hecho de la asociación, rige el principio de cautela para la declaración de inconstitucionalidad de las leyes, y el deber de quien la solicita de demostrar cómo los defectos de la norma atacada determinan la incapacidad de subsunción en ella en el caso concreto. No me parece que estemos ante una articulación de esa índole, sino más bien frente a una postura dogmática, abstracta y de sumo interés -por su calidad técnica- para la academia, pero no para la instancia decisoria frente la que nos encontramos..-

Volviendo sobre el fondo del asunto, y siguiendo la postura del Juez Lucchelli en su ponencia del fallo citado, creo que el bien jurídico que resguarda el artículo 210 del Código Penal es el orden público y la tranquilidad social, la cual se ve afectada cuando la S. se entera de que un grupo de personas ha tomado parte en una asociación para delinquir. Es un delito autónomo de cualquier otro delito que dicha agrupación pretenda perpetrar, por lo que la inculcación legal no desconoce el principio de lesividad, ni menoscaba el de reserva, dado que no pune actos preparatorios. Puede a lo sumo tratarse de la represión de un peligro, que deviene a consecuencia de la sola configuración de una empresa diseñada para cometer delitos indeterminados. Y en ese mismo orden de ideas, con respecto a sus integrantes, no es el simple aporte que cada uno pueda llegar a hacer a la comisión de un delito determinado lo que funda su punibilidad, sino el riesgo generado en ese ente colectivo. Así, lo que define a la figura es su permanencia, como derivación del acuerdo que sus integrantes poseen para la comisión de delitos inciertos, siendo lo reprochable y merecedor de sanción no aquel daño que se produzca en el contexto de los ilícitos en particular que se perpetren, sino la intranquilidad que se origina en la S. cuando se conoce la existencia de una agrupación de individuos que se han organizado para delinquir.-

Desde esa perspectiva, y sin perder de vista el bien jurídico protegido por la figura, existe un deslinde



bastante claro entre la participación -en sentido amplio- en el delito previsto en el artículo 210 CP y los actos preparatorios, el comienzo de ejecución punible o la consumación de cualquier otro delito que se pudiera llegar o no a cometerse en el marco de dicha asociación; injustos que en cualquier caso serán independientes del tipificado en la norma aludida, y merecedores de eventual concurso real con él. Esa separación permite descartar la alegada afectación al principio de *ne bis in idem*, correspondiendo igual respuesta para el argumento sobre la pretensa afectación del principio de proporcionalidad, por no verificarse, en el punto, una solución de amenaza punitiva que merezca calificarse como absurda ante la entidad del bien jurídico -tranquilidad social y orden público- que la ley busca tutelar.-

En suma, y más allá de esta adhesión, estamos ante un temperamento de la Alzada que es contrario a los intereses de quienes impugnaran la constitucionalidad de la norma, y no se nos han proporcionado nuevos o mejores argumentos que derriben aquellos en los que se sostuvo la validez de la figura atacada. Obligados como estamos, leal acatamiento mediante, a seguir esa doctrina legal, no puede prosperar la articulación aquí analizada, y corresponde su rechazo.-

XI. - Tal como coincidimos al deliberar, la prueba ha dado cuenta de que, en la emergencia, los acusados C., C., O., P., B. y L. han llevado a cabo acciones que, con independencia de sus respectivas situaciones de dominio total o parcial de los episodios delictivos en particular que se detallan en los cargos, configuran participación en una asociación ilícita a tenor del artículo 210 del CP. Simultánea o sucesivamente, todos ellos se concertaron en una agrupación común, con acuerdo previo, permanencia y diseño de organización, con pleno conocimiento de sus respectivas afiliaciones y voluntad de militancia para la perpetración de delitos indeterminados.-

La existencia misma de la organización resultó comprobada a través de documentación, que fue reconocida por uno de sus autores (D. L.), consistente en registros, listados de empresas C. a las que se seleccionaba como objetivos, cómputo de retornos sobre la base de las acreencias estatales efectivamente pagadas a dichos proveedores, y proyección de utilidades futuras discriminadas mes a mes y por localidades, siempre tomando en consideración los porcentajes que estaban predeterminados para los sobornos o "retornos", variables en razón de la D. de ejecución de la obra pública generadora de la acreencia estatal y del medio de pago elegido por el damnificado para el pago de la dádiva. A eso se sumaron fotocopias de cheques, estados contables de la caja de la organización, y planillas de distribución de las utilidades, bajo la figura del sobresueldo en el caso de los acusados que desempeñaban funciones públicas, o de gratificaciones en dinero efectivo para los familiares, allegados o compañeros de militancia política del Gobernador D. N., jefe de la banda y máxima autoridad de la estructura criminal. Esa coordinación y organización, que se superponía sólo de manera parcial con la arquitectura estatal en la que algunos de los partícipes desempeñaban sus funciones institucionales, fue igualmente corroborada mediante los testimonios de las víctimas, cada una desde su propia perspectiva, y reconocida finalmente por aquellos acusados que, en uso de su derecho a declarar, así lo prefirieron (L. y Oca).-

Conforme lo detallado en los párrafos precedentes, reconstruimos que al término de la gestión de M. B. al frente del Poder Ejecutivo provincial, e instalado allí su sucesor, M. D. N., éste se encontró con las arcas



del erario público exhaustas, y trazó un plan para recaudar dinero de aquellos proveedores estatales a quienes, privilegio en el cobro mediante, se les exigiría el pago de sobornos destinados a formar una "caja política" de la que él, sus familiares, sus allegados y los propios integrantes de la asociación ilícita se beneficiarían. Para ese fin, designó como encargado de la organización operativa del clan a quien fue su primer Ministro Coordinador, V. C., un hombre de mucha trayectoria política, experto en temas de administración y conocedor del círculo de la obra pública local, con ascendencia personal además sobre otra pieza clave del armado: P. Oca, bajo cuyo control, desde el Ministerio de Economía, se puso una repartición clave como lo era la Tesorería Provincial. C., ya desde su segunda reunión con C. P., entonces directivo de la Cámara de la Construcción, fijó las reglas generales bajo las cuales se recaudaría el tributo: la base imponible sería las sumas que en definitiva salieran por cualquier concepto de gastos por obra pública de las arcas estatales en cumplimiento de acreencias pendientes con los grandes jugadores privados del sector, y la alícuota sería un porcentual variable, según la antigüedad de la obra pública cuya ejecución se retribuía y el medio de pago que prefirieran aquellos forzados contribuyentes. A posteriori de esa presentación en S. del esquema, y luego de dejar en manos de P. que transmitiera la novedad a sus pares, C. mantuvo su rol de organizador, pero puso en acción a tres miembros jerárquicamente inferiores a él: a) A. P. y P. Oca, para que desde sus respectivas funciones como Ministro Coordinador y Ministro de Economía demoraran o aceleraran los desembolsos de las OPP correspondientes a los grandes acreedores de la obra pública, según fuera necesario potenciar la coerción financiera sobre algunos o premiar a otros que se avinieran al sistema recaudatorio implementado; y b) P. B., un amigo personal de C. que no se desempeñaba en la administración pública, quien oficiaría de cajero, para que intermediara con los empresarios del rubro, y en nombre suyo reclamara o percibiera los retornos ya devengados. Uno de esos integrantes, el Contador Oca, reconoció haber autorizado los pagos que se le indicaron en relación a los damnificados del caso, obviamente luego de que éstos efectuaran el pago compulsivo que se les exigía en otro sector de la banda, tanto durante la gestión de C. como la de C.. O. también admitió haber percibido dinero por debajo de la mesa en concepto de sobresueldos, y que lo hizo estando en conocimiento de que esa plata no provenía del rubro de "gastos reservados", ni de ninguna otra fuente legítima de financiamiento a la que C. o C. pudieran acceder.-

La posición de organización, y su cargo en el gabinete, fueron perdidos por C. cuando las maniobras que orquestaban empezaron a salir a la L. en los medios de comunicación, primero en sitios de internet de poca audiencia, y luego en la columna política semanal de un periódico de la zona. Sobre finales de octubre de 2016, un diputado de la oposición agitó el avispero, directamente sindicó a C. como el cabecilla de una banda instalada en el gabinete provincial que expoliaba a los empresarios de la construcción exigiéndoles retornos del dinero que percibían por sus trabajos, y generó una crisis política que fue rápidamente neutralizada por el primer mandatario provincial. D. N. removió a C. del cargo y puso allí a un militante sin experiencia como G.. El recambio también fue decidido por D. N. para el gerenciamiento del agrupamiento criminal del que era jefe, posición que desde luego no asignó a G. pues no gozaba de suficiente confianza de su parte. Puso a cargo de la organización del clan a D. C., uno de sus secretarios privados, dotándolo de facultades para no sólo continuar el trabajo de C., sino para también mejorar el mecanismo, hacerlo más eficiente, y ampliar el espectro de actuación de la asociación. C. así lo hizo: reclutó nuevos miembros, incorporó al IPV como nicho de recaudación, e invirtió una parte de las mayores utilidades que obtuvo en la compra encubierta de un canal de televisión, proveyendo al deseo de su jefe de contar con ese recurso de indudable valor proselitista, y al mismo tiempo dotar de apariencia lícita a una parte de los activos que se acumulaban en la caja.-



C., a cargo de sus nuevas responsabilidades, incorporó como miembro a su secretario, D. L., quien lo asistió en toda la operatoria, particularmente en la de registración contable, indispensable para mantener bajo control el creciente universo de listados, órdenes de pago, visitas de empresarios, cheques y movimientos de dinero. También y junto a G. C. provocó la salida de la presidencia del IPC de un funcionario que era refractario a los intereses de la banda, y dio la ocasión para que Das N. pusiera allí a un incondicional como M. B., quien sin demora fue asociado, se le dieron las instrucciones del caso, puso la caja del organismo a disposición del sistema de recaudación de dádivas, y, desde luego, cobró su correspondiente sobresueldo, como se observa en el listado respectivo. El incremento de los negocios de la banda en una ciudad lejana a la capital como es Comodoro Rivadavia, y la necesidad de delegar su gestión ante el volumen de las responsabilidades asumidas, hizo que C. afiliara a dos locales, F. P. y A. N., para que se ocuparan de recolectar las coimas que debieran percibirse entre los empresarios de la construcción de la zona sur, y además para que cambiaran algunos cheques en las financieras de la ciudad. Otro rol de los nombrados estuvo relacionado a las gestiones de compra mediante fondeo progresivo de P. P., empresa propietaria del canal de aire de la ciudad, a cuyos dueños se impuso, como condición del salvataje financiero, que se desprendieran de inmediato del control de la línea editorial del medio.-

El deceso de D. N., a fines de octubre de 2017, implicó la desaparición de la cabeza de la estructura criminal, la única que no era fungible ni reemplazable por nadie. Eso marcó el final de la asociación ilícita, y el cese de todas sus operaciones incluyéndose la percepción de las coimas, desde luego el pago de sobresueldos y demás gastos de la familia del extinto gobernador, y las maniobras de lavado que se estaban haciendo con los activos obtenidos en el transcurso de la vida societaria.-

Hablamos entonces de una organización estable y duradera, que siempre contó con mínimo de tres integrantes, en la cual cada uno ocupó un rol coordinado por autoridades de nivel superior e intermedio, y en la que todos los participantes tuvieron el conocimiento y la voluntad de integrarse a la dinámica societaria. El objeto social del clan, desde luego, no fue otro que el de cometer delitos de índole indeterminada, de catálogo variable según las necesidades y el contexto, preferentemente -pero no excluyentemente- vinculados a la exacción dineraria perpetrada mediante la corrupción de las funciones públicas cumplidas por los participantes. A esas notas, de organización y permanencia, se agrega la finalidad de lucro, tanto colectivo como individual, patentizada en los sobresueldos que cobraron algunos de los partícipes, y en la satisfacción de las necesidades de financiamiento de la agrupación política en la que todos militaban, liderada por el propio jefe, M. D. N.-

XII. - Lo dicho en el punto anterior explica mi coincidencia con la tesis de los cargos respecto a la responsabilidad que cabe a los encartados C., C., P., O., B. y L., en orden al delito de Asociación Ilícita, en calidad de organizadores los dos primeros y de miembros los restantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 210 párrafos primero y S. del CP. No obstante, tengo una apreciación diferente a la de los acusadores, y también de mis colegas en esta decisión, en cuanto a la manera en que deben calificarse jurídicamente los injustos en particular que se reprochan a determinados integrantes de aquella agrupación criminal.-



a) Respecto a los hechos individualizados en el auto de apertura con los números 2 (víctima E. L.), 3 (víctimas A. L. y C. A.), y 28 (damnificado C. P.), los acusadores hubieron de propiciar la calificación de Exacciones Ilegales bajo la modalidad de Concusión, por aplicación de lo normado en el artículo 268 en relación al 266 del CP, situando como autores de dichas maniobras a los acusados C. y C., y como partícipes primarios a P., O. y B.. El esquema delictual que formó parte de los cargos y que hemos tenido por probado consistió, en líneas generales, en haberse requerido en algunos casos, o directamente exigido en otros, la entrega de cantidades variables de dinero, estimable según un sistema de porcentajes previamente fijado, por parte de los titulares de empresas proveedoras del Estado Provincial, a quienes ex profeso se les obtuvo el pago de acreencias como contraprestación de contratos de obra pública. El pago de esas sumas ilegales fue demandada como condición previa para que, merced a la actuación coordinada de los funcionarios a cargo las carteras ejecutivas de Infraestructura y Economía, y también del Instituto Provincial de la Vivienda, se "liberaran" las sumas que se encontraban pendientes de erogación por las arcas estatales, y se oxigenaran así las finanzas de las empresas acreedoras. Dichas imposiciones se ejercieron por C. primero, y por C. después. Y para lograr el efecto coercitivo de sus demandas, se acreditó la indispensable cooperación de los mencionados Ministros o Presidente del IPV, quienes, de manera coordinada, bloqueaban el circuito de pagos de los organismos a su cargo, y sometían a presión financiera a los damnificados. Esa asfixia logró, en la casi totalidad de los casos, doblegar a los empresarios, e hizo que éstos accedieran a las demandas de las que eran destinatarios, entregando el dinero que se les exigía como "contraprestación" para que el Estado, al fin de cuentas, hiciera lo que debía.-

Sin embargo, también quedó suficientemente claro que lo que se le reclamaba a las víctimas, abusivamente y en el contexto descripto, no consistía en el abono de algo que pudiera describirse como un derecho o una contribución en exceso de lo debido legalmente como contribuyentes del Estado, o sea, de algo que estuviera destinado a engrosar las arcas públicas. Con la prueba rendida reconstruimos que el dinero cuya entrega se reclamaba era básicamente un soborno, venalidad que los mismos sujetos activos de cada uno de esos delitos se encargaron de comunicarle a sus víctimas, al dejarles en claro que los valores que debían entregar tenían la calidad de "colaboración" o de "aportes de campaña" para formar una "caja política". Básicamente, el destino de ese dinero era el bolsillo personal de los funcionarios involucrados, o el de un fondo destinado a solventar acciones de proselitismo político de los militantes que en ese entonces ejercían la función pública.-

Con esa certeza, alcanzamos otra: que lo recolectado por los autores del ilícito, y por sus partícipes, no era más que una "dádiva", o donativo forzoso, y que en razón de ello no precisaba que se "convirtiera" en provecho personal de los involucrados en la perpetración de la maniobra. Dicha circunstancia, siguiendo a parte de la doctrina (R. Mejía y Donna, entre varios otros), permite entender que la Exacción Ilegal es el cobro injusto y violento de un impuesto o multa que no se adeuda al Estado pero que se reclama con destino a las arcas públicas. En cambio, la Concusión, otro delito, es una exigencia arbitraria, hecha por un funcionario público, siempre en provecho propio y en calidad de dádiva, que de entrada tiene como destino al propio bolsillo del sujeto activo. Se trata de un soborno, que como tal, no precisa, como se dijo, de ninguna "conversión en provecho propio" para acabar en las manos del servidor público, porque siempre tuvo ese destino, tanto a sus ojos como a los del privado a quien se le reclamó su desembolso.-

La doctrina que sigo, receptada en parte de la jurisprudencia, afirma que en casos como el descripto



nos encontramos ante el delito de Concusión, por ser una de las modalidades incluidas en el artículo 266 del CP en cuanto allí se incluye el término "dádiva" como contenido de la exigencia al particular por el funcionario público corrupto. Con ello, creo que debe descartarse la aplicación de la especie legal propiciada por los acusadores, del artículo 268 del CP, por cuanto la índole del reclamo dirigido a los damnificados, como se dijo, nunca se trató de un exceso recaudatorio con destino a las cuentas públicas, y por causa de ello, ningún cambio de aplicación le han impuesto a ese dinero los perpetradores en consideración al anunciado al exigir su pago a los administrados.-

En síntesis, mi posición es que, en relación a los hechos individualizados en los cargos bajo los números con los números 2, 3 y 28, corresponde la calificación legal de Concusión en orden al artículo 441 266 del CP, debiendo responsabilizarse a cada uno de los acusados según el grado requerido: C. como autor, C. como autor, y P.,O.y B. como partícipes necesarios.-

b) Tengo otra diferencia de opinión, respecto a la significación jurídica que las acusadoras propician para los hechos individualizados bajo los números 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 27 y 31. Todas esas conductas, puestas en cabeza de D. C. como autor y de A. P., de P. O. y de M. B. como partícipes necesarios, pretenden encuadrarse bajo la figura de Cohecho Pasivo, con arreglo al artículo X. del CP. Se las describe como conductas consistentes en haber celebrado acuerdos venales con diversos empresarios de la construcción, merced a los cuales éstos dieron o prometieron dar sumas de dinero a D. C., previamente determinadas por él bajo un sistema tarifado de porcentajes, con el propósito de que los restantes acusados "destrabaran" pagos de certificados de obra pública que mantenían detenidos en sus respectivos ámbitos de competencia.-

Creo encontrar, aquí, una serie de problemas probatorios y dogmáticos:

b.1) El delito de Cohecho Pasivo es un fenómeno criminal al que se denomina "delito en codelincuencia", dado que, en él, el funcionario público es corrompido por el particular quien, en paridad de condiciones y con su ámbito de determinación y de voluntad completamente libres, concurre a celebrar un contrato venal, merced al cual se pacta la entrega de una dádiva, o se promete hacerlo, a cambio de que el oficial público haga, deje de hacer o retarde algo relativo a sus funciones. Pero lo que se desprende tanto de la tesis imputativa general, de los cargos en particular, y de la prueba recibida, es que los tratos espurios concertados entre D. C. y los empresarios nombrados en cada caso no tuvieron aquella nota de "equilibrio", puesto que, contrariamente a ello, los proveedores de obras públicas provinciales habían sido sujetos a maniobras severas de asfixia financiera, ex profeso, seleccionados de antemano además como objetivos del emprendimiento criminal, y advertidos de que la única manera de evitar la perpetuación de dichos males consistía en que se avinieran finalmente al pago de los llamados "retornos". Entonces, probándose como creo que se probó que los cobros de dinero por el funcionario C. se perfeccionaron no por vía de acuerdos voluntariamente perfectos con los particulares, sino a raíz de actos unilaterales del grupo criminal que gerenciaba, que coartaron gravemente la voluntad de los dadores de las dádivas, no hay pacto venal que ampare la figura del Cohecho Pasivo del artículo X. del CP. En vez de eso, no veo allí sino más acciones de Concusión, iguales a las restantes, a las que aplica el artículo 266 del CP.-



b.2) Además de esa ausencia de bilateralidad, encuentro otra, determinante para el descarte del Cohecho Pasivo: éste se trata de un delito especial propio, que no sólo reclama en el sujeto activo la condición de funcionario público, sino además y en particular que la finalidad por la que él recibe la dádiva o acepta la promesa tenga por misión que el propio sujeto haga, deje de hacer o retarde un trámite vinculado a sus funciones. C., único autor del delito que se analiza, tal lo sostenido por los acusadores, se desafiaba por ese entonces como Subsecretario de la Unidad Gobernador, y hasta lo que se nos explicó en el juicio, sus funciones institucionales, propias de su cargo, no tenían absolutamente nada que ver con la administración y/o la ejecución de la política de pagos del erario provincial. Entonces, está ausente una condición expresamente reclamada por la ley a los fines de la tipificación del delito bajo análisis: aquella relativa a la competencia funcional del autor, en orden a la ejecución de las gestiones sobre las cuales el particular pretende desviarlos mediante el pago del soborno. Considerar que dentro de la competencia funcional reclamada por el tipo puede haber un simple poder de hecho o fáctico, cosa que personalmente C. tampoco tenía (lo que tenía era una ascendencia o capacidad de influencia sobre aquellos funcionarios que podían ordenar los pagos), a mi modo de ver sería un ejercicio de interpretación extensiva, por analogía *in mala parte*, que no respetaría el principio de legalidad constitucional.-

b.3) Finalmente, otra debilidad insalvable que encuentro en la tesis de los cargos tiene que ver con la fundamentación jurídica que se pretende para la participación asignada a los acusados como partícipes de esos Cohechos Pasivos. El contenido de injusto de la cooperación delictual, sea ésta del grado que fuere y para cualquier clase de delito, reside en la potenciación de la conducta dominada por el autor, por aquellos que convergen junto a él en el delito, en función de la ayuda que le brindan pero no para cualquier cosa, sino para aquello que específicamente es parte del núcleo típico o eje de la infracción penal: en el caso, recibir dádivas con la promesa de que ello aceptaría el ejercicio funcional propio del autor. El cumplimiento o no de la "contraprestación funcional" objeto del pacto venal está completamente fuera del ámbito del tipo de Cohecho Pasivo, entonces, si los menesteres cumplidos por P., por O. y por C. fueron cumplir con aquellas promesas de pago, cumplimiento que, repito, no forma parte del delito... ¿cómo se fundamenta jurídicamente su intervención punible en el delito dominado por C., que agota todo su contenido de injusto en las conductas alternativas de "recibir dinero o dádiva", o de "aceptar promesa directa o indirecta"? Se podría, hipotéticamente, hablar de una participación secundaria *subsequens* de índole psíquica, cuyo contenido sería reforzar la voluntad criminal del autor, pero eso quizás nos alejaría del enfoque que se propuso en la imputación, y la decisión haría tambalear el derecho de defensa de los perseguidos.

El Cohecho Pasivo es bilateral y aquí no lo ha sido. El sujeto activo de este delito debe tener competencia funcional para el cumplimiento de los actos respecto a los cuales se manifiesta el interés del particular, cosa que aquí C. no tiene. Quienes concurren como cómplices de un delito deben prestar una cooperación al autor que incida en la ejecución de la conducta típica, y estando descripta dicha conducta como recibir dinero o aceptar una promesa de pago, no se llega a ver qué relación tiene ello con que después se pagaran o no los certificados de deuda pendientes de cumplimiento.-

En mi concepto, todos estos episodios, calificados como Cohecho Pasivo, son, por las mismas consideraciones efectuadas más arriba, merecedores del encuadre de Concusión a tenor del artículo 266 del CP, que conforme a la teoría concursal que viene sostenida por el Ministerio Fiscal y las Querellas, más allá de que se comparta o no dicho entendimiento, deben de interpretarse como un delito continuado, a tenor



de la interpretación *a contrario sensu* del artículo 54 del CP.

c) Por lo expuesto, mi propuesta de calificación jurídica para las conductas enrostradas a los imputados cuya situación viene tratada hasta aquí es la siguiente: a) V. C.: Organizador de Asociación Ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Concusión -un hecho- en calidad de autor (artículos 210 párrafo S., 266, 45 y 55 CP); b) D. C.: Organizador de Asociación Ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Concusión en calidad de autor -18 hechos- en la modalidad de delito continuado (artículos 210 párrafo S., 266, 45, 54 a contrario sensu y 55 del CP); c) P. O.: Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Concusión -13 hechos- bajo la modalidad de delito continuado y en carácter de partícipe prim. (artículos 210 primer párrafo, 266, 45, 54 a contrario sensu y 55 CP); d) A. P.: Miembro de Asociación ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Concusión -3 hechos- bajo modalidad de delito continuado y en calidad de partícipe primario (artículos 210 primer párrafo, 266, 45, 54 a contrario y 55 del CP); e) M. B.: Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Concusión bajo modalidad de delito continuado -5 hechos- a título de partícipe primario (artículos 210 primer párrafo, 266, 45, 54 a contrario y 55 CP); y f) D. L.: Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor (arts. 210 primer párrafo y 45 CP).-

XIII. - En cuanto a la situación del reprochado M. M. C., concordamos en que la estrategia enarbolada por su defensa, en sus versiones material y técnica, ha fracasado. C., uno de los propietarios y socio gerente de la firma I. B. SRL, que por esa época ejecutaba una obra de gran envergadura consistente en la reparación del Muelle M. T. en el Puerto de R., negó haber pagado sumas de dinero al acusado C. para "destrabar", tal la afirmación del reproche, pagos pendientes correspondientes a certificados de obra que estaban aprobados por los trabajos cumplidos en el marco del contrato de su empresa. Dicha defensa de fondo, como se dijo, fracasó ante la contundencia de la prueba recibida, la que incluso mereció el reconocimiento de responsabilidad de tres de los funcionarios públicos involucrados en la maniobra: el propio D. C., su asistente D. L., y el entonces Ministro de Economía P. Oca. Puede afirmarse, entonces, que en las circunstancias enunciadas en el reproche, C. sí entregó dinero a modo de dádiva al funcionario a fin de que otros miembros de la Administración Pública "liberaran" el pago de las acreencias pendientes. Remito, a todo evento, al repaso de evidencia efectuado más arriba, en relación al denominado "Hecho 27".-

Ahora bien, resulta que lo dicho no basta por sí mismo para la configuración del delito de Cohecho Activo, porque el tipo del artículo 258 del CP reclama algo más: que sea el particular quien induzca al funcionario para que se corrompa, dándole u ofreciéndole una dádiva para que éste haga, deje de hacer o retarde algo relativo a "sus" funciones. Ya ahí tenemos el primer inconveniente: si es D. C. a quien C. le entregó F. sumas de dinero, y dicha dación tuvo por propósito que se "destrabaran" ciertos pagos de obra pública que estaban bloqueados, sea que dicho bloqueo estuviera ocurriendo dentro del ámbito del Ministerio de Infraestructura o en el de Economía, no se apreciar cumplido el recaudo de la competencia funcional que debía titularizar C., como sujeto receptor del soborno, en relación a la actividad esperada a cambio de su entrega.-

Pero, aún más, tampoco encuentro que haya sido debidamente comprobado en el debate, siempre



desde la perspectiva del acusado C., que hubiera sido él quien iniciara el abordaje al funcionario, vale decir, quien ofreciera el "trato venal" con el fin de corromper la función pública desempeñada por C.. Esto no resulta compatible con la tesis general de la imputación vertida sobre el propio C., a quien se lo sitúa en el puesto de comando de una organización paraestatal destinada a recaudar dinero espurio sobre la base de retornos tarifados, obtenidos de acreedores provinciales, a quienes previamente se seleccionaba y asfixiaba financieramente para compelerlos a desprenderse de dinero en concepto de "retorno".-

Más allá de esa contradicción en la estrategia acusatoria, no encuentro prueba de cargo que en concreto demuestre, sin perjuicio del pago de la dádiva por C., cuál fue el tenor de las tratativas previas a dicho desembolso. No se trata de una cuestión menor, porque el Cohecho Activo es justamente una modalidad de delincuencia en la que la oferta de desembolso venal no debe surgir del funcionario, sino del particular, sin ninguna clase de vicio que afecte o condicione su voluntad corruptora. En ese contexto de orfandad probatoria, no parece descA.lado suponer que el soborno pagado por M. C. hubiera respondido a exigencias espurias de la organización criminal dirigida por C., tal como de hecho lo hemos reputado como probado en relación a muchos otros colegas del imputado mencionado, escenario en el cual éste pasaría a ocupar, como aquellos, el rol de damnificado por el delito de Concusión tipificado en el artículo 266 del CP.-

En síntesis, considero que media en A. un cuadro de duda insuperable, y que por estricto mandato constitucional debe prevalecer el estado de inocencia que ampara a M. M. C., correspondiendo el dictado de su absolución. Sin perjuicio de ello, en razón de que esta opinión no ha sido compartida por el resto del colegiado en cuanto a la responsabilidad del acusado respecto al hecho que se le intimara, me parece lógica la calificación jurídica que se propone para tal conducta, y adhiero a su tipificación como Cohecho Activo en calidad de autor (artículos 258 en relación al X. y 45 del CP).-

XIV. - Sólo resta analizar la imputación vertida contra G. C., que sobre la parte final del debate y en sus respectivos alegatos sólo fue mantenida por los acusadores con respecto al delito de Enriquecimiento Ilícito, retirando el cargo originariamente impuesto al justiciable a tenor del artículo 210 del CP. El defensor de este imputado, e incluso éste, reconocieron que la prueba de cargo fue lo suficientemente potente como para acreditar la conducta reprochada, sin perjuicio de lo cual se mantuvieron en el alegato algunas articulaciones:

a) Se planteó una suerte de excepción de incompetencia parcial, o de atipicidad parcial por ausencia de uno de los elementos normativos del tipo, según cómo se lo mire, con el argumento de que como C. se desempeñó como jefe de asesores en la Cámara de Diputados de la Nación, cargo que ocupó desde abril de 2014 a diciembre de 2015, el requerimiento de justificación de todos los incrementos patrimoniales acaecidos en ese lapso no le pudo nunca ser efectuado por un Fiscal de nuestra provincia, sino por alguna autoridad del orden nacional o Federal. No parece atendible la pretensión, porque el artículo 268 2° del CP tipifica como delito de peligro cualquier apreciación del patrimonio de un funcionario que sea inconsistente con sus ingresos en tanto dicha manifestación de riqueza ocurra no solamente durante el tiempo en que el sujeto activo desempeña el cargo, sino también hasta dos años después de haber cesado en el mismo. Resulta que C., previamente a trabajar en el Congreso de la Nación, ejerció como Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Trelew, función en la que estuvo hasta el mes de febrero de 2014. Consecuentemente,



vemos que la competencia requirente de las autoridades provinciales, extendida por hasta dos años después de la partida del acusado de su cargo municipal, abarcó todo el período en el que el justiciable trabajó en el ámbito nacional, pudiendo ser intimado por sus exteriorizaciones económicas acaecidas hasta el mes de febrero de 2016. En todo caso, podríamos interpretar que en relación a las citadas acciones emerge -en el caso de C. y por su desempeño funcional sucesivo- un caso de competencia plural, de orden diverso, prevaleciendo la competencia de la jurisdicción preventora -la nuestra- en orden a evitar una situación de persecución penal simultánea y violatoria del *ne bis in idem*.-

b) Por otro lado, la defensa planteó la extinción parcial de la acción por prescripción, sobre la base de computar, en beneficio del traído a juicio, los breves lapsos en que éste no se desempeñó en cargo o empleo público de ninguna índole. Tampoco nos ha parecido procedente tal postulación. Siguiendo la tesis que interpreta al Enriquecimiento Ilícito como un delito comisivo, lo que sitúa el momento consumativo en cada oportunidad en la que se produjo alguna exteriorización de riqueza desmedida en relación a los ingresos lícitos del funcionario, no se verifica que haya transcurrido el plazo que prevé la ley para entender extinguida por prescripción la acción penal.-

C. se desempeñó como funcionario público desde el 02 de diciembre de 2004 hasta el 02 de noviembre de 2017, con los intervalos que se precisarán seguidamente y por tanto, dada su condición de funcionario público, le comprenden las previsiones del artículo 67 párrafo S. del CP. Y descontando los períodos en que dicha suspensión tuvo lugar, el cómputo total de los actos interruptivos no alcanzan a completar la previsión del artículo 62 del CP, el cual establece que la prescripción de la acción penal opera cuando ha transcurrido el M. de duración de la pena señalada para el delito, que aquí es de seis años. En efecto, el acusado no ocupó cargos públicos desde junio a J. de 2007, desde diciembre de 2011 a diciembre de 2012, y desde febrero a abril de 2014, período que queda comprendido en la suspensión del artículo 67 citado y computa, en total y a favor del justiciable, un año y tres meses. Luego, desde el 02 de noviembre de 2017, C. cesó en la función, no volvió al Estado, y el primer llamado a proceso en A. (artículo 67 inciso "b" del CP) acaeció el 16 de abril de 2019, es decir, un año y cinco meses después, período que también corre a favor del requerido. La suma de ambos segmentos no suma seis años, y por lo tanto, no se verifica operada la extinción de la acción por efecto del paso del tiempo, ni total ni parcialmente, en relación al traído a proceso y respecto al delito que se analiza. Dicha solución no variaría incluso si se computara a favor del incidentista el lapso de un año y ocho meses en que éste fue asesor en la Cámara de Diputados, por lo que, insisto, la cuestión traída merece ser desestimada.-

c) C. P., en menos de trece años de desempeño estatal mal remunerado, se hizo de un patrimonio importante conformado por inmuebles suntuarios y bien ubicados, vehículos de alta gama, M. de construcción, divisas extranjeras, maquinarias e inversiones societarias, sin dejar de viajar repetidamente al exterior y de solventar los gastos cotidianos de su familia. Con las primeras medidas investigativas, más precisamente el allanamiento de una de sus casas, en Calle Fray L. Beltrán de Trelew, se encontraron las escrituras de varias propiedades más, entre ellas, la de una casa sita en el Barrio Chacras de B. de Trelew. Allí el acusado edificó una vivienda de enorme calidad constructiva, de la que se nos exhibieron fotografías. Las diligencias, en tal inmueble y en otros correspondientes a familiares directos del acusado, permitieron



hallar documentación de diversa índole, que fue sometida a pericia contable. Dicha experticia estuvo a cargo de la Contadora V. K., quien verificó las remuneraciones de C. en su paso por la administración pública, escrutó sus movimientos bancarios, el destino y las transferencias de fondos, y amplió su análisis patrimonial a los integrantes del grupo familiar del acusado, en especial a C. P., esposa de C., de quien se percató de que, pese a no registrar ingresos, experimentó también un aumento patrimonial inconsistente con aquella condición. Luego de detallar con suma precisión cada uno de los aumentos patrimoniales de C., y de compararlos contra sus ingresos, la experta concluyó en que se evidenciaba un desfasaje económico no justificado que, actualizado de acuerdo al valor del dólar estadounidense vigente al momento en que ocurrió cada manifestación de riqueza, ascendía como mínimo a U\$S 813.830 dólares. El letrado defensor del imputado no criticó el trabajo de la P. más que en el punto del método seguido para la actualización de los valores de enriquecimiento indebido, sin perjuicio de lo cual, hemos coincidido en que, a la L. del fenómeno de severa y constante depreciación de la moneda nacional acaecido en los últimos años, se trata de un recurso válido para justipreciar la cuantía de la apreciación económica reprochable.-

El traído a juicio, sin perjuicio de pretender excusarse en la supuesta habitualidad que -dijo- tenía la cuestión en el ámbito del funcionariado político, admitió haber recibido sobresueldos, y que dicha práctica es la que explica de algún modo los bienes que posee en exceso de sus ingresos. No hay dudas de que G. C. se enriqueció durante el ejercicio de la función pública, y que lo hizo de modo ostensible e injustificado, quedando alcanzado por las previsiones de los artículos 268 (2) (texto Ley 25.188) y 45 CP, y debiendo ser responsabilizado como autor de Enriquecimiento Ilícito de Funcionario Público en calidad de autor.-

XV. - El último de los temas a decidir tiene relación con la graduación de las penas a imponer en el marco de nuestra intervención, y sobre la base de los delitos por los que los traídos a proceso fueron declarados responsables. Y en ese sentido, debo decir que comparto en general la opinión de mis colegas en cuanto a la valoración concreta que en cada caso cabe de las agravantes y atenuantes, aunque disintiendo con la medida de la sanción que corresponde a uno de los requeridos, a la L. del requerimiento final de los acusadores sobre la temática.-

a) En verdad, respecto a V. H. C., y también respecto a sus consortes de causa que integraron la Asociación Ilícita, cabe considerar como agravante el ámbito institucional en que tuvo lugar su actuación, vale decir, el más alto grado de jerarquía de uno de los poderes del Estado. Cabe recordar, entre otros, quiénes operaron dentro de este agrupamiento criminal: un Gobernador, tres Ministros, un Presidente de organismo autárquico y los secretarios privados del primer mandatario. Si pensamos en que el bien jurídico tutelado por el artículo 210 del CP es el orden y la tranquilidad pública, el grado de afectación en este caso fue de los más altos que puedan imaginarse. Todos los funcionarios involucrados, por su jerarquía y por el poder público que detentaban, operaron con un nivel de impunidad superlativo, y contaron con una capacidad vulnerante de igual grado, afectando especialmente el funcionamiento del Estado que integraban. Los motivos que llevaron a delinquir a estas personas fueron primariamente económicos, pero también políticos, toda vez que el objetivo final de la recaudación de dinero espurio fue el de alimentar un fondo para pago de sobresueldos y de financiamiento de las actividades de su partido, lo que cercena la confianza de la S. en las instituciones democráticas y en su sistema de representación. C. era, además, una persona de larga trayectoria política y profesional, instruido como Contador Público y, por ende, con una mayor capacidad personal de motivación en la norma. Lo benefician, a mi modo de ver, la ausencia de antecedentes penales



como así también su edad actual, avanzada, dato que merece computarse en la ponderación del efecto más deteriorante que provoca el enclaustramiento en su universo etario.-

A su lado en el análisis, ubicamos a D. C., cuya pena parte del mismo mínimo que la que habrá de corresponderle a C. (cinco años de prisión), en orden al delito de Organizador de Asociación Ilícita por el que ambos serán declarados culpables. Aplican para este imputado casi las mismas agravantes ponderadas anteriormente, y en calidad de atenuantes, también se inscribe la falta de antecedentes de condena, aunque no lo beneficia su edad. Eventualmente, lo que no deja de ser muy discutible, se ha invocado a su favor en la audiencia de cesura su buen comportamiento carcelario y el "reconocimiento de los hechos", que no fue tal, sino que se trató de una postura de no contradicción esgrimida por su abogado defensor en el alegato de clausura. Paralelamente, tiene el imputado C. en su cuenta, además del cargo por Asociación Ilícita, otros dos por Exacciones Ilegales bajo la modalidad de Concusión, y uno de Cohecho Pasivo en el que se englobaron dieciséis episodios bajo la modalidad de delito continuado. Los acusadores, para C., requirieron sanción por sólo cinco años y seis meses de prisión, vale decir, apenas seis meses por encima del mínimo legal absoluto. En cambio, para V. C., quien además del cargo por el artículo 210 del CP posee otro más por Exacciones Ilegales, los actores procesales solicitaron siete años y seis meses de prisión.-

Independientemente de lo baja e infundada que nos ha parecido la pena requerida para el imputado C. en consideración a la magnitud de injusto, culpabilidad y grado de reproche que le alcanzan a tenor de los ilícitos cometidos, lo cierto es que dicho requerimiento acusatorio nos limita, y a la vez condiciona, a la L. del principio general del que trata el artículo 18 del CPP. Pero, según mi concepto, ese condicionamiento no sólo cercena nuestra capacidad jurisdiccional en relación al reprochado C., sino que también lo hace respecto a V. C., pues si adjudicásemos a este último una respuesta contingente superior en un cincuenta por ciento a la que en definitiva le cabrá a otro imputado en igual o peor situación que la suya, no haríamos más que emitir una norma individual irrespetuosa de los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad, y por lo tanto, inválida.-

Por ello entiendo que la sanción penal para ambos encartados, es decir, V. C. y D. C., debe ubicarse, parejamente, en cinco (5) años y seis (6) meses de prisión, con más inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y pago de CO.s.-

b) A. P. y J. M. B., igualmente, creo que merecen ser penados en la misma medida entre sí. En su caso, aplican las consideraciones efectuadas en relación al alcance y características disvaliosas de la Asociación Ilícita que integraron en calidad de miembros, como lo hace también el contenido de su motivación. Diferencialmente, compromete a P. su nivel de formación profesional como Ingeniero, mientras que a B. le perjudica su antigüedad y su experiencia en el ejercicio de funciones con responsabilidad pública, operando respecto a ambos dichas condiciones personales como datos favorecedores de una mayor capacidad de motivación en la norma, y por ende, aumentando el grado de reproche del que son pasibles. A título de elementos de atenuación, los dos acusados llegan libres de antecedentes penales a esta decisión, y B., a la L. de lo declarado por sus testigos, gozaba de buen concepto social hasta el momento en el que perpetró los delitos que aquí se le achacan. La membresía de estos dos acusados en el clan criminal fue por tiempos disímiles, por cuanto P. estuvo desde el inicio mismo, mientras que B. se incorporó recién a principios de



2017, cuando la banda ya venía operando. Sin embargo, y ya en lo tocante a los roles cumplidos por cada uno, observamos que el correspondiente a P. tenía un grado de involucramiento menor, por cuanto su decisión de demora o efectivización de cada pago no era autónoma sino compartida con el Ministro de Economía. En cambio, tal situación no era igual en el caso de B., quien como máxima autoridad de un ente autárquico tenía poder para, por sí mismo, adoptar aquellas decisiones en S., concentrando en él ambos roles, de lo que se deriva una mayor capacidad de dominio de la maniobra.-

No veo razones como para que se impongan penas distintas a estos dos acusados, por lo que me inclino por adjudicar a ambos una misma respuesta contingente, equivalente. a la solicitada por los acusadores para uno de ellos: cuatro (4) años y ocho (8) meses de prisión, inhabilitación especial perpetua, accesorias legales y CO.s.-

c) En cuanto a P. O., concurren numerosas circunstancias agravantes que deben incidir sobre la sanción a imponer, tales como el rol central que desempeñó en la asociación ilícita, y la extensión del daño ocasionado, en la medida en que sus desvíos funcionales básicamente afectaron toda la política de pagos del erario público provincial. Son agravantes, como para los demás, los motivos que lo llevaron a delinquir y su grado de educación e inclusión social. Como atenuante, en el caso se ha ponderado especialmente por los acusadores su reconocimiento sincero de los hechos y su interés y compromiso de resarcir el daño causado en la medida de sus posibilidades. Comparto esta apreciación, como también su importancia en términos de medición de la necesidad preventivo especial de la sanción penal. Conforme a lo requerido por los acusadores, postulo que se impongan a P. O. tres años de prisión de cumplimiento efectivo, más inhabilitación absoluta perpetua y el pago de costas. No encuentro adecuado la imposición bajo modalidad suspensiva de la que trata el artículo 26 del CP, en vista de la gravedad de los hechos incriminados, sin perjuicio de que, tal como se nos dijera, el justiciable, de confirmarse la decisión, se encontrará automáticamente habilitado a requerir libertad condicional en función del tiempo que estuvo cautelado con arresto domiciliario.-

d) Para D. L., se valoran las mismas agravantes comunes explicitadas en relación a la naturaleza de la acción, daño causado y motivación de quienes integraron la Asociación Ilícita. Como atenuante, debe indudablemente valorarse la colaboración prestada a los investigadores a los fines del esclarecimiento de los delitos de que trata esta causa, y el buen pronóstico de reinserción social del que se ha hecho merecedor, conforme lo dictaminado por el servicio de Asistencia Social de la Defensa Pública. Me parece adecuada la imposición a L. de tres (3) años de prisión de efectivo cumplimiento, más el pago de costas, debiendo desestimarse el pedido de pena de inhabilitación efectuado por los acusadores por no corresponder al delito por cuya causa se declara la culpabilidad del encausado, ni haberse solicitado tampoco la instrumentación de la pena accesoria establecida en el 20 bis del CP.-

e) En relación a G. C., debe de ponderarse como agravantes la magnitud del enriquecimiento patrimonial no justificado, su nivel de formación profesional por su condición de abogado, y la mala impresión causada en el contexto de su declaración, por cuanto, de ella, quedó meridianamente claro que ningún factor de vulnerabilidad alcanzó al reprochado que implicara una merma en su capacidad de autodeterminación. Como atenuantes, traccionan a su favor la ausencia de antecedentes y su reconocimiento



parcial de las acciones atribuidas. Me parece adecuada la medida de pena requerida por los acusadores, y propicio que se adjudique a G. C. P. la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo, modalidad que a mi modo de ver corresponde en función de la gravedad del ilícito reprochado, más multa por valor de \$ 12.468.592 pesos. Dicha medida de multa ha sido correctamente estimada por el Ministerio Fiscal, y computada junto con el valor del bien inmueble a decomisar, no se superaba entre ambos -multa y decomiso- el ochenta por ciento (80%) del monto total del enriquecimiento, lo que aleja toda chance de que se cumpla algún efecto confiscatorio.-

En relación al decomiso, corresponde que lo efectivemos respecto al bien inmueble que obra individualizado con nomenclatura catastral Circunscripción x, Sector x, Chacra x Parcela X, Ejido Trelew Departamento R., partida X., ubicado en Calle P. N. N° X. del Barrio C. de B. de Trelew, de propiedad dominial de C. A. P., DNI N° X., cónyuge del acusado G. R. C. P..-

f) Finalmente, en relación a M. C., no observo ninguna circunstancia agravante que deba de ser ponderada en su contra, beneficiándole, en cambio, la ausencia de antecedentes penales. Cabrá entonces que se le imponga el mínimo absoluto de la sanción conminada en abstracto para el delito reprochado, es decir, un año de prisión en suspenso y CO.s. En cuanto a reglas de conducta, sugiero que seleccionemos, de entre las que prevé el artículo 27 bis del CP, y por el término de dos años, las siguientes: a) fijar residencia, e informar cualquier cambio de domicilio; b) someterse al control de la Agencia de Supervisión, mediante cuatro presentaciones semestrales; y c) cursar y aprobar un espacio de capacitación en "compliance" o ética empresarial, por ante una institución de educación pública o privada a su elección, acreditando su realización dentro del primer año en que la sentencia quede firme (incisos primero y quinto de la norma).-

Adhiero, por lo demás, a todo lo que se propone en el primer voto en cuanto a la absolución de aquellos respecto de quienes se han retirado acusaciones, destino de secuestros, imposición del pago de suma dineraria a uno de los acusados en concepto de reparación de perjuicios ocasionados, extracción de testimonio y su remisión al Procurador General de la Provincia para que se instruyan las investigaciones de los delitos no perseguidos, regulación de honorarios y reconocimiento de los integrantes de la Oficina Judicial por la impecable asistencia proporcionada.-

Por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, concluido el Acuerdo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 329, siguientes y concordantes del CPP, el Tribunal Colegiado de Juicio, definitivamente juzgando y por mayoría parcial,

FALLA:

I.- **RECHAZANDO LA NULIDAD** impetrada por las defensas técnicas de los acusados V. H. C. y A. H. P. respecto a los requerimientos acusatorios concretados en A. por el Ministerio Público Fiscal y las Querellantes Autónomas, por considerar que dichos actos requirentes han cumplido su finalidad comunicativa del reproche y de delimitación del objeto procesal, y que ninguno de ellos materializa la vulneración denunciada al derecho de defensa (artículos 2, 9, 161, 291 y concordantes del CPP).-



II. - DESESTIMANDO LAS EXCEPCIONES de incompetencia material y territorial, y de extinción parcial de la acción penal, articuladas por la defensa técnica del acusado G. C. P., por reputarlas improcedentes (artículos 54 incisos primero y tercero y 62 del CPP, 62 inciso S., 67 párrafos S. y sexto apartado "b", y 268 2º del CP). -

III. - RECHAZANDO el planteo de inconstitucionalidad introducido por las defensas técnicas de los acusados C., Oca, P., C., B. y L., en relación a la figura de Asociación Ilícita reglada en el artículo 210 del CP, por carecer de fundamentación suficiente.

IV. - TENIENDO POR PARCIALMENTE RETIRADAS las acusaciones oportunamente presentadas por el Ministerio Público Fiscal y por las Querellantes Autónomas en esta carpeta judicial N° 6925, y por estricta aplicación de lo normado por los artículos 18 y 332 párrafo tercero del CPP, **ABSOLVER LIBREMENTE:** a) a G. R. C. P. en relación a los delitos de Organizador de Asociación Ilícita y Omisión Maliciosa de Datos en Declaración Jurada Patrimonial -dos hechos- en calidad de autor (artículos 210 párrafo S., 268 (3) último párrafo y 45 del CP), que le fueran imputados como cometidos en perjuicio del Orden Público y de la Administración Pública de la Provincia de Chubut; y b) a V. H. C. en relación al delito de Exacciones Ilegales bajo la modalidad de Concusión en calidad de coautor (artículos 268 en relación al 266 y 45 del CP), individualizado como tercer hecho en el auto de apertura de juicio, que le fuera imputado como cometido en perjuicio de A. L. y de C. R. A..-

V. - CONDENANDO a V. H. C., de las restantes condiciones personales obrantes en la causa, a la pena de SIETE (7) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, más accesorias legales y el pago de las CO.s del proceso (artículos 12, 19 y 29 inciso tercero del CP), por hallarlo penalmente responsable de los delitos de Organizador de Asociación Ilícita en carácter de autor, en Concurso Real con Exacciones Ilegales -un hecho- en carácter de autor (artículos 210 párrafo S., 268 en relación al 266, 55 y 45 del CP), en razón de los hechos individualizados bajo los números 1 y 29 del auto de apertura de juicio pronunciado en A., ocurridos entre los meses de diciembre de 2015 y octubre de 2017 en perjuicio del Orden Público, y entre marzo y mayo de 2016 en perjuicio de C. H. P..-

VI. - CONDENANDO a D. M. C., de las restantes condiciones personales obrantes en la causa, a la pena de CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, más accesorias legales y el pago de las CO.s del proceso (artículos 12, 19 y 29 inciso tercero del CP), por hallarlo penalmente responsable de los delitos de Organizador de Asociación Ilícita en carácter de autor, en Concurso Real con Exacciones Ilegales en carácter de autor -dos hechos-, en Concurso Real con Cohecho Pasivo en calidad de autor bajo modalidad de delito continuado -16 hechos- (artículos 210 párrafo S., 268 en relación al 266, X., 54, 55 y 45 del CP), por los hechos individualizados bajo los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 27 y 31 del auto de apertura de juicio pronunciado en A., acaecidos entre los meses de diciembre de 2015 y



octubre de 2017 en perjuicio del Orden Público, en el mes de diciembre de 2016 en perjuicio de E. R. L., entre el 28 de junio y el 20 de J. de 2017 en perjuicio de A. L. y de C. R. A., y el restante en perjuicio de la Administración Pública de la Provincia de Chubut.-

VII. - CONDENANDO a P. A. O., de las restantes condiciones personales obrantes en la causa, a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, más el pago de las CO.s del proceso (artículos 19 y 29 inciso tercero del CP), por encontrarlo penalmente responsable de los delitos de Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor, en Concurso Real con Exacciones Ilegales -dos hechos- en carácter de partícipe primario, en Concurso Real con Cohecho Pasivo en calidad de partícipe primario bajo la modalidad de delito continuado -11 hechos- (artículos 210 párrafo primero, 268 en relación al 266, X., 54, 55 y 45 del CP), por los hechos individualizados bajo los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 20, 25 y 31 del auto de apertura de juicio emitido en A., ocurridos entre los meses de diciembre de 2015 y octubre de 2017 en perjuicio del Orden Público, en el mes de diciembre de 2016 en perjuicio de E. R. L., entre el 28 de junio y el 20 de J. de 2017 en perjuicio de A. L. y de C. R. A., y el restante en perjuicio de la Administración Pública de la Provincia de Chubut.-

VIII. - CONDENANDO a A. H. P., de demás condiciones personales obrantes en la causa, a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISION, más INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para el ejercicio de funciones, cargos, empleos y/o comisiones públicas, accesorias legales y el pago de las CO.s del proceso (artículos 12, 20, y 29 inciso tercero del CP), por hallarlo penalmente responsable de los delitos de Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor en Concurso Real con Cohecho Pasivo en calidad de partícipe primario bajo la modalidad de delito continuado -3 hechos- (artículos 210 párrafo primero, X., 54, 55 y 45 del CP), por los hechos individualizados bajo los números 1, 16, 20 y 25 del auto de apertura de juicio emitido en A., ocurridos entre los meses de diciembre de 2015 y octubre de 2017 en perjuicio del Orden Público, y el restante contra la Administración Pública de la Provincia de Chubut.-

IX.- CONDENANDO a J. M. B., de restantes condiciones personales obrantes en la causa, a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISION, más INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para el ejercicio de funciones, cargos, empleos y/o comisiones públicas, accesorias legales y el pago de las costas del proceso (artículos 12, 20, y 29 inciso tercero del CP), por hallarlo penalmente responsable de los delitos de Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor en Concurso Real con Cohecho Pasivo bajo la modalidad de delito continuado en carácter de partícipe primario -5 hechos- (artículos 210 párrafo primero, X., 54, 55 y 45 del CP), por los hechos individualizados bajo los números 1, 14, 15, 17, 18 y 27 del auto de apertura de juicio emitido en A., ocurridos entre los meses de diciembre de 2015 y octubre de 2017 en perjuicio del Orden Público, y el restante contra la Administración Pública de la Provincia de Chubut.-

X.- CONDENANDO a D. L., de las restantes condiciones personales obrantes en la causa, a la pena



de TRES (3) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más el pago de las CO.s del proceso (artículo 29 inciso tercero del CP), por hallarlo penalmente responsable del delito de Miembro de Asociación Ilícita en calidad de autor (artículos 210 párrafo primero y 45 del CP), por el hecho individualizado bajo el número 1 del auto de apertura de juicio emitido en A., ocurrido entre los meses de diciembre de 2015 y octubre de 2017 en perjuicio del Orden Público.-

XI.- CONDENANDO a G. R. C. P., de las demás condiciones personales obrantes en A., a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más MULTA DE DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 12.468.592), INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA y el pago de las CO.s del proceso (artículos 19 y 29 inciso tercero del CP), por encontrarlo penalmente responsable del delito de Enriquecimiento Ilícito de Funcionario Público en carácter de autor (artículos 268 (2) y 45 del CP, texto ordenado Ley 25.188), por el hecho ocurrido entre los meses de diciembre de 2004 y noviembre de 2017, en perjuicio de las Administraciones Públicas de la Provincia de Chubut y de la Municipalidad de Trelew.-

XII.- CONDENANDO a M. M. C., de las demás condiciones personales obrantes en la causa, a la pena de UN (1) AÑO DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL y al pago de las costas del procedimiento (artículos 26 y 29 inciso tercero del CP) por encontrarlo penalmente responsable del delito de Cohecho Activo en calidad de autor (artículos 258 primera parte y 45 del CP), por el hecho ocurrido en el mes de abril de 2017 en perjuicio de la Administración Pública de la Provincia de Chubut. -

XIII. - IMPONIENDO al condenado M. M. C. el estricto cumplimiento de reglas de conducta por el término de DOS (2) AÑOS a partir de que esta sentencia pase en calidad de cosa juzgada, las que se determinan del modo que sigue: a) fijar residencia, informando cualquier cambio que haga de su domicilio; b) someterse al control periódico de la Agencia de Supervisión, repartición ante la cual deberá cumplimentar un total de cuatro presentaciones con periodicidad semestral; y c) cursar y aprobar un espacio de capacitación en "compliance" o ética empresarial por ante institución educativa pública o privada de su elección, debiendo el condenado certificar el cumplimiento de esta regla en particular dentro del primer año de adquirida firmeza esta sentencia a su respecto (artículo 27 Bis incisos primero y quinto del CP).-

XIV. - DECOMISANDO el bien inmueble que obra individualizado con nomenclatura catastral Circunscripción x, Sector x, Chacra x, Parcela X., Ejido Trelew Departamento R., partida X., ubicado en Calle P. N. N° X. del Barrio C. de B. de la localidad de Trelew, y de propiedad dominial de C. A. P., DNI N° X., cónyuge del acusado G. R. C. P., procediendo el decomiso en beneficio de la Provincia de Chubut, y por haberse establecido su calidad de producto o de ganancia obtenida por el último nombrado en relación al delito funcional por el que se lo declara penalmente responsable (artículo 23 del CP).-



XV. - IMPONIENDO al acusado P. A. O., en concepto de reparación de los perjuicios ocasionados por la comisión de los delitos en relación a los que resulta declaro penalmente responsable, el pago de la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), obligación que el nombrado deberá satisfacer mediante diez pagos mensuales, consecutivos e iguales de trescientos mil pesos (\$ 300.000) cada uno desde el momento en que esta sentencia adquiera firmeza a su respecto, sumas cuyo destino final corresponderá a la o las entidades de bien público que se determinen por parte del Juez de Ejecución (artículo 29 inciso S. CP).-

XVI. - ORDENANDO: a) la entrega en carácter definitivo al acusado P. A. O. de las sumas de dinero que fueran secuestradas en su domicilio sito en Calle Rivadavia N° X. de la ciudad de Trelew, al momento de practicarse allanamiento en fecha 22 de mayo de 2018; b) la entrega en carácter definitivo al acusado V. H. C. de diversos equipos informáticos y de comunicación -un teléfono móvil marca Iphone modelo S con funda de silicona de color negro, una netbook blanca marca Oliveti NI8 serie 15010977 con batería y funda, un Ipad B. de 16 GB, y un Ipad gris con funda protectora color negro- que fueran secuestrados en su domicilio sito en Calle Remedios de Escalada N° X. de la ciudad de Trelew, al momento de practicarse allanamiento en fecha 22 de mayo de 2018; y c) el decomiso y la destrucción, o entrega definitiva, según sea el caso, de los demás elementos que obran secuestrados en vinculación a la causa, conforme lo norma el artículo 333 párrafo S. del CPP y se determine en la etapa de ejecución de esta sentencia. En consideración al tipo y monto de la pena impuesta al acusado V. H. C., y a la eventual aplicación en su caso del régimen de pena accesoria estipulado por el artículo 12 del CP, se rechaza -de momento- lo peticionado por la defensa técnica del nombrado en cuanto al levantamiento de la medida cautelar de inhibición general de bienes oportunamente decretada. -

XVII. - ORDENANDO la extracción de copia de esta sentencia, y su remisión por la Oficina Judicial al Procurador General de la Provincia del Chubut, a los efectos de que, en el marco de su competencia, ordene que se instruyan las investigaciones que estime pertinentes en relación a los demás delitos cuya ocurrencia constatan las pruebas producidas en A., y promueva la persecución penal de sus responsables (artículos 18, 112 y concordantes del CPP). -

XVIII.- REGULANDO los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos realizados en la causa: a) al Señor Defensor de Confianza N. F. G., por la asistencia técnica de los acusados C. y O., en ciento setenta (170) Jus; b) a los Dres. M. F. R. y M. W. A., querellantes en representación de la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Chubut, conjuntamente en ciento sesenta (160) Jus; c) a los Dres. R. M. M. y C. M. M., querellantes en representación de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Chubut, conjuntamente en ciento sesenta (160) Jus; d) al Señor Defensor de Confianza E. G., por la asistencia técnica del acusado C., en ciento cincuenta (150) Jus; e) al Señor Defensor de Confianza C. A. M. V., por la asistencia técnica del acusado P., en ciento cincuenta (150) Jus; f) al Señor Defensor de Confianza J. A. R., por la asistencia técnica



del acusado B., en ciento cincuenta (150) Jus; g) al Señor Defensor de Confianza J. F. R., por la asistencia técnica del acusado C. P., en ciento cincuenta (150) Jus; h) al Señor Defensor de Confianza A. O. M., por la asistencia técnica del acusado C., en ciento cincuenta (150) Jus; en todos los casos anteriores más el impuesto al valor agregado si correspondiere; e i) al Señor Defensor Público L. B., por la asistencia técnica del acusado L., en ciento cincuenta (150) Jus (artículos 253 del CPP, 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4, y 3 inciso séptimo y 59 de la Ley V N° 90).-

XIX.- HACER MENCIÓN ESPECIAL a la Directora de la Oficina Judicial de Rawson y a la totalidad de los operadores a su cargo, por la encomiable labor de asistencia a este Tribunal de Juicio, a las partes en este proceso y a personas convocadas al mismo, ordenando el libramiento de comunicación del presente vía INODI a la Subdirectora de Recursos Humanos Cdra. M. Abraham, a los efectos de que sea debidamente agregada en los respectivos legajos (art. 9, inc. "e" del R.I.G. y art. 75 del C.P.P.Ch.).-

XX.- Protocolícese, notifíquese, y una vez firme, efectúense las comunicaciones de rigor, hágase saber al Poder Ejecutivo en atención a lo normado por el artículo 102 inciso "c" de la Ley II N° 76, liquídense las costas y sellados a reponer por los condenados, practíquense cómputos de pena a tenor del artículo 393 del CPP, ejecútense las restituciones y los decomisos de bienes que se ordenan, y oportunamente archívese. -



Firmado digitalmente el 10/05/2021 10:19 por
GONZALEZ I. M.

Firmado digitalmente el 10/05/2021 10:48 por
ROSALES A. J. G.

1

Firmado digitalmente el 10/05/2021 12:01 por 457
N. M.